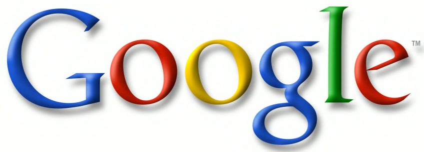
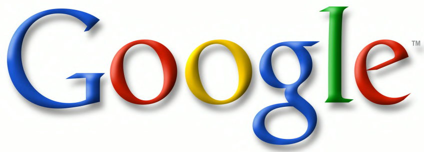
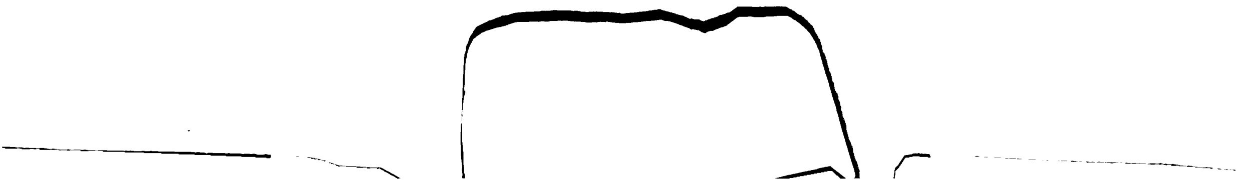

Google




3 2044 103 249 660









LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

HISTORIA

DE LA

DEMARCACION DE SUS FRONTERAS

(DESDE 1843 HASTA 1899)

OBRA ESCRITA CON MOTIVO DEL ARBITRAGE PENDIENTE
ANTE SU MAGESTAD BRITÁNICA, APOYADA EN LOS DOCUMENTOS INÉDITOS
DEL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

LUIS V. VARELA

Doctor en derecho,
Abogado de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay; Ministro
de la Suprema Corte de Justicia Federal, 1889-1899; Presidente de la Suprema Corte
de Buenos Aires, 1887-1889; Fiscal de las Cámaras de Apelaciones, 1886-1887;
Diputado à la Legislatura de Buenos Ares, 1874-1880;
Miembro de las Convenciones Constituyentes de 1870-73 y 1884; Sub-Secretario de
Estado en el Departamento del Interior, 1868-1872;
Socio correspondiente ú honorario de varias Corporaciones científicas y literarias
nacionales y estrangeras.

TOMO I

LOS TRATADOS VIGENTES



BUENOS AIRES

IMPRENTA M. BIEDMA É HIJO, BOLÍVAR 535

1899



LOS TRATADOS VIGENTES

OBRAS DEL MISMO AUTOR (*)

	TOMOS
Buenos Aires y otras Provincias Argentinas *(Traducción de Hutchinson)*	1
Los Estados del Río de La Plata *(Traducción de Latham)*	1
Estudios sobre la Constitución de Buenos Aires	1
Estudio sobre el Sistema Penitenciario	1
Concordancias del Código Civil Argentino	16
Facultad de las Cámaras Legislativas para arrestar por desacato	1
Las Provincias ante el Derecho Federal Argentino	1
Organización del Registro del Estado Civil	1
La Democracia Práctica (con un Prólogo de Emilio Castelar—París—1875)	1
Debates de la Convención Constituyente de 1870-1873	2
Constituciones vigentes	1
Leyes Municipales y Judiciarias vigentes	1
Poderes de Guerra del Presidente de la República *(Pomeroy)*	1
Estudios sobre la Constitución Nacional Argentina (Artículos 5 y 6)	1
Discursos *(parlamentarios)* sobre las milicias	1
En la Cordillera Andina	1
La Puna de Atacama	1

(*) No se incluyen aquí las obras literarias y de polémica del mismo autor.

INTRODUCCIÓN

La República Argentina, desde que firmó su Tratado de límites con Chile, el 23 de Julio de 1881, no ha tenido otro propósito, en todos los actos internacionales que han seguido á aquél, que el de cumplir honradamente sus compromisos.

Por más largos y enojosos que se hayan hecho los debates entre las cancillerías y la prensa de los dos países; por más que, en diversas circunstancias, amenazas y peligros hayan agitado á los pueblos de aquende y allende los Andes; por más que se hayan, de una y otra parte, encendido y fomentado recelos, que llegaron hasta la pasión, —en todos los tiempos y en todos sus actos, el Gobierno Argentino no ha perseguido otros ideales que los que le imponían la fe pública empeñada en los pactos, y sus anhelos de paz y confraternidad entre las comarcas independientes de la América Latina.

La historia documentada de este litigio, que ha

durado más de medio siglo, dirá al porvenir esta verdad, cuando, desaparecidos los hombres que han actuado en el pleito, y apagados los odios injustificables que sus contingencias han sublevado, pueda pronunciarse el juicio imparcial, que todavía reclaman los individuos y los acontecimientos.

Cuando parece ya agotado todo elemento de debate y de polémica, consignados en centenares de volúmenes los argumentos con que, en uno y otro país. funcionarios y publicistas, han defendido los derechos respectivos, — este libro viene, acaso, á cerrar la serie de las publicaciones argentinas, llenando, tal vez, un vacío, dejado más por los temores de nuevos conflictos, que por la imprevisión de los gobernantes.

El acta de 22 de Septiembre de 1898, que estipuló la forma en que había de procederse por los Gobiernos, ante el tribunal arbitral de la Reina Victoria, no autorizó á los países en contienda á presentar sus pretensiones encontradas, en una forma gráfica cualquiera, ya fuese ésta una memoria, especialmente preparada para el Árbitro, como lo establecían los proyectos de tratados de que se ocuparon las cancillerías antes de 1881, ó ya fuera presentando, una y otra parte, los vastos y minuciosos trabajos de los respectivos Peritos y las comisiones demarcadoras.

Pero, en este Arbitraje, ocurre lo contrario. Estudiada y conscientemente, los dos Gobiernos

quisieron que, Su Majestad Británica, no tuviese más fuentes donde beber las inspiraciones de su laudo, que las que le presentasen los estudios de los comisionados nombrados por ella misma. Habían pasado cincuenta y cinco años de discusiones en los gabinetes, en las aulas, en la prensa, en las fronteras, donde el fusil reemplazó á la pluma algunas veces, y, finalmente, en las calles y plazas públicas, en la forma tumultuosa del *meeting* y la asonada. Los Gobiernos quisieron sacar la cuestión de esa arena candente; y, al someter sus disidencias al fallo de la Reina de Inglaterra, procuraron evitar que sus Plenipotenciarios renovasen, ante ella, la lucha de los años pasados, reforzando cada uno sus argumentos con los mismos elementos que habían servido para el agrio debate anterior.

A falta de *Memoria Oficial*, presentada por el Gobierno de Chile, el ex-Perito de aquella Nación, Don Diego Barros Arana, acaba de publicar, en dos diarios, — LA LEY y EL FERRO-CARRIL, — una *Esposición de los derechos de Chile en el litigio de límites sometido al fallo arbitral de S. M. B.* (*), que, según él mismo lo dice, destina á ilustrar la opinión del Árbitro, llevando á su conocimiento todos los antecedentes de la cuestión sobre que debe laudar.

Este libro tiene menos pretensiones, en cuanto

(*) Véase *La Ley* y *El Ferro-Carril* de Santiago de Chile, fecha 9 de Marzo de 1899 y siguientes.

á sus alcances; pero tiene propósitos igualmente trascendentales. Él aparece después que Chile ha hecho su última publicación importante sobre la materia, puesto que ese carácter debe atribuirse á la que acaba de hacer Don Diego Barros Arana; pero este libro no es una réplica al Perito chileno, ni tiene tampoco la pretensión de ejercer influencia decisiva sobre el espíritu del Árbitro.

Conocida y agotada la cuestión en el Plata y en el Pacífico, no sucede lo mismo en Europa, donde la opinión de sus diferentes naciones ha sido encaminada ó extraviada á soluciones diametralmente opuestas, según el criterio y los objetos que se proponía el autor del escrito que su prensa publicaba.

Acaso los mismos hombres eminentes de aquel continente, no hayan tomado en cuenta nuestro litigio, desprovisto, para ellos, de todo interés científico ó internacional. Acaso los mismos ilustrados asesores que ha nombrado S. M. la Reina Victoria, sólo ahora vayan á estudiar el problema que deben resolver.

Para esa opinión europea; para esos hombres de ciencia de la Europa y la América anglo-sajona, que ni leen nuestros libros, ni estudian nuestro idioma, ni se preocupan de nuestras cuestiones políticas, en cuanto no afecten las financieras,—para ellos, es para quienes este libro se escribe y se publica.

Sin tendencias de polémica ni de propósitos

transitorios ó militantes, en sus páginas se encontrará sólo la verdad, resultante de los hechos y los derechos, que surgen como consecuencia de los principios.

En cuanto á los primeros, estudiaremos los actos gubernativos desde sus orígenes, buscando la interpretación de las cláusulas de los pactos internacionales en los elementos que sirvieron para producirlos.

En cuanto á los segundos, demostraremos que jamás la Cancillería Argentina ha tenido una pretensión que no pudiese fundarla en un derecho que le había sido reconocido en un tratado, ó en un principio incorporado al derecho de gentes, como la ley suprema de las naciones.

Y, haciendo esta obra. creemos que, como consecuencia. habremos llevado al convencimiento de los hombres de ciencia y de conciencia que han de servir de asesores á la Reina de Inglaterra, la justicia con que la República Argentina, ha preferido aceptar el arbitraje de una nación amiga, antes de reconocer los errores. contrarios á nuestros intereses, que el Perito de Chile ha presentado como el resultado definitivo de su misión.

Procuraremos ser claros y precisos en nuestra esposición, apoyando siempre. por medio de notas puestas al pie del texto, toda afirmación que afecte hechos controvertidos, y citando, en todos los casos, la autoridad, el documento ó la fuente

que apoye nuestra doctrina ó nuestro aserto respecto de un hecho.

El litigio pendiente ante el Tribunal de S. M. Británica, en su fondo y en su esencia, es muy sencillo. No hay en él principios jurídicos que puedan afectar, según la resolución que se dicte, las leyes universales del derecho internacional.

Por el contrario. Se trata sólo de puntos concretos, fáciles de condensar en pocas palabras.

Si nosotros logramos demostrar que, desde el tratado de 23 de Julio de 1881, las Repúblicas Argentina y de Chile se obligaron:

1°. A tener por *límite inconmovible* entre las dos Repúblicas, de Norte á Sud, *la Cordillera de los Andes;*

2°. A trazar la línea divisoria *por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras,* que dividan las aguas;

3°. A reconocer como de la propiedad exclusiva de Chile ó de la República Argentina, según que queden al occidente ó al oriente de la línea fronteriza, *todas las tierras y todas las aguas que aquella línea divida,* sin que, ni una ni otra nación, puedan separar *de la Cordillera* sus pretensiones respectivas;

4°. A trazar *forzosamente* esa línea divisoria por EL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS ANDES;

Si logramos demostrar todo esto, y, en seguida, probamos que los hitos cuya colocación ha resistido aceptar el Perito argentino don Francisco P.

Moreno, propuestos por Chile, se encuentran situados *fuera del encadenamiento y hasta fuera de la Cordillera de los Andes*, — entonces habremos conseguido convencer al Árbitro y á la opinión de que, si hemos aceptado el arbitraje, ha sido obligados por la necesidad de defender nuestros derechos vulnerados.

A este solo objeto se dirije este trabajo. Para llegar á él nos será menester hacer un largo recorrido, porque debemos procurar que el Árbitro, como la opinión, se persuadan de que nosotros no aspiramos sino al fiel cumplimiento de los tratados; y, cumpliéndose éstos, los valles de la falda oriental de la Cordillera, que el Sr. Barros Arana presenta como de propiedad chilena, son y han sido siempre pertenencias de la República Argentina.

Nos será forzoso hacer un breve epítome de historia política, para demostrar que, ni antes ni después de la Independencia sud-americana, Chile y la República Argentina, tuvieron otro límite, señalado en sus documentos públicos y privados, que *la Cordillera de los Andes*, en sus cumbres más altas formando cadena, es decir, en el encadenamiento principal de la montaña; sin que, en ninguna ocasión, antes de la nota de Don Diego Barros Arana al Perito Argentino Don Octavio Pico, de fecha 18 de Enero de 1892, apareciese, en los debates sobre límites, la teoría del *divortium aquarum continental*.

Nos veremos precisados á demostrar que. después de 1881, todos los demás pactos internacionales, y especialmente el Protocolo de 1° de Mayo de 1893 y el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, no tuvieron otro objeto que el de aclarar puntos que, en el tratado primitivo, Chile había encontrado oscuros; y que, aun después de la luz que ellos derraman sobre los puntos en debate, ha seguido encontrando oscuros el Perito Chileno Sr. Barros Arana, al estremo de habernos obligado á ir al arbitraje, para poner en evidencia que, dentro de lo pactado, no es posible colocar hitos fuera de la Cordillera y en pleno territorio de la Pampa argentina.

Y, para todo este estudio, necesitamos dividir nuestro trabajo de manera que, examinados los antecedentes de la cuestión y reunidos los elementos que la simplifican y aclaran, resulte demostrada, como consecuencia forzosa, toda la justicia que asiste á la República Argentina en el litigio, y toda la razón con que nuestro pueblo espera tranquilo el augusto fallo que le reconozca sus derechos.

Sin que, por nuestra parte, pongamos esfuerzo alguno con ese fin, en el curso de nuestra exposición irá encontrándose la acción y la obra de nuestra Cancillería, en las diversas negociaciones que han tenido lugar durante tantos años; y será siempre halagüeño para los argentinos la claridad con que podrá verse que, desde su origen hasta

hoy, la República Argentina no ha hecho otra cosa que defender sus derechos indiscutibles y exijir que se cumplan los pactos internacionales existentes.

El personal de nuestros Gobiernos ha cambiado sucesivamente, por razón de nuestra forma representativa republicana; pero, el pensamiento generatriz de nuestra política con Chile, ha sido siempre el mismo, inspirado sólo en la lealtad y en el deseo de mantener la paz continental.

La tarea de los últimos tiempos ha sido ardua y fatigosa para la Cancillería Argentina; pero, al fin, tendrá que suceder en el Sud, lo que ha podido ya comprobarse en el Norte de la línea divisoria:— que los derechos de la República Argentina se reconocen, y la justicia de los principios sostenidos por nosotros ha triunfado.

Al leer este trabajo, no faltará quien crea que él tiene por objeto contestar el último libro del señor Don Diego Barros Arana. Lejos de nosotros semejante intención. Ni la importancia de ese libro merecería la redacción de un trabajo nuevo, ni nuestros propósitos nos arrastran á hacer una obra de polémica.

En cuanto á lo primero, porque el Sr. Barros Arana no ha dicho, en su trabajo de 1899, nada que no hubiese ya sostenido y espuesto en su opúsculo de 1895. En cuanto á lo segundo, por que nuestro deseo es presentar al Árbitro y á la opinión europea, *la cuestión del Sud* espuesta en

términos tan sencillos y claros, que no sea posible discutir sobre las conclusiones que surjan de esa esposición.

Es probable, casi inevitable, que las teorías y los escritos del ex-Perito chileno, tengan que ser recordados frecuentemente en este trabajo; pero el motivo de ese recuerdo estará en razón directa de la importancia que se haya atribuido á aquellas teorías y á aquellos escritos, tanto en Chile como en el extranjero.

Toda la cuestión sometida al arbitraje de la Reina Victoria, para nuestra Cancillería y para los argentinos. es simplemente una cuestión geográfica, en la que la hidrografía continental nada tiene que ver.

Para el ex-Perito de Chile sucede lo contrario. Él pretende que lo que el Árbitro debe resolver es: si el sistema á que ha debido sujetarse la demarcación, es ó nó, el del *divortium aquarum continental;* y sosteniendo. por su parte, la afirmativa en la cuestión. traza su línea buscando, *no las más altas cumbres que dividan aguas* EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES; sino las nacientes de los ríos que desagüan en el Pacífico, para venir á colocar hitos que señalen el dominio chileno en plena Pampa Argentina, donde no existen siquiera ventisqueros que pudieran servir de pretesto para llamarlos Cordillera.

Como de la manera de resolverse esta cuestión, depende el fallo del Árbitro, nuestro interés con-

siste en demostrar á ese Juez definitivo de nuestro pleito, que ningún Gobierno chileno, en ninguna época, desde la Colonia hasta la presente, ha entendido como Don Diego Barros Arana la cuestión. habiendo todos, y en todos los tiempos, aceptado que la línea de las cumbres de la Cordillera fué nuestro límite con Chile, sin preocuparse para nada de la manera cómo el sistema hidrográfico del Continente divide las aguas de la América del Sud.

Si nuestro pleito, llevado ante el arbitraje de la Reina Victoria, se redujese á sus términos exactos, se vería que no es siquiera un litigio entre dos naciones.

Chile. al pactar el Arbitraje de Setiembre de 1898. *no ha afirmado categóricamente* que los hitos que han producido la divergencia entre los dos Peritos, estén en la Cordillera de los Andes.

Cuando, en la conferencia que precedió á la redacción del acta de 23 de Setiembre de 1898, el Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, manifestó al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile que «el Perito argentino le afirma que los puntos y trechos señalados por el señor Perito de Chile con los números 1 á 9 inclusive, 278 á 330 inclusive y 338 á 348 inclusive también, *no se encuentran situados en la Cordillera de los Andes*, como lo ordenan los Tratados», y, en consecuencia, nuestro Ministro pidió que esos puntos y trechos fuesen sometidos á nuevo estudio;

el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, *no afirmó* que aquellos estuviesen en la Cordillera. sino que se limitó á esponer que «El perito chileno ha comunicado á su Gobierno que *los puntos ó trechos* á que acaba de referirse el señor Ministro argentino *se encuentran situados en la Cordillera de los Andes,* como lo ordenan los tratados y en la forma que ellos establecen», fundándose en esta declaración, su manifestación del deseo de que, en vez de hacerse nuevos estudios al respecto, el punto se sometiese al Arbitraje, como las demás divergencias. (*).

Se ve, pues, que el Gobierno de Chile *no afirma* que los puntos que motivan el Arbitraje estén en la Cordillera de los Andes, y sólo se remite á la comunicación hecha al respecto, por el Sr. Barros Arana, dejando que los estudios que el Árbitro ordene, establezcan la verdad de esa afirmación.

Es precisamente ésta la única cuestión que el Árbitro debe resolver:—*¿están ó nó en la Cordillera de los Andes los 99 hitos que, propuestos por el Perito chileno, no fueron aceptados por el Perito argentino?*

Para inclinar el laudo á su favor, el señor Barros Arana prescinde de la forma en que la cuestión ha sido planteada por los Gobiernos y por los tratados; es decir, prescinde del estudio de su línea

---

* Véase el acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada por los Ministros Piñero y La Torre, publicada, entre otras publicaciones, en el libro del autor *En la Cordillera Andina,* pág. 143.

en cuanto se refiere *á la Cordillera de los Andes.* y consagra todo su empeño á demostrar que ella se encuentra situada *en el divortium aquarum continental.*

Nuestro esfuerzo tiene, pues, que consagrarse á probar que. «como lo ordenan los tratados y en la forma que ellos establecen», el Perito chileno ha debido mantenerse *dentro de la Cordillera,* sin ir á buscar el *divortium aquarum continental* en las llanuras de las Pampas Argentinas, para colocar allí hitos de demarcación de fronteras, sin otra razón que la de que, en esas Pampas. están los manantiales donde nacen ríos que desaguan en el Pacífico.

Y esta afirmación falsa hecha por el Perito chileno á su Gobierno, de que los hitos por él colocados *están en la Cordillera de los Andes,* le ha llevado á hacer otras muchas afirmaciones tan falsas y equivocadas como ella, sirviendo todas esas inexactitudes de fundamento á su libro reciente, y. por tanto, á la *Esposición de los derechos de Chile* que el gobierno de aquel país, acaba de mandar traducir al inglés, para que la conozcan los miembros del Tribunal que la Reina Victoria ha nombrado para que la asesore al dictar su Laudo.

Destruir esos errores, es restablecer la verdad; y, puesto que, para fundar aquéllos, el Sr. Barros Arana invoca los antecedentes históricos y los precedentes diplomáticos de los dos países, de esos

mismos elementos nos serviremos nosotros para rectificarlos.

Y confiamos conseguirlo. sin más armas que la verdad. A su luz hemos de marchar siempre, por entre las escabrosidades que, sólo Don Diego Barros Arana, ha creado á esta cuestión, para llegar al fin de la jornada triunfantes, como el creyente antiguo que atravesaba las aguas, para llegar á la meta con la antorcha encendida, alzada en su diestra.

Hasta 1892, nunca se había oído hablar, entre los que discutieron nuestras cuestiones de límites con Chile, del *divortium aquarum continental.* Fué el Sr. Barros Arana el primero que habló de él.

Hasta ese mismo año, jamás Chile había tenido pretensiones territoriales á este lado (el oriente) de los Andes, aun cuando allí nacieran ríos que desagüen en el Pacífico. Fué Don Diego Barros Arana quien lo pretendió. sosteniendo la teoría de que la línea *no podía cortar ríos.*

Vamos, pues, á demostrar, con la historia, con los pactos y con la ciencia, que la línea divisoria entre Chile y la República Argentina debe correr EN EL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS ANDES, por entre las vertientes de las más altas cumbres que dividan las aguas, sin preocuparse, los demarcadores, del *divortium aquarum continental,* ni tener que averiguar si el trazado de esa línea corta ó nó ríos que desagüen en el Pacífico ó en el Atlántico.

De esa prueba resultará la evidencia de nuestro derecho, convenciéndose el Árbitro de la violación de la fe internacional consagrada en los Tratados, cometida por el Perito chileno, y sostenida todavía en estos días con argumentos arrancados al sofisma y á la falsedad.

Tratándose de un trabajo de esta naturaleza, y con tan elevados propósitos de patriotismo. nos hemos creído con el derecho de usar y de utilizar, todos los esfuerzos intelectuales anteriores á este libro, hechos por nuestros compatriotas para poner en relieve los derechos de la República Argentina en tan injusto litigio.

Hemos tenido á la vista todos los libros, todos los mapas, todos los documentos que nuestra actividad ó nuestros informes nos han permitido reunir y conocer. Los hemos estudiado, leído y estractado, tomando de todos ellos cuanto nos parecía conducente á la obra que preparábamos y meditábamos, espigando frases, argumentos y citas, aquí y allá, anotando unas veces su origen y no haciéndolo otras.

De ahí que, al ponernos definitivamente al trabajo que representa este libro. decidiéramos no incluir en las notas sino aquellas citas que tuvieran un objeto práctico, tales como la fuente de los documentos oficiales que invocamos, ó la edición

de los autores estranjeros cuyas opiniones transcribímos.

En cuanto á los escritores argentinos, todos hemos tenido un solo y único interés: sostener los derechos de la Patria. *por ella misma*, y no por la satisfacción natural y legítima de haberla defendido.

Damos, pues, esta explicación á los que no encuentren entre las notas de nuestro libro, los nombres de Angelis, Vélez Sarsfield, Trelles, Frías, Mitre, Irigoyen, Moreno, Estrada, Bermejo, Pelliza. Leguizamón, Igarzábal, Sáenz. los Quesada, Montes de Oca, Magnasco, Zeballos, Dávila, Bidau, Guastavino, Lamarca, y tantos otros, que han escrito libros ó estudios sobre diversos puntos de esta cuestión, y de los cuales hemos aprovechado cuanto hemos encontrado pertinente para defender mejor nuestra causa.

Acaso se observará una escepción hecha con intención y propósito expresos. Muchas veces citamos la opinión del Ingeniero Don Valentín Virasoro, y al hacerlo, nos apresuramos, generalmente, á consignar que á él pertenecen los argumentos científicos que aducimos. Las condiciones especiales del Ingeniero Virasoro, en lo que á esta cuestión se refieren, justifican la escepción hecha en su obsequio.

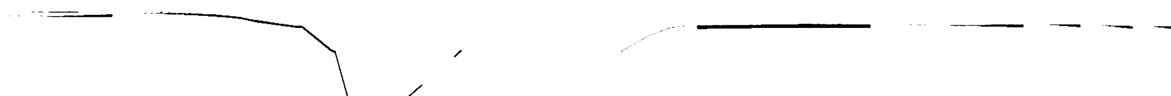
La competencia científica de Virasoro es indiscutible; y su intervención como Perito en la Comisión Internacional de límites y como Ministro de

Relaciones Exteriores en algunas negociaciones, hacen que su nombre aumente la fuerza de ciertos argumentos que se aducen en este libro.

Sería una injusticia de nuestra parte y una usurpación de propiedades ajenas, no preceder nuestra obra de esta declaración; así como sería faltar á la verdad, la ocultación. por parte nuestra, de todo el concurso que nos ha prestado. como Ministro y como publicista el Dr. Amancio Alcorta.

Este ilustre argentino, que. acaso, es quien mejor conoce en todos sus detalles, este largo litigio de medio siglo, no sólo nos ha franqueado el acceso á los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, muchos de cuyos documentos por primera vez se publican; sino que ha completado, con sus informes personales y sus consejos, los vacíos que pudieran quedar en nuestro trabajo.

Hecho con objetos y propósitos de alto interés nacional, este libro no es el esfuerzo individual, aislado del argentino cuyo nombre lleva su carátula. En él se han acumulado la labor y las ideas de todos aquellos que han podido contribuir, aun sin sospecharlo, al resultado que todos anhelamos:— que el Árbitro, que debe hoy fallar nuestro pleito, reconozca que, la República Argentina. jamás obró fuera de su derecho, ni olvidó nunca sus deberes internacionales.



PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I

UTI POSSIDETIS DE 1810

Después de la ocupación de una parte del Estrecho de Magallanes, hecha por Chile en 1843, la exigencia de la República Argentina motivó el Tratado de 1856, que puede reputarse el primer pacto internacional, en que algo se haya estipulado con respecto á límites.

El artículo 39 de ese Tratado, decía textualmente así: « Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los *que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española, el año 1810*, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlas después, pacífica y amigablemente, *sin recurrir jamás á medidas violentas;* y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la discusión al arbitraje de una nación amiga ».

A primera vista, los términos de este artículo del tratado de 1856, parecen claros é interjiversables; pero, á poco que se examine, se comprenderá que es muy fácil que, sus propios términos, se presten á la divergencia de ideas que otros textos análogos han producido en diversos países de América.

¿A qué *uti possidetis* se refiere ese artículo?

¿Es, acaso, al *interdicto* del Derecho Romano, así llamado, y cuyo carácter esencial era el amparo en la posesión; su condición principal, la ocupación material; y su consecuencia primordial el rechazo de toda perturbación? (1)

¿O se ha referido al *uti possidetis* AMERICANO, locución sin significado definido, que se encuentra en el derecho público de nuestro continente, para determinar una *posesión* sin ocupación, posesión de mero título, inductiva, combatida por publicistas eminentes de la misma América Española? (2)

Por más que parezca una simple distinción académica, la que se formula en estas preguntas, ella tiene gran importancia en la cuestión que nos ocupa, porque ninguna de las dos naciones en litigio ante el Árbitro tenían, en 1810, la *posesión material* de los terrenos que hoy discuten, fundándose los derechos que, respectivamente, invocan, en los títulos emanados de los Reyes de España, en la época en que ambas estaban bajo el dominio de la Corona española.

Antes del tratado de 1856, ni Chile ni la República Argentina se habían preocupado de invocar el *uti possidetis*, como título de dominio en las cuestiones de fron-

(1) Véase SAVIGNY, *Tratado de la Posesión*, pág. 456, § 37 y 38.

(2) MANUEL ANTONIO MATTA, *La cuestión chileno-argentina*, pág. 22 y siguientes.

tera, y, si la América toda había consagrado ese principio, al declararse independiente, era en defensa de las pretensiones de la Europa, que, desde 1833, ocupaba las Malvinas, sosteniendo que no había dominio territorial allí donde no existía la posesión material del suelo.

Al lado de la doctrina del *uti possidetis* americano, que es la posesión de mero derecho y de simple título, se estableció la declaración universal de que, en toda la extensión del territorio de Sud-América, no existían tierras que fueran *res nullius,* es decir, que no tuvieran por propietario á alguna de las naciones independientes, que se constituyeron sobre la base de las antiguas colonias españolas.

Pero, cuando se ha tratado del deslinde de los límites internacionales entre las mismas Repúblicas Sud-Americanas, los documentos que se invocaban como título para determinar el *uti possidetis* de 1810, no han sido bastante claros, porque la posesión nominal que aquéllos señalan, no puede reemplazar á la ocupación material que determina el dominio positivo y eficaz del propietario.

Por esto, desde 1843, fecha en que Chile ocupó una parte del Estrecho de Magallanes, esa Nación ha invocado, para hacerlo, el *uti possidetis* de 1810, como más tarde pretendió que ese mismo *uti possidetis* nominal, le daba dominio sobre toda la Patagonia interoceánica, al sud del Río Negro, que sus hombres de Estado y sus geógrafos llamaban *Chile Oriental,* consagrándolo con ese nombre en sus mapas, y enseñándolo así en las escuelas, hasta que el tratado de 1881 vino á limitar los dominios de Chile á la parte occidental de los Andes.

Más, ni aún esos mismos pactos sucesivos entre las distintas naciones Sud-Americanas, para deslindar y amojonar sus fronteras, han podido bastar para precisar ese *uti possidetis* nominal, que, todavía hoy, lleva á la Repú-

blica Argentina y á Chile ante el tribunal arbitral de la Reina Victoria.

Pero, si los títulos que sirven para determinar el *uti possidetis* de 1810, no han sido suficientes para evitar nuestra contienda de límites, ellos servirán, á lo menos, para que el Árbitro descubra el pensamiento que ha guiado á las dos naciones, al firmar los convenios internacionales de 1881, 1893 y 1896.

Tiene por precedente este Arbitraje, la solución definitiva que los Gobiernos Argentino y Chileno, dieron al largo litigio motivado por la propiedad de la Patagonia Austral, el Estrecho de Magallanes, la isla de la Tierra del Fuego y el archipiélago que se prolonga hasta el Cabo de Hornos.

Entonces, Chile declaró en sus documentos públicos, que todos esos territorios le pertenecían, invocando como título el *uti possidetis* de 1810. La discusión fué larga, importante, llena de erudición y de doctrina, pero no tiene oportunidad su recuerdo, porque ella no es aplicable á ninguno de los puntos que el Árbitro está encargado de resolver.

Lo único oportuno es el recuerdo de la solución que tuvo ese conflicto, porque ella servirá al Árbitro de base segura, en el Laudo que debe pronunciar, sobre puntos que tienen estrecha analogía y vinculación con los que ahora se discuten, en otra sección de la línea de fronteras.

El Tratado de 23 de Julio de 1881, verdadera transacción entre pretensiones estremas, desconoció todos los derechos que Chile alegaba sobre la Patagonia y los territorios situados al oriente de la Cordillera de los Andes; así como le negó toda propiedad sobre las costas del Atlántico, dividiendo los territorios del Estrecho de Magallanes y del estremo sud de América por una línea

convencional que no respondía ni al *uti possidetis* de 1810, ni á la línea anticlinal de los Andes, ni al *divortium aquarum continental*, ni siquiera á la división local de las aguas, en las cumbres de las montañas.

Este tratado, firmado por Chile, es la base de la demarcación actual de nuestra línea fronteriza; y en él, Chile reconoce espresamente, que, desde 1843 hasta 1881, ha pretendido tierras que no le pertenecían, ha invocado un *uti possidetis* que no era el que tenía en 1810, y ha aceptado, como sistema de demarcación, reglas y principios que nada tienen que ver con el *divortium aquarum continental.*

Lo mismo que en la línea del Sud, ha sucedido en la línea del Norte, en la región territorial que se ha discutido con el nombre de «la Puna de Atacama».

Antes de la demarcación, Chile, invocando distintos títulos, pretendía la propiedad de todos esos territorios, situados entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", al oriente de la Cordillera de los Andes. Durante la demarcación, limitó sus pretensiones, aceptando que una línea ideal partiera la Puna de Atacama en dos fracciones iguales. Después del fallo reciente de la Comisión Demarcadora, se ha contentado con una fracción mínima de esas tierras.

De todas las naciones americanas, Chile es la que más complicaciones ha tenido con sus vecinos respecto al *uti possidetis* de 1810.

Amparada en el abandono que la República Argentina había hecho de sus derechos á todas las tierras del Sud, Chile, dentro de su territorio y fuera de él, hacía aparecer en documentos oficiales, en mapas, en textos universitarios, en libros de sus publicistas y en artículos de su prensa, á la Patagonia, al Estrecho de Magallanes y á la Tierra del Fuego como dominios sujetos á su absoluta soberanía.

Después de la batalla de Ayacucho, ya no quedaban en la América del Sud enemigos que combatir, y las antiguas colonias españolas, convertidas en naciones independientes, sólo invocaban el *uti possidetis* como un principio de delimitación de sus fronteras, como una declaración de que no reconocían en este hemisferio la existencia de territorios que fueran *res nullius*.

Los tratadistas del derecho internacional europeo habían establecido que «ningún Estado tiene el derecho de incorporar á sus dominios más territorio no poblado, ó poblado por hordas salvajes, de lo que pueda civilizar ú organizar políticamente. La soberanía del Estado no existe sino cuando es ejercida de hecho.» (3)

Este principio era una amenaza para todos los territorios que, en la América del Sud, no se encontraban bajo el dominio material de sus soberanos políticos, y, precisamente, para defenderse de ellos, los pueblos, los gobiernos y los hombres públicos de la América toda, se concertaron, para sostener el principio de la independencia y de la integridad territorial, como vínculos de las naciones que asomaban á la vida internacional. Esta solidaridad Americana fué la que inspiró el mensaje de Monroe al Congreso de los Estados Unidos, cuando, al hablar á nombre de todo el Nuevo Mundo, prevenía á la vieja Europa que debía renunciar á todo propósito de reconquista ó de redescubrimiento, porque en América no hay territorios sin dueños, siendo, por tanto, diferente el *uti possidetis* americano del *uti possidetis* europeo.

Pero, cuando se proclamaban esos principios á raíz de las últimas victorias, que aseguraban la emancipación de todas las comarcas de América, ninguna de las Naciones que sobre ellas se constituyeron, pensaron invocar el *uti*

(3) BLUNTSCHLI, Libro IV, Soberanía del Territorio.

possidetis, como un derecho de ocupación efectiva en los territorios no poblados ó poblados por hordas salvajes, que se extendían á lo largo de sus límites respectivos.

Sólo Chile ha hecho esa cuestión. Desde el gobierno del Presidente Bulnes, todos sus sucesores, los Presidentes Montt, Pérez, Errázuriz (Federico) y Pinto; todos los Ministros, Diplomáticos, Historiadores, hombres de ciencia y publicistas, han sostenido que la Patagonia, al Sud del Río Negro, el Estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego y los demás territorios adyacentes pertenecían á Chile; y esta pretensión la formulaban invocando el *uti possidetis* de 1810.

Paulatinamente las exigencias de Chile fueron disminuyendo. Primero se aceptó que *no toda la Patagonia* era chilena, reconociéndonos aquella cancilleria una fracción de ella. Más tarde se aceptó lo mismo para el Estrecho de Magallanes, y por fin, para la Tierra del Fuego.

Fué tal el cúmulo y la importancia de los documentos coloniales y posteriores á la Independencia, que el Gobierno Argentino presentó al debate, que quedó demostrado en él, que, dentro del *uti possidetis americano*, que reconoce la posesión nominal del propietario del título, Chile no tenia derecho á parte alguna de la Patagonia, del Estrecho y de la Tierra del Fuego.

Pero, los argentinos nunca hemos creído que debiéramos ir á la guerra por fracciones de tierras no pobladas, y, á veces, inexploradas. De ahí la facilidad con que hemos aceptado cualquier temperamento que, salvados nuestro decoro y la integridad de nuestro derecho, sólo nos impusiese como sacrificio la pérdida de algunas leguas de territorio.

Cuando Chile hubo reconocido que no tenía derecho alguno á la Patagonia, admitiendo sobre toda ella el

dominio y la soberanía de la República Argentina; cuando pactó la neutralidad y el desarme del Estrecho de Magallanes, y la jurisdicción concurrente de los dos países sobre sus aguas; cuando, en fin, convino en dividir la Tierra del Fuego por una línea ideal, trazada por un meridiano determinado,—entonces ya no quedaron cuestiones trascendentales á resolverse en la frontera.

Fué después de nuestro tratado de límites con Bolivia, en 1889, cuando volvieron á complicarse las cosas. Al problema del *divortium aquarum*, promovido por Don Diego Barros Arana, vino á unirse el de la Puna de Atacama, que Bolivia nos había cedido, y que Chile codiciaba, atribuyéndole gran importancia en la política internacional.

Felizmente, en estos momentos, el cielo vuelve á despejarse. Cuando la Reina Victoria tiene que pronunciar su Laudo, ya el pleito del Norte está fallado, y las Comisiones demarcadoras colocan en el estremo sud de la línea, los hitos cuya situación han determinado de perfecto acuerdo los dos Peritos.

Mucha importancia tienen ambos antecedentes, porque los dos se relacionan, más ó menos directamente, con la cuestión hoy sujeta al fallo de Su Majestad Británica.

Sirvan, pues, esos precedentes al Arbitraje pendiente. Ellos revelan que la Cancillería chilena, tanto en el norte como en el sud, ha seguido la máxima política que sus Ministros y publicistas propagaban: «pedir mucho, para obtener algo.» (4) ¿Por qué estrañar entonces, que, en

(4) El escritor chileno Don Manuel Bilbao, ha dicho: «El empeño diplomático que ha guiado estas negociaciones, ha sido *pedir mucho para conseguir algo*, ó, en otros términos, insistir demandando como territorio chileno la Patagonia, para obtener concesiones en el Estrecho.» El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en oficio de 1° de Octubre de 1876, decía al Sr. Don Diego Barros Arana, á la sazón Ministro en Buenos Aires, que: «Siempre me ha parecido que se debe sostener que nos pertenece (la Patagonia) *sólo para asegurar la posesión completa del Estrecho.*»

la región del centro, que es la sometida al arbitraje de la Reina Victoria, haya hecho lo mismo?

Pero, de todas maneras, es evidente que, en las dos circunstancias, tanto en cuanto se refiere al Norte de la línea, en la región de la Puna de Atacama, como en la región del Sud, en la que se refiere á la Patagonia y los Canales, Chile, ha abandonado el *uti possidetis* de 1810, y el *divortium aquarum continental.*

Nosotros, en cambio, hemos hecho lo contrario. En 1843 rechazábamos la ocupación del Estrecho de Magallanes por parte de Chile, fundándonos en el *uti possidetis,* sosteniendo y probando que nuestros títulos, desde la conquista, y más tarde, desde la Colonia y el Virreynato, nos daban la posesión y el dominio de esos territorios.

Si en el tratado de 1881 cedimos algo, en la parte referente á las costas de los canales del Sud, lo hicimos declarando que era una cesión la que hacíamos, sin que ella amenguara nuestro derecho.

En la región de la Puna de Atacama no invocamos el *uti possidetis* nuestro, porque no lo teníamos sobre tierras que sólo adquirimos en 1889; pero, invocamos el *uti possidetis* de Bolivia, nuestro antecesor en la propiedad de esas tierras, y todos los derechos que invocamos nos han sido reconocidos.

Pero, si bien es cierto que el *uti possidetis* nominal no ha servido para precisar, matemáticamente, la estensión territorial de cada una de las comarcas de América, los títulos que lo acuerdan, bien pueden utilizarse por el Árbitro para averiguar cuál era el sistema de delimitación que emplearon los Reyes de España, al dividir y subdividir sus dominios en estas regiones.

Todo el conflicto actual lo ha promovido el perito chileno, señor Barros Arana, fundándolo en los mismos

documentos que nosotros invocamos. Él, como el perito Dr. Moreno, y como las Cancillerías argentina y chilena, están conformes en que, la línea que debe separar á Chile de la República Argentina, en la Cordillera, es la misma que, al emanciparnos de la España, separaba á la Capitanía General de Chile del Virreynato de Buenos Aires. Lo único, pues, que tendré que hacer el Árbitro es averiguar cuál era esa línea, y qué sistema emplearon los Reyes Católicos para determinarla.

Si ella es la línea de las más altas cumbres que dividen aguas, es decir, la línea anticlinal de los geógrafos actuales, no puede ser la del *divortium aquarum continental,* que sostiene el perito Barros Arana, y que ha producido las divergencias, que motivan el Arbitraje.

Vamos, por nuestra parte, á ayudar en su tarea al Árbitro, y á demostrar que, desde el descubrimiento de América hasta hoy, tanto los Gobiernos de España, como los que le han sucedido después de la independencia, siempre han adoptado, como límites fronterizos, los accidentes naturales del terreno que pudieran servir para los deslindes, sin que ninguno y en época alguna, se hayan preocupado del sistema científico y complicadísimo del *divortium aquarum continental,* imposible, por otra parte, de ser aplicado en un hemisferio inexplorado é inhabitado para la ciencia, pues lo ocupaban, en su inmensa mayoría, tribus salvajes, que habrían rechazado al ingeniero que fuese á buscar en las pampas y las montañas el sistema hidrográfico del continente, aún con mayor intensidad y violencia que la que empleaban al rechazar á los misioneros que, con la cruz en la mano y el Evangelio en los labios, les llevaban la civilización y el consuelo.

II

ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS

Desde que el consenso general de todas las repúblicas Sud Americanas, ha admitido que, sus dominios actuales deben ser los mismos que, formaban sus territorios. en el día en que se presentaron ante el mundo como naciones independientes, basta averiguar cuáles eran esos territorios, para que la delimitación quede hecha entre sus fronteras recíprocas.

Esta tarea sería sumamente fácil si en la época en que se hacía la conquista y el descubrimiento de América, los documentos que la dividieron, en distintas secciones administrativas, hubiesen empleado, como sistema de demarcación territorial, alguno de los que la geografía moderna proclama como más convenientes para la determinación de las fronteras entre las diversas naciones.

Pero no acontecía así en aquellos siglos.

Desde la conquista, los monarcas europeos, procuraron señalar, como límites entre sus dominios, los accidentes naturales que encontraban en el terreno.

Los mares, los ríos y las montañas eran tomados como

vallas, colocadas por Dios mismo para dividir, entre los hombres, el dominio de las tierras que aquellas separaban.

En cuanto á la América del Sud, en que, el descubrimiento y la conquista españolas, se hacían simultáneamente en las costas del Atlántico y en las del Pacífico, internándose tierra adentro, basta tomar cualquiera de los documentos de esa época, para convencerse de que, la Cordillera de los Andes, fué siempre considerada, por el Rey de España, como el límite de los distintos gobiernos locales, como sucedía más al norte con los dominios del Portugal.

Largo sería enumerar todos los documentos que demuestran, hasta la evidencia, esta afirmación, y, sobre todo, esa enumeración sería inútil, después de haberla hecho, con tanta oportunidad como erudición, nuestro Representante en Chile, el eminente Don Félix Frías, en su notable documento, de fecha 12 deDiciembre de 1872.

Para nuestro propósito basta, por el momento, recordar que la Cédula Real del 21 de Mayo de 1684, dictada por el Rey Carlos II, contiene la delimitación entre Chile y la República Argentina, empleando la siguiente frase literal, al delimitar sus dominios de América:—«LA CORDILLERA NEVADA DIVIDE EL REYNO DE CHILE DE LAS PROVINCIAS DEL RÍO DE LA PLATA Y DE LAS DE TUCUMÁN».

Y, esta afirmación del monarca español, no era antojadiza, sino el resultado de los informes que le habían proporcionado sus subalternos en América; pues que Don Miguel Olavarría, en 1594, ya decía que «Chile se estiende *desde la gran Cordillera de los Andes*», y en 1609, el capitán Lorenzo del Salto, decía en otro informe que «á Chile lo cerca por el este *la gran cordillera nevada,*» agregando, en 1610, el informe del oidor Don Andrés Zelada á Don Alonzo Soto Mayor, presidente de

Chile, que «las cordilleras nevadas parten las provincias del Paraguay y Chile.»

Podríamos agregar á estos informes, presentados al Consejo de Indias, los presentados por el Gobernador que mandaba en 1611, y por el Doctor Don Lorenzo Alvear, en 1634; todos los cuales establecen las mismas delimitaciones.

Sin embargo, basta lo espuesto, y la comprobación de que esos límites jamás fueron alterados posteriormente por los gobiernos españoles, mientras estas comarcas estuvieran bajo su dominio.

El señor Amunátegui, que escribió un libro por orden del Gobierno de Chile, reuniendo los elementos históricos que podían favorecer á Chile en esta contienda, dice en esa obra que: «después de la Real Cédula que erigía el Virreynato de Buenos Ayres, la Corte de España no estatuyó nada nuevo sobre la demarcación de Chile». Estamos conformes con el escritor chileno, y por eso, consideramos esa Cédula como decisiva en esta cuestión, precisamente porque ella es la última disposición que haya dictado la España, fijando los límites entre el reino de Chile y el Virreynato de Buenos Ayres.

La Cédula de Carlos III no determina la jurisdicción del nuevo Virreynato, precisando sus límites, sino en una frase incidental, al hablar de los territorios de Mendoza y de San Juan del Pico; pero, en la resolución del Rey, comunicando el nombramiento de Don Pedro de Zeballos como primer Virrey, se repite casi literalmente la frase con que, un siglo antes, Carlos II había señalado los límites entre el Reyno de Chile y las Provincias del Río de la Plata.

En esa resolución se lee lo siguiente: «ha resuelto S. M. para condecorar más á este general (D. Pedro de Zeballos) y la empresa que se le confía, conferirle tam-

bién el superior mando de aquellos territorios y todos los comprendidos en el distrito de la Audiencia de Charcas, hasta la Provincia de la Paz inclusive, y ciudades y pueblos situados hasta la Cordillera, que divide el Reino de Chile por la parte de Buenos Aires.»

Aunque el término empleado por los Monarcas Españoles varía, siendo unas veces «la Cordillera Nevada» y otras «la Cordillera de los Andes», está universalmente aceptado que ambas locuciones se refieren á la cadena de montañas que separa á Chile de la República Argentina.

Lo que se quería, era buscar una valla natural, un límite visible y tangible, y, si posible fuese, inmutable. Los estudios geográficos de esas épocas, y la clase de personas que debían poseer y administrar los territorios, no permitían señalar los límites de las propiedades, en otra forma. No hay documentos que hablen de otro límite que la Cordillera de los Andes, tomando como tal á la muralla granítica, inexplorada, que se alzaba como barrera, deteniendo el paso del conquistador.

Probablemente, ninguno de los que intervinieron en la redacción y espedición de esas cédulas, había oído hablar del *divortium aquarum continental*, y, seguramente, cuando, en las montañas tomaron la *división de las aguas* como línea demarcadora de los límites de los dominios, fué el *divortium aquarum* local, de cada fracción aislada de cordillera, el que señaló el dominio del gobierno de la comarca ó del dueño del fundo.

Los primeros ocupantes de las tierras conquistadas traían títulos dados por los reyes; pero, más tarde, fueron los gobiernos locales los que hicieron las distribuciones.

La conquista siguió avanzando. Los Andes y el desierto de Atacama fueron atravesados, y la población llegó

á detenerse en los mismos valles de la Cordillera, sobre todo en la región de Cuyo.

¿Cómo se subdividió allí la propiedad? ¿Por el *divortium aquarum continental?* Nó. Por «las más altas cumbres que dividen aguas», es decir, por las vertientes que se desprendían de las cumbres nevadas é inaccesibles, sin que los moradores del país conocieran ni se preocuparan del sistema hidrográfico del continente.

La conquista señalaba al dominio del conquistador la tierra que dominaba, limitando su imperio efectivo, la profundidad de los ríos, que detenían su planta, ó la mole granítica inaccesible de los Andes, que impedía el avance de las expediciones perseguidoras de los aborígenas.

Conquistada la tierra, la tierra se dividía, aceptando los accidentes locales y naturales del suelo, como límites respectivos del dominio de cada ocupante ó propietario. Así nació el derecho de propiedad; así se ocuparon los primeros valles de la Cordillera, midiéndose la extensión del suelo con la cuerda primitiva; así debieron nacer los primeros pleitos sobre dominio territorial entre los particulares y las primeras cuestiones de límites entre los gobernantes.

Pero, por entonces, nadie se ocupaba del sistema orográfico de las montañas ni del sistema hidrográfico del continente. El límite se buscaba, y se encontraba siempre allí, sobre el mismo terreno, en sus accidentes peculiares y naturales. Y ese límite lo formaba siempre, ó el peñasco que determinaba la cumbre más alta de la comarca, ó la vertiente que, descendiendo de la altura, formaba un río, un arroyo, una corriente líquida permanente, bastante para dividir dos propiedades privadas, ya que nó para dividir dos reinos.

Sobre esta base primitiva, pero segura, se fundaron las leyes de Indias, que la Corona de España dictó para

sus dominios de América. El derecho á la propiedad lo determinaba la ocupación efectiva del suelo, y la extensión del dominio de cada uno,—Gobierno ó individuo,— lo determinaba el *mojón,* como entonces se llamaba, colocado en el accidente natural del terreno que mejor sirviera para señalar una división.

Para las convicciones que el Árbitro debe formarse respecto del punto sometido á su fallo, estos antecedentes tienen grandísima importancia. El límite de ayer debe ser el límite de mañana, porque la República Argentina y Chile se han reconocido recíprocamente el *uti possidetis* de 1810.

Y si los antecedentes de la época del coloniaje no nos sirven para trazar la línea precisa que, *en la Cordillera de los Andes,* divida los dominios de Chile y la República Argentina; al menos ellos servirán para demostrar á la Reina Victoria, nuestro Juez en la contienda, que, desde los primeros tiempos de la existencia política de estos países, los Andes fueron el límite que dejó á la Capitanía General de Chile todo el dominio del occidente, y al Virreynato de Buenos Aires, el dominio del oriente de esta parte de América.

Los Andes fueron, pues, el límite arcifinio, inalterable, permanente, entre los dos países, ya fuese bajo el mando de un Adelantado, de un Virrey, ó de un Capitán General.

Tomado como origen de nuestro pleito internacional, el dominio absoluto que la España ejerció sobre estos territorios, nadie podrá pretender que, al dividir los soberanos españoles sus propias comarcas, á los efectos de la administración de sus vasallos y la jurisdicción de sus gobernantes, se preocuparan, por un momento, de que el límite de esos dominios respectivos estuviese



determinado por la línea científica del *divortium aquarum continental.*

Los hombres de aquellos días, sólo buscaron límites naturales, materiales, que, real y efectivamente, detuvieran la marcha del hombre ó del soldado, ó que, por su notoriedad, altitud, ó evidencia, determinasen á la simple vista, la delimitación de dos propiedades; y, al efecto, elegían precisamente aquellos puntos que representaban, no sólo un accidente del suelo, sino un obstáculo material que salvar,—el mar, los ríos, las montañas,—á fin de evitar, en lo posible, la confusión de la jurisdicción de cada uno.

Dado este antecedente, no puede pretenderse que, cuando las cédulas y demás disposiciones de la Corona de España, hablaban de la *Cordillera de los Andes*, como límite de dominios políticos ó de fundos privados, pudiese ir á buscar el *divortium aquarum continental,* como lo pretende, *desde 1890* el Sr. Barros Arana, puesto que esto habría hecho que los monarcas, y, con ellos, los gobernantes primitivos de América, abandonasen, en muchos casos, *el obstáculo* buscado intencionalmente como límite, para ir á señalar éste en una planicie, como lo hace el Perito chileno en nuestro pleito internacional, yendo á establecer el límite entre Chile y la Argentina, al oriente de los Andes, es decir en plena Pampa, salvando el *obstáculo* de la montaña andina, para venir á establecer jurisdicción de Chile aquende la Cordillera.

No se citará un solo documento emanado de la Corte de España, antes de la independencia americana, que pruebe que los monarcas de aquella nación fijasen el límite de la Capitanía General de Chile de tal manera que, suprimiendo los Andes, pudiese venir á levantar la bandera chilena en las nacientes del Aysen y del Palena, que, según todos los geógrafos *chilenos*, se encuentran

fuera del encadenamiento principal de la Cordillera, es decir, fuera de la línea divisoria establecida, desde el descubrimiento y la conquista, entre Chile y las Provincias del Río de la Plata.

De todos los documentos de la época, resulta la evidencia de que, lo que se buscó, desde Europa y aquí en América, fué establecer, como línea divisoria entre las dos jurisdicciones, *la barrera de los Andes* y nó una línea geográfica ideal, por muy científica que ella fuese. La línea divisoria era la *Cordillera Nevada,* y, como en esos tiempos se ignoraba que, al Sud, esa Cordillera iba á perderse en el mar Pacífico, sin dividir precisamente el continente hasta el Cabo de Hornos, no hay documento colonial alguno que haya previsto esta circunstancia, (prevista después en el tratado de 1881) en que ha debido trazarse una línea convencional, porque ambas naciones han abandonado la línea de las altas cumbres y el pretendido *divortium aquarum continental,* en lo que se refiere al deslinde de los canales al sud del paralelo 52° y la isla de Tierra del Fuego.

Después del descubrimiento, de la conquista, de la colonia, de los virreinatos, de las capitanías generales, y de todas las modificaciones que la Metrópoli española impuso al gobierno de estos países, la revolución y la independencia no han impuesto distinto carácter á los límites internacionales.

Hemos ya hablado del *uti possidetis*, su extensión y el objeto de su invocación. En cuanto á estos límites arcifinios, á estas líneas fijadas por la naturaleza para dividir diferentes países, ninguna convención de las naciones independientes de América, ha trazado líneas diferentes á aquellas que les señalaban sus títulos primitivos, emanados de España, salvo los movimientos revolucionarios posteriores á la independencia, ó las se-

gregaciones de territorios, hechas con conciencia y voluntad de los pueblos, como las constituciones de Bolivia, el Paraguay y la República Oriental, sobre territorios del antiguo Virreinato de Buenos Aires.

Pero, fuera de estas circunstancias de política internacional trascendental, ajenas al punto en debate ante el Arbitraje de Su Majestad Británica, las repúblicas Sud-Americanas se han preocupado, más de una vez, de sus cuestiones de límites, para procurar sustraerlas al debate que puede sacarlas de los límites de la diplomacia para llevarlas al campo de batalla.

Antes y después del mensaje de Monroe al Congreso de los Estados Unidos, las antiguas colonias españolas, apesar de su independencia respectiva, procuraron mantener el vínculo de fraternidad que las ligó durante la guerra por la emancipación.

Procuraban formar confederaciones y alianzas con distintos propósitos; pero, ante todo, procuraban que sus cuestiones territoriales jamás produjesen entre ellas profundas vallas, como no deben producirlas los repartos de herencia entre las familias.

El pensamiento inicial lo tuvo Bolívar, uniendo las antiguas colonias, en guerra contra la metrópoli, con el arbitraje, como medio para dirimir las cuestiones entre estos países.

Desde 1822 á 1826, se encuentran muchos actos internacionales que acusan esa tendencia (5); estableciéndose, *en todos ellos,* no sólo ligas y confederaciones defensivas, sino también la constitución de una asamblea de

(5) Tratados entre Colombia con el Perú, representado por el argentino Don Bernardo Monteagudo, Ministro del Protector del Perú, General Don José de San Martín, de 6 de Julio de 1822; con Chile, de 21 de Octubre de 1822; con Méjico, de 3 de Octubre de 1823; con Centro América, de 15 de Marzo de 1825. (Véase *Colección de Tratados, & de Colombia,* Bogotá, 1866.

plenipotenciarios que «sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, *de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.*»

La República Argentina no celebró un tratado semejante, (por más que lo haya dicho así Pradier-Fodéré en su *Cours de Droit Diplomatique*) (6). Lo único que hizo, fué celebrar, en 8 de Marzo de 1823, un pacto de amistad y alianza para el sostenimiento recíproco de la independencia conseguida y declarada por la Argentina y Colombia, *según arreglos que, en vista de las circunstancias se determinarían.* (7)

Sobre la base de estos diferentes pactos, el 15 de Julio de 1826, se reunió, en Panamá, el Congreso Internacional tan anhelado por Simón Bolívar, y al que se ha referido *con inexactitud* el señor Don Diego Barros Arana, tanto en su *memorial*, publicado en 1895, como en *su libro*, publicado recientemente (Marzo de 1899) en Santiago de Chile.

En ese Congreso no estuvieron representados ni Chile ni la República Argentina, (8) y allí, lo único que se estatuyó, que pudiese tener atingencia con los límites territoriales de las nuevas nacionalidades, organizadas sobre la base de las antiguas colonias españolas, fué que: «las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen ó puedan existir», y, en

---

(6) Obra citada en el texto, t. 1, pág. 325.

(7) *Colección de Tratados celebrados por la República Argentina*, t. 1, pág. 66.—Buenos Aires, 1884.

(8) En el Congreso de Panamá, que en el mismo día de su apertura, (15 de Julio de 1826) sancionó diferentes tratados, sólo estaban representadas las repúblicas de Colombia, (Venezuela, Nueva Granada y Ecuador), Centro América, Méjico y Perú.

caso de no conseguirlo, «á someter sus cuestiones á la Asamblea de Plenipotenciarios, sin que su decisión fuese obligatoria». (9)

No fué en el Congreso de Panamá, de 1826, sino en el de Lima, de 1848, donde se habló, por primera vez, en estos pactos colectivos de las Repúblicas Sud-Americanas, de la línea divisoria de los límites internacionales, y, en ese Congreso, *el principio establecido es contrario al que, como consagrado en esa Asamblea, establece, en su último libro, el señor Don Diego Barros Arana.* (10)

El ex-Perito Chileno, en su empeño de convencer al Árbitro de que, en todo tiempo, se ha reconocido que la línea divisoria de las aguas continentales es la que debe servir para la delimitación de los países separados por montañas, atribuye al primer Congreso internacional de Lima propósitos completamente contrarios á los que allí se sancionaron.

Es un eminente escritor chileno, profesor de derecho en la Universidad de Santiago de Chile, Don Gaspar Toro, quien va á rectificar al señor Barros Arana. En un libro reciente de ese publicista, (11) ocupándose del Congreso de Lima (1847-1848) y del tratado de confederación, firmado el 8 de Febrero de 1848, dice lo siguiente: «Sobre límites territoriales, el tratado reconocía á cada

---

(9) Art. 16 del Tratado de «Unión, liga y confederación perpetua,» publicado en la *Unión y Confederación de los pueblos latinos,* Santiago, 1862, pág. II.

(10) En su último libro el Señor Barros Arana, dice que «en un Congreso internacional reunido en Lima en 1847, en que estuvieron representadas cinco repúblicas hispano-americanas, Perú, Bolivia, Chile, Nueva Granada, (hoy Colombia) y Ecuador, se sancionó *este principio* en un pacto firmado el 8 de Febrero de 1848,» pretendiendo que *ese principio* era el del *divortium aquarum continental.* El hecho es completamente inexacto, como puede verse en la transcripción *integra,* que hacemos del texto del artículo.

(11) *Notas sobre Arbitraje Internacional en las Repúblicas Latino-Americanas* por Gaspar Toro, pág. 16, Santiago de Chile, 1898.

república los que correspondían á la respectiva colonia, al tiempo de su independencia de España; y, para su demarcación, establecía particularmente el nombramiento de comisionados.

Comisionados «que, reunidos, y reconociendo, en cuanto fuere posible, el territorio de que se trate, determinen la línea divisoria de las Repúblicas, tomando—decía el tratado—las cumbres divisorias de las aguas, *thalweg de los ríos y otras líneas naturales, siempre que lo permitan las localidades;* á cuyo fin, podrán hacer los necesarios cambios y compensaciones de terreno, de la manera que consulte mejor la recíproca conveniencia de las Repúblicas. Si los respectivos Gobiernos no aprobasen la demarcación hecha por los comisionados, ó si éstos no pudieren ponerse de acuerdo para hacerla, se someterá el asunto á la decisión arbitral de alguna de las Repúblicas confederadas, ó de alguna de las Naciones amigas, ó del congreso de los Plenipotenciarios» (12).

La transcripción que acabamos de hacer prueba que el principio de la demarcación de límites que las Repúblicas Americanas han aceptado para señalar sus respectivas fronteras, no ha sido jamás el *divortium aquarum continental,* tan tenazmente preconizado y sostenido por Don Diego Barros Arana.

En ese Congreso de Lima,—en que, si no estuvo representada la República Argentina, lo estuvo Chile,—se reconoció que cada una de las Naciones de América tenía como límite territorial el *uti possidetis* que le correspondía como colonia, al emanciparse de España, pero, también se establecía que la demarcación de las fronteras se haría según las condiciones y circunstancias pe-

---

(12) *Unión y confederación de los pueblos Hispano-Americanos,* pág. 67.

culiares á cada país y á cada región, trazándose la línea, ya por *las cumbres* divisorias de las aguas, ya por el *thalweg* de los ríos, ó por otrasl íneas naturales, consultando sólo la recíproca conveniencia de las Repúblicas vecinas, á cuyo fin podrían hacerse los cambios y compensaciones de terreno necesarios; pero sin que, en ningún caso, se determinase, como principio ineludible de la demarcación, el *divortium aquarum continental,* que, en esa época, ya se sabía que era imposible de ser aplicado desde Méjico al Cabo de Hornos, por la irregularidad con que se presentan las hoyas hidrográficas *en el continente* Sud-Americano.

El principio adoptado en el Congreso de Lima de 1847-1848, era, con preferencia, el de las *líneas naturales,* como lo son las cumbres divisorias de las aguas, sin que pueda atribuírsele ese carácter á los manantiales que, en el seno de la Pampa Argentina, sirven de origen á ríos que, como el Aysen y el Palena, van á desaguar en el Pacífico.

Este antecedente, invocado por el señor Barros Arana en su reciente libro, destinado á influir en el ánimo del Àrbitro, debemos invocarlo los Argentinos para convencer á S. M. Británica de que, en ningún tiempo, desde el descubrimiento hasta hoy, gobierno ni nación alguna Sud-Americana ha reconocido que el *divortium aquarum continental* sirviese de línea divisoria entre sus respectivos dominios; habiendo todas ellas reconocido que ese límite lo forman los accidentes *naturales* de los territorios; en nuestro caso, la Cordillera de los Andes.

En cuanto á Chile, es ella misma la que así lo ha declarado ante el mundo, en dos circunstancias solemnes, colocadas á muchos años de distancia la una de la otra.

Desde la primera vez que Chile se presentaba ante el mundo, como Nación independiente, para señalar los lí-

mites de su soberanía, escribió en el artículo primero de sus Constituciones las siguientes palabras, más ó menos, que bastan por sí solas á resolver toda la cuestión:

«El territorio de Chile se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Pacífico, comprendiendo el Archipiélago de Chiloé, hasta las islas adyacentes, y las de Juan Fernández». Este mismo artículo lo han repetido todas las Constituciones de Chile, desde 1822, sin que jamás, ni aun después de nuestra contienda con Chile, Asamblea alguna constituyente haya reformado ese artículo, que ha encerrado la jurisdicción chilena entre los Andes y el Pacífico, sin que en ningún momento pretendiese Chile estender sus límites al oriente de la Cordillera. (13)

Y no se diga que ha faltado á la Asamblea chilena la ocasión de hacer una manifestación semejante. Aunque colonia española, Chile había declarado y sostenido

---

(13) El texto de la Constitución chilena que hemos transcripto es literalmente el de la de 1833, que es la que está en vigor. Sin embargo, todas las anteriores han consignado los mismos límites como extensión territorial de la República de Chile.

La que fué sancionada y promulgada en 1822, dice: «El territorio de Chile conoce por límites naturales: al Sud, el Cabo de Hornos; al Norte, el desierto de Atacama; *al oriente, los Andes;* al occidente, el Oceano Pacífico.»

En la de 1823 se lee: «El territorio de Chile comprende de Norte á Sud, desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama; y de oriente á occidente, *desde la Cordillera de los Andes* hasta el Mar Pacífico.»

La de 1826 dice: «La nación chilena.... en territorio comprende: de Norte á Sud, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos; y de oriente á occidente, *desde las cordilleras de los Andes* hasta el Mar Pacífico.»

La de 1828 dice: «Su territorio comprende, de Norte á Sud, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos; y *desde la Cordillera de los Andes,* hasta el Mar Pacífico.»

La de 1833 establece: «El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos; y *desde la Cordillera de los Andes* hasta el Mar Pacífico.»

su independencia mucho tiempo antes de que ésta le hubiese sido reconocida por su antigua Metrópoli.

Durante muchos años, las dos naciones vivieron al amparo del pacto de tregua, y esa situación sólo vino á modificarse cuando, después del bombardeo de Valparaíso, se firmó el tratado definitivo de paz, en cuyo pacto, España reconocía la independencia de Chile y renunciaba á toda pretensión ulterior respecto del dominio y soberanía de los territorios de aquel Estado.

El artículo primero de ese Tratado dice así: «Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por Decreto de las Cortes Generales del Reino, de 4 de Diciembre de 1836, reconoce como Nación libre, soberana é independiente á la República de Chile, compuesta de los países especificados en su Ley Constitucional, á saber: todo el territorio que se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Pacífico, con el Archipiélago de Chiloè y las Islas adyacentes á la Costa de Chile. Y su Majestad renuncia, tanto por sí, como por sus herederos y sucesores, á toda pretensión al Gobierno, dominio y soberanía de dichos países.»

Este tratado de paz fué aprobado por el Congreso de Chile muchos años después que la República Argentina había iniciado su cuestión de límites con Chile y, esto no obstante, al discutirse y aprobarse ese tratado, no hubo una sola voz, en el Parlamento chileno, que pidiese la reforma de la frase que determina, como territorio de aquella Nación, la zona comprendida *desde la Cordillera de los Andes* hasta el Mar Pacífico.

Son éstos los antecedentes históricos y políticos que tuvieron presentes las Cancillerías Argentina y Chilena al discutir los diversos proyectos de Tratados que al fin tuvieron sanción definitiva en el de 23 de Julio de 1881.

La diferente manera de apreciarlos ha producido la desinteligencia actual. En tanto que, para la República Argentina, la línea de fronteras es la Cordillera de los Andes, y no se puede salir de ella por motivo y circunstancia alguna; para Chile, es decir, para su perito Don Diego Barros Arana, la línea puede apartarse de la Cordillera, puede salir de sus cumbres, y, como lo reconocen algunos geógrafos chilenos, ir á trazarse en la región plana de la Pampa Argentina.

Al estudiar, en seguida, los antecedentes peculiares del tratado de 1881, veremos que la teoría del *divortium aquarum* fué espresamente rechazada por nuestro Gobierno al serle propuesta por su constante autor, Don Diego Barros Arana, á la sazón (1876) Ministro Plenipotenciario de Chile en la República Argentina.

Sin embargo, este capítulo quedaría incompleto si no lo termináramos, recordando que los primeros hombres de Chile han reconocido siempre que es la Cordillera de los Andes, es decir, el coloso de granito colocado por Dios entre los dos países, y no los manantiales ó fuentes de los ríos, lo que sirve de línea divisoria á Chile y la República Argentina.

El General O'Higgins, á quien los chilenos no pueden dejar de reconocer como al más ilustre de sus defensores, ha escrito, en un documento público notable, el siguiente párrafo: « Chile figura el aspecto de una gran « plaza fuerte... los dilatados espacios limítrofes de las « provincias del Perú, son el lado norte; el Mar Pacífico, « la cortina del oeste; el Estrecho de Magallanes, el cos- « tado del sur *y las grandes murallas de la Cordillera « de los Andes*, el este. »

El sabio historiador de Chile, Don Claudio Gay, dice: « Chile está *separado* de la República Argentina *por una*

«*inmensa cordillera*, que se extiende, sin interrupción, «por toda la parte oeste de la América del Sur.»

Don Pedro Andrés García proponía establecer el cuidado de las fronteras «*hasta las faldas de la cordillera famosa de Chile,*» y agregaba: «la naturaleza nos da en «los Andes UNOS LÍMITES INDISPUTABLES.»

En el mensaje del Presidente de Chile, en 1849, se lee la siguiente frase: «Los Andes, esa eterna é impenetra- «ble cortina—según Don Antonio García Reyes que «cierra el oriente y oculta entre sus pliegues el peligro «y la muerte».....

El eminente geógrafo chileno, Don Camilo Enríquez, en su libro oportunamente titulado «*Verdades de Geografía*», dice lo siguiente: «Hallándose esta vasta región (Chile) «encerrada como dentro de un muro y separada de los «demás pueblos por *una cadena de montes altísimos*, «cubiertos de eterna nieve.»

Don Manuel Renjifo, el notable hombre de Estado y publicista chileno, ha escrito el siguiente párrafo, de admirable aplicación al punto que estudiamos: «Hallándose «el territorio de la República circunscripto por eternos ale- «daños que la separan del resto del continente, no co- «rremos el riesgo de vernos empeñados en guerras sobre «límites, ni puede tener cabida en los planes de nuestra «política ninguna mira ambiciosa que alarme á las pro- «vincias limítrofes.»

Y finalmente, el geógrafo y hombre público chileno, Don V. Pérez Rosales, que ha merecido de sus compatriotas el doble honor de ocupar muchas veces una banca en el Senado y de que su nombre sirva para designar una abra importante en la región andina, en su *Ensayo sobre Chile*, escrito en francés, publicado en Hamburgo, y traducido al español para el uso de las Bibliotecas Populares, por Don Manuel Miguel, dice en la pág. 41 de

su obra, lo siguiente: «La elevada cadena de los Andes se la fuente de todos los ríos de Chile y de nuestras riquezas en los tres reinos de la naturaleza; determina la admirable variedad de nuestros climas y sirve al país al nor-este de *barrera internacional insuperable.*»

Muchas serían las citas de autoridades análogas que aún podríamos hacer, pero esto nos ocasionaría una repetición innecesaria, desde que, en el capítulo siguiente de esta obra, tendremos necesidad de invocar la opinión de los estadistas chilenos, emitida en tratados y documentos públicos, para probar que Chile siempre ha pretendido como línea divisoria de sus fronteras, no sólo la Cordillera de los Andes, sino también sus más altas cumbres, sin que jamás haya recordado el *divortium aquarum continental.*

III

TRATADOS CON CHILE ANTERIORES A 1881

I

Es una regla universal de derecho la que establece que, para interpretar el texto de una convención, deben tomarse en cuenta los actos de las partes anteriores y posteriores á la fecha de la convención misma.

Su Majestad Británica, al fallar el pleito que han llevado ante ella las Repúblicas Argentina y Chilena, no puede prescindir de los tratados y proyectos de tratados celebrados por los representantes de ambos países, con anterioridad á los pactos internacionales hoy en vigor.

Es en el texto de esos documentos, y en las opiniones de sus autores, donde el Árbitro mejor podrá inspirarse para conocer el verdadero propósito que tuvieron las Altas Partes Contratantes al escribir, en el tratado de 1881 y en el protocolo de 1893, las frases que han servido á Don Diego Barros Arana para formar la oposición que nos ha conducido al Arbitraje.

De este estudio resultará la evidencia de que todos los hombres públicos de Chile, y especialmente sus Gobernantes y diplomáticos, han estado conformes en que la

línea divisoria entre los dos países nunca podrá salir de *las más altas cumbres* de la cordillera, sin que el *divortium aquarum continental* haya sido jamás invocado, antes de que lo hiciese el perito de Chile, señor Barros Arana, en su famosa nota de 18 de Enero de 1892.

Como se ha dicho en otra parte de este trabajo, después que en 1843, Chile ocupó una parte del Estrecho de Magallanes con la colonia Bulnes, el primer Tratado celebrado entre esa República y la nuestra fué el de 1856, tratado de amistad y comercio, que no se ocupó de los límites entre los dos países, pudiendo decirse, con verdad, que su artículo 39, más que una regla de demarcación de fronteras, estatuye el principio del arbitraje que hoy se encuentra pendiente del fallo de Su Majestad Británica. (14)

Después de ese Tratado, no volvieron á ocuparse seriamente las Cancillerías Argentina y Chilena de la cuestión de límites, hasta 1865, en que llegó á Buenos Aires, como Ministro Plenipotenciario de Chile, el señor Don José Victorino Lastarria, uno de los hombres más ilustrados y eminentes de aquella República, y encargado, entre otras misiones, de la de buscar la adhesión de la República Argentina al Tratado continental, firmado por varias de las Repúblicas Sud-Americanas, el 23 de Enero de 1865, como resultado del Congreso de Plenipotenciarios, reunido en Lima á fines de 1864. (15)

---

(14) El texto del art. 39 del Tratado de 1856 dice así: «Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los *que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810,* y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlas después, pacífica y amigablemente, *sin recurrir jamás á medidas violentas;* y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la discusión al arbitraje de una nación amiga.»

(15) Concurrieron á aquel Congreso Americano de Lima, y firmaron dichos tratados, los representantes de Chile, Bolivia, Estados

Sin embargo, á los objetos de este trabajo, lo que más interesa conocer de la misión del Señor Lastarria, es la intervención que él tuvo en nuestras cuestiones de limites con Chile.

En 1866, cuando aun Chile no había precisado la extensión de sus pretensiones sobre todo el territorio patagónico, el Ministro Chileno propuso al Gobierno Argentino una línea de fronteras, que es conveniente recordar, por cuanto, aun cuando en ella se habla de las cumbres y de los valles de la Cordillera de los Andes, no se mencionan para nada el *divortium aquarum continental,* ni siquiera el *divortium aquarum local* de la misma cadena de montañas.

La línea debía subir del Estrecho de Magallanes *por el meridiano de la Bahia Gregorio hasta el grado 50 de latitud, inclinándose desde este grado al Oeste, y tomando como divisorias, no las cumbres, sino las bases de las cordilleras hasta el paralelo de Reloncaví, dejando para Chile, todos los valles situados entre las cumbres y las bases: valles extensos, fértiles, ricos, y que pueden considerarse como la parte favorecida de la Patagonia.* (16)

Unidos de Colombia, Ecuador, Perú, San Salvador y Estados Unidos de Venezuela.

El señor Don Domingo F. Sarmiento, representante de la República Argentina en Chile, se trasladó también á Lima, con motivo de la agresión española y del Congreso Americano de 1864; pero, nada pudo en éste hacer, pues su Gobierno no le había conferido los plenos poderes indispensables para firmar tratados de unión americana, contrarios á la tradicional política argentina.

Los objetos principales de ese Congreso fueron los dos tratados de unión y alianza de las Repúblicas Sud-Americanas, para defenderse contra las agresiones extranjeras; y el de conservación de la paz entre ellas mismas, mediante la intervención de árbitros nombrados por las partes interesadas, y, en su defecto, por la asamblea general de plenipotenciarios, la que debía reunirse en las épocas y las formas señaladas en el tratado de alianza. *Colección de Tratados y Convenciones celebrados por la República de Bolivia,* publicada por José R. Gutiérrez, Santiago, 1869, pág. 163.

(16) Discurso del Doctor Don Bernardo de Irigoyen, etc., 1882, página 27.

Esta primera demarcación, propuesta por la diplomacia Chilena á la Argentina, sirve de punto de partida á las negociaciones sucesivas que se han producido entre ambas, antes de acordarse en el Tratado de 23 de Julio de 1873. Ella sirve para demostrar que en el pensamiento del Gobierno de Chile, si bien se acarició la idea de apoderarse de una parte de la Patagonia, nunca se pensó en establecer la línea divisoria en el *divortium aquarum continental.*

Pruébalo así, el hecho de que el trazado propuesto por el Ministro Lastarria, si bien pretendía para Chile los extensos valles situados en la Cordillera, no hacía correr la línea por los manantiales ó fuentes de los ríos que van á desaguar en el Pacífico, sino que la proyectaba por meridianos y paralelos, tendiéndola por la base oriental de la Cordillera, sin preocuparse para nada de la división de las aguas.

Y no se crea que el Señor Lastarria procedía por inspiración propia.

El Gobierno Argentino no aceptó aquella proposición, pero esto no impide que se establezca de una manera indubitable que, por parte de Chile, en cualquiera circunstancia, la línea debía trazarse por los accidentes naturales del terreno, y no por el *divortium aquarum continental.*

En nota de instrucciones dadas por la Cancillería de Chile á su Ministro Lastarria, se le decía textualmente lo que sigue: « Si, lo que no aguardamos, llegara á suceder que, agotada la discusión amigable sobre los títulos que alegan ambas partes á la soberanía de aquel territorio, no adhiera ese Gobierno á desistir de sus pretensiones, puede V. S. invitarle á una transacción, proponiéndole la división de la Patagonia en dos partes

iguales, *determinando por límites de ambas partes cualquiera de los accidentes naturales del terreno.*» (17)

Como se ve, el Gobierno de Chile, lejos de buscar la línea del *divortium aquarum* para determinar la línea divisoria, prefería que ella se trazase por los accidentes naturales del terreno, continuando así la política tradicional impuesta á estos países por las demarcaciones hechas en la época del dominio español.

Rechazada la propuesta del señor Lastarria, sólo cinco años después, en 1872, se reanudaron las negociaciones de límites, por medio de nuestra Legación en Chile, confiada entonces al eminente argentino Don Félix Frías.

En la historia de la diplomacia americana figurará siempre con brillo esta misión, en la que se revelaron al mundo, como dos potencias intelectuales, los Ministros que en el debate representaban respectivamente á Chile y á la República Argentina: Don Adolfo Ibáñez y Don Félix Frías.

Sólo propósitos de paz y de confraternidad americanas, inspiraron al Presidente Sarmiento al enviar á Chile á un hombre de la ilustración, probidad, patriotismo y antecedentes austeros que, aquende y allende los Andes, se reconocían en el Señor Frías.

Era menester que se borrasen las impresiones ingratas que había dejado en la opinión argentina la política de Chile durante nuestra guerra con el Paraguay, cuando se protestaba oficialmente de nuestra alianza con el Brasil; al mismo tiempo que era necesario obtener que el Gobierno Chileno impidiese que los emigrados argentinos que se habían refugiado en su territorio, después de las últimas guerras civiles, continuasen encontrando re-

---

(17) Nota de 23 de Enero de 1868, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores á su representante en Buenos Aires.

cursos para volver á producir disturbios en las provincias argentinas inmediatas á los Andes.

Sarmiento, el viejo amigo de Chile, donde había pasado los años de su emigración, en la época de Rosas, quería dar prenda de paz á aquel país, enviando como representante de su Gobierno á Frias, el secretario de Lavalle, que después de custodiar hasta Bolivia el cadáver perseguido de su jefe, iba á reunirse en Chile con los muchos emigrados que allí esperaron la hora de volver á la Patria.

Iniciada bajo tales auspicios la misión de Don Félix Frías, ella no podía tener otros propósitos que los de buscar la fórmula conciliatoria que resolviera en una forma amistosa la cuestión de límites pendiente desde 1848.

Con ese objeto, nuestro Ministro propuso en 1872, resolver la cuestión dividiendo las tierras del extremo sur y el Estrecho de Magallanes de manera que dejaba para Chile las dos terceras partes de este último, pero sin ocuparse de los valles ó *Potreros de Cordillera,* como se llamaba en el lenguaje diplomático de esa época, á esos territorios situados entre las cumbres y las bases de la Cordillera, y que hoy forman el capítulo más importante de los que están sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria.

El Gobierno de Chile, lejos de reconocer toda la benevolencia que encerraba la proposición de nuestro representante, contestó afirmando que la Patagonia pertenecía íntegramente á Chile, hasta el Río Diamante; y en cuanto á los Potreros de Cordillera, mantuvo sus pretensiones de 1865. (18)

---

(18) En las instrucciones que, en esa época, la Cancillería chilena pasó al Ministro Lastarria, le decía lo siguiente: « En nota de 14 de Julio de 1865, mi Gobierno, después de esponer algunas consideraciones *con relación al límite oriental de la Cordillera de los Andes,*

Esta inesperada actitud del Gobierno de Chile contrajo la discusión diplomática á los límites en el extremo sur, es decir, en cuanto la línea afectase la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego.

La discusión así iniciada, duró tres años, sin dar otro resultado que las asperezas de un debate lleno de erudición y de talento, pero también lleno de reticencias y acritudes que enconaron los ánimos en uno y otro país.

Resuelta hoy la cuestión en lo referente á los tres principales puntos que la constituyeron, su recuerdo sólo es oportuno en este trabajo en cuanto él sirve para demostrar que, en ninguna de las transacciones que se propusieron, el sistema de demarcación indicado fué el del *divortium aquarum*. Siempre se propusieron límites geográficos determinados por paralelos y meridianos, ó accidentes naturales del terreno como la Bahía de Pecket, la península de Brunswick, etc.

Retirada la cuestión de la Legación Argentina en Chile, la negociación se continuó en Buenos Aires entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario chileno, Don Guillermo Blest Gana.

En esa negociación no se trató propiamente de los límites que debían señalarse entre los dos países, sino de constituir el arbitraje internacional, pactado desde 1856, para el caso de divergencia ó desacuerdo en cuanto á la

---

á propósito de la cuestión pendiente sobre la pertenencia de unos *Potreros contiguos á la Provincia de Talca y de propiedad de la familia de los Jirones*, decía á su representante en Buenos Aires lo que sigue: « Aquí observaré á V. S. que el espediente indicado, aunque sea conciliable con mis instrucciones pasadas, no ha sido aceptado por nuestra parte, como V. S. cree inexactamente, *para deslindar nuestras fronteras orientales*. En todos los documentos oficiales relativos al asunto, que he podido tener á la vista, lo único que aparece es la indeterminación en que se encuentran los limites de los dos países; *pero nada indica que haya habido algún acuerdo sobre el medio de determinarlos.*»

posesión que cada uno tenía al separarse de la dominación española.

Pero esa misma gestión diplomática nos sirve para demostrar que nunca Chile pensó en adoptar el *divortium aquarum continental* como sistema de la demarcación.

El Gobierno Chileno aceptó las bases del arbitraje propuesto por el Argentino, en la nota que el 17 de Abril de 1874, éste dirigió al Ministro Plenipotenciario, señor Blest Gana. Al comunicarle esa aceptación, la Cancillería de la Moneda, en oficio de 27 de Mayo del mismo año, precisó en términos concretos las bases del arbitraje, y señaló como únicos fundamentos del fallo posible del futuro árbitro: 1º el *uti possidetis;* 2º las leyes españolas; 3º los principios del Derecho de Gentes. (19)

Respecto de los dos primeros fundamentos, se ha demostrado en capítulos precedentes, que jamás la división territorial de la América se hizo por el *divortium aquarum* del continente, y en cuanto á los últimos, no lo establecen tampoco, como regla precisa de la delimitación, las naciones separadas por montañas, de manera que, en esa misma negociación, no se ocupó Chile de tal principio de demarcación.

Pero aun hay más. En el mismo oficio á que acabamos de referirnos, el gabinete de la Moneda agregaba

---

(19) El texto de las bases propuestas por el Gobierno de Chile, eran las siguientes:

«Las leyes á que en la decisión debe el árbitro sujetarse, no pueden ser otras sino las siguientes:

«1ª El tratado de 1856, celebrado entre Chile y la República Argentina, cuyo artículo 39 establece que los límites de los respectivos territorios serán los que se reconocían como tales al tiempo de separarse de la dominación española, en 1810;

«2ª Las leyes españolas de la época colonial que determinaron esos límites; y

«3ª Las prescripciones generales del Derecho Internacional destinadas á suplir los vacíos de la ley común, y á interpretarla y aplicarla en todo aquello que fuera deficiente.»

que, « no estaría distante de restringir en algo sus pretensiones, *con el objeto principal de buscar un límite natural de los dos paises en el territorio patagónico* lo que demuestra que, para Chile, el *límite natural* ha sido siempre el preferido.

Es verdad que los manantiales ó fuentes originarias de los ríos *son naturales,* pero no siempre pueden servir de límites divisorios, precisamente porque, cuando están fuera de las montañas, *no dividen nada,* dando origen, con frecuencia, á una sola corriente que, al convertirse en río, podría éste servir de línea, si no se pretendiera que pertenece al país en cuya costa marítima va á desaguar, no sólo el río, sino todos los territorios que él baña en su curso.

Llegó en esos momentos (1874) una de las épocas políticas más difíciles por que haya pasado la República Argentina, porque se complicaban gravemente las situaciones interna y externa del país.

En el interior, la revolución acababa de encender la guerra civil, que llevaba á los argentinos á los campos de las batallas de la Verde, Junín y Santa Rosa.

En el exterior, nuestras relaciones eran recelosas y tirantes con el Brasil, con motivo de la liquidación de la triple alianza; y esas relaciones llegaron á hacerse tan delicadas, que, el origen de nuestra poderosa escuadra actual, se debe, precisamente, á los temores de un rompimiento con el entonces Imperio Brasileño.

El Paraguay, por su parte, bajo la influencia de la política hábil del Barón de Cotegipe, se mostraba más bien hostil hacia nosotros, consintiendo en que el ejército brasilero continuara ocupando su territorio y hasta la isla argentina del Cerrito.

La República Oriental, agitada por las disensiones internas, atribuía á nuestro país el auxilio que los agita-

dores tenían, y multiplicaba sus reclamaciones en tono amenazador.

Y, para que nada faltase á las complicaciones de esos días, los Gobiernos de Francia, de Inglaterra y de Italia, trataban de concertarse para producir una acción conjunta que impidiese á la República Argentina fortificar la Isla de Martín García. (20)

Tal era la situación de la República al recibirse la nota del Gobierno Chileno aceptando el arbitraje propuesto por el Gobierno Argentino; situación que vino todavía á complicarse gravemente, con motivo del apresamiento de la barca francesa *Jeanne Amélie* en aguas argentinas (al sur del grado 50) por la corbeta chilena *Magallanes*, la que condujo aquel buque á Punta Dungeness, donde naufragó.

Este incidente entorpeció las negociaciones, porque los poderes públicos y la opinión argentina, se resistieron á toda gestión conciliatoria, que no fuese precedida de una satisfacción amplia por parte de Chile.

La prensa de uno y otro país enconó los ánimos y el arbitraje pactado no se llevó á efecto.

Al Ministro Blest Gana lo reemplazó el Señor Barros Arana, en la misma calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Este diplomático, apreciado en Buenos Aires por sus talentos y su ilustración, y vinculado á la Argentina por la sangre de sus genitores, fué recibido afectuosamente y sin resistencias.

Él comenzó por explicar el incidente de la *Jeanne Amélie*, dando á la República las satisfacciones que son de práctica entre las naciones; é, inmediatamente después,

---

(20) Discursos del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Bernardo de Irigoyen, pronunciados en la cuestión de límites con Chile, etc. etc. — Buenos Aires, Imprenta S. Ostwald, 1882, pág. 53.

entró de lleno á ocuparse de la cuestión de límites, sobre la base de una nueva negociación, distinta de la fracasada, en su forma y en su fondo.

Para Chile, desde 1843, la cuestión principal había sido la del Estrecho de Magallanes. El dominio y la soberanía de sus costas y sus aguas, era el ideal que sus diplomáticos habían perseguido constantemente. Consideraban que ese camino era la llave del Pacífico y, como la Inglaterra y la España en Gibraltar, creía que, dueño Chile del Estrecho de Magallanes, dominaría el Atlántico y el Pacífico, como Gibraltar, dominando el Mediterráneo, tenía la llave de los mares del Oriente, antes de la apertura del Canal de Suez.

En vano el erudito diplomático, senador y geógrafo chileno, Don Vicente Pérez Rosales, le negaba esa importancia, afianzando sus palabras en sus estudios personales, por todos estimados y conocidos. (21)

La República Argentina, por su parte, nada pretendía para sí, respecto del Estrecho. Quería sólo su neutra-

---

(21) « En un notable escrito publicado en Chile por el Senador Don Vicente Pérez Rosales, se leen las siguientes palabras: « El Estrecho de Magallanes no es. ni ha sido jamás llave ni cerrojo de puerta alguna interoceánica. Pudo admitirse como cierta, semejante idea, cuando la imperfección de los conocimientos geográficos parecía autorizarla ; pero nunca después del descubrimiento del Cabo de Hornos, que cuenta doscientos sesenta años, tiempo sobrado para hacer desaparecer hasta el recuerdo de tan errada presunción.»

« Dígase, pues, cuanto se quiera á favor de esa supuesta llave del Pacífico; pero lo único que hay hasta ahora de cierto, por muy averiguado, es: que el Estrecho sólo podrá ser navegado por vapores, mientras estemos nosotros ú otra nación que haga nuestras onerosas y humanitarias veces en él. »

« Quitemos, en efecto, de ese paso, las boyas y valizas; destruyamos las marcaciones y señales que tenemos en tierra; apaguemos el faro ; llevémonos, con el abandono completo de la Colonia, cuantos elementos hay en ella reunidos para la provisión y socorro de las naves, que merced á estas ventajas, se aventuran en aquellos peligrosos mares; y veremos que ni la neutralidad de las aguas del Estrecho tiene valor alguno por sí sola, ni el Estrecho necesita, para oponerse al paso de cualquier nave, de más medios de defensa que nuestro propio abandono. »

lidad absoluta en todo tiempo; quería que su paso libre perteneciese á todas las banderas del mundo, haciendo efectiva la promesa de su Constitución política, que había proclamado la libertad de los ríos y mares argentinos; quería, en fin, que el Estrecho de Magallanes no fuese jamás artillado, procurando así que sus embocaduras en el Atlántico y en el Pacífico no fueran convertidas en fortalezas.

Colocadas las dos naciones en tan opuestos extremos de aspiraciones, la solución habría sido muy difícil sin el concurso patriótico de los negociadores.

Esto fué lo que, en 1876, procuró el Gobierno Argentino, en su primera negociación con el Ministro Barros Arana, según lo ha referido oficialmente al Congreso Nacional el ilustrado y competentísimo Ministro de Relaciones Exteriores en esa época, Doctor Don Bernardo de Irigoyen. (22)

Sin preocuparse del Estrecho, era menester substraer la Patagonia al arbitraje, y, para conseguirlo, el Gobierno Argentino adoptó el camino de la transacción, procurando terminar, por ese medio, la cuestión en una forma definitiva.

Los señores Barros Arana é Irigoyen arribaron á ponerse de acuerdo en los términos de la transacción; y aun cuando ella sólo se ocupó de la línea del extremo sur, y, por lo tanto, no afecta los puntos sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria, sirve para demostrar que, en esa parte de la línea de fronteras, ni el mismo Don Diego Barros Arana pensó aplicar el sistema hidrográfico del continente como regla científica de la demarcación.

---

(22) Discurso del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Bernardo de Irigoyen, etc., págs. 59 y siguientes.

Tomando por base el mapa de Fitz-Roy, en cuanto éste había estudiado *las costas* del Estrecho, y buscando accidentes naturales del terreno, los señores Barros Arana é Irigoyen proyectaron una línea, ó por mejor decir, *tres líneas* continuadas, que dividían respectivamente á Magallanes, á la Tierra del Fuego y á las Islas del archipiélago inmediato.

En esas líneas, lejos de consultarse el *divortium aquarum,* se abandona expresamente, adoptándose desde el Monte Dinero hasta el Monte Aymond la línea *de las mayores elevaciones de la cadena de colinas que se extiende hacia el Oeste.* (23)

Ahora bien: el Monte Aymond está situado á los 52° 10', es decir, en las inmediaciones del paralelo que sirve de límite sur á la línea general de que habla el artículo 1º del Tratado de 23 de Julio de 1881; y si el Señor Barros Arana convenía, en 1876, que la línea que

---

(23) El texto de la transacción á que nos hemos referido es el siguiente:

«Puntos de división sobre el Estrecho: Monte Dinero, á 52° 10'.

La línea partiría de ese punto siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que se extiende hacia el Oeste hasta las altura denominada Monte Aymond, á 52° 10'.

De este punto, se trazará una línea que, coincidiendo con el círculo 52° 10', llegue hasta la Cordillera de los Andes. Esta línea será la división entre la República Argentina al Norte y la República Chilena al Sur.

División de la Tierra del Fuego.

Del punto denominado «Cabo Espíritu Santo», y en la latitud 52°40', se trazará una línea hacia el Sur, que coincida con el meridiano (de Greenwich) 68° 34', cuya línea se prolongará hasta el «Canal Beagle». La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será argentina en su parte Oriental, chilena en la parte Occidental.

Islas.

Pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta, y las demás islas que se hallen sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las otras islas al Sur del Canal de Beagle, hasta el Cabo de Hornos y las que se hallan al Occidente de la Tierra del Fuego.»

del Sur venía á unirse con la del Norte, en ese paralelo, debiera correr por las *mayores elevaciones de la cadena de colinas*, no se explica cómo pueda lógicamente pretender hoy que, al proseguirse esa misma línea, desde el paralelo 52° 10' hasta el 23°, aquélla abandone *las más altas cumbres de la cordillera*, para ir á buscar en las pampas del oriente el *divortium aquarum continental*.

El Árbitro tendrá que prestar á este antecedente toda la importancia que él reviste, porque él emana del mismo señor Barros Arana que, como Ministro, reconoció que la línea debía correr por « las más altas cumbres » y como Perito, cree que esa frase es sinónimo de « división de las aguas del continente. »

En el capítulo siguiente, al estudiar los orígenes del artículo 1° del Tratado de 1881, hemos de tener ocasión de demostrar que, esa sinonimia la estableció el Gobierno de Chile, pero en sentido contrario al del señor Barros Arana, puesto que sus ministros se han empeñado en convencer de que Chile entiende por *divortium aquarum* la arista de la Cordillera, es decir, la línea anticlinal, la que sigue las cumbres encadenadas, donde se separan las aguas en vertientes que se desprenden á uno y otro lado; pero no ese *divortium aquarum continental*, que, según el mismo geógrafo chileno Bertrand, tiene que irse á buscar al oriente de la Cordillera en las planicies argentinas.

El señor Barros Arana, parece que, en esa ocasión, sostuvo con ahinco el proyecto de transacción, pero el Gobierno de Chile ni siquiera quiso ocuparse de considerarlo, rechazándolo *in límine* porque, según lo manifestó en un mensaje dirigido al Congreso de aquella Nación « no podía admitirse, porque no satisfacía las exigencias de Chile, y envolvía un desconocimiento de sus derechos. »

Las pretensiones sobre la Patagonia, en esa época, au-

mentaban de intensidad, urgido el Gobierno de Chile por los partidarios de la ruptura de relaciones diplomáticas con la Argentina.

Abandonado el terreno de las transacciones, en las que hubo un tiempo que se tuvo fe, era necesario penetrar decididamente en el del arbitraje.

Antes de abandonar por completo la negociación de 1876, para tratar de la de 1877, bueno es hacer constar dos circunstancias importantes que, como antecedentes de los procederes de los dos países, vale la pena de salvar del olvido, para que las tenga presente el Árbitro.

La primera de aquéllas es que, el mismo Don Diego Barros Arana, sintetizando, puede decirse, en la introducción de un libro suyo, toda la cuestión de límites con Chile, ha dicho: « La discusión de la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina data de cerca de cincuenta años atrás. Iniciada en 1847, con motivo de la fundación de una colonia chilena en el Estrecho de Magallanes, ella dió origen á un largo y laborioso debate diplomático y geográfico, interrumpido durante algunos años, y reanudado después con mayor empeño. *El debate, objeto de extensas comunicaciones oficiales y de numerosos escritos, se contrajo sólo á la limitación de los territorios australes de ambos países.* Por lo que respecta á la frontera del Norte y del Centro de ellos, es decir, á la mayor porción de la línea fronteriza, *existía entre ambas partes un perfecto acuerdo.* AMBAS RECONOCÍAN QUE EL LÍMITE ERA LA CORDILLERA DE LOS ANDES.»

Esta declaración del negociador de la transacción de 1876 prueba que, si en ella no se ocupó del límite andino entre los dos países, fué sólo porque, á su respecto, no cabía duda alguna. Ese límite era la Cordillera, en el sentido que á esta palabra dan los geógrafos, y que

después fué consignado en el protocolo de 1893: el encadenamiento principal de los Andes.

La segunda circunstancia que es necesario no olvidar es la de que el mismo Ministro Lastarria, en sus negociaciones de 1865, jamás insinuó siquiera pretensión alguna sobre los territorios de la Patagonia, habiéndolo declarado así expresamente ese honrado diplomático, en la siguiente frase, consignada por él en una declaración oficial: « Ni en la discusión verbal, ni en las proposiciones escritas, se hizo por mi parte cuestión, ni siquiera mención de los territorios de la Patagonia dominados por la República Argentina. »

Nuestro objeto al recordar estas palabras de dos diplomáticos chilenos es demostrar que, más adelante, el Perito de Chile olvidó las dos circunstancias que forman la base de esas declaraciones, separándose de la Cordillera de los Andes como límite, y manifestando más que pretensiones sobre las tierras Patagónicas, puesto que ha llegado hasta colocar hitos en su seno.

IV

ORÍGENES DEL TRATADO DE 1881

I

Así como el Señor Don Diego Barros Arana cree que, con arreglo al sistema de delimitación de la frontera, establecido por los pactos existentes, él puede ir á buscar, en el seno de la Pampa Argentina, los orígenes de ciertos ríos que desaguan en el Pacífico, para declarar chileno el territorio que ellos atraviesan; así también, nosotros creemos que debemos buscar, en las negociaciones diplomáticas argentino-chilenas, los orígenes del artículo 1° del mismo Tratado de 1881, para demostrar que en ese pacto internacional, se ha estipulado, como línea divisoria entre Chile y la Argentina, las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes.

El Gobierno de Chile desaprobó la transacción firmada por Barros Arana é Irigoyen; pero no lo hizo condenando el sistema de la demarcación, sino porque pretendió volver á su primitivo reclamo de todo el territorio de la Patagonia.

Fué éste el tema de las discusiones entre el señor

Barros Arana y el Doctor Irigoyen, en las largas conferencias que precedieron al Tratado de arbitraje de 1877, firmado por esos dos estadistas.

Aun cuando, en ese pacto, se consignaron ciertos principios de indiscutible importancia, para los fines que se propone este trabajo, sólo la tiene la primera de las bases consignadas en ese arreglo. (24)

---

(24) El texto íntegro del Tratado de 1877 es el siguiente:

«Primero: La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

«Segundo: Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República Argentina y *reclamaciones deducidas por la República de Chile* sobre el Estrecho de Magallanes y *ciertos territorios en la parte austral de este Continente,* y estando estipulado en el artículo 39 del Tratado de 1856, que, en caso de no arribar los Gobiernos al completo arreglo de ellas, se someterán al arbitraje de una Nación amiga, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile declaran que, *no habiendo podido arribar á un acuerdo en la dilatada discusión* que han sostenido desde 1847, ha llegado el caso previsto en la última parte del artículo citado.

En consecuencia, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile someten al fallo del Árbitro que más adelante se designará, la siguiente cuestión:

¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan?—es decir: ¿los territorios disputados dependían en 1810 del Virreinato de Buenos Aires ó de la Capitanía General de Chile?

«Tercero: Para resolver la cuestión propuesta en el artículo anterior, ambos Gobiernos confieren el carácter de Árbitro *juris* á.
El Árbitro fallará en este carácter y con sujeción:

1°. A los actos y documentos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América y á los documentos procedentes de los Gobiernos de Chile y de la República Argentina.

2°. Si *todos estos documentos no fuesen bastante claros* para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el Árbitro podrá resolverlas aplicando también los principios del Derecho Internacional.

«Cuarto: El rbitro deberá tener presente, para pronunciar su fallo, la siguiente regla de Derecho Público Americano, que los Gobiernos contratantes aceptan y sostienen:

Las Repúblicas Americanas han sucedido al Rey de España en los derechos de posesión y de dominio que él tenía sobre toda la América Española. No hay en ésta territorios que puedan reputarse *res nullius*.

«Quinto: Mientras el Árbitro nombrado resuelve la cuestión que le está sometida, ambos Gobiernos, consecuentes con lo prometido al iniciarse en Santiago la discusión en 1872, se obligan á mantener

Es ahí donde, por primera vez, aparecen, consignadas en un tratado internacional entre Chile y la República Argentina, las palabras que, *mutatis mutandi,* hoy contiene el artículo 1º del tratado de 23 de Julio de 1881.

El artículo 1° de la convención á que acabamos de referirnos, dice así: «La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

Es ésta la vez primera que Chile admitió que se consignase en un tratado, la declaración terminante de que, *la Cordillera de los Andes,* es la línea divisoria entre los dos países, agregando que esa línea debería correr por sobre los puntos más encumbrados de esa Cordillera.

Incluída esta cláusula en un tratado de arbitraje, ella importa precisar la regla á que debe someterse el Árbitro al pronunciar su Laudo.

Nada ha cambiado á este respecto desde el tratado de 1877 al de 1881, siendo por el contrario, casi literales, en uno y otro tratado, los términos del artículo 1°. Su Majestad Británica, deberá tener en cuenta esta circunstancia, al pronunciarse en el pleito pendiente hoy de su fallo.

Pero, si se estudia, en los documentos oficiales, el

---

extrictamente en los territorios comprendidos entre Punta Arenas y el Río Santa Cruz, el *statu quo* existente en aquella fecha.

«Sexto: Ambos Gobiernos se obligan igualmente á defender con todos sus recursos los territorios sujetos al *statu quo* contra toda ocupación extrangera, celebrando los acuerdos que fuesen necesarios para el cumplimiento de esta estipulación.

«Séptimo: Se comprometen, por último, á vigilar esos territorios, sus costas, é islas adyacentes, impidiendo, mientras no hagan otra estipulación, la explotación de ellas, ó de parte de ellas, por empresas ó por individuos, quedando á cargo del Gobierno Argentino la parte comprendida entre el Estrecho de Magallanes y el Río Santa Cruz, y á cargo del Gobierno de Chile el Estrecho con sus canales interiores é islas adyacentes.»

origen de este artículo, su importancia es decisiva, en cuanto al punto que ha motivado la divergencia entre los Peritos Barros Arana y Moreno. Vamos á estractar algunas piezas referentes á la negociación de 1876, que produjo el tratado de 1877, y se verá que, tanto el plenipotenciario chileno como el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, estuvieron conformes en reconocer la manera como se elaboró ese artículo.

En nota de Junio 26 de 1876, el Señor Barros Arana recordaba al Ministro de Relaciones Exteriores argentino, que, cuando renovaron las conferencias, á fines de Abril y Mayo de ese año, él (Barros Arana) había puesto en sus manos un pliego que contenía las bases que debían servir para formular la convención del arbitraje. Entre esas bases se encontraba literalmente ésta: «La declaración recíproca de que ambos gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile y la República Argentina, *es el divortium aquarum* de la Cordillera de los Andes.» (25)

---

(25) He aquí cómo refiere los hechos el mismo Señor Barros Arana: «Cuando reanudamos nuestras conferencias, á fines de Abril y á principios de Mayo último, tuve el honor de poner en manos de V. E. un pliego de apuntaciones en que había anotado las bases que, á mi entender, y según las instrucciones de mi Gobierno, debían servir para formular la convención de arbitraje. Según mi propósito, y según esas apuntaciones, en el protocolo de nuestras conferencias debíamos dejar constancia de estos tres hechos:

1. (Se refiere á las explicaciones sobre el apresamiento de la barca «Jeanne Amélie)».

2. La declaración recíproca de que ambos Gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Argentina en toda la porción del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusión alguna, *es el divortium aquarum de la Cordillera de los Andes.*

3. Que ambas Repúblicas creen que, como sucesoras de los derechos del Rey de España sobre estos países, los territorios disputados son precisamente de Chile ó de la República Argentina, y que no reconocen las pretensiones que sobre ellos quisiera hacer valer cualquiera otro pueblo. Tanto V. E., como yo, estuvimos de acuerdo en estas tres declaraciones, pero no quedamos conformes, ni siquiera discutimos su forma definitiva, ni si ellas debían entrar en el protocolo ó en el texto de la convención. Recuerdo sí claramente que

El Doctor Irigoyen, á su vez, en nota de 7 de Julio del mismo año, contestando aquélla, decía á Barros Arana: «En los límites se tomaban textualmente las palabras del Señor Bello, autoridad reconocida por V. E. (Barros Arana).»

Este antecedente nos sirve para demostrar que, desde el primer momento, es decir, desde 1876, Don Diego Barros Arana ha tenido el propósito de hacer del *divortium aquarum* la regla de la demarcación, y que, desde entonces, la Cancillería Argentina lo ha rechazado expresamente.

Explicando el mismo Doctor Irigoyen el alcance de la frase de su nota de 7 de Julio, que acabamos de transcribir, ha dicho: «El Señor Barros Arana propuso, en la negociación de 1876 que «en toda la parte de los territorios de la República Argentina y Chile en que hasta aquella fecha no se había suscitado cuestión, la línea divisoria sería el *divortium aquarum*;» pero el Doctor Irigoyen no aceptó esta fórmula, y la sustituyó proponiendo *la de las más altas cumbres*, y redactando el artículo, que más tarde se consignó en el tratado de 1881.» (26)

Quizá, alguien pudiese poner en duda que, rechazada por la Cancillería Argentina la fórmula propuesta por el

---

para el segundo de estos puntos, V. E. me consultó si no convendría emplear las palabras usadas por Don Andres Bello en su Derecho Internacional al hablar de los limites de los países que están separados, en todo ó en parte, por cadenas de montañas, y que yo contesté que no podía negarme á aceptar una autoridad tan respetable y tan respetada en Chile. Indiqué, además, que convenía dejar constancia en el protocolo, de que Chile quería que por un artículo posterior se conviniese en que las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de cordillera en que no es perfectamente clara *la línea divisoria de las aguas*, se resolviese amistosamente la cuestión por medio de peritos. En todo esto convinimos en la idea principal, sin llegar á darle una redacción definitiva.»

(26) Reportaje hecho el Doctor Irigoyen, publicado en *La Prensa* de Buenos Aires de 24 de Febrero de 1892.

Ministro Chileno, importase, ese rechazo, dar á las *altas cumbres* la preferencia como sistema de demarcación en el tratado de 1877; pero, la duda desaparecerá ante la evidencia de que ése fué el propósito que se tuvo, al aceptar para el artículo 1°, el texto de Bello en su *Tratado de Derecho Internacional.*

Para producir esa evidencia, nos sirven los actos del mismo Gobierno de Chile, que se refieren á la negociación. En 24 de Marzo de 1877, el Señor José Alfonso, Ministro de Relaciones Exteriores chileno, escribía al Señor Barros Arana, Plenipotenciario de aquella Nación en la Argentina, y le decía: «SIEMPRE que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, *se considerará como línea de demarcación entre ellas* LAS CUMBRES MÁS ELEVADAS DE LA CORDILLERA.»

Y no se crea que esta manifestación del Gabinete de la Moneda, en su cuestión de límites con la Argentina, sea un hecho aislado ó impremeditado. Ella obedecía á la política conciente de Chile y á su regla de demarcación con las naciones limítrofes.

El tratado de límites que Chile había firmado con Bolivia, tenía, como artículo 1°, más ó menos, el mismo que el Señor Barros Arana propuso al Ministro Irigoyen. La única diferencia, entre uno y otro, es el número del paralelo que, al Sud, determina el límite en que la Cordillera divide los dos países.

El texto del tratado chileno-boliviano de 1874 dice así: «El paralelo del grado 26, desde el mar hasta la Cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia.»

El artículo propuesto por el Señor Barros Arana, en 1876, decía: «La línea divisoria de Chile con la Repùblica Argentina, en toda la porción de territorio sobre la que

no se ha suscitado discusión alguna, es el *divortium aquarum* de la Cordillera de los Andes.»

El término «*divortia aquarum*» que empleaba el texto del tratado chileno-boliviano, sin determinar á qué división de las aguas se refería, si á las local ó á la continental, alarmó á Bolivia que, si bien aceptaba la división de las aguas en la arista de la Cordillera, no la aceptaba fuera de ella, puesto que ésta podría hacerse en los valles y hasta en la planicie misma, fuera de las faldas.

En tales circunstancias, el Ministro Batista, empujado por la opinión pública de Bolivia, pidió explicaciones del significado de esos términos *(divortia aquarum)* al entonces Plenipotenciario de Chile en aquella República, que lo era el actual (1899) Jefe del Gabinete de la Moneda, Don Carlos Walker Martínez.

La explicación dada *entonces*, en 1874, por este Ministro al de Bolivia, contiene, en extracto, la expresión de la doctrina de Chile, (no de Barros Arana), respecto á la regla de demarcación de las fronteras internacionales.

Antes y después de esa fecha, esa misma interpretación es la que se ha seguido dando á aquellas palabras.

Aún cuando más adelante, hemos de tener que volver á ocuparnos de la célebre nota de 10 de Noviembre de 1874, dirigida por el Ministro chileno Walker Martínez, conviene transcribir aquí una parte de su texto, para demostrar que, en el concepto de la Cancillería de la Moneda, los términos «*divortium aquarum,*»—«*más altas cumbres, que dividan aguas,*»—y «puntos más encumbrados de la Cordillera, entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro,»—son expresiones que tienen el mismo significado para el Gobierno de Chile, y que ese significado es el que les ha dado

en su definición y en sus alcances el Ministro Walker Martínez.

Él decía así, en 1° de Noviembre de 1874: «Una explicación cualquiera será bastante para darle el genuino sentido que él tiene, y no los otros antojadizos que los ignorantes han querido darle. Jamás Chile ha pretendido extender sus límites *á la otra parte* de la cordillera... La Cordillera de los Andes, *que forma, de norte á sur, su límite oriental,* es claro que seguirá siendo su límite hasta el paralelo 24°, y es tan explícito el texto del tratado en su artículo 1°, sobre este punto, que se necesita no entender el valor de las palabras, para suponer que *altas cimas ó divortia aquarum,* puedan tener otro alcance que el que la lengua, la ciencia y el sentido común les dan... Basta, á mi juicio, que yo declare, como lo hago, que mi *Gobierno entiende por su límite oriental* SÓLO LAS ALTAS CUMBRES *de la Cordillera,* y no otra cosa. No hay en la Cordillera sino un *divortia aquarum,* así como no hay sino unas solas altas cumbres.» (27)

La claridad de los términos empleados por el Ministro Walker Martínez, no puede prestarse á duda respecto á su alcance. Ese párrafo de su nota, condensa toda la política internacional chilena, en cuanto se refiere á las naciones separadas por los Andes.

No sólo se establece en él la completa sinonimia que existe entre los términos *divortia aquarum* y *más altas cumbres,* sino que se declara terminantemente que «la Cordillera de los Andes, de Sur á Norte, forma el límite oriental de Chile,» agregando, el publicista-diplomático chileno, que «la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras.» Y no es esto

---

(27) Nota del Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia Don Carlos Walker Martinez, de fecha 10 de Noviembre de 1874.

todo; sino que, en el mismo oficio de 10 de Noviembre de 1874, declara, sin ambajes ni reticencias, y precisamente en una cuestión de límites en que los Andes sirven de línea divisoria, que «jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte de la Cordillera.»

Nada existe, en toda la documentación que pueda invocarse en este litigio, más concreto, más preciso y más importante que este documento, emanado del actual jefe del Gabinete de la Moneda.

Bastan estos conceptos, para destruir todos los sofismas y todos los argumentos de aparato, exhibidos por Don Diego Barros Arana en su *Memorial,* primero, en sus documentos diplomáticos, después, y finalmente, en el libro que acaba de publicar, destinado á servir de ilustración del litigio ante el Árbitro que debe fallarlo.

Todos sabemos, en Chile y en la República Argentina, que la insistencia del señor Barros Arana en la cuestión del *divortium aquarum continental,* es una monomanía senil del anciano octogenario que ha servido de Perito á la República transandina; pero, todos sabemos también, tanto allí como aquí, que una de las preocupaciones más constantes del Gobierno y de los estadistas de allende la Cordillera, ha sido, desde 1876 hasta ahora, la de hacer comprender que, por su parte, ellos no aceptan la regla de demarcacion que, con tanta insistencia, preconiza y sostiene el pertinaz señor Barros Arana.

Los hombres de la Europa no se darán fácilmente cuenta de este fenómeno, que se viene produciendo desde casi un cuarto de siglo atrás.

Acaso se preguntarán: «Si Don Diego Barros Arana contraría la politica y los propósitos del Gobierno á quien sirve, ¿por qué se le conserva en su puesto?»

La contestación es bien sencilla. En Chile, ocupa la escena política, llenando todos los puestos públicos en el

Gobierno, en las cámaras, en la magistratura, en la prensa, en todas partes, en fin, el grupo de hombres intelectuales que el señor Barros Arana viene preparando y dirigiendo desde hace cincuenta años, como rector y catedrático en la Universidad, y como eminente publicista é historiador en todos los círculos literarios y científicos de Santiago y Valparaíso.

Por esas circunstancias, Don Diego Barros Arana tiene, sobre las generaciones actuales de Chile, el prestigio siempre ascendente, no del maestro sobre el discípulo, sino el del padre sobre el hijo, puesto que, en tales condiciones, coloca el anciano respetado á todos los jóvenes que le deben su educación intelectual y su bagaje literario.

Es esta la causa por la cual, cada vez que el señor Barros Arana ha cometido un dislate, en la cuestión de límites con la Argentina, los distintos gobiernos chilenos con quienes ha debido entenderse, han preferido enmendar el error por medio de un nuevo pacto internacional, antes que destituirle, como hubiera sucedido en cualquier otro país bien organizado. La opinión de las multitudes chilenas, inconcientes, como todas las multitudes, mistificada por la propaganda de los discípulos y admiradores del señor Barros Arana, se habría amotinado contra cualquier gobernante que se hubiese animado á removerle del cargo de Perito chileno.

Para esas multitudes *él solo* encarna todos los derechos de Chile; *él solo* defiende los intereses chilenos; *él solo* tiene patriotismo y abnegación bastantes para resistir las pretensiones argentinas. Tocarle, fuera delito de lesa patria, y ningún estadista chileno se ha atrevido á cometer semejante atentado.

Estas reflexiones servirán para explicar al Árbitro cómo ha sido posible que, rechazada la teoria del *divortium*

aquarum por ambos países, desde 1876, todavía hoy la sostenga el Señor Barros Arana como si estuviese escrita en el texto de los tratados de 1881 y 1893.

No debe extrañarse que nos hayamos extendido tanto al estudiar el artículo primero del tratado de 1877, porque sus términos son literalmente los mismos de los tratados que lo siguieron hasta el que ha producido la desinteligencia que debe resolver la Reina Victoria.

Si ese artículo se ha conservado á través de todas las negociaciones, desde 1876 hasta 1881, la interpretación que de sus conceptos se ha dado por los dos Gobiernos en litigio, tiene la doble autoridad del tiempo y de la sanción de diferentes Gobiernos.

II

El tratado de 1877 fué desaprobado por Chile, y el señor Barros Arana se retiró al Brasil ante cuyo Gobierno estaba acreditado, dejando en suspenso toda nueva negociación.

En Enero del año siguiente (1878) el Ministro de Relaciones Exteriores entonces, Doctor Don Rufino de Elizalde, firmó otro Tratado con el mismo señor Barros Arana. (28) Propiamente, ese nuevo pacto internacional

(28) El texto íntegro de ese tratado, es el siguiente:

«Artículo 1° La República Argentina está dividida de la República de Chile por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y al otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera, en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre amistosamente por medio de peritos.

Art. 2° Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República Argentina y reclamaciones deducidas por la República de Chile sobre el Estrecho de Magallanes, y sobre otros territorios en la parte

no fué sino la reproducción, en sus partes esenciales del de 1877, sufriendo modificaciones en lo referente á la

---

austral del continente, y estando estipulado en el art. 39 del Tratado de 1856, que, en caso de no arribar los Gobiernos Argentino y de Chile al completo arreglo de ellas; se someterían á arbitraje de una nación amiga, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile declaran que ha llegado el caso previsto en la última parte del artículo citado.

En consecuencia, el Gobierno de la República Argentina y en el de Chile someten al fallo del Arbitro que más adelante se designará, la siguiente cuestión:

¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan, es decir, ¿los territorios disputados pertenecen en 1810 al Virreinato de Buenos Aires ó á la Capitanía General de Chile?

Art. 3° Habiendo convenido las Repúblicas Argentina y de Chile en el artículo 39 del Tratado antes citado, que ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española, el año de 1810, y habiendo sostenido los Gobiernos de ambas Repúblicas que sus títulos al dominio del territorio austral del continente son claros, precisos é incontestables, el Arbitro deberá tener presente para pronunciar su fallo, la siguiente regla de derecho público americano, que los Gobiernos contratantes aceptan y sostienen. Las Repúblicas Hispano-Americanas han sucedido al Rey de España en los derechos de posesión y de dominio que él tenía sobre toda la América Española. En consecuencia, no hay en ésta territorios que puedan reputarse *res nullius* y los territorios disputados en el presente caso tienen que declararse de la República Argentina ó de Chile con arreglo á los derechos preferentes de uno ú otro.

Art. 4° El Arbitro tendrá el carácter de árbitro *juris* que ambos Gobiernos le confieren. El Arbitro fallará en ese carácter y con sujeción:

1° A los actos y documentos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América, y á los actos y documentos procedentes de los Gobiernos de la República Argentina y de Chile.

2° Si todos estos actos y documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el Arbitro podrá resolverlas aplicando también los principios de Derecho Internacional.

Art. 5° Dentro del plazo de doce (12) meses después de ratificado este tratado, el gobierno argentino entregará al de Chile en Santiago y el de Chile al argentino en Buenos Aires, una memoria sobre las pretensiones respectivas y las razones en que las fundan, estando obligados á comunicarse recíprocamente los antecedentes que invoquen y se pidiesen por uno ú otro.

Seis (6) meses después y en la misma forma anterior se entregarán las contra-memorias.

Constituído el arbitraje, ambos gobiernos podrán hacerse representar ante el Arbitro por los plenipotenciarios que crean conveniente, para dar los informes que se les pida, para gestionar los derechos

materia del arbitraje y la forma en que debería constituirse el Tribunal y la manera cómo procedería el Arbitro.

---

de sus países respectivos y para asistir á las discusiones á que puedan ser invitados por el Arbitro.

Art. 6° Los principios ó hechos en que estén de acuerdo las Altas Partes Contratantes, en sus memorias y contra-memorias, se tendrán por defininitivamente resueltas, y en consecuencia, el Arbitro, al pronunciar su fallo, lo hará en la forma siguiente:

1° Declarará cuáles son los principios ó hechos en que las Altas Partes Contratantes están de acuerdo y los pondrá fuera de decisión arbitral.

2° Establecerá los hechos que cada una de las Altas Partes pretenda constituir en derecho y pronunciará su fallo.

Art. 7° La sentencia del Arbitro tendrá la autoridad de cosa juzgada, ambas partes se someterán á ella sin ulterior recurso.

Art. 8° El Arbitro será S. M. el Rey de los Belgas. Los gobiernos contratantes solicitarán su beneplácito á la brevedad posible. Los plenipotenciarios de éstos deberán encontrarse en el lugar en que reside el Arbitro, cuatro meses después de recibidas las contra-memorias mencionadas en el artículo 5°.

Si desgraciadamente el árbitro elegido no aceptase el cargo, ambas Partes Contratantes designarán otro de común acuerdo.

Art. 9° Por un protocolo anexo se resuelven las gestiones pendientes por incidentes que han dificultado la solución de límites. Este protocolo forma parte integrante de este tratado.

Art. 10. Para evitar las dificultades que pueden suscitarse por cuestiones de jurisdicción en los territorios disputados, mientras el Arbitro dicta su sentencia, regirá entre ambos países el siguiente arreglo provisorio.

La República Argentina ejercerá jurisdicción sobre los territorios bañados por el Atlántico, comprendidos hasta la boca oriental del Estrecho de Magallanes y la parte de la Tierra del Fuego bañada por el mismo mar. Las islas situadas en el Atlántico, estarán igualmente sometidas á la misma jurisdicción.

La República de Chile ejercerá jurisdicción en todo el Estrecho con sus canales é islas adyacentes.

Ambas partes contratantes se obligan á defender unidas los territorios sometidos á arbitraje contra toda ocupación extrangera, celebrando los acuerdos que fuesen necesarios para el cumplimiento de esa estipulación.

Este arreglo provisorio no dá derecho alguno á ninguna de las dos partes; las cuales no podrán invocarlo ante el Arbitro como título de posesión.

Art. 11. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones cangeadas en el término de siete (7) meses ó antes si fuese posible en esta ciudad.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado este Tratado y le han puesto su sello, en la ciudad de Buenos Aires, á los 18 días del mes de Enero del año 1878.

(L. S.)—*Rufino de Elizalde.*
(L. S.)—*Diego Barros Arana.*

Para nosotros, la única parte que nos interesa de ese tratado es su artículo 1°, puesto que éste es el único que tiene analogías inmediatas, más que semejanza, identidad, con el que lleva el mismo número del tradado de 1881.

En su primer párrafo, ese artículo es la reproducción literal, *palabra por palabra,* del artículo 1° del de 1877, sin más diferencia que la colocación en aquél de la «República Argentina» en primer término, y «Chile» en segundo.

Esta repetición del texto de ese artículo, en el nuevo tratado, después del rechazo del anterior pacto, hecho por el Gobierno de Chile, tiene muchísima importancia, pues demuestra que aquel rechazo no tuvo por motivo el sistema adoptado para la demarcación de la línea, ni la interpretación que se hubiera dado á su texto anteriormente. Por el contrario, como en todos los precedentes, fueron las cuestiones del Estrecho y la Patagonia las que sirvieron de pretexto á aquel rechazo.

Incluido en el Tratado Elizalde-Barros Arana (1878) el mismo artículo que figuraba en el que lleva los nombres de Irigoyen-Barros Arana, cuanto acabamos de exponer respecto de este último, tiene que repetirse en lo que se refiera al alcance de aquél.

Esa reproducción debe tomarla en cuenta el Árbitro inglés. Ella importa demostrar que tanto el Gobierno chileno, como el argentino, persistían en mantener «las más altas cumbres» como sistema de demarcación, y con éste, la convención de que Chile jamás había pretendido una pulgada de territorio á este lado de los Andes.

Subscripto el tratado de 1878, por Don Diego Barros Arana, con conocimiento, por uno y otro país, de los documentos ya publicados en esa época, en que el señor Ministro Don Carlos Walker Martínez, había hecho, á

nombre del Gobierno chileno, las terminantes declaraciones que contiene su nota de 10 de Noviembre de 1874; subscripto ese tratado, decíamos, por el señor Barros Arana, en tales condiciones, este *diplomático* no ha podido desconocer como *perito*, cual era el significado que Chile daba á los conceptos que empleó en ese artículo.

Si en 1874, el Gobierno de Chile declaraba, por el órgano del actual jefe de su gabinete, que cuando en su tratado con Bolivia de ese año, había dicho que «la Cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite de las Repúblicas de Chile y de Bolivia, entendía por su límite oriental *sólo las altas cumbres de la Cordillera* Y NO OTRA COSA;» ante tal declaración, Don Diego Barros Arana no ha podido decir, en 1898, que por «más altas cumbres que dividan aguas» debe forzosamente entenderse el *divortium aquarum continental*.

Si en 1874, el Gobierno de Chile declaraba también, por el mismo órgano, dos veces autorizadísimo, por la posición diplomática que entonces ocupaba el señor Walker Martínez, y por la que hoy ocupa el mismo señor en el gabinete de la Moneda; si entonces declaraba, decíamos, que «jamás Chile ha *pretendido* extender sus límites á la otra parte (la oriental) de la cordillera, ni menos arrebatar á.... sus vecinos una pulgada de su territorio»,—Don Diego Barros Arana no puede hoy *pretender* extender los límites de Chile á este lado de los Andes, trayéndolo á los valles que, según lo afirma el mismo geógrafo Bertrand, segundo perito chileno, se encuentran al oriente de la cordillera.

Si en 1874, finalmente, Chile declaraba que «la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras», — en estos días, Don Diego Barros Arana no puede empeñarse en romper aquel pro-

pósito de su país, trayendo su línea divisoria á este lado de *sus cordilleras*.

Esa es la importancia que tiene en el Tratado de 1878, la reproducción del artículo 1° del Tratado de 1877. Es verdad que ese Tratado también fué desaprobado por el Gobierno de Chile; pero, cuando en 1879, los Ministros Montes de Oca y Balmaceda procuraron inútilmente celebrar un nuevo Pacto, en el protocolo de sus conferencias aparece otra vez repetido el mismo artículo, aumentado con ciertas peculiaridades que lo completan, y que, más tarde, figuraron en el protocolo de 1893, como el texto de aquel artículo figura en el tratado de 1881.

Antes de llegarse á convenir en este último pacto, se proyectaron varias formas de arreglos, por los diversos Ministros que ocuparon la cartera de Relaciones Exteriores, sin que ninguna de ellas fuese aceptada definitivamente.

Entre ellas figuran los proyectos de transacción y de arbitraje, que no fueron aprobados, y que no tienen importancia para los objetos de este trabajo, aún cuando pudieran, en algunas de sus partes, servir para demostrar que, en las líneas divisorias proyectadas, jamás se tuvo en cuenta el *divortium aquarum*.

Así, por ejemplo, en la transacción que propuso el Doctor Elizalde al señor Barros Arana, en nota de 30 de Marzo de 1878, después del rechazo del Tratado de 18 de Enero del mismo año, la línea que se proponía no se ajustaba al sistema de «la división de las aguas,» sino á una traza convencional que sólo respondía á los intereses políticos que se trataba de conciliar con ella. (29)

---

(29) El texto del proyecto de transacción es el siguiente: «La linea divisoria partirá de la punta de la Entrada de la última Esperanza», corriendo por su continuación en el mar hasta el «Rincón sin sa-

En cuanto al Tratado Fierro-Sarratea (30) de fecha 6 de Diciembre de 1878, no tiene importancia alguna como precedente. En él sólo se convino en el *statu quo* y en el arbitraje general, sin designación de límites especiales, ni siquiera de la materia precisa del arbitraje, puesto

---

lida» y por éste hasta el Istmo de la tierra del Rey Guillermo V.» Seguirá por el Istmo hasta «Kiring Water,» y, por medio de éste, hasta el Estrecho ó «Canal Fitzroy» que la separa del terreno Patagónico. Entrando en el «Otway Water», corriendo por éste al Istmo de la Península de Brunswick, continuando sobre este Istmo al Sud Este, en dirección al Canal de la Reina, continuando por mar hasta el canal del Almirantazgo, hasta «Tierra Hope», siguiendo la misma dirección sobre la «Tierra del Fuego» hasta el «Canal de Beagle,» siguiendo por este paralelo al grado 55 latitud Sud hasta el Oceano Atlántico.

(30) Sería incompleto este trabajo si no incluyéramos en él el texto del tratado Sarratea-Fierro, aún cuando él nada tenga que ver con el arbitraje pendiente ante la Reina Victoria. Dice así:

Artículo 1°—Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile nombrarán respectivamente, dentro del término de treinta días, contados desde que esta Convención sea canjeada, dos ciudadanos argentinos y dos chilenos, los cuales formarán un Tribunal mixto que resolverá las cuestiones relativas *al dominio de los territorios disputados entre ambas Naciones*.

Este Tribunal decidirá también las demandas que cualquiera de las dos Potencias deduzca para obtener las reparaciones que crea debidas á su dignidad y derechos é intereses.

Art. 2°—Los Gobiernos de ambas Repúblicas nombrarán, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que esta Convención sea firmada por sus Plenipotenciarios, dos Ministros «ad hoc,» uno por cada parte, quienes acordarán los territoríos y las cuestiones que han de someterse al fallo del Tribunal, las formas del procedimiento á que éste haya de sujetarse, y el lugar y día de su instalación.

Art. 3°—Sí, tres meses después de efectuado el canje de esta Convención, los Gobiernos no se hubiesen puesto de acuerdo respecto de los territorios y cuestiones que hayan de someterse al fallo de los árbitros, ó si, habiendo celebrado una transacción, ésta no estuviese aprobada por los respectivos Congresos, el «Tribunal queda ámpliamente facultado para proceder «*á desempeñar sus funciones,*» fijando las reglas de «*procedimiento que deba obtener*» y entrando en seguida á conocer y decidir todas las cuestiones y sus incidencias en el estado en que se encontrasen.

Art. 4°—El Tribunal iniciará sus tareas designando un Estadista Americano, que no sea Argentino ni Chileno, ó un Gobierno amigo que, como Árbitro *juris*, resuelva los casos en que los jueces estuviesen en desacuerdo.

Art. 5°—El Tribunal fallará con arreglo á derecho y adoptará, como fundamento de su sentencia, tanto el principio establecido por las dos Partes Contratantes en el artículo 39 del Tratado que cele-

que se sometía al Tribunal mixto que allí se organizaba «las cuestiones relativas *al dominio de los territorios* DISPUTADOS entre ambas Naciones.»

Ese tratado no fué aprobado, porque no podía serlo, dados los términos de su extraña combinación; pero no es oportuno de este lugar, ni siquiera de este libro, entrar á ocuparse de un pacto que, en caso alguno, puede tener atingencia directa ó indirecta con el Arbitraje hoy pendiente del fallo de Su Majestad Británica, puesto que la

---

braron el año de 1856, reconociendo como límites de sus territorios los que poseían al tiempo de separarse de la dominación española en 1810, como también el principio de Derecho Público Americano que no hay en la América que fué española territorios que puedan considerarse *res nullius;* de manera que los disputados deben declararse de la República Argentina ó de Chile.

Art. 6°—Mientras el Tribunal no resuelva la cuestión de limites, la República Argentina ejercerá jurisdicción en el mar y costas del Atlántico é islas adyacentes, y la República de Chile en el mar y costas del Estrecho de Magallanes, canales é islas adyacentes.

Art. 7°—La jurisdicción establecida en el artículo anterior no altera los derechos de dominio que tuviesen cada una de las dos Naciones, y en ella no se fundarán títulos que puedan invocarse ante el Tribunal.

Art. 8°—*El statu quo ó modus vivendi* designado en el articulo 6° durará 14 meses, contados desde el día en que esta Convención sea definitivamente aprobada, y este plazo podrá ser prorogado un año más, si el Tribunal lo juzga necesario para dar su sentencia.

Art. 9°—Las cuestiones que suscitase la inteligencia que las Partes Contratantes atribuyan á este Pacto, serán resueltas por el Tribunal.

Art. 10°—Sea cual fuera la resolución de los árbitros y la condición internacional en que puedan encontrarse las relaciones de ambos países, la navegación del Estrecho de Magallanes será libre para todas las banderas.

Art. 11°—La sentencia del Tribunal servirá de antecedente para la celebración de un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre ambas Repúblicas, en el que se establecerá el régimen que ha de observarse en las fronteras, á fin de evitar las depredaciones de las tribus indígenas y obtener su completa pacificación.

Art. 12°—Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en el término de 8 meses, ó antes, si fuera posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó de Santiago.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, en doble ejemplar, la presente Convención, en Santiago, á seis días del mes de Diciembre del año de Nuestro Señor 1878.

(L. S.)—*Mariano E. de Sarratea.*
(L. S.)—*Alejandro Fierro.*

misma forma de constitución del Tribunal Arbitral y sus procedimientos, no serían aplicales al actual.

Lo único notable en este Tratado, es la eliminación del artículo 1°, que había venido figurando en los de 1877 y 1878; pero esta circunstancia está explicada, por la naturaleza del Tratado y sus objetos,—que eran el *statu quo* y el arbitraje ilimitado,—de manera que nada tenía que estatuirse en él respecto de límites fijos ó de sistemas de demarcación.

Antes de entrar á las conferencias que dieron por resultado el Tratado de 23 de Febrero de 1881, el Gobierno Argentino intentó varias conciliaciones que sirviesen, ya que nó para terminar la cuestión en una forma definitiva, al menos para mantener el *statu quo*, ó para concertar un *modus vivendi*.

Ninguna de ellas obtuvo éxito, pues el Gobierno de Chile se resistió hasta á estipular el simple aplazamiento de la cuestión, urgiendo por su solución definitiva, en momentos en que la política interna de la República Argentina amenazaba á su Gobierno con la revolución, que estalló pocos meses después, en 1880.

De todas esas desgraciadas negociaciones, algunas de las cuales ni siquiera fueron discutidas por el representante de Chile, hay un proyecto que es muy pertinente recordar, no sólo porque su artículo 1° es la reproducción literal del que figura en los Tratados de 1877, 1878 y 1881, sino también porque su artículo 2°, sirvió en el protocolo de 1893, para aclarar los conceptos, ya demasiado claros, de aquél. (31)

En tales circunstancias, se produjo el cambio de Go-

---

(31) Proyecto de Transacción Montes de Oca-Balmaceda:

Art. 1°—La Cordill ra de los Andes, es de Norte á Sur, el límite divisorio de las Repúblicas Argentina y de Chile hasta el grado 52 de latitud, corriendo la línea de separación por los puntos más en-

bierno en la República Argentina, asumiendo el mando el General Don Julio A. Roca, quien llamó al Ministro de Relaciones Exteriores al Doctor Don Bernardo de Irigoyen, el hábil negociador del tratado de 1877.

Nada importa al Árbitro, nada preocupará á Su Majestad Británica, las condiciones políticas de la República Argentina al firmarse ese Tratado. Sin embargo, acaso tenga importancia su conocimiento, pues esas condiciones eran sumamente favorables á cualquiera negociación diplomática.

Si en 1879, la situación interna de la República Argentina,—minada por las disensiones de los partidos en que estaba dividida la opinión, y amenazada por la guerra civil,—hacia propicia para Chile la oportunidad para ser exijente, como lo fué; en 1881, sucedía todo lo contrario.

El Gobierno Nacional acababa de vencer en dos batallas, (tan sangrientas que sólo en ellas murieron más hombres que en toda la guerra del Pacífico,) y su triunfo, dispersando á sus adversarios, había afianzado su poder y su influencia.

Pero esto no era todo. Vencidos y vencedores, triunfaron, esos días, como argentinos; porque los sucesos que entonces se produjeron, revelaron, á propios y á extraños, el poder militar de la República, su organización completa, la facilidad de locomoción de grandes masas armadas, y, sobre todo, la fuerza de las instituciones, por el respeto y el acatamiento que, en todas partes, menos en la Provincia de Buenos Aires, encontró el Gobierno Nacional.

---

cumbrados de dicha Cordillera, y pasando por entre los manantiales que desprenden á uno y á otro lado.

Art. 2°—Pertenecen á la República Argentina los territorios existentes al Este de los Andes, y á la Chile los situados al Oeste de los mismos.

Los hechos son la mejor demostración de esta verdad. El 6 de Junio salía de la Capital de Buenos Aires el Presidente Avellaneda, acompañado de sus Ministros y de la fracción del Congreso que no estaba con la revolución. Se estableció en Belgrano, donde organizó el Gobierno. y, desde allí, comunicó á las Provincias lo que acontecía.

Todas ellas acataron sus órdenes, y el 20 de Junio, en el Puente de Barracas y el 21 en los Corrales del Alto, se batían los dos ejércitos, representados por una cifra conjunta de cerca de *cincuenta mil hombres.*

En quince dias,—desde el 6 de Junio hasta el 20 del mismo,—se había reunido sobre la ciudad de Buenos Aires ese número de fuerzas. Las de la revolución, formadas de simples ciudadanos, habían bajado de las campañas de la Provincia convulsionada á incorporarse y organizarse en la Capital. Las del Gobierno, vinieron á Belgrano desde los más lejanos confines de la República, en tanto, que *cien mil hombres más* esperaban sólo la orden de marcha.

Pero, aun había más. Nuestra escuadra en formación apenas, se mostró organizada y fuerte, revelando por primera vez su existencia, casi desconocida hasta entonces.

La rapidez con que se movilizaron y se formaron los ejércitos; la facilidad de las vías de comunicación, y la demostración práctica de que nuestros ferrocarriles responderían perfectamente á la realización de cualquier plan estratégico militar, en el momento en que fueran requeridos, hizo que la República Argentina fuese mirada en el extrangero, de una manera distinta á aquella con que se la consideraba un año antes.

El anatema del *¡Sauth America!* con que la Europa nos designaba para presentarnos como países desorganizados y eternamente convulsionados, ya no pesaba

sobre nosotros. Acabábamos de probar que la época de las revoluciones había pasado; puesto que, aun cuando éstas se produjesen, eran vencidas fácilmente por las fuerzas del Gobierno ó por la fuerza del espíritu conservador, que hoy domina en la opinión.

Acaso más que los demás, nuestro vecino de allende los Andes, pudo darse cuenta de nuestro poder, puesto que, siguiendo en esos tiempos muy de cerca nuestro progreso, y estudiando nuestro país con interés peculiar, Chile, mejor que cualquier otro, pudo observar lo que pasaba.

Vencida la revolución de Junio de 1880, las oposiciones quedaron desorganizadas por el momento, y sus principales hombres, fuera de la escena y de la dirección de los negocios públicos. En cambio, el Gobierno aumentaba su prestijio con el triunfo, y su poder con la revelación de la potencia militar de la República.

En tales condiciones se encontraba el país, cuando, el 12 de Octubre de 1880. ocupaba la Presidencia de la Nación el General Roca. Político clarovidente, cuya mirada penetra el porvenir, que siempre le preocupa más, en sus proyecciones trascendentales, que las transitorias consecuencias del presente,—el General Roca, desde el día en que ocupó el poder, se ocupó de la cuestión de límites con Chile.

Sin debilidades, pero también sin exijencias ni intemperancias, planteó el problema en sus términos extremos. No quería pactar ni *statu quo* ni *modus vivendi*, porque esas no eran soluciones permanentes, sino meros aplazamientos para otras épocas, en que, acaso, las condiciones generales de la República, no fuesen tan ventajosas.

No había, pues, más que dos soluciones: ó el arbitraje, pactado desde 1856, sometiendo la decisión al fallo defi-

nitivo de una Nación amiga; ó el arreglo directo entre los dos Gobiernos.

El Gobierno Argentino optó por este último medio; y, estando enconados los ánimos, en uno y otro país, por la cuestión del Estrecho y de la Patagonia, fué necesario convenir en abandonar la discusión de los derechos recíprocos, que cada país fundaba en sus títulos, para entrar de lleno en el terreno de la transacción.

El tratado Elizalde-Barros Arana, había sido rechazado por Chile, precisamente por no ser esplícito en sus términos respecto de la estensión del arbitraje.

«Era, pues, indispensable y de la más clara evidencia,—decía el Ministro Alfonso al Congreso Chileno,—que el art. 2º del pacto de arbitraje, esperimentase una aclaración en el sentido de que se expresara, sin ambajes ni dudas, que *la materia sometida á la solución del árbitro*, ERA EL ESTRECHO DE MAGALLANES, LA TIERRA DEL FUEGO Y LA PATAGONIA (32).

Tales tueron las exijencias de Chile al comenzar á tratarse en Buenos Aires la transacción que terminó por el tratado de 23 de Julio de 1881.

Sería inútil seguir aquí, en todos sus detalles esa negociación, puesto que ella no tiene aplicación al Arbitraje actual, sino en cuanto se refiera al artículo 1º del tratado, que es el que ha motivado la divergencia del señor Barros Arana con el doctor Moreno. Sin embargo, bueno es recordar que, si por esa transacción se cedieron, efectivamente, algunas pequeñas fracciones de territorio argentino en los canales del Sud, en cambio, la República Argentina ganaba el reconocimiento expreso, por parte de Chile, de su propiedad sobre toda la Patagonia

---

(32). Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de Chile. - 1878.

hasta el paralelo 52°, (y no 40° como Chile había pretendido hasta entónces,) y aseguraba la línea de la Cordillera de los Andes, como la divisoria entre los dos países. desalojando del Oriente de las montañas todas las anteriores pretensiones chilenas.

La gestación del artículo 1° del Tratado de 1881, es la mejor demostración de su alcance.

Como se ha dicho precedentemente, la primera vez que el texto del artículo 1° del Tratado de 1881, aparece en una negociación diplomática *terminada,* es en el Tratado que, en 1877, firmaron los señores Irigoyen y Barros Arana.

El artículo entonces aceptado, ya inserto, pero que es conveniente tener aquí presente, decia así: «La República de Chile está dividida de la Repùblica Argentina, *por la Cordillera de los Andes,* corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encnmbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro».

Hemos dicho también que, el Plenipotenciario Chileno, señor Barros Arana, había propuesto, en vez de esa redacción, la que consignaba el artículo 1° del tratado con Bolivia, de 1874, y que sólo decía: «Las Repúblicas de Chile y Argentina están separadas por el *divortia aquarum* de la Cordillera de los Andes.»

Pero lo que todavía no hemos dicho, es la causa por la cual el Sr. Barros Arana aceptó la redacción propuesta por el Dr. Irigoyen, y, mediante la cual, quedó expresa y concientemente excluido el *divortium aquarum,* como sistema de demarcación.

Esa causa fué la siguiente: Estando discutiéndose ese punto, el Sr. Barros Arana pidió instrucciones á su Gobierno, y el entónces Ministro de Relaciones Exteriores, Don José Alfonso, se las dió en estos términos:

«Lo único que podría consignarse á ese respecto, es que: *siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas*, SE CONSIDERARÁ COMO LINEA DE DEMARCACIÓN ENTRE ELLAS LAS CUMBRES MÁS ALTAS DE LA CORDILLERA. Empleando una redacción parecida á ésta, no habría dificultad alguna más tarde, porque el Arbitro vendría á decidir donde terminan los territorios de una y otra Nación» (33).

Como se ve, el Ministro Alfonso no aceptaba la línea del *divortium aquarum*, y EXIGIA la de *las altas cumbres;* pero, al mismo tiempo, procuraba que, en el Tratado, se pusiese la frase vaga, indeterminada, de «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repùblicas», porque con esa frase creía comprometer en el arbitraje todos los territorios disputados por Chile.

El artículo no se pactó en los términos precisos indicados por el Sr. Alfonso; pero, en el texto aprobado, se conservó la línea de «las más altas cumbres» como la demarcadora de la frontera.

Firmado el Tratado, en cuyo artículo 1° no se había expresado dónde empezaba y dónde terminaban los territorios que debían separar los Andes, el señor Barros Arana, pretendiendo aclararlo, hizo á su Gobierno un telegrama, que tiene importancia para el Arbitro Británico, porque demuestra que, *el mismo señor Barros Arana*, es quien, oficialmente, ha declarado que por aquel artículo, (igual al de 1881), la línea divisoria *era la Cordillera*, y no el *divortium aquarum continental.*

Decía así ese telegrama: «Cuando sea necesario anunciar á este Gobierno que el de Chile está dispuesto á someter á la aprobación del Congreso el pacto indi-

---

(33). Oficio de fecha 24 de Marzo de 1877, publicado en la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile del año correspondiente.

cado (el de 1877), le espresaré que él entiende que *el límite de la Cordillera entre ambas repúblicas,* comienza en donde termina Bolivia, en la parte en que el territorio de esta República está limitado al Oriente por la República Argentina y al Occidente por Chile, y termina donde comienzan los territorios disputados de la Patagonia, esto es, en el 40° de latitud Sud. »

El límite de la Cordillera entre ambas Repúblicas, ha dicho el mismo señor Barros Arana; es decir, la Cordillera misma, considerada como línea divisoria, y no el *divortium aquarum continental.*

Desde que la nueva negociación iba á encararse sobre la base de una transacción, ya nada tenían que ver los motivos que sirvieron para rechazar el pacto de arbitrage anterior.

Como era natural, la primera discusión se hizo sobre el artículo 1°. Era necesario precisar en él, claramente, cuál era la estensión que debía recorrer la línea que tomaba á la Cordillera como límite divisorio entre los dos países.

Con este objeto, en el proyecto de Tratado que el Gobierno de Chile propuso al Argentino, por intermedio de la Legación de los Estados Unidos, ese artículo aparecía redactado en los siguientes términos espresos:

« El límite entre Chile y la Argentina, es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes.

« La línea fronteriza correrá, en esa estensión, por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas. »

Ese artículo fué aceptado por la Cancillería Argentina, sin otra modificación que la de agregarle, al final, las siguientes palabras que, con referencia al trazado de la línea fronteriza, propuso el Doctor Irigoyen: « *y pasará*

por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro. »

El artículo redactado en esos términos ès el que hoy figura como primero en el Tratado de 23 de Julio de 1881.

Ahora bien: si se compara este texto con el de los Tratados de 1877, 1878 y proyecto de 1879, se verá que no existe entre ellos diferencia alguna, si es que se acepta que no lo sea la trasposición de ciertos períodos en las frases.

Para mayor claridad del lector, vamos á presentar en un cuadro el texto de los cuatro artículos, señalando con letra cursiva las diferencias que existan entre el que está en vigor y los anteriores; y de su cotejo resultará la evidencia de que la idea generatriz en los negociadores argentinos y chilenos durante todas esas negociaciones, fué la de establecer *la Cordillera de los Andes*, es decir la cadena misma de las montañas, como el límite entre los dos países. Ni entónces, ni jamás antes de 1892, á nadie pudo ocurrirsele, que la línea pudiera ir á señalarse en las Pampas de la Patagonia.

He aquí el testo de los cuatro artículos:

1877

IRIGOYEN—BARROS ARANA

Artículo primero

La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

1878

ELIZALDE—BARROS ARANA

Artículo primero

La República Argentina está dividida de la República de Chile por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y al otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera, en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre amistosamente por medio de peritos.

---

(34) Para la mejor inteligencia de la argumentación que se hace en el texto, conviene tener presente los artículos correlativos de los tratados de límites celebrados con Chile por la República de Bolivia.

El artículo 1° del Protocolo de 5 de Diciembre de 1872, dice así: «Se declara que los límites orientales de Chile, de que se hace mención en el artículo 1° del Tratado de Límites de 1866, son las más altas cumbres de los Andes, y por tanto, la línea divisoria de Chile con Bolivia, es el grado 24 de latitud sur, partiendo desde el mar Pacífico hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes.»

El artículo 1° del Tratado de 6 de Agosto de 1874, entre los mismos países, dice así: «El paralelo del grado 24, desde el mar hasta

1879

MONTES DE OCA-BALMACEDA

(PROYECTO)

Artículo primero

La Cordillera de los Andes es, de Norte á Sur, el límite divisorio de las Repúblicas Argentina y de Chile hasta el grado 52 de latitud, corriendo la línea de separación por los puntos más encumbrados de dicha Cordillera, y pasando por entre los manantiales que se desprenden á uno y á otro lado.

1881

IRIGOYEN—ECHEVARRÍA

Artículo primero

El límite entre Chile y la República Argentina, es de Norte á Sur, *hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud*, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa estensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras, que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos *nombrados uno de cada parte.* (34)

---

la Cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y Bolivia.»

Finalmente, conviene también que se tenga presente el artículo que en 1876 propuso el señor Barros Arana, en reemplazo del que figura en el Tratado Argentino de 1877, y cuyo texto decia así: «La línea divisoria de Chile con la República Argentina, en toda la porción de territorio sobre la que no se ha suscitado discusión alguna, es el *divortium aquarum* de la Cordillera de los Andes.»

Como podrá verse, haciendo la comparación del texto de todos esos artículos, su contenido es exactamente el mismo.

La única diferencia capital que entre ellos existe, es la de que, el tratado de 1881, limitó la línea de fronteras que los Andes debían dividir en el paralelo 52° de latitud Sur, como ya lo había propuesto el Ministro Montes de Oca al plenipotenciario Balmaceda.

Si se compara esos artículos con los que figuran en los Tratados celebrados por Chile con Bolivia, se verá que la diferencia entre los unos y los otros, es que, mientras en los tratados argentinos se habla *de las más elevadas cumbres que dividan aguas*, en los tratados bolivianos, como en el proyecto de Don Diego Barros Arana, se habla solo del *divortium aquarum.* (35)

Pero, como ya lo hemos dicho en el curso de este capítulo, para la diplomacia y el gobierno chilenos,—con esclusión de Don Diego Barros Arana,—aquellas dos locuciones no significan otra cosa que el *encadenamiento principal* de los Andes, que es la arista de la Cordillera, donde se encuentra la línea divisoria de sus aguas, ó sea, como lo llamó Cicerón, el *aquarum divortium.*

Dada la identidad de esos artículos, la interpretación que de cualquiera de ellos haya hecho la Cancillería de la Moneda, sirve de interpretación á todos los demás. En este concepto, vale la pena de reunir en un cuadro semejante al precedente, las opiniones que, con directa referencia á esos artículos, han emitido los estadistas chilenos antes de que, en 1892, el señor Barros Arana tratase de darles una inteligencia diferente.

---

(35) Hacemos notar que, cuando decimos *divortia aquarum* en vez de *divortium aquarum,* es porque Don Diego Barros Arana, como la generalidad de los escritores chilenos, emplea dicha palabra en plural.

Vamos, pues, á presentar aquí reunidas, las opiniones que hemos invocado, dispersas en diferentes páginas de esta obra:

MINISTRO CHILENO LASTARRIA

«Ni en la discusión verbal, ni en las proposiciones escritas se hizo, por mi parte cuestión, ni siquiera mención de los territorios de la Patagonia, dominados por la República Argentina.»

HISTORIADOR GUZMÁN

«La República de Chile, según la constitución política vigente, reconoce por límites de su Territorio: al Norte, el Despoblado de Atacama; al Sur, el Estrecho de Magallanes; *al Este, la cordillera de los Andes,* y al poniente, las aguas del Pacífico con sus islas adyacentes. Desde el primer grito de independencia estos límites han sido reconocidos y respetados por todas las naciones; venían autorizados por el antiguo régimen de las colonias españolas, y han sido establecidos sin oposición alguna en nuestros Códigos y Constituciones hasta el día de hoy.»

MENSAJE DEL PRESIDENTE BULNES

«Era una necesidad imperiosa la de un mapa exacto que, con la descripción geográfica y mineralógica de Chile, señalase todos los puntos notables del país, sus varias alturas sobre el nivel del mar, y la línea culminante de la Cordillera, entre las vertientes que descienden á las provincias argentinas y las que riegan el territorio chileno.»

GEÓGRAFO GAY

«Chile está separado de la República Argentina, por esas inmensas cordilleras que se extienden, sin interrupción, por toda la parte Oeste de la América del Sur.»

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

.... nombró la *Cordillera divisoria* y habló de *las tribus de indios amigos que desde tiempo inmemorial habitan las faldas de la Cordillera en el territorio argentino, y poseen como propietarios los valles de que son naturales.*

CAMILO HENRÍQUEZ

« Hallándose esta vasta región de Chile en 1811, encerrada como dentro de un muro, y separada de los demás pueblos por una cadena de montes altísimos, cubiertos de eterna nieve, es evidente que la misma naturaleza ha deslindado los territorios de los dos pueblos. »

MANUEL RENJIFO

« Hallándose el territorio de la Repùblica circunscrito por eternos aledaños, que le separan del resto del continente, no corremos el riesgo de vernos empeñados en guerras sobre límites, ni puede tener cabida en los planes de nuestra política ninguna mira ambiciosa que alarme á las provincias limítrofes. »

GENERAL MACKENNA

« La naturaleza ha proporcionado á Chile, en los majestuosos cerros de los Andes, una fortificación natural y por su larga extensión única en el mundo. »

GENERAL ALDUNATE

« Este pais está cerrado por inexpugnables barreras por todos sus costados. »

HISTORIADOR MARMOLEJO

« Es el reino de Chile y la tierra de la manera de una vaina de espada, angosta y larga. »

SANTIAGO LINDSAY

« El gobierno de Chile en notas pasadas al señor Bustillo, en Santiago, de palabra y de todas maneras ha declarado que *no discute lo que no tiene discusión,* esto es, que la frontera oriental de Chile ha sido y será siempre la más alta cumbre de la Cordillera de los Andes. »

SANTIAGO LINDSAY

« Lo que Chile poseía (en el desierto de Atacama) era el territorio comprendido desde el mar Pacífico hasta la Cordillera de los Andes, límite oriental de esta República, no sólo ahora después de su emancipación política, sino desde mucho antes de ese acontecimiento.

« Los textos de geografía nacionales y extranjeros y las demás obras, que fijan los límites de Chile, le han dado uniformemente por límite oriental de la cordillera de los Andes. *Las distintas constituciones, que han regido á este país, han consignado también este límite,* dos razones que por cierto

no carecen de fuerza en el presente caso.

... « De esas instrucciones aparece clara y terminantemente que uno y otro gobierno, *como todo el mundo,* ha considerado como límite oriental de Chile las cumbres de los Andes.

... « Sólo en 19 de Septiembre de este último año aparece la cuestión hoy pendiente: hasta esta última fecha, *jamás se había puesto en duda por persona ni pueblo alguno* nuestro límite Oriental de los Andes.»

MIGUEL DE OLAVARRIA

«La tierra y provincias de Chile son las que se incluyen desde Copiapó hasta la isla de Chiloé norte sud de longitud, y de latitud desde la gran Cordillera que corre muy alta y nevada hasta la mar del sur, que por lo más ancho tendrá 15 leguas, la cual cordillera siendo muralla y límites de los indios de Chile y de los muchos que hay entre ella y la mar del norte, llega corriendo siempre norte sur hasta el Estrecho de Magallanes.»

AMBROSIO O'HIGGINS

«Entre los más grandes cuidados que han ocasionado á estos gobiernos de Buenos Aires y Chile la vecindad de los indios infieles de la parte oriental de las *Cordilleras que dividen ambas jurisdicciones,* ha sido uno el contrarestar por diversos modos á las incursiones de las parcialidades del famoso Llanquitur, que, en compañía de su padre, igualmente cacique corsario de las pampas, etc.»

INSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AL SEÑOR PISSIS

«El señor Pisis dedicará una particular atención á la Cordillera de los Andes, que examinará del modo más prolijo que le sea posible, á fin de señalar con precisión el filo ó línea culminante que separa las vertientes que van á las Provincias Argentinas de las que se dirigen al territorio chileno.»

JOSÉ ANTONIO TORRES

«Chile estrechado entre el mar y los Andes, no tiene más porvenir que esas estériles costas que le codician y disputan inútil è injustamente.»

MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI

«Los Andes, ese baluarte colosal con que Dios ha fortificado nuestro país por el Oriente.»

BIOGRAFÍA DE MANUEL SALAS

«La fértil tierra de Chile, que se extiende bajo el cielo más hermoso del mundo, resguardada al Oriente por una cordillera gigantesca y bañada al Occidente por un mar sin remolinos ni tempestades.»

DE LA «RECONQUISTA ESPAÑOLA »

«¿Cómo atravesaba el General San Martín los Andes, esa estupenda valla natural que Dios había colocado entre los dos países?»
Esa barrera colosal que separa á Chile de las provincias argentinas, y donde reina un invierno perpétuo, tiene todos los inconventes del Occéano, sin tener ninguna de sus ventajas.»

MARCIAL MARTÍNEZ

«No temo que haya un solo hombre, medianamente decente en Bolivia, que, después de los infinitos esclarecimientos aducidos por sus mismos conciudadanos de todos los colores políticos, en contra de la estravagancia del señor Mujía, se atreviera á abrir y sostener discusiones sobre el límite oriental de Chile. Esto queda fuera de lo racional.»

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

«Los límites orientales de Chile no son otros que la Cordillera de los Andes»... Por lo demás, juzga mi gobierno que los derechos de Chile en lo que concierne á su límite oriental son tan claros y evidentes, que no les es lícito aceptar en adelante acerca de ellos ninguna discusión, pues, si ha entrado ahora en ella ha sido solo por las consideraciones de alta deferencia que es debida al representante de una nación hermana.»

COSME BUENO

«Confina este Obispado por el Norte con el de Santiago, sirviendo de división el río Maule; por el Poniente con el mar del Sur; por el Oriente á 20 y 25 leguas de la costa, confina con la con la Cordillera.»
«El Obispado de Buenos Aires fundado en el año de 1620 comprende la Provincia de Buenos Aires ó Río de La Plata y la mayor parte de la de las misiones del Paraguay .... La primera confina por el Norte con la segunda. Por el Poniente con el Tucumán y tierras del Gran-Chaco.

MINISTRO DR. C. WALKER MARTINEZ

Jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte de la Cordillera, ni menos arrebatar á Bolivia una pulgada de su territorio. La Cordillera de los Andes que, de sur á norte, forma su límite oriental, es claro que seguirá siendo su límite hasta el paralelo 24, y es tan explícito el texto del Tratado en su artículo 1° sobre este punto, que se necesita no entender el valor de las palabras para suponer que «altas cimas ó *divortia aquarum*» pueda tener otro alcance que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le dan. A los escrupulosos y suspicaces que han echado en cara á V. E. que ha cedido inmensos territorios de Bolivia, aceptando la redacción del artículo 1°, conveniente sería decirles que la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras, para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso. Un protocolo especial para explicar lo mismo que explico en las palabras que acabo de consignar en esta nota, me parece escusado. Basta á mi juicio, el que yo declare, como lo hago, que mi Gobierno entiende por su límite oriental, en la parte del desierto de Atacama, *sólo las más altas cimas de la Cordillera*, y no otra cosa. Creo que esta declaración es bastante clara y no dejará lugar á dudas. (Sucre, Noviembre 10 de 1894).

....

En la nota que tuve el honor de dirijir á V. E., con fecha 10 de Noviembre, fuí bastante explícito sobre esta cuestión. Recordé á V. E. que los límites de Chile, en el territorio de Atacama, eran *las más altas cumbres de los Andes*, ó sea el *divortia aquarum*. No creí entonces, como no creo ahora, que la intención de la Asamblea boliviana fuera la de retirar esos límites á otra línea diversa de esa que la naturaleza misma fijó; reconocidas en pactos anteriores y antecedentes diplomáticos y en la cual nosotros, V. E. y yo, hemos estado siempre de acuerdo.

MINISTRO A. IBAÑEZ

« *Las altas cumbres de los Andes* constituyen, por la naturaleza de este suelo, *un límite natural y arcifinio.*»

MINISTRO J. ALFONSO

« Siempre que los Andes dividan territorio de ambas Repúblicas, se considerará como línea de demarcación entre ellas *las cumbres más elevadas de la Cordillera.*»

MINISTTRO J. V. LASTARRIA

Propuso al Gobierno Argentino « adoptar, como línea divisoria, una que fuera la prolongación de la que corre en la Cordillera central, por *las más altas cumbres* »; siendo ésta la línea que siempre se ha reconocido como límite en la parte central de la República. »

ERECCIÓN DEL OBISPADO DE ANCUD

«Y usando de la amplia facultad que las letras Apostólicas nos confieren para fijar definitivamente los límites del nuevo Obispado; y de conformidad con lo dispuesto en la enunciada ley nacional de 24 de Agosto de 1836, queremos y ordenamos que estos límites sean por el Norte el Río Cauten denominado también de la Imperial; por el Sud el Cabo de Hornos; punto que según nuestra Constitución política limita el territorio del Estado chileno hácia esa parte, quedando por consiguiente en el del nuevo Obispado la Colonia del Estrecho de Magallanes y otros cualesquiera que dentro del mismo límite más adelante se estableciesen; *por el Oriente las Cordilleras de los Andes.*»

SENADOR V. PEREZ ROSALES

«*La elevada cadena de los Andes* es la fuente de todos los ríos de Chile i de nuestras riquezas en los tres reinos de la naturaleza; determina la admirable variedad de nuestros climas i *sirve al pais, al nord este, de barrera internacional insuperable.*»

GEÓGRAFO DR. RAMÓN SERRANO MONTANER

Estas ideas i estos sentimientos, que son las ideas i los sentimientos de todos los chilenos, deben hacerse sentir también dentro de la Moneda, i no hai razón para suponer lo contrario. I es por esto por lo que no creemos que haya ningún ministro de Chile que quiera sacar nuestro límite del lugar en que lo han colocado los tratados: *de la cumbrera de los Andes*.....

....

Esos picos pueden ser elejidos en la cumbrera de los Andes, i la línea que se trazaría por ellos seria el *divortia aquarum* de los Andes; ó pueden ser tomados en este, aquel ó el otro macizo ó contrafuerte, i entonces se tendrían tantas líneas como se quisieran i enteramente caprichosas, que bien pudieran convenir á Chile i no convenir á la Arjentina, ó vice-versa. Hemos dicho en otra ocasión que la única línea de la Cordillera que pueda definirse por una espresión jeneral, sin que deje la menor duda para la determinación de todos sus puntos, es la que señala el tratado de 1881: el *divortia aquarum* de los Andes, ó la linea que une las cumbres más altas de los Andes, que dividen las aguas, ó la línea de la cumbrera de los Andes, ó *la linea que une las cumbres más altas del encadenamiento principal de los Andes,* entendiendo por tal encadenamiento principal el que así llaman los geógrafos, esto es, el encadenamiento único que se prolonga de un modo contínuo i sin interrupción ninguna de un estremo á otro de los Andes i *que contiene todas las cumbres que dividen las aguas de la Cordillera.*

Muchos otros funcionarios, publicistas ó geógrafos chilenos podríamos citar, todos ellos conformes en establecer, como regla de la demarcación de la línea de fronteras en los Andes, siguiendo la línea «de las más altas cumbres que dividen las aguas,» pero determinando que ésta es la de la arista de la Cordillera, es decir, la de los vértices de la montaña desde donde se desprenden las aguas á uno y otro lado de ésta.

Y estas opiniones de los hombres principales de Chile, son precisamente las de las autoridades científicas por ellos invocadas.

Blunschli, citado por el mismo Don Diego Barros Arana, dice que: «Las cadenas de montañas sirven con frecuencia para separar á los pueblos. *La línea divisoria de las aguas* (divortia aquarum) *está dada por la más alta arista de la montaña.* Así como las aguas *descienden* al valle y forman arroyos y ríos, (36) así el valle forma el centro de relaciones entre los habitantes de las montañas.

«Las naciones lo han comprendido desde un principio, y *han hecho de las cumbres de las montañas su frontera natural*» (37).

Y como independientemente de este tratadista ilustre, los escritores chilenos, incluso el mismo Señor Barros Arana, han citado la opinión del eminente geógrafo Réclus, bueno es demostrar que también éste combate las teorías que forman entre los estadistas de Chile, el *credo* de sus principios de demarcación.

---

(36) Aunque sea una anticipación á lo que deberemos esponer más adelante, al ocuparnos del texto del Protocolo de 1° de Mayo de 1893, queremos recordar aquí que, el artículo 7° de ese pacto, estableció que, *el curso visible de los ríos, al decender á los valles,* no es accidente necesario de tomarse en cuenta en la demarcación.

(37) BLUNTSCHLI, *Droit International codifié*, ed. París, 1874, art. 297.

Ese autor, en la última edición de su obra, (38) ocupándose del estudio de los Andes argentinos, despues de declarar que «la línea de los vértices no coincide exactamente con la de la división de las aguas continentales,» afirma que «los Andes se descomponen en dos cordilleras paralelas ... *La cordillera occidental constituye la línea de los vèrtices,* que es al mismo tiempo la frontera entre Chile y la República Argentina. La cordillera oriental, *perteneciente por entero á la república platense,* se descompone en fragmentos por los valles. Además de las dos cordilleras de picos nevados, la Argentina tiene su cadena de contrafuertes, *pequeña cordillera* que se desarrolla paralelamente al eje de los Andes *propiamente dichos,* y cortada de distancia en distancia por valles »....

De lo espuesto, resulta evidentemente demostrado que, al establecerse, en el articulo primero del Tratado de 23 de Julio de 1881, que la línea divisoria de la frontera sería la de las «más altas cumbres que dividan aguas,» solo quiso decirse, con el asentimiento de los dos Gobiernos, que la línea sería la del encadenamiento principal de los Andes, es decir, la de la arista que corre sobre los vértices de la Cordillera, sin que, en caso alguno, pueda salir de la montaña para ir «á buscar el *divortia aquarum* del continente AL ORIENTE DE LA CORDILLERA, en las estensas vegas que forman el afluente occidental del río Gallegos,» como lo decía el Ingeniero chileno Don Alejandro Bertrand, en 1886.

Tales son los orígenes del artículo primero del tratado de 1881, y ellos demuestran que, tanto para la Cancillería Chilena, como para la Argentina, como para la ciencia, el *divortium aquarum continental* no fué tenido

---

(38) RÉCLUS.—*Geographie Universelle*, tomo 12, ed. Paris 1894.

en consideración al celebrarse ese pacto. Ese término y esos conceptos no han figurado jamás en ningún documento ó conferencia internacionales. El primero, el único que los ha invocado, y esto solo en 1892, once años después del Tratado, es Don Diego Barros Arana, cuya intervención perniciosa ha producido los conflictos que tratamos de resolver con el Laudo Augusto de la Reina Victoria.

Promulgado el Tratado de 1881, como ley de la República Argentina y de Chile, él no ha podido cumplirse definitivamente hasta ahora. Las causas que lo han impedido, sin culpa por parte de la República Argentina, servirán de motivo á la *Segunda Parte* de este trabajo.

PARTE SEGUNDA

EL TRATADO DE 23 DE JULIO DE 1881 (39)

SU INTERPRETACIÓN OFICIAL POR CHILE

I

No tienen importancia para el Árbitro Inglés los demás incidentes no mencionados en los capítulos anteriores, que precedieron al canje del Tratado de 23 de Julio de

(39) Hé aquí el texto íntegro del tratado de 23 de Julio de 1881: «Buenos Aires, 23 de Julio de 1881.—En nombre de Dios Todopoderoso. Animados los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del tratado de Abril de 1856, han resuelto celebrar un tratado de límites y nombrado á este efecto sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Argentina, al Doctor Bernardo de Irigoyen, ministro secretario de estado en el departamento de Relaciones Exteriores, y S. E. el presidente de la República de Chile al señor Francisco de B. Echeverría, cónsul general de aquella República.

Quienes, después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1°.—El límite entre la República Argentina y Chile, es de Norte á Sud, hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes.

La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más

1881. Solo le interesa conocer, como Juez, cuáles eran los propósitos de los signatarios de ese pacto al celebrarlo.

Hemos ya dicho cómo lo entendían, en su parte esencial, aquende y allende los Andes. Veamos ahora cómo lo entendieron los encargados de cumplirlo.

Recordando la elaboración del Tratado de 1881, Don Diego Barros Arana ha reconocido que, «el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Don Melquiades Valderrama, propuso en 3 de Junio de 1881, seis bases de arreglo, que, con pequeñas modificaciones, de pala-

---

elevadas de dichas cordilleras, que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados, uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito nombrado por ambos gobiernos.

De las operaciones que practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera, sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos gobiernos.

Artículo 2°.—En la parte austral del continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hasta el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud, y de aquí seguirá al Oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortium aquarum* de los Andes.

Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina, y á Chile, los que se estiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.

Artículo 3°.—En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en la latitud 52 grados 40 minutos, se prolongará hácia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, 68 grados 34 minutos, hasta tocar en el canal Beagle.

La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto á las

bras más que de principios, pasaron á ser otros tantos artículos del Tratado de límites.»

La base primera de la proposición del señor Valderrama, según el mismo señor Barros Arana, estaba dividida en dos períodos, separados el uno del otro, por un *punto final,* que hacía del primer acápite un concepto principal y completo, diferente del segundo, que en párrafo aparte, solo contenía una modalidad complementaria del primero.

Según afirma el Señor Barros Arana, «La base primera de la proposición del Señor Valderrama, decía textualmente como sigue: «El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sud, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes.»

Aquí colocaba el Ministro chileno Valderrama un punto final, y lo coloca también Don Diego Barros

---

islas, pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia, y pertenecerán á Chile todas las islas al Sud del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos, y las islas que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

Artículo 4°.—Los mismos peritos á que se refiere el artículo 1° fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

Art. 5°.—El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar este propósito.

Artículo 6°.—Los gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen, según el presente arreglo.

Toda cuestión que, por desgracia, surgiese entre ambos países, ya sea con motivo de la transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, *quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos repúblicas, el que se expresa en el presente arreglo.*

Artículo 7°.—Las ratificaciones de este tratado serán canjeadas en el término de sesenta días ó ántes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

BERNARDO DE IRIGOYEN.—FRANCISCO DE B. ECHEVARRÍA.

Arana en la transcripción que hace de ese texto en su *Memorial*, publicado en 1895, y en el texto del artículo 1º del Tratado de 1881, que inserta en la nueva edición de ese *Memorial*, hecha en Santiago de Chile en 1898, y, finalmente, en su reciente libro escrito para que sea presentado al arbitrage pendiente de la Reina Victoria.

Ese *punto final,* puesto al terminarse el primer período del artículo 1º del Tratado de 1881, tiene tal importancia, que por sí sólo viene á resolver el gran conflicto internacional promovido por don Diego Barros Arana, probando una vez más que «las pequeñas causas suelen producir grandes efectos».

En los tratados de Gramática Castellana se dice que: «El punto final se emplea siempre que la oración tenga sentido completo, y no tiene con lo que sigue sino cierta analogía general, para completar el mismo fin». (40)

Aunque parezca pueril, en discusión tan importante, esta definición, ella es indispensable, porque sirve para aclarar en absoluto el concepto del artículo 1º del Tratado de 1881. Ese punto final determina que, *la frase era completa,* cuando se establecía que «el límite.... es la Cordillera de los Andes». Ante esta estipulación, que es la base de todo el Tratado en lo referente á la línea entre los paralelos 23º y 52º, no puede haber divergen-

---

(40) Hemos preferido la definición que da del *punto final* el catedrático don Olimpio Ortiz en su tratado de *Gramática Castellana*, porque ella se amolda más á la argumentación del texto, desde que el primer párrafo del artículo 1º del Tratado de 1881, tiene cierta relación con el segundo. Sin embargo, como la que hace autoridad en la materia, es la Academia Española, transcribimos á continuación lo que ella enseña respecto al empleo del punto final:

«Se pone *punto final*, dice, cuando el período forma completo sentido, en términos de poderse pasar á otro *sin quedar pendiente* la comprensión de aquél: esto es tan claro que no ha menester ejemplos.»

(*Gramática de la Lengua Castellana* por La Real *Academia Española*, Madrid, Viuda de Hernando y Cª., 1895, pág. 372).

cia de opiniones. Si el Tratado ha establecido que *la línea es la Cordillera*, todo hito, que esté fuera de la Cordillera, está fuera del Tratado, y, por tanto, no puede pretenderse que está dentro de su espíritu.

La convención conciente de los dos países; el propósito de política internacional que los Gobiernos pactaron, fué claro é interjiversable. *El límite es la Cordillera de los Andes.* Ahí está, en epítome, condensado todo el pensamiento trascendental de los estadistas chilenos y argentinos; y por ésto el Ministro Valderrama, después de formularlo, en términos concisos, pero clarísimos, puso, con conciencia y con ciencia, ese *punto final*, que revelaba que la frase estaba completa, terminado el concepto y estableciendo lo que se había convenido en establecer.

El señor Barros Arana, sin embargo, prescinde de ese primer período del artículo primero, y saltando por sobre el *punto final*, redacta un artículo 1° del Tratado de 1881, *ad usum autoris*, que cambia por completo el alcance de lo pactado.

«El límite entre la República Argentina y la República de Chile es la línea donde se dividan las aguas,» dice el señor Barros Arana, y haciendo de la «división de las aguas,» y no «de la Cordillera» el asiento de la línea fronteriza, prescinde, en absoluto, de los Andes y de sus cumbres, para venir á ubicar hitos en plena pampa argentina, porque en ella se encuentran los manantiales de algunos ríos que van á desaguar en el Pacífico.

Esta forma de argumentación no es leal, ni es verdaderamente científica. Si el Tratado ha establecido que «los Andes son el límite» entre los dos países ¿cómo puede venir á invocarse el espíritu de ese mismo Tratado, para deducir de él una interpretación que venga

á permitir la supresión de los mismos Andes como límite?

Si, *en el espíritu del Tratado*, entró el propósito deliberado, y el alto pensamiento de política trascendental de separar á Chile y la República Argentina, por una línea material, llena de obstáculos naturales, cuya presencia bastara para impedir la confusión de jurisdicciones; ¿cómo es posible que, interpretando ese mismo Tratado, se quiera trazar una parte de la línea, artificialmente, alejada de la Cordillera, y sin ninguno de los ventajosos obstáculos, con que quiso evitarse el conflicto de autoridades entre argentinos y chilenos?

Nó; otro fué el objeto del segundo período del artículo 1° del Tratado de 1881. Establecida, en la primera parte de esa cláusula, que «el límite entre la República Argentina y Chile, es la Cordillera de los Andes,» los negociadores no quisieron dejar duda alguna de la *porción* de los Andes por la cual había de correr la línea divisoria.

Los antecedentes de la cuestión justificaban la previsión. Cuando, en 1886, el Ministro Chileno, señor Lastarria, propuso al Gobierno argentino una transacción en la cuestión de Chile, la línea que él indicaba debía subir del Estrecho de Magallanes por el meridiano de la Bahía de San Gregorio, hasta el 50° de latitud, tomando como divisorias, *no las cumbres*, SINO LAS BASES ORIENTALES DE LA CORDILLERA hasta el paralelo de Reloncaví.

Con este antecedente. no era posible que el artículo 1° de la transacción de 1881, se limitase á decir que «el límite es la Cordillera de los Andes,» mucho más cuando, en esa época, se sabía ya que, los Andes. son «una cadena de montañas, en parte desconocida, ó mal explorada hasta ahora, y que, con sus contrafuertes, mide, en muchos puntos, algunos centenares de kilómetros de es-

pesor.» (41) Era, pues, indispensable que el Tratado dijese, por dónde había de correr la línea divisoria, *dentro de la Cordillera*, que servía de límite.

Ese fué el objeto del segundo período del artículo 1º, período que, no forma parte del primero, sino que viene á decir cómo ha de cumplirse lo que en aquél se estatuye. Si se estudian los términos empleados en la redacción de ese inciso, se verá que se ha buscado dejar bien establecido el concepto de que, en ningún caso, el trazado de la línea, puede salir de la Cordillera de los Andes.

Su texto dice así: «La línea fronteriza corre por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

El empleo de las palabras «*que dividan las aguas*», en este artículo, ha sido el origen de toda la discusión mantenida entre las Cancillerías y los Peritos, durante siete años, y, finalmente, llevada hoy ante el Arbitraje de Su Majestad Británica.

Inútiles han sido todos los esfuerzos hechos para convencer al pertinaz representante de Chile en la demarcación, de que la tradición y los actos actuales de los Gobiernos, habían establecido «las más altas cumbres del encadenamiento principal de la Cordillera,» como el asiento obligado de la línea á trazarse.

El señor Barros Arana ha creído que aquellas palabras—*que dividan las aguas*—obligaban á los demarcadores á buscar las fuentes de los ríos en el sistema hidrográfico del continente, para colocar allí los hitos de la línea fronteriza entre la República Argentina y Chile.

---

(41) Nota de 18 de Enero de 1892 dirigida por el señor don Diego Barros Arana al Perito Argentino, ingeniero don Octavio Pico.

Muchos han sido los medios de que se ha valido para sostener esta doctrina. Lo ha hecho en documentos oficiales, en conferencias, en artículos de diario, en folletos, y, finalmente, en el último libro que acaba de publicar en Santiago con el título de *Exposición de los Derechos de Chile*, y que él mismo declara que destina á ser presentado ante el Árbitro, como «los antecedentes de la cuestión y las razones que Chile alega en favor de sus derechos.»

Procurando conciliar los dos incisos del artículo primero del Tratado de 1881, en este último libro, que es también la última palabra de don Diego Barros Arana, ha dicho lo siguiente: «El límite reconocido por la ley, era la Cordillera de los Andes; pero, teniendo ésta muchas leguas de espesor, así como todos los accidentes de alturas y depresiones, de cadenas y de contrafuertes, de valles interiores y de porciones inaccesibles, que, en mayor ó menor escala, son inherentes á todas las montañas, aquella sola indicación no bastaba para determinar el deslinde, y un acuerdo tácito establecido por la práctica, vino á fijarlo.

«No eran raras las cuestiones de jurisdicción territorial que, desde el tiempo de la dominación española, y sobre todo más tarde, con el aumento de la población, se suscitaban, por un motivo ó por otro, entre las autoridades de uno y otro lado de la Cordillera. Ellas se resolvían con relativa facilidad.

«Señalábase el origen de los ríos ó arroyos que se desprenden de la montaña para correr al oriente ó al poniente; y se tomaba por lindero la línea divisoria de las aguas. El uso había aplicado á la solución de esas cuestiones una regla que se empleaba en el deslinde de las propiedades particulares, divididas por cerros ó coli-

nas, y que el derecho de gentes recomendaba para la delimitación de las naciones.

«La solución regular y uniforme de estos incidentes habría bastado para reconocer y fijar una regla invariable de limitación entre Chile y la República Argentina; pero, ella fué además sancionada por la opinión de los geógrafos y estadistas, y por declaraciones expresas ó por actos efectivos de los dos Gobiernos.» (42)

Hemos preferido hacer la transcripción literal de los precedentes párrafos, porque ellos condensan la última exposición de su doctrina, hecha por el mismo señor Barros Arana. Por nuestra parte, diremos á su respecto, que es completamente inexacto cuanto en esos párrafos se afirma, tanto en lo referente á que haya habido jamás convenio sobre la manera cómo debían fijarse los límites entre las propiedades particulares, así como que «el origen de los ríos ó arroyos se tomase por linderos,» y, es aún menos cierto, que, en los actos oficiales de Chile, se haya fijado «por lindero las líneas divisorias de las aguas».

Si esta afirmación sólo la hubiese formulado el señor Barros Arana, á propósito del artículo 1° del Tratado de 1881, acaso podría atribuirse á un error; pero, después de las discusiones provocadas por su nota de 18 de Enero de 1892, dirigida al Perito Argentino y, sobre todo, después del Protocolo de 1893, la insistencia en sostener todavía tales afirmaciones, en un libro destinado al Árbitro que ha de fallar este litigio, es poco serio y poco leal.

Vamos á probar hasta la evidencia que, tanto Chile como la República Argentina, en todos sus actos oficia-

---

(42) *Exposición de los derechos de Chile, en el litijio de límites, sometido al fallo arbitral de S. M. B.*, POR DIEGO BARROS ARANA.

les, antes y después del Tratado de 1881, cada vez que se han referido á territorios limitados por los Andes, sólo lo han hecho señalando como linderos *la Cordillera, — las cumbres, — la cima de los cerros,* — y, cuando más explícitos han sido, han empleado la forma geográfica de *la línea anticlinal de los Andes.*

II

Cualquiera que sea el alcance que quiera darse á los términos empleados en los Tratados, y cualquiera que fuese el sistema adoptado para la demarcación de los límites, hay un hecho que nos parece para todos indiscutible, y es que: Chile y la República Argentina no pretenden apropiarse territorios que no hayan antes poseído ó pretendido poseer. En menos palabras: la línea divisoria vendrá sólo á consagrar hechos ó derechos que se suponen preexistentes.

Es, precisamente, por este motivo que, el artículo 2º del Protocolo de 1893, estableció que « á juicio de los respectivos Gobiernos, y según el espíritu del Tratado de 1881, la República Argentina CONSERVA *su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico,* como la República de Chile CONSERVA el territorio occidental, hasta la costa del Pacífico.»

Este artículo es una mera declaración que hacen ambos Gobiernos de un hecho existente. A cada nación se le reconoce derecho para CONSERVAR lo que ambos aceptan que antes poseían como soberanos. El empleo del verbo *conservar*, aclarando los conceptos del Tratado de 1881, demuestra que no estuvo en el espíritu de ese tratado, ni en el juicio de los Gobiernos respectivos, la

idea de hacer un. pacto, mediante el cual, una ú otra nación ensanchase sus límites, con detrimento de la otra.

El Protocolo de 1893 quiso señalar límites precisos y naturales, en una forma material é indiscutible, y con ese propósito, prescindiendo de «las más altas cumbres» y de «la división de las aguas», fijó la Cordillera de los Andes en su encadenamiento principal, como barrera granítica para separar las dos Naciones, señalándoles, luego, como dominio y jurisdicción propia, á la una, todo lo que exista desde el lomo de la Cordillera, en su encadenamiento principal, hasta el Atlántico, y á la otra, hasta el Pacífico.

El Protocolo ha querido evitar, por su artículo 2º, que Chile pueda atravesar los Andes para ejercer jurisdicción sobre los territorios que se encuentren aquende la Cordillera, como ha querido impedir que la Argentina cruce la montaña para levantar su bandera sobre los valles ó contrafuertes del occidente. Esto no obstante, don Diego Barros Arana ha pretendido que, si al hacer efectivo sobre el terreno, el trazado de la línea, hay valles donde nazcan ríos que desagüen en el Pacífico, situados al Este de los Andes, esos valles deben pertenecer á Chile.

La mejor autoridad para contestar á don Diego Barros Arana, nos parece que debe ser el mismo gobierno Chileno. Aquel ha representado los intereses de Chile en el más largo período de esta discusión de medio siglo; pero, al hacerlo, ha prescindido, por completo, de las leyes y de los decretos administrativos de su propio país, referentes á los límites de Chile con las Provincias Andinas Argentinas.

Para apoyar sus argumentos, el ex-Perito Chileno ha invocado un libro, desautorizado expresamente por el Gobierno Argentino, citándolo, tanto en su *Memorial de* 1895, como en su *Exposición de los derechos de Chile,*

publicada recientemente (Marzo de 1899) en Santiago de Chile. (43)

Por nuestra parte, no vamos á citar, por ahora, autores chilenos, ni geógrafos, ni estadistas de aquel país. Vamos á citar un libro formado en su mayor parte de documentos oficiales, emanados del Gobierno de Chile, es decir, de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, referentes, todos ellos, á las disposiciones vigentes en Septiembre de 1888, después del tratado de 23 de Febrero de 1881, y que señalan la subdivisión territorial de aquella República en Provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos.

La historia de ese libro, que no hemos visto citado hasta ahora en otra publicación, servirá para indicar su verdadera importancia. En Julio de 1888, el señor don Aníbal Echevarría y Reyes, se presentó al Gobierno de Chile ofreciéndole en venta una obra en la que había «logrado reunir todas las leyes, decretos y disposiciones vigentes en 1888, sobre creación de Provincias, demarcación de departamentos, fijación de subdelegaciones y enumeración de distritos del territorio chileno, desde Tacna á Magallanes». (44)

---

(43) Véase la nota número 15 del mencionado libro, en la que transcribe de la obra *Geografía de la República Argentina*, por don Francisco Latzina, las ocho veces que, en las 750 páginas de su libro emplea las palabras «*divortium aquarum* de las cordilleras», para designar los límites de nuestras provincias y territorios andinos, en su deslinde con los territorios chilenos. El señor Barros Arana, al hacer esa cita, como en todas las que hace de funcionarios, geógrafos ó libros argentinos, evita intencionalmente hacer notar que todos ellos hablan del *divortium aquarum* DE LA CORDILLERA, que es completamente distinto del *divortium aquarum* CONTINENTAL, sistema que él sostiene y que ha aplicado como regla de demarcación en la parte de la línea sometida al Arbitraje de la Reina Victoria.

(44) La obra del señor Echevarría y Reyes se titula *Geografía Política de Chile*, y la forman dos gruesos volúmenes impresos en Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Moneda 112. Hemos hallado esta obra en la excelente Biblioteca Popular de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, donde puede ser consultada por los que quieran verificar lo que afirmamos en el texto.

El Gobierno chileno nombró una Comisión de cinco notabilidades, entre ellas, el geógrafo don Amado Pissis, «para que, conjunta ó separadamente, informen, á la posible brevedad, al tenor de la solicitud».

La Comisión se expidió en un largo informe favorable, aceptando toda la obra, introduciendo en ella algunas «sustanciales variaciones», pero aconsejando decididamente las ventajas para el Gobierno en la adquisición de ese trabajo.

Contiene ese informe algunos párrafos de oportuna aplicación á la materia que sirve de motivo á este libro, porque ellos vienen á desautorizar todos los datos geográficos anteriores á 1888, sobre el territorio de Chile, tan profusamente invocados por el señor Barros Arana, en documentos oficiales y en sus publicaciones por la prensa.

Dice así ese informe: «Desde luego, y ya que la obra debe reputarse como *publicación oficial*, para evitar futuros conflictos ó dudas, creemos que conviene suprimir en absoluto la parte de la introducción que trata de los límites generales de la República, superficie y configuración.

«En primer lugar, citando, como lo hace el señor Echevarría y Reyes, la posición geográfica de algunos lugares, puede suceder que no correspondan á su verdadera situación.

«La superficie tampoco debe, á nuestro juicio, ponerse, puesto que se corre el riesgo de cometer errores de gravedad. Las últimas exploraciones modifican considerablemente la configuración que los mapas más recientes dan á la República, y existen regiones inexploradas, que hay fundados motivos para asegurar que divergen por completo de lo que consignan aquellos mapas.

« Es preferible dejar esos datos á alguna obra científica y no consignarlos en una geografía política. »

Desde luego, llamamos la atención sobre la declaración de este informe, que, sirviendo de base al decreto aprobatorio de fecha 20 de Septiembre de 1888, reconoce « que la obra debe reputarse como publicación oficial », y, en tal carácter, fué distribuída por el Gobierno del Presidente Balmaceda á todas las autoridades chilenas. Además, él tiene la alta importancia de estar firmada por don Amado Pissis, el geógrafo francés que ha consagrado á Chile su vida entera, empleando 22 años en los estudios de casi 10 grados de latitud, para escribir su libro *Geografía física de la República de Chile* y trazar el mapa más notable de aquella región.

La obra del señor Echevarría y Reyes contiene 30 leyes y 127 decretos administrativos, todos ellos referentes á los límites de las provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos en que está, política y administrativamente, dividido y subdividido el territorio chileno.

Hemos estudiado, prolija y detalladamente, uno por uno, todos esos documentos, que tienen el sello de la sanción legislativa, ó de la autoridad ejecutiva, y podemos afirmar, sin temor de ser desmentidos, que en ninguno, absolutamente en ninguno de ellos, figura la expresión *divortium aquarum* ó división de las aguas, ya sea con referencia al continente, ó ya simplemente á las montañas. En cambio, cada vez que el Congreso ó el Ejecutivo de Chile se han referido á la Cordillera de los Andes, como límite, desde la ley de 30 de Agosto de 1826, que dividió todo el territorio chileno en ocho Provincias, hasta el decreto de 14 de Enero de 1889, que creó las subdelegaciones y distritos del departamento de Malepilla, y que es el último computado en la obra del señor Echevarría y Reyes, EN TODOS SUS ACTOS, INVA-

RIABLEMENTE, HAN SEÑALADO, COMO LÍMITES, « *las cumbres de las montañas* », « *la línea culminante de los Andes* », « *el cordón de los cerros* », y, finalmente, como se expresa en la ley de 14 de Enero de 1884, posterior al tratado de 1881, « *la línea anticlinal de los Andes* ». (45)

El señor Barros Arana creía hacer un argumento contundente é irrefutable, al citar las *ocho* veces que el señor Latzina, en su libro de *Geografía Argentina,* había empleado la fórmula *divortium aquarum*, al designar los límites de las Provincias argentinas, entre ellas, ó con la República vecina. Si nosotros hubiéramos buscado, con avidez de minero, en los dos volúmenes de la obra del señor Echevarría y Reyes, todas las veces que *las más altas cumbres,* SIN DIVORCIO DE AGUAS, están indicadas como límites en las treinta leyes y ciento veintisiete

---

(45) El texto de la ley de 14 de Enero de 1884, en su parte pertinente, es el siguiente:

Santiago, 14 de Enero de 1884.

Por cuanto: El Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEY :

Artículo 1° El territorio de la provincia de Atacama, que actualmente forma los departamentos de Copiapó y Caldera, se dividirá en adelante en tres departamentos, denominados : Taltal, Chañaral y Copiapó ; y cuyas capitales serán las ciudades de los mismos nombres.

Art. 2° Los límites de los nuevos departamentos serán los siguientes: *Taltal:* al Norte, una línea que, partiendo de Punta de Reyes en la costa, se dirija hasta el cerro de Parastal, y desde ahí una línea recta imaginaria hasta el volcán de Lullaillaco. Este límite será en adelante el límite norte de la provincia de Atacama; al este, *la línea anticlinal de los Andes;* el oeste, el Pacífico ; al sur, *las cumbres* que limitan por el norte la hoya hidrográfica de las quebradas de Pan de Azúcar y Juncal.

Chañaral: al norte, el límite sur del departamento del Tartal ; al este. *la línea anticlinal de los Andes;* al oeste, el Pacífico; y al sur, *las cumbres* que limitan por el sur la hoya hidrográfica de la quebrada del Salado.

Copiapó: al norte, el límite sur del departamento del Chañaral; al este, *la línea anticlinal de loe Andes;* al oeste, el Pacífico, y al sur, el límite sur de los actuales departamentos de Copiapó y Caldera.— (Obra citada, tomo II, pág. 308).

decretos del Gobierno chileno, es seguro que habríamos podido presentar más de *mil* veces repetida la misma fórmula. Pero esto hubiera sido engorroso, y nos habría tomado demasiado tiempo, no teniendo para el lector mayor importancia que la siguiente lista, que comprende no todos, pero sí muchísimos casos, y que citamos con los detalles necesarios para su comprobación.

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

1—Santiago, 22 de Octubre de 1861.—(Ley)—Art. 2°. «Sus límites serán . al oriente la Cordillera de los Andes.»—(Geografía Política de Chile, T. 1, p. 34).

2—Santiago, 3 de Octubre de 1863.—(Decreto)—Art. 2°. «El Departamento de Llanquihue, se limitará..... al Este, por la Cordillera de los Andes» (Id. id. pág. 35).

3—Id. id.—(Id.) Art. 5°. «La subdelegación de La Laguna, tendrá por límites.......al Este, la Cordillera» (Id. id. pág. 36).

4—Id. id.—(Id.) Id.: «El distrito N°. 1. El camino, se limitará...... al Este, por el Cerro de Calbuco» (Id. id.).

5—Id. id.—(Id.) N°. 6. «El Volcan.—Limitará .....al Este por la Cordillera» (Id. id.).

6—Id. id.—(Id.) Art. 6°. «La cuarta subdelegación Reloncaví, se limitará... ..al Este la Cordillera» (Id. id. pág. 37).

7—Id. id.—(Id.) Id.: «Distrito N°. Lenca, se limitará......al Este por la Cordillera.—N°. 4, Pelluco, se limitará al Norte y al Este por las faldas del cerro de Calbuco» (Id. id.).

8—Id. id.—(Id.) Art. 7°: «La quinta subdelegación Río Negro, se limitará .....al Este la Cordillera y el Ñadi, que se extiende entre Coihueco y Maullin» (Id. id.).

9—Id. id.—(Id.) Id. «Distrito Chauchán, se limitará......al Este, por la Cordillera» (Id. id.).

10—Id. id.—(Id.) Art. 8°. «El Departamento de Osorno....se limitará.. ..al Este por la Cordillera de los Andes y el río Maipué, desde su confluencia con el Negro hasta su desembocadura en el Raihué» (Id. id.).

PROVINCIA DE VALDIVIA

11—Santiago, 27 de Junio de 1853.—(Decreto)—Art. 1°. «Se erige en Territorio de Llanquihue, sus límites serán.......al Este la Cordillera de los Andes.»—(Geografía Politica de Chile, (T. 1, pág. 66).

12—SUBDELEGACIONES Y DISTRITOS DE VALDIVIA:—Santiago, 4 de Noviembre de 1885 (Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 5, Chaihuín, «se limitará......al Este, la Cordillera» (Id. id. pág. 69).

13—Id. id.—Id. id. *Distrito N. 1,* El Alerce, «se limitará......al Este, la Cordillera» (Id. id.).

14—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 8, Quinchilca, «se limitará.... al Este los Andes» (Id. id. pág. 70).

15—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 2,* Riñihué, «se limitará......al Este los Andes» (Id. id.).

16—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3,* Mahíhué, «se limitará......al Este los Andes» (Id. id.).

17—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 9, Macó, «se limitará......al Este los Andes» (Id. id.).

18—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 10, Pichay, «se limitará...... al Este los Andes» (Id. pág. 71).

19—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3,* Pidey, «se limitará.. ...al Este los Andes» (Id. id.).

20—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 12, San José de Mariquina, «se limitará.. . al Este los Andes» (Id. pág. 72).

DEPARTAMENTO DE LA IMPERIAL

21—Santiago, 3 de Octubre de 1879.—(DECRETO)—SUBDELACIÓN 3ª, del Mañeo, «limitará por el Este, la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 74).

22—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª de Pitrufquén, se limitará al Este la cordillera» *Distrito 2º de las Cruces* (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

23—Santiago, 4 de Noviembre de 1885—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N°. 6, Filuco, se limitará al Este por los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 77).

24—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 1,* Campo Santo «limita .....al Este con los Andes» (Id. id.).

25—Id. id,—(Id.) *Distrito N. 2,* Filuco, «limita .....al Este con los Andes» (Id. pág. 78).

26—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 7, La Esperanza, «limita...... al Este con el lago Puychué y los Andes» (Id. id.)

27—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3,* Carimallin, «limita......al Este con Puychué y los Andes» (Id. pág. 78).

PROVINCIA DE ARAUCO

28—Santiago, 15 de Julio de 1869—(LEY)—Art. 1°. «El departamento de Angol se separará del de Nacimiento, por......el Este

la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 107).

29—Id. id.—(Id.)—Id.: «El Departamento del Imperial estará separado del de Valdivia, por......el Este, la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

30—Santiago, 13 de Octubre de 1875—(Ley)—Art. 4°. «El departamento de Mulchen» estará limitado......al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 108).

PROVINCIA DE BIO-BIO

31—Santiago, 30 de Setiembre de 1869—(Decreto)—*Distrito N. 4,* San Lorenzo, La vigésima segunda subdelegación Santa Bárbara, «limitará.......al oriente, con el cordón de la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 159).

32—Santiago, 29 de Setiembre de 1874—(Id.)—Departamento de la Laja, Subdelegación de los Natros, N°. 24, se limitará por.... el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 161).

33—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 1,* Los Natros, «limitará.....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 162).

34—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 2,* Mininco, «limitará..... al Oriente por Huequecura y la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

35—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3,* Maitenes, «limitará......por el Oriente el estero Huequecura y la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

36—Santiago, 26 de Octubre de 1876.—(Id.) «La subdelegación de Queuco, limitará......al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 163).

37—Id. id.—(Id.) Subdelegación de Queuco—*Distrito N. 2,* Trapatrapa, «limitará......al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

38—Id. id.—(Id.) Subdelegación de Queuco—*Distrito N. 3,* Alul, «limitará......al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO

39—Santiago, 9 de Enero de 1871—(Decreto)—Subdelegación 4ª, Mulchén, «limitará al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 166).

40—Id. id.—(Id.) Subdelegación 4ª—*Distrito N. 3,* Manquecuel, «limitará....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

41—Id. id.—(Id.) Subdelegación 4ª—*Distrito N. 4,* Reñeco, «limitará.. ...al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

42—Id. id.—(Id.) Subdelegación 4ª—*Distrito N. 5,* Rureo, «limitará .....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 167).

43—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 6,* Muninca, «limitará......al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

44—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—LIRQUÉN, «limitará....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 168).

45—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 1,* Quilme, «limitará al Oriente y Sur por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

46—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 2,* Rucallué, «limitará al Sur por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

47—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 4,* Piñinquihué, «limitará al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

48—Santiago, 24 de Setiembre de 1872.—(Id.) SUBDELEGACIÓN DOCE MANQUECUEL, «se limitará por......el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Ia. pág. 173).

49—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 12ª—*Distrito N. 2,* Santa Catalina, «limitará al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

50—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 12ª—*Distrito N. 4,* Manquecuel, «limitará......al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

51—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Palmilla, «se limitará......al Sur y Oriente por el río Micudahué y parte del río Culenco (Id. T. 1, pág. 172).

52—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—Requen, se limitará......al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 173).

53—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACION 13ª—*Distrito N. 5,* Cordillera, se limitará......al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 174).

DEPARTAMENTO DE MULCHEN

54—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 6—*Distrito N. 2,* Baquecha, limita......al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. página 179).

55—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 7—Manquecuel, limitará...... al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

56—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 7—*Distrito N. 3,* San Miguel, «limita......al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 180).

57—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 7—*Distrito N. 4,* Santa Sofía, «limita......al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

58—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 7—*Distrito N. 5,* San Juan de Dios, «limita......al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

59—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº.—*Distrito N. 6,* Mihimco, «limita......al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

60—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 8—Relmén, «limitará......al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

PROVINCIA DE ÑUBLE

61—Santiago, 2 de Febrero de 1848—(LEY)—Art. 2°. La provincia de Ñuble «se limitará .....al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 233).

DEPARTAMENTO DE CHILLÁN

62—Id. 10 de Enero de 1884—(Id.) Id. El Departamento de Chillán, «se limitará ....al Este con los Andes» (Id. pág. 234).

63—Id. id.—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 13ª—Alico.—*Distrito N. 4*, «limitará .....al Oriente con las Cordilleras y el estero de las Damas» (Id pág. 242).

64—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—Id.—*Distrito N. 5*, «limitará......al Sur y Oriente por las Cordilleras» (Id. id).

DEPARTAMENTO DE YUNGAY

65—Id. id.—(LEY)—Art. 2ª. El departamento de Yungay, se limitará .....al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 235).

66—Id. id.—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N°. 4ª—San Antonio, «se limitará ....al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 245)

67—Id. d.—(Id.)—SUBDELEGACIÓN N°. 7ª—Los Laureles, «se limitará ...al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. página 246).

68—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 9—Palpal, «se limitará......al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 247).

69—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 9—*Distrito N. 1*, Chamisal, «se limitará......al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

70—Id. Id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 11—Cármen, «limitará .....al Oriante con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

71—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 12—*Distrito N. 1*, San Vicente, «limitará .. al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

72—Id. id.—(Id. —SUBDELEGACIÓN N°. 12—*Distrito N. 2*, Pemuco. «limitará .....al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 249).

73—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°.—*Distrito N. 3*, La Capilla, «limitará......al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS

74—Santiago, 12 de Noviembre de 1866—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N°. 4ª—Semita, «se limitará ... .al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 254).

75—Id. id. (Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 1,* San Antonio, «se limita.... .al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 255).

76—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 4,* Alico, «se limitará......al Norte y Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

77—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 9ª—San Nicolás, «se limitará...... al Oriente con el cordón del cerro de la Gloría» (Id. pág. 257).

78—Id. 5 de Enero de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 4.—SEMITA, «se limitará......al Oriente, con una línea que partiendo de la desembocadura del riachuelo Grande de Piedra, en el río Ñuble, sigue la dirección de aquél hasta su nacimiento y continúa por la Cordillera de los Andes hasta tocar el límite Sur del Departamento de Parral, en el punto denominado las Vegas de Perquilanquen» (Id. pág. 259).

79—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 4—*Distrito N. 1,* San Antonio, «se limitará.. .. al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 260).

80—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 12—San Fabian, «limitará.... al Norte y Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

81—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 12—*Distrito N. 1,* Alico, «limitará......al Norte con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

82—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. *Distrito N. 2,* Los Sauces, «limitará..... al Norte y Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

PROVINCIA DE MAULE

83—Santiago, 9 de Agosto de 1869—(LEY)—Artículo único—DEPARTAMENTO CONSTITUCIÓN, «se limitará......por el este, el cordón de los cerros Pillry, Gupo y Pichivoque hasta las casas de Salinas» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 263).

PROVINCIA DE LINARES

DEPARTAMENTO DE LINARES

84—Santiago, 16 de Octubre de 1885—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN Nº. 7—Collún, «limitará .... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 297).

85—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 7—*Distrito N. 1,* Caracoles, «limitará .. al Oriente con el primer cordón de cerros de la Higuera, Paminavida y Caracoles hasta el Cerro Mocho» (Id. id.).

86—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 7—*Distrito N. 2,* Basaes, «limitará ... .al Oriente con el cordón de cerros de Pataguas y Basaes, y doblando este cordón hasta llegar al río en el punto llamado Potrero del León» (Id. id.)

87—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 9—Putagán, «limita..... al Oriente con la Cordillera de los Andes, siguiendo al Sur hasta el Paso del Saco» (Id. pág. 298).

88—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 9—*Distrito N. 4*, Viñilla, «limita al Oriente con la Cordillera de los Andes, girando al Sur hasta el Paso del Saco» (Id. pág. 299).

89—Id. íd.—(Id.) Subdelegación N°. 10—San Antonio, «limita...... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

90—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 10—*Distrito N. 4*, Mal Paso, «limita.... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 300).

91—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 11—Vega de Salas, «limita... al Oriente con la Sierra Nevada» (Id. id.).

92—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 11—*Distrito N. 1*, Vega de Ancoa, «limita........al Oriente con la Sierra Nevada» (Id. id.).

93—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 11—*Distrito N. 2*, Vega de Salas, «limita......al Oriente con la Sierra Nevada de la Cordillera» (Id. id.).

94—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 11—*Distrito N. 3*, Los Gualles, «limita.. .....al Oriente con la Sierra Nevada de la Cordillera» (Id. id.).

95—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 12—Ancoa, «limita ...al Oriente, con una línea que, partiendo desde el cerro del Nabo en el Achihuem y tomando al Norte el filo de Piñeo hasta el portezuelo del Espino, gira en línea recta al Rayo, y desde allí á la bajada denominada de la Yegua á orillas del río Ancoa» (Id. id.).

96—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 13—San José, «limita.......al Oriente por la Sierra Nevada de los Andes» (Id. pág. 301).

97—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 13—*Distrito N. 2*, Loma de Vazquez, «limita.........al Oriente por la Sierra Nevada» (Id. id.).

98—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 15—Mesamavida, «limita...... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 382).

99—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 15—*Distrito N. 5*, Quiñé, limita......al Oriente por la linea de cerros en su mayor altura que gira desde el río Achihuem al Lignay (Id. id).

100—Santiago, 27 de Setiembre de 1888—(Decreto)—«Segrégase el Distrito Vega de Salas á la subdelegación número 11, la que «limitará......al Oriente con la Sierra Nevada» (Id. pág. 304.)

Departamento de Parral

101—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 8—Santa Filomena «limitará......al Oriente, la Cordillera (Id. pág. 310).

102—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 8—*Distrito N. 2*, Canelo, «limitará .....al Oriente por la Cordillera (Id. id.).

103—Id. id.—(Id.) Subdelegación N°. 9—Huemtil, limitará......al Oriente por la Cordillera» (Id. id.).

104—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 9—*Distrito N. 2,* San Manuel, «limitará......al Oriente de la Cordillera» (Id. id.).

PROVINCIA DE TALCA

105—Santiago, 5 de Agosto de 1833—(LEY)—Art. 2º. «La Provincia de Talca, «limitará .. ..al Este con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile T. II, pág. 7).

DEPARTAMENTO DE TALCA

196—Santiago, 14 de Agosto de 1858—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN Nº. 10—Perquin «limitada.. ..al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 15).

107—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 10—*Distrito N. 1,* Armerillo, «limitado al Oriente por la Cordillera» (Id. pág. 16).

108—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 14—Rincón, «limites......al Oriente la Cordillera» (Id. pág. 17).

109—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 14—*Distrito N. 2,* Carretón, «límites......al Oriente la Cordillera de los Ande» (Id. id.).

110—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 14—*Distrito N. 3,* Rincón, «límites......al Oriente la Cordillera» (Id. id.).

111—Id. id,—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 14—*Distrito N. 4,* Astillero, límites......al Oriente, la Cordillera» (Id. pág. 18).

DEPARTAMENTO DE LONTUÉ

112—Santiago, 7 de Agosto de 1866—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 6ª —Río Claro, «se limitará......al Este por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 31).

PROVINCIA DE CURICO

DEPARTAMENTO DE CURICO

113—Santiago, 24 de Setiembre de 1874—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 3ª—Los Miches, «límites al Oriente la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II. pág. 39).

114—Id. id.—(Id. SUBDELEGACIÓN 3ª—*Distrito N. 1,* Chequenlemo, «limita......al Oriente la Cordillera de los Andes». (Id. id.)

115—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 3ª—*Distrito N. 2,* Upeo, «limita al Oriente, la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

116—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Resguardo, «limita al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 40).

117—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—*Distrito N. 2,* Las Minas, «limita al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

118—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—La Quinta, «limita al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

119—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACION 6ª—*Distrito N. 2,* La Puerta, «limita...... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 41).

120—Id. id. (Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—*Distrito N. 3,* La Posada, «limita. . al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

121—Santiago, 28 de Diciembre de 1875—(Id.) SUBDELEGACIÓN 3ª—*Distrito N. 3,* Cordillerilla, «limitará ... . al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 46).

PROVINCIA DE COLCHAGUA

DEPARTAMENTO SAN FERNANDO

122—Santiago, 14 de Agosto de 1867—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 4ª—Roma, «limitará..... al Este los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II., pág. 60).

123—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 1,* San Pedro, «limita ..... al Este por los Andes (Id. id.).

124—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 2,* Roma, «limita...... al Este por los Andes» (Id. id.).

125—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 3,* Cuenca, «limita...... al Este por los Andes» (Id. id.).

126—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Talcarehué, «limita ... al Este por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

127—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—*Distrito N. 3,* San Javier, «limita..... al Este los Andes» (Id. pág. 61).

128—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—Tunguiririca, «se limitará..... al Este los Andes» (Id. id.).

129—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—*Distrito N. 3,* Orilla, limita..... al Este la Cordillera» (Id. id.).

130—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—*Distrito N. 4,* Isla de los Briones, «limita..... al Este los Andes» (Id. id.).

131—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—Pidihuinco, «limitará..... al Este los Andes» (Id. id.).

132—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 2,* Pidihuinco, «limita..... al Este por los Andes» (Id. pág. 62).

133—Id. id.—(Id). SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 3,* Peor es Nada, limita..... al Este por los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO CAUPOLICÁN

134—Santiago, 23 de Junio de 1863—(Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª—Rengo, «Limitará al Oriente por la Cordillera de los Andes, en la hacienda de Popeta» (Id. pág. 72).

135—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª—*Distrito N. 3,* Popeta, «Limitará...... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 73).

136—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Requinoa, «limitará al Oriente la Cordillera de los Andes, en la hacienda de Canguenes» (Id. pág. 74).

137—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 8ª—Guacarhue, «limitará al Oriente, Ñaicura y el Cordón de Cerros de Chillehue» (Id. pág. 76).

138—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—Malloa, «limitará al Oriente el departamento de San Fernando, el cordón de cerros denominados de don Joaquín Valenzuela» (Id. pág. 79.

139—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—*Distrito N. 8*, Peleguén, «limitará..... al Oriente por los cerros de Peleguén» (Id. id).

140—Santiago, 16 de Setiembre de 1864—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 1*, Copequén, «limitará..... por el Oriente, una línea imaginaria tirada de la puntilla de las Petacas á un peral, deslinde oriental de la subdelegación» (Id. pág. 81).

141—Santiago, 6 de Abril de 1874—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 1ª= Rengo, «limitará al Oriente por la Cordillera de los Andes, en la hacienda de Popeta» (Id. id.).

142—Id. 11 de Diciembre de 1878—(Id.) SUBDELEGACIÓN REQUINOA—*Distrito N. 4*, «limita...... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 82.

PROVINCIA DE O'HIGGINS

143—Santiago, 10 de Diciembre de 1883—(LEY)—Art. 1º. «Sus límites serán..... al Este, la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II, pág. 87).

DEPARTAMENTO DE RANCAGUA—«Limitará ..... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

144—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 4—Machalí, «Limitará..... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 91).

145—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 4—*Distrito N. 3*, Coya, «limitará .. al Oriente de la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 92).

146—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 8—Codegua, «Limitará...... al Oriente de la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 94).

147—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 8—*Distrito N. 2*, La Isla, «Limitará.. ... por el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE MAIPO

148—Santiago, 2 de Diciembre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 11—Pirgue, «Limitará...... al Este, con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 101).

149—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 11—*Distrito N. 4*, San Vicente del Principal, «Limitará al Oriente por el ramal de Cordillera perteneciente á don Vicente Huidobro» (Id. pág. 102).

PROVINCIA DE ACONCAGUA

DEPARTAMENTO DE SAN FELIPE

150—Santiago, 30 de Noviembre de 1885—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N°. 8—Jahuel, «Tendrá por límites una línea que desde la puntilla del Cáñamo siga por el Callejón que deslinda con la hacienda de San José hasta la puntilla de las Cabras al poniente, comprenderá todo el cajón ó abra de Jahuel, por ambos lados hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II, pág. 216).

151—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 12—Miraflores, «Limitará..... al Oriente la cumbre de la Cordillera» (Id. pág. 219).

152—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 12—*Distrito N. 5,* San Francisco, «Límite...... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 220).

153—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 14—Río Colorado, «Se limita...... al sur, el deslinde con el Departamento de los Andes hasta la cima de la Cordillera; al oriente, la República Argentina» (Id. id.).

154—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 14—*Distrito N. 2,* Resguardo, «Toma toda la sección restante de la subdelegación desde.... hasta la línea divisoria con la República Argentina» (Id. pág. 229).

DEPARTAMENTO DE LOS ANDES

155—Santiago, 27 de Noviembre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 1—Del Sauce, «limitará....., al Oriente, la Cordillera de los Andes; al sur el cordón de los cercos que divide la hacienda de Santa Rosa y la Loma» (Id. id.).

156—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 1—*Distrito N. 1,* Rio Blanco, «limitará.... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

157—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 5—Panquelme, «Límites ..... al Oriente el cordón de los cerros de Culunquén y Tierras Blancas» (Id. pág. 223).

158—Id. id·—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 6—*Distrito N. 3,* Ranchillos, «Límite...... al sur, la cumbre del cordón de la cuesta de Chacabuco» (Id. pág. 224).

159—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 7—La Rinconada, «límite..... al sur, la altura del cordón de la cuesta de Chacabuco» (Id. id.).

160—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 7—*Distrito N. 1,* Auco, «límite... .. al sur los cerros de Montenegro y cuesta de Chacabuco» (Id. id.)

161—Id. id.— Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 8—Valle-Alegre, «Límites.... al sur el cordón de la cuesta de Chacabuco» (Id. pág. 225).

162—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N°. 11—Pocuro, «Límite. .... al Oriente la Cordillera» (Id. pág. 227).

163—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN Nº. 11—*Distrito N. 6,* Rosales, «Límite..... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE PUTAENDO

164—Santiago, 3 de Octubre de 1857. (Id.) SUBDELEGACIÓN 3ª—Táctaro. «Se limitará ..... al Este la Cordillera». (Id. pág. 231).)

DEPARTAMENTO DE PETORCA

165—Santiago, 30 de Agosto de 1888. (Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª—Alicahue. «Limita .. al Este con la Cordillera». (Id. pág. 241.)

166—Id. id. (Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª, *Distrito N. 3*—Arrayán. «Limita ... .al Este con la Cordillera» (Id. id.)

167—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 2ª, *Chincolco. Distrito N. 4.* Sobrante, «limita .....al Este con la Cordillera» (Id. id. p. 242.)

168—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 18ª. Quelén. «Limitada..... al Este por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 250.)

169—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 18ª. *Distrito N. 2.* Coirón. «Limitada ... al Este por la Cordillera» (Id. id.)

PROVINCIA DE COQUIMBO

DEPARTAMENTO DE ILLAPEL

170—Santiago, 2 de Diciembre de 1885—(Decreto)—SUBDELEGACIÓN 4ª. La Hacienda de Illapel. «Se limitará por el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II. pág. 266.)

171—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 6. *Chalinga. Distrito N. 6.* San Agustín. Comprende toda la hacienda de su nombre, desde las Trancas hasta la cima de la Cordillera de los Andes» (Id. pág, 267.)

172—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 7. Salamanca. «Limitará...... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE COMBARBALÁ

173—Santiago, 2 de Diciembre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 1. Oriente de la Villa. «Confina al Oriente con las cumbres de los Andes» (Id. pág. 271.)

174—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 6. Chañaral Alto. «Confina ... al Oriente con los Andes» (Id. pág. 275.)

175—Id id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 7. Cogotí. «Confina......al Oriente con los Andes» (Id. id.)

176—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 7. *Distrito N. 1.* El Dieziocho. «Limita......al Oriente el Portezuelo del Cobre» .... (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE OVALLE

177—Santiago, 31 de Diciembre de 1885. (Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª) Carén. «Limita .... por el Este la Cordillera» (Id. pág. 279.

178—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª. *Distrito N. 6.* Las Ramadas. «Limita .....por el Este con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 280.)

179—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª. Agua Amarilla. «Limita ..... por el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

180—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª. *Distrito N. 1.* Cuestecita. «Limitará ... al Oriente con la Cordillera.»

181—Id. id —(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª. Rapel. «Limita......por el Este con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 281.)

182—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª. *Distrito N. 4.* Moyacas. «Limita..... por el Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

183—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 10. Hurtado. «Limita ... al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. 282.)

184—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 10. *Distrito N. 1.* Cortadera. «Limita . . . al Este con la Cordillera» (Id. pág. 283.)

185—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 10. *Distrito N. 5.* Las Breas. «Limita .. ..al Este con la Cordillera» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE ELQUI

186—Santiago, 1º de Septiembre de 1853. (Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª. Rivadavia. «Limitará .. ..al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 301.)

187—Id. Id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª. Paiguano. «Limitará..... al Oriente, los Andes» (Id. id.)

188—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 8ª. Monte Grande. «Limitará por el sur y Oriente con los Andes» (Id. id.)

189—Santiago, 57 de Mayo de 1863. (Id.) «Divídese en dos la subdelegación de Elqui. SUBDELEGACIÓN 1ª. MONTE GRANDE que limitará .... al Oriente con los Andes y SUBDELEGACIÓN 2ª. GREDA que limitará .... al sur y Oriente con los Andes» (Id. pág. 302.)

PROVINCIA DE ATACAMA

DEPARTAMENTO DE TALTAL

190—Santiago, 14 de Enero de 1884. (Ley). Art. 2ª. «El Departamento de Taltal limitará al Este con la línea anticlinal de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II, pág. 309.)

DEPARTAMENTO DE CHAÑARAL

191—Id. id.—(Id.) Id. «El Departamento de Chañaral limitará.... al Este por la línea anticlinal de los Andes» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE COPIAPÓ

192—Id. id.—(Id.) Id. «El Departamento de Copiapó limitará... al Este por la línea anticlinal de los Andes» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE COPIAPÓ

193—Santiago, 6 de Diciembre de 1888. (Decreto.) SUBDELEGACIÓN N. 1. Caldera. ·Limitará . . al Este por una línea... pasa por la cumbre del cerro de San Juan, por el promedio entre los cerros del Mocado y de Galleguillos, por la cumbre alta de la sierra de las Cucharas y termina en la cumbre del cerro Negro de Pastene (Id. pág. 311.)

194—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 3. Bodega. «Limita......al Este por una línea que parte del Portezuelo del Gato, toma el camino de Inca, pasa por la cumbre del cerro de Ustáriz, se dirige á la cima de la sierra de Chanchoquin, para cruzar el valle por el deslinde del Fundo de Pozo y de la Chimba, pasa por la puntilla del bosque de Sierra, por el cordón de los cerros del Rosario del Rincón y pasando por la cumbre del cerro de Infante y por la Puntilla Blanca del Llano Seco, va á terminar en la cumbre del cerro del Toro» (Id. pág. 313.)

195—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 15. San Antonio. «Limita .. al Sur desde el dicho macizo de los Andes al Portezuelo del Cantarito, al del Gaucho, al del Caballo Muerto y á las cumbres del Bolsico y de la Punilla, deslindando con el Departamento de Vallenar; al Este, la línea culminante de los Andes, desde la cumbre de los Patos hasta el macizo al Sur del cerro del Potro, frontero al Portezuelo del Cantarito» (Id. pág. 323.)

196—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 19. Puquios. «Limita .....al Este la línea culminante de la Cordillera de los Andes, desde el macizo boreal del Paso de San Francisco hasta la cumbre de los Patos» (Id. pág. 326.)

DEPARTAMENTO DE VALLENAR

197—Santiago, 20 de Octubre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 8 La Pampa. «Limita......al Oriente con los Andes» (Id. pág. 339)

198—(Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 9. Agua Amarga. «Límite ..... al Oriente, los Andes» (Id. pág. 340.)

199—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 10. La Gavilla. «Límite . .. al Oriente, los Andes» (Id. pág. 341.)

200—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 10. *Distrito N. 13.* Nauches. «Limita . . al Oriente, la Cordillera de los Andes» (Id. pag. 342.)

DEPARTAMENTO CHAÑARAL

201—Santiago, 3 de Junio de 1884—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4). *Distrito N. 2.* «Limitará ... por el Oriente con la Cordillera» (Id. pág. 344.)

202—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª. *Distrito N. 4.* «Limitará .... por el Oriente con la Cordillera» (Id. id.)

203—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª. Pan de Azúcar. «Limitará ... por el Oriente, la Cordillera» (Id. id.)

204—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª. *Distrito N. 4.* «Limitará...... por el Oriente, con la Cordillera» (Id. pág. 345.)

Esta inmensa lista, podría ser completada con otra mucho mayor, en la que se demostrase que, lejos de haberse preocupado jamás el Gobierno de Chile, del sistema de la división de las aguas para designar las divisiones territoriales, ha aprovechado cualquier accidente, natural ó artificial del terreno, para determinar sus límites, sin que, en caso alguno, se haya servido del *divortium aquarum;* pero, esto sería inútil, después de lo ya transcripto, y de lo que, más adelante, expondremos.

Seguramente, si el Árbitro consulta la colección de leyes y decretos chilenos, que acabamos de citar, no podrá menos que indignarse al encontrar que, apesar de ellos, un hombre, de la importancia de don Diego Barros Arana, haya tenido la audacia de escribir en su último libro el siguiente párrafo: «Hemos visto que el *divortium aquarum* era el limite tradicional y prácticamente convencional entre Chile y la República y Argentina, cuando no había un Tratado que lo fijase más solemnemente.» (46)

III

Fuera de los documentos oficiales invocados, tenemos también la palabra de los geógrafos más respetados por los chilenos, que, aplicando esas disposiciones á sus libros, vienen á consagrar la justicia con que la República Argentina ha rechazado la fracción del trazado de la línea fronteriza, que hoy pende del Fallo de la Reina Victoria.

Don Vicente Perez Rosales, de quien ya nos hemos ocupado, es uno de los hombres qué más figuración ha

---

(46) *Esposición de los derechos de Chile &., &.,* POR DIEGO BARROS ARANA.

tenido en su país. Como político, ha ocupado encumbradas posiciones; como geógrafo, sus estudios han merecido los elogios de propios y de extraños; como escritor, sus libros obtuvieron el favor de su publicación en francés. Este estadista es el mismo cuyas opiniones hemos tenido ocasión de citar en este libro, tomadas de sus manifestaciones como miembro del Senado chileno, al ocuparse aquel cuerpo de nuestras cuestiones de límites.

Al tratar de las provincias y territorios de aquel país, en su obra *Ensayo sobre Chile*, hablando de la provincia de Llanquihue dice: «Su territorio,.... está comprendido entre los 40° 50' y 41° 45', latitud Sud. Sus límites, *según el decreto de 27 de Julio de 1853,* época de su fundación, son: al Este, la *linea culminante de las pendientes occidentales de los Andes*»;.... (47)

Hablando el mismo autor de la Provincia de Valdivia, dice: «PROVINCIA DE VALDIVIA,—creada por la ley de 30 de Agosto de 1826. Esta hermosa Provincia está limitada.... al Este *por los Andes*, que la separan de la Patagonia Occidental».... (48)

Hablando de la Provincia de Arauco, dice: «Esta Provincia fué formada en 1852 á expensas de la parte austral de la de Concepción. El grandor relativo de esta última, y la necesidad de atender de más cerca á la civilización de los Indios, hicieron decretar esta nueva división territorial, cuyos límites, al este y al oeste, *son los Andes* y el Océano Pacífico .... La cadena central de Nahuelbuta, una de las más elevadas y mejor caracterizadas de las montañas intermediarias de la República,

---

(47) *Obra citada*, pág. 228.
(48) *Obra citada*, pág. 301.

asigna, en Arauco, límites bien marcados al valle de la cordillera y al de la costa».... (49).

El señor Perez Rosales, defensor apasionado de los indios araucanos, al ocuparse, en su libro, de la Provincia de Arauco, recuerda la época en que «los indios de Chile, eran demasiado incriminados por la prensa de las Provincias Argentinas», porque se pretendía que ellos eran «los que destruían y saqueaban las propiedades rurales de Buenos Aires». Con este motivo, y siempre defendiendo al indio chileno, y atacando al de la Pampa Argentina, dice: «Lo que hay de verdadero en todo ésto, es que el indio Pampa, después de haber robado los animales de las quintas argentinas, es robado, á mano armada, por el indio chileno, el cual, es, muchas veces, atacado y robado, á su vez, por sus propios compatriotas *á su paso por los Andes*, cuando vuelve cargado con su botín». (50)

Este párrafo sirve para demostrar que, los *civilizados chilenos*, que robaban al indio compatriota, lo esperaban á su paso *por los Andes*, sólo por que hasta la cumbre de la montañas podrían llegar, sin exponerse á ser perseguidos y capturados por las autoridades argentinas.

Hablando el mismo autor de la Provincia del Ñuble, dice: «Ñuble, Provincia mediterránea formada en 1848 á espensas de las de Concepción y Maule.... *La línea culminante de los Andes, comprendida entre los paralelos 35° 12' y 36° 4' latitud Sud forma el límite oriental*». (51)

La frase «*la línea culminante*», que emplea aquí, y en otros párrafos de su obra, el geógrafo chileno Perez

(49) *Obra citada*, pág. 315 y sig.
(50) PEREZ ROSALES Obra citada, p. 327.
(51) Obra citada, pág. 334.

Rosales, es la misma empleada en las leyes de aquel país al designar los límites Andinos; pero, como pudiera objetarse que en 1848, cuando se formó la Provincia del Ñuble, aún no se había celebrado el tratado de 1881, queremos anticiparnos á manifestar, que en el decreto de *6 de Diciembre de 1888,* dictado por el Presidente Balmaceda, organizando las subdelegaciones y distritos del departamento de Copiapó, en la Provincia de Atacama, detallando los límites de la subdelegación número 15, San Antonio, dice literalmente, que ese límite es: «al este, *la línea culminante de los Andes,* desde la cumbre de los Patos hasta el macizo al Sur del cerro del Potro, frontero al portezuelo del Cantarito», y más adelante, al designar los límites del Distrito Número 4, Las Juntas, dice que: «Al Norte los límites de la subdelegación, desde Tronquitos del Figueroa, hasta la cumbre de los Pastos: al este, *la línea culminante de los Andes*». (52)

Como el decreto del Presidente Balmaceda, que emplea esos términos, es de fecha de 1888, es decir, siete años posterior al Tratado de 1881, y como la línea á que ese decreto se refiere, es la divisoria con la República Argentina, bastaría esa sola circunstancia para demostrar que, en el concepto de la Cancillería de la Moneda, siempre se entendió, hasta 1892, en que don Diego Barros Arana produjo el conflicto, que *la línea culminante de los Andes,* era el límite pactado entre las dos Naciones. Más adelante, al estudiar otras leyes de Chile, demostraremos ésto con incontestable evidencia.

Volviendo ahora al libro del señor Perez Rosales, transcribiremos lo que dice respecto á otras provincias chilenas.

---

(52) Geografía política de Chile por Anibal Echevarría y Reyes, tomo segundo, pág. 323.

«La Provincia de Maule, creada por la ley de 30 de Agosto de 1828, tiene por límites.... la parte de *la línea culminante de los Andes* comprendida entre los paralelos 35° 12' y 36° 4' lat. Sud, al este». (53)

«La Provincia de Talca, creada por la ley de 30 de de Agosto de 1833, está limitada al Norte por el río Lontué que toma el nombre de Mataquito después de su unión con el río Teno, y al Sud con el río Maule. *Los Andes y el Océano Pacífico*, como en casi todas las provincias chilenas, forman los límites al este y al oeste.» (54)

«La Provincia de Colchagua, creada por la ley de 30 de Agosto de 1826, está limitada.... al este, por *la línea culminante de los Andes.*» (55)

Debemos hacer una excepción, al citar las palabras que el erudito geógrafo chileno, que ha merecido el honor de que su nombre se perpetúe, sirviendo para llamar con él una de las regiones andinas, asigna á la Provincia chilena de Santiago. El señor Pérez Rosales, sin las pasiones que extravían al señor Barros Arana, no tiene inconveniente en decir una verdad histórica, jurídica y convenida entre los dos países.

En el libro de que venimos ocupándonos, dice: «Los datos defectuosos de que, á falta de otros mejores, nos habíamos servido hasta el presente, deben dar lugar, en lo que respecta á la Provincia de Santiago, *á observaciones más exactas, hechas últimamente,* SEGÚN ORDEN DEL GOBIERNO, POR EL PROFESOR PISSIS.

«Resulta *de estas observaciones,* que esta Provincia, está comprendida entre 32° 54' y 34° 26' lat. Sud, y entre

(53) Ensayo sobre Chile, pág. 341.

(54) Obra citada, pág. 347.

(55) Obra citada, pág. 354.

72° y 74° 12' lonjitud Oeste del Meridiano de París. Está rodeada al Norte por las montañas de Chacabuco, célebres por la Victoria del mismo nombre, obtenida por el General San Martín, sobre las tropas del Rey de España, el 12 de Febrero de 1817. Al Sud, está limitada por la Provincia de Calchagua; al este, *por la línea culminante de los Andes*, QUE LA SEPARA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS ».... (56)

Creemos justificado nuestro empeño en llamar la atención del Árbitro, especialmente sobre ese párrafo del libro del ilustrado Senador chileno, don Vicente Perez Rosales, porque en él, puede decirse, que está lealmente resuelto nuestro pleito internacional.

El señor Barros Arana, empeñado en defender su línea, ha sostenido que, desde que en la mayor extensión de la delimitación de la frontera en las regiones en que han estado de acuerdo él y el perito doctor Moreno, se ha respetado el sistema de demarcación por el *divortium aquarum continental,* éste debe aplicarse al resto de la línea. Verdad es que el señor Barros Arana oculta la coincidencia de que, en esa sección de la línea, el *divortium aquarum* de los Andes, corresponde exactamente con el *divortium aquarum continental,* no sucediendo lo mismo en la sección en que se ha producido la divergencia.

Sin embargo, nosotros aceptamos que, la regla aplicada á una parte de la línea, debe aplicarse á todo el resto; y, aún agregamos, que, las fracciones parciales de la línea, reunidas, sirven para formar la línea general.

Así, por ejemplo, creemos que, uniendo por sus estremos las líneas que las leyes y decretos chilenos hacen correr por *la línea culminante de los Andes*, vendrá

---

(56) *Ensayo sobre Chile* por VICENTE PEREZ ROSALES, pág. 364.

á obtenerse, hecha por Chile mismo, la demarcación de la frontera *chileno-argentina, por «las más altas cumbres que dividen aguas»*, «conforme á los tratados vigentes», y sin necesidad de haber ido á buscar el orígen de río alguno.

Pruébalo así, el párrafo transcrito del geógrafo y estadista Pérez Rosales. En él se dice, de una manera indubitable, que, la Provincia de Santiago, está limitada «*al este, por la linea culminante de los Andes*, QUE LA SEPARA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS».

No somos, pués, sólo nosotros quienes lo decimos. Si la República Argentina está separada de la Provincia Chilena de Santiago *por la línea culminante de los Andes,* según lo dicen las leyes y los geógrafos de aquel país, *esa línea culminante* debe ser la divisoria general, natural y arcifinia en toda la extensión territorial en que los Andes deban servir de límite entre las dos Naciones.

Este era el pensamiento universal en Chile y en la Argentina, hasta que, en 1892, Don Diego Barros Arana vino á pretender cambiarlo todo. El Árbitro, que no tiene los motivos chilenos para ser tolerante con las idiosincracias seniles de un octogenario, se dará cuenta de toda la verdad que encierran las manifestaciones argentinas, apoyadas en las leyes y en las autoridades chilenas.

Y obsérvese que, cuando el Sr. Pérez Rosales escribe los párrafos transcritos, lo hace rectificando los errores del pasado, é invocando la autoridad de los estudios hechos por Pissis, por orden del Gobierno de Chile. Y es en virtud de esos nuevos estudios, que aquel autor declara que «*la linea culminante de los Andes, separa á Chile de la República Argentina*»; declaración que, á su vez, repite el decreto del Presidente Balmaceda de

6 de Diciembre de 1888, respecto de los límites parciales de Copiapó.

Son, pués, los Gobiernos que Chile ha tenido desde 1826 hasta 1888, y los geógrafos eminentes chilenos, como Pérez Rosales y Pissis, los que confirman las teorías argentinas y los principios de los Tratados de 1881 y 1893, desautorizando las doctrinas insostenibles de Don Diego Barros Arana.

Allí donde el límite es *la linea culminante de la Cordillera*, no puede tener cabida el *divortium aquarum continental*.

Pero, aún no hemos terminado nuestra tarea en esta parte del trabajo, y queremos y debemos continuarla.

«La Provincia de Coquimbo,—dice el señor Pérez Rosales,—creada por la ley de 1826, está limitada al Sud por la de Aconcagua, y separada al Norte por una línea de división muy indeterminada, que, partiendo del Chañaral, propiamente dicho, se prolonga al este, hasta su encuentro *con la linea culminante de los Andes*, por 29°46' lat. S. Sus límites laterales son, al este, *la misma cadena*, y al oeste, el mar Pacífico» (57).

Siempre la misma frase,—«*la linea culminante de los Andes*,»—consignada en la ley y en el libro del geógrafo como límite argentino-chileno!!

Aunque la ley de 12 de Julio de 1888, que reorganizó la Provincia de Antofagasta, ha modificado los límites de la de Atacama, no por eso pierde su importancia lo que á su respecto dicen la ley de 31 de Octubre de 1843 y el Sr. Pérez Rosales. Es ella también la última de que nos ocuparemos, porque, para nosotros, no tienen importancia las leyes que organizaron las Provincias de

---

(57). PÉREZ ROSALES, Obra cit. pág. 397.

Tacna y Arica, puesto que ellas no lindan con la Argentina por los Andes.

«Habiendo suscitado algunas dificultades, - dice el autor de que venimos ocupándonos,—entre las dos Repúblicas (Chile y Bolivia) la demarcación de esta frontera, (la del Norte), cuando el descubrimiento de las islas de huano situadas á lo largo de la costa del desierto de Atacama, se trazó una línea provisoria en todos los puntos, desde el 23° paralelo latitud austral, partiendo de la costa del mar Pacífico, hasta el punto de intersección del mismo paralelo *con la línea culminante del los Andes*. El límite de la Provincia está formado, al este, hasta el 29° lat. sud, *por esta cadena* QUE SIRVE IGUALMENTE DE FRONTERA INTERNACIONAL entre el resto del territorio boliviano en contacto con Chile y UNA PARTE DEL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA» (58).

Aquí repite el eminente geógrafo chileno su afirmación anterior, de que *la línea culminante de los Andes*, es el límite internacional entre Chile y las Naciones de las cuales las separa la Cordillera de los Andes, pero, como si temiera que el concepto no hubiera sido espresado con bastante claridad, más adelante agrega: «Atacama está puesto en comunicación *con las Provincias Argentinas*, POR MUCHOS DESCENSOS DE LA LÍNEA CULMINANTE DE LOS ANDES llamados «pasages» (59).

Como el Señor Pérez Rosales manifiesta que todos los datos de su obra son las constancias oficiales, ó las leyes y decretos del Gobierno chileno, y como así es en efecto, la importancia que tienen las transcripciones hechas en este capítulo, es la de que ellas vienen á demostrar al Arbitro que nunca, ántes ó después del

---

(58). Obra citada, pág. 408.
(59). Obra citada, pág. 421.

Tratado de 1881, Chile tuvo por regla de demarcación, ni en lo interior, ni en lo exterior, el *divortium aquarum continental*, sin que en sus leyes, una sola vez, mencionara la división de las aguas en la misma Cordillera, para que ella sirviera de límite fronterizo.

Más aún. Don Diego Barros Arana ha sostenido, con razón, que, aplicándose á la demarcación el sistema del *divortium aquarum continental*, la línea no puede cortar valles ni ríos en todo su trayecto.

Ahora bien: en la división y subdivisión del territorio chileno, hecha por el Congreso y por el Poder Ejecutivo de aquel país, lo frecuente, lo normal y constante es que, las líneas divisorias de las Provincias, departamentos, sub-delegaciones y distritos, *corten ríos ó valles*, diciéndose espresamente en el documento oficial que la línea *cortará un valle* ó que el límite será *parte de un río* (60).

Aplicando á estos hechos las doctrinas del señor Barros Arana, resulta que, por las solas circunstancias de disponer que las líneas divisorias de los territorios chi-

---

(60). Aunque más adelante, en el capítulo en que nos ocuparemos especialmente de la doctrina del señor Barros Arana sobre el *divortium aquarum continental*, tendremos ocasión de citar documentos chilenos en que se dispone que las líneas limítrofes *corten ríos y valles*,—queremos transcribir aquí dos disposiciones de ese género, para robustecer la afirmación del texto.

El decreto de 9 de Enero de 1871, dice, en uno de sus artículos, lo siguiente: «La quinta sub-delegación se denominará *Palmilla*, y tendrá por límites, al sur y oriente, el río Nicudahue y *parte del río Culenco*».

El decreto de 6 de Diciembre de 1888 (posterior al tratado de 1881), organizando la Provincia de Copiapó, trae un artículo que, á la vez de trazar una línea que corta un valle, hace que ella solo corra por *sobre cumbres*, sin que, ni por incidencia, se ocupe del *divortium aquarum*. Ese decreto al señalar los límites de la Sub-delegación Núm. 3, *Bodega*, en la Provincia de Copiapó, dice: «Limita al norte, por una línea que, partiendo *desde el promedio* de los cerros del Morado y de Galleguillos, se dirige al oriente hasta el portezuelo del Gato, situado al sur de la quebrada de la mina «Emma»; al este, por una linea que parte del Portezuelo del

lenos, corten ríos y valles, el Congreso y el Ejecutivo de aquella Nación, prueban que el *divortia aquarum* no ha servido allí de sistema de demarcación en ningún caso.

IV

Antes de terminar este capítulo, queremos también llamar la atención del lector, y, si posible fuera, del Árbitro que debe fallar este litigio internacional, sobre dos leyes chilenas, y su reglamentación por parte del Presidente de aquella República.

La importancia especial que ellas tienen, es que ambas son *posteriores, en algunos años,* al Tratado de 1881, y, por lo tanto, el Congreso y el Presidente de Chile han debido tener presente ese pacto internacional al dictarlas.

En 14 de Enero de 1884, el Congreso Nacional de Chile dictó la ley á que nos hemos referido en diversas partes de este libro, (61) y por la que se dividía la Provincia de Atacama en tres departamentos: Tartal, Chañaral y Copiapó.

Como casi todas las provincias chilenas, la de Atacama linda por su límite este con la República Argentina. Antes del Tratado de 1881, las leyes y decretos chilenos

---

Gato, toma el camino del Inca, pasa *por la cumbre* del cerro de Ustáriz, se dirige *á la cima* de la cierra de Chanchoquin, PARA CRUZAR EL VALLE por el deslinde del fundo del Pozo y de la Chimba, pasa por la puntilla del Bosque de Sierra. *por el cordón* de los cerros del Rosario del Rincón, y pasando *por la cumbre* del cerro de Infante, y por la Puntilla Blanca del Llano Seco, vá á terminar *en la cumbre* del cerro del Toro», etc., etc.—(GEOGRAFÍA POLITICA DE CHILE, t. 2. p. 313).

(61) Véase pág. 11.

sobre límites, cada vez que se referían á la Cordillera, como lindero, empleaban, como se ha visto. la fórmula consagrada: *la línea culminante de los Andes*. Parece que, después del Tratado de 1881, sin abandonar aquella fórmula, los legisladores chilenos creyeron más correcto designar la división de las fronteras Argentina y chilena con la frase *la línea anticlinal de los Andes*.

La ley de 14 de Enero de 1884, tres años posterior al Tratado de 1881, dice en su artículo segundo: «Los límites de los nuevos departamentos, serán los siguientes: TALTAL.... al este, *la línea anticlinal de los Andes;* CHAÑARAL:.... al Este, *la línea anticlinal de los Andes;* COPIAPÓ.... al Este, *la línea anticlinal de los Andes.*» (62)

Era Presidente de la República de Chile cuando esa ley se promulgó, el señor Don Domingo Santa María, y su Ministro, el señor Don J. M. Balmaceda. Cuatro años después, en 6 de Diciembre de 1888, es decir, siete años después del Tratado de 1881, y siendo Presidente el mismo señor Balmaceda, dictaba un decreto organizando el departamento de Copiapó, al que acabamos de referirnos, y, al fijar los límites de la subdelegación de San Antonio, ese decreto establecía que el lindero era «al este, *la línea culminante de los Andes*», repitiendo la misma frase,—*línea culminante de los Andes*»—al determinar el límite este del distrito de las Juntas. (63)

Se vé, pues, que Balmaceda, como Ministro, promulgaba la ley de 14 de Enero de 1884, que señalaba el límite fronterizo entre la Argentina y Chile, en la *línea anticlinal de los Andes;* y como Presidente de la República, en 1888, indicaba el mismo límite en la *línea cul-*

(62) Geografía física de Chile, tomo segundo, pág. 308.
(63) Obra citada, pág. 323.

minante de los Andes, estableciendo así una perfecta sinonimia entre esas dos expresiones.

Esta declaración oficial del Gobierno de Chile, que el señor Barros Arana ha olvidado, por no decir que ha desconocido concientemente, debe tenerla muy presente el Árbitro Inglés.

La otra ley chilena sobre la que queremos llamar la atención, es también posterior al Tratado de 1881, y tiene la doble importancia, de su fecha primero, y luego, de haberse apoyado en ella Don Diego Barros Arana, para negarse á trazar la línea divisoria entre la Argentina y Chile en la región comprendida entre el paralelo 23° y el 26°, 54' 45". Se comprenderá que nos referimos á la ley de 12 de Julio de 1888, que creó la Provincia chilena de Antofagasta, en la que, después del Tratado de trégua con Bolivia, de 1884, Chile ha pretendido que estaban incluídos los territorios de la Puna de Atacama.

No vamos á reproducir aquí la discusión á que ha dado margen este último territorio, porque ella sería hoy impertinente, después de haber quedado definitivamente terminado ese punto del debate, por la línea trazada por la Comisión Demarcadora Internacional, que creó el acta de 22 de Septiembre de 1898. (64)

La ley de 12 de Julio de 1888 no precisa el límite que separa á Chile de la República Argentina, limitándose á decir que la Provincia de Antofagasta tendrá por límite: «Al norte y este, la línea que, según la ley de 31 de Octubre de 1884, determina el límite sur de la provincia de Tarapacá, desde la boca del río Loa hasta el volcán Tua; desde este punto, la que fija la cláusula segunda del Tratado de Trégua celebrado con la República de Bolivia, hasta la intersección de la recta que une *las*

(64) Véase nuestro libro *La Puna de Atacama* (1899).

cumbres de Licancaur y Zapaleri con el límite occidental de la República Argentina—y, en seguida, la línea de este límite hasta la cumbre más alta del cerro de San Francisco;» agregando, más adelante, al referirse á los límites del departamento de Antofagasta, uno de los tres en que esa ley divide á la Provincia de ese mismo nombre, las siguientes palabras: «*el cual será una línea que, partiendo de Punta Reyes en la costa, se dirija hasta el cerro de Parastal, y desde allí otra línea imaginaria que, pasando por el volcán Llullaillaco, llegue á la frontera de la República Argentina—en dirección á la cumbre más alta de los nevados de Cachi.*» (65)

Los conceptos poco expresos de la ley que venimos examinando, tienen su esplicación en las condiciones de política internacional, en que, por esa época, se encontraba la República de Chile, con relación á sus vecinas, separadas por los Andes. Si bien en esta ley no se emplean los mismos términos que en la de 14 de Enero de 1884, en ella siempre se mantiene *la más alta cumbre de los Andes*, como límite invariable fronterizo.

Durante la discusión que Chile ha sostenido con la Argentina, respecto á su línea divisoria, entre los paralelos 23° y 26° 54' 45", Chile, que pretendía apoderarse de toda la región de la Puna de Atacama, no podía determinar en sus leyes que su límite sería, en esa parte, «la línea culminante de los Andes» ó «la línea anticlinal de los Andes», porque el antiguo límite argentino-boliviano no estaba situado en la Cordillera.

Sin embargo, como en esa región, la República Argentina sucedió en sus derechos de dominio y de soberanía á la República de Bolivia, en virtud del Tratado de 1889,

---

(65) Geografía Política de Chile, tomo segundo, páginas 353 y 354.

bastará buscar los límites andinos pactados entre esta última Nación y Chile, para conocer cuál era el pensamiento de los hombres del gobierno, en cuanto se refiere al sistema de demarcación de la línea de fronteras.

Antes de la guerra que terminó por el Tratado de Trégua de 1884, Chile y Bolivia celebraron los distintos tratados de que hemos hablado en capítulos precedentes. (66)

Para ser más breves, prescindiremos de lo que ya hemos dicho, y solo nos referiremos al último Tratado de límites entre Bolivia y Chile, precisamente porque él fué celebrado por el actual gefe del ministerio chileno, Don Cárlos Walker Martínez, quien, con motivo de ese Tratado, definió y explicó la sinonimia que existe, en el concepto oficial chileno, entre las diversas formas empleadas por Chile en sus tratados internacionales, en sus leyes y en sus decretos administrativos: *línea culminante de los Andes—línea anticlinal de los Andes—divortia aquarum de los Andes.*

El tratado de 6 de Agosto de 1874 entre Chile y Bolivia, decía en su artículo 1°: «el paralelo del grado 24 desde el mar *hasta la Cordillera de los Andes*, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia.»

Sometido este tratado á la asamblea nacional boliviana, la Comisión de Negocios Extranjeros de aquel Parlamento, formada por hombres de alto concepto político, no encontró bastante claros los términos de ese artículo, y, al aconsejar la aprobación del Tratado Walker Martínez-Baptista, indicaron la conveniencia de aclararlo «determinando el límite oriental, que según el espíritu del Tratado, *es la línea anticlinal de los Andes*, en el ramal

---

(66) Véase ántes pág. 90, nota 34.

occidental, en conformidad á la designación *hecha por los Comisarios Pissis* y *Mujia.*» (67).

---

(67) Como fuente de interpretación oficial del pensamiento del Gobierno de Chile, en cuanto al sistema de demarcación del límite internacional en la Cordillera de los Andes, esta negociación, entre esa República y Bolivia, tiene muchísima importancia.

Sería muy largo transcribir aquí toda su documentación, pero extractamos de ella algunos fragmentos, en los que se verán empleados, COMO SINÓNIMOS, tanto por Bolivia como por Chile, los términos:—*línea anticlinal de los Andes,—divortia aquarum de la Cordillera,—más altas cumbres de los Andes.*

Los informes de la Comisión de Negocios Extranjeros de la Asamblea Boliviana, dicen así:

SOBERANO SEÑOR:

«Vuestra Comisión de Negocios Extranjeros, habiendo estudiado detenidamente el tratado de límites de 6 de Agosto último, ajustado entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolívia Don Mariano Baptista y el encargado de negocios de Chile. Don Cárlos Walker Martínez, se permite informaros de la manera siguiente:

....

....

«El artículo 1° señala por el lindero, entre la República de Bolivia y la de Chile, el paralelo del grado 24, desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el divortia aquarum. Este límite es el mismo que designó el artículo 1° del Tratado del 66; con la sola diferencia de que éste llevaba la paralela desde el mar hasta los límites orientales de Chile, y aquél alcanza hasta la Cordillera de los Andes. Esta diferencia de palabras ha sido motivo de largas discusiones; pero la Comisión opta por la nueva declaratoria, teniendo en vista, las «Bases primitivas para el ajuste del tratado del 66» que fijaron la Cordillera de los Andes, como término del lindero oriental, el Acta de demarcación entre los Comisarios boliviano y chileno, que así lo entendieron, y la reclamación del Señor Bustillo á la Cancillería Chilena, así como la respuesta del Señor Ibáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de esa República. El protocolo Lindsay-Corral, de 5 de Diciembre de 1872, fijó el mismo paralelo hasta la línea anticlinal de los Andes, que es lo mismo que el divortia aquarum.

No encuentra, pues, bastante fundamento la Comisión para pretender una rectificación, sobre el límite oriental, por ser muy vagas é indefinidas estas palabras del tratado del 66.

....

....

Sala de la Comisión, en Sucre, á 18 de Septiembre de 1874.—*Quevedo.—Martín Lanza Quijarro.—Rivas.—Genaro Sanjinès.—Velarde.*

« SOBERANO SEÑOR:

Vuestra Comisión de Negocios Extranjeros, teniendo en consideración las apreciaciones que se han hecho relativamente al artículo 1° del tratado celebrado en 6 de Agosto último, entre el Ministro de

La discusión que entonces tuvo lugar, fué la misma que más tarde ha reproducido Don Diego Barros Arana con la República Argentina, á propósito de lo que signi-

---

Relaciones Exteriores de Bolivia y el encargado de Negocios de Chile, tiene el honor de haceros presente: que dicho artículo no señala más que una línea divisoria, que es el paralelo 24 de latitud Sur, que partiendo del mar termina en la Cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*, y, como por consecuencia de los tratados, la zona comprendida entre los paralelos 24° y 25° queda de exclusivo dominio de Chile, y hay una porción de territorio boliviano que estando fuera del desierto y en las vertientes orientales de los Andes, contiene tradicionales poblaciones bolivianas no disputadas, como Antofagasta, Santa Rosa y otras de la comprensión de Atacama; se hace necesario aclarar dicho artículo, determinando el límite oriental, que, según el espíritu del tratado, es la línea anticlinal de la Cordillera de los Andes en el ramal occidental, en conformidad á la designación hecha por los Comisarios Pissis y Mujía, que señalaron el Pular como límite oriental en el paralelo 24° y el volcán Yuyayaco en el paralelo 25°. No han sido otras las constantes pretensiones de los negociadores de Chile, formuladas en el protocolo de 5 de Diciembre de 1872.—Sucre, Octubre 14 de 1874.—*Quevedo—Reyes Ortiz—Rosas—Aspiazú—Sanjinés—Velarde.*

El Doctor Baptista expuso en las sesiones 28 y 29 de Octubre de 1874. las ventajas del tratado que acababa de firmar con el Señor Walker Martínez. Los siguientes son párrafos extractados de esos discursos:

« El señor Bustillo, que sujetándose á sus instrucciones, esforzó más que ninguno los argumentos de la cancillería Boliviana en las conferencias de que dió parte el 3 de Diciembre de 1871, convencido de la realidad de las cosas, decía al Gobierno, con fecha 10 de Abril de 1872: « Juzgo que esta expresión (límites orientales de Chile) se refiere al *divortia aquarum* de la Cordillera de los Andes, linde antiguo y en todo tiempo conocido de Chile. Las altas cumbres de los Andes constituyen por la naturaleza misma de este suelo su límite natural y arcifinio; y si lo constituyen hasta el grado 25°, no veo una razón por la que dejara de proseguirse esa misma línea de demarcación al N. del grado 25 »: opinión desde luego antigua en el negociador Boliviano, que ya decía, en Octubre del 71 : « el tratado demarca perfectamente desde el mar al Poniente á la Cordillera de los Andes al Oriente.»

« Pues una cordillera hace límite, el derecho general explica y define como ha de considerársela. Las montañas forman cimas, que son su parte más alta, ó concluyen en aristas, que es el ángulo formado por dos superficies, ó corren por los puntos más encumbrados, ó por las más altas cumbres. Estos puntos, estas cumbres, estas cimas, esos ángulos superiores, son el *divortia aquarum.* Geográficamente se le define: parte de la cadena que *separa las aguas* en curso actual ó intermitente, por respaldos opuestos á diversos recipientes.

... .

fican ALTAS CUMBRES QUE DIVIDEN AGUAS en el tratado de 1881 y en el protocolo de 1893. La única diferencia es que, en aquella época, Bolivía pretendía sacar la línea

---

... .

«El derecho ha concluído que si se designa cordillera, sin otra explicación en esa palabra, debe entenderse su más alta cumbre ó el divortia aquarum.»

«Pero hemos avanzado más; porque la parte de ejecución está consagrada en el mismo pacto. «Para los efectos de este tratado, dice el artículo 2°, se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24. fijados por los comisionados Pissis y Mujia y de que dá testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de Febrero de 1870».

«El estudio de este documento (el acta de Pissis y Mujía) nos ha mostrado ya que los peritos fueron á rematar su operación, una é indivisible, en las altas cumbres de los Andes, empleando indistintamente esta expresión y la de linea anticlinal.»

MODIFICACIONES HECHAS AL TRATADO DE 6 DE AGOSTO DE 1874 POR LA ASAMBLEA DE BOLIVIA

.. ..

La Asamblea Nacional—DECRETA:—«En el artículo 1° se hará la aclaración de que el límite oriental de Chile es la Cordillera occidental de los Andes en sus altas cumbres, conforme el acta de los Comisarios Pissis y Mujía, que señalaron los puntos de Yuyayaco y el Pular.»

NOTAS DE LOS MINISTROS BAPTISTA Y WALKER MARTINEZ, ACLARATORIAS DEL TRATADO DE 1874

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Sucre, Noviembre 10 de 1874—Señor:—«Acompaño á V. H., en cópia legalizada, la ley de la Asamblea de fecha 6 del corriente, comunicada al Gobierno el día de hoy, por la cual queda aprobado el tratado de 6 de Agosto de 1874, en dos articulos.»

«El inciso 3° se refiere inmediatamente al pacto; y no puede tener otro sentido que el de una explicación confirmatoria, ó mas bien. el de un breve comentario á su artículo 1°.»—MARIANO BAPTISTA.—*A S. S. H. el Señor Cárlos Walker Martinez, Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.*

Legación de Chile en Bolivia.—Sucre, Noviembre 10 de 1874.—Señor Ministro:—«Acuso á V. E. recibo de su nota de hoy, con la cual se sirve acompañarme la ley de la Asamblea que, con algunas aclaraciones, aprueba el tratado de Agosto último.»

«Con la interpretación de V. E. no doy mucha importancia al acuerdo del inciso 3°. porque si queda la letra del artículo 1° de nuestro tratado, tal como está, una explicación cualquiera será bastante para darle el genuino sentido que él tiene, y no los otros antojadizos que los ignorantes han querido darle.»

«Jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte

divisoria del encadenamiento principal de los Andes, para precisar en el tratado, que ella correría por la Cordillera

---

de la Cordillera, ni menos arrebatar á Bolivia una pulgada de su territorio. La Cordillera de los Andes que, de sur á norte forma su límite oriental, es claro que seguirá siendo su límite hasta el paralelo 24, y es tan explícito el texto del tratado en su artículo 1° sobre este punto, que se necesita no entender el valor de las palabras para suponer que «*altas cimas*» ó «*divortia aquarum*» pueda tener otro alcance que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le dan.

A los escrupulosos y suspicaces que han echado en cara á V. E. que ha cedido inmensos territorios de Bolivia aceptando la redacción del artículo 1°, conveniente sería decirles que la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso.

Un protocolo especial para explicar lo mismo que explico en las palabras que acabo de consignar en esta nota, me parece escusado. Basta, á mi juicio, el que yo declare, como lo hago, que mi gobierno entiende por su límite oriental, en la parte del desierto de Atacama, sólo las más altas cimas de la Cordillera, y no otra cosa. Creo que esta declaración es bastante clara y no dejará lugar á dudas.»

C. Walker Martínez.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Legación de Chile en Bolivia.

Santiago, Marzo 29 de 1875.

Señor:

«Resultado de varias y meditadas conferencias, fué la redacción clara y breve que V. E. y el infrascrito dimos el artículo 1° del tratado subrogatorio del antiguo del 66, que firmamos el 6 de Agosto del año próximo pasado en la ciudad de Sucre. Quisimos sencillamente consignar la afirmación exacta de un hecho positivo, y nuestra intención única fué la de reconocer las más altas cumbres de los Andes, es decir, el *divortia aquarum* en el desierto de Atacama, como los límites orientales de Chile. No parecía el artículo mismo prestarse á interpretaciones antojadizas ó errores de ningún género. Sin embargo, la Asamblea Nacional de Bolivia quiso ser más detallada y usó de la expresión «Cordillera occidental de los Andes» en el inciso 3° de su resolución del 6 de Noviembre, relativa á la aprobación de aquel pacto.

«De aquí han tomado pié diversas y torcidas interpretaciones que conviene disipar.

«En la nota que tuve el honor de dirigir á V. E., con fecha 10 de Noviembre, fuí bastante explícito sobre esta cuestión. Recordé á V. E. que los límites de Chile, en el territorio de Atacama, eran las más altas cumbres de los Andes, ó sea el *divortia aquarum*. No creí entonces, como no creo ahora, que la intención de la Asamblea boliviana fué la de retirar esos límites á otra línea diversa de esa

Occidental, que, aún cuando es la que Pissis y Mujia adoptaron para su línea, no se había nombrado en el

---

que la naturaleza misma fijó; reconocida en pactos anteriores, y antecedentes diplomáticos, y en la cual, nosotros, V. E. y yo, hemos estado siempre perfectamente de acuerdo. No podría pensar de otra manera desde que ese ha sido el punto de partida de nuestras gestiones posteriores, y desde que la sana razón y el buen sentido bastan para entenderlo así. Pero aunque para la anterior satisfacción de nuestras cancillerías, sobran estos antecedentes, creo sin embargo, que la palabra de V. E. tendría en estos mismos momentos un utilísimo significado, y sería de una gran ventaja, porque aclararía por completo las dudas que algunos, con notable perjuicio de las buenas relaciones de nuestros países, manifiestan sobre el sentido genuino que el Gobierno de la República de Bolivia da al artículo 1° del tratado de Sucre.»—C. WALKER MARTINEZ.

Al Excmo. Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia—La Paz, Junio 17, de 1875.

«Por su despacho de fecha 29 de Marzo, N°. 36, insinúa V. E. á mi Gobierno la conveniencia de hacer una declaración sobre el sentido preciso del artículo 1° de nuestro tratado de limites, que pudiera prestarse á interpretaciones diversas, con motivo de la aclaración prescripta por la Asamblea de Bolivia en su ley de 12 de Noviembre.

«Entiende, pues, mi Gobierno que *divortia aquarum* es tomado en la acepción que le dá «la ciencia, la lengua y el sentido común,» como lo expresó V. E. en su despacho de Noviembre 10, núm. 31, que responde á la declaración de mi Gobierno, contenida en documento de esa fecha.

«La designación genérica de Cordillera, como aledaño, implica sus más altas cimas ó su *divortia aquarum*, como la indicación de laguna, río, llano ó planicie, sin otro aditamento, presupone la línea divisoria en su promedio ó en su talweg. *Señalada la Cordillera de los Andes, corre la linea divisoria por sus más altas cimas ó por su divortia aquarum.*

MARIANO BAPTISTA.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia.

PÁRRAFOS DE LA MEMORIA DEL PLENIPOTENCIARIO DE CHILE EN BOLIVIA, SR. C. WALKER MARTINEZ *

....

....

«A esta clase de errores ha pertenecido en Bolivia el del límite oriental imaginario, hasta que el tratado ha venido á quitar toda cuestión con el uso de la frase *divortia aquarum*. Si la expresión

---

* Los párrafos que transcribimos en el texto de la nota precedente, lo tomamos de la memoria íntegra, incerta en la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, año de 1875, pág. 14 á 42.

pacto, y la Asamblea Boliviana temía que ese silencio, pudiese dar lugar á que, más tarde, quisiese llevarse la línea por la Cordillera Oriental.

En esa parte, nada nos importa el debate; pero, él nos interesa mucho, como *fuente oficial* de la interpretación de las palabras *línea anticlinal de los Andes,* y *línea culminante de los Andes,* empleadas en 1888, por las leyes y decretos de Chile, al referirse á su límite andino con la República Argentina.

Hecha la observación en la Asamblea Boliviana, y señalada por su Comisión de Negocios Extranjeros la conveniencia de aclarar los términos del título 1° del Tratado de 1874, después de un debate ilustrado por dos notables discursos del Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Baptista, el Congreso de Bolivia aprobó el Tratado Walker Martinez-Baptista, mandando que, antes de su ratificación y cancelación, se hiciesen algunas aclaraciones.

«En el artículo 1°—decía la sanción de 6 de Noviembre de 1874—se hará la aclaración de que «el límite Oriental de Chile es *la Cordillera Occidental de los Andes en*

«límites orientales» del tratado del 66 pudo dar origen á la observación de fijar esos límites en una línea imaginaria de longitud que partiendo del punto de intersección de la cordillera de los Andes con el paralelo 25°, siguiera al Norte formando un ángulo de territorio boliviano entre ella y Los Andes, que es lo que se ha llamado el *límite oriental,* el nuevo tratado, usando la expresión *divortia aquarum,* no puede dar lugar á duda ninguna, pues no hay quien no sepa lo que estas palabras significan. NO HAY EN UNA CORDILLERA SINÓ UN *divortia aquarum*, ASÍ COMO NO HAY SINO UNAS SOLAS ALTAS CUMBRES QUE DIVIDEN EL CURSO DE LOS RIOS EN UNO Ú OTRO SENTIDO, al oriente ó al occidente, y, en esa parte del desierto de Atacama, á Chile ó á Bolivia. La redacción no puede ser más clara, ni más precisa, medítada detenidamente con el propósito de no dejar duda ninguna sobre el verdadero sentido que sus autores queriamos dar al artículo. De aquí es que, sin necesidad de malgastar el tiempo en discusiones inútiles, la aceptó el Señor Baptista sin trepidar, dejando así la discusión, si podía alguna vez haberla, sobre tan clara cuestión, á los mal intencionados ó á *los ignorantes.*»

....

....

sus altas cumbres, conforme al acta de los Comisarios Pissis y Mujia.»

Cuatro dias después, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia comunicaba al Plenipotenciario Chileno aquella sanción, y al hacerlo, le decía, en su oficio de 10 de Noviembre, que «El inciso 3° (que es el transcrito) se refiere inmediatamente al pacto, y *no puede tener otro sentido que el de una explicación confirmatoria*, ó más bien, *un breve comentario á su artículo 1°*.»

Así debió también entenderlo el Ministro de Chile en Bolivia, porque el señor Walker Martinez, que lo era en esa época, contestó la nota del Dr. Baptista en un documento que es un verdadero comentario, no sólo del artículo 1° del tratado de 1874, sino del propósito constante de Chile, en lo que se refiere á la demarcación de sus límites fronterizos con las Naciones de las cuales los Andes lo separan.

El mismo 10 de Noviembre de 1874 contestaba la Legación Chilena al Canciller Boliviano, y, explicando la política internacional chilena, y su *sistema de delimitación* en las fronteras decía: «Jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte de la Cordillera..... *La Cordillera de los Andes, que de Sur á Norte, forma su limite Oriental, es claro que seguirá siendo su límite*.... y se necesita no entender el valor de las palabras, para suponer que «ALTAS CUMBRES» ó «DIVORTIA AQUARUM» pueda tener otro alcance que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le dan..... La República de Chile no pretende más que *encerrarse entre su mar y sus cordilleras*, para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso...Basta, á mi juicio, el que yo declare, como lo hago, que *mi gobierno entiende por su límite oriental*,....SÓLO LAS MÁS ALTAS CIMAS DE LA CORDILLERA, Y NO OTRA COSA. Creo que esta

declaración es bastante clara y no dejará lugar á dudas.»

Grave error padecía el Ministro Walker Martinez, cuando creía que había sido bastante explícito en sus términos, como para disipar toda duda posible en el futuro.

Si Bolivia pudo darse por satisfecha, no sucedió lo mismo con Don Diego Barros Arana, quien, á pesar de saber, por el autorizadísimo órgano del Jefe del Gabinete, que Chile nunca ha ambicionado otro límite que el de las más altas cumbres de la Cordillera, ha tenido, durante diez y siete años, la constancia de sostener que, lo que Chile pretende es salir de las Cordilleras, y correr su línea fronteriza por sobre las planicies argentinas.

Después de la nota de 10 de Noviembre de 1874, parecía que todo quedase aclarado, en cuanto al límite boliviano-chileno; pero, no sucedió así. Como en el articulo 1° del Tratado nuestro de 1881, el boliviano, usaba la fórmula *Cordillera de los Andes,* simplemente, y, Bolivia insistía en que fuese la *cadena occidental de los Andes* la que se designase específicamente en el pacto con Chile.

Con este motivo, en 29 de Marzo de 1875, volvió á dirijirse al Ministro de Relaciones Exteriores de aquella Nación, el Ministro Walker Martinez, y, en su oficio, le pedía que declarase cuáles eran los términos precisos de aquella convención. Recordándole los antecedentes, le decía: «Quisimos sencillamente consignar *la afirmación exacta de un hecho positivo,* y nuestra intención única fué la de *reconocer las más altas cumbres de los Andes,* es decir, *el divortia aquarum,*.......como límites orientales de Chile»; y refiriéndose á su correspondencia anterior sobre la misma cuestión, en ese oficio agregaba, aludiendo á su nota de 10 de Noviembre: «Recordé á V. E. que los límites de Chile......eran *las más altas cumbres de los Andes, ó sea* DIVORTIA AQUARUM. No

creí entonces, como no creo ahora, que la intención de la Asamblea boliviana *fuera la de retirar esos límites á otra línea diversa de esa que la naturaleza fijó;* RECONOCIDA EN PACTOS ANTERIORES Y ANTECEDENTES DIPLOMÁTICOS.»

Nada podría escribirse más terminantemente claro y y preciso, ni pudo Chile tener órgano más caracterizado para exponer sus principios generales sobre demarcación en la frontera de los Andes. El Sr. Walker Martinez, por otra parte, decía la verdad, cuando afirmaba que sus palabras tenían el apoyo tradicional de los antecedentes diplomáticos de Chile; y pudo agregar, con la misma verdad, que se basaban en el texto de las leyes y de los decretos sobre límites que, en su país, se habían dictado desde 1826.

Pero, si el Ministro de Chile en Bolivia se sorprendía de que la Asamblea Boliviana tuviese la intención *de retirar los límites de la línea de las más altas cumbres ó del divortia aquarum,* para llevarla á otra línea diversa de esa señalada por la naturaleza ¿por qué no se sorprende hoy de que el Sr. Barros Arana, quiera proceder del mismo modo, sacando la línea divisoria entre la Argentina y Chile de *esa línea que trazó la naturaleza,* sacándola de *las más altas cumbres* ó del *divortia aquarum* de la Cordillera, para adoptar una que corre á veces por simples colinas orientales y otras en plena pampa argentina?

Lo que era malo para que Bolivia lo pretendiese, debe ser peor para que Barros Arana lo haga, porque, en realidad de verdad, lo que el Perito chileno ha realizado, al colocar todos los hitos sometidos hoy al Fallo de la Reina Victoria, es precisamente lo contrario de todo lo que se sostenía por Walker Martinez, como principios tradicionales é inmutables del Gobierno Chileno.

Contestando la nota anterior, el Ministro Baptista decía en Junio 17 de 1875: «Entiende, mi Gobierno que, *divortia aquarum*, es tomado en la acepción que le dá «la ciencia, la lengua y el sentido común,» como lo expresó V. E. en su despacho de Noviembre 10, que responde á la declaración de mi gobierno, contenida en documento de esa misma fecha. La designación genérica de «*Cordillera*» como aledaño, implica sus más altas cimas, ó su *divortia aquarum*, como la indicación de laguna, río, llano ó planicie, sin otro aditamento, presupone la línea divisoría en su promedio ó en su *talweg*. Señalada la *Cordillera de los Andes*, corre la línea divisoria por sus más altas cimas ó por su *divortia aquarum*.»

Esta última frase es de una aplicación ineludible al Tratado argentino-chileno de 1881; y como ella fué aceptada y ratificada por Chile, forma parte de la interpretación oficial que esa República ha dado á nuestro artículo 1°.

Efectivamente, ese artículo, en su primer período, no dijo más que: «El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sud, hasta el paralelo 52°, LA CORDILLERA DE LOS ANDES;» y, desde que está aceptado por Cbile en sus relaciones diplomáticas con Bolivia, que, cuando sólo se emplea la fórmula «la Cordillera de los Andes,» ella quiere decir que «corre la línea divisoria por sus más altas cumbres,» resulta que el segundo período de aquel artículo 1°, no es más que la repetición de la doctrina y de la práctica chilena, que prohibe se salga de esas más altas cumbres al trazarse la línea.

La aglomeración de piezas oficiales chilenas que hemos hecho en este capítulo de nuestro libro, podría aún ser aumentada con otros documentos del mismo origen, que sólo servirían para repetir lo que en éstos se consigna,— á saber, que jamás se ha buscado, en ninguna demar-

cación de límites, el *divortium aquarum continental*, y que, cuando por incidencia, Chile ha empleado en sus pactos internacionales las palabras *divortium aquarum* ó *división de las aguas*, y en sus leyes, *línea anticlinal de los Andes*, se ha referido siempre á «las más altas cumbres,» ó la «línea culminante de la Cordillerade los Andes,» considerando á éstos en su encadenamiento principal.

A confirmar y robustecer esta doctrina han contribuído en Chile sus geógrafos, como Pissis, y sus diplomáticos y estadistas, como Lastarria, Walker Martínez, etc., etc.

Sin embargo, no ha bastado esta uniformidad de creencias y de opiniones, para impedir á don Diego Barros Arana los dislates que ha cometido.

Si lo que individualmente hiciese un Gobierno ó un Ministro, no bastaba al ex-perito chileno para imponerle una regla de conducta, no debió suceder lo mismo con las leyes de su patria; y las de 14 de Enero de 1884 y de Julio 12 de 1888, lo debieron obligar á proceder con arreglo al criterio que presidió á su sanción.

Las dos leyes que acabamos de recordar, no podían ser desconocidas por el señor Barros Arana, cuando, en 1892, pretendía que, «la división de las aguas continentales, es el único sistema tradicionalmente empleado en las Repúblicas Argentina y de Chile para la delimitación de territorios y propiedades».

Sin embargo, ahí están sus palabras, transcritas precedentemente de su último libro. Con ellas se ha querido mistificar al Árbitro, como se consiguió mistificar la opinión de Chile.

Pero, como la insistencia del señor Barros Arana no tiene el poder de hacer desaparecer los *ciento cincuenta y siete* documentos emanados del Congreso y del P. E. de aquella República, que hemos citado, y que reconocen «la línea culminante de los Andes,» ó «la línea anticli-

nal de los Andes,» como el límite arcifinio de las dos naciones; como, después de celebrado el Tratado de 1881 con la Argentina, y el de 1884 con Bolivia, Chile ha repetido en sus leyes que ese es su límite internacional, en toda la extensión que los Andes lo separan de sus vecinos; y, como, finalmente, la línea *anticlinal* ó la línea *culminante* de los Andes, no es la del *divortium aquarum continental*,—el Árbitro tendrá que reconocer, forzosamente, que don Diego Barros Arana ha salido de los pactos al salir de la Cordillera, para colocar sus hitos.

En el gobierno representativo, las sanciones de los Congresos y los actos del Ejecutivo, en cuanto se refieren á las relaciones internacionales, obligan la fe pública del país en cuyo nombre lejislan ú obran. La ley de 14 de Enero de 1884 y el decreto de 6 de Diciembre de 1888, declarando que *la línea culminante de los Andes*, es la divisoria entre la República Argentina y Chile, son *la interpretación oficial auténtica* dada por los representantes de la soberanía chilena al Tratado de 1881.

Para el Gobierno de aquella República, cuando, el artículo 1º de este Tratado, dijo: «La línea fronteriza correrá por *las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras, que dividan las aguas,*» no quiso decir otra cosa que lo que dijeron el Congreso y el Presidente de la República, en 1884 y en 1888, trazando, para usos de política y administración interna, los límites extremos del territorio chileno, en su frontera con el argentino:—la línea será *la culminante* ó la *anticlinal* de los Andes.

Ante esta manifestación oficial de la inteligencia que las autoridades de Chile daban al Tratado, nada puede importar el juicio aislado del señor Barros Arana. Si, para el Gobierno y el Congreso chileno, la línea fronteriza es la *culminante de los Andes,* los hitos colocados por su perito fuera de esa línea; los que se encuentran

al oriente de la Cordillera, y que se internan en territorio argentino, según los mismos geógrafos de Chile; todos aquellos, en fin, que forman el único motivo del Arbitraje, han sido puestos allí en contra de las disposiciones del mismo Gobierno de Chile, que jamás pretendió ni ejerció jurisdicción en esos parajes.

No se trata, pues, de argumentos más ó menos sólidos, hechos en nombre de la ciencia, de la justicia, de la equidad ó de las conveniencias políticas de los dos países. Se trata de la interpretación *oficialmente* dada por el propio Gobierno de Chile, al mandar trazar, después del Tratado de 1881, la misma línea á que se refiere su artículo 1°.

Y así como en Chile se entendió el Tratado, lo mismo lo entendimos en la República Argentina.

La diferencia única es que, mientras allende los Andes, se dictaban y cumplían leyes, que consagraban la verdadera inteligencia del pacto internacional, se permitía que su Perito adulterase la letra y el espíritu de ese mismo pacto, en sus relaciones oficiales con los representantes argentinos.

Pero, como el señor Barros Arana ha llegado hasta pretender que sus doctrinas son las mismas de nuestros estadistas y gobiernos, ántes de 1892, en que él produjo el primer conflicto,—vamos á demostrar, en el capítulo siguiente, que también en este caso, el ex-Perito chileno ha adulterado la verdad.

II

LA INTERPRETACIÓN OFICIAL ARGENTINA

I

Antes de que la conquista del desierto argentino, hasta la falda de la Cordillera de los Andes, revelase al mundo la importancia de esas regiones territoriales, Chile sólo se preocupó, en sus cuestiones de límites con la Argentina, de la Patagonia, del Estrecho de Magallanes y de la Tierra del Fuego.

Hemos ya hablado de esas pretensiones en los primeros capítulos de esta obra; y si recordamos el antecedente, es sólo para que se comprenda cual es la razón por que no figuran en los anales oficiales argentinos, tantos documentos sobre la frontera andina, en la región del Sur, como sucede en la legislación chilena, que hemos examinado recientemente.

Esto no obstante, desde los primeros actos de la diplomacia argentina, que siguen á la ocupación por Chile de una parte del Estrecho de Magallanes, en 1843, ya se ve que, el pensamiento de los hombres de gobierno de este lado de los Andes, coincide con el de los estadistas de allende la Cordillera.

El primer incidente en que aparece la cuestión internacional de límites en la Cordillera, se produjo en 1846, con motivo de los valles que pertenecen á Mendoza y que lindan con el territorio chileno.

El señor Barros Arana se ha ocupado de ese incidente, citándolo en la nota número 2 de su reciente *Esposición de los derechos de Chile;* pero, al hacerlo, no le ha dado la interpretación ni la aplicación que corresponden, conforme á la solución que él tuvo.

Nosotros vamos á servirnos de la misma narración hecha de ese incidente por el ex-Perito de Chile, para que se vea que, él es tan favorable para los intereses argentinos, que, aun referidos los hechos por el adversario, la verdad se abre camino por entre el sofisma y la mentira, como la línea fronteriza se lo abrirá por entre las vertientes de las cumbres del encadenamiento principal andino.

Refiere asi el señor Barros Arana, aquel primer incidente diplomático ocurrido entre Chile y la Argentina, con motivo del límite en la Cordillera:

«Un incidente análogo había ocurrido treinta años an-
« tes en la cordillera fronteriza de Talca, y había sido
« solucionado de una manera semejante. Se trataba de
« la imposición de un gravamen á ganados chilenos en
« un valle interior de cordillera, que formaba parte de la
« hacienda ó estancia que un ciudadano chileno tenía en
« la montaña de Talca, pero que estaba situado *al oriente*
« *de la línea divisoria de las aguas.* Con este motivo,
« el gobernador de Mendoza, don Pedro Pascual Segura,
« nombró, en Diciembre de 1846, una comisión compuesta
« del coronel don Carmen F. Domínguez y el teniente co-
« ronel don Nicolás Villanueva, con el encargo de reco-
« nocer las localidades. Después de un viaje de inspec-
« ción, informaron éstos el 27 de Abril de 1847, que el

« valle de que se trataba, como otros varios de esa re-
« gión, estaba situado entre dos cordones ó cadenas de
« montañas, « *pero presentando todos ellos su principal*
« *declive al naciente* », como lo deja ver el curso de las
« aguas, pues *los manantiales ó vertientes corrían hacia*
« *ese lado para formar los ríos que bajan á la Pampa*
« *argentina.* La comprobación de este hecho decidió la
« cuestión. El Gobierno de Chile, deseando evitar en
« adelante dificultades de ese orden, propuso entonces al
« Gobierno argentino el nombramiento de comisiones mix-
« tas de ingenieros encargados de hacer la demarcación
« de los territorios respectivos, fijando signos visibles de
« lindero. El Gobierno de Buenos Aires, encargado de
« las Relaciones Exteriores de la República, contestó que
« atenciones de otro orden y más premiosas no le per-
« mitían acometer ese trabajo, para el cual, por otra parte,
« no podía disponer de un número suficiente de ingenie-
« ros. Insistiendo en ese propósito el Gobierno chileno,
« que en 1848 disponía el levantamiento de una verda-
« dera carta topográfica del país, encargaba al ingeniero
« de esta obra,..... que contrajese particularmente su aten-
« ción al estudio de la cordillera para fijar « *la línea*
« *divisoria entre las vertientes que desciendan á las*
« *provincias argentinas* y las que riegan el territorio chi-
« leno. » (68)

---

(68) *Esposición de los derechos de Chile,* por don Diego Barros Arana. Debemos hacer notar aquí un detalle importante.

El señor Barros Arana, termina el párrafo con la transcripción de una frase del decreto del Presidente de Chile, General Bulnes, que ordenaba á Pissis los estudios de la Cordillera. El señor Barros Arana, *hábilmente,* ha suprimido de la transcripción lo esencial, puesto que es lo que determina el pensamiento del Gobierno.

El párrafo completo, del que el señor Barros Arana sólo ha tomado las últimas palabras, dice así: « El señor Pissis dedicará una particular atención á la Cordillera de los Andes, que examinará del modo más prolijo que le sea posible, á fin de señalar con precisión *el filo ó línea culminante* que separa las vertientes que van á las

Así refiere este antecedente el señor Barros Arana; pero, cualquiera que lo estudie con interés, verá que, lejos de favorecer sus conclusiones á las doctrinas del ex Perito de Chile, ellas le son absolutamente contrarias.

En primer lugar, basta ese solo episodio para demostrar que, en el criterio oficial argentino, desde 1847, la línea divisoria entre Chile y la Argentina, debía buscarse *en la Cordillera de los Andes,* y no fuera de ella. En segundo lugar, la misma narración hecha por Barros Arana, prueba que, como solución permanente, se aceptó la línea que Pissis debía buscar, fijando « en la Cordillera *la línea culminante* de las vertientes que descienden á las Provincias Argentinas, y las que riegan el territorio chileno »; lo que sirve para demostrar que, desde esa época, hasta el tratado de 1881, y después de él, era « la división de las aguas en las cumbres de la Cordillera », lo que servía de línea fronteriza, y no « la hoya hidrográfica del sistema interoceánico del *divortium aquarum.* » En tercer lugar, el caso referido por el Perito chileno prueba que, « la división de las aguas », á que se refieren los documentos chilenos y argentinos, es

---

Provincias Argentinas de las que se dirigen al territorio chileno. »
Como se ve, en la transcripción, el señor Barros Arana ha suprimido las palabras *el filo* y *culminante*, sinónimas en el caso, de *cumbre, cresta, arista,* etc.; porque esas solas palabras echan por tierra toda su teoría. Sin embargo, en honor del General Bulnes, debe decirse que, al encargar al geógrafo Pissis el estudio especial *de la Cordillera*, á fin de fijar *en ella*, (y no fuera de ella, como Barros Arana lo afirma) *el filo* ó *la línea culminante* que separa á Chile de la Argentina, era lógico en sus actos de gobierno, y especialmente con su propio *Mensaje* de 1849, que, como la *Memoria* del Ministro del Interior de ese año, decía que la misión dada á Pissis, era por la falta de un mapa exacto de Chile, sobre todo «*en la línea culminante de la Cordillera*, entre las vertientes que descienden á las Provincias Argentinas y las que riegan el territorio chileno.»

Puede verse que, el texto de ambos documentos chilenos,—el contrato con Pissis y el *Mensaje* del Presidente Bulnes,—emplean la misma expresión de las leyes de aquel país, al designar el límite fronterizo—*la línea culminante de los Andes.*

la parcial de los Andes, sin más preocupación que la de solucionar el caso especial á que la delimitación se refiere.

Si á toda la línea de frontera, se aplicase la solución que el mismo señor Barros Arana refiere que se aplicó al caso de 1847, no habría habido conflicto posible entre los Peritos. Es ese el principio que estableció el Tratado de 1881 y que aclaró y explicó más tarde el Protocolo de 1893, y por el que se consagra la soberanía y el dominio de la República Argentina, sobre todos los territorios que queden al oriente de la Cordillera, por la sola razón de quedar allí situados.

Aplicado ese principio á todos los puntos sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria, es indudable que la solución sería la misma que tuvo la cuestión promovida por los hacendados de Talca, en los valles de la Cordillera de Mendoza.

Pero, como no queremos que se crea que, es sólo don Diego Barros Arana, quien reconoce que, esas eran las doctrinas del Gobierno Argentino, en el incidente que ha referido, y en lo que respecta al límite de la Cordillera, vamos á citar los documentos *oficiales* argentinos que la consagraron.

El Gobierno de Buenos Aires, en su Mensaje de 27 de Diciembre de 1847, refiriéndose á la cuestión de los valles de la Cordillera, decía á la Legislatura que:..... «atendidos los límites mismos que Chile se dá en su propia Constitución; que la gran cadena de los Andes *ha limitado siempre sus territorios, y esos límites naturales son los que en todo tiempo* SE HAN RECONOCIDO; que *en la cumbre oriental* de esa cadena empieza á nacer el territorio Argentino, etc. etc.,» no había podido dejar de reclamar, como territorio argentino, los valles en cuestión.

Para apoyar su actitud, el Gobierno de Buenos Aires, tenía un informe oficial del Jefe del Departamento de Ingenieros en esa época, que lo era el Coronel Arenales, y en el que éste le decía que los límites entre Chile y la Argentina están «*en la cresta de la gran Cordillera de los Andes*, en toda su longitud de Norte á Sud, desde los límites con Bolivia».

En varios otros documentos de esa época se repitió lo mismo; siendo muy de notarse que, el único motivo que produjo las reclamaciones diplomáticas, sirve, precisamente, para confirmar nuestra afirmación de que, tanto Chile como la Argentina, han sostenido como límite propio, la línea *culminante* de los Andes.

El incidente referido por el señor Barros Arana, tuvo su origen en 1846, por el secuestro que hizo un Comandante Rodríguez, de Mendoza, de algunas haciendas que pertenecían á chilenos, que ocupaban los valles situados entre las cadenas de los Llaretos y Planchón, que se llamaban Valenzuela, Angeles, Yeso, Montañés, y que una familia de Girón, chilena, pretendía que le pertenecían, á título oneroso.

Esta promovió, ante el Gobierno de Chile, sus gestiones para que la amparase en la posesión; y, aquel Gobierno, entabló negociaciones con el Gobierno de Buenos Aires, sosteniendo que esos valles *quedaban al occidente de la Cordillera*, razón única por la que deducía su reclamación. El Gobierno del General Rosas pidió informes al de Mendoza, el que nombró una comisión que, entre otras cosas dijo, que, esos cuatro potreros nombrados, «no pueden, en manera alguna, considerarse como parte integrante del territorio chileno.... los vecinos de Talca, que tenían sus ganados allí, confesaron que ellos no podían negar que aquel territorio *era efec-*

tivamente argentino, y que, por lo tanto, pagaban á Mendoza sus pastajes.» (69)

Como se ve, este antecedente sirve para robustecer cuanto venimos sosteniendo en estas páginas, al afirmar que la República Argentina y Chile, no han conocido jamás otro límite en esa región, que la línea *culminante* de los Andes.

Este incidente no concluyó hasta 1865, diez y ocho años después de iniciado, en que el Ministro chileno Lastarria, decía al Gobierno: «Es justo que Mendoza ejerza jurisdicción sobre todos los valles intermedios que están situados *al oriente de la línea que corre por las más altas cumbres que separan las aguas*.» (70)

Así concluyó este primer incidente sobre la frontera

---

(69) Véase sobre esta cuestión los antecedentes completos, insertos en el folleto publicado en 1873, por el doctor don Manuel A. Sáenz, titulado *Límites y posesiones de la Provincia de Mendoza, etc., etc.*

(70) En las instrucciones que el Gobierno de Chile daba á su Ministro Lastarria, respecto á la reclamación de los potreros á que se refiere el incidente á que aludimos en el texto, fundaba el derecho de la familia Girón (Girones, dice el oficio chileno) al dominio de esos valles, en un argumento de derecho, referente al *uti possidetis* de 1810, que quedó descartado de todo debate, por la transacción de 1881. El Ministro de R. E. de Chile, decía al señor Lastarria: «No creo que el hecho de haber sido segregadas del reino de Chile, durante el coloniaje, las Provincias de Mendoza y San Juan, haya podido transferir á la primera el dominio de tierras sujetas, antes de esa segregación, á las autoridades del Maule.

«Si los potreros de los Girones se hallan en ese caso, no me parece cuestionable que deben ser comprendidos en nuestro territorio.»

Esto lo decía el Gobierno de Chile, en 1865, cuando los derechos respectivos de cada país, se discutían, invocando, no la situación de los territorios, sino los títulos que acreditaban, con el *uti possidetis*, el dominio anterior del Reino de Chile ó del Virreinato de Buenos Aires.

Hoy las circunstancias han cambiado, por cuanto, primero, el Tratado de 1881, y luego, el Protocolo de 1893, han establecido terminantemente que, todos los territorios que quedan al oriente de la Cordillera, son argentinos, cualquiera que haya sido la jurisdicción á que antes estaban sujetos.

Reconocido por el Ministro Lastarria que los potreros de la familia Girón, están «al oriente de la línea que corre por las más altas cumbres que separan las aguas,» esos territorios son argentinos.

argentino-chilena, producido precisamente á propósito de estos valles que hoy nos disputa don Diego Barros Arana; y terminó con una frase del representante de Chile en la Argentina, frase que es literalmente la misma que emplea el artículo 1° del Tratado de 1881, y á la que el señor Lastarria daba el mismo alcance que siempre le han dado la Cancillería argentina y la legislación chilena.

La solución de ese incidente, y sobre todo, la declaración del Plenipotenciario de Chile, en completa armonía con el Gobierno Argentino, prueba que jamás se pretendió, por ninguno de los dos países, otro límite que las cumbres de los Andes. Estaba reservado al señor Barros Arana, en el último tercio de su vida, promover una cuestión sin base en la lejislación ni en los antecedentes de su país, ni de América, exponiendo á su patria á ir á una guerra fratricida y sin objeto.

II

Cuando aún estaba pendiente el debate promovido en en 1846, por el incidente que acabamos de recordar, en 1852, era derrocado el Gobierno de don Juan Manuel de Rozas, que, como Gobernador de Buenos Aires, estaba encargado de las Relaciones Exteriores de la no organizada Confederación Argentina.

El General don Justo José de Urquiza, su vencedor en *Caseros*, se propuso dar á todas las antiguas Provincias del Rio de la Plata una constitución definitiva, y, al efecto, se puso en comunicación con sus gobernantes, que se reunieron, y firmaron el famoso «Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos,» verdadero origen de la actualidad argentina.

Entonces se dió al General Urquiza la misión de mantener, á nombre de la colectividad, las relaciones exteriores, y usando de esa facultad, en Marzo de 1852, nombraba á don José Mármol, Encargado de Negocios argentinos cerca del Gobierno de Chile.

En las instrucciones que se dieron al señor Mármol, se leía el siguiente párrafo: «Reclamar sobre la pertenencia de los potreros denominados del Yeso, Valenzuela y los Angeles, *situados en este lado de la Cordillera de los Andes,* y cuyo territorio pertenece á la República Argentina.»

Aún cuando el señor Mármol no fué á Chile, á consecuencia de la revolución del 11 de Setiembre de 1852, y de los sucesos políticos que mantuvieron separada á Buenos Aires del resto de la República, esas instrucciones prueban que, desde su origen, el Gobierno Nacional Argentino, sostuvo la doctrina del Tratado de 1881, que señala *la Cordillera de los Andes* como el límite internacional, y que reconoce argentinos ó chilenos los territorios, según que ellos estén situados al oriente ó al occidente de la línea culminante de aquella cadena de montañas.

Apenas organizado el nuevo Gobierno Argentino, y nombrado Presidente de la República el mismo General Urquiza, Chile, que en nuestra contienda doméstica se inclinó decididamente en favor de la Confederación y en contra de Buenos Aires, propuso la celebración de un Tratado de comercio.

Aceptado por parte del Gobierno del Paraná, éste nombró como Plenipotenciario, al efecto, al señor don Carlos Lamarca, y Chile á don Diego José Benavente, uno de sus estadistas más eminentes,

Ese Tratado es el que se conoce en toda esta larga discusión de más de medio siglo, simplemente con el

nombre de TRATADO DE 1856; y esto porque, en todo él, no contiene, referente á límites, más que el repetido artículo 39, que propuso el Plenipotenciario Benavente y que sólo se concreta á pactar el arbitraje internacional, en medio de las más acendradas manifestaciones de paz y de armonía, presentes y futuras, entre las dos naciones.

En esa situación continuaron las relaciones entre la República Argentina y Chile, sin que se promoviese ningún incidente que las hiciese perder el carácter de cordialidad y simpatía con que se iniciaron.

Los sucesos internos de la República Argentina cambiaron completamente la faz política que presentaron hasta entonces, cuando, en 1862, con el triunfo de Buenos Aires en la batalla de Pavón, nuevos hombres y nuevos elementos ocuparon el Gobierno y contribuyeron á robustecer las fuerzas de la Nación.

III

Reincorporada Buenos Aires á las demás provincias, desde 1860, después de la batalla de Cepeda, en 1862, se estableció el Gobierno Nacional Argentino en la ciudad que hoy le sirve de Capital permanente, y el nuevo Presidente de la República, General Don Bartolomé Mitre, recibía, en 1864, al señor Don José Victorino Lastarria, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Hemos estudiado ya la gestión de éste en la cuestión de límites, pero no hemos condensado la doctrina argentina, respecto á la línea andina, que entonces se sostuvo.

El Doctor Don Rufino de Elizalde ocupaba el Ministerio de Relaciones Exteriores, y, como todos los demás

Ministros del Gabinete del General Mitre, se preocupó, ante todo, de organizar su Ministerio, dándose cuenta de la situación de la República Argentina con relación á las demás Naciones del mundo.

El Presidente Mitre recibía una gran tarea como misión, al aceptar la primera presidencia de la Nación en Buenos Aires. (71) El Gobierno del Paraná le había dejado, como herencia, cuestiones internacionales no solucionadas, y, aunque la batalla de Pavón había impuesto nuevos rumbos á la política interna, las disenciones y las discordias intestinas reclamaban todo el esfuerzo y todo el poder de la Nación para dominarlas.

El Interior, y, sobretodo, las Provincias Andinas,—Catamarca, La Rioja, San Luis, Mendoza y San Juan,—eran el foco de una convulsión constante y sin bandera. No había revolucionarios con aspiraciones políticas determinadas, ni con el propósito de derrocar al Gobierno Nacional, en nombre de ideales elevados. Eran simples partidas armadas, sin organización militar regular, mandadas por caudillos prestigiosos, pero, semi-salvajes, que atacaban las poblaciones y ciudades mediterráneas, á veces con éxito, y aumentando, después de cada triunfo parcial, sus elementos de perturbación y de discordia, con el número de los descontentos del nuevo régimen y las contribuciones pecuniarias que imponían por la fuerza.

En estas condiciones se inauguraba el Gobierno del Presidente Mitre, á quien el país tendrá siempre que

---

(71) Para los lectores extranjeros debemos recordar que, desde 1853 hasta 1862, las autoridades nacionales residían en la ciudad del Paraná, produciéndose el cambio de capital de la República solo después de la batalla de Pavón, que trajo á la ciudad de Buenos Aires las autoridades federales, permaneciendo en ellas, con carácter provisional, hasta 1880, en que fué declarada permanentemente Capital de la República.

agradecer la firmeza y el talento con que, en medio de tantas agitaciones, logró constituir la nacionalidad argentina sobre bases inconmovibles de unidad, venciendo todas las resistencias de propios y de extraños.

En esos primeros años del Gobierno del General Mitre, apesar de los buenos deseos de este hombre, ilustre por tantos títulos políticos y personales, y apesar de los empeños de Don José Victorino Lastarria, no pudo hacerse nada sério ni duradero respecto á la cuestión de límites. El principal inconveniente lo producían *las montoneras,* como se llamaban á las partidas volantes que convulsionaban las Provincias de Cuyo.

Y ese inconveniente nacía de la doble reclamación diplomática que recíprocamente presentaban las cancillerías Argentina y Chilena, la primera reclamando contra el asilo que Chile prestaba á los que, allí se armaban y organizaban, para luego invadir el territorio argentino, y el segundo, pretendiendo la libertad, y hasta la indemnización pecuniaria, en favor de ciudadanos chilenos, presos con las armas en la mano, en las filas de los rebeldes.

Las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de esos años, nada pueden ofrecer que nos sirva á los objetos de este libro. En cambio, ellas deberán ser consultadas por aquel que quiera escribir una de las páginas más accidentadas de la historia de América.

Si, aquende los Andes, la República Argentina presentaba el cuadro que acabamos de trazar ligeramente, la República Oriental, por su parte, acababa de ser invadida por el General Don Venancio Flores, que obtenía el triunfo, y ocupaba el Gobierno después de un breve término de lucha.

El Brasil y el Paraguay, por su lado, rompían sus relaciones é iban á la guerra; y, ante la negativa argen-

tina para consentir el paso de sus tropas por nuestro territorio, el Paraguay nos invadía y tomaba por sorpresa, sin respetar ninguna de las leyes internacionales, dos buques argentinos y la ciudad de Corrientes.

La guerra se declaró, y se constituyó, para seguirla, la triple alianza argentino-oriental-brasilera.

En tanto, en el Pacífico, el Perú rompía sus relaciones con la España, y, á su vez, se aliaba con Chile y el Ecuador contra aquella Nación, presentando el año de 1865 el espectáculo de toda la América del Sud en completa conmoción.

No eran esos los momentos más propicios, para que la Argentina y Chile discutieran, tranquilamente, sus cuestiones de límites, y así lo comprendieron los dos Gobiernos interesados en la cuestión.

El Ministro Lastarria fué lentamente modificando su amistosa actitud primitiva, enfriándose las relaciones entre él y nuestro Gobierno, hasta que concluyó por retirarse de Buenos Aires, convencido de que la Argentina no se adheriría á la alianza sud-americana que, por entonces, se proyectaba en el Pacífico. (72) Su último acto diplomático, fué firmar un protocolo en que se hacía el arreglo de algunos reclamos de particulares chilenos, que no se referían á la cuestión de límites.

Antes de esa retirada, el Ministro Lastarria había propuesto la transacción de que se ha hablado, y que, en 1866 mismo, no fué aceptada por el Gobierno Argentino.

---

(72) Véase sobre estos sucesos el anexo H de la Memoria de Relaciones Exteriores Argentina, de 1865, pág. 179 á 188.

IV

Pero, si el Gobierno del General Mitre, rodeado como se encontró por las dificultades de las conmociones internas, no pudo, desde los primeros días de su administración, ocuparse de resolver las cuestiones pendientes con nuestros vecinos, pudo, al menos, preparar los elementos para que sus sucesores lo hicieran, en el sentido que hoy sostenemos los argentinos, y que, desde entonces, sostuvieron nuestros Gobiernos.

Fué el mismo Presidente Mitre quien pidió á los Gobernadores de las Provincias Argentinas que lindan con los Andes, los informes que, con tan mala fé ha invocado el señor Barros Arana, en sus diversas publicaciones, y, con más extensión que en ninguna otra, en su reciente *Esposición de los derechos de Chile,* destinada á ser presentada, según él mismo, al Árbitro Inglés.

Como en casi todas las citas que hace el ex-Perito chileno, en las que ha transcrito de los informes de aquellos gobernadores, ó las hace truncas, ó las mutila en palabras ó frases, de manera que puedan servir á sus miras, aun cuando los autores de aquellos informes digan todo lo contrario.

La mejor contestación que podemos dar á esta parte del libro del señor Barros Arana, es la transcripción de lo pertinente de esos informes, tal como lo consignó el Gobierno Argentino en un documento destinado al Congreso Nacional, y que, por tanto, contiene el pensamiento oficial de aquél, respecto á la cuestión. Dice así:

«Puede decirse, por otra parte, que la misma naturaleza ha hecho el deslinde de los dos territorios. Interrogados sobre el particular, en 1864, los Gobiernos de las

Provincias limítrofes con Chile, el de Mendoza expuso lo siguiente, que habla por sí mismo: «En toda la extensión reconocida de la Cordillera de los Andes, comprendida desde Uspallata hasta el Planchón, que dista como 150 leguas por el camino, se observa que, *de uno y otro lado, se desprenden ríos opuestos, que, con todos sus afluentes, descienden á los planos ó valles del territorio argentino ó chileno, tales como el río de Mendoza y el de Aconcagua, el Tunuyán y el Maipo.*

«LAS MAYORES ALTURAS DE DONDE NACEN ESTOS RÍOS, HA SIDO LO QUE SIEMPRE SE HA RECONOCIDO POR LÍMITE DE LOS DOS TERRITORIOS. (73) En el paso de la Cordillera de Uspallata, es muy claro el deslinde, porque los dos ríos se empiezan á formar poco después de haber comenzado á descender por ambos costados. Como á 25 leguas al Sud, sigue el valle de Tunuyán, que lo forman las dos cordilleras igualmente elevadas, y que están distantes ocho leguas una de otra, llamándose la del Naciente, Portillo y la del Poniente, Pinquenes.

«Si en este valle no se hubiese formado el río Tunuyán, que es el que ha abierto una salida para este lado, habría sido dudoso el deslinde en esta parte, mas aquel río, y sus afluentes, que desembocan en el territorio de la provincia, han resuelto el deslinde por la cordillera de los Pinquenes, que es de donde principia á

---

(73) Esta es, precisamente, la teoría argentina. En las *más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes se dividen las aguas,* y sus *vertientes*, corriendo *á uno y otro lado,* forman el río Mendoza y el Tunuyán, en territorio argentino, y el Aconcagua y el Maipo, en el chileno, siendo allí en *la cumbre misma,* no en el valle donde debe correr la línea. Si, como lo dice el Gobernador Gonzáles, de Mendoza, al descender al valle ó los planos, las aguas forman allí las *hoyas hidrográficas interoceánicas*, esas hoyas no pueden servir de base á la línea, porque los planos y los valles, no son las más *altas cumbres,* de que habla el Tratado de 1881, ni la *línea anticlinal* ó *culminante* de la cordillera, de que hablan las leyes y decretos chilenos.

NOTA DEL AUTOR.

« formarse el río Maipo, que riega el territorio chileno. « Siguen después muchos arroyos, que en el verano son « unos torrentes impetuosos, cuando se derriten las nie- « ves de la gran Cadena de la Cordillera, que se cierra « en la estación del invierno, *por cuyo motivo, es un « límite natural é invariable.* Esta extensión será como « de 50 leguas hasta llegar á las nacientes del Río Dia- « mante. Tanto este río, como el Latuel, que se halla « á 20 leguas al Sud, son muy caudalosos, y se forman « siguiendo la ley general, *desde las vertientes que nacen « de la Cordillera más elevada y que las nieves del in- « vierno interceptan su paso;* las que, disolviéndose, en « parte, en el verano, hacen casi invadeables éstos, lo que « permite presumir que *el encadenamiento de sus torren- « tes* conducirá á determinar el verdadero límite en toda « esta extensión.

« Ahora, entra ya el valle del Planchón, que es pre- « ciso describirlo con algún detalle. Aquí, como en el « Tunuyán, se presentan dos cordilleras principales, que « lo limitan al Este y al Oeste, con un intervalo como de « 18 leguas, de Noroeste á Sudeste, y de los nacimien- « tos del Río Grande hasta su desembocadura, al Sud de « las sierras de Malargüe, de 25 á 40 leguas. Las dos « cordilleras especiales se nombran « Llavetas », al Este « y « Planchón », al Oeste. Desde donde, corriendo el « Río Grande con el de las Cuevas, por donde va el ca- « mino real hasta el paso del Planchón, se encuentran « cuatro potreros, que así se les llama, á unos valles for- « mados por varias ramificaciones de la Cordillera del « Planchón, que están colocados de poniente á naciente, « y por cuyas quebradas bajan los ríos Valenzuela, Mon- « tañés, Yeso y los Angeles, que dan sus nombres á los « expresados potreros. Estos ríos, que son caudalosos, « y dos ó tres más, son afluentes del Río Grande, que,

«más abajo, toma el nombre de «Colorado», antes de «su desembocadura al llano. Claro es que las corrien-«tes de estos ríos, *que tienen su origen en la cordillera* «*principal del Planchón,* hacen ver *que* ELLA *es el ver-*«*dadero límite en toda esta extensión.*

«Según noticias que se tienen de un reconocimiento «que se hizo por el año 1846, se sabe que unos seño-«res Girón, vecinos de Talca, pretendían tener derecho «á los mencionados potreros de Cordillera, y en lugar «de gestionarlos ante las autoridades argentinas, lo hi-«cieron ante las de Chile, haciéndole comprender al Go-«bierno que los terrenos que reclamaban *estaban situa-*«*dos en territorio chileno*, y de este hecho falso, según «aparece de lo dicho, resultó la ingerencia de aquel Go-«bierno.

«Continuando del Río Grande al Sud, no se tienen «noticias formales, pero es de presumir que seguirá en «el mismo orden que se ha relacionado ya.

«Por último, otro de los antecedentes más que hay «para reconocer, como límite con la República de Chile, «*la cumbre de la Cordillera de los Andes*, y *sus vertien-*«*tes á uno y á otro lado de ella*, es que todas las pro-«piedades de los particulares de esta provincia, situadas «en lo interior de la sierra, lo reconocen como tal al «Oeste, sin que ello haya sido disputado jamás.»

El Gobernador de la Rioja decía por su parte: «Con «respecto á los límites que dividen á esta provincia con «la República de Chile, no se tiene otro conocimiento, «que los reconocidos en tiempo inmemorial, y son éstos, «*el cordón del cerro que se denomina la Línea ó Cor-*«*dillera* — tocando el territorio de esta provincia por el «Sur y Norte con los de San Juan y Catamarca.» (74)

(74) Memoria de Relaciones Exteriores de 1872, páginas XXXI á XXXIV.

No eran, sin embargo, para el General Mitre, tan indiferentes las cuestiones argentino-chilenas, que no se preocupase de dejar, en nuestro territorio, jalones que defendieran nuestros derechos más tarde.

El ministro Lastarria, hombre probo, no había obedecido, puede decirse, la insinuación de su Gobierno, que le mandaba incluir la Patagonia entre los territorios disputados; pero, la idea estaba lanzada, y era menester detenerla en su curso. El Presidente Mitre lo hizo, autorizando, en 1865, la fundación de la Colonia Galense sobre la margen izquierda del río *Chubut*, entre los 43° y 44°, y en 1868, autorizando otro establecimiento sobre el río Santa Cruz, situado, más ó menos, en el 51° de latitud Sur.

V

Sin embargo, puede decirse con verdad que, propiamente, no ha existido gestión de límites entre los dos gobiernos, hasta la siguiente Presidencia Argentina, desempeñada por Don Domingo Faustino Sarmiento, que ocupó el Gobierno, el 12 de Octubre de 1868.

El Señor Sarmiento se presentaba para los Chilenos como un viejo amigo de Chile; *tan amigo,* que los más notables escritores de aquel país, tales como Matta y Amunátegui, en sus libros sobre la cuestión de límites, han citado los artículos de aquel publicista en *La Crónica,* para pretender probar su derecho de dominio en las costas de Magallanes.

Vale la pena de salvar, para la historia, los errores cometidos por la pasión, al apreciar ese acto del señor Sarmiento.

Durante la tiranía de Rosas, aquel argentino ilustre se

hallaba emigrado, con muchos otros, en la República de Chile. Desde allí, ellos, en comunidad con los que estaban en Montevideo, procuraban derribar el Gobierno omnímodo de Rosas, que había convertido su dictadura política en tiranía sangrienta.

Para conseguir el fin, todos los medios les parecieron buenos. Como los emigrados de Montevideo aceptaron la intervención anglo-francesa, Sarmiento promovió en Chile la ocupación del Estrecho de Magallanes, buscando un medio de hacer que Rosas protestase, y se enemistase con aquella República.

¿Dudaba Sarmiento, en esa época, de la propiedad argentina de la Patagonia? ¿Conocía siquiera á fondo los antecedentes de la cuestión?

No lo creemos. Buscaba sólo el medio de hostilizar á Rosas, desde Chile, como, después, encontró natural y lógico, venir á Caseros con Urquiza, que se había aliado al Brasil contra el tirano de Buenos Aires.

Para Sarmiento, como para todos los emigrados, Rosas no representaba al Gobierno de la República Argentina, sino al opresor de la Patria, quien la esclavizaba en el interior y la humillaba en el exterior. Concitarle dificultades, era facilitar su caída.

Pero, ¿puede invocarse los escritos de Sarmiento, en Chile, frente á su actitud como Presidente de la República?

Durante su Gobierno se mandó á Chile á don Félix Frías, y bastaría este solo hecho, y la aprobación ilimitada de la conducta de aquel diplomático, por parte del Gobierno Argentino, para demostrar que jamás dudó Sarmiento, *como Presidente,* de nuestros derechos á la Patagonia y de nuestro dominio á todo el oriente de los Andes.

Para los objetos de este libro, sólo nos interesa este

último punto, porque, estudiando los documentos de esa época, contribuiremos á demostrar que, en la interpretación *oficial* argentina del Tratado de 1881, siempre fueron *las más altas cumbres que dividen aguas*, las que formaron la línea divisoria en la Cordillera, como, para Chile, siempre ha sido la *línea culminante de los Andes.*

VI

Al recibirse del Gobierno el señor Sarmiento, acababa de ser vencida, por el General Paunero, la última intentona revolucionaria que había conmovido á todo el interior de la República; pero, se denunciaban nuevos preparativos, hechos en Chile, por los emigrados argentinos, para invadir otra vez el territorio nacional por los pasos de la Cordillera.

La Memoria de Relaciones Exteriores de 1868, no contiene, pues, en los 147 páginas que reproducen la correspondencia entre las cancillerías chilena y argentina, y entre los diplomáticos argentinos en Chile con el Gobierno de éste, una sola palabra sobre límites, siendo toda ella referente al derecho de asilo y á los deberes de buena vecindad ó *neutralidad*, como Chile pretendía, sin que existiese beligerancia. (75)

La Memoria de Relaciones Exteriores de 1869, tampoco trata de los límites, siguiendo siempre preocupado el Gobierno por las nuevas invasiones que preparaban los emigrados en Bolivia y Chile.

El *statu quo internacional* continuaba, sin ninguna incidencia importante que lo perturbase.

---

(75) Véase la Memoria de Relaciones Exteriores de 1868, pág. 73 á 220.

En 1870, se canjearon entre Chile y la Argentina los Tratados de Extradición de criminales y Postal, sin que pudiese arribarse á la celebración del nuevo Tratado de comercio, que sustituyese al ya caduco de 1856. Una exigencia de Chile, que pretendió aplicar á las aduanas marítimas de la República, el libre cambio de productos aceptado para las aduanas de la Cordillera, no permitió á la Argentina celebrar ese Tratado. (76)

Fué en 1871, cuando el Gobierno del Presidente Sarmiento, ocupando el Ministerio de Relaciones Exteriores el doctor Carlos Tejedor, creyó deber iniciar, de nuevo, las negociaciones sobre límites, forzado á ello por una serie de incidentes que afectaban, á la vez, el límite de la Cordillera, y el dominio de la Patagonia y del Estrecho de Magallanes.

En este año empiezan á aparecer los documentos argentinos, que guardan perfecta armonía con los chilenos, en cuanto á la uniformidad de creencias, en los dos países, respecto á la designación de la *línea culminante* ó *las más altas cumbres* de los Andes, como la divisoria internacional. Sin embargo, este convencimiento no resulta como el fruto de una deducción hecha *á fortiori* de clásulas de tratados especiales, sino de la tradición legal y jurídica de la Argentina y Chile, que, desde la conquista hasta ahora, no han señalado en sus documentos oficiales otro límite á sus dominios, que la Cordillera.

Si sólo se hubiera tratado del trazado de la línea, desde el paralelo 23° hasta el 52°, la cuestión argentino-chilena habría quedado terminada en 1847, cuando el Gobierno Argentino promovió su primera reclamación.

---

(76) Véase en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1870, el protocolo de la conferencia celebrada entre el señor Frías, nuestro Ministro Plenipotenciario, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Domingo Santa María, pág. 88.

En cuanto al límite andino, jamás, antes de 1892, hubo dudas. *La cuestión chileno-argentina*, como se la llama hoy, y se la designará en la historia, no tuvo nunca por causa la Cordillera. Primero, en 1843, fué el Estrecho de Magallanes, después, fué éste y parte de la Patagonia; luego, se agregó la Tierra del Fuego á las pretensiones chilenas; y, por fin, éstas se estendieron á todo el territorio de la América Meridional del Río Negro al Sud.

A ese pleito se limitaron los alegatos y documentos, que, reunidos, bastarían para formar una biblioteca de millares de volúmenes. Pero, en cuanto al límite de los Andes ¿ quién pensaba en ello? Todos los chilenos estaban conformes con la afirmación de Don Bernardo O'Higgins, y del Presidente Bulnes, antes y después de la Independencia: *el filo* ó la *línea culminante de los Andes*, separa los dos países.

Asi sucedió que, en 1871, cuando el Gobierno del Presidente Sarmiento se propuso activar la solución de la cuestión, no fué el límite andino el que provocó su actividad. A este respecto, sólo estaba pendiente la vieja reclamación referente á los potreros interiores de la Cordillera de Mendoza, y, lo único que tenía que hacerse para resolver la duda, era averiguar dónde estaban ellos situados, si al oriente ó al occidente de la línea anticlinal, puesto que, en sus respectivas pretensiones, ambos Gobiernos estaban conformes en que el dominio y la soberanía de esos territorios, quedaría comprobado segun que ellos estuviesen al este ó al oeste de la Cordillera.

Pero no acontecía lo mismo en el extremo Sud del continente. A pesar del *statu quo* convenido, á la sombra de nuestra indiferencia y de nuestras agitaciones

internas, Chile continuaba sus avances en el Estrecho de Magallanes y en la Patagonia.

La Memoria de Relaciones Exteriores Argentina de 1871, comprendía esos hechos, relatando algunos de suma importancia, tales como los propósitos del Gobernador Viel, de Punta Arenas, de ocupar el Río Santa Cruz en el Atlántico, para «asegurar á la República (Chile) una vez más, la posesión de la Patagonia» (77); el informe del Jefe de las Misiones de Arauco al Ministro de Culto Chileno, dándole cuenta del resultado de sus trabajos en «la conversión de las tribus pehuelches, *que se extienden desde la Cordillera hasta el Río Neuquen, que desemboca en el Río Negro,* lindero del territorio que la Divina Providencia ENTREGÓ Á LOS CUIDADOS PATERNALES DEL GOBIERNO CHILENO» (78), y,

---

(77). El Gobernador Viel de Punta Arenas en su Memoria al Ministro del Interior, de Junio 21 de 1871, ha llevado su desenvoltura hasta decir textualmente, al final de ella: «El dotar á esta Colonia con un buque pequeño que, dependiendo del Ministerio del Interior, prestase sus servicios en este territorio, sería muy ventajoso bajo muchos respectos, y el no menos importante de ellos, sería atender con él á la ocupación del Río Santa Cruz, en el Atlántico, posesión que asegurará á la República una vez más, la posesión de la Patagonia».

Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, pág. XXVII.

(78). « En Junio 1° del mismo año, el Jefe de las misiones de « Arauco, en un informe al Ministerio de Culto, decía también: « Otro de mis deseos, luego que fuí encargado de estas misiones, « ha sido la conversión de las tribus pehuenches, que se extienden « desde la Cordillera del Este hasta el Río Neuquen, que desemboca « en el Río Negro, lindero del territorio que la Divina Providencia « entregó á los cuidados paternales del Gobierno chileno. Me parece llegado el día de salvar la Cordillera de los Andes, no sólo « con el hilo telegráfico, el carruaje y locomotora, sino también « con la cruz y con todos los recursos que la ciencia, el arte y la « fé proporcionan al hombre. Todas estas tribus, que viven desde « el Río Negro al cabo de Llanos, y que la geografía suele señalar « con el nombre de Chile Oriental, están después de 19 siglos de « luz sobrenatural, todavía sumergidos en las tinieblas de una luz « apagada por la superstición, la barbarie y una mal entendida in- « dependencia ».

Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, página XXVII y siguientes.

finalmente, el convenio celebrado por el General Urrutía, Intendente de Arauco, con los caciques pehuelches «de ultra cordillera», como lo reconoce su texto.

«En presencia de esta série de hechos y manifestaciones,—decía el Dr. Tejedor, en su *Memoria,*—el Gobierno ha creído que no debía demorar por más tiempo, la cuestión de límites,.... y, en consecuencia, ha dado orden á su Ministro en Chile de invitar á esta discusión al Gobierno de esa República, provocando un arreglo amigable sobre todos los puntos.... La cuestión de límites con Chile tiene, hoy como antes, esta base inconmovible; que ninguna de las dos naciones, puede pretender otros límites que los que poseía al tiempo de separarse de la denominación española, en el año 10. *Puede decirse, por otra parte, que la naturaleza misma ha hecho el deslinde de los dos territorios*» (79).

Y que la *Cordillera de los Andes*, y no el *divortia aquarum continental*, era ese límite señalado por la naturaleza, en la creencia de los Gobiernos de esa época, lo prueba la reclamación deducida por nuestro Gobierno contra el tratado firmado por el General Basilio Urrutía, en Enero 1° de 1872, con los caciques de las tribus pehuelches, á cuya reclamación el Gobierno de Chile contestó que se apresuraba ó manifestar que «el Señor General Urrutía, no ha tenido instrucciones ni autorización de mi Gobierno para celebrar el convenio».

El articulo 1° de ese convenio decía: «Las tribus pehuelches *de ultra cordillera* reconocen al Gobierno de Chile como fiel amigo.... y declaran es su firme y decidida voluntad, conservar las buenas relaciones con el Gobierno de Chile, *y que acudirán, en el acto*, al pri-

---

(79). Memoria de Relaciones Exteriores Argentina de 1871 (publicada en 1872) pág. XXX.

mer llamado que se les haga, y prestarán los servicios que se les exijan».

Este artículo importaba, ó un reconocimiento de los caciques de que Chile era el soberano de la tierra que ocupaban; ó un Tratado de alianza, por el que los pehuelches se obligaban á poner sus fuerzas á disposición de Chile, (acaso contra la República Argentina misma), siempre que Chile se los exijiese.

Como los valles ocupados por los indios pehuelches, se encuentran al oriente de la Cordillera, el Gobierno Argentino reclamó contra ese Tratado, fundándose en que «no podía dejar de protestar contra un pacto semejante, *que importaría un acto de jurisdicción ejercido por el Gobierno Chileno, en territorio argentino*». El Gobierno Chileno desconoció el Tratado, y, por tanto, reconoció que esos valles eran argentinos.

Por su lado, el Ministro Argentino en Chile, Don Félix Frías, al ocuparse del mismo asunto, decía al Cónsul Argentino en Arauco, lo siguiente: « Me ha sido sensible imponerme,.... que V. asistió á dicha conferencia, cuyo resultado fué aquel convenio, y, más aún que V. *considere como chilenos* á los mismos indios, olvidando que LA CORDILLERA DE LOS ANDES, ES EL LÍMITE QUE DIVIDE Á LAS DOS REPÚBLICAS, *como está determinado por la Constitución de Chile, de acuerdo,* en este punto, *con las leyes argentinas*. Aquel pacto que importaba, por lo mismo, una violación del territorio argentino, fué celebrado sin instrucciones del Gobierno chileno, y no ha sido, ni será, aprobado por él» (80).

Esta serie de documentos argentinos prueban que, como en los chilenos recordados, allí y aquí se acepta-

(80) Memoria de Relaciones Exteriores de 1871, Anexo *Chile*, págs. 31 á 41.

ba, como indiscutible, que la Cordillera de los Andes era el límite; pero, en lo que se refiere á la Provincia de Arauco, esta declaración tiene mayor importancia, precisamente porque es, en las inmediaciones de esa zona, uno de los puntos en que el señor Barros Arana atraviesa la montaña, y viene á fijar sus hitos *en el mismo territorio argentino reclamado en 1871*, y reconocido como tal por Chile.

VII

Al año siguiente, en 1872, el Gobierno Argentino ratificaba esta constante inteligencia común, dada por él y por Chile, en todos los tiempos, á las leyes y disposiciones existentes.

«Ha sido siempre una inteligencia *común* y *tradicional*, —decía el Dr. Tejedor en su *Memoria*,—que las jurisdicciones de Chile y Río de la Plata, eran, de derecho, deslindadas *por la cumbre de la Cordillera de los Andes*, corriendo, de Norte á Sud, hasta el Estrecho de Magallanes»; (81) y luego, al ocuparse de los territorios del Sud, hacía la relación de los múltiples incidentes, y de la voluminosa correspondencia cruzada entre las Cancillerías y los Plenipotenciarios, con motivo de leyes ó actos referentes á la Patagonia y al Estrecho.

Por muy interesantes que sean esos debates, ellos no tienen interés actual, porque toda la región de la línea que á esa sección se refiere, ha quedado ya definitivamente trazada; pero, el párrafo transcrito, sirve para demostrar que, en 1872, el Gobierno Argentino continuaba

(81). Memoria de Relaciones Exteriores de 1872, (publicada en 1873), pág. 14.

creyendo que, *era inteligencia común y tradicional*, la que fijaba el límite en la Cordillera.

Vale la pena hacer notar que, Chile, que tantas veces reclamó contra publicaciones de la prensa periódica, ó contra afirmaciones oficiales, nunca lo ha hecho cuando se ha tratado de documentos argentinos en que se diga lo que el Dr. Tejedor consignaba en su *Memoria* de 1872.

En cuanto á la Patagonia y al Estrecho, el debate se agrió y adquirió caracteres que, cada vez, asumían mayor gravedad.

En 1873 y 1874, fué cuando esa agitación fué máxima. La propiedad de la Patagonia era el tema especial de esos debates, y, al tratar ese punto, fué la primera vez que Chile, en sus documentos oficiales, pretendió derechos de dominio *á este lado* de los Andes. Sin embargo, esa misma pretensión, localizada sólo á la región al Sud del 41° de latitud austral, prueba, evidentemente, que jamás tuvo pretensiones más al Norte.

En 1874, ocupaba el Gobierno el doctor don Nicolás Avellaneda, y en la *Memoria* que, en Julio del año siguiente, presentaba al Congreso Nacional, el entonces Ministro doctor don Pedro Antonio Pardo, decía: «Nuestra legación ha defendido los incuestionables derechos de la República Argentina al territorio que se nos disputa *de este lado de* LA CORDILLERA DE LOS ANDES, *señalada, tanto por las leyes de la época colonial como por las posteriores á la emancipación, como la* LÍNEA DIVISORIA DE LOS DOS PAÍSES. Adoptado por ellos el principio del *uti possidetis* del año de 1810, como la regla que debía terminar sus diferencias en cuestiones de este género, hemos exhibido á aquel Gobierno innumerables documentos en que consta la voluntad del Soberano Español, adjudicando al Virreynato de Buenos Aires el

vasto territorio conocido con el nombre de Patagonia Oriental» (82).

Sigue el Ministro doctor Pardo extendiéndose, en este asunto, pero refiriéndose sólo y exclusivamente á los territorios australes, y nó á la Cordillera de los Andes, de la que no duda que es el límite tradicional y consentido.

En tanto que en Chile se batían diplomáticamente dos atletas, como lo fueron don Félix Frias y don Adolfo Ibáñez, en Buenos Aires promovía la Legación Chilena reclamaciones, por supuestas ofensas y exacciones á ciudadanos chilenos, durante la rebelión que se produjo ese año (1874) en el litoral argentino y en las Provincias de Cuyo.

La discusión fué agriándose, y los ánimos populares, en uno y otro país, participaban de las exitaciones que demostraban dominar á los Plenipotenciarios. En 1875 ocupaba el Ministerio de Relaciones Exteriores el doctor don Bernardo de Irigoyen, que, al dar cuenta al Congreso, en su Memoria, de la paralización que la discusión de límites con Chile, había sufrido desde el año anterior, al historiar todos los incidentes que, desde 1843, se habían producido, y recordando que solo desde 1872, Chile pretendió derechos sobre la Patagonia, decía, refiriéndose al punto que nos interesa, lo siguiente: «En esa discusión quedó de manifiesto que, ántes de dar Chile su primer paso en Magallanes, la República Argentina tenía ámplia soberanía en todas las costas de la Patagonia..... Pero el Gobierno de Chile se ha mostrado indiferente á estas demostraciones, y al favor de sus nuevas aspiraciones *sobre los territorios situados al Este* DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES, LÍNEA DIVISORIA DE AMBOS PAÍSES,

---

(82). Memoria de Relaciones Exteriores de 1874, (publicada en 1875), pág. XIII.

ha procurado dejar relegada la detentación de Punta Arenas, que importa un precedente contrario á la paz y á la integridad de las nacionalidades Americanas» (83).

Como se vé, las pretensiones chilenas al oriente de la Cordillera, solo se refieren á la región Patagónica, sin que, ni por incidencia se mencionara la línea que corre al Norte del paralelo 52° hasta la frontera boliviana, á pesar de la extensa correspondencia cambiada entre las Cancillerías y las legaciones, de la cual una parte se registra en la *Memoria* mencionada (84).

VIII

Fué en 1876, y durante el Ministerio del doctor Irigoyen, cuando la cuestión de límites con Chile adquirió formas más definitivas y concretas. En 1875, cuando la discusión parecía cerrada, y las relaciones diplomáticas corrieron peligro de romperse, por la intemperancia de lenguaje empleada por los representantes de Chile, el Gobierno de aquella República dirijió al nuestro, la nota de 31 de Julio de 1875, en que le manifestaba «que, apesar del carácter ardiente de la discusión, no creía agotados los arbitrios conciliatorios, y proponía que, si no fuera posible armonizar las respectivas pretensiones en una transacción, se procediese á constituir el arbitraje estipulado en el Tratado de 1856».

Hemos referido, al historiar todas las negociaciones que precedieron al Tratado de 1881, las dificultades que surjieron con motivo del apresamiento de la *Jeanne*

(83). Memoria de Relaciones Exteriores, pág. XIV.

(84). Memoria de Relaciones Exteriores de 1876, pag. 95 á 151.

Amélie en las aguas del Sud, y no hay objeto en repetirlo aquí.

Sin embargo, á pesar de que, en ese año, toda la cuestión se contrajo á los territorios situados al Sud del paralelo 41°, la *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores,* consagraba, en un párrafo, el límite inconmovible de la Cordillera; como si el doctor Irigoyen se hubiese propuesto no omitir ocasión alguna en que, el Gobierno Argentino, pudiera repetir oficialmente que ese, y no otro, era el principio de la demarcación de sus fronteras con Chile.

La *Memoria* decía así: «La Constitución actual de Chile, y todas las que la precedieron, señalaron LA CORDILLERA COMO LA LINEA DIVISORIA entre ésta y aquélla Nación. En el Tratado Internacional en que aquella República ha determinado su territorio, fueron también indicados LOS ANDES como su límite oriental. Los Reyes de España hicieron la misma declaración. Los Gobernadores de Chile reconocieron explícitamente, en diversos documentos, entregados á la publicidad, que los territorios *disputados hoy* (85), pertenecían al Virreynato

(85). El Ministro doctor Irigoyen, al hablar de *los territorios disputados hoy*, no se refería á los puntos sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria, sino á los territorios que, en 1875, Chile pretendía que le pertenecían, *al oriente de la Cordillera*, en la llanura patagónica. Esa pretensión Chile la formulaba sin desconocer que *los Andes* eran el límite natural, de Norte á Sud, entre sus dominios y los argentinos, y fundándose sólo en que, la cédula ereccional del Virreynato de Buenos Aires, no había incluido en la jurisdicción de éste la Patagonia, el Estrecho y la Tierra del Fuego. Por el Tratado de 1881, Chile abandonó esas pretensiones, reconociendo que *los territorios disputados*, á que el doctor Irigoyen se refería, en 1876, eran argentinos, y este antecedente, sirve para demostrar que Chile ha reconocido, después de aquel tratado, y sobre todo del art. 2° del Protocolo de 1893, que nunca tuvo derecho, ni en el Sud ni el Norte, á territorios situados al Oriente de la Cordillera. La falta de discusión sobre este punto, que jamás preocupó á los gobiernos, antes de 1892, demuestra que en ambos países, siempre se reconoció que *la Cordillera* era el límite divisorio.

de Buenos Aires. El Congreso de aquella República jamás legisló sobre ellos, y los geógrafos, los historiadores y los primeros estadistas de Chile, repitieron, sin vacilación, las declaraciones de los Reyes y las palabras de la Constitución. Sin embargo de estos hechos, el Gobierno de Chile abrió su marcha, ocupando, como lo he dicho, un punto de la Costa del Estrecho» (86).

Esta manifestación del Gobierno Argentino, hecha, en cuanto al límite de la Cordillera, sin protesta ni objeción de Chile, confirma la interpretación tradicionalmente dada por el Gobierno Argentino á todos los documentos en que se ha tratado de la línea divisoria en la Cordillera.

Si algo faltara para demostrar que, á ese respecto, nunca tuvimos duda, ni en Chile ni en la Argentina, bastaría agregar que, en la *Memoria* publicada ese año, 1877, se incluyeron en el tomo 3°, todos los antecedentes que, hasta la fecha, pudieran servir para ilustrar *la cuestión de límites con Chile*, pudiendo observarse que, todos ellos, incluso los 14.153 documentos examinados en el paciente y erudito trabajo del doctor Antonio Bermejo, así como las Memorias de don Pedro de Angelis, del doctor Dalmacio Vélez Sarsfield y de don Rafael Trelles, se refieren exclusivamente al dominio y soberanía de la Patagonia, del Estrecho y de la Tierra del Fuego, sin que fuese siquiera dudoso que, del paralelo 52° al Norte, «la Cordillera de los Andes, en sus más altas cumbres», fuese el límite reconocido de ambos países. (87)

---

(86). Memoria de Relaciones Exteriores de 1876, (publicada en 1877), t. I, pág. X.

(87). Véase todo el tomo 3° de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1877, que contiene la valiosísima y abundante prueba del dominio argentino sobre todas las Tierras del Sud.

La cuestión de la Patagonia está terminada, y nada tiene que hacer con ella el Árbitro de Su Majestad Británica; pero el abandono por parte de Chile de sus pretensiones sobre territorios situados *al oriente de los Andes*, aun en la misma región patagónica, prueba que el Gobierno de aquella República, está de acuerdo con los términos de todas sus leyes y decretos, en que la línea culminante de los Andes, es la divisoria entre Chile y la Argentina.

Calmadas, en parte, las agitaciones producidas en los dos países, por los sucesos que habían tenido por teatro el Estrecho de Magallanes y los territorios y aguas adyacentes, el Ministro Irigoyen y el Plenipotenciario Chileno señor Barros Arana, comenzaron sus conferencias para el Tratado que celebraron y firmaron en 1877, y que fué rechazado por Chile.

Nos hemos ocupado estensamente, en otra parte de este libro, de la negociación que se conoce, en la historia diplomática de estos países, con el doble nombre de sus negociadores: Irigoyen y Barros Arana. En esa negociación, ya empezó á hablarse de *transacción*, prefiriéndose este medio definitivo para terminar las cuestiones pendientes, sin recurrir al arbitraje que proponía el Gobierno Chileno.

Si se estudia el proyecto de pacto, concertado en Julio de 1876, entre los Ministros Irigoyen y Barros Arana, se verá que él sólo se refiere á la división del Estrecho, la Tierra del Fuego y las islas adyacentes, sin ocuparse para nada del resto de la linea, al Norte del paralelo 52°, por cuanto ésta tenía, como límite, comunmente aceptado, la Cordillera de los Andes (88).

---

(88). Véase antes página 64, el texto de la negociación Irigoyen-Barros Arana, que se encuentra en la nota N°. 24.

Rechazada por el Gobierno de Chile la transacción que su propio plenipotenciario, el señor Barros Arana redactó en Julio de 1876,—y entregado ese documento á la publicidad, no obstante haberse convenido, entre los negociadores, en mantenerlo reservado;—en Abril de 1877, los mismos plenipotenciarios Argentino y Chileno, formularon el Tratado de arbitraje, de que ya nos hemos ocupado, y que tiene hoy la inmensa importancia de servir de base fundamental al Fallo que ha de pronunciar la Reina Victoria en el litijio pendiente.

En ese Tratado, con admirable talento, el doctor Irigoyen procuró conseguir, y lo obtuvo, la condensación del pensamiento argentino y chileno, respecto al límite tradicional de la Cordillera de los Andes.

«La República de Chile,—decía la base primera,—está dividida de la República Argentina *por la Cordillera de los Andes*, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro».

Con esta redacción, el Ministro Irigoyen conseguía consagrar, en un Tratado internacional, el principio que, como epítome de la doctrina Argentina, había venido repitiendo ante el Congreso Nacional durante varios años; doctrina por la cual, no se reconocía otro límite posible entre las dos naciones, que el que la naturaleza misma había trazado en la división de las aguas en las cumbres de los Andes.

Por su parte, el Plenipotenciario chileno, señor Barros Arana, había cumplido con las instrucciones de su Gobierno, que le indicaban que «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, se considerarán como linea de demarcación entre ellas, *las cumbres más elevadas de la Cordillera*»; y, para demostrar que ha-

bía cumplido bien el mandato, el mismo señor Barros Arana decía á su Gobierno que «desde el grado 50 para el Norte, el límite de ambos países será *las cumbres de la Cordillera de los Andes*, ya sea que se fijen las partes MÁS CULMINANTES ó la línea DIVISORIA DE LAS AGUAS», demostrando así que para él, Barros Arana, en toda la línea del Norte no había otra delineación que las cumbres más elevadas de la Cordillera, ya fuera por su línea culminante absoluta, ya por la división de las aguas en la cumbre misma.

La importancia capital que le atribuímos al texto del artículo transcrito y á la interpretación que de él hicieron sus dos negociadores, se funda en que, cuando ese mismo artículo se reprodujo en el tratado de 1881, fué con la espresa declaración prévia de que sus términos y su alcance, eran los mismos que se les había dado en la negociación de 1877, como se verá más adelante.

Se sabe ya que también esta negociación fracasó, asi como la que firmaron, en Enero de 1878, el mismo Don Diego Barros Arana y el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Don Rufino de Elizalde.

Sin embargo, á fin de que no quedase momento alguno en que la República Argentina haya dejado de manifestar su convicción y su propósito decidido de mantener á la Cordillera de los Andes, como única línea divisoria, el artículo primero de aquel Tratado, repetía, literalmente el texto transcrito del anterior.

En 1879, ya no se trató de transacción. Rechazadas todas las propuestas del Ministro Doctor Manuel Augusto Montes de Oca, sólo se buscó llegar al arbitraje en una forma conveniente, y ni aun eso mismo se consiguió.

Toda la cuestión se había limitado á los territorios y á las aguas del Sud, sin que el límite de la Cordillera preocupase á ninguno de los dos Gobiernos. Pruébanlo

así, las siguientes palabras del mismo Ministro Montes de Oca ante los representantes de la Nación Argentina: «Despojada la controversía argentino-chilena,»—decía en su exposición al Congreso, en 1° de Setiembre de 1879,—«del carácter de una cuestión de la inmensa magnitud en que la habian convertido, pretensiones exajeradas y errores de la diplomacia, y *reducida á sus verdaderos términos :* — EL ESTRECHO DE MAGALLANES, LA TIERRA DEL FUEGO É ISLAS ADYACENTES — habría sido pronta y fácil su resolución» (89).

Como se vé, el mismo Gobierno Nacional Argentino creía, en 1879, que toda la controversia argentino-chilena quedaba reducida al estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego y las islas adyacentes. La Patagonia, como la Cordillera de los Andes, quedaban excluidas del debate; la primera, porque la prueba de nuestro dominio, que habíamos acumulado en cerca de veinte mil documentos, hacía imposible el mantenimienio de las pretensiones de Chile ante cualquier árbitro; y la segunda, porque sus *más altas cumbres* fueron siempre reconocidas como el límite entre los dos países.

El año de 1880 no fué propicio para que continuaran las negociaciones entre la República Argentina y Chile. De aquel lado de la Cordillera había estallado la guerra entre esta última Nación y las de Bolivia y Perú y continuaba en pié; y de este lado, la más fuerte de las revoluciones argentinas había conmovido hondamente al país.

Por otra parte, la actitud asumida por nuestro Gobierno, en frente de las pretensiones chilenas, que querian anexarse territorios de las naciones vencidas, enfriaron las relaciones entre Chile y la Argentina, y, sobre todo

(89). Memoria de Relaciones Exteriores de 1879, pág. 19.

después del mal éxito de las tentativas del Ministro Balmaceda, para obtener concesiones en favor de su país en las conferencias tenidas con el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Montes de Oca, á fines de Julio de 1879.

De esas conferencias nació un proyecto de tratado de arbitraje, que el plenipotenciario chileno no aceptó ni rechazó, y que, según lo manifestó á la cancillería Argentina, llevaba consigo «á fin de comunicarme personalmente con mi Gobierno, decía, y de transmitirle el proyecto de arbitraje que V. E. me propuso, en conferencia de 25 del corriente».

IX

En esta situación las cosas, se inició, de una manera estraña, ajena á las prácticas y usos internacionales, la celebración del más importante Tratado de limites que haya pactado la República Argentina. Se comprenderá que nos referimos al Tratado de 23 de Julio de 1881.

A fines del año de 1880, la República Argentina no tenía representación diplomática en Chile, ni esta República la tenía en la Argentina.

El 15 de Noviembre de aquel año, el Ministro de los Estados-Unidos, acreditado cerca del Gobierno de Chile, Don Tomás *A.* Osborn, se dirigía á su primo y colega el General Tomás *O.* Osborn, Ministro de los Estados-Unidos en la Argentina, con una carta de la que conviene transcribir algunos párrafos, siquiera sea para restablecer la verdad, adulterada por el señor Barros Arana en su último libro *Esposición sobre los derechos de Chile,* en el que sostiene que, tanto la iniciación de

los arreglos, como la aceptación del *divortium aquarum*, como sistema de demarcación, partieron de Buenos Aires, y por indicación del Gobierno Argentino.

Como lo hemos manifestado anteriormente, la forma en que se concertó el Tratado de 1881, reviste los caractéres más inusitados.

Generalmente las convenciones internacionales se celebran por medio de plenipotenciarios que representan á las altas partes contratantes. En este Tratado no sucedió así. Fueron los ministros de Estados-Unidos quienes todo lo hicieron, sirviendo de intermediarios oficiosos, entre Chile y la República Argentina, y transmitiéndose recíprocamente los pensamientos de cada uno de los dos gobiernos, hasta llegar á la aceptación completa del pacto.

La iniciativa la tomó el señor Osborn de Chile, en la carta que, en forma confidencial, dirigió al señor Osborn de Buenos Aires, y en la que le decía lo siguiente: «En vista de lo que acabo de escribir, no se ha de sorprender usted cuando le diga que yo ya he hablado con el Gobierno de ésta, de un modo no oficial, sobre el particular. Le hablo con el deseo de arribar á una terminación pacífica de esta disputa de límites, y estoy convencido que ha de ir, en sus esfuerzos para dar cima á ese resultado, hasta donde se lo permitan los sentimientos del país. Tal como entiendo yo la cuestión, han estado dispuestos ambos países á someterla á arbitraje, pero han sido inútiles cuantos esfuerzos se han hecho en ese sentido, á causa de la diferencia de opinión que entre ellos hay, sobre el modo en que haya de someterse al Árbitro la materia en discusión» (90) y, como comple-

(90) Memoria de Relaciones Exteriores Argentina de 1881, (publicada en 1882), parte segunda, pág. 4.

mento de sus propósitos, proponía tres fórmulas distintas de arbitraje.

El Ministro Osborn de Buenos Aires, sólo contestó en 4 de Enero de 1881, pues no quiso hacerlo «á fin de no equivocarme en nada acerca del ánimo que tiene este Gobierno respecto á la cuestión de límites.»

En su larga carta confidencial, daba á su colega de Santiago los motivos por los cuales él, el General Osborn, creía inaceptables las tres fórmulas de arbitraje que se le insinuaban, porque, en ningún caso, el Gobierno Argentino lo aceptaría incluyendo en él la Patagonia.

En esa comunicación, el General Osborn insistía porque no se diese por terminada su intervención, por ese motivo, agregando que: «S. E. el doctor de Irigoyen, actual Ministro de Relaciones Exteriores Argentino..... no es hombre de guerra, sino hombre de paz, y puedo asegurar á usted que, tanto él como el Presidente Roca y todos los argentinos, sólo desean un arreglo pacífico de la cuestión de límites.»

En consecuencia, el General Osborn proponía á su homónimo de Chile que procurase conseguir una fórmula *en el sentido de la solución de la cuestión.*

Esta carta del Ministro Americano en Buenos Aires, contenía verdaderamente los sentimientos y las ideas del Presidente General Roca y de su Ministro doctor Irigoyen.

La historia deberá hacer esa justicia á estos estadistas. No está escrito en documentos oficiales, en términos bastante claros, cuál fué la política internacional que se propuso iniciar el Presidente Roca, al ocupar el Gobierno por primera vez, en 1880.

La cuestión de límites con Chile había presentado múltiples faces en el largo transcurso recorrido desde 1843 hasta que él inauguró su Gobierno. Jamás se ha-

bía arribado á una solución definitiva; y todos los proyectos de tratado que se habían pactado hasta entonces, fueron sucesivamente repudiados, porque dejaban siempre pendiente algún problema para el porvenir.

El General Roca, no era, pues, partidario de medios dilatorios, tales como el *statu quo*, el arbitraje, ó el *modus vivendi;* y por esto, sin duda, fué que, el Ministro Norte-Americano en Buenos Aires, indicaba con preferencia, buscar una manera de llegar *á la solución de la cuestión de límites.*

La *transacción*, con sacrificios recíprocos, era preferible á cualquiera otra terminación.

El Presidente de la República Argentina creía, acaso, que la cuestión no estaba ya terminada, por el exceso de debates jurídicos y científicos, que la habían sacado del terreno de la fraternidad y del recuerdo de las glorias comunes que ligan á las dos naciones.

Durante tantos años el debate había revestido formas puramente académicas, siendo la erudición de una y otra parte, tan notable, que, los volúmenes que contienen esa discusión, tendrán que ser consultados por todos los que quieran escribir con verdad, la historia de los antiguos dominios de la España en la América.

Sacarla de ese terreno de la razón fria y del derecho abstracto, donde es tan fácil que el amor propio prive sobre los verdaderos intereses del país: librarla del polvo amontonado sobre ella por las tradiciones seculares, consignadas en los millares de documentos invocados como prueba, sepultando á éstos en los montones de aquel mismo polvo,—para llevar la cuestión á un teatro donde sólo se estudiasen los intereses y las seguridades recíprocas de los dos países, sin mengua del honor ni de la integridad de ninguno de ellos:—tal fué el propósito

que el Presidente Roca llevó al Gobierno, al ocuparse de nuestra cuestión de límites con Chile.

Respetadas las líneas de la Cordillera y del Atlántico en toda su extensión; neutralizadas las aguas del Estrecho de Magallanes, y establecido el dominio argentino sobre todo el oriente, al Sud del paralelo 23°, desde los Andes hasta las costas del Oceano,—el General Roca se manifestó siempre dispuesto á aceptar una transacción, que pusiese término definitivo el largo litigio.

Con tales ideas, no podían aceptarse los proyectos de que se había hecho iniciador el Ministro Norte-Americano en Santiago.

El Gobierno de Chile parecía ponerse en la misma corriente de ideas que el Argentino, y así lo comunicó el señor Osborn de Chile al señor Osborn de Buenos Aires, en su telegrama de 28 de Abril de 1881, en que le decía: «El Gobierno de Chile no tiene inconveniente en que usted y yo nos ocupemos del asunto para buscar *un medio de arreglo*. Si hay alguna base que acepten ambas partes, no hay inconveniente en que Chile la presente, como usted lo indica. ¿Podría usted proponerme alguna base?»

Este telegrama determina, bien claramente, el pensamiento que el Gobierno Argentino había comunicado al Ministro Americano ante él. Aceptaba la transacción, pero siendo ella propuesta por Chile, puesto que esta Nación no había contestado nada respecto del proyecto llevado en consulta por el Ministro Balmaceda, ni había acreditado diplomático alguno en la Argentina, estando uno y otro país representados sólo por Cónsules.

En esas circunstancias, dos argentinos iniciaban, uno en Chile y otro en Buenos Aires, otra negociación distinta de la seguida por los señores Osborn.

El doctor don Luis Sáenz Peña había recibido del

señor don Mariano E. de Sarratea un telegrama de fecha 8 de Marzo, que contenía bases de una gran importancia histórica, en el punto hoy sometido al arbitraje de Su Majestad Británica.

«Correspondiendo á sus deseos,—decía el señor Sarratea,—me atrevo á anticiparle los términos de arreglo que, si contasen con la aceptación de ese Gobierno, creo que la tendrían de parte de éste.

«*Transacción:* Sobre las bases propuestas en 1876 por el señor Irigoyen á Barros Arana, y que entonces este Gobierno desechó.

«*Arbitraje limilado:* Dividir el Estrecho y Tierra del Fuego entre los dos países, en conformidad á dichas bases de transacción del señor Irigoyen, dejando como materia de arbitraje en el Estrecho, el territorio al oriente de Bahía de Posesión y en el Continente el territorio *al Sud* del grado 52 de latitud Sud, que sería el límite reconocido entre los dos países desde las Cordilleras al Atlántico. DE NORTE Á SUD LAS CORDILLERAS SERÍAN EL LÍMITE RECONOCIDO HASTA EL 52° DE LATITUD.

«*El Estrecho,* mar libre.

«Si sobre estas bases cree el señor Irigoyen aceptable la transacción ó arbitraje limitado, con su contestación adelantaré mis gestiones oficiosas hasta poderle comunicar un resultado definitivo. Los momentos son propicios para llegar á un acuerdo tan justo como los antecedentes y estado de las cuestiones lo permiten, y, en todo caso, decoroso para los dos países.» (91)

El 10 de Marzo de 1881, el doctor Sáenz Peña contestaba al señor Sarratea, también por Telégrafo, aceptando la proposición de arbitraje, pero proponiendo

(91) Memoria de Relaciones Exteriores de 1882, parte segunda, gág. 10.

algunas aclaraciones, tendentes á dejar perfectamente establecido que, ni la Patagonia ni los territorios situados al oriente de la Cordillera en el Sud, formarían parte de aquél.

En el despacho en que el señor Osborn de Buenos Aires, comunicaba este telegrama al señor Osborn de Chile, le decía: «Parece fuera de duda que el Presidente Pinto tuvo conocimiento de la proposición Sarratea, y que el Ministro Irigoyen tuvo conocimiento de la proposición Saenz Peña.»

El señor Barros Arana, en su libro reciente, ha afirmado que la proposición del arreglo sobre la base del Tratado de 1876, había sido iniciada desde Buenos Aires por el Ministro Osborn; y los telegramas que acabamos de transcribir prueban lo contrario. Tanto el Tratado, como la línea de las más altas cumbres, los iniciaron desde Chile.

Por otra parte, si se estudian las dos proposiciones que el señor Sarratea transmitía, aceptadas ya por el Gobierno de Chile, se verá que consagran *las más altas cumbres* como principio de demarcación en la Cordillera. En la primera, la referencia del Tratado de 1876, es la repetición de su artículo 1°, en que el mismo señor Barros Arana reconocía que se pactaba como línea divisoria las cumbres de *la Cordillera*, « ya fuese en su línea culminante ó en la divisoria de las aguas. » En la segunda, se establecía, terminantemente, como una de las cláusulas de la transacción, que « *de Norte á Sur, las Cordilleras serían el límite reconocido hasta el 52° de latitud* », repitiéndose así, como base del tratado á celebrarse, el principio, tantas veces consagrado, en documentos públicos por los Gobiernos de los dos países.

Esta negociación bifurcó con la iniciada por los Ministros Norte-Americanos, y éstos solos continuaron las

gestiones hasta el fin; pero sobre la base de la propuesta por Sarratea.

En su telegrama de 10 de Marzo, el señor Osborn de Buenos Aires, terminaba diciendo: « Si el Gobierno de Chile mantiene las proposiciones contenidas en telegrama Sarratea, de 8 de Marzo, Gobierno Argentino mantendrá proposiciones contenidas telegrama Sáenz Peña de 10 de Marzo, y *como no hay diferencia sustancial*, usted y yo propondríamos reunión de dos Plenipotenciarios en esta ciudad. »

El Ministro Osborn de Chile, contestó á ese telegrama, proponiendo modificaciones en la línea que debía trazarse en los territorios del extremo Sur de América; y, agregando una cláusula de arbitraje, mediante la cual el árbitro que se designara, establecería compensaciones pecuniarias, en el caso que alguna de las dos naciones quedase con territorios que sus títulos probasen que correspondía á la otra.

Fué en ese telegrama del Ministro Osborn de Chile, el primer documento, de esta negociación, en donde aparecieron las palabras *divortium aquarum*, y esto, con el agregado específico *de los Andes*, como si hubiera querido precisarse que la división de las aguas, de que se hablaba en el convenio, era la de las altas cumbres de la Cordillera, y no la continental ó interoceánica. Sin embargo, lo mismo que en 1876, esas palabras no figuraron en el artículo 1° del Tratado de 1881.

Continuaron las negociaciones durante todo el mes de Mayo y Junio, proponiéndose, con fecha 3 de este último mes, por parte del Gobierno de Chile, el texto del actual Tratado de 1881, que fué aceptado con sólo dos modificaciones, introducidas por el Ministro Argentino, doctor Irigoyen; una, en el artículo 1°, en el que propuso agregar las palabras « y pasará por entre las ver-

tientes que se desprenden á un lado y á otro»; modificación que tenía por objeto restablecer en el texto del tratado *los mismos conceptos que habían sido sido ya admitidos por ambos gobiernos* en las anteriores negociaciones de 1877 y 1878. La segunda modificación, se refería á la neutralidad del Estrecho de Magallanes, y no tiene importancia alguna en los propósitos con que se escribe este libro.

La modificación introducida por el doctor Irigoyen en el artículo primero, tiene gran importancia, por el contrario, sobre todo en la actualidad, porque ella viene á aclarar el pensamiento de los negociadores, demostrando que «la división de las aguas» á que el tratado se refería, era la de las cumbres de las montañas, allí donde las aguas se dividen, de manera que «las vertientes se desprenden á uno y otro lado,» cosa que no puede suceder si, la línea divisoria, se trazase en un llano, donde no puedan existir vertientes, cuyas aguas corren en direcciones opuestas.

El Tratado quedó terminantemente acordado en la primera quincena de Julio de 1881, y el 23 del mismo mes, era firmado en la ciudad de Buenos Aires, por el Cónsul General de Chile, don Francisco de B. Echeverría, nombrado Plenipotenciario á ese solo efecto; y por el doctor don Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina. (92)

La relación que acabamos de hacer, detallando los trámites seguidos hasta la celebración del Tratado de 23 de Julio de 1881, demuestra, como lo hemos dicho, que los

---

(92) Toda esta negociación, con el texto íntegro de los documentos que á ella se refiere y que son exclusivamente los telegramas cambiados entre los dos Ministros Norte-Americanos, señores Osborn, forma la Parte Segunda de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1882 y ocupa desde la pág. 1 hasta la pág. 56.

procedimientos empleados en esa circunstancia, no fueron los que generalmente emplea la diplomacia.

No intervinieron en sus preliminares ninguno de los Gobiernos interesados, y, en todo el desarrollo de la negociación, fueron diplomáticos extranjeros los que sirvieron de intermediarios á las altas partes contratantes.

El inconveniente de semejante procedimiento, está demostrado por las dificultades actuales. Si el Tratado de 1881, se hubiera celebrado labrándose actas ó protocolos de las conferencias que, sobre cada artículo, hubiesen tenido los negociadores, la inteligencia de esos artículos, habría resultado claramente expuesta en aquellas actas ó protocolos.

En el caso actual, nos falta esa fuente de interpretación, no pudiendo siquiera reemplazarla por los informes de los Ministros Osborn, que en el Tratado intervinieron, porque éstos nada propusieron, nada discutieron ni pactaron por inspiración propia, limitándose á transmitirse, recíprocamente, lo que uno ú otro Gobierno les decían. Y, aun en esas mismas comunicaciones, como ellas se hacían por telégrafo, los Ministros Irigoyen y Valderrama nunca fueron extensos en sus comunicaciones, limitándose sólo á decir lo indispensable. Discusión no hubo sobre ningún artículo, puesto que las observaciones hechas al artículo 5º, referente á la neutralización del Estrecho de Magallanes, se redujeron á simples aclaraciones de un pensamiento común en los negociadores, pero expresado en forma literaria distinta: la neutralidad del Estrecho.

En cuanto al artículo 1º, que es el que ha motivado las dificultades y el arbitraje, sólo tiene por comentario la frase agregada por el doctor Irigoyen, á que ya nos hemos referido, con el propósito de repetir lo que ya se había dicho en los Tratados de 1877 y 1878.

No es de este lugar el comentario de ese *apéndice* puesto al artículo propuesto por el Ministro Valderrama; pero, desde luego, diremos que su importancia es tan grande, que ella basta, por sí sola, para desechar la doctrina del *divortia aquarum continental.*

Si hubiéramos tenido los comentarios, que en toda negociación diplomática preceden á la confección de un tratado, seguramente habríamos podido probar que, en el concepto de ambos Gobiernos, el artículo 1° del Tratado no tenía otro alcance que el de hacer correr la línea por las más altas cumbres de los Andes, en el encadenamiento principal de la Cordillera. A falta de esos elementos de juicio, podemos recurrir, en cuanto á la interpretación *oficial* argentina, á las leyes y decretos de nuestro Congreso y de nuestro Ejecutivo, posteriores al Tratado, y, por tanto, dictadas en armonía con lo que en él se había establecido.

X

En el capítulo precedente, al ocuparnos de la *interpretación oficial chilena*, hemos hecho citas superabundantes, tal vez excesivas, pero ello nos era indispensable, desde que nos hemos propuesto demostrar, con los propios actos del Gobierno de Chile, que antes y después del Tratado, aquel país no pretendió límites fuera de la línea anticlinal de los Andes, hecho negado tenazmente por el señor Barros Arana.

Tratándose de la manera cómo nuestros Gobiernos han entendido el Tratado, no necesitamos ser tan prolijos en el examen de nuestra legislación, por cuanto bastaría lo que hasta aquí hemos expuesto para demostrar que en

ningún momento hemos aspirado á otro límite que á aquél.

Sin embargo, para que el Árbitro Inglés no tenga duda alguna á ese respecto, nos es menester citar aquí algunas de las disposiciones gubernativas argentinas, posteriores al Tratado de 1881, y referentes á los territorios que ese pacto deslinda, y en las cuales, siempre que se hace referencia á nuestro límite andino, se alude á la *Cordillera de los Andes* ó á la *cumbre de la Cordillera.*

La conquista del desierto, realizada por la expedición al mando del General Roca, había puesto bajo el dominio argentino las inmensas zonas que antes estaban bajo el dominio del salvaje. La soberanía de esas tierras pertenecía jurídicamente, á nuestra República, porque nuestro *uti possidetis* de 1810 nos daba la posesión nominal hasta la Cordillera; pero la ocupación material del territorio no había podido hacerse á causa de las tribus indómitas que lo retenían.

Para asegurar la conquista alcanzada, el 25 de Diciembre de 1880, el Gobierno Nacional Argentino, dirigió al Congreso un Mensaje, acompañado de un proyecto de ley tendente á aplicar un sistema racional de colonización en los territorios desiertos que acababan de ser conquistados.

Pocos días después debía cesar en el Gobierno de la República el Presidente doctor Avellaneda, y, como él lo decía en un párrafo del Mensaje referido, «al cerrarse la presente Administración, se cierra también esa serie de disposiciones sobre la Patagonia con el proyecto de ley adjunto, que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer enagenaciones de tierras en la extensa región limitada por el Río Negro, la Cordillera de los Andes, el Estrecho de Magallanes y el Oceano Atlántico». (93)

(93) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados Nacionales, año 1880, pág. 219.

El artículo 1° de ese proyecto señalaba los límites de una parte de las tierras nacionales, situadas al Sur de los ríos Negro y Neuquen, ubicándolas « entre la Cordillera de los Andes y el Oceano Atlántico », y al determinar la extensión de la primera de las cinco secciones en que se dividían dichas tierras, el proyecto decía que, « la Primera la compondrá el triángulo formado por el río Limay, la *Cordillera*, y el río Neuquen. »

Este proyecto tiene fecha anterior al Tratado de 23 de Julio de 1881; pero pocos meses después de firmado ese pacto, el 7 de Septiembre del mismo año, el Presidente Roca dictaba un decreto «como medida previa para aplicar un sistema racional de colonización á los territorios desiertos que se hallan en condiciones de ser poblados por la iniciativa particular», por el cual mandaba hacer la mensura de las tierras comprendidas en la primera sección del proyecto del Presidente Avellaneda. El art. 2° de ese decreto decía: «Esta operación será practicada á costa propia por los agrimensores don Edgardo Moreno y don Carlos Encina, en las tierras de dicha Sección, situadas *entre la Cordillera de los Andes* y la confluencia de los ríos Limay y Neuquén ».

Como se ve, en este primer acto oficial del Presidente Roca, inmediatamente después de firmado el Tratado de 1881, se señalaba *la Cordillera de los Andes* como el límite occidental de la República Argentina, precisamente en la misma región en que el Perito Barros Arana fija ese límite fuera de la Cordillera, ubicándolo en los valles ó en las Pampas Patagónicas.

«En 1883, se promulgaba la ley Argentina de 28 de Septiembre, y cuyo artículo 1° dice así: « El P. E. mandará practicar por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, los estudios, planos y presupuestos de dos caminos carreteros que, partiendo de las ciuda-

des de San Juan y Mendoza, vayan hasta *la cumbre de la Cordillera de los Andes.*» (94)

No pueden ser más terminantes las palabras empleadas en esta ley, al referirse al límite argentino donde deben terminar los estudios que, por ella, se mandan practicar. El punto de arranque de cada uno de los dos caminos es respectivamente la ciudad de San Juan y la de Mendoza, y el punto de terminación de cada uno, es *la cumbre de la Cordillera de los Andes,* es decir, el límite occidental de nuestro territorio, hasta donde alcanza la jurisdicción Nacional Argentina, y por donde corre la línea de fronteras con Chile.

El 30 de Octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo dictaba un decreto encargando al Jefe de la Oficina Topográficica Militar, Coronel don Manuel J. Olascoaga de «continuar y terminar la exploración de la región austral andina, levantando los planos relativos»; y el 27 de Noviembre siguiente, otro decreto del departamento de Marina comisionaba á don Ramón Lista, auxiliado por otros ingenieros, para que «procediese á practicar un reconocimiento del territorio patagónico, limitado por el Océano Atlántico, la *Cordillera de los Andes,* el río Deseado y el paralelo 52° ». (95)

En 1884 el Gobierno Nacional Argentino aprobaba las mensuras practicadas en los territorios Nacionales vecinos á los Ríos Negro y Colorado, y entre ellas la sección comprendida en el inciso cuarto del artículo tercero de la ley de 5 de Octubre de 1878, y cuya extensión territorial estaba determinada con los siguientes límites: «10° de lonjitud occidental de Buenos Aires en su prolonga-

---

(94) Registro Nacional, tomo 24, pág. 230.

(95) Rejistro Nacional de la República Argentina, año 1883, tomo 24. págs. 446 y548.

ción al sur, desde su intersección en el 35° de latitud hasta la margen izquierda del Río Colorado, y desde allí remontando la corriente de este río hasta sus nacientes, y continuando por el río Barrancas hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes». (96)

La ley de 16 de Octubre de 1884 dividió los Territorios Nacionales para los efectos de la administración, y en ella, al designar los límites de aquellas Gobernaciones que lindan con Chile, dice: «Gobernación del Neuquén con los siguientes límites:.... al Oeste, *la línea de la Cordillera, divisoria* con Chile. 3ª Gobernación del Río Negro, con los siguientes:.... Por el oeste *la Cordillera divisoria con Chile.* 4ª Gobernación del Chubut con los siguientes:....al oeste, *la línea divisoria con Chile*». (97)

El decreto de 12 de Diciembre del mismo año dividió el territorio del Neuquén en cinco departamentos, de los cuales tres lindan con Chile. Al señalar sus límites, el decreto dijo que los del primero, «en que está la capital del territorio, tendría por límites .. por el Sud, la línea de cerros que, desde el Neuquén, divide las cuencas de este río y del Limay, y continuando por la margen derecha del río Corunco hasta su nacimiento y la Cordillera de Guaydof hasta tocar *las de los Andes* entre el volcán Lonquimay y la laguna de Alominé; por el poniente, *la expresada Cordillera de los Andes*»; del segundo departamento, el decreto señala por límite: «al Norte y al poniente, *la Cordillera de los Andes»;* y del cuarto, repite como límite «al poniente *la Cordillera de los Andes*». (98).

---

(96) Registro Nacional de la República Argentina año de 1878, tomo 17 pág. 165, y tomo 26 pág. 309.

(97) Registro Nacional de la República Argentina, año 1884, tomo 26, pág. 394.

(98) Idem, idem, pág. 654.

El 18 de Diciembre del mismo año, otro decreto del Gobierno Nacional dividía el territorio de Santa Cruz, en cuatro departamentos, y, al determinar separadamente los límites de cada uno de ellos, les fija «por el poniente, *las cumbres de la ¡Cordillera de los Andes*». (99)

Estos dos últimos decretos son reglamentarios de la ley que creó las Gobernaciones en los Territorios Nacionales, y ligando los términos empleados por ésta con los usados por aquéllos, resulta que, en el concepto del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacionales, expresado en esos documentos, *las cumbres de la Cordillera de los Andes*, son *la línea divisoria de Chile* y aquellos territorios. Para demostrarlo, basta consignar las palabras que los mismos documentos emplean.

La ley emplea estas cuatro fórmulas: «1ª al Oeste la línea de la Cordillera, divisoria con Chile»; 2ª «Por el Oeste, la Cordillera divisoria con Chile»; 3ª « Al Oeste la línea divisoria con Chile»; 4ª «Al Oeste, Chile».

En cuanto á los decretos que dividen los territorios del Neuquén y de Santa Cruz, sólo emplean estas dos fórmulas: « 1ª La Cordillera de los Andes»; 2ª « Las cumbres de la Cordillera de los Andes». Tanto la ley, como los decretos, son obra del Presidente Roca y del Ministro doctor Irigoyen, ambos autores y signatarios del Tratado del 23 de Julio de 1881. La ley y los decretos tienen fecha del año de 1884, y el Gobierno de Chile no ha reclamado contra los términos de la una ó de los otros.

Dados estos antecedentes, la interpretación oficial auténtica del art. 1º del mencionado Tratado, es que las cumbres de la Cordillera de los Andes forman el límite di-

---

(99) Registro Nacional de la República Argentina, año 1884, tomo 26, pág. 669.

visorio, puesto que, si en la ley no figuró la palabra cumbres, los decretos de Diciembre 12 y 18 de 1894, reglamentando aquélla, la emplearon consciente é intencionalmente.

El 22 de Diciemhre del propio año, el mismo Gobierno Nacional mandaba hacer un estudio del camino que, partiendo del cauce del rio Tunuyán, en Mendoza, fuese á terminar en la *cumbre* de los Andes, empleando también en esa circunstancia la misma palabra que antes había empleado en los decretos á que acabamos de referirnos, y que ya había usado en el decreto de 7 de Julio del mismo año, al mandar hacer los estudios desde las ciudades de San Juan y Mendoza hasta la *cumbre* de la *Cordillera de los Andes*. (100)

Sería infinito el número de leyes y documentos emanado del Gobierno Nacional, (Congreso y Poder Ejecutivo) que, después del Tratado de 1881, repiten invariablemente que el límite entre las dos repúblicas, es *la cumbre de la Cordillera de los Andes*, pero, nos parece inútil alargar este trabajo con más citas, á este respecto, desde que no ha habido autoridad alguna argentina que haya sostenido otra cosa.

Lo que nos habíamos propuesto era demostrar que, la interpretación oficial argentina del art. 1° del Tratado de límites, era la misma que le había dado la interpretación oficial chilena. Creemos haberlo conseguido, sobre todo, cuando con las leyes y decretos que hemos examinado, firmados todos por el Presidente Roca y el Ministro Irigoyen, signatarios del pacto, años después de promulgado el Tratado, ellos han repetido incesantemente, sin protesta por parte de Chile, que *la cumbre de la Cordillera de los Andes,* es nuestro límite internacional

---

(100) Registro Nacional de la República Argentina, etc., tomo 25 pág. 651, tomo 26, pág. 679.

Simultaneamente, y también después del tratado de 1881, el Congreso y el Poder Ejecutivo de Chile han consignado en sus leyes, como límite en los mismos parajes á que se refieren las disposiciones argentinas, que la línea divisoria es la *culminante ó la anticlinal de los Andes.*

Estando conformes ambos Gobiernos y ambos Congresos, y existiendo esa conformidad desde 1881, ¿por qué se han producido las desinteligencias que han obligado á los dos países á recurrir al Arbitraje de la Reina Victoria?

Por don Diego Barros Arana; exclusivamente por él.

Vamos á probarlo.

III

EL TRATADO DE 23 DE JULIO DE 1881

SU FALTA DE EJECUCIÓN

I

Creemos haber demostrado, ampliamente, en los dos capítulos precedentes, que tanto el Gobierno de Chile como el de la República Argentina, antes y después del Tratado de 1881, no reconocieron nunca otro límite á sus respectivos territorios, divididos por la Cordillera, que «las más altas cumbres,» «la linea culminante,» ó «la línea anticlinal de los Andes.»

Era natural que, los hombres de buena fe y honradez política, de uno y otro país, se convencieran de que ya todo el problema internacional estaba resuelto, quedando para hacerse un trabajo material, si bien científico, que sólo consistía en buscar, en el encadenamiento principal de los Andes, la serie de cumbres que dividen las aguas, que se derraman en vertientes al oriente y al occidente, y tender, en medio de éstas, la línea divisoria, señalada por una sucesión de hitos.

Acaso así habría sucedido, si, inmediatamente de ce-

lebrado el Tratado, él se hubiese cumplido. Pero, quiso la suerte, ó lo resolvieron así los directores de la política interna de Chile, que una multitud de dificultades se presentasen, las unas después de las otras, haciendo que pasasen más de *doce años* sin que, una sola de las disposiciones del Tratado, se cumpliese.

La primera,—la elemental,—el nombramiento de los peritos,—sólo se verificó en 1890, *nueve años* después del pacto; y en la primera reunión oficial de éstos, dos años después,—1892,—se produjo la primera desinteligencia trascendental, y volvió á detenerse la iniciación de los trabajos.

Et sic de cœteris!!

Nuestros anteriores estudios sobre esta misma cuestión (101), por el momento en que aparecieron, pudieron considerarse escritos de polémica. Hoy, que aquella está resuelta en su mayor parte, y, lo único que queda por resolver, está sometido al Arbitraje de Su Majestad Británica, escribimos con el ánimo sereno, y con el propósito de presentar las distintas faces que el asunto ha ofrecido, de manera que, de la leal exposición de todos sus antecedentes, resulte la evidencia de nuestros derechos actuales.

Si, después de 1881, un espíritu malevolente no se hubiese empeñado en obstacularizar la demarcación de la línea de fronteras, hoy ésta estaría señalada sobre el terreno, siguiendo la única traza indicada por la naturaraleza, por la tradición de la colonia, por las leyes que declararon la independencia de Chile, y por los actos internacionales y administrativos de los dos países.

---

(101) *La República Argentina y Chile*,—(Conferencia) publicada en «La Patria» de Córdoba.
En la Cordillera Andina, Buenos Aires, Imprenta de «El Diario del Comercio», 1898.—*La Puna de Atacama*—id., id., 1899.

Pero, don Diego Barros Arana necesitaba reaccionar contra los que le habían impuesto un criterio distinto del que él prohijaba en 1876, y el doctor Irigoyen le rechazaba *in limine.*

Dos distintas actitudes ha asumido el ex-Perito chileno, buscando que su habilidad de polemista, pudiese armonizar la falta de razón con la intención de un patrioterismo callejero.

La República Argentina, por el órgano de todos los hombres públicos y funcionarios que han intervenido en las negociaciones, antes y después del Tratado de 1881, ha sostenido que la línea divisoria entre sus territorios y los de Chile, debía correr «por las más altas cumbres que dividan las aguas, pasando por entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado.»

Esta es la doctrina argentina, y esas son las palabras de lo pactado.

Dados los términos empleados en el convenio internacional, la línea tiene que someterse á cuatro condiciones precisas:

1ª—Estar en la Cordillera de los Andes;

2ª—Correr por las más altas cumbres de la Cordillera;

3ª—Que, en esas cumbres, se dividan las aguas;

4ª—Que esa división se produzca en vertientes, que se desprendan á uno y otro lado de las cumbres donde aquella se produce.

La claridad de los conceptos empleados, parecía que no podía dar lugar á dudas, y que el trazado de la linea se haría sin obstáculos.

No sucedió así. Primeramente el señor Barros Arana, fingiendo entender que la República Argentina pretendía una línea que corriese por sobre *las más altas cumbres* ABSOLUTAS de la Cordillera, hizo largas disertaciones geográficas para demostrar que esa línea produciría *zig-*

zags imposibles de ser seguidos, puesto que habría regiones en que se tendría que tender la línea del Aconcagua al Famatina, por ejemplo, y así, de unos puntos culminantes á otros, que hoy se reconoce que están en territorios de soberanía distinta á aquella en que vendrían á quedar, si, la línea, se trazase por las más altas cumbres absolutas.

Se le contestó que nadie sostenía ni pretendía la línea de las más altas cumbres *absolutas* de los Andes, porque esa línea podría no estar, (y seguramente no lo estaría) en el encadenamiento principal de la Cordillera; afirmación que podía hacerse sin peligro, puesto que los estudios ya hechos y conocidos, demostraban que *los más altos picos* de los Andes, no se encontraban en el macizo principal de la Cordillera, sino en las cadenas, si así pueden llamarse, laterales.

Se le argumentó que, el tratado no podía haberse referido á esas *más altas cumbres*, puesto que, al hablar de éstas, agregaba que debían *dividir las aguas;* y, no produciéndose este hecho constantemente en los más altos *picos absolutos*, debian buscarse las cumbres á que el Tratado se refiere en la *línea anticlinal del macizo central,* que era el verdadero límite científico entre países separados por montañas.

Ante la solidez de esta argumentación, fundada en las mismas palabras del Tratado que se procuraba cumplir, el Perito Chileno cambió de táctica, y cambió de rumbos: —el *divortium aquarum,* rechazado en 1876, como base de la delimitación de la frontera, reapareció al pretenderse ejecutar las prescripciones del artículo 1°.

Pero, á propósito del mismo *divortium aquarum,* la habilidad periodística del señor Barros Arana, trató el punto, en el principio, de tal manera que, sus escritos sirvieron para hacer creer á Chile que, efectivamente,

nosotros queríamos inventar teorías que lo privasen de grandes zonas de territorio.

El Perito chileno hablaba del *divortium aquarum* y de «la línea divisoria de las aguas,» como regla de la demarcación con preferencia á la de «las cumbres de la Cordillera»; pero la mistificación se producía, ocultando el señor Barros Arana, que, en la intención de sus escritos, (ya que, al principio no lo decían sus palabras) el *divortium aquarum* no era «la división de las aguas en las cumbres de la Cordillera,» sino en las hoyas del sistema hidrográfico *del continente americano.*

El señor Barros Arana sabía que, en toda la larga discusión habida desde 1843 hasta 1881, jamás se habían pronunciado las palabras «hoyas hidrográficas,» ni *divortium aquarum continental;* sabía que ambos Gobiernos, en todos sus actos *oficiales,* cuando se habían empleado los términos *divortia aquarum,* como línea divisoria en los Andes, habían declarado que ellos sólo significaban «la línea de las más altas cumbres de los Andes,» y *no otra cosa;* sabía que él mismo,—Barros Arana,—al discutir, en 1876, el Tratado que firmó, en 1877, con el doctor Irigoyen, había dicho á su propio Gobierno que, la línea divisoria entre los dos países, «*sería la Cordillera de los Andes*, ya se elijiese la línea de las más altas cumbres ó la del *divortium aquarum*»; sabía, en fin, que, en el espíritu y en el propósito de los dos Gobiernos, jamás entró la mente de celebrar un pacto de proyecciones *científicas,* ni tampoco la posibilidad de librar sus límites á las eventualidades y accidentes de terrenos todavía inexplorados; sino que, por el contrario, pactaron, conciente y sabiamente, los límites *políticos* de las dos Naciones, en *en la línea culminante de los Andes*, como dicen textualmente las leyes chilenas; y esto porque, ese era el límite tradicional que determinaba el *uti possidetis*

nominal de 1810, que todas las Repúblicas de América habían aceptado como título de sus dominios y soberanías territoriales.

Pero, aunque todo esto lo sabía el Perito chileno, todo esto lo olvidó; y, como consecuencia de ese olvido, sostuvo que el Tratado de 1881, había establecido, como base principal de la línea, el *divortium aquarum continental,* y que, por consiguiente, los demarcadores no debían buscar «la linea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes»; sino en las «hoyas del sistema hidrográfico del continente,» es decir, «en el *divortium aquarum* interoceánico,» y colocar allí los hitos que señalasen la división, aun cuando la región en que esos hitos se colocaran, estuviese situada fuera de la Cordillera, en las planicies ó valles orientales, y en territorios que Chile jamás reclamó como propios.

Los argentinos contestábamos con los términos del Tratado.

Si hay hitos que se colocan en los contrafuertes, valles ó llanos *laterales* de la Cordillera, decíamos, no se llena la condición establecida por el artículo 1° del Tratado, que exige que esos hitos se coloquen *en las más altas cumbres.* Si la división de las aguas ha de buscarse en las pampas ó en las laderas de los Andes, se falta al Tratado que prescribe que la división de aguas, se produzca en las cumbres. Si la línea, agregábamos, ha de pasar por las «hoyas del sistema hidrográfico continental,» no se cumple el Tratado, que manda que la línea pase «por entre las vertientes, que se desprendan *á uno y otro lado de las cumbres.*»

El Sr. Barros Arana no quiso ceder, y, entonces, este Tratado llamado *de paz* por un argentino eminentísi-

mo (102); este Tratado, que merecía los aplausos y las felicitaciones de propios y extraños (103); este Tratado, en fin, que era presentado á los Congresos de los dos países por sus respectivos Presidentes, como la ofrenda de fraternidad y concordia entre los pueblos argentino y chileno; (104)—este Tratado sirvió de motivo á la discusión más extraña y complicada, que jamás se haya producido con motivo de una demarcación de fronteras.

El Perito de Chile no respetó nada. Saltó por sobre las cláusulas del pacto; se atribuyó funciones diplomáticas y gubernativas que no tenía; desconoció las órdenes de su propio Gobierno y las leyes del Congreso de su patria, y, amparado de la impunidad que le garantizan su edad y sus antecedentes literarios, después de casi arrastrar su país á una guerra cruenta, lo ha obligado á hacer los ingentes gastos que representará el Arbitraje hoy pendiente.

Para que propios y extraños; para que la historia lo conozca, y sobre todo, para que el Arbitro mismo vea cuán injustificada ha sido la actitud del Perito chileno,—vamos á ocuparnos de los incidentes principales que impidieron la ejecución del Tratado de 23 de Julio de 1881.

---

(102) Carta del Dr. D. Guillermo Rawson al Dr. D. Bernardo de Irigoyen, publicada en el folleto «La cuestión internacional Chileno Argentino», pág. 104.

(103) Véase en el apéndice de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1882, los oficios del Cuerpo Diplomático extranjero y de los gobernadores de las Provincias Argentinas, al Ministro Dr. Irigoyen.

(104) Mensajes del Presidente Roca al Congreso Argentino, y del Presidente Pinto al Congreso de Chile, al abrirse las sesiones legislativas de 1882.

II

El Tratado que acabamos de nombrar, lleva la fecha de su celebración, pero no la de su ejecución.

Hay necesidad de hacer un breve recuerdo de ciertos antecedentes para que se comprenda esta larguísima demora en el comienzo de los procedimientos.

Antes de que el pacto de Julio de 1881, fuese ley para Chile, pasó más de un año, sin que el Congreso de aquel país le prestase su aprobación.

Canjeadas las ratificaciones entre los dos Gobiernos, Chile no se preocupó, ni mucho ni poco, de su ejecución. Sus cuestiones internas lo ocupaban en absoluto.

En 1883, el Gobierno Argentino creyó que «sería llegado el caso de proceder al trazado de la línea divisoria, *para dejar definitivamente arreglado ese punto,*» y, en esos términos, lo comunicó al Gobierno de Chile.

Por la forma de la comunicación, y los conceptos convencidos que ella tiene, se ve que, para la República Argentina, la cuestión de límites había concluido con la Transacción de 1881, y que sólo se trataba de hacer la operación material de colocar los hitos en los puntos determinados en el pacto, sin ningún género de dudas ni obscuridades, en cuanto á los sitios donde ellos debían colocarse.

Era tal la convicción que, al respecto, tenía el Gobierno Argentino, que se limitó á indicar al de Chile, la conveniencia de que nombrase, desde luego, cada uno su Perito, de conformidad con las estipulaciones de los artículos 1° y 4° del Tratado de 1881.

Larga y difícil tarea fué para la diplomacia argentina, la que tuvo que realizar para conseguir el nombramiento

del Perito por parte de Chile. Varias causas contribuían á este resultado. Por un lado, las disenciones internas de aquel país; por otro, la frialdad de sus relaciones con nosotros, nacida de nuestras resistencias á sus pretensiones durante sus dos últimas guerras: con España, la primera; con el Perú y Bolivia, la segunda; y, sobre todo, y principalmente, las resistencias que tenían los hombres del Gobierno de entonces, á cumplir el Tratado, que, según ellos, les habría privado de la Patagonia, que les pertenecía.

Por fin, cinco años después, en 20 de Agosto de 1888, se firmaba, en Santiago de Chile, la convención que lleva el nombre de sus negociadores, los ministros doctores D. José E. Uriburu, por parte de la República Argentina y D. Demetrio Lastarria, por parte de la de Chile.

Con esta convención, parecía que el Tratado de 1881, empezaría inmediatamente á ser ejecutado. No sucedió así, sin embargo. Sólo dos años después, el 11 de Enero de 1890, quedó cangeada esa convención, cuya cláusula primera establecía que «dentro del término de dos meses, contados desde el cange de las ratificaciones, los Gobiernos signatarios harían el nombramiento de sus respectivos Peritos.»

El Gobierno argentino se había anticipado á cumplir con esta parte del convenio, puesto que el decreto que nombra al Ingeniero don Octavio Pico para desempeñar el cargo de Perito, lleva la fecha de 15 de Junio de 1889.

El Gobierno de Chile, por su parte, afectado siempre por las exigencias de la política interna, vinculaba ésta al nombramiento de su Perito. El presidente Balmaceda, gefe de uno de los partidos más poderosos de Chile, tenía como candidato al señor don Domingo Gana, hombre eminente, y, sobre todo, su correligionario político,

y el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Castellon, por su parte, á don Diego Barros Arana.

Incidentalmente consultado nuestro plenipotenciario, el Dr. Uriburu, se inclinó decididamente en favor del señor Barros Arana, cuyas vinculaciones con la República Argentina por la línea materna, y cuyas relaciones personales con los principales hombres de nuestro país, le presentaban como el candidato más apropiado para llevar á buen término una transacción, que había tenido como fundamentos principales el restablecimiento de la cordialidad perdida entre las dos repúblicas, y el afianzamiento de una paz perdurable.

El señor Barros Arana fué nombrado. Sus antecedentes, como hombre de letras, garantizaban su competencia. Autor de un tratado de Geografía Física de Chile y de una vastísima y erudita historia de la misma república, su nombramiento de Perito le sorprendió en medio de esas tareas, sin duda más agradables á su espíritu que las de ir á trazar, en las arideces de las cumbres de los Andes, la línea divisoria entre los dos países.

Se ha publicado en un interesante folleto, un fragmento de la carta que el señor Barros Arana dirigió al general D. Bartolomé Mitre, con motivo de su designación para Perito de Chile en la demarcación de los límites internacionales. Es la palabra fraternal y amiga del hombre probo y sereno, que sólo aspira á la unión de las dos patrias de sus padres, ligadas de antaño por el orígen, por las razas y por las glorias comunes.

« Nadie desea más que yó un desenlace,—decía el señor Barros Arana al General Mitre. Lo deseo por el alto interés político que tiene para el bienestar y prosperidad de los dos países; de Chile, que es mi patria, y de la República Argentina, á la que, aparte de

las consideraciones de carácter general, me ligan personalmente tantos vínculos de afecto; y lo deseo también ¿porqué no decirlo? porque estoy viejo, necesitado de descanso, y anheloso de ver terminada tranquilamente una cuestión á cuyo rumbo tranquilo y amistoso he consagrado no pocos afanes» (105).

Y, como si no hubiese encontrado bastante claramente expresados los elevados propósitos con que había aceptado su designación de Perito, el señor Barros Arana, reconociendo que hacía un sacrificio en homenaje á su país natal y á la patria de uno de sus genitores, escribía, ampliando su pensamiento, el siguiente párrafo, que ha olvidado, en mala hora, durante los nueve años de su peritaje:

«Me sometí á desempeñarlo por un propósito de paz y de conciliación, creyendo que este negocio debe llevarse en esa forma, con toda tranquilidad, y queriendo apartar todo motivo de enojo ó de suceptibilidad, que venga á estimular rivalidades y malquerencias entre dos países que no tienen entre sí ningún interés opuesto, y que deben, por mil y mil motivos, ser amigos y hermanos. El señor Uriburu me dice que el Perito argentino, señor Pico, está animado de los mismos propósitos, y que crée que las cuestiones se arreglarán sin acritud y sin enconos. Por mi parte, puedo decirle que, si así no fuera, yó dejaré el cargo á la primera dificultad que se suscitase. Espero, sin embargo, que esto no ha de suceder, pues ni por mis hábitos tranquilos, ni por mi edad, ni mucho menos por las ideas y propósitos que tengo á este respecto, podría entrar en debates enojosos y de tanta responsabilidad» (106).

(105). M. A. Montes de Oca—*Barros Arana—Limites con Chile.* —Buenos Aires, 1898, página 8.

(106). Idem. idem. página 9.

Aun que habían transcurrido nueve años desde que se firmó el Tratado de 1881, no podía desearse mejores condiciones para comenzarlo á cumplir, que aquellas en que se presentaban los dos peritos, que tenían esa misión.

El señor Pico, había aprovechado el tiempo, desde su nombramiento, en preparar todos los elementos necesarios para la demarcación, organizando el personal de sus comisiones, y haciendo, sobre los mapas y los libros, los estudios preliminares indispensables.

La cláusula 5ª de la convención de 20 de Agosto de 1888 había establecido que «los peritos deberían reunirse en la ciudad de Concepción de Chile, 40 días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto, ó puntos de partida de sus trabajos»; y allá fué nuestro Perito, inmediatamente de tenerse noticias de la designación del señor Barros Arana, como Perito de Chile.

El 20 de Abril de 1890, los dos demarcadores de la línea divisoria celebraban su primera conferencia, entre las protestas de amistad sincera y de lealtad recíproca, limitándase á acreditar su respectivo carácter, y á la presentación de los ingenieros que debían acompañarlos, como ayudantes.

No tienen esas actas interés sustancial, para que necesiten ser trascritas en este trabajo, pero ellas sirven para demostrar que, en los primeros momentos, el señor Barros Arana realizaba los propósitos de su carta, dándole el carácter de la más expansiva cordialidad á sus relaciones con nuestro Perito.

Cumpliendo con lo estatuido en la cláusula 5ª de la convención de 1888, los peritos convinieron, en esa conferencia, en comenzar los trabajos simultáneamente por los extremos de la linea divisoria, debiendo las comi-

siones empezar á trazarla, por el norte, en la Cordillera de los Andes, y por el sud, en la Tierra del Fuego.

Como la estación estaba ya avanzada, y es sabido que las nieves de los Andes impiden todo trabajo en sus cumbres durante los meses de invierno, los Peritos convinieron en que, en el mes de Octubre de 1890, se reunirían en la ciudad de Santiago de Chile, á fin de que, desde allí, partieran unidas las comisiones argentina y chilena, que debían emprender conjuntamente las operaciones de demarcación, sobre el mismo terreno.

Aun cuando la ciudad de Concepción había sido señalada, por la cláusula 5ª de la Convención, como el punto de reunión de los Peritos, la cláusula 8ª autorizaba á estos á trasladar sus oficinas á otra ciudad, según las conveniencias y necesidades de la demarcación, y usando de esta facultad el personal de las comisiones demarcadoras fijó su residencia oficial en Santiago de Chile, donde instalaron la oficina común, y las oficinas parciales de cada Perito.

Desgraciadamente, nuevos entorpecimientos debían presentarse á la demarcación. La lucha interna de los partidos chilenos, fué aumentando su gravedad. El presidente Balmaceda se divorció del Congreso de Chile, y éste, haciendo causa común con las oposiciones coaligadas, se embarcó en la escuadra, y se lanzó á la revolución. Don Diego Barros Arana, que había sido nombrado Perito contrariando la voluntad del Presidente Balmaceda, fué exonerado de su puesto, nombrándose, en su reemplazo al mismo Don Domingo Gana, que había sido su rival.

Esos acontecimientos impidieron que lo pactado por los Peritos se cumpliese, y la reunión, que debía celebrarse en Octubre de aquel año no tuvo lugar. El señor Gana, Perito nombrado, se encontraba en Europa como

Ministro de Chile en Alemania, y no se apresuró á ocupar el puesto para el que había sido designado; de manera que nuestro Perito, el señor Pico, se veía forzado á suspender toda operación de deslinde en el terreno, desde que estas debían practicarse por las comisiones mixtas argentino-chilenas.

Los sucesos de la política interna de Chile, no se desarrollaban con la violenta rapidéz que generalmente tienen las revoluciones Sud-Americanas. El Congreso organizaba sus fuerzas para asegurar el éxito en las batallas que preparaba. Un día, en 1891, la escuadra aparecía frente al puerto de Valparaiso, conduciendo numerosas fuerzas de desembarco. Se dieron las batallas. La revolución triunfó, y la trájica muerte del Presidente Balmaceda, que se suicidó en la Legación Argentina, á donde se había asilado, puso fin á la guerra civil de algunos meses.

El capitán de navío Don Jorge Montt ocupó la presidencia de la República en Chile, y á penas reorganizado el gobierno, el señor Gana fué exonerado de su puesto de Perito, reintegrándose en él al señor Don Diego Barros Arana.

Conocido en Buenos Aires este hecho, nuestro Perito regresó á Santiago de Chile. Todos los actos preliminares de la demarcación ya estaban convenidos. Se habían ya determinado los puntos por donde debian comenzarse las operaciones, y designadas las comisiones auxiliares, faltaba solo darles las instrucciones á que debian sujetarse en la demarcación.

En la conferencia que tuvo lugar el 12 de Enero de 1892 se inicieran los trabajos de lo que ha llamado, con razón la *Segunda Epoca* de la negociación el perito argentino señor Octavío Pico, en su *memorandum* dirigido al señor Ministro de la República Argentina.

Es en ese momento, once años después de celebrado el tratado de 1881, que verdaderamente empiezan las operaciones de la demarcación; y es, precisamente en ese día, en el mismo en que comienzan las dificultades que, no allanadas todavía, han obligado á los dos paises á someterse al arbitraje de la Reina Victoria.

Don Diego Barros Arana, que en 1890 manifestaba sus decididos empeños de paz y de concordia, faltaba á ellos desde el primer instante en que se le llamaba á hacerlos efectivos en la práctica.

En la conferencia de 12 de Enero de 1892 se convinieron por los Peritos, las instrucciones que debían darse á las comisiones, y, puestos de acuerdo los señores Barros Arana y Pico sobre sus términos precisos y sus detalles, se encargó al Perito argentino de redactar el acta en que esas disposiciones debían consignarse. Al día siguiente, el 13 de Enero, el Perito argentino, llevaba su proyecto á la Oficina Internacional de límites, para que fuera firmado por ambos, y, con una sorpresa que se revela en los documentos emanados del señor Pico, oyó, de los lábios del señor Barros Arana, que no podía firmar aquella acta, sin que en ella se dijera expresamente que la línea divisoria correría por el *divortium aquarum continental*, con absoluta prescindencia de la Cordillera de los Andes.

Mejor que nosotros, refiere lo que entonces pasó el perito argentino Don Octavio Pico, en su *Memorandum* presentado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

III

Después de narrar el señor Pico la manera entusiasta con que fué recibido, al regresar á Chile, por parte de Don Diego Barros Arana y de las personas del gobierno, que hicieron fiestas y paseos en su honor; refiere todos los incidentes con que tuvo que luchar para conseguir la primera reunión oficial con el Perito chileno; incidentes todos ellos formados por los halagos de que se veía rodeado.

En una comunicación anterior, refiriéndose á la reunión de 12 de Enero, el señor Pico había comunicado al gobierno argentino la aceptación, por parte del señor Barros Arana, de la primera cláusula de las instrucciones á que deberían sujetarse las comisiones demarcadoras en sus operaciones sobre el terreno. Esa cláusula, que había sido propuesta por el señor Pico, se limitaba á establecer que las comisiones tendrían por misión «la aplicación extricta del artículo 1° del tratado de límites de 1881», transcribiendo literalmente su texto en el cuerpo mismo de las instrucciones.

Por su parte el perito chileno, después de aceptar la indicación de su colega argentino, propuso la cláusula segunda por la que se determinaba que «cuando las cumbres más elevadas de la cordillera de los Andes, se presenten en forma de mesetas ó altiplanicies, se buscará por medio de la nivelación, los puntos más altos de dichas mesetas, y por ella correrá la línea divisoria».

Naturalmente nuestro perito no podía dejar de aceptar esta aclaración del tratado de 1881, que estaba dentro de las facultades de los Peritos consignarla en las instrucciones. Redactada por él el acta de esa conferencia,

en el *Memorandum* á que nos hemos referido, explica brevemente los acontecimientos que se produjeron como consecuencia del proyecto por él preparado.

Dejamos la palabra al señor Pico, tomando del *Memorandum* solo la parte indispensable á los objetos de este libro, y haciendo notar que, de su propia redacción, resulta que, lejos de haber mantenido el señor Barros Arana la actitud que anunciaba en su carta al General Mitre en 1890, fué el quién interrumpió de nuevo los trabajos de demarcación.

Dice así el señor Pico:

. . . .

« Ocho días se pasaron de esta manera.

« Por fin, el 12 de Enero conseguí sobreponerme del « halago de que se me había rodeado durante tantos días, « y traer al señor Perito chileno al terreno de nuestros « asuntos oficiales.

« Ya he dado cuenta al gobierno de lo que pasó en « esta conferencia, que está consignado en el proyecto « de acta que de ella levanté, y va en seguida:

« SEGUNDA EPOCA—*Primera conferencia—12 de Enero « de 1892.*

« En Santiago de Chile, á 12 de Enero de 1892, reu« nidos nuevamente los señores peritos don Octavio Pico, « por la República Argentina, y don Diego Barros Arana « por la de Chile, tuvo lugar una conferencia para tomar « acuerdo en la oficina internacional de límites, acerca de « las instrucciones que habían de darse á las comisiones « de ayudantes de una y otra Nación, que habían de « operar en la determinación y traza de la frontera en « su parte Norte y en la Tierra del Fuego, y quedó con« venido: que la del Norte, compuesta de los ayudantes « argentinos don Julio V. Díaz, don Luis J. Dellepiane « y don Fernando L. Dousset y del auxiliar don Dionisio

« Meza, y de los ayudantes chilenos don Alejandro Ber-« trand........ (107), con la autoridad ó categoría res-« pectiva que les da el orden en que están nombrados, « *tendrán por Primera* y fundamental instrucción, la « aplicación extricta del artículo 1º del tratado de límites « de 1881, en la parte que está dentro de su competen-« cia y que dice: «El límite entre las Repúblicas Ar-« gentina y de Chile es de Norte á Sud hasta el paralelo « 52 de latitud, la Cordillera de los Andes.

« La línea fronteriza correrá, en esta extensión, por las « cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que divi-« den las aguas, y pasará por entre las vertientes que se « desprenden á un lado y á otro. »

« *Segunda*—Cuando las cumbres más elevadas de la « Cordillera de los Andes se presenten en la forma de « mesetas ó altiplanicies, se buscará por medio de la ni-« velación los puntos más altos de dichas mesetas y por « ellos correrá la línea divisoria. »

« *Tercera* — Aun cuando estas ú otras cualesquiera « cumbres más elevadas de dichas cordilleras sean inac-« cesibles, serán siempre el límite real de las dos na-« ciones. »

« *Cuarta*—Si se presentara el caso previsto por el tra-« tado, de encontrar « valles formados por la bifurcación « de la Cordillera y en que no sea clara la línea diviso-« ria,» la comisión mixta levantará un plano exacto de « los hechos, y lo someterá al juicio y decisión de los « señores Peritos, sin dejar en el terreno estudiado señal « alguna definitiva del límite. »

« En cuanto á la comisión mixta que debe operar en « la Tierra del Fuego, compuesta de los ayudantes don « Valentín Virasoro y don Juan A. Martín y del auxiliar

(107) El señor Perito Chileno no me ha comunicado la composición del personal de las sub-comisiones chilenas. *Nota de Pico.*

«don Federico Erdman, y de los ayudantes chilenos......
«Merino Jarpa, Larenas y...... sus instrucciones gene-
«rales serán las siguientes:

«*Primera*—Hacer sobre el terreno los estudios nece-
«sarios con auxilio de las cartas más acreditadas y feha-
«cientes, y con todas las informaciones que juzguen
«dignas de crédito, para encontrar el Cabo del Espíritu
«Santo.»

«*Segunda*—Una vez situados en dicho cabo, hacer las
«observaciones necesarias para determinar sus coorde-
«nadas geográficas, y fijar sobre el terreno la línea me-
«ridiana que pasa por él.»

«*Tercera*—Medir esta línea de Norte á Sur hasta en-
«contrar el canal de Beagle, amojonándola en las condi-
«ciones convenidas en el acta de 8 de Mayo de 1890, y
«en el acápite octavo de la de 21 de Abril del mismo
«año.»

«Con estas bases, los ayudantes don Julio V. Díaz y
«don Alejandro Bertrand formularán, para cada una de
«las comisiones de ayudantes, un plan general de ope-
«raciones, que será sometido á la aprobación de los se-
«ñores Peritos.»

«La primera de estas instrucciones fundamentales, convenida para la comisión del Norte, fué propuesta por mí. Parecíame que no podríamos dar á nuestros ayudantes una más genuina versión del tratado, que la trascripción literal de su texto. El señor Perito chileno la aceptó, y, á su vez, propuso la segunda, que yo acepté igualmente, porque se ajustaba bien á la letra del tratado. En efecto: si una meseta formaba parte del límite, por ser ella misma una de las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes, y en esta meseta se buscaban todavía con la nivelación los puntos más altos para llevar por ellos la línea, era hacer *correr esta*

por las cumbres más elevadas de las más elevadas de la Cordillera.

« En cuanto á la tercera base, que pudiera tomarse como una redundancia, y que no habia sido convenida con el señor Perito, creí que podía ser consignada en las instrucciones, porque ya que los Peritos están encargados por el tratado de fijar sobre el terreno todas las líneas fronterizas, no quería que pudiera llegar á suponerse que no estaban marcadas, allí donde la imposibilidad material había impedido llegar al punto que las determinaba.

« La cuarta base, para la cual me proponía también obtener la adquiescencia de mi colega, si no era indispensable, era por lo menos muy útil, á fin de impedir que fuesen ejercidas por los ayudantes, las más altas funciones atribuidas por el tratado á los Perilos, asumiendo el carácter de árbitros.

« Respecto de las instrucciones que habían de llevar los operantes en la Tierra del Fuego, tenían que ser sumamente sencillas, como lo era la operación que iban á practicar. Debían consistir, y consistirian, en recomendarles que buscaran, con las mayores garantías de acierto, el cabo del Espíritu Santo; que calcularan las coordenadas geográficas de este punto, y partieran de él al Sur verdadero, midiendo y amojonando la línea desde allí hasta el canal de Beagle, como quedó convenido el 8 de Mayo de 1890 entre los dos Peritos.

« Todo esto (con excepción de las bases 3ª y 4ª ya mencionadas para la comisión del Norte) había sido convenido con el señor Perito chileno, y no faltaba sino firmar el acta de convenio, y ponerlo en ejecución, cuando al llevar á cabo lo primero, mi colega, que había estado de acuerdo conmigo en dar, como primera base, á los ayudantes del Norte pura y simplemente el artículo

primero del tratado, quiso, según dijo, fijar su sentido; y declaró que la línea divisoria entre las dos naciones, debía correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de las cordilleras.

«Hice presente al señor Perito chileno, que la primera de las bases acordadas el día anterior tendía á evitar las interpretaciones, y que si entrábamos en ellas íbamos á malograr todo nuestro trabajo.

«Pero, insistiendo el señor Perito, me opuse á su interpretación, tratando de demostrarle el error en que incurría, en vista de la letra del tratado, que había sido entendida de la misma manera por todos los hombres de Estado de mi país, que se habían sucedido en el poder, desde que él se firmó; entre ellos el autor mismo del tratado doctor Irigoyen; y citándole también opiniones de autoridades chilenas.

«El señor Perito chileno adujo ejemplos de otros países para probar que era la línea divisoria de aguas la que debía tomarse por límite; bien que el tratado daba como tal las más altas cumbres de las cordilleras.

«No pudiendo acordarnos en tan opuestas interpretaciones, resolvimos suspender los trabajos, sometiendo los puntos de nuestra disidencia á la decisión de nuestros gobiernos respectivos.

«Y habiendo invitado yo al señor Perito Chileno á consignar en una acta lo ocurrido entre nosotros, me contestó que mejor sería que lo hiciera yo en una nota dirijida á él, que él la observaría si lo creía necesario.

«Aunque este modo de levantar actas me pareciera extraño ó fuera de uso, no hice objeción alguna, ya que con él quedaba, según entonces creí, conseguido mi objeto.

«El mismo día pasé al señor Perito Chileno la nota

convenida, que no contenía otra cosa que la consignación de los hechos ocurridos ese día, si se exceptua el nombre de la autoridad Chilena citada, que era el de D. Cárlos Walker Martinez.

«A esta nota-acta contestó el señor Perito Chileno con la muy extensa suya de fecha 18 de Enero, habiéndome prevenido por carta particular fecha 14, que la había escrito al correr de la pluma y salídole muy extensa, por lo cual el escribiente tendría que emplear mucho tiempo para copiarla—yó la recibí el 19.»

....

Como el mismo Perito argentino lo dice en su exposición, los trabajos quedaron suspendidos hasta tanto que los respectivos gobiernos resolviesen, respecto de la divergencia ocurrida entre los Peritos.

Se ha visto que ella era fundamental. No se trataba de la designación, en el terreno, del punto en que debía colocarse un hito determinado, sinó del sistema general de la demarcación, que bien podía echar por tierra todos los propósitos que tuvieron los negociadores del tratado de 1881.

Entonces los gobiernos Argentino y Chileno, habían estado conformes en basar toda la negociación en lo que había estatuido el tratado de 1856, que consistía en reconocer, á cada país, el *uti possidetis* de 1810, y, buscando la forma concreta en que había de precisarse el límite entre las dos Repúblicas, se había admitido, con la tradición y con la práctica, que ese límite fuera la Cordillera de los Andes.

La actitud que el perito chileno asumía el 13 de Enero de 1892, desconociendo que *esa Cordillera* era el límite natural é incomovible de los dos países, destruia todos los trabajos hechos por las Cancillerías, para llegar á la transacción de 1881, y traía de nuevo al tapete de la dis-

cusión, á la sombra de una teoría científica, todas las cuestiones que, precedentemente, habían mantenido en agitación á Chile y á la República Argentina; hasta las mismas que afectaban á la propiedad y posesión de la la Patagonia, puesto que, aplicándose el *divortium aquarum continental*, como sistema de la demarcación, la línea llegaría al oriente de la Cordillera, trazándose sobre las tierras patagónicas.

Volver de nuevo al pasado, después de haber perdido *once años* sin que el Tratado de 1881 se ejecutase, era no solo encender de nuevo las desconfianzas y alarmas, sino también ofrecer al mundo el espectáculo de una nación que falta concientemente á sus tratados.

IV

El Tratado de 1881 había cambiado por completo la faz que la cuestión de Chile había revestido, desde 1843 hasta esa fecha. Antes de la transacción de 23 de Julio, la atención de todos los gobernantes de la Argentina y Chile, estaba al Sud. Allí se concentraban todas las miradas y todas las ambiciones. Las industrias chilenas querían tierras donde aplicar sus fuerzas, y las preocupaciones políticas internacionales, buscaban apoderarse del Estrecho de Magallanes, como llave del Pacífico.

Durante mucho tiempo, el límite en la Cordillera no fué siquiera discutido, pues no le atribuian importancia alguna las Cancillerías ni los Plenipotenciarios, tal era la convicción que, á los dos lados de los Andes, existía, de que *las cumbres* de la Cordillera y NO OTRA COSA, según la gráfica expresión de Walker Martinez, dividian á la Argentina de Chile.

El mismo Don Diego Barros Arana, que en 13 Enero de 1892 promovía la cuestión, negándose á firmar el acta del 12, no se preocupó jamás de *ese detalle* insignificante, en frente del gran problema de la Patagonia, la Tierra del Fuego y el Estrecho de Magallanes.

Así se vé, que, cuando siendo Plenipotenciario de Chile en la Argentina, pactó con el Dr. Irigoyen el tratado de 1877, de que ya hemos hablado, convino en decir en su artículo 1° que «La República de Chile está dividida de la República Argentina *por la Cordillera de los Andes,* corriendo la línea por *los puntos más encumbrados de ella,* pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á uno y otro lado»; y al explicar á su propio gobierno el alcance de ese artículo antes de firmarlo, el mismo Barros Arana le decía: «Desde el grado 50° *para el norte,* el límite de ambos paises, será LAS CUMBRES DE LAS CORDILLERAS DE LOS ANDES, ya sea que se fijen *las partes más culminantes* ó la línea *divisoria de las aguas.*» (108) A esta indicación, el Ministro de Relaciones Exteriores Chileno le contestaba, que «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, se considerará como línea de demarcación entre ellas las *cumbres más elevadas de la Cordillera*»; y el Ministro Barros Arana, dándole cuenta de haber convenido el pacto, le comunicaba por telegrama de 12 de Marzo de 1877: «Tengo arregladas las bases del arbitraje. *Todos los puntos son conformes con las instrucciones,*» y, como las instrucciones venidas de Chile le señalaban *las cumbres* como la línea divisoria, *entonces* Don Diego Barros Arana pactó y firmó lo mismo que *hoy* le parece un absurdo; y *entonces* estableció en

(108) Oficio de Don Diego Barros Arana al Gobierno de Chile de fecha 8 de Enero de 1877.

su oficio de 8 de Enero de 1877, la igualdad entre *las partes más culminantes* y la línea *divisoria de las aguas,* sin temer ni los conflictos científicos ni los trastornos políticos que, á esos términos, les atribuyó en 1892.

En su libro reciente *Esposición de los derechos de Chile,* el señor Barros Arana ha hecho esta afirmación categórica, pero falsa: «Hemos visto que el *divortium aquarum* era la línea tradicional y practicamente convencional entre Chile y la República Argentina, *cuando no había* un tratado que la fijase más solemnemente.» Sin duda en esto mismo se fundaba al negarse á firmar el acta de 12 de Enero de 1892.

La falta de verdad de este acerto, resulta del hecho de que jamás, en las leyes ó decretos administrativos chilenos, como en las leyes y decretos argentinos, se ha hablado del *divortium aquarum,* en latin, ni la división de las aguas, en castellano.

Pero es el mismo Don Diego Barros Arana quien desmiente á Don Diego Barros Arana.

Como acabamos de recordarlo, en la negociación de 1876, el Señor Barros Arana, como Ministro de Chile en Buenos Aires, convino, en una forma definitiva, en que «desde el grado 50 para el Norte, el límite de ambos países, sería *las cumbres de la Cordillera de los Andes;*» pero en la fecha de su comunicacíón al Gobierno de Chile (8 de Enero de 1877,) aún no había convenido con el Dr. Irigoyen, si, *en esas cumbres,* se buscaría para asiento de la línea «*las partes más culminantes* en absoluto, ó la línea divisoria de las aguas.»

Sí, como lo pretendía en 1892, y lo afirma don Diego Barros Arana en 1899, «el *divortium aquarum* era la línea tradicional y *prácticamente convencional* entre Chile y la República Argentina»,—Don Diego Barros Arana no tenía porque preguntar, en 1877, á su Gobierno ¿dónde

debía fijarse la linea *en las cumbres,* si «en las partes más culminantes de ellas, ó en la línea divisoria de las aguas»?

A ser cierto que el *divortium aquarum* era el límite tradicional y convencional, el artículo 1° del tratado de 1877, hecho por el mismo señor Barros Arana, y repetido en 1881, debió limitarse á decir que «la República de Chile está separada de la Argentina por el *divortium aquarum,*» frase breve y concisa, que, teniendo, según el ex-Perito chileno, un significado *tradicional* y *convencional* en los dos países, no necesitaba más comentario para su interpretación correcta, que esa misma tradición.

Sin embargo, la verdad de los hechos, prueba que, en 1877, como en 1881, no se conocía por Chile ni por la República Argentina, el límite del *divortium aquarum;* y que, por el contrario, consultado el Ministro chileno señor Alfonso por su representante en la argentina, ¿qué línea debía aceptar con preferencia *en las cumbres* de la Cordillera, si la culminante ó la de la división de las aguas?, aquél le contestó terminantemente «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, se considerará como límite de demarcación entre ellos *las cumbres más elevadas de la Cordillera.*»

Todos saben que, pocos días después de estas instrucciones, dadas al señor Barros Arana, se firmaba el tratado de 1877 por el señor Barros Arana y el señor doctor Irigoyen; y todos saben igualmente que, al firmarse el tratado de 1881, se convino por ambos gobiernos, en tomar, como redacción del artículo 1°, la que ya había sido aceptada en aquél, y repetida en el de 1878.

Ahora bien: al ejecutarse el tratado de 1881, siendo don Diego Barros Arana perito demarcador de Chile, no podía olvidar cuál era la inteligencia que él y su gobier-

no habían dado á ese artículo 1º al aceptarlo como Plenipotenciario; y, por consiguiente, no pudo exigir del señor Pico que se consignase en el acta de 12 de Enero de 1892 otra línea divisoria que la estipulada en los tratados de 1877 y 1881.

Pretender, como lo hizo en la conferencia de 13 de Enero de 1892, que, en las instrucciones á los peritos, se dijese que «la línea divisoria entre las dos naciones debía correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de la Cordillera,» era faltar á sabiendas á lo pactado, puesto que el perito Barros Arana había sido el primer diplomático chileno que, por mandato expreso de su gobierno, había consignado en un tratado internacional el texto del artículo 1º del de 23 de Julio de 1881, perfectamente interpretado y aplicado en las instrucciones convenidas entre los dos Peritos el 12 de Enero, y rechazadas el 13 por el representante de Chile.

Para que se vea á que extremo faltaba á sus deberes el señor Barros Arana, vamos á colocar, uno al lado de otro el texto de los dos artículos respectivos, y, en seguida, el texto de las dos interpretaciones contrarias dadas, en dos épocas distintas, y siempre en carácter oficial, por el mismo don Diego Barros Arana.

1877	1881
TRATADO IRIGOYEN-BARROS ARANA	TRATADO IRIGOYEN-ECHEVARRIA
Artículo 1º—La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.	Artículo 1º—El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte á Sud, hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividen las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Opiniones de don Diego Barros Arana sobre la inteligencia de ese artículo.

Enero 8 de 1877.... Desde el grado 50 para el Norte, el límite de ambos países será *las cumbres de la Cordillera de los Andes*, ya sea que se fijen las partes más culminantes ó la línea divisoria de las aguas.

Instrucciones del Ministro señor Alfonso al señor Barros Arana: «Siempre que los Andes dividan territorios de ambas repúblicas, se considerará como la línea de demarcación entre ellas, *las cumbres más elevadas de la Cordillera.*»

Contestación del señor Barros Arana en telegrama de 12 de Marzo de 1877: «*Tengo arregladas las bases del arbitrage. Todos los puntos son conformes con las instrucciones.*»

Opiniones del señor Barros Arana sobre la inteligencia de ese artículo.

Enero 13 de 1892... La línea divisoria entre las dos naciones debe correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de la Cordillera.

Enero 18 de 1892. (*Nota al perito don Octavio Pico*). La razón que tuvieron los negociadores para tomar como límite de demarcación en las Cordilleras, *la línea divisoria de las aguas*, es la misma que recomiendan los buenos principios de geografía y de Derecho Internacional... El curso de las aguas es una circunstancia contínua, inmutable, característica é inherente á una región; mientras que la mayor ó menor elevación de un pico, es algo accidental que no afecta en nada á la configuración de la comarca circunvecina, y que está sujeta á errores en la fijación de su altura.

Comparando el texto del artículo 1º del tratado de 1877 y el mismo del tratado de 1881, se ve que su base sustancial es idéntica, las Repúblicas Argentina y Chile están divididas por la Cordillera de los Andes, debiendo la línea divisoria correr por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras, pasando por entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado. La única diferencia sustancial es la supresión de la palabra *manantiales* en el de 1881, para evitar la cuestión que más tarde ha hecho el Perito Chileno dando á la palabra *vertientes* un significado que no tiene; es decir, como sinónimo de *manantiales*, expresa y concientemente excluída de la redacción de 1881.

En este último año, con más experiencia después de tantos años de debates, se quiso aclarar los conceptos

del artículo de 1877, y entonces se agregó que, ese límite de la Cordillera, sería el que, de Norte á Sud, y *hasta el paralelo 52º* de latitud, dividiría á los dos países, suprimiéndose, al designarse el trazado que debía recorrer la línea, la palabra *manantiales,* empleada en 1877, para evitar, como hemos dicho, precisamente que fuesen á buscarse éstos en los llanos; y consignándose expresamente que la línea correría *en toda su extensión* por las más elevadas cumbres que dividen las aguas, y pasando por entre *las vertientes,* no *manantiales*, que se desprenden á *un lado y á otro*, porqué quiso evitarse que pretendiera llevarse la línea á uno de esos altos picos separados del encadenamiento principal, terminados en cono, donde las aguas pluviales y de los deshielos, no se derraman *en dos vertientes* que corren al oriente y al occidente de la Cordillera, sino en distintas caídas, como varillas de paraguas, al rededor de todo el cono que forma la cima de la montaña aislada.

Estas modificaciones sustanciales, hechas en el artículo 1º del tratado de 1881, á la redacción del de 1877, que le había servido de base, como se ha visto en lo que anteriormente hemos espuesto, tenían por objeto aclarar el concepto convenido, de que la línea se trazaría *por las más altas cumbres*, ó *por la culminante de los Andes*, como lo establece la ley chilena de 14 de Enero de 1884, al fijar el límite oriental de la provincia de Copiapó.

Se suprimió la palabra *manantiales,* que usa don Andrés Bello al hablar de los países separados por montañas, porque se comprendió que, en muchos casos, sería imposible el acceso á esos manantiales, situados en las cumbres de ciertas montañas, dentro del maciso principal de las cordilleras; y en otros, esos *manantiales* podían encontrarse en el seno de la Pampa argentina, á

donde, más tarde, vino á buscarlos don Diego Barros Arana para colocar sus hitos divisorios.

Se agregó la fórmula «correrá *en esa extensión,*» porque quiso precisarse, de una manera induvitable, que el límite, hasta el 52°, desde el 23° que nos separa de Bolivia, debía correr *en la Cordillera misma,* SIN SALIR DE ELLA, pasando, no por entre los *manantiales,* sinó por entre las *vertientes*, y no tampoco por entre cualesquiera vertientes, sinó precisamente por entre aquellas que *se desprenden á uno y á otro lado de la Cordillera;* porque este fenómeno solo se produce en las cadenas de montañas que forman el maciso principal, y de cuyo lomo no pueden desprenderse más que dos vertientes, una á cada lado, lo que no sucede ni en los picos aislados, ni en las planicies donde las aguas que *manan* del suelo, se derraman en diversas direcciones, ó se *separan* en solo dos corrientes, sin *desprenderse de las cumbres*, como en las *vertientes* de los Andes.

El artículo 1° del tratado de 1881, agregó también las palabras «que dividan las aguas», que no contenía el de 1877, pero lo dijo con expresa referencia *á las cumbres* más elevadas de la Cordillera, queriendo precisar que esa división de aguas á que el tratado se refería, era solo la que se producía *en los puntos más encumbrados de la montaña,* por razones pluviales ó de deshielo, pero nunca porque fuesen las hoyas hidrográficas del sistema andino, ni mucho menos del sistema continental.

Mientras que el tratado de 1881, procuraba reducir el rádio dentro del cual debía fijarse la línea divisoria entre Chile y la República Argentina, estableciendo una progresión decreciente, formada: primero, por la Cordillera de los Andes; segundo, por su encadenamiento principal; tercero, por sus cumbres más elevadas; cuarto

por la exigencia de que esas cumbres dividan las aguas; y quinto, por la de que esas aguas, se dividan en vertientes que solo corren á uno y otro lado; —Don Diego Barros Arana, en su conferencia de 13 de Enero de 1892, prescindía de todo esto, y haciendo caso omiso de los Andes, de su maciso principal y de sus cumbres, sostenía que «la línea divisoria entre las dos naciones, debe correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de la Cordillera».

Esta reacción, producida en el ánimo del perito chileno en el término de 24 horas, y de la que no se daba cuenta en su *Memorandum* el Perito argentino señor Pico, tiene una explicación sencilla y clara, para aquellos que han seguido, con interés, el desarrollo de la política interna de Chile, y las vinculaciones partidistas de su perito Don Diego Barros Arana.

Es sabido, y ya lo hemos dicho, que Don Diego Barros Arana fué vencido por las instrucciones de su gobierno, cuando, en 1876, él propuso el *divortium aquarum* como línea de demarcación.

Fué solo *obligado* que consignó, en el tratado de 1877, la línea de las más altas cumbres.

Cuando en 1881, se pactó el tratado Irigoyen-Echeverría, tuvo muchos impugnadores en Chile, que concitaron á la opinión pública, procurando que el Congreso no lo aprobase, y consiguiendo que hombres de la importancia de Alemparte, Montt, Balmaceda, Vargas, Rodriguez, Casanueva, Fuensalida y otros tan considerados como ellos, en la prensa, en los círculos políticos y en las cámaras, combatiesen el Tratado inmediatamente después de celebrado.

Un eminente hombre de estado chileno, ex-ministro del gobierno y miembro de la Suprema Corte de aquella

Nación, en un estudio que hizo del tratado de 1881, decía lo siguiente: «Conocido es ya de todo el país el tratado que el Gobierno Chileno acaba de negociar con el Argentino, relativo á la cuestión de límites pendiente entre ambas Repúblicas.................................

....

....«Chile ha huido, lleno de espanto, al ver la faz ceñuda del pueblo Argentino, y esta fuga no puede menos de infundir á nuestros enemigos del Norte, el más miserable concepto de nuestro carácter y de nuestras cualidades morales»......................................

«Contrasta, pués, de un modo sorprendente, la energía desplegada en los primeros tiempos de la negociación Argentina, con la humillante timidez que ha dominado á nuestros estadistas en los últimos años. Esa timidez es la que ha traido consigo y ha venido á dar por amargo fruto el tratado que está por consumarse».

«Sémejante tratado, no solo no habría sido admitido, sinó que habría sido rechazado con indignación en los buenos tiempos en que el gobierno y el pueblo Chileno, se inspiraban en más altas ideas y sentían latir su corazón al impulso de más nobles sentimientos»........

....

« ¡ Precioso desenlace ! »

« Para la República Argentina es este un triunfo tan tan brillante como inesperado ».

Estos párrafos resumen la opinión de los opositores al Tratado de 1881, y explícan la actitud del señor Barros Arana al negarse á firmar el acta de 12 de Enero de 1892.

Lo hemos dicho, y no nos cansaremos de repetirlo:— para Chile, la cuestión de limites ha sido un pretexto, para buscar territorios al oriente de la Cordillera de los

Andes, sobre todo en los valles cuya feracidad han estudiado sus geógrafos.

Ratificado y cangeado el pacto internacional de 1881, los peritos no tenían más facultades que las de hacer *sobre el terreno* la demarcación de límites, con extricta sujeción á sus cláusulas. Así lo entendieron ambos, Pico y Barros Arana, al celebrar la cordial conferencia del 12 de Enero de 1892; pero, en la noche de ese día, las cavilaciones de unos y las incitaciones de otros, hicieron que el Perito chileno buscase, ó el medio de conseguir, para su país, territorios de este lado de la Cordillera, ó el medio de impedir que la demarcación se hiciese inmediatamente; dejando que la alarma y las pasiones populares, agravando la situación y comprometiendo las relaciones entre los dos países, nos forzaran á hacer nuevos sacrificios, como los que habíamos venido haciendo hasta entonces, en todas nuestras convenciones internacionales con Chile.

El medio lo encontró, lanzando su doctrina del *divortium aquarum*, primero, al negarse á firmar el acta de aquel día; y luego, en su extensa nota de 18 de Enero de 1892, dirigida al Perito argentino, y en la que, sin embajes, declaraba que «la demarcación de límites *por la línea divisoria de las aguas*, además de ser la que ha establecido clara y terminantemente el Tratado de 1881, es la única práctica y posible al ejecuar la operación sobre el terreno. La idea de practicar esa demarcación por las mayores alturas, no solo es contraria al espíritu y á la letra del Tratado, sinó que es geográficamente irrealizable» (109).

(109). Nota del Perito chileno Don Diego Barros Arana al Perito argentino Don Octavio Pico de fecha 18 de Enero de 1892, reproducida, en parte, en el libro «*La Cuestión de Limites entre Chile i la República Argentina*» por Don DIEGO BARROS ARANA, página 26.

Estas breves palabras de Don Diego Barros Arana, condensan todo el pensamiento de política internacional del partido en cuyas filas ha militado el Perito de Chile.

Si la línea se trazase como Chile lo pretendía en 1892, habría desaparecido por completo el Tratado de 1881. Por ese sistema no sería la Cordillera, ni sus cumbres, ni el *divortium aquarum* peculiar de sus montañas, el que serviría de límites entre los dos países. Serían las hoyas hidrográficas del continente, donde quiera que estuviesen situadas, las que vendrían á determinar, no el *uti possidetis,* ni siquiera el dominio territorial tradicional de Chile y de la República Argentina en 1810, sinó una nueva división de los territorios de la América Meridional, desde el paralelo 23° hasta el 52°, cuyo resultado desconocido, hasta en su posibilidad, en 1881, sería completamente contrario á todos los límites señalados á los dos países, por los documentos emanados de la conquista, de la colonia, del virreynato, de la independencia y hasta de las leyes más recientes.

Como, sabiamente, lo ha dicho el ministro Alcorta en un documento notable (110), la Cordillera, que es propiedad común de Chile y de la República Argentina, como una pared medianera es propiedad común de los dueños colindantes, dejaría de pertenecer, en una vasta extensión, á la República Argentina, si se aplicarse, á la traza de la línea, el sistema hidrográfico continental absoluto, como lo pretende don Diego Barros Arana, desapareciendo también los Andes como límite inconmovible, á despecho de lo establecido en los pactos de 1881 y 1893.

Pero ¿qué importa esto ante el propósito político de

(110). Véase más adelante la negociación referente al acuerdo de 17 de Abril de 1896.

dar á Chile tierras en la Patagonia y en los valles orientales de la Cordillera, de manera que sirvan de guardias avanzadas á las fuerzas chilenas, en el día del conflicto, tantas veces buscado por el señor Barros Arana?

Chile, al oriente de los Andes, es el complemento del plan que las veleidades de algunos hombres de ultra cordillera, que han soñado con la posibilidad de que su patria fuese el árbitro de los destinos de la América del Sud, han venido procurando realizar hace muchos años.

El Tratado de 1881, si Chile cumplía con la fé pactada, hacía imposible esa extensión territorial. Era, pues, menester inutilizar ese Tratado, y don Diego Barros Arana fué el encargado de semejante obra.

Su actitud en la conferencia del 13 y en la nota de 18 de Enero de 1892, tuvo ese único objeto, y á fé que, en parte, lo consiguió.

Producida la primera desinteligencia sustancial entre los Peritos, y enconados los ánimos al extremo de que la ancianidad de don Diego Barros Arana impidió que el nuestro, don Octavio Pico, le provocase á un lance personal, aquel señor no cumplió con la promesa hecha en carta dirigida al General Mitre, de renunciar su cargo de Perito. Por el contrario, subió á la prensa para impugnar al Tratado y denostar á nuestros hombres; bajó á las calles para arengar y exaltar á las multitudes y empleó todos los medios posibles para arruinar á los dos países, obligándolos á gastar ingentes sumas en escuadras y armamentos, inútiles en nuestras repúblicas nacientes.

Así quedó detenida la demarcación de límites en la Cordillera, en la primera reunión que celebraron lòs Peritos para cumplir el tratado de 1881; y así quedó este pacto, saludado, al ser cangeado, como un vínculo de paz

y de amistad, sin haber tenido siquiera un principio de ejecución.

Nuestro Perito, el ilustrado y malogrado don Octavio Pico, falleció repentinamente en Santiago pocos días después, y los gobiernos entraron entonces á ocuparse de los preliminares del prolocolo de 1893, cuyo estudio formará el motivo de los siguientes capítulos.

PARTE TERCERA

EL PROTOCOLO DE 1° DE MAYO DE 1893

I

PRELIMINARES DE LA NEGOCIACIÓN

I

Los Peritos habían convenido en someter á sus respectivos gobiernos, las graves divergencias ocurridas, al iniciarse los trabajos de demarcación.

La actitud del señor Barros Arana, fué una doble sorpresa para todos los que en este país, se ocupaban de las cuestiones internacionales. Parecía imposible que un hombre de la edad, de los antecedentes y de la seriedad de don Diego Barros Arana, faltase dos veces á sus deberes y á sus compromisos, una olvidando los pactos internacionales de su patria, y otra sus propias declaraciones de confraternidad y de paz.

Sin embargo, ahí estaban los hechos, demostrando el

error que todos habíamos padecido, al creer en la sinceridad de los propósitos que don Diego Barros Arana, decía que abrigaba cuando aceptó el cargo de Perito de Chile.

Este hombre singular, tenaz, voluntarioso, se había propuesto imponer su opinión á despecho de todo, tal vez convencido de buena fé de que él solo era el verdadero representante de los intereses de Chile.

El tratado de 1881 le había sido antipático, y sus cláusulas, que él consideraba favorables á la República Argentina, le torturaban, como un suplicio de la Inquisición, al tener que cumplirlas.

El *divortium aquarum*, sostenido como si estuviese encuadrado dentro de las prescripciones del Tratado, le parecía la única tabla de salvación. Lealmente aplicado el pacto, dejaría á Chile encerrado «entre su mar y sus montañas,» según la frase gráfica de Walker Martinez. Hecha la demarcación con arreglo al *divortium aquarum*, Chile tendria tierras al occidente de los Andes.

Para robustecer esta actitud de don Diego Barros Arana, influian mucho los estudios practicados por el ingeniero don Alejandro Bertrand, y publicados, en 1884 y 1886, bajo los títulos respectivos de *Memoria sobre las Cordilleras del Desierto de Atacama* y *Memoria sobre la Región Central de las Tierras Magallánicas.*

Este último trabajo, que había visto la luz pública algunos años antes de la reunión de los Peritos en Santíago de Chile, había revelado á aquel Gobierno la importancia que, para él, tendría la adopción del sistema del *divortium aquarum continental* para la demarcación, puesto que, mediante su aplicación, no solo la República Argentina no tendría puertos en el Pacífico, sino que la línea debería traerse á las llanuras orientales de la Cordillera, donde nacen rios que desaguan en el Pacífico.

Si el señor Barros Arana ocultó su propósito al señor Pico, tanto en su conferencia, como en su nota de 18 Enero de 1892,—el señor Bertrand lo había revelado claramente en su *Memoria oficial* sobre la línea divisoria en el Sud. En más de un párrafo de aquella Memoria, el Ingeniero Bertrand, 2° Gefe de la Comisión de Límites de Chile, impugna al Tratado de 1881, y reconoce que, la línea trazada según la división de las aguas continentales, daría á Chile vastos territorios al oriente de la Cordillera, en las llanuras ó Pampas argentinas.

Aún cuando hemos de tener que volver á invocar, más adelante, esos trabajos del señor Bertrand, necesitamos citar aquí algunos de sus párrafos, para explicar los motivos de la opinión sostenida por Barros Arana en 1892, y lo justificado de las alarmas que ella produjo en el gobierno argentino.

Hablando del Tratado de 1881, y de los límites en él señalados, dice el señor Bertrand lo siguiente:

«El dominio de Chile sobre la Patagonia austral, principia en el paralelo 52° de latitud, en el punto de intersección de ese paralelo con el *divortia aquarum* de los Andes.

«Este punto de partida es el que importa conocer y fijar, y era, el encontrarlo uno de los principales objetos de nuestra exploración; pero ella solo ha venido á confirmar un hecho aseverado hace mas de tres siglos, *que parece haber sido olvidado en la redacción de nuestro tratado de límites;* esto es, que LA CORDILLERA DE LOS ANDES, PIERDE SU CONTINUIDAD AL LLEGAR Á LA REGIÓN PATAGÓNICA, sus cumbres se diseminan por las numerosas islas y penínsulas de los canales occidentales; EL *divortia aquarum* DE LAS CORRIENTES *que bajan á ambos océanos, se aparta con frecuencia de su dorso fracturado,* *y* SE TRASLADA MAS AL ORIENTE a l c a n z a n d o á v e c e s

hasta la rejión plana de las Pampas. Esto sucede especialmente en las proximidades del paralelo 52°, DONDE LA PLANICIE SE EXTIENDE DE UNO Á OTRO OCEANO..

«Queda, pues, demostrado de un modo inconcuso, que, en la latitud de 52° *la Cordillera de los Andes derrama todas sus vertientes en las aguas del Pacífico* y que el *divortia aquarum del continente* debe buscarse al oriente de ella, en las extensas vegas que forma el afluente occidental del Río Gallegos.» (111)

Fueron estas series de revelaciones, confirmando los estudios del Capitan Moyano, argentino, las que aconsejaron la actitud del señor Barros Arana, como lo comprobó más tarde, pocos dias después de su desinteligencia con el Perito Pico respecto de la línea de la Cordillera, cuando se trató de continuar las operaciones al Sud, en los territorios de la Tierra del Fuego.

Inmediatamente de producirse el conflicto, el señor Pico quiso retirarse de Chile, previo convenio con su colega Barros Arana, de suspender todos los trabajos y poner la disidencia en conocimiento de los gobiernos, para que ellos procurasen encontrar la solución.

Así lo comunicó nuestro Perito al Gobierno Argentino, agregando que, considerando inútil su permanencia en Chile, lo mismo que la de sus ayudantes y personal de la comisión demarcadora, iba á regresar inmediatamente á la República Argentina.

El Doctor Don Cárlos Pellegrini, que entonces ocupaba la presidencia de la República, indicó á nuestro Perito

---

(111) ALEJANDRO BERTRAND—*Memoria sobre la Región Central de las Tierras Patagónicas*—Santiago de Chile, 1886, pág. 132 y siguientes.

la conveniencia de que se quedase todavia en Santiago, y esperase allí conocer la actitud que los dos gobiernos asumirían en frente del conflicto.

Pico quedó en Chile, y obedeciendo á instrucciones de nuestro Gobierno, indicó al Perito Chileno la conveniencia de proceder al trazado de la línea divisoria en la Tierra del Fuego, operación que era independiente de la que había motivado la disidencia entre ellos, y que, al parecer, no ofrecia dificultad alguna.

A pesar de que la subcomisión de ayudantes argentinos, hacia un mes que esperaba á sus colegas chilenos en la Tierra del Fuego, por haber éstos faltado á la cita convenida, el señor Barros Arana contestaba, en primero de Febrero de 1892, lo siguiente: «Habiendo comunicado al Ministerio la dificultad suscitada sobre la inteligencia del art. 1° del Tratado de 1881, se me ha encargado que suspenda todo trabajo, hasta no saber si el Gobierno de Buenos Aires acepta ó no aquella interpretación, que vendría á embarazar la marcha de este negocio.» (112)

No podían quedar más claramente determinados los propósitos que dominaban el espíritu del Señor Barros Arana. Si se interpretase el art. 1° del Tratado, dándole la inteligencia que D. Diego Barros Arana le había dado en su nota de 18 de Enero de 1892, la línea se trazaría en la forma que el Ingeniero Bertrand indicaba en su *Memoria sobre la región central de las tierras Magallánicas,* extendiéndose, en consecuencia, «hasta la región plana de las pampas,» puesto que, «el *divortia aquarum del continente,* debe buscarse al oriente de la Cordillera.»

En cambio, si la interpretación que los gobiernos da-

(112) Memoria de R. E. presentada al Congreso Nacional por el Doctor E. S. Zeballos.—Buenos Aires 1892, pág. 302.

ban al art. 1º del Tratado de 1881, fuera la que había sostenido nuestro Perito el señor Pico, la línea no podría salir del encadenamiento principal de los Andes, corriendo forzosamente sobre sus más altas cumbres que dividan las aguas.

En el primer caso se habría seguido el consejo del Ingeniero Bertrand, que, en su *Memoria* sostiene que la línea debe bajar á la región de las llanuras, abandonando á la vez la Cordillera de los Andes y las cláusulas del Tratado que las señalan como límite incomovible. En el segundo caso, se habría respetado todo: la naturaleza, la tradición, los pactos, y la fé internacional comprometida.

Aun cuando el incidente respecto al envio de la Comisión para la demarcación en la Tierra del Fuego, se solucionó con la intervención de nuestro Ministro Plenipotenciario Doctor Uriburu, el Gobierno Argentino creyó deber prestar una atención preferente á esta nueva desinteligencia, que resucitaba la cuestión promovida en 1890, cuando el Gobierno de Chile, se resolvió á hacer concesiones á particulares en el valle interior, formado entre el Cordón central y el Oriental de la Cordillera, en la fracción que atraviesa el curso del río Buta Palena. (113)

---

(113) El Gobierno de Chile comisionó al Subdirector de la Oficina Hidrográfica, Don Ramon Serrano Montaner, uno de los más notables geográfos chilenos, para hacer estudios en la región patagónica. Entre ellos, hizo uno muy completo del Valle del Río Buta Palena, situado á los 43° 40' de latitud Sud, que se encuentra publicado en el *Anuario Hidrográfico,* tomo X, correspondiente al año 1885, en que hizo su exploración. Con motivo de ese estudio, y siguiendo los consejos de su geógrafo, el Gobierno de Chile dispuso poblar ese valle, del que dice la *Memoria del Ministro del Interior* de Chile de 1889 (pág. LVI á LX) que: «La Cordillera de los Andes se divide en esta latitud en tres grandes cordones, *que el rio atraviesa en su curso,* FORMANDO ENTRE EL CORDÓN CENTRAL Y EL ORIENTAL, un valle longitudinal, *extensisimo,* que recorre al parecer *una zona de latitud considerable,* al Sur y al Norte de la laguna orígen del río. Este valle es apropiado para la crianza de ganados y aún para la agricultura ..... A los colonos, á parte del sitio para su

Con ese objeto el señor Presidente de la República, Dr. Don Cárlos Pellegrini, reunió á sus ministros en un acuerdo especial, que tuvo lugar el 30 de Enero de 1892, es decir 12 dias después de lanzada por primera vez por el Perito chileno su teoría del *divortium aquarum continental,* como sistema único de demarcación de la línea de fronteras.

La mayor gravedad que el asunto ofrecía, era la consecuencia que, el mismo Don Diego Barros Arana, sacaba de la aplicación de su principio al trazado de la línea. El extracto del contenido de su nota de 18 de Enero, hecho por él mismo en la publicación con que en 1895 pretendió justificar su actitud, dice así: «El principio del *divortium aquaram,* suministra implícitamente reglas fundamentales, destinadas á facilitar los trabajos de demarcación. Vamos á señalar algunas de ellas, para que se puedan apreciar las ventajas que se derivan de ese principio.

«Primero. Establecido que la línea divisoria debe pasar por las cumbres más elevadas que dividan las aguas, es incuestionable que no debe pasar por las cumbres que no dividan las aguas entre los dos países.

«Segundo. Establecido igualmente que la línea divisoria debe pasar por entre las vertientes que se despren-

---

habitación (*), se les dará una pequeña extensión para cultivo, *y una hijuela en el valle interior.»*

El Gobierno Argentino reclamó de esa disposición, y el incidente se arregló fácilmente entre el Ministro de R. E. argentino Dr. Zeballos y el Plenipotenciario Chileno Don Guillermo Matta.

El incidente de 1892, entre Barros Arana y Pico, renovó aquella cuestión, puesto que si se aceptase la demarcación por el *divortium aquarum* continental, el Valle del Buta Palena sería chileno, en tanto que con arreglo al Tratado del 1881 (y Protocolo de 1893) es argentino.

(*) Isla de Leones, situada en la boca del rio Buta Palena, en el Pacífico.

den á un lado y á otro, es también incuestionable que *no puede cortar rios, arroyos ó vertientes.*» (114)

No era, pués, solo la cuestión de la Cordillera, la que debía ocupar á nuestro gobierno, sinó también la referente al cruzamiento de los ríos por la línea divisoria, hecho que Don Diego Barros Arana consideraba imposible, pretendiendo que, en todos los casos, debería buscarse el orígen de la hoya hidrográfica de cada río que desaguase en el Pacífico, aun cuando para esto hubiese sido menester abandonar la Cordillera é ir á buscar las fuentes de esos ríos en las llanuras Patagónicas, situadas al oriente de los Andes.

Aceptar esto, era dejar resuelto en favor de Chile la cuestión referente al valle del Buta Palena, río que nace en territorio Argentino, y cuya ocupación por Chile había motivado los reclamos del gobierno argentino en 1890, después del acuerdo de ministros de Diciembre de 1889 (115).

---

(114) DON DIEGO BARROS ARANA—«*La Cuestion de limites entre Chile i la República Argentina*—Pág. 20.

(115). Siendo Presidente de la República el Dr. Miguel Juarez Celman, y con motivo de haber reclamado Chile por la pretendida violación del *statu quo*, con motivo de la venta anunciada en Lóndres de una extensión de terrenos cedidos por el gobierno argentino á una sociedad inglesa, y situados en el Chubut, se discutió entre las dos Cancillerías, la cuestión relativa á los ríos que nacen fuera de la Cordillera.

El Dr. D. Estanislao Zeballos, ministro de relaciones exteriores en esa época, presentó, en el acuerdo general de 4 de Diciembre de 1889, una Memoria, de la que vamos á transcribir los párrafos más importantes, porque ellos demuestran cual era la inteligencia que, desde entonces, daba el gobierno argentino al artículo 1° del Tratado de 1881, y, por tanto, cuales fueron las ideas que precedieron á las aclaraciones dadas por el de 1893 á aquel artículo.

Decía así el Dr. Zeballos.

I

«La gravedad de los hechos que tengo el honor de someter á la consideración de mis distinguidos colegas de gabinete, me ha decidido á dar forma escrita á la materia de este acuerdo de gobierno, con el propósito de dejar en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, antecedentes precisos sobre los temperamentos adopta-

Así lo comprendió el presidente Pellegrini, dedicando una atención especial á este asunto, que las condiciones políticas del país revestían aún de mayor gravedad.

La poderosa revolución de Julio de 1890 había sido vencida; pero la renuncia del Doctor Juarez Celman de la Presidencia de la República, dando á los vencidos entraba y participación en el gobierno de la nación, creaba á la situación política interna complicaciones que se temian por todos, y que se revelaba en la agitación

---

dos para la defensa de los intereses y de la soberanía de la nación, en sus relaciones con la República de Chile.. ....

....

....

«5°. Algunos de estos ríos, como el *Vedudá hué, Corcovado, Huemules, Ayssen y Palena,* corren al pié oriental de la Cordillera y entran al Pacífico por sus quebradas.

Refiriéndose á la anti-Cordillera ó simple sierra, el capitán de fragata Simpson, dice en su informe:

«Esta sierra *secundaria* ó lomo *constituye, pues, la verdadera division de las aguas,* y es por esta razón que se encuentran ríos, como el Ayssen, que, proviniendo del *otro lado,* atraviesan por completo el collar de los Andes».

«Y agrega en otra parte «Que espera que la experiencia ganada no se pierda y que pronto se aproveche nuestro gobierno de las grandes ventajas que le proporciona esta nueva vía, *en poner una vasta y hermosa comarca* bajo el amparo efectivo de las leyes de nuestra República».

Chile no guardó secreto, y en 1875 su Anuario Hidrográfico Oficial publicaba todos los informes y numerosos planos de esta campaña. ....

....

....

VII

«Se entiende por línea de las cumbres más elevadas, á los efectos del tratado, aquella que corre sobre las mayores alturas del cuerpo orgánico que forma el espinazo de la Cordillera, aunque este cuerpo tenga rayaduras transversales ó valles intermedios».

«El tratado se refiere á cumbres que deben tener dos caractéres: 1°. Ser las más elevadas. 2°. Dividir las aguas».

«Dichas cumbres son nevadas y en la época de los derretimientos, dividen sus propios deshielos, regando sus flancos y sus bases».

«Si el *divortium aquarum* de la Cordillera, cae siempre en el Pacífico, como lo observa el ingeniero Bertrand, y lo muestra un mapa, no por eso dejan aquellas cumbres de ser las más elevadas que dividen aguas, á que se refiere el tratado».

«Si entre algunas de estas cumbres que dividen las aguas, hay

que producía la lucha electoral para la nueva presidencia, que debía inaugurarse el 12 de Octubre de 1892.

Chile, que ha aprovechado hábilmente todas nuestras conmociones internas para apremiar sus exigencias, no dejaría de aprovechar la que entonces se presentía, y que estalló en 1893. El presidente Pellegrini, deseaba conjurar todo esto, que preveía, y encargó á su ministro de Relaciones Exteriores, la redacción de una Memoria

---

quebradas, en tal caso, lo justo es seguir la línea ideal del macizo hasta hallar las nuevas divisorias».

«Chile, abandona, sin embargo, el espinazo de la Cordillera y viajando á través de uno y acaso de dos grados sobre la Patagonia, se detiene en una serie de valles y lagos, situados al pié de alturas no siempre contínuas, tal vez formadas por ondulaciones que sirven de unión á cerros aislados, como los montes Zeballo y Belgrano y que naturalmente á su vez dan orígen á arroyos y ríos. Sigue Chile alguna de estas aguas como la del Buta Palena, del Ayssen y Huemules, etc., y nota que llegan al pié oriental de la Cordillera de los Andes, y, por grietas ó rajaduras del espinazo, se escurren al Pacífico».

«Entonces pretende un límite que corra por la Patagonia, ó sea por sobre aquellos valles y lagos, que aunque cuando viertan agua por accidente local, *no son las cumbres más elevadas* de que habla el tratado .

«Aun no tenemos un conocimiento satisfactorio del régimen de las aguas en la región Patagónica mencionada, pero situando en la costa varios puntos que están ya determinados, según trabajos de Chile, se advierte que esta república aspira á los valles que van del grado 41 de latitud Sud hasta el 52° de longitud Sud, sin mencionar otros que desea más al Norte, frente á la Gobernación del Neuquen y que se encuentran respecto de los Andes en la misma situación que los que en San Juan y Mendoza han reconocido como indiscutiblemente argentinos... ....

....

....

«El debate comenzará con la desinteligencia de los peritos en el terreno: crecerá en las Cordilleras; los dos pueblos exaltados se mirarán con actitudes provocadoras, y tendremos que elegir entre 4 soluciones: *el aplazamiento,* que es estéril, cuando no se funda en debilidad física, transitoria ú orgánica; *la guerra* que uno y otro país tiene interés en evitar; la *transacción* ó sea una solución que deje los valles Patagónicos á la Argentina y los puertos del Pacífico ó senos cerrados á Chile. desenlace posible dentro de una política moderada, que puede satisfacer las aspiraciones comunes. El cuarto temperamento, previsto por el tratado, sería algo parecido al arbitraje: el sometimiento *á* un tercer perito». (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo referente á las reclamaciones de 1890).

que presentase al acuerdo general del gabinete, convocado para el 30 de Enero de 1892, Memoria en la que el ministro debía exponer sus vistas sobre la actitud asumida por el Perito chileno en su nota de 18 del mismo mes y año. El Dr. Zeballos hizo un extenso trabajo al respecto y de él reproducimos en seguida algunos párrafos que vienen á demostrar cuales eran las ideas del gobierno argentino, aun antes de comenzarse las negociaciones que dieron por resultado el protocolo de 1893.

Decía así el ministro Dr. D. Estanislao S. Zeballos:

«La gravedad de la materia y la conveniencia de que cuanto con ella se refiere, quede claramente documentado en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, me han decidido á someter esta exposición al Acuerdo General de Ministros, que el señor Presidente ha tenido á bien producir, para tratar de la honda disidencia ocurrida entre los Peritos de la República Argentina y Chile, reunidos en Santiago para comenzar la demarcación........ .

«He considerado el asunto de un punto de vista especial, para eliminar algunas de las dificultades sérias que pueden ocurrir en la demarcación. El señor Perito Chileno discute en su nota, la hipótesis general de que, admitiendo el criterio absoluto de llevar el límite por las más elevadas cumbres, cimas ó cadenas de los Andes, forme una línea quebrada que éntre y salga sucesivamente en el territorio nacional de cada país, al unir cimas como el *Aconcagua*, el *Famatina*, el *Payén*, etc. Estos tres no forman parte del macizo central de los Andes; son centinelas destacados y aislados, en la vasta región oriental. El hábil argumento es ineficaz, y por consiguiente, sin embargo, él ha servido al señor Perito de Chile, para llevarlo más lejos, y exponer como recí-

proca, y bajo la apariencia de perjuicios probables para la Repùblica Argentina, su temor de que el límite se interne á la inversa al occidente, y deje en territorio argentino algunas tierras y bahías de la Costa del Pacífico.

«El argumento se devuelve con una precisión matemática, aplicándolo al criterio absoluto sostenido por el señor Perito de Chile. Si, en efecto, el limite ha de abandonar las cumbres más elevadas de los Andes, cuando entre ellas pasen ríos ó arroyos, ó no nazcan de ellas estas corrientes de agua, sino muchas leguas al oriente fuera de los Andes, en las tierras bajas y llanas, como sucede en el grado 52; si el límite ha de descender la falda argentina de los Andes, para seguir esas aguas y rodear sus nacientes, que obedecen á fenómenos locales internos y no del *macizo andino*; si, en fin, por no cortar con el trazado arcifinio los ríos ó arroyos, ha de adoptarse cualquiera de las diferentes divisiones de aguas que existan, y no únicamente la divisoria de aguas de dicho macizo andino, sistema de montañas que en Sud-América, como en el Derecho Público Internacional sirve de espalda á las Naciones vecinas, es evidente que el espíritu y la letra del Tratado quedarían violados, porque Chile ejercería dominio al oriente de los Andes. La contradicción desaparece si se dá al Tratado la interpretación genuina, huyendo por ambas partes de criterios limitados é impracticables.

«En el Derecho Público Internacional, como en el Tratado de 1881, cuando se interpone entre dos Naciones una Cordillera inmensa; ¿por qué parte de ella correrá el límite?.... Por el macizo central, dejando los valles de una y otra falda para las respectivas soberanías. ¿Qué criterio guiará á los demarcadores para dividir el macizo central? La división de sus propias aguas, que no es posible confundir con la división de las aguas de

otras cadenas menores de montañas relacionadas con el macizo ó independientes del mismo, ni con el *divortium aquarum* de las llanuras orientales, aunque de estas corran aguas al Pacífico por circunstancias geográficas puramente locales, internas y accidentales que no dan la regla general á la ciencia ni al derecho público» (116).......

II

Después de ese acuerdo el Presidente de la República resolvió estudiar por sí mismo el asunto, y fijar de una manera terminante y expresa la inteligencia que el gobierno argentino daba al artículo 1º del Tratado de 1881, sobre cuyos alcances se había producido la disidencia entre los peritos Pico y Barros Arana.

Se recordará que hemos expuesto que el último trámite convenido entre el señor Barros Arana y su malogrado colega, fué el sometimiento de la desinteligencia producida á la resolución de sus respectivos gobiernos. El argentino por su parte, como el de Chile por la la suya, estaba obligado á comunicar á su nuevo perito, (que lo fué el ingeniero Don Valentín Virasoro) cual era la manera en que debía él aplicar el tratado de 1881, ya fuese que se aceptasen las teorías de don Diego Barros Arana, ya fuese que el gobierno sostuviese la interpretación que su Perito señor Pico le había dado en la conferencia de 12 de Enero y en su nota de 14 del mismo.

A ese fin se produjo el acuerdo de 30 del mismo mes, y con ese mismo propósito el Doctor Don Carlos Pellegrini, como Presidente de la República, redactó una

(116). M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo referente á la negociación del protocolo de 1893.

breve exposición que, autógrafa, existe en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, inédita hasta ahora, y que á continuación reproducimos, por la alta importancia que ella tiene, no solo por ser la palabra oficial del primer magistrado de la República Argentina, sino también porqué es uno de los documentos más fehacientes, para que el Arbitro y la opinión pública conozcan las ideas que dominaban á los estadistas de este país, cuando más tarde, se celebró el protocolo de 1º de Mayo de 1893.

Decia así el Presidente Pellegrini:

«Para la interpretación *bona fide* del tratado de 1881, es indispensable tener siempre presente el principio fundamental del convenio de límites. El resultado de la larga discusión que precedió al Tratado, fué el de dejar establecido que la Cordillera de los Andes dividía la República Argentina de Chile; que las costas del Pacífico y del Estrecho de Magallanes pertenecerán á Chile y las costas del Atlántico y Patagonia á la Argentina. Siendo la cordillera la línea divisoria, y no siendo esta una línea matemática sino una faja de ancho variable, la línea debería, teóricamente, pasar por el centro de la cordillera; pero no siendo esto practicamente posible, fué necesario establecer una base gráfica para trazarla en el terreno, y se dijo: «La cordillera es el límite, y la línea divisoria pasará (dentro de la cordillera) *por las cumbres más altas que dividan aguas*».

« Estos dos términos: « *cumbres más altas* » y « *división de aguas* », son inseparables.

« Por cumbres más altas, no puede entenderse los picos más elevados que pueden existir, destacados del macizo de la Cordillera á uno y otro lado; sino la línea de sierras más elevadas de las varias que forman la Cordillera, y la línea divisoria en estas sierras pasará por entre las

vertientes que derraman sus aguas á Occidente ó á Oriente.

«Una línea trazada así, consultaría del espíritu y de la letra del Tratado, porque respetaría la Cordillera como límite, y trazaría la línea por las más altas cumbres y entre la división de sus aguas.

«Buscar la división de las aguas por otras cumbres, y establecer que la línea, en caso alguno, puede cortar una corriente de agua, es salirse de los términos del Tratado, y establecer condiciones arbitrarias, que pueden importar, en el terreno, olvidar la base fundamental del Tratado, y salvando toda la Cordillera, ir á buscar la línea divisoria en las pampas de la Patagonia, lo que sería evidentemente contrario al convenio definitivo, que fué confirmado por el Tratado.

«Cumbres más altas que dividan aguas» ó «división de las aguas por las cumbres más altas», de cualquier manera que se exprese el pensamiento, es evidente que es indispensable que los dos hechos concuerden para trazar la línea.

«Dentro de una cordillera, toda línea de sierras, sobre todo sierras nevadas, dividen aguas. El deshielo produce corrientes que descienden por uno ú otro lado, ó infiltraciones que producen vertientes á uno ú otro lado. La división de las aguas, por sí sola, no fijaría una línea, sino varias, tantas cuantas líneas de sierras hubiera, y fué para determinarla que se estableció que la división debía corresponder á las cumbres más altas.

«Es necesario también no confundir la división de las aguas, con el sistema hidrográfico de la región Andina y Patagónica.

«El deshielo ó una vertiente que se derrama al Oriente por la falda de la más alta cumbre, marca la línea de la división de las aguas; pero esa pequeña corriente, si-

guiendo su curso, engrosándose con las aguas de otras vertientes, forma un pequeño torrente, que más adelante es un arroyo que llega al valle, y encuentra, por accidente, una eminencia ú obstáculo que lo obliga á desviarse y cambiar de curso, y sigue así jirando y desviándose, hasta que encuentra una depresión, una quebrada, y cambiando bruscamente al Occidente, se lanza por él y alcanza un brazo del mar Pacífico. ¿ Importa este accidente de su curso, destruir el hecho originario de que en su nacimiento, sus aguas corrieron hacia el Oriente? Evidentemente no. La división de las aguas debe entenderse en el origen de las corrientes, pues la línea debe pasar *entre las vertientes*.

« Si el arroyo ó río vuelve sobre sí mismo, y un accidente orográfico le permite atravesar la Cordillera y buscar el Pacífico, es evidente que la línea divisoria que pasa entre las vertientes, tiene que cortar el río ó arroyo.

« El Perito Barros Arana, establece principios geográficos indiscutibles, pero al aplicarlos, hace caso omiso de las palabras « *más altas cumbres* », que existen en el Tratado, y se atiene exclusivamente á la división de las aguas, y ésta va á buscarla en la parte más al Oriente que le sea posible, y penetra probablemente hasta las mesetas de la Patagonia, dejando al Oeste toda la Cordillera de los Andes.

« Pero el Perito Chileno no puede hacer caso omiso de la frase « *más altas cumbres* », que está escrita y no lo está inútil ni ociosamente; como nosotros no podríamos hacer caso omiso de la « *división de las aguas* », que también está en el Tratado y con algún objeto ha sido puesto.

« Es posible que, en el terreno, en cierta parte, se pueda trazar exactamente la línea en que coincidan ambos términos, pero en tal caso hay que limitarse á levantar con

exactitud el plano del punto, para que, en presencia del caso gráfico, puedan ambos Gobiernos buscar una solución conciliatoria, imposible de establecer de antemano. No se puede hacer sobre estos puntos discusiones teóricas.

«Tampoco es posible redactar instrucciones que abarquen todos los casos y dificultades que pueden ocurrir en el terreno, de manera que la dificultad procedente de la redacción de las instrucciones, puede salvarse con omitir la parte disputada, y limitarse á decir que, en caso de duda, consultarán, elevando el plano del punto discutido y la línea que sostenga uno ú otro Perito.»

Los dos documentos oficiales transcriptos, prueban que, en el concepto del gobierno argentino, jamás cupo una duda, en cuanto á la interpretación del tratado de 1881: interpretación que es la única que desde aquel año hasta hoy, hemos venido sosteniendo.

Creyendo resolver el conflicto producido entre los Peritos, nuestro gobierno precisó la inteligencia de las palabras empleadas en el artículo 1º de aquel pacto, estableciendo que, por él, no podía salirse de la Cordillera al trazarse la línea, como tampoco podía hacérsela correr por las más altas cumbres absolutas de los Andes, ya fuese que en ellas se dividieran ó nó las aguas.

En esos documentos, como en la Memoria de 1889, se establecía expresamente que la línea divisoria debía cortar los ríos que encontrase en su trazado, si esos ríos á su vez cruzaban la Cordillera, y finalmente, con una oportunidad y concisión admirables, el Presidente Pellegrini interpretaba las palabras «cumbres que dividen aguas» como una modalidad peculiar del Tratado, que no se refería al sistema hidrográfico general del continente ni siquiera al *divortium aquarum* de la Cordillera Andina. En la interpretación argentina, esas palabras no querían

decir otra cosa que lo que sus propios términos expresaban: que la división de las aguas tendría que producirse forzosamente en las cumbres, por donde la línea pasase, perteneciese ó no aquella división al sistema hidrográfico del continente ó de la Cordillera. En términos más breves: el doctor Pellegrini entendía que lo que el tratado de 1881 había establecido, era que los hitos debían colocarse en las cumbres donde las vertientes se dividiesen á uno y otro lado, sin que, los accidentes que las respectivas corrientes de agua sufriesen en su curso al descender de la montaña, pudiesen influir en lo mínimo en el sistema de la demarcación, desde que esos accidentes se producían fuera de las más altas cumbres.

Esta inteligencia dada por el gobierno argentino al artículo 1° de 1881, era la única que se sujetaba á los precedentes históricos y á los propósitos con que los negociadores lo habían celebrado.

Comunicada por oficio al Perito argentino señor don Valentín Virasoro, aquél comenzó inmediatamente sus conferencias con el señor Barros Arana, y ahí empezó la nueva vía-crucis de la demarcación, que produjo una nueva desinteligencia entre el señor Barros Arana y nuestro Perito.

III

Mucho mejor de lo que nosotros podríamos hacerlo, refiere todas las peripecias de sus relaciones con el Perito de Chile, el mismo Perito argentino don Valentín Virasoro, en un oficio Memorandum que dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores, y en el que relata todas las incidencias ocurridas, desde su llegada á Santiago de Chile en reemplazo del malogrado señor Pico.

Antes de transcribir una parte de ese importantísimo oficio, queremos hacer notar que todo cuanto en él refiere el señor Virasoro, es anterior al Protocolo de 1893, y, por tanto, son los fundamentos que deben invocarse para interpretar las cláusulas de ese pacto internacional.

Si se ligan las disidencias ocurridas entre el señor Barros Arana y el señor Pico, con las manifestaciones hechas por el señor Barros Arana al Perito Virasoro, se verá cuan destituídos de verdad y fundamento están los asertos de las publicaciones del Perito chileno cuando, después del Protocolo de 1893, ha seguido insistiendo en los tres puntos capitales de su doctrina: 1° que la línea divisoria puede apartarse de las más altas cumbres que dividan aguas en la Cordillera; 2° Que la línea divisoria puede dejar para Chile el dominio de los valles patagónicos, que se encuentran al oriente de los Andes; 3° Que los hitos deben colocarse en los manantiales ú hoyas hidrográficas que determinen la división de las aguas continentales, aún cuando para esto sea menester separarse en absoluto de la Cordillera.

Hacemos notar que, antes del Protocolo de 1893, se discutieron entre los Peritos, con motivo de las instrucciones que debían darse á las comisiones demarcadoras, todos los puntos que más tarde fueron objeto de la negociación entre los gobiernos, y que, no obstante de haber tenido aquel pacto por propósito primordial la solución de todos los puntos que motivaron la divergencia, el señor Barros Arana ha continuado hasta Setiembre de 1898, sosteniendo las mismas ideas que fueron expresamente rechazadas y condenadas durante la laboriosa negociación que precedió á la firma del Protocolo, y en los artículos que forman el texto principal de éste.

Haríamos un trabajo inútil é incompleto si pretendiera-

mos reemplazar con una relación hecha por nosotros de las relaciones mantenidas por el Perito Virasoro con el señor Barros Arana, la hecha por aquel desde su nombramiento en Enero hasta el último día del mes de Marzo de 1893.

La lectura del documento elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores por nuestro Perito, deja en el alma la profunda tristeza del desencanto, al ver á un hombre eminente como don Diego Barros Arana, convertirse en un abogado de malos pleitos, que inventa subterfugios y desconoce hasta la obra de sus propios mandantes, para impedir la solución inmediata y tranquila del largo litijio; pero, en cambio, deja también el convencimiento profundo de que la República Argentina en todos los momentos, y bajo todos los gobiernos, en las Presidencias que se han sucedido desde el tratado de 1881 hasta ahora, no ha buscado otra cosa que el cump imiento fiel y honrado de sus pactos con Chile, propósito contrariado sin tregua por don Diego Barros Arana.

He aquí, ahora, la parte sustancial de la notable memoria del señor don Valentín Virasoro:

....

....

«Algunos días después de mi llegada, el 15 de Enero del corriente año, tuvo lugar mi primera conferencia con el señor Perito Chileno, en el local de la Oficina Internacional de límites, y de lo ocurrido en ella paso á dar cuenta, aunque su índole, más que de carácter oficial, tuvo el de un cambio de ideas generales, y doy cuenta de ella, porque se trató de arribar á una fórmula práctica para recomenzar los trabajos de demarcación que habían sido suspendidos al tratar de iniciarlos en el año próximo pasado.

«En esa conferencia, el señor Barros Arana, entrando

en la interpretación del articulo 1° del Tratado, me dijo: que el hecho determinante de la demarcación debe ser la línea divisoria de las aguas, entendiendo como tal la de separación de las cuencas hidrográficas del Atlántico y del Pacífico, y se estendió en muchas consideraciones ya contenidas en su nota de 18 de Enero del año próximo pasado.

«Díjele que, sin entrar á discutir los términos del tratado, y debiendo tomarse las exposiciones de esta conferencia con las reservas de una conversación privada, al objeto único de cambiar ideas, creía que en realidad debíamos buscar ese hecho de la línea divisoria de las aguas, pero circunscripto por las Cordilleras de los Andes en general, y por sus altas cumbres encadenadas ó sea, en su espinazo principal, en particular.

«El señor Barros Arana me expresó que debíamos tratar de las instrucciones que tendríamos que dar á los Ingenieros ayudantes para su proceder en la demarcación, y que para ésto tendríamos que fijar claramente á qué hecho debían ceñirse.

«Díjele, que sin conocimiento completo del terreno, no podríamos indicar esas reglas, porque no sabiendo como se presentan en realidad los hechos en la Cordillera, carecemos de base para establecerlos préviamente.

«En esto, aunque no explícitamente parece que convino el señor Barros Arana.

«Seguidamente se habló de lo que se debe entender por «cumbres que dividen las aguas», expresándole mi opinión al respecto; y agregué que, como sucede generalmente en otras Cordilleras, la de los Andes podría ofrecernos el hecho del cruzamiento de su cadena de cumbres principales por una corriente de agua, resultando que ésta fuera alimentada por las aguas desprendidas por las dos vertientes opuestas de la Cordillera, en cuyo caso tendríamos estos dos hechos: división de vertientes en la

cadena de la Cordillera, que es á lo que se refiere el tratado, y división de aguas en los oríjenes de aquella corriente, que pueden estar, no sólo fuera de esa cadena, sinó fuera de la Cordillera misma.

«El señor Barros Arana, manifestó que, á su pensar, este caso no se presentará; y que si él se ofreciera, sería la oportunidad de consultar á los gobiernos acerca de su solución; á lo que repuse: que el Tratado nos la daba y nos la imponía claramente, mandándonos que encerrados dentro de la Cordillera y en el límite de su cadena principal de cumbres, buscáramos la separación de las vertientes que se desprenden á uno y otro lado de esa cadena. Que las vertientes no deben ser confundidas con las corrientes de agua, pues, aquellas son los costados descendentes de las montañas encadenadas, y tienen su arista de separación sobre la cadena principal. Esta arista puede ser continuada sin interrupciones, como también (y esto se observa en muchas cordilleras del mundo, y especialmente en el Hymalaya) puede ser cortada por corrientes de agua, presentando un dorso fracturado, pero que continúa después de la interrupción. El Tratado manda que sobre esa cadena principal se busque la separación de las vertientes, es decir, la línea en que se unen los costados ascendentes y opuestos de la montaña, lo que, propiamente hablando, constituye la línea *anticlinal*, ó sea la arista ó línea de encuentro de las vertientes opuestas en lo alto de la montaña.

«Salir de esa cadena en procura de una línea divisoria de aguas de que el Tratado no habla, sería evidentemente salir fuera del Tratado, desde que encierra en un límite dado y claramente expresado el hecho de la separación de vertientes que debe buscarse. El señor Barros Arana concretando su manera de interpretar el Tratado dijo, que los ríos afluentes del Pacífico deben ser consi-

derados como chilenos, desde sus orígenes, y los que desagüen en el Atlántico, argentinos, también desde sus vertientes.

«Le repliqué que era imposible hacer afirmaciones en este sentido. Es preciso conocer el terreno para ello; y siempre sería la posición relativa de los orígenes de esos ríos, respecto de las vertientes generales de la Cordillera, lo que decidiría de si el todo ó parte de su curso debiera pertenecer á tal ó cual Nación.

«Insistió el señor Barros Arana en que era necesario dar á los ayudantes reglas fijas de procedimientos, de acuerdo con la interpretación del Tratado; y que así era necesario hacerlo con la Sub-Comisión mixta de ayudantes del Norte.»

....

....

«Al siguiente día, 26 de Enero, nos reunimos nuevamente en el mismo local, encontrándonos solos los dos peritos.

«El señor Barros Arana, principió por expresarme que ayer se había retirado á su casa apesadumbrado porque había creído ver en mi actitud la seguridad de que iba á renovarse la divergencia ocurrida con el señor Pico, encontrando que mis opiniones acerca del Tratado no eran las que del texto claro de éste podían deducirse.

«Que el levantamiento de planos previos no está autorizado por el Tratado. Que á eso se había opuesto ya, cuando le fué pedido por el señor Pico, y me leyó una exposición escrita que había hecho á éste, cuando se trató de este mismo punto. Que los Ingenieros-ayudantes debían llevar reglas fijas de procedimiento, á fin de proceder en el terreno á hacer la demarcación según fueran los hechos, y según los términos del Tratado.

«Repitió, que á su juicio, la regla fija é invariable de

la demarcación debía ser en absoluto la línea divisoria de aguas continentales. Que éste y no otro era el alcance claro del Tratado.

«Que aquello de los pretendidos Puertos argentinos en el Pacífico era del todo inaceptable. Que Chile, fundándose en el Tratado, jamás lo consentiría.

«Me exhibió un plano que representa la parte Sud del Continente y en que se marca el límite sobre el paralelo 52° hasta las vertientes del río Gallegos, sin alcanzar el brazo de la Ultima Esperanza, y sin llegar, por consiguiente, á la Península Sarmiento, donde se encuentra realmente la Cordillera de los Andes, diciéndome que la línea indicada en él, como fronteriza, es la que Chile considera arreglada al Tratado, y nada le haría ceder de esta resolución, á no ser el pronunciamiento de un Árbitro á cuyo fallo se sometían la interpretación del Tratado.

«En cuanto al levantamiento de planos, observé al señor Barros Arana que, lejos de ser contrario al Tratado, era un auxiliar indispensable de su fiel ejecución. Le recordé la divergencia ocurrida con el señor Pico, y la intervención del señor Ministro Argentino Dr. Uriburu, citándole la nota de éste, del 27 de Febrero de 1892, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores en que dá cuenta de las circunstancias de esa intervención, y de su solución. En esa nota se dice, que conferenció con el señor Presidente de la República de Chile y sus Ministros «con el propósito de restablecer el acuerdo entre « los peritos Argentino y Chileno, mediante la observan- «cia de las disposiciones del Tratado de límites, de las « que parecían apartados. » Nos encontramos conformes en que los peritos no debían empeñarse en discusiones abstractas, sino preparar los elementos para concretar sus juicios en la demarcación sobre el terreno.

«Según esto, y como lo dice en la misma nota el señor Uriburu: «debian los peritos no empeñarse en dis«cusiones abstractas sobre interpretaciones del Tratado; «sinó ponerse en aptitud de fijar sobre el terreno la lí«nea de deslinde que les está cometida, así como en la «de emplear, en la eventualidad prevista, los recursos de «amistoso avenimiento que diese solución á las dificulta«des que se presentasen»..........................

....

«En cuanto á que, según el Tratado, la línea de demarcación continental en el Sur, debe ser de acuerdo con el plano á que he hecho referencia, presentado por el señor Barros Arana, le manifesté que no conociendo el terreno nada podía afirmar al respecto. Que el término del paralelo 52°, como límite entre ambos países, debe ser en el occidente la Cordillera de los Andes, no pudiendo detenerse antes de encontrarla, ni pasar su línea de vertientes una vez encontrada. Que si en esa parte la Cordillera fuera peninsular, no sería extraño que guiados rigorosamente por el Tratado, tuvieramos que cruzar algún brazo de mar para llegar al *divortium aquarum* de los Andes.

«El señor Barros Arana díjome que esto no sería aceptado por parte de Chile, y me expresó su pesar porque veía que no sería posible arribar á un acuerdo, manifestando expresivamente su sentimiento completamente favorable á la solución de la demarcación, bajo las inspiraciones de la buena armonía y de la confraternidad, que sirvieron de base á las estipulaciones del Tratado de 1881. Que por parte de Chile, estaba esto demostrado en el hecho de haber sido elegido en calidad de Perito él, quien fuè el que sentó y convino esas estipulaciones.

«Repúsele que el Gobierno Argentino estaba inspirado en iguales sentimientos y que mis instrucciones estaban

en armonía con ellos. Que no veía aun motivo alguno de desacuerdo.

«Que el procedimiento pedido por mí, de obtener datos seguros como base de nuestras decisiones, revelaba el espíritu de buscar soluciones seguras y el mayor acierto posible en la demarcación, á fin de ponernos á cubierto contra una aplicación errónea del Tratado, cuyo fiel cumplimiento es el interés primordial del gobierno argentino.

«El señor Barros Arana, insistiendo en no hacer el levantamiento de planos previos, y en la necesidad de dar reglas fijas á los ayudantes para ceñirse extrictamente á la línea de separación de los orígenes de las aguas que concurren respectivamente al Atlántico y al Pacífico, díjome que creía conveniente, que en otra conferencia próxima, labráramos un acta en que se hiciera constar las opiniones de uno y otro perito, en cuanto al procedimiento á seguirse.

«Convinimos esto, y dije al señor Barros Arana, que debiendo ir hasta la Cordillera al encuentro del señor Ministro Dr. Quírno Costa, que iba á Chile en su carácter de Enviado Extraordinario Argentino, presentaría la exposición á mi regreso.

«Con fecha 27 de Enero dí cuenta telegráficamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de lo ocurrido en las conferencias anteriores, haciéndole saber que estábamos á punto de labrar el acta de divergencia.

«El día 3 de Febrero, estando ya el Dr. Quirno Costa en Santiago, tuve nueva conferencia con mi colega el señor Perito Chileno, y, según lo convenido anteriormente, le presenté la exposición que de mi parte debía insertarse en el acta, la que fué préviamente conocida y aprobada por el señor Ministro Argentino, y que no transcribo por que ella no era sino la repetición de lo

discutido en las conferencias, habiendo quedado por otra parte sin efecto.

«El señor Barros Arana me dijo, que en seguida de mi exposición haría constar él la suya, y llevó con este objeto el acta ya redactada é iniciada con la mía.

«Pasaron muchos dias sin que me hiciera conocer su resolución al respecto, hasta que, á mediados de Febrero, se inició la ingerencia amistosa y confidencial del señor Ministro Argentino, á fin de procurar el allanamiento de las dificultades y divergencias ocurridas.

«No es necesario que entre en referencias respecto de la negociación que entonces se llevó á cabo, desde que ella fué dirigida por el mismo señor Ministro, hasta que se arribó al feliz acuerdo, que fué su desenlace.

«Durante su elaboración, mi rol fué el de suministrar á su Excelencia el Doctor Quirno Costa, Plenipotenciario Argentino, todos los datos y conocimientos especiales que consideró necesarios para su propio juicio, y para darse cuenta de las conveniencias de las diversas formas de la solución que se presentaba.

«La primera forma fué la convenida en las conferencias del 10 y 13 de Marzo, que tuvieron lugar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre el Doctor Quirno Costa, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Sr. Errázuriz, el Señor Perito chileno y el infrascripto, y que se hizo constar en el proyecto de acta que transcribo á continuación, porque sirvió de base á la negociación despues concluida, aun que debe tenerse en cuenta que no fué firmada entónces.........................

«A este proyecto de acta, que debía ser labrada entre los peritos, con la confirmación por parte de los Señores Ministros de sus declaraciones interpretativas del tratado de 1881, se le dió la fecha del 10 de Marzo, en cuyo día había tenido lugar la primera conferencia.

«Como ya queda dicho, este proyecto de acta no fué firmado, resolviéndose su sometimiento prévio á la consideración de ambos gobiernos, antes de hacerlo, y en consecuencia, fué comunicado por telégrafo al argentino; al mismo tiempo que el señor Ministro Errázuriz, poniéndose en viaje para Valparaiso, lo pondría en conocimiento del señor Presidente y su Gabinete, allí residentes entónces.

«El día 14 de Marzo fué aceptada el acta por el gobierno de Chile, y el día 16 del mismo mes se recibió un telégrama del señor Doctor Anchorena, Ministro de Relaciones Exteriores del nuestro, manifestando que la solución alcanzada había complacido al Señor Presidente, pero pidiendo explicación en una parte, en lo referente á la revisión del hito provisorio de San Francisco, y limitación en otros, á lo relativo á la zona que se dejára á favor de Chile, sobre los canales del paralelo 52°.

«Creo que debo mencionar, lo que el mismo día 16 de Marzo se habló en la Legación Argentina con el Señor Perito Chileno, con motivo de publicaciones hechas por los diarios chilenos, para explicar el alcance y el espíritu de lo que se había ajustado.

«Nos encontramos reunidos los dos Peritos en presencia de S. E. el Señor Ministro Argentino Doctor Quirno Costa, y le manifesté á mi colega el señor Barros Arana, que no encontraba exacta la referencia hecha en varios diarios, tanto de Valparaiso como de Santiago, respecto á los términos de lo acordado, pues en ellos se aseguraba que se había convenido, como regla de demarcación, para cumplir el tratado, la *línea divisoria de las aguas*, y que ésta afirmación, por la deficiencia de que adolece, callando la limitación que esa regla debe tener, segun dicho pacto internacional, resulta inexacta, porque aun cuando sea la línea divisoria de aguas la

condición geográfica que deba buscarse en la cadena principal y dominante de la Cordillera, ella nunca puede ser referida al *divortia aquarum* continental, que es un accidente que podríamos quizá encontrar fuera de la arista de vertientes, y aun fuera del verdadero sistema montañoso de los Andes.

«El Señor Barros Arana nos dijo que no había que dar importancia á las publicaciones hechas por los diarios, porque eran explicables por la falta de informaciones seguras y completas.

«Por mi parte, agregué la observación de que eso podría servir para extraviar la opinión pública, y que si bien lo publicado pudiera tranquilizar y satisfacer el espíritu público en Chile, tambien podría conmover la de la República Argentina, alarmándola y levantando obstáculos al éxito de esta negociación.

«El Señor Ministro Dr. Quirno Costa, recordándole lo dicho por varias veces en las conferencias precursoras del arreglo proyectado, se expresó en los siguientes términos, y creo, hasta con las mismas palabras: «Ya «sabe Vd., señor Perito, que hemos convenido en que «si hay ríos que corten la cordillera, con sus orígenes «al oriente de ella, y sus desagües en el Pacífico, la «línea de demarcación, siguiendo sobre la cadena de «cumbres principales, ha de cortar esos ríos.»

«El Señor Barros Arana contestó que sí, que se cortarían esos ríos; pero, manifestó que no se hablára especialmente de esto en el acta, pudiendo ser consignado en otra especial entre los Peritos ó en un cambio de notas entre éstos.

«Luego agregó: «Con este arreglo, aseguramos la paz entre estos dos pueblos, al menos por cuatro ó cinco años; durante cuyo tiempo no llegarán los trabajos al

lugar en que su cumplimiento podría motivar nuevas dudas ó discusiones. »

« El Doctor Quirno Costa le replicó á esto último, diciéndole que consideraba el arreglo hecho ahora, como la solución de todas las dificultades que pudieran ofrecerse, desde que él importaba resolver lo que de ambas partes se consideraba como el verdadero espíritu del tratado de 1881, y que condensaban en estos términos: « Nada para la República Argentina en las costas del Pacífico, y nada para Chile en la Patagonia ó al Oriente de la cadena principal de los Andes.»

« Hago mención especial de este cambio de ideas y de explicaciones, que tuvo lugar el indicado día 16 de Marzo con el señor Perito Chileno, porque lo que se trató, y en lo que se convino entónces, fué, con razón, considerado por nuestra parte como incorporado á las bases proyectadas; tanto más, cuanto que el acta que se labró, no habiendo sido firmada, solamente tenía el carácter de un acuerdo verbal, de igual fuerza que lo convenido y hablado el 16, que viene á importar solo una explicación de las constancias de dicha acta.

« Al siguiente dia 17, en vista de las explicaciones pedidas por S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Anchorena, el señor Ministro Doctor Quirno Costa resolvió, que el infrascripto se pusiera en marcha para esta capital, á fin de dar personalmente á nuestro gobierno los informes que éste necesitára sobre el asunto.

« Nuevamente se habló con el señor Perito Chileno en la misma Legación Argentina, imponiéndosele de mi viaje á esta capital y sus razones; y se repitió lo referente al cruzamiento de ríos, con lo que, como el día anterior, se manifestó de conformidad.

« Se le habló tambien, de que sería quizá conveniente,

limitar la zona marginal á cederse á favor de Chile, en la costa de los canales de Sud-Oeste; y dijo, que milla más ó menos, podría hacerse esa limitación; aunque, á su juicio, sería siempre preferible la fijación de puntos geográficos ó físicos naturales.

«Tambien agregó el señor Barros Arana: «el Gobierno de Chile creía que en todo lo acordado nada había que no fuera la interpretación del Tratado de 1881, y que no estuviera dentro de las facultades de los Peritos; y que, bajo este concepto, consideraba innecesario someter este arreglo á la aprobación de los Congresos de ambos paí ses, lo que podría traer algunas dificultades.»

«Despues de esto, me puse en viaje para esta Capital, llegando aquí en la mañana del 20 de Marzo; no necesito detenerme en hacer referencias de los acuerdos que tuvieron lugar para tratar del asunto; y solo corresponde á los fines de este informe, presentar los pensamientos dominantes en ellos, resumidos en la forma siguiente: 1°. Al juicio del Gobierno Argentino, el arreglo hecho para algunos de sus puntos, sale de las facultades de los Peritos, y debe ser celebrado entre los Plenipotenciarios de ambos países, y ser oportunamente sometido á los Congresos respectivos.

«2°. En lo referente á los estudios á practicarse en la región de San Francisco, debe decirse explícitamente que, si de esos estudios resultare no estar situado el hito provisorio en el lugar que, por el tratado corresponda, deberá ser levantado, y se colocará el definitivo en donde debe estar.

«3°. Ya sea en el acta misma ó en otra adicional, que se labre entre los Peritos, prefiriéndose siempre lo primero, debe consignarse el caso posible de cruzamiento de ríos por la línea de demarcación.

«4°. Debe procurarse que la zona marginal que se reco-

nocerá á favor de Chile, sobre la costa de los canales del Sud-Oeste, sea limitada á una milla de anchura.

« Estos fueron los pensamientos surgidos de los diversos acuerdos de gobierno, que tuvieron lugar desde el 20 hasta el 31 de Marzo, en cuya última fecha fué despachado el infrascripto y pudo emprender su viaje de regreso de Chile; pero, el señor Doctor Quirno Costa, en su carácter de Enviado Extraordinario en aquel país, recibió otras indicaciones directas y especiales de que no tengo que hacer mención.» (117)

Como nuestros lectores habrán podido apercibirse por la lectura de este documento, él reviste vardadera y gran importancia trascendental. A la vez que sirve de comentario oficial, ilustrado y correcto del Tratado de 1881, él viene á condensar los motivos que forzaron á los gobiernos á darle la forma de un pacto internacional al Protocolo de 1893, que tiene el doble carácter de interpretación de aquél, y de consignar nuevas estipulaciones, agenas á las facultades de los Peritos, y obligatorias para éstos, en el cumplimiento de su mandato limitado.

Despues de los hechos referidos por el señor Virasoro, debemos abandonar á los Peritos, para seguir á las Cancillerías Argentina y Chilena en la negociación del Protocolo de 1893. Esta será la materia del siguiente capítulo.

---

(117) Nota del Perito Dn. Valentín Virasoro, de fecha 26 de Junio de 1893, al Ministro de Relaciones Esteriores,—M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores, etc., etc.

II

EL PROTOCOLO DE 1° DE MAYO DE 1893

OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN

I

El Protocolo de 1893 no fué un convenio internacional, que pueda tomarse como punto de partida de la demarcación de límites entre Chile y la República Argentina. Para nosotros, él sólo importaba la aclaración de las cláusulas del Tratado de 1881, aún cuando, de esa aclaración, resultase que reconocíamos á Chile derechos que, acaso no le habrían correspondido, si aquel tratado se hubiese aplicado *ad pedem literæ*.

Para Chile importaba mucho más. Para Chile importaba volver la calma á la opinión pública alarmada, ante la revelación hecha por el Ingeniero Bertrand, chileno, y por el Capitán Moyano, argentino, de que el Tratado de 1881, dejaba puertos en el Pacífico á la República Argentina.

De todas las cuestiones promovidas por don Diego

Barros Arana á nuestros peritos Pico y Virasoro, resultaba la necesidad de que el Tratado de 1881 fuese clara y definitivamente interpretado, ya que nó por sus mismos autores, por los representantes actuales de la soberanía de Chile y de la República Argentina.

En un principio se creyó posible que simples acuerdos entre los Peritos, fijasen la inteligencia común de las condiciones en que la delimitación de fronteras debía producirse; pero muy luego se vió que, la tendencia del señor Barros Arana, no se limitaba á una simple cuestión de sistema científico de demarcación, sino á una subversión completa de todo lo pactado hasta entonces, buscando que, so pretexto de interpretación del Tratado de 1881, se tradujese, en los hechos, aquel pacto, en una forma completamente distinta de la convenida al firmarlo.

Ya las cuestiones no se limitaban á la línea divisoria en la Cordillera ni en sus valles.

Ahora se estendía también á la Patagonia, á la Tierra del Fuego y á las costas de los canales, que formaron el tema de los debates internacionales desde 1865.

Los estudios de Moyano, de Royers y Bertrand habían demostrado que, en su extremo Sud, la Cordillera de los Andes se internaba en las aguas del Pacífico. Si se aplicaba á la demarcación, el sistema orográfico pactado en 1881, resultaría que, corriendo la línea por las más altas cumbres de la Cordillera que dividan las aguas, los territorios y costas que quedasen al oriente de los Andes, en esa rejión, serían argentinos, aún cuando ellos formasen parte de las costas del Mar Pacífico; en tanto que, si se aplicaba el sistema del *divortia aquarum* continental, los hitos de la línea divisoria debería colocarse en las nacientes del Rio Gallegos, en el paralelo 52°, quedando así para Chile no sólo las costas de los cana-

les que bordan el Pacífico, sino un extenso territorio desde aquel *divortium aquarum* hasta la Cordillera.

La verdad histórica y jurídica, es que la República Argentina, al celebrar el Tratado de 1881, no pretendió puertos ni varaderos en el Pacífico. Si el Ministro Irigoyen, al someter al Congreso Argentino aquel tratado, habló de la posibilidad de que esos puertos existieran, sembrando la alarma en Chile, lo hizo sólo con referencia á los estudios particulares que le habían sido comunicados, y sin manifestar el propósito de exigir esos puertos, como una de las condiciones conocidas y convenidas al celebrar el Tratado; y, probablemente, para facilitar su aprobación en el Congreso Argentino.

Era ese un accidente, que resultaría ó nó, de la aplicación leal y científica del pacto.

Pero, el Ingeniero Bertrand, al publicar sus estudios de esas *Tierras Magallánicas*, como él las llamó en su informe, reveló, como un hecho indiscutiblemente probado, que la cadena de los Andes que forma su maciso, como las que la escoltan y acompañan á sus costados, se desvía de su línea permanente de Norte á Sud al llegar al extremo meridional de la América, y, penetrando en el Pacífico en forma distinta, deja al Sud, (es decir, hacia el lado oriental en todo el resto de su extensión), territorios y puertos de mar en el Pacífico, que, conforme á las prescripciones del Tratado, serían argentinos.

Para Chile, el resultado político de esta demarcación, tendría la misma importancia que la que para la Argentina, la delimitación que dejara en el dominio chileno los valles que quedan al oriente de la Cordillera, y, por tanto, era tan justificada la alarma producida allí con ese motivo, como lo fué aquí la causada por la pretensión de don Diego Barros Arana.

El Gobierno Argentino, obrando con la buena fe que

siempre distinguió sus actos, no hizo cuestión de ese punto, y se manifestó dispuesto á reconocer que no tenía derecho á puertos en el Pacífico; pero en cambio de que Chile reconociese que no tenía derecho á valles al Oriente de la Cordillera.

Para nosotros era una simple manifestación de las ideas que presidieron á la celebración del Tratado de 1881. Para Chile eran exigencias nacidas de los estudios practicados por el Ingeniero Bertrand en 1884-1886.

De cualquiera manera que se encarase la cuestión que surgía á ese respecto, no podía considerarse que ella entraba dentro de las facultades de los Peritos, — simples demarcadores, — el resolverla; y, por tanto, el asunto pasó de las Oficinas Internacionales de demarcación, a dominio de las Cancillerías y de las Legaciones diplomáticas.

No era esa sola, por otra parte, la cuestión grave que debía resolverse. El Tratado de 1881, en la demarcación de la línea divisoria en la Tierra del Fuego, había señalado como punto de partida el Cabo Espíritu Santo, y, desde las primeras conferencias entre los peritos, se había convenido en que la comisión mixta argentino-chilena, buscaría la situación geográfica de ese punto, prescrita por el Tratado de 1881, para proceder desde allí á la demarcación.

Había una divergencia capital á este respecto entre los peritos Virasoro y Barros Arana. El uno, el primero, sostenía que la situación del Cabo Espíritu Santo, indicado explícitamente como punto de partida de la demarcación por el tratado Irigoyen-Echevarría, debía buscarse *en el terreno,* por las comisiones demarcadoras. El otro, el Perito chileno, (ó su representante, el Ayudante Merino Jarpa) pretendía que la situación geográfica de aquel

punto debía darse por averiguada, tomándola de la que le asignaban los mapas del Almirantazgo Inglés. Fué este un motivo *fundamental* de desinteligencia, y, como tal, se consignó en una acta de fecha 16 de Abril de 1892, de cuya lectura resulta la evidencia de que sólo un espíritu de obstrucción decidida, pudo oponerse, como lo hizo don Diego Barros Arana, á que trabajos propios de los demarcadores, ratificaran ó rectificaran la posición señalada por los mapas ingleses al Cabo del Espíritu Santo.

Independientemente de estos dos puntos graves, que los gobiernos debían resolver, todavía habían otros de no menor importancia, que reclamaban la intervención de aquellos.

El Tratado de 1881 había dado á los Peritos ciertas facultades para resolver por sí algunos casos determinados que pudiesen ocurrir durante la demarcación de la línea; y se pretendía dar á las sub-comisiones demarcadoras esas mismas atribuciones. Los Peritos no estuvieron de acuerdo, porque, habiendo el Tratado conferido *á los Peritos* el encargo de resolver las dudas,—en casos de bifurcación de la Cordillera en ciertos valles interiores, por ejemplo,—alguno de ellos, el argentino, creyó que no tenía facultad de delegar tan delicadas funciones en sus subalternos. Esta misma cuestión se había promovido anteriormente. La convención de 1888 había impuesto á los peritos el deber *de ir personalmente al terreno*, y, cumpliendo don Diego Barros Arana con esa prescripción, no se habría presentado el caso de que las sub-comisiones tuviesen que resolver, por sí, en caso alguno.

Pero, el Perito chileno jamás fué al terreno, y pretendía delegar en su segundo, el Ingeniero Bertrand sus atribuciones, cosa que nuestro Perito no aceptó. Llevada la divergencia á la resolución del Gobierno de Chile, aquel resolvió, conforme al Tratado, que si los Peritos

no iban al terreno, por cualquiera causa, «el terreno debe ser puesto á su vista por planos fehacientes para los dos, es decir, levantados por las comisiones mixtas.» No obstante esta solución dada por su propio Gobierno al incidente, poco después el señor Barros Arana lo promovía de nuevo, y este era otro de los puntos que los Gobiernos estaban llamados á resolver, cuando en Marzo de 1893 comenzaron las discusiones que prepararon y produjeron el Protocolo de 1° de Mayo de ese año.

Tampoco había tenido, por entonces, solución el reclamo producido por nosotros con respecto á la colocación equivocada del hito de San Francisco, como punto de partida de la línea divisoria en su extremo Norte, sin que el Perito chileno se mostrase dispuesto á llevarlo más al occidente, que era el punto de su verdadera colocación.

Y entre todas estas cuestiones, y sobre todas ellas, los gobiernos debían resolver los puntos capitales de toda la demarcación en la Cordillera, á saber: 1° Si la línea podía salir de las más altas cumbres que dividan las aguas; 2° Si la línea podía cortar ríos en su trazado de Norte á Sur; 3° Si, en el caso en que el lomo de la Cordillera se fracturase, y por sus grietas ó depresiones pasasen ríos, la línea debía continuarse en la dirección que traía hasta encontrar la cumbre inmediata después de la depresión, ó si debía desviarse de su trazado para ir á colocar sus hitos en los valles ó llanuras donde se encontrasen las fuentes de los ríos.

Tales eran las condiciones en que se encontraba la demarcación, cuando, en Marzo de 1893, comenzaron, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con asistencia de los dos Peritos, las negociaciones entre los Ministros Dr. Norberto Quirno Costa y D. Isidoro Errá-

zuriz, para la celebración del Protocolo de 1º de Mayo de aquel año.

En pocos momentos la cuestión de límites con Chile, revistió caracteres más delicados. Don Diego Barros Arana, dos veces contrariado, por la presencia en el Gobierno de su patria de sus adversarios políticos y por la actitud honrada del Ministro Errázuriz, dispuesto á cumplir el tratado, á despecho de las obstrucciones del Perito,—logró apasionar á la prensa y excitar las pasiones populares.

Cuando la historia imparcial estudie los acontecimientos de esos dias, se sorprenderá de las ingentes sumas que en ellos gastaron Chile y la Argentina en armamentos y buques de guerra, asi como del poco criterio con que se ofendia al patriotismo y á los hombres de guerra de allende la Cordillera, contratándose militares subalternos de los ejércitos europeos, para que viniesen á mandar á los oficiales y soldados chilenos.

Los gobiernos de los dos países se dieron cuenta de esa situación difícil, preñada de amenazas y peligros, que la imprudencia de los unos ó los otros podría llevar á Chile y la República Argentina á un rompimiento, y «animados del deseo de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo, que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes,» comenzaron á tratar de formular las bases de un acuerdo que, satisfaciendo «las vivas aspiraciones de la opinión á uno y á otro lado de los Andes,» hiciese «desaparecer las dificultades con que los Peritos habrían tropezado, ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido.»

Como se vé, solo propósitos de paz y de concordia animaban á los dos Gobiernos al ocuparse de proyectar un nuevo tratado, que, como el de 1881, se creía fuese de-

finitivo; y, como se vé, ese tratado tenía por único objeto, *hacer desaparecer las dificultades* con que los Peritos habrían tropezado hasta entonces, é impedir que ellas pudieran volver á producirse.

Estas palabras del preámbulo del Protocolo de 1893, dichas en muchas comunicaciones oficiales cambiadas entre las Cancillerías antes de la conclusión definitiva del pacto, prueban que, al discutir las cláusulas de este, se tuvieron presentes *todas las dificultades* opuestas por Don Diego Barros Arana á la demarcación, desde su nota de 18 de Enero de 1892 hasta la celebración del Protocolo de 1893; de manera que ha faltado á la verdad, á sabiendas. Don Diego Barros Arana, cuando, después de aquel pacto, en sus documentos oficiales y en sus publicaciones, ha pretendido que el Protocolo no obstante lo expreso de su texto, no estatuyó nada sobre «cruzamiento de rios,» «encadenamiento principal de los Andes,» etc., etc., ni se ocupó de desalojar del debate su teoría del *divortium aquarum continental.*

Para desautorizar á Don Diego Barros Arana, á quien su carácter de Perito, dá el prestigio del hombre que habla con conocimiento de los documentos oficiales referentes á esa negociación, no nos queda otro recurso que, á nuestro turno, apelar también á esos mismos documentos.

Vamos á hacerlo, pues, y á su lectura, no habrá hombre honrado en país alguno de la tierra, que no reconozca que el Perito de Chile ha adulterado la verdad de los hechos, tanto en sus libros como en sus actos y notas oficiales.

II

Sería una tarea inútil, y tal vez una repetición innecesaria de narraciones y de documentos, la que haríamos, por nuestra parte, si siguiesemos todas las incidencias del negociado hasta el momento en que fué posible que los Plenipotenciarios y los Peritos llegasen á un acuerdo, y lo formulasen por escrito.

Prescindiendo, pues, de esos antecedentes, no indispensables, y en nuestro propósito de desautorizar á Don Diego Barros Arana con documentos oficiales, empezaremos la narración de los trámites de la negociación, con la nota telegráfica en que el Ministro Quirno Costa y el Perito Virasoro, comunicaron al Gobierno argentino el proyecto de acuerdo diplomático-pericial, en que estaban conformes los Ministros argentino y chileno, como los Peritos Barros Arana y Virasoro.

Ese documento dice así:

«A las cinco de la tarde de ayer, arribamos á los acuerdos que más abajo se trascriben, los cuales serán suscritos por los peritos, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Plenipotenciario Argentino. *Entendemos todos que con este arreglo, quedan allanadas las dificultades del presente, y las del porvenir.*

«El señor Ministro Errázuriz, partió ayer mismo para Valparaiso, á fin de consultar con el Presidente de la República y sus colegas, y el señor Barros Arana se trasladó hoy temprano, con el mismo objeto, á dicha ciudad; pues, el primero, como el Plenipotenciario argentino y los Peritos, establecieron que lo convenido se sometería préviamente á los Gobiernos.

«Como V. E. verá, en la última conferencia, se entró

al fondo de la cuestión, con motivo de la interpretación del tratado, *en la creencia de que se debía alejar*, UNA VEZ PARA SIEMPRE, *todo motivo de dificultades ulteriores.*

«He aquí lo acordado:

«Los trabajos de demarcación sobre el terreno, se emprenderan en la primavera próxima, simultáneamente en la Cordillera de los Andes, y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida en los acuerdos anteriores; es decir, partiendo de la región del Norte de aquella, y del punto denominado Cabo de Espíritu Santo en ésta; al efecto las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo, el 15 de Octubre. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los Peritos, las instrucciones que, según el artículo 4° de la convención de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en la presente acta.

«Estando dispuesto por el artículo 1° del tratado de 23 de Julio de 1881 que: «el límite entre Chile y la República Argentina, es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud la Cordillera de los Andes», y que, «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas», y que «pasará por entre las vertientes que se desprendan á un lado y á otro»; las comisiones demarcadoras tendrán este principio por norma invariable en sus procedimientos, y con arreglo á él, los Peritos darán las instrucciones.

«Los señores Peritos declaran, que á su juicio, y según el espíritu del tratado de límites, *la República Argentina conserva su dominio y soberanía,* sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlantico, como Chile, el territorio Occidental, hasta las costas del

Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de este pacto, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo, es absoluta; de tal suerte que, Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina, no puede pretenderlo en las costas del Pacífico. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciese la Cordillera internada entre los canales del Pacífico, que allí existen, *la línea divisoria deberá trazarse sobre las cumbres ó alturas interiores, que dejen para Chile las costas de esos canales.* Para el efecto de la demarcación, los Peritos, ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieren, *buscarán en el terreno,* LA LÍNEA DIVISORIA, y harán la demarcación por medio de hitos de fierro, de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en *cada paso ó punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria,* y levantando una acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella, y las indicaciones topográficas para reconocer el punto fijado, aun cuando, el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo ó de los accidentes atmosféricos.

«Las comisiones de ingenieros ayudantes, recojerán todos los datos necesarios, para diseñar en el papel, de común acuerdo, y con la exactitud posible, *la línea divisoria* que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y azimut que *la línea divisoria* experimente en su curso, el orígen de los arroyos ó quebradas *que se desprenden á un lado y á otro de ella,* anotando, cuando fuera dado conocerlo, el nombre de estos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos, podrán contener otros accidentes geográficos que, *sin ser precisamente necesarios en la demarcación de li-*

mites, como el curso visible de ríos, al descender á los valles vecinos, y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de *la línea divisoria,* es fácil señalar en los lugares, como indicación de ubicación.

« Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográficos que sea útil recojer, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

« En el caso previsto por la segunda parte del artículo 1° del tratado de 1881, en que pudieron suscitarse dificultades: « por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas », los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello, deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad. »

« El señor Perito Argentino expuso: que para firmar, con pleno conocimiento de causa, el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual, una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad, para comprobar ó rectificar aquella operación. Agregó, que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse, simultáneamente, por otra subcomisión. El señor Perito chileno éxpuso, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con extricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una

prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos.

«La demarcación de la Tierra del Fuego, comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, de que se ha hablado anteriormente, y partirá del punto denominado «Cabo Espíritu Santo». Presentándose allí á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida, *la del centro ó intermediaria, que es la más elevada,* y se colocará *en su cumbre* el primer hito *de la línea demarcadora*, que debe seguir hácia el sur, en la dirección del meridiano.

«Deseando acelerar los trabajos de demarcación, y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones, en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los señores Peritos acordaron que, en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina, y dos por parte de Chile, y de los auxiliares, que, de común acuerdo, se considere necesario».

«Como esperamos, de un momento á otro, la resolución del Gobierno de Chile, deseamos que la del Gobierno se nos haga conocer por telégrafo, para que si una y otra fueran en el sentido aprobatorio de lo hecho, procedamos á firmar el acta de los acuerdos. Inmediatamente que conozcamos la del Gobierno de Chile, será trasmitida á V. E. (118).—N. QUIRNO COSTA—VALENTÍN VIRASORO. »

Si se compara el texto de este proyecto de acuerdo, que sirvió de base al Protocolo de 1893, se verá que, la

---

(118) Telegrama del Ministro Quirno Costa y del Perito Virasoro al Ministro de Relaciones Exteriores.—*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.

mayor parte de sus cláusulas, existen hoy consignadas en aquel pacto, aprobadas más tarde por los Congresos de los dos países; pero los que lo estudien con competencia é ilustración de este largo litigio, notarán desde luego que, aún cuando en varios artículos se repiten frases incidentales que demuestran que «la línea de las más altas cumbres» será la divisoria, en ninguno de ellos se dice, expresamente, que esa línea pódrá cortar ríos, no obstante de que á ese detalle se le había atribuido tanta importancia en las disidencias anteriores, que, en la posibilidad ó imposibilidad legal del hecho, don Diego Barros Arana hacía consistir la aplicabilidad ó inaplicabilidad de la regla del *divortium aquarum* á la delimitación entre los dos países.

Sin embargo, esto no quiere decir que aquel punto no hubiese sido expresamente convenidó entre los Peritos señores Virasoro y Barros Arana, que debían firmar el proyecto de acta remitido por el Ministro Quirno Costa y aceptado ya por el Gobierno y el Perito chileno.

Si en ese proyecto no se hablaba de los ríos que podían ser cruzados por la línea, era porque se convino expresamente entre Ministro y Peritos, con el expreso asentimiento del señor Barros Arana, que el cruzamiento de ríos se consignaría en otra acta, ó en las instrucciones que, en común, debían dar los peritos á las subcomisiones mixtas encargadas de hacer la demarcación.

Este antecedente importante de la negociación del Protocolo de 1893, lo recuerdan perfectamente los hombres públicos de Chile que asistieron á la negociación, y lo han consignado el Ministro Quirno Costa, en su célebre nota de 14 de Diciembre de 1894 (119) y el Perito Vi-

(119) El texto íntegro de ese notable documento, se encontrará más adelante, en la parte de esta obra referente á los trabajos de la demarcación.

rasoro en el *Memorandum* de que hemos transcrito una parte en las páginas precedentes.

Como en el proyecto de acta se solucionaban todos los puntos que, en el momento de las negociaciones, habían producido divergencias entre los demarcadores, y las comunicaciones telegráficas no bastasen para hacer comprender todas las modalidades, los detalles y el alcance de cada una de las cláusulas del proyecto, el Gobierno Argentino pidió al Dr. Quirno Costa mayores explicaciones, y para ese fin, tanto nuestro Plenipotenciario en Chile como nuestro Perito creyeron preferible que este último se trasladara á Buenos Aires, para informar detalladamente al Gobierno de todos los incidentes de la negociación.

El señor Virasoro hizo un rapidísimo viaje, saliendo de Santiago de Chile el 17 de Marzo, y llegando á la Capital argentina cuatro días después. El Presidente Sáenz Peña, en tanto, había reunido y consultado á algunas personas, respecto de las cláusulas del proyecto que se referían á la región del extremo Sud; pero, cuando el ingeniero Virasoro asistió á los acuerdos del Gabinete y á las conferencias con los hombres de ciencia, dando en ellas todas las explicaciones que se le pidieron, el Gobierno Argentino, aceptando todas las cláusulas del proyecto de acta transmitido desde Chile por nuestros representantes, quiso que en él mismo se incluyese la aclaración referente al *cruzamiento de los ríos,* y no por acto separado.

Al efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Tomás A. de Anchorena, dirigió al Dr. Quirno Costa el siguiente telegrama, que planteaba francamente en el terreno del debate la cuestión:—*Telegrama cifrado.*—Buenos Aires, Marzo 29 de 1893.—*Ministro Argentino en Chile.*

—Señor Ministro: El proyecto de acta de que ha dado cuenta V. E. en su telegrama de 14 del corriente, las explicaciones dadas por el señor Perito Virasoro, y despues de haber oído las opiniones de un Consejo de distinguidos ciudadanos, han formado en este Gobierno la convicción de que ese proyecto de acta, en su parte fundamental, fija las bases para el procedimiento de demarcación de que están encargados los Peritos, por el tratado de 1881.

«Las declaraciones que se consignan en esa misma acta, sobre el alcance y espíritu del Tratado de Límites referido, á juicio de este Gobierno, son declaraciones interpretativas, dentro del alcance y espíritu del Tratado; y, en el deseo de evitar dificultades ulteriores, en el procedimiento, cree este Gobierno conveniente, que los peritos consignen en esa acta: «que, *si en el trayecto de la demarcación, recorriendo la línea del encadenamiento principal de los Andes, se encontrasen algunos ríos, que cortasen la Cordillera, es entendido, que esos ríos serán cortados por la línea de demarcación, siguiendo la proyección del rumbo que ella trae en el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres, que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al Oriente de esa línea, y á Chile lo que quede al Occidente de esa misma línea.*» (120)

Bastaría el solo documento que acabamos de transcribir para demostrar que, en la intención de los negociadores del Protocolo de 1893, entró, como uno de los propósitos primordiales de ese pacto, la declaración expresa de que la línea *podría cortar los ríos* que encontrase á su paso, perteneciendo *cada una de sus partes*

---

(120) *M. S.*—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Legajo rotulado: «*Negociación Quirno Costa-Errázuriz.*»

á Chile y á la República Argentina, segun quedasen al oriente ó al occidente de ella; bastaría ese telegrama para dar á las palabras *partes de ríos*, empleadas en el Protocolo de 1893, su verdadero significado de *río partido por la línea divisoria*, y no la de *río incompleto que no llega al oceano*, como se ha atrevido á definirlo el Señor Barros Arana hasta en 1898; bastaria, en fin, ese telegrama para rectificar al mismo Perito, cuando repite con tanta insistencia que *los rios* no fueron motivo de las discusiones que precedieron á la celebración del Protocolo. Pero esto es insignificante al lado de la prueba que vamos á aducir; prueba que nos llevará á demostrar, con la infalible autoridad de los documentos oficiales, que si el acta proyectada en 29 de Marzo para firmarse por los Peritos, se convirtió en tratado internacional suscrito por los Gobiernos y aprobado por los Congresos, fué precisamente para suprimir las resistencias de Don Diego Barros Arana al *cruzamiento de rios*, lo que motivó su eliminación de las conferencias y la supresión de su intervención en los debates que precedieron al Protocolo de 1893.

En la misma fecha del telegrama transcrito, 29 de Marzo de 1893, el Ministro Dr. Anchorena se dirigía por oficio al Ministro Quirno Costa, y, despues de aprobar sus procederes y los del perito Virasoro, le pedía, á nombre del Presidente de la República, se agregasen algunas aclaraciones que completasen el contenido del proyecto de acta.

En ese documento, el Ministro de R. E. decía:

....« La primera aclaración se refiere al caso en que « si en el trayecto de la demarcación, *recorriendo la línea sobre el encadenamiento principal de los Andes, se encuentran algunos ríos que corten la Cordillera*, es entendido que esos ríos *serán cortados por la línea de*

demarcación, siguiendo la proyección del rumbo que ella trae sobre el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al Oriente de esa línea y á Chile lo que quede al Occidente de esa misma línea.» La segunda aclaración, reconocida por el Señor Barros Arana, es «que se harán los estudios prévios en el costado Norte de la Cordillera de los Andes *para encontrar la principal y más alta cadena* y colocar donde corresponda el primer mojon como punto de partida *de la linea divisoria sobre las más altas cumbres* que correrá de Norte á Sud, y levantando el mojon provisorio puesto en el portezuelo de San Francisco, si resultase estar mal colocado.»

«Como no escapará á la alta penetración de V. E.—agregaba el Ministro Dr. Anchorena en su nota,—es indispensable *dejar constatado por escrito lo anteriormente expuesto, para librarse de las desinteligencias* que podrían sobrevenir quedando antecedentes tan importantes librados á la memoria.» (121)

No puede pedirse al lenguaje humano términos mas claros y precisos para expresar un pensamiento. Las dos aclaraciones propuestas, eran para precisar la inteligencia del Tratado de 1881, reconociendo que la línea no podía salir de las altas cumbres y, en su trayecto lógico de Norte á Sud, podria cortar los ríos que encontrase atravesándola de Oriente á Occidente ó *vice-versa*.

Sin embargo, el Gobierno Argentino reconocía que, sin las aclaraciones que indicaba en su nota al Ministro Argentino en Chile, por los términos de la sola acta, ya

(121) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores Don Tomás S. de Anchorena, de 29 de Marzo de 1893, al Ministro Argentino en Chile, Dr. Quirno Costa.—(*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Protocolo* Quirno Costa-Errázuriz.)

aprobada por Don Diego Barros Arana, la doctrina del *divortium aquarum* habría quedado abandonada, y así se lo decía á su representante en Chile, en el siguiente párrafo de la misma nota:

«El Gobierno ha aprobado completamente los procederes de V. E. considerando que, mediante ellos, se han obtenido resultados halagüeños y satisfactorios, *haciendo que el Perito Chileno abandone su teoría del* DIVORTIA AQUARUM *y que se comprometa á proceder y dar instrucciones conforme á lo estipulado en el tratado.*» (122)...

La interpretación dada por el Ministro de Relaciones Exteriores Argentino al acta en proyecto, era la verdadera, puesto que, despues de recibir el Dr. Quirno Costa, tanto el telegrama como la nota de 29 de Marzo, que consignaba los dos puntos capitales del debate,—«el cruzamiento de ríos» y «el *divortium aquarum*»—le contestaba, en 4 de Abril siguiente, con el laconismo forzoso de los telegramas, pero con la claridad necesaria para ser comprendido, con el siguiente párrafo:

«Advertimos al tratar el punto, una tendencia solo de parte de Barros Arana de volver al *divortia-aquarum* del continente, *del cual se ha prescindido con los términos del acuerdo remitido á V. E.* (123)

Como se vé, esta tendencia á volver al *divortium aquarum*, era la obra del Perito chileno, empeñado en esterilizar los esfuerzos de los Plenipotenciarios, por la introducción en el pacto de una palabra ó una frase que

(122) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores D. Tomás S. de Anchorena, de 29 de Marzo de 1893, al Señor Ministro Argentino en Chile Dr. Norberto Quirno Costa. (Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.)

(123) Nota del Ministro Argentino en Chile, D. Norberto Quirno Costa al Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 4 de Abril de 1893. *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.

le diese motivos para *despues* discutir la inteligencia de alguna cláusula importante del Protocolo.

Así debió advertirlo el Ministro Errázuriz que, de buena fé quería que cesase el obstruccionismo constante del señor Barros Arana; y debió concluir por ser tan persistente y tenaz ese obstruccionismo, que llegó un momento en que el Ministro Quirno Costa escribió á su Gobierno que: « Por disidencias del Ministro Errázuriz con el Perito Chileno, el Gobierno de Chile abocó la negociación sin la intervención de aquel.» (124)

Sin embargo, esta intervención del señor Barros Arana no cesó hasta los últimos días de Abril, puesto que la nota en que el Dr. Quirno Costa comunica esa resolución del Gobierno Chileno, tiene fecha de 21 de aquel. Mas adelante se verá el motivo de la desinteligencia con su superior, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

La negociación continuaba, en tanto, en Santiago, y parecía perfectamente encaminada á una solución completamente satisfactoria, pues el Ministro Quirno Costa comunicaba en 13 de Abril al Gobierno, refiriéndose á la aclaración propuesta desde aquí, lo siguiente: «Perito Chileno y Errázuriz *no tiene inconveniente en que se haga la aclaración* EN LA PARTE DE LA CORDILLERA COMPRENDIDA DESDE EL PARALELO 52°, pero no quieren ellos establecer regla mas al Norte, porque dicen que *con ella podría pretenderse cortar el Río Bio-Bio ú otro, con perjuicio de valles chilenos, como podría cortarse el río de Los Patos y el de Las Cuevas,* con menoscabo de los Territorios ó valles evidentemente argentinos.» (125)

---

(124) *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo caratulado: *Negociación Quirno Costa-Errázuriz.*

(125) Nota dirijida por el Ministro Argentino en Chile Dr.

Mucha importancia tiene este telegrama, para buscar la verdadera inteligencia del Protocolo de 1893. Es verdad que, en él, se manifiesta la resistencia del Gobierno de Chile á aceptar la redacción propuesta por el Gobierno Argentino, en cuanto establecía el principio general y uniforme de que la línea podía cortar ríos; pero es también cierto que, esa resistencia, no nacía de la misma razón que fundaba los argumentos de Don Diego Barros Arana.

Este, en su nota de 18 de Enero de 1892, rechazaba *en principio* la posibilidad de que la línea cortase *rio alguno*, porque esto sería la negación de la regla de demarcación por el *divortium aquarum;* en tanto que, el Gobierno de Chile, y el mismo Barros Arana, no sólo aceptaban la posibilidad y la necesidad de que la línea cortase ríos en cierta estensión de ella, sino que, allí donde se resistían á aceptar la aplicación de aquella regla, era por razones peculiares á la localidad, como sucede en los Valles del Bio-Bio, evidentemente argentinos por el tratado de 1881, pero *generosamente* cedidos por el Perito Moreno á Chile *por equidad*, según lo dice espresamente el acta de 3 de Setiembre de 1898.

La aceptación limitada de la propuesta argentina sobre cruzamientos de ríos, por parte de Chile, era así mismo la condenación del *divortium aquarum continental* del señor Barros Arana; pero esa aceptación fué aún más espresa y categórica, una vez que se discutió con más amplitud por los Ministros Errazuris y Quirno Costa.

Norberto Quirno Costa, al Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha Abril 13 de 1893. Archivo del Ministerio de Relacionės Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.

III

Convenido asi por los dos gobiernos, en principio, el « cruzamiento de los ríos » por la línea divisoria, que « correría por las más altas cumbres, » se preocuparon sus representantes de buscar la fórmula más conveniente para decirlo, sin que la opinión pública chilena, escitada por las intrigas y conferencias en la Universidad de don Diego Barros Arana, produjese nuevos conflictos contra el Gobierno de su país.

Aun cuando en sus entrevistas el Perito Chileno se manifestaba conforme con el Ministro Errazuriz, secretamente le hostilizaba é intrigaba, al estremo de que se refiere en Chile, y se ha repetido por la prensa, sin ser desautorizado por nadie, que, el mismo día en que convino con el Perito argentino, y en presencia de los negociadores, Errazuriz y Quirno Costa, en dar por definitivamente arreglada la forma en que procederían á la demarcación, corriendo la línea por las cumbres y cortando ella los ríos que encontrase á su paso, — iba á alarmar al Presidente de Chile Don Jorge Montt, con los perjuicios inmensos que tal proceder produciría á Chile, y provocaba el celo de los miembros del Congreso para que promovieran interpelaciones y ruídos alrededor del asunto.

Cuando este doble papel que el Perito estaba desempeñando, fué descubierto por el Ministro Errazuriz, se resolvió prescindir de don Diego Barros Arana en la terminación del negociado. El, por su parte, dijo á quien quiso oirle, que se prescindía de él, porque no había querido aceptar ninguna redacción, por la que se admitiese que la línea divisoria pudiese cortar ríos.

Suprimido el Perito de las conferencias, y después de consultar el Gobierno de Chile con algunos hombres notables de aquel país, propuso á nuestro representante diplomático en Santiago, dos fórmulas distintas para incluirse alguna de ellas como artículo del tratado en tramitación; fórmulas que fueron comunicadas á nuestro Gobierno en el siguiente:

TELEGRAMA CIFRADO.—Santiago de Chile, Abril 19 de 1893.—*Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*—«En cuanto al cruzamiento de ríos, el Gobierno de Chile, como resultado de las conferencias, propone una ú otra de las dos fórmulas siguientes, que se agregará después de las palabras «por norma invariable de sus procedimientos» del acta primitiva.

«*Primera.* Si en el trayecto de la demarcación indicada, se encontrasen ríos que nacieren *fuera de la Cordillera de los Andes* y *que la cortasen*, ESOS RÍOS SERÁN CRUZADOS POR LA LÍNEA DE DEMARCACIÓN, *siguiendo la proyección del rumbo que ésta traiga por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas*, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al Oriente de esa línea, y á Chile lo que quede al Occidente de la misma.

«*Segunda.* Si al Sud del grado 41, por circunstancias que no es dable prever, *la línea de las más altas cumbres que dividan las aguas, fuere atravesada por algunos ríos que la corten*, los Peritos. en vista de los planos que al efecto se levanten, *trazarán la demarcación del deslinde, ajustándose á las estipulaciones del Tratado, y á las del presente Protocolo.* Así, por ejemplo, si el río Palena ú otros, tuvieran su nacimiento al oriente de la Cordillera de los Andes, y cortasen la línea divisoria de las cumbres más altas que dividan

aguas, LA PARTE QUE QUEDASE AL ORIENTE DE DICHA LÍNEA SERÍA ARGENTINA y la del Occidente chilena.

« El Gobierno de V. E. se servirá decirme cual de las dos fórmulas considera aceptable.» (126)

Necesitemos volver á repetir que las dos fórmulas procedentes fueron propuestas por el Gobierno de Chile al de la República Argentina. Cualquiera que haya sido la modificación que á ellas les impusieran los incidentes posteriores de la negociación, su importancia decisiva siempre subsiste, como fuente de interpretación oficial chilena, no solo del tratado de 1881, sino especialmente del Protocolo de 1893, en el que debía incluirse algo referente al cruzamiento de ríos por la línea divisoria.

Esas dos fórmulas, propuestas por Chile, no eran cláusulas de un *nuevo tratado de límites,* sino simple-*aclaraciones* del tratado ya existente, y destinadas, según se decía en el preámbulo aprobado del proyecto, á « hacer desaparecer las dificultades con que los Peritos habían tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido. »

A ese fin, cualquiera de ellas, sirve para probar que el *divortium aquarum continental* nunca fué la regla de demarcación aceptada por los negociadores de 1881 ó 1893, pues que, si así hubiera sido, como el mismo señor Barros Arana lo ha repetido muchas veces, «establecido que la línea debe pasar por entre las vertientes que se desprendan á un lado y á otro, ES INCUESTIONABLE *que no puede cortar* ríos, arroyos ó vertientes.» (127)

(126) Telegrama oficial del Ministro Quirno Costa, fecha 19 de Abril de 1893, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Anchorena. *(M. S.*—Archivo del Ministerio, legajo rotulado: *Negociación Quirno Costa—Errazuriz.)*

(127) DIEGO BARROS ARANA, La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina, etc., etc., pág. 20.

Reconocido por el Gobierno de Chile que la línea divisoria *debe* cortar los ríos que encuentre en su trayecto, ES INCUESTIONABLE *que el divortium aquarum continental* es inaplicable á la demarcación de nuestra fronteras, según el mismo Perito chileno declara en sus documentos oficiales y en sus libros y Esposiciones sobre la cuestión de límites.

Lo que queda fuera de discusión,—decimos mal,—lo que debiera haber quedado fuera de discusión, después de esas fórmulas propuestas por Chile, es que la línea divisoria no sólo pueda cortar ríos, sino que, cuando estos nazcan al Oriente de la Cordillera, sus fuentes, como toda la *parte de río* que quede al este de la montaña, son argentinas, aunque según el sistema hidrográfico del Continente, ambas cosas debieran ser chilenas.

Anticipándonos á lo que, al respecto, diremos más adelante, cuando estudiemos la manera como don Diego Barros Arana impidió el cumplimiento perfecto del Protocolo de 1893, diremos que, si ninguna de las dos fórmulas fueron aprobadas, en su integridad, *por el gobierno argentino,* sus términos y sus conclusiones fueron incluidas en diversos artículos del Protocolo definitivo.

A la propuesta de Chile, no contestó el Gobierno Argentino inmediatamente, porque no entendía perfectamente ciertos detalles de la negociación, que sólo se le habían comunicado por telégrafo y á fin de aclarar completamente sus conceptos, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda del Gobierno Argentino, celebraron con nuestro Plenipotenciario en Chile una conferencia telegráfica, (128) de la que estractamos una parte, per-

(128) Conferencia telegráfica celebrada la noche del 20 de Abril de 1893 entre los ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda doctores Tomás S. de Anchorena y Wenceslao Escalante con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República

fectamente conducente á los objetos que sirven de tema á este capítulo.

« ANCHORENA :—Contesto su telegrama del 19. Según acta de los Peritos, fecha 10 de Marzo, y las explicaciones verbales de Virasoro, quedaba entendido que la línea divisoria de Norte á Sur, pasando por las más altas cumbres, cortaría todos los rios y arroyos que encontrara en su trayecto. Perito Chileno estaba conforme y ofrecia consignarlo en documento separado que se firmaría simultáneamente con el acta.

«En telegrama de 29 de Marzo se le encargó gestionara esa aclaración, con relación á todos los ríos que cortasen la Cordillera, sin expresar excepción.

«Con fecha 4 de Abril V. E. anuncia la posibilidad de obtener dicha aclaración sobre cruzamiento de los rios.

«En 13 de Abril, V. E. anuncia serías dificultades para establecer regla general. Decía V. E. que no había inconveniente, para la aclaración en la parte de la Cordillera comprendida en el paralelo 41 al 52; pero que no querían establecer regla más al Norte, porque podría cortarse el rio Bio-Bio, etc. Proponían que se sometiese á estudio la zona del paralelo 41 al Norte, según lo entendimos, aunque el telegrama de V. E. decía del 41 al 52; lo que creimos equivocado, y pedimos á V. E. se sirva rectificar....».

El Ministro Quirno Costa no quiso sin duda, contestar inmediatamente, dando las aclaraciones que se le pedían, pues los empleados del telégrafo eran chilenos, y ofreció darlas al día siguiente, y efectivamente lo hizo con otro telegrama cifrado que, como el anterior, sirven

---

en Chile, doctor don N. Quirno Costa—*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz.

sólo para demostrar que «el cruzamiento posible de los ríos», no era ya materia discutible, sino sólo la forma en que esa declaración debia consignarse en el Protocolo. El doctor Quirno Costa contestó lo siguiente: (129)

«Contestando observaciones de V, E. en la conferencia de anoche dígole que mis telegramas del 13, 15, 17 y 19 del corriente, son la expresión de los incidentes de la negociación, y naturalmente demuestran sus variadas fórmulas, y sus diversas circunstancias, entre las cuales se nota, al fin, la divergencia definitiva de Perito Chileno, y su negativa á hacer declaración de cualquier género sobre cruzamiento de ríos. En mi telegrama del 13, decía que se avenían á hacer la declaración sobre cruzamiento de los ríos, pero limitándola á la zona comprendida entre los paralelos 41 y 52, y se resistían á hacerlo al Norte, y, en cuanto á la dicha zona del 41 al 52, proponían á la vez, como base del procedimiento á los fines del cortamiento de los ríos, el de estudios prévios del terreno. Respecto de las dos fórmulas últimamente trasmitidas, debo decir á V. E., que ellas han sido propuestas como conciliatorias de los recelos que el Gobierno de la República de Chile, teme de que se pretenda también cortar los ríos en la zona del Norte, y, por mi parte, me he limitado á comunicarlas á V. E., para su consideración y resolución que estime conveniente.

«Respecto á la primera, llamo la atención de V. E. que está declarado en la misma, como hecho principal y determinante de la demarcación, el de las cumbres más altas que dividan aguas, y, á nuestro entender, todo río que cruce ese accidente, que debe constituir la línea de

(129) Abril 21 de 1893. Contestación del doctor N. Quirno Costa al telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores. (*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz).

frontera, deberá ser cortado, según en la misma fórmula se establece. Sería seguramente más clara la idea, suprimiendo lo del «nacimiento de esos ríos fuera de la Cordillera», pero esta designación es la que responde á los temores que aquí se tienen, y, por nuestra parte, estaremos garantidos por la circunstancia de consignarse que, pueden haber ríos que crucen la linea de cumbres más altas que dividan aguas, según el texto del tratado, lo que quiere decir que queda desechada la pretendida interpretación chilena anterior, que consistía en que, las cumbres que dividen aguas, no pueden ser cortadas por río alguno, y que son aquellas que llevan sobre si los orígenes de todos los ríos afluentes del Pacífico.

«Por mi parte, habría deseado toda claridad posible al respecto, pero se choca con recelos y hasta con dificultades, *que nacen de la falta de completo conocimiento del terreno. Como dejo dicho, á mi entender, la última parte de esa primera fórmula, nos asegura, para el porvenir, la demarcación sobre las altas cumbres especiales, á que el tratado de 1881 se refiere.*»

Los dos telegramas transcritos no pueden dejar la menor duda respecto al único motivo de la disidencia entre los dos gobiernos. No se trataba de *sistema de demarcación* á adoptarse; sino, por el contrario, del resultado posible de la demarcación, hecho por el único sistema convenido: el de las más altas cumbres que dividan las aguas, dentro del encadenamiento de la Cordillera. Se buscaba por Chile solo la forma que mejor sirviera para calmar los temores de la opinión, de que la línea trazada como debía trazarse, con arreglo al tratado de 1881, diese por resultado la pérdida, por parte de esa República, de territorios que aseguraba haber poseido tradicionalmente; y con ese mismo propósito, á las fórmulas propuestas por Chile, el Gobierno argentino contestó, pro-

poniendo una nueva, que envió á nuestro Ministro en Santiago por medio del siguiente telegrama: (130)

«Contestando al telegrama de ayer 21, por orden del Presidente de la República Argentina, trasmito á continuación la siguiente fórmula, que creemos será aceptada, por estar concebida con entera sujeción al Tratado de 1881, y á lo consignado en este Acuerdo, comprobando el Gobierno de la Nación Argentina el deseo que abriga de resolver estas dificultades de una manera justa y equitativa, satisfactoria para ambos paises. V. E. se servirá contestar, lo más pronto posible, si se acepta la siguiente fórmula:

«Se agregará después de las palabras «por norma invariable de sus procedimientos:» «Si en el trayecto de la demarcación indicada, se encontrasen ríos que naciesen fuera de la Cordillera de los Andes, y que la cortasen, esos ríos serán cruzados por la línea de la demarcación siguiendo la proyección del rumbo que esta traiga por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que queda al Oriente de esa línea y á la República de Chile lo que queda al occidente de la misma. En cuanto á los ríos que nacen dentro de la Cordillera, se harán préviamente los estudios y levantamientos de planos del terreno para la demarcación de la línea definitiva, conforme á las estipulaciones del tratado de 1881 y del presente convenio.»

«Llamo la atención de V. E.—agregaba el Ministro Anchorena—sobre el compromiso solemne para ambos países, de cumplir fielmente el tratado de 1881. *Á nin-*

(130) Telegrama cifrado de fecha 23 de Abril de 1893 del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Tomás S. de Anchorena al Ministro Argentino doctor N. Quirno Costa. (*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz).

guno de los dos Estados le es permitido decir: no cumplo en esta parte, porque me es perjudicial. Si efectivamente resultase de su exacto cumplimiento, gravámenes para uno ó para ambos, éstos podrian salvarse por nuevos acuerdos ó nuevas concesiones entre ambos paises. »

Examinadas las dos fórmulas, se notará que la diferencia entre la Chilena y la Argentina, resulta de que, en la primera, sólo se hace referencia á los ríos *que nacen fuera de la Cordillera*, en tanto que, en la segunda, se refiere *á todos los ríos*, ya nazcan en la Cordillera ó fuera de ella.

La modificación argentina tenía tanta más razón de ser, cuanto que hay ríos que, naciendo en la Cordillera, las vertientes de su orígen se derraman al oriente, para luego, cuando la corriente ha sido aumentada en su curso por nuevas aguas de otras vertientes, cambia repentinamente de dirección, y, cortando la Cordillera por alguna de sus fracturas, vá á desaguar en el Pacífico. Como el río corta la montaña, la línea que corra por las altas cumbres de aquella, debe cortar al río en su trayecto, y fué para prever este caso que el Gobierno Argentino indicó la segunda parte de su fórmula.

Sin embargo, no es esta la parte más importante de ese documento. Lo que más debe tenerse en cuenta, es su último párrafo, por el que el Gobierno argentino viene á decirle al de Chile que, si cumpliendo lealmente el tratado de 1881, los Valles del Río Bio-Bio resultasen argentinos, el tratado debe cumplirse á pesar de esa circunstancia, sin perjuicio de que, en otros pactos, se estipule lo más conveniente respecto á esos casos peculiares.

Para el Gobierno argentino, después del reconocimiento del Gobierno de Chile de que la línea podía cortar ríos, ya la forma de la redacción le importaba

poco, puesto que la teoría del *divortium aquarum* desaparecía; pero lo que era menester era decir algo respecto al «cruzamiento de los ríos», puesto que, de este punto, había hecho don Diego Barros Arana, la más fuerte trinchera de su doctrina.

Para la prensa, para la opinión, para los Congresos y hasta para los mismos Peritos, el problema había quedado planteado en estos términos:

—Si la línea puede cortar ríos, la demarcación debe hacerse por las más altas cumbres que dividan las aguas, *y sin salir del encadenamiento principal de los Andes.*

—Si la línea no puede cortar ríos, la demarcación debe hacerse por el *divortium aquarum del continente,* y, entonces, pueden ir á buscarse las hoyas hidrográficas á cualquier lado de los Andes, aunque se salga de su encadenamiento, y hasta yendo á las llanuras patagónicas.

Dados estos términos del problema, el Gobierno argentino creía que él debía quedar resuelto, en cualquiera forma, por el nuevo Protocolo, y así se lo comunicó á nuestro Plenipotenciario, para que se lo transmitiese al Gobierno de Chile, en un telegrama lleno de los más cordiales sentimientos, en que decía así: «Es necesario que haga V. E. comprender á ese Gobierno nuestro deseo de establecer bases claras, que no den lugar á nuevas complicaciones, pues nos proponemos iniciar una era de paz y amistad sincera con la República de Chile.

«Si hay puntos que no se pueden resolver *por no conocer el terreno,* dígase esto claramente, indicando el medio de salvar esas dudas ó dificultades.» (131)

---

(131) Telegrama cifrado de fecha 23 de Abril de 1893 del Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Tomás S. de Anchorena al Ministro Argentino Doctor Quirno Costa. (*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz).

Las negociaciones continuaron dentro de este orden de ideas. Ambos gobiernos estaban conformes en lo fundamental. Faltaba sólo la fórmula aceptada, en común, que lo consignase, quedando todo reducido á estos estremos: la línea podrá cortar *todos los ríos* que crucen de oriente á occidente la Cordillera, donde quiera que ellos nazcan, y *las partes de esos ríos* que queden al oriente del encadenamiento de los Andes, con sus valles y todos los territorios, arroyos y aguas que queden á ese lado de la Cordillera serán argentinos, siendo chilenas *las partes de ríos*, etc., etc., que queden al occidente.

Dicho esto clara y terminantemente, en uno ó en varios artículos del Protocolo, aclarando los conceptos del tratado de 1881, de tal manera que no ofreciera lugar á dudas, el Gobierno Argentino se mostraba dispuesto á aceptar el nuevo pacto internacional, que, para salvar todo género de dificultades futuras, exigía fuese sometido á la aprobación de los respectivos Congresos.

Después de nuevas conferencias, nuestro Ministro en Chile envió este *Telegrama cifrado*, en que presentaba la nueva fórmula convenida:

« Santiago de Chile, Abril 27 de 1893—*Señor Ministro de Relaciones Exteriores*—OFICIAL—« Después de largas conferencias y de acuerdos de Gobierno, en que Errazuriz ha vencido grandes resistencias, trasmito á V. E. la solución siguiente, con motivo del incidente sobre ríos. A continuación de las palabras « invariable de sus procedimientos, » que se leen en el acta primitiva, se dirá: « Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de « propiedad y dominio absoluto de la República Argen- « tina, todas las tierras y todas las aguas, á saber:—los « lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertien- « tes, que se hallen al Oriente de la línea de las más

«elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes, que «dividan las aguas, y como de propiedad y dominio «absoluto de la República de Chile, todas las tierras y «todas las aguas, á saber: — los lagos, lagunas, ríos y «partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallan al «Occidente de la línea de las más elevadas cumbres de «la Cordillera de los Andes, que dividan aguas.»

«El Perito Argentino, como yo, creemos que lo anterior *satisface nuestras exijencias*, y que sería peligroso reabrir nuevos debates. Si, como espero, mi Gobierno está conforme, procederé á firmar el Protocolo. En éste, manifestaremos que quedan subsistentes los medios conciliatorios de que habla el Tratado de 1881 en sus artículos 1° y 6°» (132).

El Presidente de la República, Doctor don Luis Saenz Peña, reunió á sus Ministros en acuerdo general, y después de examinarse detenidamente la fórmula remitida por el Ministro Quirno Costa, en el telegrama anterior, porque en ella se encontraba condensado el pensamiento de las fórmulas argentinas, envió al Ministro argentino en Chile un telegrama en el que, no sólo así se lo manifestaba, sino que le autorizaba á firmar el proyecto primitivo, sin más modificación que la que se había discutido durante los meses de Marzo y Abril, y que exclusivamente se refirió al cruzamiento de ríos por la línea divisoria.

Por más que, para algunos, ese telegrama pueda considerarse como un nuevo formulismo oficial, en este caso debe atribuírsele toda la importancia trascedental que él tiene; en primer lugar, por estar él firmado por el Presi-

---

(132) Telegrama cifrado de 27 de Abril de 1893. Remitido por el Ministro Quirno Costa al Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Tomás S. de Anchorena, contestando al telegrama de 24 de Abril. (*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado. Protocolo Quirno Costa—Errazuriz.)

dente de la República, y no por el Ministro de Relaciones Exteriores, y luego, por lo conceptuoso de sus términos, á pesar de su brevedad relativa. El telegrama decía así:

« Al señor Ministro Argentino en Chile, Doctor don Norberto Quirno Costa.—El Gobierno ha tomado en consideración, en Acuerdo de Ministros, el telegrama de V. E., de fecha 27, en que le trasmite la solución á que se ha arribado, con relación al incidente sobre ríos en la Cordillera. *La fórmula que V. E. trasmite, salva toda dificultad por los términos amplios y generales en que está redactada, asi es que el Gobierno le ha prestado inmediatamente su aprobación.* En esta virtud, *como éste era el único punto que faltaba acordar,* queda V. E. antorizado para firmar el Protocolo á que V. E. se refiere; poniendo así término definitivo á este asunto, sobre las bases acordadas y trasmitidas por V. E. en sus diversos telegramas, con las modificaciones á que se ha arribado de común acuerdo.

« Como Presidente, felicito á V. E. y al señor Virasoro por el éxito satisfactorio de ésta negociación, que cimentará la confianza recíproca entre estas Repúblicas, asegurando una época de paz y bienestar para todos sus habitantes.

« LUIS SAENZ PEÑA »

IV

En virtud de esta autorización nuestro Ministro Plenipotenciario en Chile firmaba el 1° de Mayo de 1893, en el local de la legación de República Oriental del Uruguay, elegido, por razones especiales, á ese objeto, el Protocolo

conocido con el nombre Quirno Costa-Errazuriz, y que puede considerarse como el complemento del Tratado de 1881.

Aunque el texto de ese Tratado formará la materia del capítulo siguiente, completando la historia de su negociación, debemos recordar que la celebración de ese pacto, fué saludada en Chile y en la República Argentina con manifestaciones de aplauso y de entusiasmo, traducidas en fiestas oficiales y en banquetes, en celebración de un acontecimiento que, según la frase del Presidente de la República Oriental en esa época, Doctor Julio Herrera y Obes, era « la solución pacífica y digna de todas las cuestiones internacionales entre argentinos y chilenos. »

En cuanto al alcance que la República Argentina daba á ese pacto, en lo referente á sus estipulaciones, puede decirse que él está compendiado en el siguiente párrafo de la nota de 29 de Mayo de 1893, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores entonces, Doctor Amancio Alcorta, al plenipotenciario argentino en Chile, y en la que « al felicitarle por la inteligencia y patriotismo que ha demostrado en esa delicada y difícil negociación, » le decía: « Me complazco en significar á V. E. que el Poder Ejecutivo ha prestado su aprobación al protocolo de la referencia, *por estar éste redactado y concluído de conformidad con las instrucciones trasmitidas á V. E.*» (133).

Parecidos conceptos empleaba el Presidente de la República, en el Mensaje con que sometió á la aprobación del congreso el referido Protocolo, siendo oportuno que se conozcan algunos párrafos de aquel documento, que no ha sido publicado, por haberse discutido y sancionado la aprobación de aquel pacto en sesiones secretas del Congreso Nacional Argentino.

---

(133) *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errazuriz.

«El acuerdo internacional,—decía el Presidente Saenz Peña,—que significa el Protocolo adjunto, *no es sino aclaratòrio del pacto de 1881*, y dirime á la vez las divergencias ocurridas (entre los Peritos), marcando *ciertas reglas de procedimiento* que anteriormente habían sido discutidas entre los Peritos.

«El Poder Ejecutivo está dispuesto á poner en conocimiento de V. H. todos los antecedentes de este asunto, así como á dar á V. H., por medio de sus Ministros, los informes y las explicaciones que fueran necesarias, acerca de los incidentes de la negociación llevada á cabo, *y de la importancia y alcance de las bases acordadas en el indicado Protocolo*, á que el Poder Ejecutivo ha prestado su aprobación, convencido de que él facilita el cumplimiento de obligaciones internacionales solemnes, existentes entre las Repúblicas Argentina y de Chile; *allana las dificultades surgidas de las divergencias ocurridas*, y explica en su letra y en su espíritu el tratado de 1881.» (134)

Este mensaje completa la documentación que sirve de antecedentes al Protocolo de 1893, y toda ella nos conduce, forzosamente, á la desautorización categórica de todos los actos y de todas las publicaciones del Perito de Chile don Diego Barros Arana, en cuanto se refieren al alcance de las estipulaciones contenidas en él.

Durante toda la negociación, ninguna cláusula se discutió más que la referente al cruzamiento de ríos, y al resolverla en la forma que el Protocolo lo ha hecho, ha quedado perfectamente establecido que, el único propósito que los negociadores y gobiernos tuvieron, fué la declaración terminante de que la línea no sólo podía, sino que debia, cortar ríos en su trayecto, quedando del do-

---

(134) Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz.

minio y propiedad exclusiva de la República Argentina, la *parte de esos ríos* que la Cordillera dejase al oriente, y para Chile los que quedaban al Occidente.

Todos los puntos que fueron motivo de divergencia entre los Peritos Pico y Virasoro y don Diego Barros Arana, fueron allí resueltos. El principal de todos ellos, el que se refería al *divorcio de las aguas interoceánicas*, fué suprimido por las prescripciones de los artículos 1° y 2° del Protocolo de 1893.

En lo referente á las costas de los canales en el extremo Sud, el Protocolo de 1893, debía también resolver los puntos en que habia habido divergencia entre los Peritos.

Grande importancia tenía este asunto para Chile, sobre todo, por los rumores que allí se circulaban, haciéndose creer que la Argentina pretendía tener puertos en el Pacífico. La deficiencia de estudios, hacía imposible toda solución sobre bases territoriales precisas; y, por tanto, para evitar aquellas dificultades, el Ministro Argentino, propuso una solución que se ajustaba á los principios del derecho internacional.

En consecuencia, el Doctor Quirno Costa, tomando por base los derechos que podrían reconocerse á Chile, abordó la cuestión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señor Errazuriz, y le propuso, por instrucción expresa del Ministro Argentino doctor Anchorena, reconocerle *una milla* desde el agua del Mar Pacífico, á lo que contestó el señor Errazuriz que «no era atendible una proposición amistosa, que colocaba á sus compatriotas á tiro de pistola de sus vecinos los argentinos».

Se cambiaron otras proposiciones al respecto, extendiéndose el doctor Quirno Costa, hasta proponerle *ad referendum* tres millas, que es la distancia máxima que, en esa época, admitían los tratadistas como dominio

territorial en las costas marítimas. Llamado el señor Barros Arana por su Gobierno para que emitiera su opinión al respecto, se manifestó en contra, afirmando que era posible que, en las inmediaciones de los expresados canales, pudieran encontrarse alturas más ó menos elevadas, que podrían estar unas dentro de las tres millas y otras un poco fuera de ellas, por lo que era preferible esperar el estudio del terreno, para que los Gobiernos pudieran fijar, sobre bases seguras, la extensión de las costas de los canales, con las modificaciones que las mismas alturas determinaran. Esta es la explicación del artículo 2º del Protocolo de 1893, y especialmente en la parte que ordena que se haga estudios previos á la fijación definitiva de esa fracción del límite.

Otro punto que fué resuelto por el Protocolo de 1893, fué el referente á la divergencia de las facultades de los ayudantes de las sub-comisiones demarcadoras. Don Diego Barros Arana, habia pretendido delegar en su Segundo, el Ingeniero don Alejandro Bertrand, las atribuciones que á él le correspondían como Perito, y el Protocolo de 1893, en cuatro de sus artículos (5, 6, 7 y 9) determinó las funciones y deberes de esas sub-comisiones, en tanto que el art. 8°, vino á resolver la divergencia producida por la colocación equivocada del híto de San Francisco, dejándola como no hecha, y como simple elemento de observación en el porvenir.

Si se estudian los antecedentes, se verá que al revolver todas estas cuestiones el Protocolo de 1893, consignó en sus artículos las proposiciones argentinas sin que, en un solo caso siquiera triunfasen las teorías sostenidas por don Diego Barros Arana.

Después de todas estas circunstancias, consignadas en documentos públicos, parecía natural que como lo esperaban los gobiernos y la opinión, hubiesen terminado

todas las dificultades promovidas y á promoverse por el Perito Chileno. Sin embargo no sucedió así. Apenas cangeado el Protocolo de 1893; apenas iniciadas las conferencias de los Peritos tendentes á su ejecución, las desinteligencias se reprodujeron, y con ellas volvieron á nacer los temores y la desconfianza en los gobiernos y en los pueblos.

III

EL PROTOCOLO DE 1° DE MAYO DE 1893

EXPLICACIÓN DE SU TEXTO (135)

I

Para darse cuenta exacta de los propósitos con que fué negociado el Protocolo de 1893, es menester comenzar á estudiarlo desde su preámbulo, porque, como Story

(135) Hé aquí el texto íntegro del Protocolo de 1° de Mayo de 1893 :

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro de Guerra y Marina, don Isidoro Errázuriz, en su carácter de Plenipotenciario *ad hoc* y Don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, despues de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los Peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre Chile y la República Argentina, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos estados el completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

Primero :—Estando dispuesto por el artículo primero del Tratado

lo ha dicho con respecto á la Constitución de los Estados Unidos, «el preámbulo, es la llave con que el juez debe abrir el pensamiento *(mind)* del legislador.»

El tratado de 23 de Julio de 1881, en su preámbulo se había limitado á decir que su objeto era «resolver

---

de 23 de Julio de 1881 que: «el límite entre Chile y la República «Argentina es de Norte á Sur hasta el paralelo 52° de latitud, la «Cordillera de los Andes, y que la línea fronteriza correrá por las «cumbres mas elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, «y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado «y á otro,» los Peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber:—lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Oriente de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile todas las vertientes y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Occidente de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

Segundo:—Los infrascriptos declaran que á juicio de sus Gobiernos respectivos, y segun el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina, conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretender hácia el Pacífico. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

Tercero:—En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades «por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de «la Cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas,» los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

Cuarto:—La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la mas elevada

amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, dando cumplimiento al artículo 39 del tratado de Abril de 1856.» Por mas que, por sus proyecciones, aquel pacto trascendental mereciese ser llamado *de paz* y confraternidad, él se encontraba

---

y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora, que debe seguir hácia el Sur, en la dirección del meridiano.

Quinto:—Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima, simultáneamente en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente, por los Peritos, es decir, partiendo de la rejión del Norte de aquella y del punto denominado Cabo Espiritu Santo, en esta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el 15 de Octubre próximo. En esta fecha estarán tambien arregladas y firmadas por los Peritos las instrucciones que, segun el artículo cuarto de la Convención de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

Sexto:—Para el efecto de la demarcación, los Peritos, ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieron, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando una acta de la operación en que se señalen los fundamentos de ella y las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo y los accidentes atmosféricos.

Séptimo—Los Peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el oríjen de los arroyos ó quebradas que se desprenden á un lado y otro de ella, anotando, cuando fuera dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes jeográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, y es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación. Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los injenieros ayudantes, los hechos de carácter jeográfico que sea útil recojer, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

Octavo—Habiendo hecho presente el Perito arjentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de

colocado en las condiciones generales de los tratados de limites entre las naciones vecinas.

No sucedía lo mismo con respecto al Protocolo de 1° de Mayo de 1893. Cuando sus negociadores se reunieron para firmarlo, «despues de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los Peritos, encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile,» á nombre de sus respectivos gobiernos, se manifestaron «animados del deseo de hacer

---

1892, por la cual una sub-comisión mixta, chileno-arjentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo que podría seguirse simultáneamente por otra sub-comisión; y habiendo expresado, por su parte, el Perito chileno que, aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente, en acceder á los deseos de su colega como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascriptos, en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debía ser colocado, según los términos del tratado de límites.

Noveno—Deseando acelerar los trabajos de demarcación, y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres sub-comisiones en vez de dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los injenieros ayudantes, los infrascriptos acuerdan que, en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres sub-comisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina y dos por parte de Chile, y de los auxiliares que, de común acuerdo, se considere necesario.

Décimo—El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del tratado de límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquier dificultad, prescriptos por los artículos primero y sexto del mismo.

Undécimo—Entienden y declaran los Ministros infrascriptos, que tanto por la naturaleza de algunas de las precedentes estipulaciones como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente Protocolo debe someterse préviamente á la consideración de los Congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entre tanto, en reserva.

Los Ministros infrascriptos, en nombre de sus respectivos gobiernos y debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en dos ejemplares, uno por cada parte, y le ponen sus sellos.

ISIDORO ERRÁZURIZ—NORBERTO QUIRNO COSTA.

desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido,» con el propósito manifestado «de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo, como corresponde á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes,» y obedeciendo á las «vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes.»

Este pacto internacional, revestía, pues, caractéres especiales, y tenía propósitos determinados. No se trataba ya de una convención sobre límites, sinó de un acuerdo para suprimir dificultades en la ejecución de los convenios existentes.

La primera de esas dificultades había nacido de la inteligencia que el señor Barros Arana había dado al artículo 1° del Tratado de 1881. Allí se había dicho que «el límite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de la latitud, *la Cordillera de los Andes.*» Esta frase parecía querer determinar, en una forma intergiversable, que la Cordillera y no otra cosa, sería el límite natural y arcifinio entre los dos países. Sin embargo no lo entendió así el Perito chileno, al proyectar las instrucciones de las comisiones demarcadoras, puesto que en ellas quiso prescindir por completo de los Andes como límite, para trazar la línea en la división de las aguas interoceánicas, donde quiera que se encontrasen las hoyas hidrográficas del continente. Para apoyar esta teoría, Don Diego Barros Arana, se fundaba en el 2° inciso del artículo 1° del Tratado de 1881, que establece que «la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dicha cordillera, que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.» Haciendo abstracción completa del inciso 1° de ese artículo, que forma la base inconmovible de la demarcación, declarando que la Cor-

dillera de los Andes *es el límite* entre Chile y la Argentina, el Perito chileno pretendía prescindir de ese límite, para averiguar solo donde se dividían las aguas continentales, sin preocuparse de si esa división se hacía dentro ó fuera de la cadena principal andina.

Sintetizando la teoría del Perito chileno, podría decirse que él entendía que la demarcación de límites tenía que hacerse en el continente americano, y no en la Cordillera de los Andes.

Explicando él mismo esa doctrina, ha dicho: «Basta la simple lectura del artículo 1° del tratado de 1881 para penetrarse de que lo que entonces se estipuló fué que el lindero, en la Cordillera de los Andes, corriese por el *divortium aquarum ó línea divisoria de las aguas*.... Establecido que la línea divisoria debe pasar por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas, es incuestionable que no debe pasar por las cumbres que no dividan las aguas entre los dos países. Establecido igualmente que la línea divisoria debe pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro, es tambien incuestionable que no puede cortar ríos, arroyos ó vertientes.... Lo que busco, *al sostener la demarcación por la divisoria de las aguas, es el cumplimiento extricto y leal del tratado de 1881.*»

Precisada así la divergencia entre el Perito chileno, que tales doctrinas sostenía, y el Perito argentino que pretendía que la línea divisoria no podía desviarse del lomo de la Cordillera, siguiendo de Norte á Sur, por el encadenamiento principal de ella, las mas altas cumbres donde las aguas se dividieran en vertientes á uno y otro lado,—el Protocolo de 1893 debió explicar cual era la inteligencia comun de los gobiernos á este respecto.

Ese objeto tuvieron varios artículos de aquel pacto.

En el primero comenzó por declararse que los Peritos

tendrían como «norma invariable de sus procedimientos.» el principio consignado en el texto del artículo 1° del Tratado de 1881, que señalaba la Cordillera de los Andes, como límite entre Chile y la República Argentina. Y para dejar claramente establecido que era *la Cordillera* y no «la división de las aguas», la condición geográfica de la demarcación, el mismo artículo 1° del Protocolo de 1893, agregó que «se tendrá, *en consecuencia*, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas ....que se hallen al oriente de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes, que dividan las aguas;» viniendo así á disipar toda duda, respecto á las consecuencias posibles de la demarcación, puesto que en la frase *todas las aguas*, quedan comprendidas las hoyas hidrográficas del continente, situadas al Este de la Cordillera de los Andes, aun cuando en ellas nazcan rios que van á desaguar en el Pacífico.

Pero, como en la disidencia de D. Diego Barros Arana, éste había manifestado, expresamente, que el trazado de la línea no podía cortar ríos, arroyos ó vertientes, el artículo 1° del Protocolo de 1893, quiso ser más explícito aún en su aclaración del Tratado de 1881, y entonces, definió lo que se entendía por *aguas* que quedaban como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, y dijo que ellas estaban formadas por los «*lagos, lagunas, ríos, partes de ríos, arroyos y vertientes* que se hallan al Oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes, que dividan las aguas», diciendo lo mismo respecto á Chile en el Occidente.

Los términos empleados por el mismo artículo 1° del Protocolo, revelan que ellos han sido intencionalmente buscados para contestar á las objeciones opuestas por el

señor Barros Arana, puesto que, cuando en él se habla de *partes de ríos y partes de arroyos*, es porque los gobiernos que pactaron aquel Protócolo, entendieron que la línea debía cortar los ríos y los arroyos que atraviesan la Cordillera de Oriente á Occidente, dejando las partes de esos ríos para Chile y la República Argentina respectivamente, según que ellas quedaran al Oriente ó al Occidente de las cumbres de la Cordillera.

Verdad es que D. Diego Barros Arana ha tenido la audacia de afirmar que, la frase *partes de río* que figura en el artículo 1° del Protocolo de 1893, solo se refiere á *ríos incompletos,* es decir, á ríos que no llegan hasta los Océanos, porque sus aguas se evaporan ó se infiltran en las tierras del trayecto. Pero basta recordar la laboriosa elaboración que ese artículo tuvo, precisamente en la parte que se refiere al cruzamiento de ríos, para que quede desautorizado el señor Barros Arana, que dejó de intervenir en las conferencias, precisamente por no haber querido aceptar ninguna de las fórmulas sucesivamente propuestas por Chile y la Argentina, reconociendo todas ellas que la línea podía y debía cortar ríos.

Y que la frase *partes de ríos* consignada en el tratado, es la condenación de la doctrina del *divortium aquarum continental*, lo prueban especialmente los documentos inmediatamente posteriores á la firma del Tratado, tanto la nota en que el Ministro Alcorta anunciaba su aprobación por el Gobierno Argentino, por haberse celebrado con extricta sujeción á las instrucciones dadas por este, como el Mensaje del Presidente Saenz Peña, en que esto mismo repetía al Congreso, al someterle el Protocolo para su aprobación.

Pero, independientemente de estos elementos de interpretación, en el texto del Tratado mismo, hay otros artículos que revelan que, el Protocolo de 1893, no tuvo

otro propósito que el que consigna en su preámbulo: hacer desaparecer las dificultades con que los Peritos habían tropezado.

Según el señor Barros Arana, los hitos deben colocarse en la división de las aguas continentales, donde quiera que ella se encuentre.

Según lo que manda el artículo 6° del Protocolo de 1893, « para los efectos de la demarcación, los Peritos.... buscarán en el terreno la línea divisoria, y harán la demarcación por medio de hitos de hierro....., colocando uno *en cada paso ó punto accesible de la montaña* que esté situado en la línea divisoria », viniendo así á establecer claramente los dos principios del Tratado de 1881, contrarios á la teoría del señor Barros Arana; á saber, que la línea divisoria debe buscarse en la Cordillera, y que los hitos deben colocarse en los puntos accesibles de la montaña, y no en las hoyas hidrográficas del continente.

Pero aún hay más. El artículo 7° se ocupa de detalles de la demarcación; de los datos que han de consignar, en sus croquis y mapas, las comisiones de ingenieros ayudantes, y, después de indicar cuales son los elementos que es indispensable consignar, agrega que estos planos *podrán* contener otros accidentes geográficos que no sean «*precisamente necesario en la demarcación de límites,* COMO EL CURSO VISIBLE DE LOS RIOS *al descender á los valles vecinos,* y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria. »

Este párrafo del artículo 7° del Tratado, demuestra dos cosas:

1°. Que el curso visible de los ríos al descender á los valles, no es necesario averiguarlo para la demarcación de límites; y

2°. Que la línea divisoria, corre por el encadenamiento

de la Cordillera, custodiada por los altos picos aislados que se alzan á uno y otro lado de ella.

Ante tan claras prescripciones, todas ellas tendentes expresamente á desautorizar las pretensiones de D. Diego Barros Arana, es inexplicable cómo éste ha podido seriamente seguir insistiendo en que la línea debe buscar las hoyas hidrográficas, y no las cumbres.

Pero aún siendo así, el mismo Protocolo de 1893, en otros artículos, vendría á hacer inútil la aplicación de la teoría del Perito chileno.

II

En el texto del artículo 2º del Protocolo de 1893, es donde el Arbitro tiene que buscar el propósito definitivo que dominó á los negociadores de ese pacto internacional.

En ese momento, las Cancillerías Argentina y Chilena se habían propuesto terminar con toda cuestión posible en el porvenir, prescindiendo intencionalmente del señor Barros Arana, que, desde 1881, no había hecho otra cosa que oponer obstáculos á la demarcación.

En el artículo 1º del Protocolo aclararon el mismo artículo del Tratado de 1881; pero, temiendo sin duda que nuevas desinteligencias surgieran, creadas por el despecho del Perito chileno, desautorizado por su propio Gobierno, consignaron las interjiversables palabras que se leen en el artículo 2º de aquel Protocolo.

«Los infrascriptos declaran,—dice el texto,—que á juicio de sus gobiernos respectivos, *y según el espíritu del tratado de límites*, la República Argentina CONSERVA su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se encuentre al Oriente DEL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS

ANDES, HASTA LAS COSTAS DEL ATLÁNTICO, como la República de Chile el territorio Occidental, hasta las costas del Pacífico. »

Por más esfuerzos de dialéctica y de interpretación que se hayan hecho por el señor Barros Arana, para explicar el texto de este artículo, en sentido contrario á sus palabras, el Árbitro tendrá que reconocer que, aplicada esta disposición del Protocolo de 1893 á los puntos que forman la materia del Arbitraje, no es, jurídicamente, posible reconocer la propiedad de Chile sobre ningún valle ó territorio que quede al oriente del encadenamiento principal de los Andes.

Ante todo, es menester dejar establecido que, el artículo 2° del Protocolo de 1893, no contiene *estipulación* alguna. Es una mera *declaración* interpretativa de una estipulación anterior. Ese artículo se limita á declarar cuál es « el espíritu del Tratado de 1881 », reconociendo que cada una de las Naciones contratantes *conserva*, es decir, *continúa en la posesión* de los territorios del Oriente ú Occidente de la Cordillera de los Andes, según los divida su « encadenamiento principal ».

Ante esta prescripción terminante del Tratado de 1893, no hay para que ocuparse del sistema de demarcación que haya debido presidir á la demarcación. Cualquiera que fuese ese sistema y cualquiera que fuese el resultado de las operaciones geodésicas, el artículo 2° del protocolo de 1893, establece terminantemente que, «la República Argentina conserva su dominio y soberanía *sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico*». En el texto de este artículo no se habla ni de «altas cumbres», ni de «línea divisoria de las aguas», ni de «*divortium aquarum*» de los Andes ó continental. No se habla de sistema de demarcación, ni de valles en

la Cordillera, ni de lagunas, de ríos, ó de partes de ríos, como en el artículo 1°.

No; en este artículo se ha querido precisar, en una forma breve, concreta é induvitable, el espíritu que presidió á la celebración del Tratado de 1881, fijando la única regla que debe aplicarse para señalar *el dominio y la soberanía* de cada país en los territorios fronterizos.

Según ese artículo, cualquiera que fuese el resultado de las operaciones geográficas practicadas para determinar la línea divisoria, en ningún caso la República Argentina puede pretender territorios al occidente del encadenamiento principal de los Andes, aún cuando en el sistema hidrográfico de la América las nacientes de sus ríos estuviesen allí situados; como Chile no puede tampoco pretender soberanía y dominio al oriente de ese encadenamiento principal, aunque de este lado de los Andes estuviesen los manantiales que dan orígen á ríos que van á desaguar en el Pacífico.

Más aún. Si el Perito chileno estuviese en lo justo y en lo verdadero, al sostener que el *divortium aquarum continental* es la regla que debe aplicarse á la demarcación, y si esa regla se aplicase en toda la línea, dando como resultado el que él ha presentado, según el cual hay fracciones de territorio al oriente de la Cordillera en las que nacen ríos que van á derramarse en el Pacífico; aún en este caso, decimos, el artículo 2° del Protocolo de 1893, tendría su aplicación para impedir á Chile ejercer dominio y soberanía sobre esas tierras.

Ese artículo contiene el pensamiento de política trascendental que ha dominado á los estadístas de los dos países, después de la Independencia, y que preocupó á los Reyes de España desde la conquista.

Es menester que los Andes, *en su encadenamiento principal*, es decir, en la barrera continuada de granito que el hombre no puede ni desconocer ni alterar, sirva de límite divisorio al dominio y á la soberanía de cada una de las dos naciones que se extienden á los lados de la montaña.

Si en la aplicación de los sistemas que, las ciencias y las prácticas internacionales, indican para dividir las fronteras de los países separados por cordilleras, hay algo que se oponga al artículo 2° del Protocolo de 1893, no es este el que deberá dejar de aplicarse, sino que aquellos principios que no se armonicen con la estipulación en él contenida, se tendrán por nulos.

Lo que los gobiernos de Chile y la República Argentina convinieron, fué que «el encadenamiento principal de los Andes», separase los territorios chileno y argentino. Esto es lo terminantemente pactado. Esto es lo que el Árbitro debe tener presente.

La cuestión pendiente ante la Reina Victoria queda, pués, simplificada con solo aplicar las disposiciones de ese artículo 2° del Protocolo de 1893, interpretativo del espíritu del Tratado de 1881.

Investíguese cual es el encadenamiento principal de los Andes; averigüese si la línea trazada por el Perito chileno está situada en él, y, si como es evidente, el señor Barros Arana ha salido de la Cordillera para buscar *el divortium aquarum continental*, entónces el Árbitro no podrá dejar de reconocer que la Repùblica Argentina ha estado en su derecho al rechazar aquella línea.

Y que el señor Barros Arana ha salido del «encadenamiento principal de los Andes», es él mismo quien lo dice oficialmente, en la nota con que remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores las actas firmadas con

el Perito Moreno, en Setiembre de 1898. En ella decía el señor Barros Arana, refiriéndose á la línea trazada por él, «que la línea tampoco es la cresta de un encadenamiento principal, en el sentido *orográfico* de esta expresión, sinó únicamente en el sentido *hidrológico* de presentar una sucesión de cumbres, depresiones y toda suerte de accidentes del terreno, cuya continuidad la constituye el hecho de que no es cortada en parte alguna por ningún curso de agua grande ni pequeño» (136);

Y no es solo al consignar terminantemente lo expuesto, es decir que cada país conserva respectivamente la soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente y al Occidente de los Andes; no es solo al consignar esto, decíamos, donde el artículo 2° del Protocolo de 1893, resuelve las disidencias ocurridas anteriormente entre los dos Peritos.

Se ha visto en distintas partes de este trabajo, que una de las mayores preocupaciones, por parte de Chile, y especialmente de sus políticos y geógrafos, después de los estudios hechos por Bertrand en 1884 y 1886, era la de que, aplicándose el Tratado de 1881, en sus términos expresos, quedasen á la República Argentina algunos puertos en el Pacifico.

Fué precisamente este temor el que llevó á Bértrand á impugnar el Tratado, sosteniendo que la línea debía llevarse á las llanuras orientales de la Cordillera, buscando en ellas el *divortium aquarum continental*, á fin de evitar que, en la desviación que esta hace en el extremo Sud, penetrando en las aguas del Pacífico, la

---

(136) Nota del Perito Don Diego Barros Arana al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, fechada el 10 Setiembre de 1898, é inserta en el folleto «La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina», Santigo de Chile 1898, página 73.

Argentina llegase á ejercer dominio sobre las costas de los dos Océanos.

Dominado nuestro Gobierno del espíritu que había guiado todos sus actos, desde que se firmó el Tratado de límites, comprendió que su lealtad no le permitía aprovecharse de una circunstancia desconocida en los momentos en que el pacto de 1881 se celebraba. El hecho era conocido, despuès de firmarse el Tratado, y así se lo revelaba el Dr. D. Bernardo de Irigoyen al Congreso Nacional en las sesiones de Setiembre de aquel año, cuando se discutían en la Cámara de Diputados las cláusulas del pacto; pero, ese hecho revelado á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, por estudios que no tuvo en cuenta al convenir las estipulaciones del pacto, no debía explotarlo en su provecho la Repúbliaca Argentina, desde que esas circunstancias no se habian tenido presentes en la convención.

Fué por esto que, cuando en 1893, los Ministros Quirno Costa y Errazuriz, discutían el protocolo de 1° de Mayo, no tuvieron inconveniente alguno, de acuerdo con instrucciones de sus Gobiernos, en declarar que por las disposiciones del Tratado de 1881, «la soberanía de cada Estado *sobre el litoral respectivo* es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno sobre el Atlántico, como la República Argentina no lo puede pretender sobre el Pacífico,» agregándose en el mismo artículo 2° que, «si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciese la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno *para fijar una linea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales;* en vista de cuyos estudios ambos gobiernos *la determinarán amigablemente.*»

Dos propósitos tuvieron los negociadores al consignar

las disposiciones de esta parte del artículo 2° del Protocolo. Desde luego, bastan sus términos para demostrar que ese artículo se limita á aclarar conceptos del Tratado de 1881. En su primera parte, hablando de la soberanía y el dominio de cada país, dice que *conservan* el que tenian al Oriente y al Occidente de la Cordillera; y hablando de las costas del Pacífico y del Atlántico, el artículo dice que, *por las disposiciones de dicho Tratado,* (el de 1881), la soberanía de cada estado es absoluta sobre el litoral respectivo. Estas declaraciones interpretativas de la Convención primitiva de límites, bastaría para comprobar que, en esta, no se tuvo en vista como regla para el trazado de la línea divisoria el *divortium aquarum continental;* pero como esta pretensión había sido manifestada, primero, por el ingeniero chileno D. Alejandro Bertrand, en sus informes motivados por sus exploraciones de 1884 y 1886, y, luego, por el Perito Barros Arana, en su nota al Perito argentino Pico, de 18 de Enero de 1892, el artículo 2° del Protocolo de 1893, quiso desautorizar ambas pretensiones, consignando expresamente que, en el caso de ser ciertas las afirmaciones del primero, comprobadas por los estudios de Moyano y Rogers, de que, en las inmediaciones del paralelo 52° la Cordillera aparece internada entre los canales del Pacífico que allí existen,—en ese caso, la línea no sería la de las más altas cumbres de la Cordillera, que dejaría los puertos del extremo Sur á la Argentina, sinó la línea convencional *de costas* que los gobiernos determinarían amigablemente, en vista de los estudios que se hubieran practicado por las comisiones mixtas demarcadoras.

Se vé, pues, que no hay incidente del Protocolo de 1893, en que los negociadores no hayan aprovechado la ocasión de repudiar el *divortium aquarum continental,* tan tenazmente defendido por Don Diego Barros Arana.

III

Otro de los puntos explotados por el Perito chileno en sus desinteligencias anteriores al Protocolo de 1893, fué el referente á ciertos valles de la Cordillera. Ya en 1890, se habían producido incidentes diplomáticos con motivo de las pretensiones del gobierno de Chile al dominio del valle interior del Buta Palena, tan minuciosamente estudiado y descrito en un informe especial, por el geógrafo chileno Don Ramón Serrano Montaner; y, sostenido por este antecedente, don Diego Barros Arana pretendía llevar esas exigencias de dominio, no solo á los valles interiores de la Cordillera, sino también á las llanuras patagónicas, aun cuando en ellas no se produjese la bifurcación de los cordones de aquella. Para el señor Barros Arana, bastaba que en la parte segunda del artículo 1º del Tratado de 1881, se hubiera dicho que, si *allí* no fuese clara la «línea divisoria de las aguas,» los Peritos resolverian amistosamente la dificultad, para que él creyese, ó lo afirmase sin creerlo, que esa línea divisoria de las aguas no debía buscarse, *solo en los casos de bifurcaciones de la Cordillera*, sino que debía tomarse como la condición geográfica absoluta de la demarcación.

El artículo 3º del Protocolo quiso aclarar el concepto, reduciendo expresamente esa circunstancia *al caso previsto* por la 2ª parte del artículo 1º del tratado de 1881, y refiriéndose á *ese caso*, y no á la línea general de demarcación, como lo había pretendido el Perito chileno, declaró que «cuando no sea clara la línea divisoria de las aguas en los valles formados por la bifurcación de la Cordillera», los Peritos tratarían de resolver amistosamente las dificultades, «haciendo buscar, *en el terreno*, esta condición geográfica de *esa* demarcación.»

Por más que el concepto de este artículo del Protocolo de 1893 sea expresamente claro, revelando sus términos que, sus disposiciones, se refieren solo á los casos de ciertos valles interiores de la Cordillera, don Diego Barros Arana ha explotado incansablemente, repitiéndolo en muchos documentos y en todas las publicaciones, que, por este artículo, ha querido consagrarse, la división de las aguas como la *condición geográfica* absoluta que debiera buscarse y aplicarse á todo el trazado de la línea general, desde el extremo Norte, en su límite con Bolivia, hasta el paralelo 52° de latitud sur.

Sin embargo, ese artículo no es sino la comprobación de que, el sistema del *divortium aquarum*, ha sido expresamente excluido, como regla de delimitación de la línea fronteriza. Todos nuestros tratados con Chile han estado conformes en señalar la Cordillera de los Andes como el límite inconmovible entre las dos naciones; pero dados los accidentes que, dentro de la Cordillera misma, se producen, y tratándose de territorios no estudiados todavia cuando se celebraba el Protocolo de 1893, este quiso, por su artículo 3°, ocuparse de los valles altos formados por la bifurcación de la Cordillera, y estableció terminantemente que, en esos valles, la línea correría por la división de las aguas. La regla especial fijada para estos casos, no hacia más que confirmar la regla general establecida para el trazado de toda la línea.

Esos valles, donde se produce la bifurcación de la Cordillera, están en la Cordillera misma, pero están fuera de sus más altas cumbres, y es por esto que el Protocolo de 1893, quiso aclarar los términos de la segunda parte del artículo 1° del Tratado de 1881, consignando que, en los valles producidos por la bifurcación de los Andes, la línea divisoria correría, ya que no por las más altas cumbres, por la división de las aguas.

Sin violentar los términos del artículo; sin cambiar el significado de las palabras en el lenguaje; sin destruir el sistema armónico de demarcación establecido en los Tratados vigentes, no puede seriamente sostenerse que el artículo 3° del Protocolo de 1893, haya tenido otro alcance que el de declarar aplicable á los valles interiores de la Cordillera, formados por la bifurcación de esta, la regla establecida secundariamente para las cumbres. El artículo no pudo hablar de «vertientes que se desprendan á un lado y á otro,» porque los valles no tienen arista, cresta, lomo, encadenamiento principal, y, por tanto, no pueden producir esas corrientes laterales que se encuentran en las cumbres de las montañas. Esto hacia necesaria una declaración especial, que también especialmente se refiriese á esos valles, que, á su vez, forman una especialidad orográfica en la Cordillera. Y esto es lo que hizo el artículo 3° del Protocolo de 1893.

Por otra parte, pretender seriamente que dos gobiernos como el Argentino y el Chileno, hayan tenido la intención de fijar la regla de demarcación de una línea que abarca 29 grados de extensión, al ocuparse de una *simple incidencia* de ella que puede ó nó existir en la Cordillera, como es la bifurcación de sus montañas formando valles, —es una de esas deducciones que se destruyen por su propia monstruosidad interpretativa. Cuando el artículo 3° ha dicho que, en los casos en que existan valles formados por la bifurcación de la Cordillera, la línea divisoria de las aguas, *será la condición geográfica de la demarcación,* ha dicho la verdad, puesto que, en esos valles la línea de las más altas cumbres, que es la general establecida para todo el trazado fronterizo, no podría ser materialmente aplicada por falta de cumbres. Las modalidades y peculiaridades del terreno, exigian también una norma especial y peculiar. Si durante todo el tra-

zado, la línea debía correr por sobre las más altas cumbres que dividan las aguas, en los valles, donde las cumbres no existen, debe correr por la sola división de las aguas; pero esta peculiaridad, aplicada á la fracción de la línea que recorra valles, no puede tomarse como la condición geográfica absoluta de todo el resto de la demarcación.

Y, sin embargo, esto es lo que ha pretendido don Diego Barros Arana, arrancando del artículo 3° del Protocolo de 1893, la frase «condición geográfica de demarcación» para trasportarla al artículo 1° del Tratado de 1881, y hacerlo decir «la línea fronteriza correrá por la divisoria de las aguas, que es la condición geográfica de la demarcación». Si tal hubiera sido el propósito de los negociadores en cualquiera de nuestros tratados con Chile, lo hubieran dicho expresamente al hablar de la regla general que debía aplicarse á la demarcación, *sin aprovechar* de una incidencia, sin mayor importancia, para venir á establecer allí esa regla, al ocuparse de aquella incidencia.

Es mala forma de interpretación de un Tratado, como de cualquiera ley ó contrato, la que toma una frase incidental de él, para buscar en ella el espíritu de toda la negociación. Así ha procedido el Perito chileno, respecto del Protocolo de 1893. De todas sus cláusulas importantes, ninguna le ha preocupado. Ha prescindido de ellas considerándolas inútiles, superfluas ó vagas; pero la frase «condición geográfica de la demarcación,» empleada por el artículo 3° con la aplicación á la división de las aguas en los valles de la Cordillera, le ha servido para largas disertaciones y violentas resistencias, sosteniendo que ella importa el establecimiento de *divortium aquarum continental*, no obstante que todas las

demás cláusulas del mismo pacto lo condenan expresa mente.

En lo que llevamos dicho, estudiando, separadamente, cada uno de los artículos de ese Protocolo, hemos demostrado que el propósito primordial con que los negociadores lo celebraron, fué el de suprimir todas las dificultades en la demarcación, eliminando la principal de ellas, que la constituía precisamente ese *divortium aquarum*, que don Diego Barros Arana, había pretendido aplicar desde las primeras conferencias con el Perito argentino. En el estudio que vamos á seguir haciendo de los demás artículos del Protocolo, se verá que aquél, y, no otro, fué el propósito de los dos gobiernos.

IV

La demarcación en la Tierra del Fuego había producido otra de las grandes disidencias entre el Perito argentino y el Perito chileno. Hemos hecho referencia á ella en capítulos precedentes, pero necesitamos recordarla brevemente, para que se entienda la exposición que venimos haciendo.

En Enero de 1891 don Valentín Virasoro se hallaba en la Tierra del Fuego, como jefe de la Comisión de Límites argentina, esperando al Ingeniero señor Merino Jarpa, que, como jefe de la Comisión chilena, debía ir á trazar la línea que en esa región había fijado el Tratado de 1881. El ingeniero chileno solo llegó en Marzo á la Tierra del Fuego, y, desde su llegada, invocando instrucciones expresas de su jefe el señor Barros Arana, produjo una desinteligencia radical con el señor Virasoro.

Nuestro ilustrado jefe de la Comisión, comprendiendo que la misión pericial que le estaba confiada, le imponía

el deber de verificar personalmente todas las operaciones que hiciese en la demarcación de la línea de fronteras, propuso á su colega chileno que hiciesen conjuntamente los estudios necesarios, á fin de determinar, por sí mismos, en el terreno, la situación del cabo Espíritu Santo, señalado en el tratado como punto de partida de la línea. Esta insinuación natural, lógica, forzosa, si se quiere, hecha por Virasoro, fué resistida por el señor Merino Jarpa, quien, siempre á nombre de don Diego Barros Arana, manifestó que,} estando el cabo Espíritu Santo, señalado en las cartas del Almirantazgo Inglés, ellos, los demarcadores, debían conformarse con la situación geográfica que le daban las cartas británicas, sin verificar su exactitud.

No se comprende la resistencia por parte del jefe de la Comisión Chilena, si ella no ha de explicarse por el propósito decidido, manifestado durante toda la demarcación, de crear obstáculos y producir dilaciones en el trazado de la línea.

Si los gobiernos hubieran querido deslindar sus fronteras sobre los mapas, sin estudios especiales y *ad-hoc*, hechos expresamente por comisiones mixtas de los dos países, les habría bastado tomar las cartas de Fitz-Roy y demás navegantes, exploradores y geógrafos que han estudiado la Cordillera y las regiones australes de América, y trazar sobre ellas una línea convencional, que después se fijaría materialmente en el terreno, por las latitudes y longitudes señaladas en esos mapas. Pero, desde el momento en que resolvieron nombrar peritos y comisiones demarcadoras, fué porqué quisieron que, todas las operaciones de la demarcación, fueran realizadas ó verificadas por ellos, por más fé que inspiraran las cartas geográficas y los estudios anteriores.

Nuestro Perito Virasoro entendía su misión en esos

términos; pero el señor Barros Arana, preocupado solo de ensanchar los dominios de su país por cualquier medio, aunque este fuese la explotación de un error reconocido, prefirió asumir la responsabilidad de una suspensión de los trabajos, antes que consentir en la operación sencilla y fácil que consistía en determinar precisa y exactamente la situación del cabo Espiritu Santo. El acta de 16 de Abril de 1892, consignó esta divergencia de los peritos, y el artículo 4º del Protocolo de 1893, tuvo por objeto resolverla en forma definitiva, resolviendo al mismo tiempo otra cuestión de detalle que había sido motivo de divergencias, y que se refería al comienzo simultáneo de la demarcación de la línea en la Cordillera y en la Tierra del Fuego, por medio de comisiones distintas.

También en esta cuestión fué vencido el señor Barros Arana por la resolución adoptada por los negociadores.

«Presentándose allí (en el cabo de Espíritu Santo) á la vista desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación,—dice el artículo 4º del Protocolo de 1893,—se tomará como punto de partida la del centro ó intermediaria, *que es la más elevada*, y se colocará *en su cumbre* el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hácia el Sur, en la dirección del meridiano.»

Este artículo resuelve dos cuestiones á la vez: 1ª la referente al punto de partida, desde el cabo de Espíritu Santo, siendo la solución contraria á las pretensiones de don Diego Barros Arana; y la 2ª disponiendo que el primer hito se coloque *en la cumbre de la más elevada* de las alturas ó colinas que se ven desde el mar en el cabo de Espíritu Santo.

Con arreglo á estas estipulaciones y á las instrucciones impartidas, el 1º de Mayo de 1894, por los peritos Barros Arana y Quirno Costa, y que, más adelante pue-

den verse, se dió principio á la demarcación en la Tierra del Fuego, empleándose al efecto dos subcomisiones, una argentina, presidida por el actual Capitán de Fragata don Juan Martí, y otra chilena, presidida por el Ingeniero señor Pérez Gacitúa.

Lástima grande es que, en toda la demarcación, no haya acontecido lo que con estas comisiones. La división de la Tierra del Fuego fué iniciada, continuada y terminada sin que entre las subcomisiones ocurriese jamás incidente alguno, ni divergencia, que llegase hasta los Peritos ó los Gobiernos.

Cuando aún se discutía el punto de arranque de la línea en el Norte, ya el extremo Sud estaba delimitado por muchos hitos que señalaban la línea divisoria; los territorios de cada una de las dos naciones habían ya sido subdivididos y amojonados, y la República Argentina, en posesión de lo que quedó bajo su dominio y soberanía, entregó aquellas tierras á la explotación de la mano del hombre, constituyó autoridades que la representasen, y ejerció, sobre esa fracción de la Isla de la Tierra del Fuego, la jurisdicción absoluta que corresponde al soberano del territorio.

Allí no hubieron altas cumbres ni *divortium aquarum*, que discutirse por don Diego Barros Arana; y sobre todo, las soledades heladas de la Tierra del Fuego, no tenían para Chile la importancia de los valles del Palena, del Ayssen y del Huemules, cuya fertilidad y riqueza ha hecho decir al Ingeniero chileno Serrano Montaner, que cualquiera de ellos basta para apacentar todos los ganados de aquella República.

El artículo 5° del Protocolo de 1893, no tiene importancia alguna trascendental, pues simplemente se limita á fijar la fecha en que deben estar listas las comisiones demarcadoras para comenzar sus trabajos; y á establecer

la forma en que, los Peritos, deben darles sus instrucciones. No tenemos, pues, para qué ocuparnos de él.

V

Dominado siempre del mismo espíritu de suprimir las anteriores dificultades, el artículo 6° del Protocolo, resuelve otro de los puntos que sirvieron de motivo de divergencia entre los Peritos. El acuerdo de 20 de Agosto de 1888, en su cláusula 3ª, había establecido que «los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1°, 2° y 3°, del Tratado de límites». Don Diego Barros Arana jamás fué al terreno, pero pretendió que tenía facultad para hacerse representar por su segundo don Alejandro Bertrand, pudiendo éste resolver definitivamente cualquiera cuestión que surgiera con motivo de la demarcación. Resistida esta pretensión por parte de nuestro Perito, el Protocolo de 1893 debía resolverla, estableciendo lo que se considerara más conducente á fin de que no se produjeran nuevas dificultades.

Fué con este objeto que, en el artículo 6°, se habló de las *comisiones de ingenieros ayudantes* que obran con instrucciones de los peritos, y, en el artículo 7°, el Protocolo fué aún más expreso, al determinar la manera cómo debían proceder esas comisiones en el levantamiento de planos en las regiones en que operasen. Para mejor inteligencia de las doctrinas que venimos sosteniendo, estudiaremos estos dos artículos en conjunto porqué entre ellos se completan.

El primero, es decir el 6°, dispone, que «para los efectos de la demarcación, los Peritos. . *buscarán en el terreno la línea divisoria*», lo que importa establecer que, la primer operación que debían hacer los Peritos, era

buscar, *en el terreno*, cuál es la línea que los tratados han señalado como el límite entre la República Argentina y Chile; pero como, en esa parte del artículo, no ha dicho *dónde debe buscarse esa línea divisoria*, los negociadores lo consignaron inmediatamente después, en la misma disposición, agregando que «la demarcación la harán por medio de hitos de hierro, colocando *uno en cada paso ó punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria*», viniendo así á consignarse expresamente en la Convención Internacional, que los hitos de la demarcación solo pueden colocarse en los *puntos accesibles de la montaña* que FORMAN LA LÍNEA DIVISORIA, sin que, ni por incidencia, se hable aquí de la «división de las aguas» como «condición geográfica de la demarcación», la que es la regla aplicable, solo para los casos en que sea menester colocar hitos en los valles, formados por la bifurcación de la Cordillera, precisamente porque, como ya se ha dicho, allí no hay montañas con puntos accesibles.

No es, pues, en la frase incidental del artículo 3° donde don Diego Barros Arana debió buscar cual era el sistema de demarcación fijado en nuestros tratados, sino en este artículo 6°, y si, se quiere, en él y en el 7° que le sigue, puesto que, entre ambos, explican cumplidamente todo el procedimiento que deben seguir las comisiones de ingenieros ayudantes, no solo para la demarcación de la línea, sino también para el levantamiento de los planos en que se consignen los trabajos practicados.

Si el artículo 6° manda expresamente que, después de buscarse la línea *en el terreno*, los ingenieros «*harán* LA DEMARCACIÓN por medio de hitos, colocando uno en cada *paso ó punto accesible de la montaña* que esté situado en la línea divisoria», (testual); el artículo 7° dispuso que, *en el papel*, se consignase, con la exactitud

posible, la línea divisoria que se fuese trazando *en el terreno*, precisando detalladamente cuales eran los datos que los planos debían consignar.

«Al efecto,—dice el artículo 7°,—señalarán los cambios de *altitud y azimut que la línea divisoria experimente en su curso*». Si esa línea divisoria no debiera correr *por las cumbres más elevadas de los Andes*, ¿á qué *altitud* y *azimut* se ha referido el artículo 7° del Protocolo de 1893? ¿Pretenderá acaso el señor Barros Arana, que sea á la altitud y azimut de las llanuras patagónicas, donde se encuentran las hoyas hidrográficas del continente, y en cuyo centro crée el Perito chileno que deben colocarse hitos de la línea divisoria?

Cualquiera duda que hubiera podido existir, por falta de claridad en la interpretación que se diera á esa frase, tendría que desaparecer, forzosamente, estudiando el alcance de las que la siguen en el mismo artículo 7°. Así, por ejemplo, entre los datos que debían, forzosamente, consignarse en los planos que se levantasen, á medida que se fuese demarcando, sobre el terreno, la línea divisoria, figuraban: «EL ORÍGEN DE LOS ARROYOS, Ó QUEBRADAS *que se desprenden á un lado y á otro de ella* (la línea divisoria)», sirviendo estas palabras para explicar el concepto en que fué empleada la voz *vertientes* en el tratado de 1881 (art. 1°), y la que, en el Protocolo de 1893 figura reemplazada por *arroyos*, como sinónimo de *corriente de agua* que se desprende «á uno y otro lado de ella», dice el Protocolo, con referencia á la línea divisoria, que, en el mismo artículo figura como sinónimo de «más altas cumbres que dividan aguas», que son los términos empleados por el tratado de 1881.

Es, pues, evidente que el Protocolo quiso que se hiciesen figurar en los planos los *orígenes de las aguas que se dividen en las cumbres del lomo de la montaña*, como

expresamente lo dicen sus artículos 6° y 7°; pero en cuanto *al orígen y al curso de los ríos*, que se encuentran fuera de la Cordillera, el Protocolo consagró el principio aceptado por ambos gobiernos, en el largo debate que precedió á la celebración del pacto.

Entónces se convino en que, «para los fines de la demarcación», no era necesario averiguar esas circunstancias, por cuanto la línea debía cortar en su curso los ríos que encontrase á su paso, dividiéndolos de manera que su dominio y soberanía, quedasen sujetos al principio fijado anteriormente, por el cual el oriente es argentino y el occidente chileno; y el Protocolo, conforme con aquellas disposiciones, dijo en el art. 7° que, los planos pueden contener otros accidentes geográficos que faciliten el señalamiento en los lugares de la ubicación de los hitos, aunque esos accidentes *no sean precisamente necesarios en la demarcación;* y el primero que el Protocolo coloca en estas condiciones, es, precisamente, «EL CURSO VISIBLE DE LOS RÍOS AL DESCENDER (de la Cordillera) Á LOS VALLES VECINOS».

Estas aclaraciones hechas por el Protocolo de 1893 del tratado de 1881, dejan sin asidero la doctrina del *divortium aquarum continental*, sostenida por don Diego Barros Arana, puesto que los detalles de forma de la demarcación en que el Protocolo entró, hace imposible ocuparse del *divortium aquarum.*

Por la regla hidrográfica de demarcación, pretendida por el Perito chileno, lo único que tiene que hacerse, es buscar el orígen de los ríos, seguir su curso y, segun desagüen en el Pacífico ó en el Atlántico, el territorio desde allí donde aquel orígen está situado pertenecerá á Chile ó á la Argentina.

Por la regla fijada y detallada en los artículos 6° y 7° del Protocolo, la línea se busca en los puntos accesibles

de la Cordillera, allí se fijan los hitos, señalándose los orígenes de las vertientes (arroyos) que se desprenden á un lado y á otro, sin que sea necesario seguir á esas aguas en su curso al descender á los valles vecinos.

La sustancial diferencia en los procedimientos, determina la diferencia de la regla de demarcación.

En el sistema de Barros Arana, *el curso de los ríos* es un elemento indispensable de la demarcación, porque aquel debe servir para el trazado de la línea. En el sistema del Protocolo, el *curso de los ríos*, no es necesario conocerlo siquiera en el valle vecino al que desciende desde la cumbre por la ladera, y, por tanto, mucho menos es menester ese requisito, en las variadas incidencías que tienen esos ríos en su trayecto desde su orígen andino, hasta su desagüe en el mar.

En el sistema de Barros Arana, los *orígenes de los ríos* deben buscarse donde quiera que éstos se encuentren, abandonando así el *orígen de los arroyos* que se desprenden de las cumbres de la cordillera, para reunirse en los valles y formar los caudales de aguas que se llaman las hoyas hidrográficas del continente.

En el sistema de demarcación del Protocolo, sólo debe de buscarse en las cumbres el *orígen de los arroyos*, antes de que éstas se derramen en el valle, porque la línea debe señalarse en la altura y no en la planicie.

En el sistema de Barros Arana, las aguas, al dividirse, forman el asiento del trazado de la línea.

En el sistema del Protocolo, las más elevadas cumbres de la Cordillera, al desprender sus aguas por los flancos de su lomo, sostienen los hitos que señalan la frontera.

En el sistema de Barros Arana, por fin, el Continente Sud Americano, es el teatro de estudio de los demarcadores, para buscar en su sistema hidrográfico las

hoyas que dividan las aguas entre la República Argentina y Chile.

En el sistema del Protocolo, la Cordillera de los Andes, menos aùn, su sólo encadenamiento principal, es el teatro reducido donde deben empezar y terminar sus operaciones los Peritos y sus ingenieros ayudantes.

Nadie, puede, pues creer, en vista de esta diferencia sustancial entre los dos sistemas de demarcación, que el Protocolo de 1893, celebrado para «hacer desaparecer» las dificultades creadas por don Diego Barros Arana, pudiese dar como resultado producir dificultades aun mayores, sembrando la discordia entre los geógrafos y los que no lo son.

No; el Protocolo tuvo por propósito hacer desaparecer para siempre el *divortium aquarum*, y lo consiguió en su texto. No lo consiguió en el espíritu y en los propósitos de don Diego Barros Arana; pero contra su pertinacia y las debilidades de su gobierno, estará el fallo justiciero que esperamos de la rectitud austera de Su Majestad Británica.

VI

Otro de los puntos de dicidencia que debía resolver el Protocolo de 1893, era el de la colocación del hito de San Francisco. Nuestro Perito, don Octavio Pico, por un error debido á los estudios incompletos que se tenían de esos parajes, propuso *él mismo* la colocación del hito de San Francisco en una situación que no era la que correspondía al punto de partida á la línea divisoria, en su extremo Norte.

Se le hizo notar el error al señor Barros Arana, pero éste, fiel siempre á su propósito de perturbar la demarcación, se resistió á cambiar la colocación del hito desde

luego, y, para salvar esas resistencias, se incorporó en el Protocolo de 1893, una parte del acta que habían convenido en firmar los Peritos Virasoro y Barros Arana, y que convertida en artículo 8°. de aquel pacto, estipuló que «se practique la revisión de lo ejecutado, y en caso de encontrarse error, se traslade el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de límites». Ese punto no ha sido aun resuelto, y deberá hacerlo el laudo de la reina Victoria.

El artículo 9° tampoco tiene importancia alguna para los objetos de esta obra. Él se limitó á fijar el número de las subcomisiones demarcadoras y su personal, buscando establecer la más completa igualdad á su respecto entre la República Argentina y Chile.

El artículo 10 del Protocolo, es una simple declaración que se armoniza con el preámbulo del mismo, y que no tiene propiamente objetos determinados ni precisos. Son declaraciones de amistad y de concordia, manifestadas en ese acto internacional, como una protesta contra todas las agitaciones y todas las alarmas que aquende y allende la Cordillera, se habían sembrado, procurando arrastrar á la guerra á dos países que, por su tradición y sus glorias comunes, deben siempre mantenerse en paz y amistad, sin que sea imposible que el porvenir les reserve el papel de aliados.

Sin embargo, hasta este artículo ha sido violentado en sus términos por el Perito chileno, creyendo encontrar en él disposiciones que apoyen su doctrina, y, lo que es más, la confirmación del *divortium aquarum Continental*. Aunque esto parezca imposible, dados los propósitos manifestados del tratado, y las demás disposiciones contenidas en él, el hecho es cierto y evidente.

Cada vez que el ex-Perito chileno, don Diego Barros Arana, ó los que en la prensa de su país han empren-

dido su defensa, han tratado de explicar la torcida aplicación que aquél ha tratado de dar al principio de la demarcación de la línea divisoria, después del Protocolo de 1893, lo han hecho apoyándose en las palabras del artículo 10°. de este pacto, á las que han dado una interpretación tan antojadiza, como la que han pretendido dar á todos los demás puntos capitales del Tratado.

Ese artículo dice que « El contenido de las estipulaciones anteriores, no menoscaba en lo mínimo *el espíritu* del Tratado de límites de 1881, y se declara, POR CONSIGUIENTE, que subsisten en todo su vigor, *los recursos conciliatorios para salvar cualquier dificultad*, prescritos por los artículos 1°. y 6°. del mismo. »

La deducción que, de estas palabras ha hecho el señor Barros Arana, es que, cuando en él se habla *del espíritu del Tratado de 1881*, se ha referido al sistema de demarcación de la línea, insistiendo en que este es el del *divortium aquarum continental.*

Sin embargo, basta leer el artículo, y conocer los antecedentes del Tratado de 1881, para comprender que, tanto ese artículo como el 2°. del Protocolo de 1893, al hablar *del espíritu del Tratado de límites*, no han querido referirse á otra cosa que á la tendencia política y á los propósitos de conciliación, de paz y de arbitraje, que inspiraron aquel pacto internacional.

La situación, á principios de 1881, era tan difícil y extrema, que, como lo ha reconocido el mismo negociador de entonces, Doctor Irigoyen: « El dilema era ineludible: ó la transacción ó la guerra ».

Se prefirió el primero de los caminos, y *el espíritu del Tratado* obedeció á ese pensamiento fundamental de los dos gobiernos: celebrar un transacción, en que, cada una de las partes, cediese algo de sus pretenciones, y fijase límites internacionales que, en todo tiempo, ase-

gurasen la paz entre las dos naciones, evitando los conflictos de jurisdicción que habían dado lugar á tan largos debates.

Basta recordar cuales fueron los resultados de esa transacción, completada por la de 1893, para que se comprenda que ella no podía dejar pendiente cuestiones tan graves como la promovida por el Sr. Barros Arana, con su teoría del *divortium aquarum continental.*

La Patagonia fué reconocida como argentina, sin ninguna limitación ; el Estrecho se neutralizó, prohibiéndose que, en tiempo alguno, pudiesen levantarse en él fortificaciones ; y, finalmente, la Tierra del Fuego se dividió por líneas precisas, que respondían más á un propósito político, que á un sistema geográfico y científico.

El *espíritu del tratado* llevaba á las Cancillerías á fijar la línea divisoria de la manera más segura y clara, para evitar dudas futuras.

La Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal, era barrera, sino insuperable, al menos bastante elevada para servir á aquellos objetos: y, ese encadenamiento principal, fué el elegido como límite, precisándose que todo lo que quedase á su Oriente era argentino y todo lo que quedase al Occidente era chileno. En *esa transacción* se comprendía perfectamente que, el propósito de ambos gobiernos, era fijar los límites, separando las jurisdicciones por la cresta de la montaña; como ese fué también el propósito con que, en el final del artículo 2 del Protocolo de 1893, se estableció que, cualquiera que fuese el resultado de la línea trazada con arreglo al Tratado de 1881 en la región del Sud, Chile no podría tener puertos en el Atlántico, ni la Argentina en el Pacífico, debiendo los gobiernos determinar *amigablemente*, no CIENTÍFICAMENTE, la línea en esa región, en vista de los estudios que hicieran los Peritos.

Todo esto demuestra que, al hablar el protocolo de 1893, del *espíritu* del Tratado de 1881, y declarar que sus estipulaciones no menoscaban, en lo mínimo, aquel *espíritu*, sólo se han referido los negociadores á lo que, el mismo artículo 10 establece *como consecuencia* de su declaración, es decir, que, después de ese Protocolo, «subsisten en todo vigor *los recursos conciliatorios*, *para salvar cualquiera dificultad*, prescritos por los artículos primero y sexto del Tratado de 1881.»

¿Puede, de buena fe, sostenerse, como lo hace el señor Barros Arana, que cuando el artículo 10 del Protocolo de 1893 habla de *los recursos conciliatorios* prescritos por el artículo 1º del Tratado de 1881, se ha referido al *divortium aquarum continental*?

¿Qué tiene que ver el sistema hidrográfico del continente, que afecta la geografía física de América, con los medios y elementos de política internacional, que dos gobiernos quieran emplear para dirimir sus cuestiones de límites y evitar complicaciones en el porvenir?

Solo un propósito preconcebido de obsticularizar los fines honestos de los mandatarios de Chile y la Argentina, saliéndose *del espíritu del Tratado de 1881*, ha podido arrastrar al señor Barros Arana á hacer, de las transacciones amistosas y cordiales de 1881-1893, un semillero de pleitos, que ha hecho inevitable el arbitraje de la Reina Victoria.

Pero cualquiera que fuese la estensión que el experito chileno haya querido darle á la frase,—*según el espíritu del Tratado de límites*,—nos parece indudable, que ella no puede llegar hasta derribar una de las bases del Tratado mismo.

El artículo undécimo del Protocolo, se limita á la disposición convenida entre los Plenipotenciarios negocia-

dores, estableciendo que el Protocolo sería sometido á la aprobación de los Congresos de las dos naciones.

Esta prescripción fué cumplida, y aprobado y cangeado, él forma hoy parte de la ley suprema de las dos Repúblicas.

Tales son las disposiciones de este Protocolo, cuya promulgación fué saludada, en Santiago de Chile y Buenos Aires, con fiestas y procesiones cívicas, en las que el entusiasmo de la confraternidad y de la concordia llegaron hasta coronar de olivos y laureles, la estátua simbólica que representa á la República Argentina, en una de las plazas de la capital chilena.

Don Diego Barros Arana, el mismo que se había alejado de las negociaciones, primero, expontáneamente por no ceder en sus exijencias del *divortium aquarum continental*, y que, luego, había sido excluido de ellas por el ministro Errazuris, irritado á causa de su intransigencia; —el mismo Don Diego Barros Arana, decíamos, participaba aparentemente de los regocijos populares, y llegaba hasta promover él mismo fiestas en sus propias haciendas veraniegas.

Y sin embargo, cuán lejos estábamos todavía del fin de esta larga peregrinación, en que las dos repúblicas han seguido una vía crucis terrible, llevando á cuestas, como la cruz de su propio martirio, el Tratado de límites de 1881, sin conseguir clavarlo materialmente en los Andes, representado por los hitos divisorios, como se clavó el *Lignum Crucis* de Jesús, como prueba de que el camino de los sacrificios había terminado.

El porvenir apenas podrá creerlo. Aun no se había extinguido el rumor de la onda sonora que llevaba confundidas en una sola harmonía las notas de los himnos Argentino y Chileno, con que los dos pueblos festejaban alborozados el canje del Protocolo de 1893, —cuando

ya se renovaban las desinteligencias entre Don Diego Barros Arana y Don Valentín Virasoro, respectivamente Peritos de Chile y de la Argentina.

¿Qué nuevas incidencias producían los nuevos desacuerdos?

Ningunas. El *divortium aquarum* de 1876, reaparecido en 1881, volvía á resucitar en 1893. El Protocolo no había sido lápida bastante pesada para sepultar el cadáver de este Lázaro diplomático, que volvía á la vida, más fresco y más lozano, cada vez que su genitor le llamaba.

Si no escribiéramos una historia de este largo litigio, de más de medio siglo, podríamos prescindir de los hechos que pasaron desde la promulgación del Protocolo de 1893 hasta el Acuerdo de 1896; pero resultaría incompleto este trabajo, si de él suprimiéramos esas páginas que, por otra parte, servirán para probar á propios y extraños, y sobre todo al Árbitro que, en todos los momentos, la razón ha estado de parte de la República Argentina.

IV

EL PROTOÇOLO DE 6 DE SETIEMBRE DE 1895 (137)

No corresponde á este lugar, el estudio detenido de las divergencias producidas por Don Diego Barros Arana á raíz del canje del Protocolo de 1893. En el plan que nos hemos formado para la redacción de esta obra, su primera gran división comprende sólo el estudio de to-

---

(137) El texto íntegro del Protocolo de 6 de Setiembre de 1896, es el siguiente:

En Santiago de Chile, á los seis días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la secretaría de relaciones exteriores el señor D. Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina y el señor D. Claudio Matte, ministro del ramo, debidamente autorizados, dijeron que, animados sus respectivos gobiernos del propósito de que la demarcación de límites entre ambos paises continúe sin interrupción, cumpliéndose los pactos internacionales de 1881, 1888 y 1893, acordaron lo siguiente:

Primero. Los peritos dispondrán que las subcomisiones mixtas de ayudantes demarcadores continúen sus trabajos de deslinde, saliendo aquéllos para sus destinos, respectivamente, de Buenos Aires y Santiago, del quince de Octubre al primero de Noviembre próximo.

Segundo. Dichas subcomisiones proseguirán sus trabajos desde los puntos que los suspendieron en la última temporada.

Tercero. Si, en el curso de ellos, las subcomisiones mixtas no pudieran ponerse de acuerdo en la ubicación de alguno ó algunos hitos divisorios, levantarán, en cada caso, el plano respectivo, y, con el estudio del terreno, los remitirán á los peritos, para que éstos, en uso de sus facultades, se empeñen en resolver la diver-

dos los pactos internacionales que han celebrado Chile y la República Argentina, siguiendo la lenta elaboración de las negociaciones, para poder mejor conocer su espíritu y su alcance.

En el resto del trabajo, el estudio nos llevará á todas las incidencias y peculiaridades de la demarcación, hasta producirse las divergencias que han obligado á los dos países á ocurrir al arbitraje.

Sin embargo, el Protocolo de 6 de Setiembre de 1895 no tendría explicación, si no dijésemos que, fueron tantos los obstáculos y dificultades que, á cada momento inventaba el Perito de Chile, que el Doctor Quirno Costa debió temer que, en el momento más impensado, la demarcación quedase de nuevo paralizada, como había ya sucedido dos veces.

El Protocolo de 6 de Setiembre de 1895, no es propiamente dicho un tratado, ni en esencia, habría requerido su acuerdo la intervención de los gobiernos.

Sus breves cláusulas pudieron perfectamente ser artículos de instrucciones dadas por los Peritos, en común, á las Comisiones mixtas; pero ¿habría sido posible, al doctor Quirno Costa, obtener de su colega, el señor Barros Arana, esa comunidad de miras indispensable para poder convertir, el Protocolo de Septiembre de 1895, en instrucciones de la demarcacion?

---

gencia. Aun cuando se presentara el desacuerdo, las subcomisienes continuarán la demarcación desde el punto más inmediato de aquel en que se haya suscitado la dificultad, y en el mismo rumbo de sus trabajos, pues el propósito de los gobiernos es que no se suspendan hasta la terminación en toda la línea divisoria.

Cuarto. Si los peritos no llegaran á terminar las divergencias que pudieran presentarse en el curso de la demarcación, elevarán todos los antecedentes á sus respectivos gobiernos, á fin de que éstos las solucionen, con arreglo á los tratados vigentes entre amhos países.

Redactado el presente acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, los señores ministros lo firmaron y le pusieron sus sellos.

N. Quirno Costa—Claudio Matte.

Muy difícil lo consideramos, teniendo en cuenta lo que ya había pasado, en esa fecha, entre los dos Peritos.

Cuando se firmó el Protocolo Quirno Costa—Matte, ya nuestro Plenipotenciario y Perito, había tenido con el señor Barros Arana el agrio incidente de la remoción del hito de San Francisco, que terminó con la notable comunicación de 14 de Diciembre de 1894, que el señor Barros Arana tuvo buen cuidado de no contestar y de ocultar á su Gobierno.

Por ese tiempo, también se había lanzado, por Barros Arana, la novedosa definición de las palabras *partes de ríos*, cuando oficialmente aseguraba que «PARTES DE RIOS, son los arroyos, porciones de ríos, ó *ríos imcompletos* que no llegan hasta el mar», (138) definición que tenía tanta más importancia, cuanto que, el segundo jefe de la Comisión de Límites Chilena, don Alejandro Bertrand, acababa de aceptarla como buena, precisamente en un trabajo destinado á producir efecto entre los mismos encargados de aplicar el Protocolo reciente de Abril de 1893. (139)

Antes de la negociación de 1895, también se había producido, entre el Ministro-Perito Quirno Costa y el señor Barros Arana, otro incidente importante, referente á la manera como debían proceder y producirse las subcomisiones mixtas en la demarcación.

Desde que don Diego Barros Arana fué compelido á firmar las instrucciones de 1º de Enero de 1894, que encerró toda la demarcación dentro del encadenamiento

---

(138) Oficio del Perito señor Barros Arana al Ministro doctor Quirno Costa, de fecha 27 de Septiembre de 1894.

(139) Nos referimos al trabajo del Ingeniero chileno don Alejandro Bertrand, titulado *Estudio técnico acerca de la aplicación de las reglas para la demarcación de límites,* publicado en 1895, y en el cual en la pág. 44, se dice que *partes de rios*, son «ríos interrumpidos por falta de corriente».

principal de los Andes, aquel funcionario chileno buscó con ahinco hacer que, en la práctica de los trabajos, sus Comisiones dejasen sin efecto lo que las Instrucciones decían.

Con ese propósito, en la reunión que celebraron los Peritos el 14 de Marzo de 1894, el representante de Chile manifestó que «aunque creía que según el tenor del artículo 4 de la convención del 20 de Agosto de 1888, los trabajos ejecutados por las sub-comisiones mixtas, con arreglo á las instrucciones que se les hubiesen dado, no necesitaban aprobación especial, él (Barros Arana) no vacilaba en dar la suya». (140)

Esta tendencia del señor Barros Arana, á convertir á las sub-comisiones demarcadoras, en árbitros definitivos de sus propios trabajos, ya la había manifestado el Perito Chileno en diversas ocasiones, siendo siempre rechazada por el Perito Quirno Costa.

Dos eran los propósitos de esta tenaz insistencia. Ante todo, buscar un medio indirecto de que se ratificase la equivocada colocación del hito de San Francisco; y luego, procurar que, en el encabezamiento de las actas de las comisiones demarcadoras, los representantes de Chile tratasen de introducir alguna frase incidental, mediante la cual apareciesen los Ingenieros Argentinos aceptando el *divortium aquarum* continental como sistema de la demarcación.

Como en las ocasiones anteriores, en esta circunstancia nuestro Perito el señor Quirno Costa rechazó la esposición del señor Barros Arana, consignando, á su vez, en el acta de la misma fecha, las siguientes declaraciones: «las operaciones practicadas por las sub-comisiones son en virtud de delegaciones de los Peritos, según la

(140) Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Libro de Actas, firmadas por los Peritos, pág. 22.

convención de 1888, dándoles éstos las instrucciones para sus procedimientos, siendo, por consiguiente, un deber de los mismos pronunciarse respecto de la exactitud de los trabajos que practicasen».

Vencido el Perito Chileno en este medio de conseguir su propósito, intentó que el doctor Quirno Costa se descuidase, aceptando lo que, en forma *inocente*, le proponía en 6 de Agosto del mismo año, á fin de que la aprobación que los Peritos prestasen á las operaciones practicadas por las sub-comisiones mixtas, «se extienda *expresamente* AL CONTENIDO DE LAS ACTAS firmadas por los ayudantes».

Las Comisiones chilenas, en esas actas. ponían cuanto el señor Barros Arana les ordenaba que consignasen, de manera que, en tanto que las comisiones argentinas cumplían con las instrucciones de 1 de Enero de 1894, diciendo en las actas que, los hitos que colocaban, se hallaban precisamente en el encadenamiento principal de los Andes, aquellas se referian más ó menos directamente al *divortium aquarum continental*.

El doctor Quirno Costa, comprendió inmediatamente que la proposición del Perito Chileno, no tenía otro alcance, que el de desvirtuar las claras prescripciones del Protocolo de 1893, y, por consiguiente, se apresuró á rechazar la indicación de su colega en una forma tan decisiva, que éste no volvió á insistir, ni siquiera acusó recibo á la nota en que nuestro Perito le comunicaba el rechazo. El Ministro Quirno Costa manifestó al señor Barros Arana, que no aceptaba su proposición «porque ella no agregaria un solo elemento á la validez de la demarcación, y crearía dificultades á los mismos Peritos, pues fácil sería que estando conformes en la colocación de un hito, no lo estuvieran con la exposición que respectivamente

hicieran en las actas los ayudantes de una ú otra subcomisión». (141)

Es en virtud de esta resolución del doctor Q irno Costa, que, en todas las actas, en que se fueron aprobando sucesivamente los hitos colocados por las subcomisones mixtas, se limitaron á decir que «resolvieron aprobar la colocación de dichos hitos, (construidos con piedras) por estar conformes con lo establecido en el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Protocolo de 1º de Mayo de 1893». (142)

Esta fórmula tenía por objeto precisar que, al aprobar los Peritos la colocación de hitos, no aprobaban las frases que los Ingenieros chilenos quisiesen incluir en las actas, y en las que siempre procurarían dejar palabras ambiguas que les alejasen del cumplimiento de los tratados vigentes.

Toda esta série de dificultades que el Perito Chileno oponía á cada paso á la demarcación, revelando el propósito de interrumpirla ó de detenerla por completo, hacían que el Plenipotenciario - Perito Argentino, viviese en constante vijilancia, y, es esta, probablemente, la razón por la cual se pactó el Protocolo de 6 de Septiembre de 1895, directamente entre él y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Claudio Matte, prescindiendo por completo del señor Barros Arana.

Si se estudian las cláusulas de ese Protocolo se verá, que nada contienen ellas que pertenezca propiamente al

---

(141) Oficio de 29 de Octubre de 1894, dirigido por el Perito doctor Quirno Costa, al Perito Chileno doctor Barros Arana.

(142) Las palabras transcriptas, son las que, literalmente, contiene el acta de 18 de Octubre de 1895, inserta en la pág. 29 del libro de Actas de los Peritos que existe en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todas las demás actas anteriores y posteriores á esa fecha, emplean la misma fórmula, sin que en ninguna de ellas se haya aprobado jamás el *contenido* de las actas firmadas por los Ingenieros ayudantes.

resorte diplomático, siendo, por su naturaleza, de las que entraban dentro de las facultades de los Peritos adoptarlas, como simples detalles de la demarcación.

Pero el Perito y el Gobierno Argentinos quisieron evitar nuevas dificultades para el porvenir, y al determinar la manera cómo habían de proceder las sub-comisiones, dejaban ya consagrados, bajo la fé de un pacto internacional, dos principios sostenidos por nuestro representante, sin que el Perito chileno hubiese manifestado expresamente su asentimiento: 1º que los trabajos de las sub-comisiones no tenían carácter definitivo, necesitando ser aprobados por los Peritos, en vista de los planos y estudios hechos en cada caso; y 2º, que aun cuando se produjesen divergencias entre las sub-comisiones, y aún entre los mismos Peritos, los trabajos de demarcación no se paralizarían.

Para los que no conozcan todas las maquinaciones inventadas y puestas en práctica, durante la delimitación de fronteras, por el señor Barros Arana, no tendrá explicación plausible, un Protocolo que solo consigna las reglamentaciones de procedimientos subalternos, á que se refieren los artículos de aquella convención; pero los que, como nosotros, estudien todo este largo proceso, con espíritu de imparcialidad y de justicia, tendremos que reconocer que, ese Protocolo, fué un acto de previsión de nuestro representante.

El doctor Quirno Costa, en todas las tramitaciones en que él ha intervenido, ha demostrado un propósito decidido de hacer efectivos los Tratados existentes, y de que la línea de fronteras entre Chile y la Argentina, quedase trazada cuanto antes.

Sin el Protocolo de 1895 probablemente en ese año no se hubieran colocado los numerosos hitos que se colocaron; pero, esas mismas previsiones y esos anhelos sin-

ceros de nuestro Perito, no bastaron para detener la obra de obstrucciones opuesta por el Perito Chileno; puesto que, pocos meses después del Protocolo de 1895, era menester á los Gobiernos comenzar de nuevo la tarea diplomática para celebrar otro Acuerdo, más importante y trascendental que aquél, puesto que es el que dió vida y jurisdicción al Arbitraje actual.

Este Acuerdo será el motivo de la Parte siguiente, puesto que, con respecto al de 1895, nada tenemos que agregar, habiéndonos ocupado de él, solo porque habría resultado deficiente nuestro trabajo, si hubiésemos prescindido de una de las convenciones celebradas entre los dos gobiernos, y que se refieren á la demarcación.

PARTE CUARTA

EL ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 1896

I

LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

I

La persistencia del Perito Chileno en no cumplir los Tratados vigentes; las desinteligencias entre las sub-comisiones de uno y otro país; las alarmas producidas por la compra de buques hecha tanto por Chile como por la Argentina; la movilización de las milicias ciudadanas y su disciplina constante,—se aglomeraban como acontecimientos conjuntos al iniciarse el año, de 1896.

Esta serie de hechos habían producido tal excitación en la opinión pública de los dos países, que, más de una vez los Gobiernos temieron que los actos impremeditados de la prensa y de las multitudes populares, obligase al rompimiento de las relaciones entre Chile y la Argentina.

Por otra parte, la situación interna de Chile, en plena

campaña electoral para el nombramiento de Presidente de la República, hacía inestable y precaria la situación de los Ministerios que se ocupaban de la negociación.

En el Congreso como en todas partes, la cuestión internacional era la que más se explotaba por los partidos de oposición, y su prensa aprovechaba la circunstancia más insignificante del negociado, para concitar la opinión pública en contra del Gobierno.

Don Diego Barros Arana,—el Perito destituido anteriormente por el partido que se aprestaba á la victoria,—proporcionaba elementos para la oposición. Toda la campaña seguida contra el Tratado de 1881, la continuaba contra el Protocolo de 1893. Las armas que empleaba eran de un efecto terrible. Mientras nosotros creíamos *aquí*, haber dicho, con bastante claridad, que por la parte de transacción que contiene el Protocolo de 1893, habíamos renunciado á los puertos que, una línea verdaderamente científica y sujeta al *uti prossidetis* de 1810, nos habría dado en el Pacífico,—Barros Arana *allí*, encontraba ambiguas las estipulaciones del pacto, y explotaba las intenciones que nos atribuía, sosteniendo que buscábamos extender nuestra soberanía á las márgenes occidentales de América.

Por el otro extremo, hacia el Norte, se discutían, en la prensa y en el Parlamento, nuestros derechos sobre la Puna de Atacama, que Bolivia acababa de cedernos por el Tratado de límites de 1889. La pasión política explotaba el sentimiento de la vanidad nacional, é invocando los derechos de la conquista y de la reivindicación, todas las oposiciones chilenas nos desconocían el dominio legal de esos territorios, que Chile ocupaba en forma precaria.

Los viejos odios, dormidos antes de la victoria, despertaban ahora al ruido de los atambores de la reorgani-

zación germánica de las milicias ciudadanas de Chile; y los enconos de los días pasados, parecían renovarse, complicando las cuestiones de la política interna de Chile con las gestiones internacionales de límites.

Entre los partidos chilenos la simpatía ó el encono contra los Argentinos, ha sido siempre un elemento fehaciente é importante en las luchas de política interna.

Antes de que se iniciasen entre los Gobiernos, gestiones para celelebrar un nuevo tratado, los Peritos se preocuparon de buscar un medio de solucionar todos los puntos pendientes.

El doctor Quirno Costa, que en esas circunstancias desempeñaba el doble carácter de Ministro Plenipotenciario y Perito Argentino, llegó á convenir con don Diego Barros Arana las bases de un *convenio*, como ellos mismos llamaron al documento, que establecía cláusulas completamente agenas al Peritage, pero que, aceptado con la modificación propuesta por el Ministro Alcorta, tal vez habría sido una solución. (143)

---

(143) El texto íntegro del *convenio* acordado entre el Perito Chileno y nuestro Plenipotenciario y Perito, doctor Norberto Quirno Costa, es el siguiente.

Este documento se publica por primera vez, y tiene mucha importancia como antecedente en la cuestión del Norte. Dice así:

I° Una Comisión científica de tres personas competentes en Geografía y Derecho Internacional, designada por un Gobierno amigo, aplicando los tratados de 1881 y 1893, hará la colocación del hito ó hitos en la Cordillera de los Andes, en los casos en que ní las subcomisiones, ni los Peritos, ni los Gobiernos pudieran ponerse de acuerdo en el punto ó puntos en que deban ser aquellos levantados. La resolución de la Comisión científica será dada en nombre del Soberano ó Gobierno que represente.

II° El Gobierno que ha de hacer el nombramiento de la Comisión científica será designado por los dos interesados, á más tardar noventa días después de las ratificaciones del presente convenio.

III° La Comisión residirá en el punto que estime conveniente para el más pronto y fácil despacho de su cometido, y podrá en cualquier tiempo visitar el terreno en que se practique la demarcación.

IV° Los Gobiernos de Chile y de la República Argentina abona-

El Doctor Quirno Costa creía en la buena fé con que el Perito Barros Arana había celebrado ese convenio, y, para acelerar la negociación, que las circunstancias aconsejaban no demorar, se trasladó personalmente á Buenos Aires, para consultar al Gobierno. El Ministro Alcorta nunca tuvo fé en el éxito de este negociado en que don Diego Barros Arana intervenía, pero desde luego encontró que había en él algo que necesitaba aclararse.

Estudiadas las cláusulas de ese convenio á la luz de los antecedentes de la demarcación, y, sobre todo, de las dificultades del momento, se tenía motivo para desconfiar de la facilidad con que el Perito Chileno *convenía* en la traslación del hito de San Francisco á Tres Cruces, cediendo así de sus pretenciones y doctrinas recientemente sostenidas, al negarse á que el hito del Paso de San Francisco fuese siquiera motivo de nuevos estudios.

Pronto se pudo ver claro. El *convenio* en proyecto creaba una Comisión Arbitral, á la que, indeterminadamente, entregaba la solución definitiva de todas las divergencias entre los Peritos, debiendo ser esa Comisión

---

rán por mitad los sueldos del personal de la Comisión, y los gastos que origine su transporte.

V° Las dificultades suscitadas por el hito de San Francisco, se dan por terminadas, y los Peritos acuerdan por transacción que sea trasladado al portezuelo de Tres Cruces, por dos de sus Ayudantes, uno por cada parte.

VI° Queda igualmente convenido que se dará también principio á la demarcación desde el Norte, en la Cordillera de los Andes, empezando desde el paralelo 23°, y siguiendo la línea al Sur, como lo indican Pisis y Mujía en el acta de fecha 11 de Mayo de 1870, como encargados de Chile y de Bolivia respectivamente.

VII° Se designará una nueva sub-comisión á los efectos de la cláusula anterior. Dicha Comisión continuará demarcando hasta encontrarse con la que trabajará del grado 30 al Norte.

VIII° Los Peritos convienen en someter á sus respectivos Gobiernos el presente convenio que facilita la leal ejecución de los tratados vigentes, que restablece la confianza en la paz, y que alejará para siempre toda causa de conflicto entre Chile y la República Argentina. (*M. S* —Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Legajo referente á la negociación de 1896).

la que colocara «los hitos, en la Cordillera de los Andes, EN LOS CASOS EN QUE NI LAS SUB-COMISIONES, NI LOS PERITOS, NI LOS GOBIERNOS PUDIERAN PONERSE DE ACUERDO.»

Aquí estaba el secreto de las facilidades á que se había prestado don Diego Barros Arana. A la sombra de esa disposición, era muy fácil producir tantas divergencias, que por fin la Comisión Arbitral tuviese que hacer el trazado general de la línea.

Esto es lo que ha perseguido constantemente don Diego Barros Arana; es ese su famoso *arbitraje ámplio* por el que ha abogado hasta en 1898, después de su ruptura con el doctor Moreno; esta era su esperanza de eludir los términos del Protocolo de 1893. Este último pacto había desarmado al Perito chileno, mandando que los hitos se colocasen *en el encadenamiento principal de los Andes;* las instrucciones de. 1° de Enero de 1894 lo habían repetido,—y ahora, en 1896, don Diego Barros Arana aparecía cediendo en cuanto á la cuestión del Norte, en los territorios de la Puna de Atacama, para poder luego llevar todo el resto de la linea al Arbitraje. Para conseguirlo, le bastaría sostener que todos los hitos que él colocase estaban *en la Cordillera de los Andes*, aunque no estuviesen en el encadenamiento principal, cosa tanto mas fácil para él, cuanto que ha declarado que, en su concepto de geógrafo y de geólogo, las ciudades argentinas de San Juan y Mendoza están en la Cordillera de los Andes, como lo están Santiago y Valparaiso en Chile.

El Ministro Alcorta se dió cuenta, inmediatamente, del peligro que entrañaba la redacción del artículo 1° del *convenio* proyectado entre los Peritos, si, á su sombra, el señor Barros Arana continuaba sus propósitos obstruccionistas. Con otro adversario, el convenio, tal cual aparecía, podría ser aceptable, desde que se determinaba

que los hitos debían ser colocados en la Cordillera de los Andes, aplicando los Tratados de 1881 y 1893, con Barros Arana, toda precaución era justificada.

En consecuencia, el Ministro Alcorta, al comunicar sus impresiones al Plenipotenciario-Perito Quirno Costa, conservando *íntegro* la redacción de los últimos siete artículos del convenio, cambió los términos del artículo 1°, de manera que en él se dijesen claramente dos cosas: 1° Que la Comisión Arbitral debería aplicar *estrictamente* los Tratados vigentes; con el objeto de determinar la calidad del Arbitro, lo que había sido objeto de discusión en los proyectos anteriores al Tratado de 1881, por la generalidad de los términos en ellos usados; 2° Que los hitos que aquella Comisión colocase, deberían hallarse *en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes*, con el objeto de determinar la línea DENTRO DE LA CORDILLERA, de acuerdo con el Protocolo de 1893, que se había desconocido en sus términos y en su espíritu por Barros Arana.

Otra modificación de forma también introdujo al proyecto de *convenio* el Ministro Alcorta. Para hacer de la traslación del hito de San Francisco á Tres Cruces, el motivo principal de aquel convenio, invirtió el orden primitivo de sus artículos, colocando al principio todo lo referente á aquel punto, y dejando la constitución de la Comision Arbitral en segundo término (144).

(144). No creemos necesario reproducir aquí integramente el proyecto del doctor Alcorta, puesto que su texto es el mismo que el que trajo de Chile el Perito Quirno Costa, alterado el orden de los artículos en la forma siguiente:

1	de Alcorta,	corresponde á	5	de Quirno Costa
2	»	»	6	»
3	»	»	7	»
4	»	»	1	»
5	»	»	2	»
6	»	»	3	»
7	»	»	4	»
8	»	»	8	»

La modificación del artículo 1°, fué mas sustancial, y, seguramente, la claridad de sus términos, impidiendo que don Diego Barros Arana, pudiese, más tarde, evolucionar en favor de sus hitos fuera de la Cordillera, hizo que este Perito no la aceptase.

El artículo 4° del Proyecto con que el doctor Alcorta reemplazaba al 1° del convenio primitivo, decía así:

«Una Comisión Científica, compuesta de tres personas competentes en geografía y derecho internacional, designada por un Gobierno amigo, hará la colocación del hito ó los hitos *en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, aplicando extrictamente los Tratados de 1881 y 1893*, en los casos en que los Peritos, ni los Gobiernos, pudieran ponerse de acuerdo en el punto ó puntos *de dicho encadenamiento* en que deban aquellos ser colocados» (145).

La consecuencia de esas modificaciones, fué la que debía esperarse. Comunicada á Chile por el doctor Quirno Costa, don Diego Barros Arana, que pocos dias ántes se había manifestado conforme con el *convenio* presentado al Gobierno argentino por su Perito, contestó negándose á continuar la negociación, con pretestos fútiles que, con razón, hicieron que el doctor Quirno Costa la abandonase también por su parte, y prefiriera hacerlo, más tarde, directamente con el gobierno de Chile.

Antes de abandonar esta negociación, fracasada, queremos hacer notar una circunstancia de actualidad, que, si no es una mera coincidencia, puede, servir para demostrar el propósito de la Reina Victoria, de ajustar sus procedimientos á los deseos de las partes, en tanto que esto sea conciliable con la austeridad de su mandato.

En el convenio de que venimos tratando, se consti-

(145). *M. S.* — Autógrafo del Ministro Alcorta, existente en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

tuía una comisión arbitral formada «de tres personas competentes en geografía y Derecho Internacional, designada por un gabierno amigo». El acuerdo de 1896 nombró á su Majestad Británica Arbitro único en nuestro pleito con Chile, pero, el primer acto de esa Augusta Soberana, ha sido nombrar, para que estudien los antecedentes de la cuestión, y le sirvan de asesor en la contienda que debe fallar, á tres de los hombres más eminentes del Reino Unido, precisamente en cuestiones geográficas y de Derecho de Gentes.

Si esto no fuera una coincidencia, revelaría que la Reina Victoria ha tenido conocimiento del proyecto de convenio que habían pactado los señores Barros Arana y Quirno Costa, y que, encontrando perfectamente aceptable el sistema que en él se adoptaba, para el estudio de esta cuestión, se ha servido del mismo procedimiento al desempeñar el cargo que le confiamos las dos Repúblicas que los Andes separan.

Es verdad que, el arbitraje definitivo de la Reina Victoria, pactado en el acuerdo de 1896, nada dijo de esta comisión científica, hablando solo de comisiones que deben venir al terreno á estudiar, en cada caso, la situación en que han de colocarse los hitos sobre los que se han producido divergencias; sin embargo, los Gobiernos han aceptado ese procedimiento, y la notabilidad de los personajes que forman la comisión designada por la Reina Victoria, augura un resultado revestido de las más altas condiciones de imparcialidad y justicia.

II

Abandonada, por el Doctor Quirno Costa, la negociación á que servía de base el convenio, que, después de aceptado, había rechazado el Perito chileno en Enero de 1896, las

cosas habrían continuado en la misma forma, si el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile no hubiese propuesto á nuestro Plenipotenciario el Dr. Quirno Costa, la celebración de un nuevo Acuerdo, que facilitase la leal ejecución de los tratados vigentes, *fijando un límite inconmovible entre ambos países*.

Ni el Doctor Quirno Costa ni el Gobierno Argentino, creían posible el éxito de ninguna negociación, si en ella intervenía el señor Barros Arana, que había ya inutilizado tantas veces los buenos propósitos de ambos países, condensados en los pactos de 1891 y 1893. Nuestro Plenipotenciario, que como Ministro había celebrado el último de estos protocolos, y como Perito había firmado, en común, con Barros Arana, las instrucciones á las comisiones demarcadoras, de 1° de Enero de 1894, que desalojaban del debate y de la demarcación la teoría del *divortium aquarum continental*; (146) nuestro Plenipotenciario que, agotada su paciencia y su prudencia, se había visto obligado á dirigir al señor Barros Arana su célebre nota de 14 de Diciembre de 1894 (147); nuestro Plenipotenciario, en fin, que se había convencido de que la versatilidad de opiniones y su obstruccionismo en la demarcación, obedecía, ante todo, al propósito de Don Diego Barros Arana de continuar recibiendo el zahumerio de las alabanzas patrioteras, y de contrariar la política de sus adversarios,—manifestó al Gobierno chileno sus temores del fracaso de la nueva negociación, si el señor Barros Arana intervenía en ella.

El Ministro de Relaciones Exteriores chileno comprendió todo el peso de las desconfianzas argentinas, que se habían encendido al calor de esta constante hostilidad

(146) Véase en el tomo 2° el texto íntegro de la parte pertinente de esas importantes instrucciones.

(147) Véase en el tomo 2° el texto de ese documento.

del Perito de aquella Nación; hostilidad que llegó á contrariar la política misma y los propósitos honestos de ese Gobierno.

Bajo tales auspicios, y animados los Gobiernos de las más sanas intenciones, á fin de terminar con todas las dificultades ya producidas y las posibles de producirse, entraron á discutirse en Santiago de Chile, entre el Plenipotenciario Argentino, Dr. Norberto Quirno Costa y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Don Adolfo Guerrero, las cláusulas del acuerdo que lleva sus nombres y que firmaron el 17 de Abril de 1896.

Excluido don Diego Barros Arana de las conferencias preliminares, todo hacía presentir un éxito completo en la negociación.

El señor Guerrero acababa de representar á su país en la Argentina, y como tal había asistido á las manifestaciones de confraternidad que, el pueblo y el Gobierno de Buenos Aires, habían tributado al Señor Arzobispo de Chile, Monseñor Casanova, cuando vino á visitar á nuestro Arzobispo, Monseñor Castellanos, y no había podido dejar de tomar parte en las efusiones con que todos los hombres dirigentes y pensantes de esta República, aceptaban como propio, el lema del escudo arzobispal chileno: *Pax multa!*

Pax multa! fué el epítome de todas las aspiraciones de esos días. *Pax multa!* dijo Monseñor Castellanos. *Pax multa!* le contestó el Presidente accidental de la República, General Julio A. Roca, que ocupaba el mando por enfermedad y ausencia del Dr. Uriburu. *Pax multa!* repitieron á su vez los ministros de Chile en la Argentina y en la Oriental del Uruguay, Don Adolfo Guerrero y Don Cárlos Morla Vicuña. *Pax multa!* gritaba, en fin, la muchedumbre popular que, reunida en muchos millares de hombres, había acudido á las puertas del Palacio

Arzobispal, á dar la bien venida al ilustre Prelado chileno, que tan caros, como perdurables recuerdos, ha dejado en las almas de los que le conocimos y le amamos.

Todo era propicio en los días en que, impensadamente, y debido solo á las evoluciones de la política interna de Chile, fué llamado al Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Adolfo Guerrero.

Al retirarse de Buenos Aires, él llevaba la última palabra y las constantes aspiraciones del Gobierno Argentino:—solución pacífica, decorosa y definitiva.

Otra circunstancia incidental favorecía cualquiera solución directa. El General Roca, que ocupaba transitoriamente el Gobierno de la República, en Enero de 1894, se encontraba apoyado por el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, Doctor Amancio Alcorta, que, en las diversas ocasiones que ha ocupado esa cartera, ha hecho el más profundo y más completo estudio de nuestra cuestión de límites con Chile.

Hombre tranquilo y pensador, lleno de patriotismo y dotado de esa energía serena, que se manifiesta inquebrantable en el momento preciso, el Doctor Alcorta ha sido partidario de los arreglos directos con Chile, siempre que en ellos no se sacrificasen ni el honor, ni la seguridad, ni las conveniencias futuras de la República. Como el General Roca, en una transacción con Chile, el Dr. Alcorta no habría discutido con mucha pertinacia un territorio de dudosa propiedad, si su situación no perjudicaba á la República en la seguridad de sus fronteras y en la integridad de su suelo.

En cambio, ha sido implacable en el rechazo constante de toda pretención chilena, sobre territorios que nosotros hayamos poseído alguna vez, prefiriendo el fracaso de una negociación á la cesión inconsiderada de parajes cuya verdadera importancia no era conocida, ó, si lo era,

perjudicaba á los intereses de la República su dominio por una nación extranjera.

La obra del Doctor Alcorta, en nuestras negociaciones con Chile, ha sido vasta y complicadísima; pero, donde ella más se acentúa y destaca es, precisamente, en los preliminares del acuerdo de 17 de Abril de 1896, y en los incidentes que siguieron al desacuerdo entre los Peritos y el sometimiento de las divergencias al Árbitro.

Cuando el Plenipotenciario Argentino comunicó á su Gobierno, que el de Chile había insinuado la conveniencia de un nuevo Acuerdo, que suprimiese para el presente y evitase para el porvenir, las dificultades nacidas en la ejecución del Protocolo de 1893, el General Roca y el Ministro Alcorta se manifestaron partidarios de una *solución definitiva,* por medio de otro tratado, aprobado por los Congresos, si esto fuese necesario.

El Gobierno de Chile estuvo conforme en esa misma opinión, y, en consecuencia, su primera proposición, hecha á nuestro Plenipotenciario, fué comunicándole bases de un arreglo, mediante el cual se nos reconocía la propiedad de la Puna de Atacama, respetándose la línea de Pissis y Mujía, que partía del Lincancaur y terminaba en las Tres Cruces. La cuestión del Norte quedaba solucionada así completamente; pero en la región del Sud, (148) la línea propuesta por el Ministro de Chile hacía imposible el arreglo, pues su trazado partía del Monte Aymond hasta frente á Tres Montes, lo que importaba dejar para Chile *dos mil* leguas de la Patagonia, precisamente en la parte inexplorada.

(148) El Ministro Quirno Costa decía al Gobierno Argentino en telegrama de 29 de Enero de 1896: « Pretende (Chile) fijar *desde ahora* la extensión de las costas de los canales, á lo que me he negado, no solo porque faltan los estudios prévios, *sino también porque sería buscar un nuevo inconveniente.*» *(M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Negociación* Quirno Costa-Guerrero.)

Mientras que se tramitaba la negociación, que en Santiago seguian nuestro Plenipotenciario Quirno Costa y el Ministro Guerrero, llegaba á Buenos Aires el Ministro chileno en Montevideo, Don Cárlos Morla Vicuña, quien traía de su Gobierno el encargo de tratar confidencialmente la cuestión de límites, conferenciando particularmente con el Presidente Uriburu y el Ministro Alcorta.

Aun cuando nuestro Gobierno no podía aceptar esta doble negociación, que tal vez no tenía, en el fondo, otro motivo que la necesidad de suprimir al señor Barros Arana del negociado, tramitándolo en Buenos Aires.—tampoco podía dejar de escuchar lo que el señor Morla Vicuña le dijese, y aun propusiese, ánombre de su gobierno.

El diplomático chileno tuvo una larga conferencia con el Presidente Argentino y su Ministro de Relaciones Exteriores, en la que, especialmente, se trató del punto referente á línea de los canales en las costas del Sud. Por esa época, (Febrero de 1896), preocupaba mucho á Chile este punto, puesto que, en su prensa, y en las comunicaciones oficiales de su Perito, se atribuía al trazado de esa línea una importancia capital. La idea de que la República Argentina llegase hasta las costas del Pacífico, volvía á ajitarse, y las cuestiones de 1893 se renovaban en la forma de temores y de alarmas, que la situación interna de Chile explotaba y magnificaba.

El nuevo Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Adolfo Guerrero, había ocupado el Ministerio, como resultado de las combinaciones de la política interna de su país; pero, en la cuestión de límites, con la Argentina, estaba completamente decidido á buscar una solución que, honrosa para ambas Repúblicas, restableciese, con la paz y la confianza, la fraternidad de dos pueblos que se amaron en su orígen, y que separaron recelos infundados.

Él habia conferenciado con el señor Morla Vicuña, representante de Chile en Montevideo, respecto de esas cuestiones, y este hábil diplomático conocía perfectamente el pensamiento del Jefe de la Cancillería Chilena en esos días.

Fué ese el motivo de que se le enviase á Buenos Aires, en carácter confidencial, á fin de que pudiese aquí ampliar, si era posible, el alcance de lo que en Santiago se le proponía al Ministro Quirno Costa.

La negociación entablada por el señor Morla Vicuña no tuvo terminación alguna, pues apenas condensada en una forma concreta, el diplomático chileno recibió orden de volver á su legación en Montevideo, abandonándo la misión confidencial. Sin embargo, ese negociado tiene tanta importancia, como precedente interpretativo del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, que nos ocuparemos de él en el parágrafo siguiente de este mismo capítulo.

En tanto, en Santiago de Chile, continuaban las negociaciones entre el Ministro Quirno Costa y el Ministro Guerrero. Las bases que éste propuso á aquél, fueron comunicadas al Gobierno Argentino por telegrama de 23 de Marzo de 1896, considerándolas inaceptables nuestro Plenipotenciario. La primera de ellas, reconoce toda la Puna de Atacama, con el trazado de la línea hecha por Pissis y Mujía, como Argentina, pero en el preámbulo del acuerdo, se establecía que «*su aceptación completa* ERA PARTE ESENCIAL *de este convenio*».

Se nos reconocía, pues, lo que era nuestro, como lo ha venido á probar más tarde el trazado de la línea definitiva entre los paralelos 23° y 26° 52′ 45″, pero, en cambio, se nos exijía lo que también nos pertenecía en el Sud.

La base 3ª propuesta por Chile, decía así: «Convienen los Gobiernos, en adoptar, como límite divisorio, entre los

paralelos 46° y 52° de latitud austral, una línea recta que coincida en toda su extensión con el Meridiano terrestre del grado 72 al Oeste de Greenwich. Cualesquiera que sean los puntos en que terminen sobre el paralelo 46°, uno y otro límite, el que viene desde el Norte y el que se trace desde el Sud, y la distancia que medie entre ambos puntos, se unirán éstos por una línea recta, que coincida con dicho paralelo» (149).

Como antes, ahora el Ministro Alcorta estuvo conforme con el rechazo de este artículo; y, al hacerlo, en las instrucciones que dirigía al Doctor Quirno Costa, le daba tan sólidos motivos que, el Arbitro inglés, y todos los que estudien esta cuestión sin ánimo preconcebido, tienen que encontrarle razón.

El Ministro Alcorta le decía lo siguiente:

«*Sobre las costas de los canales*, nada puedo agregar «á las justas observaciones formuladas por V. E. Nos «encontramos en las mismas condiciones en que nos en«contrábamos cuando se celebraba el Tratado de 1893, «en que, por la carencia absoluta de estudio por nuestra «parte, y por haberse negado el Gobierno de Chile á acep«tar una extensión fija que se señalaba en una milla, sin «hacer de ello cuestión, nos vimos en el caso de conve«nir la formula contenida en el Tratado. No sé si hoy «le sucede lo mismo á ese Gobierno, aun cuando según «comunicación del señor Martín, parece que por su orden «se han hecho estudios especiales en esa región.

---

(149) El texto de este proyecto de tratado se encuentra en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino, del que extractamos sólo los artículos que nos son necesarios á nuestro objeto. Los demás no tienen importancia, unos porque no fueron aceptados ni discutidos, y otros, porque figuran en el texto del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, cuyo texto íntegro transcribimos más adelante, en el lugar que, cronológicamente le corresponde.

(M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Legajo titulado *Negociación Quirno Costa-Guerrero.*)

« Cuando el señor Morla conversó con el señor Presi« dente, en mi presencia, los dos le repetimos aquellas « consideraciones, manifestándole, sin embargo, que el « Gobierno Argentino no se apartaría de la conducta que « tiene observada en todos estos asuntos, y que, con es« píritu levantado, satisfaría todas las exigencias que cre« yera justas, haciendo posible ampliamente el ejercicio « de la soberanía á que responde la fijación de límites en « esos territorios.

« En estas circunstancias, no he comprendido cómo el « señor Guerrero podrá efectuar determinaciones, care« ciendo él mismo de datos, y me ha extrañado que nada « le haya dicho á V. E. de lo que ha indicado el señor « Morla Vicuña, vagamente en la primera conferencia y « después por escrito, estableciendo como principio de fi« jación de costas las alturas del Monte Aymond y con« clusión de esa fijación en el paralelo de Tres Montes.

« Comprenderá V. E. que la proposición en esa forma « es incomprensible, y, si no lo fuera, sería inadmisible. « El mismo señor Morla no se da cuenta de ella, aunque « crea que no será una línea que, partiendo de Monte « Aymond vaya rectamente al paralelo de Tres Montes, « porque esto sería tomarse media Patagonia, y esto no « podría proponerse.

« Si no se dieran á V. E. mayores aclaraciones, que « hicieran posible una determinación, que satisfaciere las « exigencias de Guerrero, no se puede dar otra contes« tación que la que V. E. ha dado, sin expresar en el « arreglo otra cosa que la que V. E. ha indicado; es « decir, «que el Gobierno Argentino hará estudios, y acor« dará la delimitación, respondiendo á las ideas levan« tadas que ambos gobiernos persiguen.»

« Se me ocurre que el señor Guerrero al indicar « el paralelo de Tres Montes, como límite de la deter-

«minación de las costas, quiere salvar la cuestión de «puertos en el Pacífico, que alguna vez se le hizo pre- «sente en contraposición á las interpretaciones contrarias «al derecho argentino, consagrado en el Tratado de 1893, «desde que, este Tratado, sólo se refiere á costas de «canales en la parte peninsular del Sur, al acercarse al «grado 52. Y digo esto porque según los datos que se «tienen, en toda esa parte, el encadenamiento princi- «pal de la Cordillera, se interna en las aguas ó corre «sobre las costas. Pero de todos modos, como antes «he dicho, el punto de partida de Monte Aymond, se- «ría inadmisible, y siempre habría una vaguedad peli- «grosa é inaceptable, si no se pudiera fijar claramente la «extensión en la parte del encadenamiento de la Cordi- «dillera.» (150)

Como lo había previsto el Plenipotenciario Argentino en Chile, el rechazo por parte del Argentino de la línea de los canales en el Sud, hizo que el Gobierno de Chile desistiese del reconocimiento de nuestros derechos á la Puna de Atacama en el Norte.

«Este Gobierno,—decía el Ministro Quirno Costa al Gobierno Argentino,—sin hacerle (nosotros á él) *la concesión al Sud*, no se atreve á aceptar la indicación de los puntos *para la delimitación* de la Puna de Atacama.....» (151); viniendo así aquel Gobierno á desconocer la justicia de nuestros derechos en el Norte, porque no le hacíamos *concesiones* en el Sud.

Ya anteriormente había insinuado iguales ideas, «diciendo el Ministro de Relaciones Exteriores (de Chile)

(150) Instrucciones de fecha Marzo 2 de 1896, dirigidas por el Ministro doctor A. Alcorta, al Plenipotenciario Argentino doctor N. Quirno Costa. (Archivo del Ministerio de R. E.—Legajo rotulado *Negociación Quirno Costa-Guerrero*.)

(151) Telegrama del Ministro Quirno Costa de 11 de Abril de 1896. (Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo rotulado *Negociación Quirno Costa-Guerrero*.)

que, así como el Gobierno de Chile *hace un acto de desprendimiento* abandonando la Puna, y trasladando el hito (de San Francisco), violentando la opinión pública, el de la Argentina, debía también una prueba en el mismo sentido, pues de otro modo el arreglo no sería viable en este Congreso ni en el de aquella República.» (152)

Aquí está reflejada la política de Chile en todas sus cuestiones con la Argentina. Ante la energía con que el Ministro Alcorta y el Plenipotenciario Quirno Costa, se resistieron á pactar sobre territorios que no se habían todavía estudiado, y á trazar líneas dentro de las cuáles quedaban propiedades indiscutiblemente argentinas, en la región patagónica,—el Gobierno de Chile desistió de hacer el reconocimiento de nuestros derechos á la Puna. La diferencia, sin embargo, era capital. Chile al reconocernos el dominio de la Puna, solo mostraba altura, dignidad y justicia, desistiendo de pretender lo que nunca le había pertenecido, y sobre cuyas tierras sólo invocaba el derecho de conquista. Pero, al insistir porque se trazase, en la Patagonia, la línea de Monte Aymond á Tres Montes, sólo buscaba una *concesión* hecha por nosotros, *cediéndole* lo que nos pertenecía. En esa circunstancia, Chile obraba como aquellos pleitistas que, sin derecho alguno, promueven acciones contra gentes honorables, buscando que, al fin, *cansado de tanta chicana*, el demandado le ceda un pedazo de lo propio, á trueque de que se le deje tranquilo en la posesión del resto. (153)

(152) Telegrama oficial del Ministro Quirno Costa, de fecha 23 de Marzo de 1896. (Archivo del Ministerio de R. E.)

(153) En las negociaciones que precedierón al Protocolo de 1893, el Ministro de Chile señor Guerrero, llegó á proponer al Ministro Quirno Costa, como base de arreglo, la *cesión* de un PEDAZO de los terrenos de la Puna, á fin de calmar las exitaciones de la opinión pública chilena. Nuestro Plenipotenciario rechazó aquella propuesta, con esta frase: «Ni una pulgada de lo que nos pertenece **indiscutiblemente**.»

Desvanecidas las esperanzas de Chile en esa región, y convencido aquel Gobierno de que nuestra Cancillería no cedería en cuanto á la fijación *á priori* de la dirección y extensión de la línea de las costas de los canales del Sud, se convino en someter toda la línea andina, desde el grado 23 hasta el 52, (incluyendo, por tanto, la Puna) á la demarcación general, y sujetando el trazado de la línea á la misma regla de delimitación; y, en cuanto á los canales del Sud, se aceptó el estudio prévio propuesto por el Gobierno Argentino, y la determinación de la línea *á posteriori*.

Surgió entonces la cuestión del Arbitraje, de la designación de la persona del Árbitro y de las facultades de éste.

Este punto es interesantísimo en esta negociación, porque él vino á dar á los tratados de 1881 y 1893, la verdadera interpretación que Chile y la República Argentina dieron siempre á sus respectivos artículos 1os.

III

La principal cuestión que nos ha promovido, desde 1892. don Diego Barros Arana, ha sido producida por su pretensión de salir de la Cordillera de los Andes, al trazar la línea divisoria entre los dos países, aplicando, según él, el sistema de demarcación hidrográfico, olvidando que éste afecta al territorio todo de la América, si, con arreglo á él, han de ir á buscarse las hoyas hidrográficas donde se dividen las aguas continentales, para colocar en ellas los hitos divisorios.

Cuando el Gobierno de Chile propuso, en Enero de 1896, la nueva negociación. el doctor Alcorta se preocupó, ante todo, de que el sentido de lo que se había entendido por *Cordillera de los Andes*, en el Tratado de

1881, y por *encadenamiento principal de los Andes,* en el Protocolo de 1893, quedase perfectamente explicado, para que no pudiesen volver á producirse nuevas desinteligencias entre los Peritos.

Así se lo hizo comprender al Ministro Morla Vicuña en las conferencias que con él se tuvieron, y así lo comprendió también aquel diplomático que, interpretando, en parte, el pensamiento de ambos gobiernos, redactó las bases del nuevo arreglo, en una forma que, en lo referente á la Cordillera de los Andes, refleja el verdadero pensamiento de los negociadores de 1881, de 1893 y, finalmente, de 1896 (154).

---

(154) He aquí el texto íntegro del proyecto de Acuerdo presentado por el Ministro Mora Vicuña al Ministro Amancio Alcorta:

«1° La República Argentina y la República de Chile deslíndanse, desde el grado 23 de latitud Sur por la Cordillera de los Andes en la línea que, partiendo de Lincancaur sigue por el Torval, el Pular, el Llullaillaco, para dirigirse á Tres Cruces, donde se trasladará el hito de San Francisco. Esta línea se establece por vía de transacción, y no es antecedente para hacer la fijación del límite entre ambas Repúblicas al Sur de Tres Cruces, ni servirá para determinar qué Cordillera debe ser considerada como Cordillera de los Andes.

2° La parte del artículo 1° del Tratado de Julio 23 de 1881: «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro»; el período del artículo 1° del Protocolo del 1° de Mayo de 1893: «se tendrá á perpetuidad como de propiedad y de dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividen las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividen las aguas» y la aclaración del artículo 2° del mismo Protocolo de 1893: «según el espíritu del Tratado de límites la República Argentina, conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta la costa del Atlántico, como la República de Chile el territorio Occidental hasta las costas del Pacífico», se entiende que designan como línea fronteriza entre ambos países, la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados Oriental y Occidental que forman el dorso ó cumbre contínua del Continente, desde el paralelo de Tres Cruces hasta el paralelo de Tres Montes.

3° La República Argentina, en cumplimiento del artículo 2° del

Hemos dicho que, el proyecto del señor Morla Vicuña, sólo reflejaba *en parte* el pensamiento de los dos gobiernos, porque, seguramente, el artículo 3º de aquél no podía envolver un pensamiento sério, meditado, estudiado por parte de ningún hombre de Estado Chileno ó Argentino.

En obsequio á la verdad histórica, debemos creer que la propuesta del señor Morla Vicuña, en esa parte, como la coetanea del Ministro Guerrero sobre el mismo punto, fué solo un error de concepto, ó un error de nombre.

El señor Morla Vicuña proponía, siguiendo las bases que le había enviado su Gobierno, una línea que, *partiendo del Monte Aymond fuese á Tres Montes,* lo que significaba sencillamente pretender para Chile la mitad de la Patagonia, y en ella, valles ricos poblados y sobre los que la Argentina venía ejerciendo dominio desde hacía muchos años.

Esta insólita pretensión resucitaba la polémica de la época en que se celebró la transacción de 1881, cuando los primeros hombres y estadistas de la oposición chilena, protestaban contra ella porque nos había dejado la propiedad de toda la Patagonia.

Protocolo de 1º de Mayo de 1893, que dispone que ambos gobiernos determinarán amigablemente una divisoria al acercarse al paralelo 52º que deje á Chile las costas de los canales del Pacífico que allí existen, reconoce la propiedad y dominio absoluto de Chile sobre las costas de dichos canales, y la línea divisoria de ambas Repúblicas, á partir del paralelo de Tres Montes hasta rematar en Monte Aymond, será trazada sobre el terreno de modo á asegurar á Chile su propiedad sobre dichas costas, en la extensión y condiciones que requiere el ejercicio cabal y eficaz de su soberanía sobre dichos canales, puertos y ensenadas del Pacífico.

4º Una comisión científica compuesta de personas designadas por el Gobierno de....................aplicando los tratados de 1881 y 1893, fijará la línea fronteriza en la intersección de los dos planos Oriental y Occidental, ó cumbre continua, en cada caso en que ni los peritos, ni los Gobiernos puediesen ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos en que deban ser colocados los hitos divisorios.—Transcurridos sesenta días después que un gobierno hubiera notificado al otro que existe alguna desidencia, quedan facultados para requerir conjunta ó separadamente la intervención de la comisión.

El Gobierno Argentino rechazó, desde el primer momento aquella base, pero dándose cuenta de toda la importancia del artículo segundo, como interpretación de las cláusulas de los Tratados de 1881 y 1893, donde dice «que designan como línea fronteriza entre ambos países *la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental, que forman el dorso ó cumbre continua* DEL CONTINENTE, *desde el paralelo de Tres Cruces hasta el paralelo de Tres Montes*», se preocupó inmediatamente de que ese concepto fuese aun más claro, no dejando lugar á duda alguna.

Hemos dicho incidentalmente en alguna parte de este libro, que la preocupación constante del Doctor Alcorta, en las diversas veces que ha ocupado el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido la de conseguir que, en el texto de un Tratado, la Cancillería Chilena definiese lo que se entiende por «encadenamiento principal de los Andes»; así como también que quedase establecido, en un pacto, que las facultades del Árbitro están limitadas á la sola colocación de hitos dentro de la Cordillera de los Andes.

La definición que el Ministro Morla Vicuña proponía en el párrafo precedente, era perfectamente clara y completa, puesto que en ella se define cual es la línea de más altas cumbres de que hablan los Tratados vigentes; pero, como en esa definición se incluye la palabra *continente*, al hablar del dorso de la Cordillera, el Doctor Alcorta temió que don Diego Barros Arana se apoyase en ella, para continuar sosteniendo su pretensión de trazar la línea con arreglo al *divortium aquarum* CONTINENTAL.

Al efecto, hizo la observación consiguiente al Ministro Morla Vicuña, quien la encontró tan justificada, que redactó de su puño y letra la modificación que debía introducirse en el artículo segundo de su propio proyecto,

determinando de una manera concisa é interjiversable, la definición de lo que se debe entender como la línea fronteriza establecida por los Tratados en vigor en la fecha en que él proponía la enmienda.

Ella dice así, transcrita literalmente del autógrafo del Ministro chileno Don Carlos Morla Vicuña: « *Se entiende la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos oriental y occidental que forman el dorso ó cumbre continua* (*en vez del* CONTINENTE *que decía antes*) *dentro de la Cordillera de los Andes* ».

La importancia de estas pocas palabras es tan grande, en el litigio hoy pendiente ante la reina Victoria, que si el Arbitro las considera como nosotros, bastan ellas solas para resolver todo el pleito.

Lo único que la República Argentina pretende es que la línea fronteriza se trace sobre el lomo de la Cordillera, formado por la intersección de las dos «vertientes que se desprenden á un lado y á otro de la Cordillera,» y el Ministro de Chile, negociador en Buenos Aires de un acuerdo que terminó por ser el de 17 de Abril de 1896, define todos los términos discutidos del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, exactamente lo mismo que la República Argentina.

Dentro de esta definición del señor Morla Vicuña, no hay *divortium aquarum continental* posible; y solo queda la división de las aguas en las cumbres de la Cordillera, que es lo que se pactó por los Gobiernos.

Y como siempre ha sido este el motivo capital de divergencia entre los Peritos, parece que entonces la buena fe diplomática con que procedían el Dr. Alcorta y el señor Morla Vicuña, no quiso dejar al Ministro dudas respecto al alcance de su misión, y á este efecto, el artículo 4° del mismo proyecto del señor Morla Vicuña, proponía que « Una Comisión científica, compuesta de

personas designadas por el Gobierno de....., aplicando los Tratados de 1881 y 1893, fijará la línea fronteriza *en la intersección de los dos planos oriental y occidental* ó CUMBRE CONTÍNUA, *en cada caso*, en que ni los Peritos ni los Gobiernos puedan ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos en que deban ser colocados los hitos divisorios.»

Hemos afirmado con completa convicción, que, después del acuerdo de 1896, ningún hombre de buena fe puede poner en duda que, la intención de los Gobiernos contratantes, fué limitar las facultades del Árbitro, á una función puramente pericial y científica sobre el terreno.

Prueba que ese era el espíritu de la negociación, el texto mismo del primer proyecto presentado por Chile por intermedio del Ministro Morla Vicuña.

En ese artículo 4° transcrito, lo único que se le encomienda á la *Comisión Científica* nombrada por un Gobierno amigo, es la misión de fijar *en la cumbre contínua* que se forma por *la intersección de los dos planos* (VERTIENTES) *oriental y occidental* de los Andes, los hitos de la línea fronteriza, EN CADA CASO en que se produjese el desacuerdo.

Son estas las opiniones de Chile, oficialmente representado por un Ministro diplomático, y no representado en una demarcación de límites por un simple Perito. Era el Plenipotenciario Chileno Morla Vicuña quien interpretando los tratados vigentes, señalaba solo el lomo de la Cordillera como el asiento de la línea divisoria, y quien negaba al Árbitro derecho de colocar hitos fuera de ese trazado insalvable.

El Doctor Alcorta había alcanzado un gran triunfo en ese esplícito reconocimiento por parte de Chile. Cualquiera que fuese la suerte que el nuevo pacto corriese,

—la interpretación de la letra y del espíritu de los tratados existentes, ahí quedaba hecha oficial y autográficamente por el Ministro Chileno Morla Vicuña.

En esa parte, el acuerdo de 1896 nada innovaba. Los artículos 2° y 4° del proyecto presentado por el señor Morla Vicuña no estatuían nada para el porvenir, ni venían á formar una nueva convención. Ellos se limitaban á interpretar los tratados en vigor, declarando simplemente cual era el significado que las cláusulas discutidas de ellos, tenían en la época en que ellos se celebraran.

Ese artículo 2°, por ejemplo, al reproducir literalmente los términos del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, para luego explicar lo que se debe entender por «línea de las más altas cumbres que dividan las aguas,» «encadenamiento principal de los Andes,» etc., etc., solo quería retrotraer la declaración de 1896 á los días en que esos Tratados se celebraban y discutían, y explicar el significado *que entonces* le dieron los Gobiernos á esos términos.

Nada importa que el proyecto de Morla Vicuña no se convirtiese en Tratado, por razones ajenas completamente á ese artículo. Esa cláusula queda siempre en pié, como interpretación confesada y franca de lo que, *en el pasado*, se quiso estatuir; y que, sino se repitió en 1896, ó fué por inútil, ó porque, como sucedió en efecto, se exijía que *todo el proyecto* fuese aceptado sin modificaciones, y esto no podía hacerse, sobre todo, cuando en él figuraba aquella línea inexplicable de Monte Aymond á Tres Montes, sobre la que no solo no cabía aceptación por parte del Gobierno Argentino, sino que ni siquiera discusión por parte del Ministro Doctor Alcorta.

Así lo comprendió claramente el señor Morla Vicuña,

cuando, reclamándosele por parte de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, respecto de aquel *dorso del* CONTINENTE, de que hablaba su proyecto primitivo, aceptó su explicación en cuanto al *dorso* ó *cumbre continua* por donde debía correr la línea, diciendo expresamente que, ese *dorso ó cumbre*, era el que se encuentra «dentro de la Cordillera de los Andes »

La forma en que se produjo esta categórica manifestación hecha por el señor Morla Vicuña, duplica su importancia. Si la frase decisiva hubiese figurado en el primitivo proyecto, pudieron acaso atribuirse á descuido ó impremeditación tan importantes conceptos. Pero cuando ellos se producían á raíz de un reclamo formulado por el Ministro Alcorta; cuando ellos tenían por obejto exclusivo evitar que, más tarde, don Diego Barros Arana explotase el vocablo *continente* que figuraba en la redacción inicial del proyecto,—entonces tiene forzosamente que reconocerse que, lo que el Ministro Morla Vicuña quería que se consignase en el nuevo Tratado, era que, desde 1881 hasta entonces (1896), los Gobiernos habían reconocido, en todos sus pactos anteriores, que la línea fronteriza entre ambos países, sería «la serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental que forman el dorso ó cumbre contínua dentro de la Cordillera de los Andes.»

Ahora bien: ¿á qué *planos inclinados,* se ha referido la definición del señor Morla Vicuña? – A los únicos de que han hablado los Tratados de 1881 y 1893. A los que constituyen la *línea anticlinal* de los Andes, formada por la intersección en las cumbres de las montañas de las «vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

La definición del señor Morla Vicuña en 1896, no es otra cosa que la repetición de la ley chilena de 14 de

Enero de 1884, delimitando la Provincia de Atacama. (155) En esa ley se ha hablado de la *linea anticlinal de los Andes*, como de la divisoria entre la Argentina y Chile; y aún cuando su artículo 2°, reconoce la existencia de *hoyas hidrográficas* en esas mismas regiones, la ley no mandó que los límites se fijaran tomándolas por lindero, sino que, por el contrario, delimitando al departamento del Taltal, le señaló como límite «al Sur, *las cumbres* QUE LIMITAN POR EL NORTE *la hoya hidrográfica de Pan de Azúcar y Juncal*»; y al fijar las fronteras locales del departamento de Chañaral, la misma ley le fijó como límite al Sur, «*las cumbres* QUE LIMITAN POR EL SUR *la hoya hidrográfica* de la quebrada del Salado.»

Se vé, pues, que, cuando el Ministro chileno Morla Vicuña, definía «la línea anticlinal de los Andes,» como la intersección de las dos vertientes laterales, prescindiendo en absoluto de las hoyas hidrográficas, no hacía sino repetir lo que los legisladores de su país habían dicho en la ley de 1884, posterior también al tratado de 1881.

El proyecto primitivo del Ministro Morla Vicuña no prosperó; pero la negociación por él iniciada no fué por eso abandonada, y, por el contrario, sus nuevas gestiones, nos ofrecerán nuevas fuentes de interpretación, de los tratados vigentes.

IV

El 12 de Marzo, el señor Morla Vicuña y el doctor Alcorta celebraban una nueva conferencia importante. En ella el diplomático chileno, ponía en manos del Ministro Argentino un proyecto de tratado organizando el Ar-

(155) Véase antes página 117, nota número 45.

bitraje; y según la redacción *de puño y letra* del señor Morla Vicuña, «*la línea divisoria, no podría fijarse,* EN CASO ALGUNO *fuera del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes.*» (156)

Si el proyecto no hubiera dicho más que esto, seguramente esta redacción habría sido aceptada por la República Argentina; porque ese era el pensamiento que, el Ministro Alcorta, había comunicado al Dr. Quirno Costa, en las siguientes instrucciones de 2 de Marzo de 1896:

« *Sobre la organización del Arbitraje,* debo manifestar « á V. E. que la fórmula presentada por el señor Gue« rrero, es sumamente vaga y no responde á la situación « que se quiere atender. Parece que el señor Guerrero

---

(156) He aquí el texto íntegro de ese proyecto:

Art. 1° La República Argentina y la República de Chile deslindan desde el 23° de latitud Sud por la Cordillera de los Andes en la línea que partiendo de Lincancaur sigue por el Tanar, el Pular, el Llullaillaco pàra dirigirse á Tres Cruces, donde se trasladará al hito de San Francisco. Esta línea se establece por vía de transacción, no es antecedente para hacer la fijación del límite entre ambas Repúblicas, al Sud de Tres Cruces, ni servirá para determinar qué Cordillera debe ser considerada como Cordillera de los Andes.

Art. 2° Una Comisión Científica compuesta de tres personas nombradas por el Gobierno de XXX, aplicando el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893 y el presenle convenio, fijará la línea divisoria estipulada en dichos pactos, en cada caso en que, ni Peritos, ni Gobiernos se pusiesen de acuerdo sobre el punto en que debe colocarse el hito, *siendo entendido que la Comisión Arbitral no podrá fijar la linea divisoria,* EN CASO ALGUNO, *fuera del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes*, y siendo bien entendido, también, que, en caso de hallarse en conflicto las opiniones de los Peritos y Gobiernos de la República Argentina y de Chile, sobre cuál es el cordón de la Cordillera de los Andes que debe ser considerado como su encadenamiento principal, corresponde á la Comisión Arbitral el decidir y determinar definitivamente cuál es el verdadero y único encadenamiento principal en que ha de fijarse la línea divisoria. La Comisión Arbitral dictará sus fallos, *en cada caso*, á nombre del Gobierno Soberano que represente.

Transcurridos 60 días después que un Gobierno hubiese notificado al otro que existe alguna disidencia, quedan facultados ambos Gobiernos para requerir, conjunta ó separadamente, la intervención de la Comisión.

Art. 3° Fórmula para encontrar relativa á las Costas en los Canales del Sur. (M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

«pretende lo mismo que, según el señor Barros Arana, «resultó del Tratado de 1893; es decir, que la República «Argentina hizo desaparecer la cuestión de los puertos «en el Pacífico en el 52°, pero que Chile no hizo desa- «parecer la cuestión del *divorcio continental de las* «*aguas*, desde que ahora quiere que le fijemos las costas «de los canales, para que quede definitivamente concluí- «do, y no quiere aceptar el empleo de los términos pro- «puestos, para que la República Argentina no tenga «nuevamente las incalificables interpretaciones del señor «Barros Arana.

«No; señor Ministro, una vez por todas, es necesario «hablar claramente, para poder entendernos, si cono- «cemos las dificultades que se van á suscitar.

«Si la dificultad que se hace nacer de la interpreta- «ción del Tratado del 93, no obstante la regla de pro- «cedimiento del artículo 5° de las instrucciones dadas «por los Peritos en 1° de Enero de 1894, ha sido pro- «movida ya por la Sub-comisión chilena, que opera del «paso Santa Elena al Planchón.... según lo comuni- «cado por V. E., no es posible establecer como regla «lo que nada dice sobre ello, repitiendo que «la línea «que nos divide es la Cordillera de los Andes, en la «forma y condiciones de los tratados.» El señor Gue- «rrero, como todos los hombres importantes de Chile «que intervinieron en el Tratado de 1893, saben lo que «se quizo establecer en él, y no pueden permitir, con su «silencio ó con ambigüedades, que se burle lo que hon- «radamente se exigió y honradamente se concedió, para «cortar una de las cuestiones que, en ese momento, se «habían promovido. V. E. lo sabe, porque fué el nego- «ciador del Tratado, y lo confirmó, contestando con ener- «gía las notas del señor Barros Arana, y estoy seguro «que ninguno de los negociadores chilenos, ni de los

« hombres públicos que tuvieron una participación más « ó menos directa en la negociación, negarán sus cate- « góricas afirmaciones en aquel sentido.

« El Arbitraje está en los Tratados, y no puede ser « resistido, para todas las cuestiones que se suscitan, « *dejando inconmovible la línea divisoria que ellos esta-* « *blecen;* pero, si hemos de hacer un arbitraje, antici- « pándonos á las cuestiones, en lo que estamos confor- « mes que hay una verdadera conveniencia, es necesario « que *esa línea se salve,* empleando sus mismas palabras « ú otras que lo equivalgan. *La Cordillera nos divide* « *como una pared,* ó como cualquier accidente natural, « río, sierra, divide los colindantes; es decir, *no tomándose* « *para uno sólo toda la pared,* todo el río, toda la sierra, « sino dividiéndolos por una línea continuada que deja « á cada uno una parte más ó menos igual. LA COR- « DILLERA NO ES SOLAMENTE DE CHILE, ES TAMBIÉN DE LA « REPÚBLICA ARGENTINA COMO MACIZO DIVISORIO. HAY EN « ELLA UNA MEDIANERÍA; y la línea debe encontrarse en « ella, buscando para su determinación, lo que más se « acerque á esta medianería, por cumbres continuadas « que dividan aguas, pero dentro del accidente divisorio; « lo que no consulta la pretención en mala hora manifes- « tada por el señor Barros Arana, desde que busca «la « división de las aguas continentales,» *que es divisoria* « *de los planos inclinados del continente,* PERO NO DE LAS « ALTURAS QUE FORMAN LA CORDILLERA *de donde no puede* « *salir la línea de demarcación.*

« Me parece, señor Ministro, que esto es evidente; « que esto es lo que se dijo y lo que no se puede negar, « sin cometer un acto que califico solamente de irregu- « lar; y es necesario buscar la fórmula que lo determine, « cualesquiera que sean las palabras que se empleen, en « lo que no podemos ser tan desgraciados que no las

«encontremos, como dice el señor Presidente. La fórmu-«la debe encontrarse en estas dos conclusiones: 1° La «Cordillera de los Andes es el accidente natural divi-«sorio de los dos países y la línea debe encontrarse «dentro de ese accidente; ó en la forma antes explicada. «2° La línea *del divorcio continental de las aguas no «puede ser la línea divisoria, porque sale de la Cordillera, «y toma* EL CONTINENTE *como unidad, debiendo serlo «esta última.* Esto no podría ser negado, como no lo «es por el señor Morla Vicuña, en las explicaciones cam-«biadas.» (157)

Con tan claras y tan preciosas ideas, el Ministro Alcorta habia conseguido que el Ministro chileno consignase de su propia letra, la declaración expresa de que, con arreglo á los Tratados vigentes, la línea no podrá buscarse *fuera del encadenamiento principal de los Andes*, ni por los Peritos, ni por los Gobiernos, ni por el Árbitro que se nombrara.

El Plenipotenciario Quirno Costa, á quien el Gobierno de Chile había comunicado como aceptadas ya por Gobierno Argentino, las bases del proyecto del señor Morla Vicuña, telegrafiaba á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, sorprendido, sin duda, de que el Doctor Alcorta hubiese aceptado lo que en Chile se le decía.

El telegrama del Ministro Quirno decía, en su parte oportuna, lo siguiente:

«Como dije á V. E. por telégrafo, (Morla Vicuña) ha comunicado una proposición, que ha dicho convenida con V. E. sobre las atribuciones del Árbitro, en que se le autoriza expresamente para que, cuando ni los Peritos ni

(157) Instrucciones del Ministro A. Alcorta, de fecha 2 de Marzo de 1896, al Plenipotenciario Quirno Costa. (*M. S.*—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo *Negociación Quirno Costa-Guerrero.*)

los Gobiernos estén de acuerdo *en el encadenamiento,* ÉL (el Árbitro) FIJARÁ LA LÍNEA DIVISORIA.» (158)

La comunicación hecha por el Gobierno de Chile al Dr. Quirno Costa, no podía tener el alcance que éste le atribuía en su telegrama. Al Doctor Alcorta no se le había propuesto que, en caso alguno, el Árbitro *fijára la línea divisoria.* Esto habría importunado suprimir los Tratados, el Peritage, la demarcación misma, y convertir al Árbitro que se designara, en un amigable componedor que fijára la línea divisoria, en la forma que mejor le pareciera.

Una propuesta en tales condiciones debía alarmar al Dr. Quirno Costa; pero lo que el Ministro Morla Vicuña había propuesto, era algo completamente distinto, como puede verse en el texto del proyecto que hemos transcrito antes.

El Ministro chileno proponía algo inevitable y lógico, perfectamente en harmonía con los objetos y propósitos del arbitrage ya pactado, y que ahora solo trataba de reglamentarse.

El arbitrage debía producirse siempre que apareciese una divergencia, con motivo de la colocación de hitos en la Cordillera de los Andes. Ya entonces se preveía la posibilidad de que el Perito chileno tratase de colocar algunos hitos al Oriente de la Cordillera, porque ya estaban publicados los trabajos del ingeniero Bertrand, que aconseja venir á trazar la línea divisoria en las nacientes del Río Gallegos.

En previsión de que los Peritos y los Gobiernos no se pusieran de acuerdo, respecto á si era ó no el encadenamiento principal de los Andes, el punto en que hubiese

(158) Telegrama de Marzo 13 de 1896 del Ministro Quirno Costa al Ministro Alcorta. *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Negociación Quirno Costa-Errázuriz.*

de colocarse algun hito, el Ministro Morla Vicuña había propuesto que, «en caso de hallarse en conflicto las opi«niones de los Peritos y Gobiernos de la República «Argentina y de Chile, sobre cual es el cordon de la «Cordillera de los Andes que debe ser considerado como «su encadenamiento principal, corresponde á la Comision «Arbitral el decidir y determinar definitivamente, cual «es el verdadero y único encadenamiento principal en «que ha de fijarse la línea divisoria.»

Esta propuesta, que alarmó al Ministro Quirno Costa, pierde su gravedad si se le dá la interpretación restrictiva, que le imponen los Tratados vigentes y todos los preliminares de la negociación.

Desde que, segun el mismo proyecto del Sr. Morla Vicuña, el Árbitro debía resolver *cada caso* en que la divergencia se produjese entre los Peritos y los Gobiernos, su resolución referente á «cual es el encadenamiento principal de los Andes», solo se reduciría al *caso ocurrente,* es decir, al punto preciso de la Cordillera donde debiera colocarse el hito ú hitos que motivaban la divergencia; pero, en manera alguna. podía entenderse que el Árbitro pudiera determinar caprichosamente, cual era el cordon andino por donde debiera correr la línea general.

Si el proyecto del señor Morla Vicuña hubiera tenido este último alcance, jamás el Ministro Alcorta lo entendió así, puesto que nunca pudo suponer que se le propusiese, en una forma velada, la alteración de los Tratados, máxime cuando nada había que indujese á su reforma en esa parte.

La facultad del Árbitro para determinar ¿cuál es el encadenamiento principal de los Andes?, nace de su derecho de fijar *en él* los hitos en que se produjese la disidencia entre los Peritos y Gobiernos, puesto que no le sería posible cumplir su misión si, *en cada caso* de

divergencia, no comenzase por averiguar y resolver cual de los cordones de los Andes forma su encadenamiento principal.

Es, precisamente, con ese objeto, que, en los diversos proyectos y en el mismo Acuerdo de 17 de Abril de 1896, se estableció que el Árbitro fallaría, prévios los estudios necesarios *en el terreno*, hechos por comisionados nombrados por él mismo.

Al venir al terreno, estudiándolo científicamente *cada vez* que tenga que colocar un hito, hoy como con el proyecto de Morla Vicuña, el Árbitro deberá decidir cual es «el encadenamiento principal de los Andes», desde que forzosamente tiene que colocar en él todos los hitos.

En nuestro concepto, el artículo del proyecto del señor Morla Vicuña de que nos ocupamos, no tenía la gravedad que por entónces se le atribuyó; pero fuese por esta causa ó por otras, que probablemente obedecían á evitar las dobles negociaciones que se seguían simultáneamente en Buenos Aires y en Santiago, el hecho histórico es que la iniciada por el señor Morla Vicuña fué abandonada por completo, siguiéndose solo la que, en Chile, tramitaban los Ministros Quirno Costa y Guerrero.

El 11 de Abril de 1896, en consecuencia de esas negociaciones, el Ministro Argentino en Santiago comunicaba el proyecto que el Gobierno Chileno le había propuesto (159), y al que el doctor Alcorta creyó deber

(189) El texto íntegro del Proyecto de tratado transmitido desde Chile por el Ministro Quirno Costa, es el siguiente:

BASES GENERALES

Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile, deseando facilitar la leal ejecución de los Tratados vigentes, sobre demarcación de límites entre ambos países, restablecer la confianza en la paz y alejar para siempre toda clase de conflictos. entre ellos, han llegado

hacerle ciertas objeciones, que no importaban sino aclarar conceptos de los tratados anteriores, y conservar la tradición de lealtad de la República Argentina en sus pactos internacionales.

Desde luego, en el art. 1°, aparecía suprimida, en la demarcación, la intervención de Bolivia, que el Protocolo de 1893 había establecido.

á un acuerdo en conformidad á las siguientes bases, cuya aceptación completa es parte esencial de este convenio.

I. El límite Oriental de Chile entre los paralelos 23° y 27° de latitud austral, será una línea que, partiendo del volcán Licancaur llegue á la cumbre denominada Tres Cruces, pasando por los puntos que á continuación se expresan: Tenar ó Tonal, Colachi, Heccar, Aguas Calientes, Miñique, Capur, Pular, Pajonales, Socompa, Llullaillaco, Laguna Brava, Lincalito, Whudright y Tres Cruces.

II. Entre los paralelos 27° desde Tres Cruces, y 46° de latitud austral, el límite Oriental es la línea, en parte ya trazada, que fijan el Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, cuya continuación se determinará en conformidad á las estipulaciones consignadas en dichos pactos.

III. Convienen los Gobiernos en adoptar como límite divisorio entre los paralelos 46° y 52° de latitud austral, una línea recta que coincida en toda su extensión con el meridiano terrestre del grado 72 al Oeste de Greennwich. Cualesquiera que sean los puntos en que terminen sobre el paralelo 46° uno y otro límite, el que viene desde el Norte y el que se trace desde el sur, y la distancia que medie entre ambós puntos, se unirán éstos por una línea recta que coincida con dicho paralelo.

IV. Ni la adopcion de la línea fijada en las bases 1° y 3°, ni el punto de intersección del meridiano 72° con el paralelo 46° podrán servir de base, ni invocarse como antecedente para determinar el límite de la región comprendida entre los paralelos 27° y 46°.

V. En los casos de divergencia que ocurran entre los Peritos argentino y Chileno al determinar la ubicación de los hítos, la línea divisoria será difinitivamente fijadada aplicándose el Tratado de 1893, por el Gobierno de..... ....
á quien las partes contratantes designan desde luego con el carácter de Arbitro, previo el estudio del punto ó puntos cuestionados por una Comisión que el mismo Arbitro designará.

VI. Sesenta días después que alguno de los dos Gobiernos contratantes, dé aviso al otro de la existencia del desacuerdo entre los Peritos, podrá solicitarse la intervención del Arbitro por ambos Gobiernos de común acuerdo, ó por cualquiera de ellos separadamente.

VII. Los Peritos designados en el Tratado de 1881, fijarán en el terreno las líneas adoptadas como límites entre los paralelos 23° y 27° (y entre los paralelos 46° y 52° de latitud austral), y las divergencias que pudieran ocurrir, serán resueltas. en la forma establecida en este convenio, (por el Arbitro designado, en Santiago de Chile. en el mes de Marzo de 1896).

Dos motivos fundamentales reclamaban la reforma de ese artículo. En primer lugar, la República Argentina no podía dar el ejemplo de faltar á sus compromisos internacionales, prescindiendo de Bolivia en la demarcación de la línea entre los paralelos 23° y 27°; y, en segundo lugar, siendo de origen boliviano el título que, en esa región, invocaban tanto Chile como la Argentina, era Bolivia la que debía señalar el punto de partida de la línea, tanto más cuanto que ella estaba interesada en lo que á ese punto se refería, por las estipulaciones del Tratado de 1889 con la Argentina.

En el artículo 2° del proyecto del Gobierno de Chile, transmitido por el Ministro Quirno Costa, también figuraba el paralelo 46° como extremo posible de una fracción de la línea de demarcación, en tanto que por el Tratado de 1881 ese paralelo debía ser el 52°.

El art. 3° era absolutamente inaceptable, y el Ministro Alcorta tenía un centenar de razones para ello.

Desde luego, comenzaba por alterar fundamentalmente os tratados vigentes, en la región comprendida entre los paralelos 46° y 52°, sustituyendo la línea de «las más altas cumbres que dividen las aguas», por una línea ideal, de determinación geográfica, y sin que en ella se tuvieran en cuenta ninguno de los accidentes naturales del terreno por donde ella debía correr. Es verdad que, con ese artículo, el mismo Gobierno Chileno desautorizaba la teoría del *divortium aquarum continental*, puesto que la línea ideal trazada por paralelos y meridianos determinados, no podría jamás coincidir con la de las hoyas hidrográficas del continente; pero, esto no obstante, esa circunstancia no bastaba para sacrificar á ella todas las conveniencias que tuvieron en vista los negociadores de 1881 y 1893, al buscar «el encadenamiento principal de los Andes» como límite arcifinio entre los dos países.

Para el Ministro Alcorta, sobre todo, la línea ideal proyectada, tenía el inconveniente principal de convertir en un trazado de una rectitud matemática perfecta, la divisoria entre Chile y la Argentina, pero que no llenaría las ventajas de la *frontera inconmovible,* materialmente fácil de encontrar y reconocer por los accidentes naturales del suelo, sin necesidad de recurrir al teodolito ó á la relevación de los territorios.

Pero, sobre todo, ese artículo tenía como inconveniente supremo, la solución del pleito sin arbitraje, desde que por él se cedían á Chile grandes zonas de terreno, estimados en documentos públicos de la época en más de dos mil leguas; y esa cesión se hacía, dejándole á Chile todos los territorios que quedan al Occidente del meridiano 72°, ó lo que es lo mismo, todo lo que hoy nos discute don Diego Barros Arana desde el paralelo 46° hasta el 52°. Cualquiera que sea el laudo de Su Majestad Británica; cualquiera que sea la interpretación que se le dé al Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, nunca podría perjudicarnos tanto como la línea ideal que proyectó Chile en aquel artículo.

Y es muy de observarse, que si se traza sobre un mapa la línea allí propuesta, se verá que la recta que corra por el meridiano 72°, *corta ríos que van* á desaguar en el Atlántico, dejando para Chile las fuentes donde esos ríos nacen, y una parte de su curso.

¿A dónde estaba don Diego Barros Arana cuando su Gobierno hacía esa propuesta, que destruye en absoluto todas sus teorías y principios?

Fuera de estos inconvenientes, que el Dr. Alcorta encontraba á este artículo, había uno que radicalmente le hacía inaceptable. Nadie, ni Chile ni la Argentina, conocían *prácticamente* la linea que se trazaba en ese artículo, pues que los estudios entre los paralelos 46° y 52°

no se habían hecho todavía, como para poder fundar sobre ellos una resolución que sirviese para establecer fronteras internacionales.

Por otra parte, despues del Protocolo de 1893 no se había hablado de las costas de los canales existentes *al acercarse al paralelo 52°*, y, á este respecto, el Dr. Alcorta observaba que lo que Chile proponía era mucho más de lo que puede concederse á la equidad y á la interpretación.

En la política internacional de nuestra Cancillería de esa época, entraba como elemento principal el conocimiento de los terrenos sobre los que pactaba. Más de una vez, Chile, que nos había aventajado á este respecto, procuró sorprendernos con propuestas como la de que venimos ocupándonos. Allende la Cordillera sabían á donde iban: nosotros lo ignorábamos, y el Dr. Alcorta no quiso, por tanto, aceptar nada que estuviese fuera de su pertinente programa.

A esa línea ideal, precisa, propuesta por Chile, el Dr. Alcorta contestaba con esta incógnita: « A fin de que los gobiernos de la República Argentina y Chile, puedan hacer la determinación de las costas de los canales á que se refiere la segunda parte del art. 2° del Protocolo de 1893, los Peritos de los dos países efectuarán los estudios que en ella se determinan. »

En los artículos siguientes del proyecto, también tuvo el Ministro Alcorta fundamentos poderosos para no aceptarlos ó proponer en ellos modificaciones sustanciales; como sucedía, por ejemplo, con el artículo 5°, que importaba disfrazar el arbitraje ámplio y el carácter de amigable componedor del Árbitro, cuando, desde su orígen, siempre se había establecido que el Árbitro sólo tenía la misión de fijar los hitos *en cada caso* y la de aplicar, como *Árbitro juris*, el texto de los tratados.

Estudiado con este criterio, por la Cancillería Argen-

tina, el proyecto del Gobierno Chileno, el Ministro Alcorta formuló sus instrucciones á nuestro Plenipotenciario en Chile, sobre esa base.

El Acuerdo era necesario y conveniente hacerlo; pero nó en la *forma* en que Chile lo presentaba, que lejos de simplificar la cuestión, la complicaba.

En consecuencia, rechazando en absoluto la línea ideal del artículo 3°, y suprimiéndola de todo debate, indicó reformas convenientes en otros artículos, pero se detuvo especialmente en lo referente á sus dos bases sustanciales:—las referentes al trazado de la línea y á la limitación de las facultades del Árbitro, que debía designarse en el mismo Tratado, en la persona de un soberano, gefe de una de las Grandes Potencias (160).

El Gobierno de Chile aceptó, en general, el proyecto

---

(160) He aquí los artículos propuestos por el Dr. Alcorta:

TELEGRAMA—Marzo 30 de 1896—*Al Ministro Argentino en Chile.*

II—Entre los paralelos 27°, desde Tres Cruces y el 52° de latitud austral, el límite Oriental es la línea, en parte ya trazada, que fijan el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Protocolo de 1° de Mayo de 1893, (cuya combinación se determinará en conformidad á las estipulaciones consignadas en dichos pactos), y en el artículo 5° de las instrucciones dadas por los Peritos en 1° de Enero de 1894.

....

IV—En los casos de divergencia entre los Peritos, al determinar la ubicación de los hitos en la línea fronteriza comprendida entre los paralelos 27° y 52°, que no hubiera podido resolverse por los gobiernos respectivos, la solución se buscará en el fallo del Gobierno de ......, á quien se designará desde luego con el carácter de rbitro.

El Arbitro dictará su resolución, prévio estudio sobre el terreno por una comisión que será designada por el mismo, y se ajustará estrictamente en ella á las prescripciones del Tratado de 23 de Julio de 1881, el Protocolo de 1° de Mayo de 1893 y del presente convenio, *no pudiendo en caso alguno determinar la ubicación del hito ú hitos sobre que verse la divergencia fuera de la Cordillera de los Andes dentro de la que se encuentra la linea fronteriza que debe fijarse, de acuerdo con lo estipulado en la base 2ª, y que constituye el límite entre los dos paises, que debe quedar en todo caso inconmovible, según el artículo 6° del Protocolo de 1888;* ni alterar ó separarse de la forma estipulada para la adjudicación de las tierras y aguas que los artículos 1° y 2° del Protocolo de 1° de Mayo de 1893, han declarado de una manera definitiva de propiedad y dominio absoluto de cada Estado.—*(M. S.* del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Negociación Quirno Costa-Guerrero).*

del Ministro Alcorta; pero creyó que era supérflua la repetición de lo que debía entenderse por existente, después de los Tratados de 1881 y 1893. Reconoció, sin embargo, la verdad consignada por el señor Morla Vicuña en su proyecto *autógrafo,* cuando afirmaba que «la línea no puede buscarse fuera de la Cordillera de los Andes», y ménos aún fuera de su «encadenamiento principal»; pero creyó que las facultades de Árbitro quedarían claramente limitadas si, en el nuevo Acuerdo, se dijera expresamente que el Árbitro sólo tendría, como facultades, las de «aplicar *extrictamente*, en tales casos (en los de divergencia), las disposiciones del Tratado de 1881 y Protocolo de 1893.»

El Ministro Argentino en Chile, doctor Quirno Costa, dominado siempre por el temor de que el Árbitro dictase un laudo político más bien que científico, se inclinaba también á esa solución, siempre que se consignara que, aquel sólo procederia, «prévio estudio del terreno, por una comisión que el Árbitro mismo designaría.»

En la correspondencia telegráfica que entónces se cambió, y cuya extensión hace imposible que aquí se transcriba, quedó definitivamente establecido:

1°. Que en el nuevo Acuerdo, se consignaría que las operaciones de demarcación del límite entre las dos Repúblicas, se extendería, *en la Cordillera de los Andes*, desde el paralelo 23° hasta el paralelo 52° de latitud austral.

2°. Que los hitos debían *fijarse en la Cordillera de los Andes*.

3°. Que si ocurriesen divergencias al *fijar en la Cordillera de los Andes* los hitos divisorios, el Árbitro no tendría otra misión que la de aplicar *extrictamente*, en cada caso, las disposiciones vigentes en los tratados.

4°. Que, préviamente, una comisión nombrada por el

Árbitro, haría *en el terreno*, los estudios necesarios, á fin de que los hitos fuesen colocados *en el encadenamiento principal de los Andes.*

Después que se abandonó, en Febrero de 1896, el proyecto de arreglo directo entre los dos Gobiernos, solucionando, por un nuevo Tratado, aprobado por los Congresos, al mismo tiempo la cuestión de la Puna y la de los canales del Sud del continente; — ya no quedó otro debate posible que el que condujese á un Acuerdo para la aplicación amistosa de los pactos de 1881 y 1893.

Procurando encerrar esas conclusiones dentro de las cláusulas de un Tratado, el 11 de Abril de 1896 el Ministro Quirno Costa comunicó al Gobierno Argentino la fórmula definitiva del nuevo pacto convenido con el Gobierno de Chile de que acabamos de hablar.

En el Protocolo final, firmado el 17 de Abril de aquel año, se encuentran algunos de los artículos que el 11 del mismo mes había aceptado Chile; pero en el Tratado vigente, hay cláusulas que no figuraban en aquél.

Así, por ejemplo, en el artículo 1° de ese Acuerdo, que es la primera convención en que Chile y la República Argentina determinan el paralelo 23° como punto inicial al Norte de la línea, el proyecto comunicado nada decía de Bolivia en lo referente á esa demarcación, y el Gobierno Argentino exigió que, por los motivos que hemos expuesto anteriormente, se consignase expresamente la frase «concurriendo á la operación ambos gobiernos *y el Gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto.*»

El Ministro Alcorta quería salvar así la fé internacional comprometida con Bolivia y dar al cedente de la República Argentina, la ocasión de determinar, sobre el terreno, qué era lo que había cedido.

En el artículo 2° se hizo una aclaración también necesaria, y sumamente conveniente y previsora

La redacción del artículo dejaba al Árbitro la facultad de intervenir en todas las disidencias que se produjeran «al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos divisorios,» y, á la sombra de este artículo, quedaría incluida en el Arbitraje, la región comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45'', lo que nunca entró en la mente del Gobierno Argentino.

Fué precisamente para aclarar también este punto que, nuestra Cancillería, introdujo en ese artículo 2°, la limitación de la jurisdicción del Árbitro, á solo las disidencias que se produjesen «al sur del paralelo 26° 52' 45''.»

La Puna de Atacama, que queda al Norte de ese límite, estaba, pues, expresamente excluida del Arbitraje; y, estaba excluida, solo debido á la previsión y entereza de nuestros representantes.

Además de estas reformas, se introdujeron otras de detalle en la proposición de 11 de Abril, tales como la inclusión en el preámbulo de la palabra *inconmovible,* para designar el límite de la Cordillera, y el agregado en el pacto de los artículos sexto y octavo, que, aunque no tienen gran importancia, completa el pensamiento y los propósitos de los dos gobiernos.

De todas las conferencias y negociaciones habidas entre los Ministros Alcorta y Morla Vicuña y el Plenipotenciario Quirno Costa y el Ministro Guerrero, resultaba la plena conformidad de los dos gobiernos en la aceptación de las cuatro bases que hemos enunciado recientemente. Ellas condensaban el pensamiento común de los dos Gobiernos; y, aceptadas por Chile las modificaciones propuestas, el Dr. Quirno Costa se puso en viaje desde Chile, trayendo el Acuerdo que se conoce con el nombre de «17 de Abril de 1896;» é, inmediatamente de su llegada, conferenció con el Presidente Uriburu y sus Ministros, y después de varios acuerdos de gabinete, fué

aprobado, por decreto de 27 de Abril del mismo año, por encontrarlo conforme con el espíritu y la letra de las instrucciones impartidas al expresado plenipotenciario.

Si se quisiese reducir aún aquellas mismas cuatro cláusulas á sus términos extremos, podría decirse, en epítome, que, el Acuerdo de 1896, estableció: que según los tratados existentes, la Cordillera de los Andes, es el único límite, sin que pueda salirse de ella. (161)

---

(161) He aquí el texto del

PROTOCOLO 17 DE ABRIL DE 1896

En la ciudad de Santiago de Chile, á 17 dias del mes de Abril de 1896, reunidos en la sala del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor D. Norberto Quirno Costa Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, y el señor D. Adolfo Guerrero, ministro del ramo, expusieron que los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, deseando facilitar la leal ejecución de los tratados vigentes que fijan un límite incomovible entre ambos países, restablecer la confianza en la paz y evitar toda causa de conflicto, persiguiendo, como siempre, el propósito de procurar soluciones por avenimientos directos, sin perjuicio de hacer efectivos los otros recursos conciliatorios que esos mismos pactos prescriben, han llegado al acuerdo que contiene las bases siguientes:

Primera—Las operaciones de demarcación del límite entre la República Argentina y la República de Chile, que se ejecutan en conformidad al tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, se extenderán, en la Cordillera de los Andes hasta el paralelo 23° de latitud austral, debiendo trazarse la línea divisoria entre este paralelo y el 26° grados 52 minutos y 45 segundos, concurriendo á la operación ambos gobiernos y el gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto.

Segunda—Si ocurrieran divergencias entre los Peritos al fijar, en la Cordillera de los Andes, los hitos divisorios al sur del paralelo 26° 52' y 45", y no pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ambos gobiernos, quedarán sometidas al fallo del Gobierno de Su Majestad Británica, á quien las partes contratantes designan, desde ahora, con el carácter de Arbitro encargado de aplicar estrictamente, en tales casos, las disposiciones del tratado y Protocolo mencionados, previo estudio del terreno por una comisión que el árbitro designará.

Tercera—Los peritos procederán á efectuar el estudio del terreno en la región vecina al paralelo 52°, de que trata la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1893, y propondrán la línea divisoria que allí debe adoptarse, si resultare el caso previsto en dicha estipulación. Si hubiese divergencia para fijar esta línea, será también fijada por el Arbitro designado en este convenio.

Cuarta—Sesenta dias después de producida la divergencia, en los casos á que se refieren las bases anteriores, podrá solicitarse la in-

V

Es este el último pacto internacional que, sobre el trazado de la línea entre Chile y la República Argentina, se firmó por sus respectivos gobiernos.

Su importancia es trascendental en todo sentido. No solo determinó la extensión de la línea de fronteras, olvidada en el tratado de 1881, estableciendo que ella correría, en la Cordillera de los Andes desde el paralelo 23° hasta el 52°, sino que, por ese solo hecho, venía á fijarse un precedente, que importaba el reconocimiento de los derechos de la República Argentina, como suce-

tervención del árbitro por ambos gobiernos de común acuerdo, ó por cualqniera de ellos separadamente.

Quinta—Convienen ambos Gobiernos en que la actual ubicación del hito de San Francisco, entre los paralelos 26° y 27°, no sea tomada en censideración como base y antecedente obligatorio para la determinación del deslinde en esa región, estimándose las operaciones y trabajos efectuados en ella, en diversas épocas, como estudios para la fijación definitiva de la línea, sin perjuicio de realizarse otros que los Peritos tuvieran á bien disponer.

Sexta—Los peritos al reanudar sus trabajos en la próxima temporada, dispondrán las operaciones y estudios á que se refieren las bases *primera* y *tercera* de este acuerdo.

Sèptima—Convienen, ási mismo, ambos gobiernos en ratificar el acuerdo tercero del acta de 6 de Septiembre de 1895, para la prosecución de los trabajos de demarcación, en el caso que se presentara algún desacuerdo, á fin de que estos trabajos, como es el propósito de las partes contratantes, nunca sean interrumpidos.

Octava—Dentro del término de 60 dias después que hubiera sido firmado el presente acuerdo, los representantes diplomáticos de la República Argentina y de Chile, acreditados cerca del gobierno de su Majestad Británica, solicitarán conjuntamente de éste la aceptación del cargo de Arbitro que se le confiere, á cuyo efecto los respectivos gobiernos impartirán las instrucciones necesarias.

Novena—Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile abonarán por mitad los gastos que requiera el cumplimiento de este acuerdo.

Los Ministros infrascriptos, en nombre de sus respectivos gobiernos y debidamente autorizados, firmaron el presente acuerdo en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos.—N. Quirno Costm—Adolfo Guerrero.

sora de Bolivia, para trazar *el límite* que debía separar la Puna de Atacama del territorio chileno.

Por otra parte, el Acuerdo de Abril de 1896, al designar á Su Magestad Británica como árbitro, lo hacia en una forma determinadamente restrictiva.

No era un amigable componedor, con facultades para trazar una línea de equidad ó caprichosa. Nó; el acuerdo le dá «el carácter de árbitro *encargado de aplicar* ESTRICTAMENTE *las disposiciones del tratado y protocolo mencionados* (los de 1881 y 1893).»

Los términos del artículo 2° de ese Acuerdo, excluyen toda posibilidad de error, en cuanto al mandato del Árbitro, limitando su acción *á la estricta aplicación de los pactos*. Pero, aún fué mas previsor el Acuerdo; porque, esta misma atribución, no se la confirió respecto de *toda la línea*, sino solo con relación á las divergencias que ocurriesen entre los Peritos, al fijar, EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES, los hitos divisorios al Sud del paralelo 26° 52' 45".

No hay, pues, caso de arbitraje, si no hay divergencia; y, si estas se produjesen, el Árbitro no puede establecer una regla fija y uniforme, que resolviese todos los casos en que las divergencias pudieran presentarse.

Por el contrario; el Acuerdo ha prescripto que, *en cada caso* se apliquen *estrictamente* los pactos vigentes, y á fin de que nada quede ni al arbítrio, ni á la discreción, ni á la equidad del Árbitro, el Acuerdo ha mandado que, antes de laudar, se haga *el estudio del terreno* por una Comisión que el mismo Árbitro designará.

Se vé, pues, que este arbitraje, entregado á la rectitud y á la justicia de uno de los más grandes soberanos de la tierra, no reviste la amplitud de otros arbitrajes internacionales.

Lo único que se ha querido es que, si los Peritos y

los Gobiernos divergen, en cuanto á «la aplicación, en el terreno, de los Tratados», sea aquel soberano quien los aplique *extricta y científicamente.*

Hizo aun más el Acuerdo de 1896. En su tramitación, el Ministro Alcorta obtuvo, de parte del Ministro chileno Morla Vicuña, la interpretación del Protocolo de 1893, haciendo que éste declarase, bajo su firma, que «no se podrá fijar la línea divisoria, *en caso alguno,* fuera del encadenamiento principal de le Cordillera de los Andes» (162).

Y esta declaración robustecía su fuerza, después que el Gobierno de Chile la daba por aprobada por el Argentino, no habiendose consignado en el Acuerdo, solo por ser esto innecesario, desde que en él se decía que se aplicarían *extrictamente* los Tratados.

Respecto del límite de la Cordillera, nada dejó pendiente el Acuerdo de 1896. Sí, después de su sanción, se han producido nuevas divergencias, es, precisamente, porque el Perito Chileno ha hecho caso omiso de ese convenio.

Atribuyéndole, tal vez, una importancia secundaria, don Diego Barros Arana ha tenido el *raro talento* de no tomar en cuenta el Acuerdo de 1896, en la demarcación de límites, ni en su última publicación (1899) *Esposicion de los derechos de Chile.*

No es esto extraño. El día en que el Árbitro estudie los documentos que el Gobierno de Chile le ha enviado, no acabará jamás de asombrarse ante esta declaración paladina, escrita y firmada por don Diego Barros Arana, en un documento público, de fecha reciente, dirigido

(162) Véase antes pág. 392 el proyecto del Ministro Morla Vicuña, inserto en la nota número 156.

como Perito de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país:

«La misma línea *tampoco es la cresta de* UN ENCADENAMIENTO PRINCIPAL, en el sentido *orográfico*, de esta expresión, sino únicamente en el sentido hidrológico de presentar una sucesión de *cumbres*, DEPRECIONES *y toda suerte de* ACCIDENTES *del terreno*, cuya continuidad la constituye el hecho de que *no es cortada en parte alguna por ningún curso de agua grande ni pequeño* » (163).

No sabemos cómo calificar este proceder del Perito chileno. Cerrar sus actos oficiales con la declaración expresa de que, la línea que ha trazado, « *no está en la cresta del encadenamiento principal de los Andes* » sino que corre indistintamente por *cumbres, depreciones y toda suerte de accidentes del terreno*, es, no sólo declarar que, á sabiendas, falta á la fe pública comprometida por su país, al firmar, sobre todo, el Protocolo de 1893 que determinó expresamente el *encadenamientro principal de los Andes*, es decir, de la montaña, OROGRÁFICO, como el asiento de la línea divisoria; sino también á las aclaraciones expresas del Acuerdo de 1896, que, al ponerse en el caso posible del arbitraje, sólo dió funciones al Árbitro cuando se « produjesen divergencias entre los Peritos al colocar, *en la Cordillera de los Andes*, los hitos divisorios ».

Semejante proceder podría considerarse poco serio, si quien usa de él no fuese un octojenario lleno de méritos literarios y científicos. Pero, de todas maneras, ha-

---

(163) Oficio del señor don Diego Barros Arana al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Contra Almirante J. J. Latorre, fechado en Santiago, el día 10 de Setiembre de 1898, y publicado en en el folleto titulado: *La cuestión de limites entre Chile y la República Argentina*, por DON DIEGO BARROS ARANA, (Santiago de Chile. — Establecimiento poligráfico Roma, calle de la Bandera número 30—1898).

cer esas declaraciones, en frente del texto de los Tratados vijentes, es una falta de respeto á su propio Gobierno, al Gobierno Argentino y al mismo Árbitro, que no podrá convencerse de tanta audacia.

Vencido el señor Barros Arana en todos los terrenos elejidos: 1° En las más altas cumbres; 2° En el *divortium aquarum* local de los Andes; 3° En el *divortium aquarum continental*, hoy busca un último refugio de pleitista.

Ahora se trata de algo más grave que todo eso. Se trata de suprimir la Cordillera misma, para ir á buscar «su encadenamiento principal» y «las más altas cumbres de éste» en las llanuras de la Pampa Argentina!!

Esta nueva faz de la cuestión promovida por el señor Barros Arana, será motivo de otro capítulo de este libro.

EL ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 1896

II

SU INTERPRETACIÓN

Cuando se le ha argüido al señor Barros Arana conque la línea del *divortia aquarum* continental, sale de la Cordillera de los Andes, y, en algunos puntos, se interna en el oriente de las llanuras Patagónicas, él se ha limitado á contestar, más ó menos, en los términos en que los ha hecho en su último libro, con el párrafo siguiente:

«Este argumento, valga lo que valiere, habría debido «hacerse cuando se discutió el Tratado de límites de 1881; «pero habiendo estipulado éste que la línea correría por «las cumbres más elevadas que dividen las aguas, y «habiendo venido el Protocolo de 1893 á declarar más «imperativamente que la división de las aguas (*divor-«tium aquarum*) era «la condición geográfica de la de-«marcación,» y que ese principio debía constituir la «nor-«ma invariable de los procedimientos de los Peritos y «de los ingenieros demarcadores,» es absolutamente es-«temporáneo hacerlo valer ahora. En el momento pre-

« sente no se trata de formar un nuevo pacto de límites, « sino de cumplir fiel y religiosamente lo que está esti- « pulado en dos tratados solemnes. »

Reconocemos el valor del argumento, como regla general de interpretación de *la letra* de los contratos bilaterales. La convención es la ley de las partes, y, por tanto, esta debe aplicarse, con todo rigor, aun cuando ella produzca resultados imprevistos.

Pero, más segura que esa regla, es aquella que manda que los contratos sean interpretados en sus cláusulas, de acuerdo con la voluntad de las partes, manifestada al tiempo de celebrarlos ó por sus actos posteriores.

Así, por ejemplo, en el Tratado de 23 de Julio de 1881, la voluntad de Chile y de la República Argentina, fué que la Cordillera de los Andes fuese el límite divisorio entre los dos países; pero como era menesfer determinar el punto de esa Cordillera por donde debía correr la línea divisoria, en aquel Tratado, y más tarde en el Protocolo de 1893, establecieron que ella pasaría por entre las vertientes que dividen las aguas, en las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes.

Los estudios de esas regiones eran sumamente incompletos en 1881, según lo han reconocido uniformente los funcionarios, los geógrafos y los publicistas de ambos países; pero esta deficiencia de estudios, no podía perjudicar á ninguna de las Altas Partes Contratantes, porque el *error de hecho* no aprovecha *en derecho*, cuando aquél está justificado por las circunstancias peculiares que lo rodean, y que han podido inducir á las partes á cometerlos.

Aplicando este principio al Tratado de 1881, la excepción opuesta por el Perito Chileno, en el párrafo que dejamos transcripto de su último libro, no tendría razón de ser. Si, en el ánimo de los Gobiernos contratantes en 1881,

la Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal, debía ser el límite entre las dos Repúblicas—aun que de *la letra* del texto del tratado pudiera deducirse, (lo que no sucede), que la línea correría por el divorcio de las aguas continentales, tal interpretación no podría aplicarse, en el terreno, si la línea así trazada saliese de la Cordillera.

La razón es obvia. El lenguaje empleado por el Tratado de 1881. tenía, como propósito, expresar el pensamiento común de las partes contratantes, de que la línea corriese «por las más altas cumbres que dividen las aguas en la Cordillere de los Andes.» Si, por deficiencias de redacción ó de interpretación, pudiese hacerse decir otra cosa al Tratado, esa *otra cosa* no valdría, porque lo que forma la ley de los contratos no es *la letra de ellos,* sino la convención misma á la que concurre el acuerdo de las dos voluntades.

Así debió comprenderlo el Perito chileno al ocuparse del trazado de la línea divisoria, con arreglo al Tratado de 1881. Aun cuando efectivamente se hubiera dicho en él lo que no se dijo, es decir que el *divortium aquarum continental* era «la condición geográfica de la demarcación,» el señor Barros Arana debió reconocer que, lo que los negociadores se habían propuesto, no era que se buscase en el continente sud-americano la situación de las hoyas hidrográficas que dividan sus aguas, sino que se buscase en la Cordillera de los Andes, donde estaba la línea continuada de las más altas cumbres contínuas que desprenden vertientes á sus lados, para que esa fuera la que señalara la frontera entre los dos países.

Y esa inteligencia tenía, forzosamente, que dársele al Tratado de 1881, porque no puede suponerse que los que entonces celebraban una transacción, con el propósito de terminar el viejo litigio, que duraba desde 1843,

señalasen, como línea divisoria entre los dos países, una cuyo trazado les fuese absolutamente desconocido, por la falta de estudios que, en esa época, hacía imposible señalar, dentro de la Cordillera misma, la serie de puntos donde debieran colocarse los hitos.

Lo que los dos Gobiernos quisieron, fué fijar como límite inconmovible entre los dos países *la Cordillera de los Andes*. ¿Qué es la Cordillera? En el sentido político de una línea de demarcación, no podía dar lugar á dudas. Para los geólogos, que se preocupan del estudio de la composición de los terrenos, puede pertenecer al sistema andino toda la costa del Pacífico, y. al Oriente, pueden encontrarse á muchos kilómetros de distancia de los últimos ventisqueros, tierras cuya composición geológica permitan incluirlas en los territorios de los Andes; pero, para los negociadores del Tratado de 1881, como para los tratadistas del Derecho Internacional, cuando se ha hablado simplemente *de la Cordillera de los Andes* como de la línea divisoria de los dominios de Chile y de la Repnblica Argentina, esa línea tiene que correr, forzosamente, por la línea continuada de altas cumbres, en cuyos vertices se dividen las aguas en vertientes que se desprenden á uno y otro lado del lomo reconocido de la montaña.

Los tratados no pueden, pues, interpretarse ni aplicarse, explotando el valor de las palabras ambigüas que en ellos se hayan empleado. Es forzoso buscar el espíritu y el propósito que presidió á la redacción del Tratado, y cualquiera que sea la letra de esa redacción, es aquel espíritu, que condensa la voluntad de las partes, el que deba aplicarse.

Pocas veces se habrá interpretado de una manera más exacta la intención que tuvieron los negociadores de 1881, que, como lo hace en un párrafo de su nota de

18 de Enero de 1892, el mismo Perito chileno don Diego Barros Arana.

Refiriéndose este funcionario á las nociones que, en 1881, se tenían respecto de la Cordillera, él mismo ha afirmado lo siguiente: « La verdad, señor Perito, es que las expresiones *cumbres de la Cordillera, puntos culminantes, más altas cimas*, etc., obedecen á la idea general de que existe una *línea de alturas* que coincide con las divisiones de las aguas, porque así la figuran los mapas y planos de uso común; pero el estudio en detalle de las montañas, y especialmente el de los Andes, demuestran que ni existe tal *línea de altas cumbres*, ni se hallan todas estas, ni siquiera la mayor parte, en el cordón divisorio de las aguas.» (164)

Prevenimos, ante todo, que las palabras que aparecen subrayadas en el párrafo precedente lo han sido por el mismo don Diego Barros Arana; y hacemos esta prevención por la importancia que esos subrayados tienen en las deducciones que nosotros vamos á hacer del párrafo referido.

Si, como lo reconoce el Perito chileno en las líneas transcritas, los términos *línea de las altas cumbres* que emplea el Tratado de 1881, obedecían, al consignarse en él, «á la idea general de que existe una *línea de alturas* que coincide con la división de las aguas,» ¿cómo puede entonces, dudarse de que, la idea madre del Tratado de 1881, es decir, el propósito conciente y confesado de los negociadores, fué el de señalar como límite, entre los dos países, *esa línea de alturas*, que todas las leyes chi-

(164) Nota del Perito Chileno Don Diego Barros Arana de fecha 18 de Enero de 1892 dirigida al Perito argentino Don Octavio Pico, reproducida, en sus principales párrafos en el folleto «La Cuestión de Limites entre Chile y la Argentina» por Don Diegó Barros Arana. Pág. 21 á 26.

lenas han determinado como la divisoria de los límites interiores de sus respectivas sub-divisiones, así como de sus fronteras con la República Argentina?

La obligación del Perito chileno al aplicar el Tratado de 1881 sobre el terreno, no fué la de buscar lo que, en la ciencia hidrográfica se entendía, «por división de las agūas continentales», frase de su exclusiva invención, puesto que no figura en el Tratado; sino la de averiguar cuál fué el propósito de las partes contratantes, al designar, como línea divisoria entre los dos países, las más altas cumbres que dividan las aguas; y si él reconoce que, por la falta de estudios «en detalle de las montañas, y especialmente de los Andes,» los negociadores sufrieron el error de creer que, en la Cordillera «existe una *línea de alturas* que coincide con la división de las aguas, porque así la figuran los mapas y planos de uso común,» es ese error consciente el que ha debido aplicarse á la demarcación, y no la interpretación arbitraria de las cláusulas del Tratado, en una forma que se sabía de antemano que no era la que representaba el acuerdo de las voluntades de las partes.

El Protocolo de 1893, vino á esclarecer, aun más, cuales habían sido aquellos propósitos, determinando claramente que « la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del *encadenamiento principal de los Andes* hasta las costas del Atlántico; » haciendo así, de ese encadenamiento principal, la línea divisoria entre los dos países. Si en el Protocolo se repetía el error del Tratado, «obedeciendo á la idea general de que existe una línea de alturas que coincide con la división de las aguas,» ese error repetido, y no otra cosa, es la ley de los contratantes; porque en él se condensa el pensamiento que sirvió de base á la convención.

Don Diego Barros Arana, en 1894, reconocía que, aun en esa época, se padecía el error de creer que en la Cordillera de los Andes, existía una línea de alturas que coincidía perfectamente con la división de las aguas. Lógicamente tiene entonces que sostenerse que el Perito chileno no ha tenido el derecho de trazar su línea divisoria fuera de esa línea de alturas, coincida ella ó no con la división de las aguas continentales. Equivocados ó sin equivocarse, los Gobiernos de Chile y de la República Argentina establecieron que las más altas cumbres del encadenamiento principal de la Cordillera, separarían el dominio y la soberanía de cada República; y como esta disposición es la que condensa las dos voluntades, y representa el acuerdo de los contratantes, es ella la que debe servir de base ineludible en la demarcación.

Jurídicamente, no hay contrato bilateral sin el acuerdo de las dos voluntades. Si el acuerdo se produce sobre la base de un error de hecho, y ese error no perjudica la materia sustancial del contrato, el error debe respetarse. En nuestro caso, el error mismo sostenido por el Perito chileno, en el último párrafo transcrito, no existe. Los tratados internacionales quisieron que la Cordillera de los Andes, en su macizo principal, sirviera de límite á los dos países. Sobre esta base, el error no existe, porque ahí está la Cordillera, demostrando que es posible cumplir el Tratado, colocando los hitos en toda la extensión de su encadenamiento principal, hasta el paralelo 52°. Si en ese encadenamiento principal se produce ó no la división de las aguas continentales, no es cuestión que deba averiguarse, porque la base de la Convención, la que reunió el acuerdo de las voluntades de las partes, no fué el *divortium aquarum continental*, sino la Cordillera de los Andes, primero (1881), y su encadenamiento principal, después (1893).

Por otra parte, la afirmación del señor Barros Arana es exacta en cuanto á la idea que, de la Cordillera de los Andes, tenían los negociadores del Tratado de 1881 y los Congresos que lo aprobaron. Ellos creyeron que la Cordillera era un gran macizo contínuo, que corria de Norte á Sud, de cuyas cumbres se derramaban las aguas al oriente y al occidente; y, en esa creencia, pactaron que la línea divisoria debía pasar por la intersección de esos dos planos inclinados, que son las vertientes del cordón.

Si en el hecho, materialmente, la Cordillera de los Andes no se presenta así, esto nada importa para la ejecución del Tratado, desde que su cumplimiento es posible dentro de la voluntad conocida de las partes.

Pruébalo, con una elocuencia abrumadora, el Ministro de Chile don Carlos Morla Vicuña, en sus dos proyectos de tratado de 1896.

Si en 1881 los negociadores del pacto, creyeron en la existencia de ese macizo central de los Andes, en 1896 el Plenipotenciario chileno, después de conocer toda la doctrina y la oposición de don Diego Barros Arana, continuaba pensando que los Tratados habían designado «como línea fronteriza entre los dos países, la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental que forman el dorso ó cumbre contínua de la Cordillera de los Andes.» (165) reconociendo que «la Comisión Arbitral no podrá fijar la línea divisoria, *en caso alguno,* fuera del encadenamiento principal de los Andes.» (166)

Si, pues, en 1896 se creía como en 1881, que la línea debía correr por ese dorso formado en la cadena princi-

(165) Véase antes página 384 nota N°. 154

(166) Véase antes página 392 nota N°. 156

pal de los Andes por la intersección de las vertientes laterales, el señor Barros Arana, que reconoce ese hecho, no puede argumentar con la letra del Tratado, si esta se prestase á una interpretación contraria á lo pactado.

En los litigios internacionales, más que en los litigios entre particulares, la buena fe debe servir de base á las Convenciones.

Don Diego Barros Arana ha hecho un pleito de abogado enredista, buscando en las palabras de los Tratados, frases incidentales que le autorizasen á sostener doctrinas, contrarias á la voluntad manifestada por los gobiernos al celebrar aquellos tratados.

El Árbitro no puede aceptar esas doctrinas. Si el mismo representante de Chile, reconoce que, al celebrarse los pactos, existía la idea general de «que hay una línea de altas cumbres que coincide con la división de las aguas,» es esa línea la que forzosamente tiene que servir de límite fronterizo entre los dos países, porque á ella se refirieron los negociadores, aunque al hacerlo padeciesen un error. Lo contrario sería sostener que, tanto Chile como la República Argentina, pactaron como límites una línea cuyo resultado final les era desconocido, puesto que no existiendo estudios completos de los detalles de la Cordillera, no podían saber adónde los conduciría la línea que se trazase por la división absoluta de las aguas.

No es posible aceptar que, al celebrarse una transacción para terminar un litigio de tantos años, los negociadores de 1881, hubiesen dejado, á los estudios futuros, el trazado definitivo de las fronteras, exponiéndose á que sucediese lo que el señor Barros Arana ha pretendido, es decir, que entre los paralelos 46° y 47° viniera á colocarse un hito en pleno territorio argentino, dejando para Chile, al oriente del macizo de la Cordillera, una

extensión territorial tan vasta que representa el doble de los territorios que Chile posée al occidente, desde la misma Cordillera hasta las costas del Pacífico.

Si hubo error por parte de los negociadores de 1881 y 1893, en cuanto creyeron que existía «una línea de altas cumbres que coincidia con la división de las aguas,» y, en ese concepto equivocado, dijeron en los Tratados que la línea correrá «por las más altas cumbres que dividan las aguas en el encadenamiento principal de los Andes,» aunque los dos hechos no coincidan,—las más altas cumbres y la división de las aguas,—los términos del Tratado fueron bastante explícitos para decir lo que los negociadores habían convenido, y para señalar el trazado de la línea, precisando que, en ningún caso, éste podía salir de la Cordillera, como lo sostuvo el Ministro chileno Morla Vicuña.

No se explica, pues, fácilmente la resistencia opuesta por Barros Arana en el último momento de sus relaciones con el Perito Moreno, á que se consignase en las actas que todos sus hitos estaban en la Cordillera; pero cuando se tiene la seguridad de que esos hitos, en muchos casos, se han colocado en plena Pampa Argentina, entonces las resistencias del Perito chileno tienen su explicación. Él no ha respetado la Convención de las partes ni la intención con que ellas celebraron el Tratado, y, olvidando que un pacto internacional, es un contrato que obedece á las mismas reglas de interpretación que las convenciones entre particulares, no se ha preocupado de buscar la intención de los contratantes para proceder de acuerdo con ella, limitándose á tomar el Tratado como una ley cualquiera, cuya interpretación deben hacer los jueces según su ciencia y conciencia, y sin tener en cuenta más que su texto.

El resultado de semejante proceder es lo que hoy acon-

tece. El tratado de 1881 y los que le han seguido, no tienen para el señor Barros Arana el carácter de convenciones que representen acuerdos entre dos Gobiernos; y de ahí que mientras él les dá una aplicación, según la cual se sitúa el oriente de la Cordillera de los Andes, la República Argentina le dá otro, según la cual no se separa del encadenamiento principal de aquella.

Para Barros Arana los tratados no tienen más que *letra muerta,* y su interpretación, más ó menos caprichosa, es lo único que él tiene el deber de respetar; para la República Argentina, esos tratados tienen sus precedentes y su historia, que sirven para hacerlos claramente inteligibles, y la interpretación que surja del conocimiento de aquellos precedentes y de aquella historia, es la que debe aplicarse á la demarcación, aún cuando la letra de los tratados no hubiese sido perfectamente clara.

Para Barros Arana, los tratados deben servir de medio para engrandecer los dominios de Chile, á despecho de los mismos gobiernos que celebraron los pactos, reconociendo que la Cordillera limitaba, en toda su extensión, la soberanía chilena. Para la República Argentina, la demarcación de sus fronteras, ha sido solo una cuestión de honradéz política, en la que se ha buscado cumplir los Tratados, en su espíritu y en su esencia, leyendo en las palabras empleadas en ellos, el pensamiento común de los gobiernos que los negociaron, y nó las interpretaciones que la habilidad pueda darles.

Reconocido por el mismo Perito chileno, que en 1881 y en 1893, era general la idea de que existía en los Andes una línea de altas cumbres que coincidía con la división de las aguas, es en esa línea pactada, efectiva ó ideal, donde debe colocarse la frontera de los dos países.

Y si el resultado de los estudios posteriores á los

tratados acredita que, en la Cordillera existe efectivamente la línea que sirvió de base al acuerdo de los dos gobiernos, entonces, con mas razón, no puede salirse de ella al cumplir los tratados.

El Árbitro, que en definitiva tiene que resolver esta cuestión, no puede dejar de hacerlo en el sentido que acabamos de indicar, tanto mas cuanto que esa es la única solución justa, aplicando á la interpretación de nuestras convenciones con Chile, los sanos principios del derecho pùblico y del derecho privado.

II

Colocada la cuestión dentro de un terreno completamente jurídico, y demostrado así que la línea no puede salir de la Cordillera de los Andes, el Perito Chileno que, en Agosto y Septiembre de 1898, rehuyó hacer la declaración de que, la trazada por él se encuentra en aquellas condiciones, en Marzo de 1899 afirmaba que:

« La idea corriente que, por la imperfecta representación cartográfica de las montañas, se tiene acerca de éstas, es que se levantan de las tierras bajas con bordes inferiores perfectamente claros y perceptibles, como las construcciones de los hombres, como una muralla ó como una pirámide, que tienen bases fácilmente determinables. Las cosas no pasan así, sin embargo, en la naturaleza. Las montañas se levantan por una elevación del suelo á distancias considerables de los puntos en que el ojo del comun de los observadores cree verlas surgir. Los geógrafos y los geólogos se preguntan dónde comienza y dónde acaba una cadena de montañas, y reconocen que ésta es una cuestión mas fácil de hacer que de solucionar. *Al paso que ellos clasifican como porciones del sistema andino las serrantas y montañas que*

se levantan al oriente hasta cerca de cien leguas de lo que ordinariamente se llama «la cordillera», lo dilatan por el occidente hasta las orillas del mar. Geólogos eminentes, Domeyko entre otros, dicen que todo el territorio de Chile «es formado por el declive occidental del inmenso sistema de la cordillera.» Un geógrafo inglés (Ball) dice que «toda tentativa para señalar el punto exacto donde comienza y donde concluye un sistema de montañas, descansa sobre un concepto arbitrario.» (167)

Fácilmente se alcanza el propósito de esta argumentación del Perito Chileno.

El Ministro Alcorta, en su admirable explicación comentada del artículo 1º del Tratado de 1881, al discutir las cláusulas del Acuerdo de 1896, había comparado á la Cordillera de los Andes, como línea divisoria entre las Repúblicas de Chile y Argentina, con la *pared medianera* que sirve para deslindar dos fundos privados, siendo *común* la propiedad del accidente que sirve para señalar el deslinde.

El Señor Barros Arana pretende contestar á esta comparación con el párrafo transcrito, diciendo que las cadenas de montañas no son como las paredes construídas por los hombres, agregando citas para decir que, el *sistema andino* no se limita al macizo de la Cordillera, sino que se extiende hácia el Occidente, hasta las costas del Pacífico, y hácia el Oriente «hasta *cerca de cien leguas* de lo que ordinariamente se llama «la cordillera.»

Esta nueva faz de la cuestión, presentada recientemente por el Perito de Chile, es una nueva revelación de la justicia con que nuestro Gobierno siempre temió que, á

---

(167) DIEGO BARROS ARANA, *Esposición de los derechos de Chile*, etc., etc.

pesar de los Tratados, él procurase salirse del macizo de la Cordillera, al trazar su línea divisoria.

Desde luego, el argumento del señor Barros Arana se destruye, invirtiéndolo. Si es posible abandonar el encadenamiento principal de los Andes, para colocar hitos en cualquier terreno del *sistema andino*, ¿por qué el Señor Barros Arana se ha dirigido *al oriente de la Cordillera* para colocar sus hitos?

Al occidente de los Andes también hay terrenos andinos, hasta la cošta misma del mar Pacífico, segun él, y en las serranías de ese lado también se produce división de aguas.

¿Por qué no ha ido á esos parages el Señor Barros Arana, desde que, al occidente de los Andes, puede encontrar los mismos accidentes que ha buscado al oriente?

Cuando el Ministro Alcorta comparaba *el límite* convenido en los Tratados, con las paredes medianeras que dividen las propiedades urbanas, hacía una comparación exacta. No es el *sistema andino* el que nuestros pactos indicaron como frontera, sino *el encadenamiento principal de los Andes*, que, si bien no forma una línea recta y sin soluciones de continuidad, es una línea geográfica perfectamente determinada y conocida, imposible de ser confundida con otra.

El señor Barros Arana, en la desesperación en que le han colocado sus propios actos, apela á medios extremos. Convencido de que ha situado hitos fuera del encadenamienlo principal, ahora pretende que ellos están dentro del *sistema andino*, aún cuando reconozca que esos hitos bien pueden encontrarse «á *cien leguas de distancia* de lo que ordinariamente se llama «la Cordillera.»

Pero no es esto lo que los Tratados dijeron. Si para

los geógrafos y los geólogos, *la Cordillera*, como sistema, puede extenderse hasta el Pacífico por el occidente y por el oriente puede internarse hasta cien leguas en territorios argentinos, para los negociadores del tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, LA CORDILLERA, no es sino su encadenamiento principal, y, en tal concepto, segun la gráfica frase del Ministro Alcorta. «la Cordillera no es solamente de Chile, es también de la República Argentina. Como macizo divisorio, hay en ella una medianería,» medianería que no existiría si la frontera se colocase, ya fuese en las costas del Pacífico ó ya en las llanuras patagónicas, hasta donde Barros Arana hace llegar el *sistema andino*.

No; los Tratados hablaron del encadenamiento principal, y no del sistema geológico de los Andes. Cuando los Ministros Argentinos, en las negociaciones del Acuerdo de 1896, arrancaron á los representantes de Chile,. Morla Vicuña y Guerrero, la declaración de que «en ningun caso podrían colocarse hitos de la línea divisoria, fuera del encadenamiento principal de los Andes,» estos estadistas chilenos procedían honradamente, reconociendo el hecho establecido en los Tratados, sin admitir la supercheria de reputar, *cordillera,* á los efectos de los pactos, la composición geológica del suelo que se extiende, desde las cumbres de los Andes, hasta cien leguas al interior de las pampas argentinas, ó desde los picos nevados de la Cordillera, hasta la costa del Pacífico.

En ninguna época don Diego Barros Arana ha tenido motivo fundado para sostener su doctrina del *divortium aquarum continental*; pero después del Acuerdo de 1896, esos motivos tuvieron aún menos fundamentos.

En toda la negociación de ese pacto, no hay un solo documento de la Cancillería Argentina, que no haya manifestado, con el propósito leal de cumplir los Trata-

dos, la resolución inquebrantable de que se estableciese claramente, «una vez por todas», según la frase del doctor Alcorta, que el *divortium aquarum continental* quedaba para siempre excluido de todo debate.

Los hombres de Chile,—Guerrero, Morla Vicuña y Errázuriz, especialmente,—saben que esto fué convenido, como si se hubiese escrito en el tratado, entre los negociadores del Acuerdo de 1896; como saben que, si á pesar de ser esa la inteligencia que se daba al pacto, no se incluyeron en él los artículos *propuestos por Chile mismo*, fué solo porque, la política interna de aquel pais, hacía temer á su gobierno que *la verdad*, puesta al alcance de todos, produjese allí disturbios y agitaciones.

Pero, aún cuando esas declaraciones categóricas é interpretativas de los tratados, hechos por los representantes de Chile, no se escribieron en el Acuerdo de 1896, ellas no tienen, por esto, menos importancia. Los pactos internacionales rejistran las obligaciones entre los países contratantes; pero la interpretación de sus cláusulas, puede y debe buscarse en los documentos que precedieron á su definitiva aceptación.

Y ¿donde buscar, mejor que en los autógrafos de los Representantes de Chile, la interpretación del Tratado?

Esa fué la victoria alcanzada por la Cancillería Argentina en 1896, haciendo que los mismos diplomáticos de Chile dijesen, bajo su firma, que «ni los Peritos, *ni el Árbitro* pueden colocar hitos fuera del encadenamiento principal de los Andes».

Cuando el Árbitro Inglés estudie en el terreno ó en los documentos esta cuestión, es seguro que no podrá pasar desapercibida la negociación de 1896, la última de todas las que se han producido con el objeto de consagrar á la Cordillera de los Andes, como límite inconmovible entre los dos países; y, al ocuparse de ella, tendrá

que reconocer que, por *Cordillera*, los Gobiernos entendieran el macizo de la principal cadena de los Andes, y no esas lejanas tierras que se dilatan hasta *cien leguas* de la falda de las montañas, pero que los geólogos suponen que forman parte del sistema andino.

Es en esas lejanías mediterráneas, fuera de todas las cadenas de la Cordillera, donde don Diego Barros Arana ha colocado algunos hitos; es en esas «depresión y accidentes del terreno», no de la Cordillera, hasta donde se ha internado, buscando, como él lo declara en su oficio de 10 de Setiembre de 1898, *la línea divisoria general de las aguas del continente sub-americano, ó sea el divortia aquarum continental* (testual).

El Ministro Morla Vicuña representaba á Chile en la negociación, y el Gobierno de este país ha sostenido, cuando el Argentino exigió al señor Blest Gana credenciales *ad-hoc* para tratar el arbitraje, que lo que sus representantes afirman á los gobiernos ante los cuales están acreditados, debe siempre tenerse por valedero y veráz.

Ahora bien: el señor Morla Vicuña en Buenos Aires y el señor Guerrero en Chile, afirmaron el uno al doctor Alcorta y el otro al doctor Quirno Costa, que la línea del *divortium aquarum continental* había ya quedado escluida, no solo de la demarcación sino también de los debates, y, al efecto, á la proposición de nuestra Cancillería de consignarlo así expresamente en el Acuerdo de 1896, el Ministro Morla Vicuña contestó redactando, de su puño y letra, el proyecto que hemos recordado anteriormente y el que decía que «es entendido que la comisión arbitral (hoy el Àrbitro) no podrá fijar la línea divisoria, *en caso alguno*, fuera del encadenamiento principal de Cordillera de los Andes».

Si esta regla de procedimientos para el árbitro era la que Chile estaba dispuesto á consignar en el Acuerdo

de 1896, como una interpretación leal de los Tratados en vigor, con cuanta más razón no debe sostenerse que ella era la regla primitivamente consagrada en el Tratado de 1881.

Y toda duda tiene que desaparecer, estudiándose los documentos que sirvieron para preparar el Acuerdo de 17 de Abril de 1896. En ellos se tiene que encontrar la verdad de todo lo que entónces se convino; y esa verdad, honradamente reconocida por los estadistas chilenos, demostrará que el *divortium aquarum continental*, «la línea divisoria general de las aguas del continente americano», que tan bombásticamente declara, en 1898, el señor Barros Arana, que es la que él ha trazado, fué espresa y voluntariamente rechazada como la divisoria de las fronteras chileno-argentino por el acuerdo de los dos gobiernos.

Cualesquiera que sean los esfuerzos que el señor Barros Arana hiciera, no encontrará diplomático, ni ministro, ni documento chileno que, después del Protocolo de 1893 y del Acuerdo de 1896, haya sostenido que podía volverse á discutir por la interpretación de la regla de demarcación.

Hay mucho interés en dejar claramente definida esta parte del negociado de 1896, no porque lo entónces establecido afecte á la línea trazada por el Perito de Chile, sino por la que debe trazar el Árbitro.

La obra del señor Barros Arana no es definitiva, y, por tanto, puede ser reformada; pero la del Árbitro que será la final, debe sujetarse *estrictamente* á los Tratados.

Ahora bien: este advervio, puesto por exigencias del Ministro Alcorta, en el Acuerdo de 1896, tiene una importancia trascendental. «El carácter del Árbitro, encargado de aplicar *estrictamente* las disposiciones del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893», está determidado

por aquella limitación autógrafa, consignada por el Ministro Morla Vicuña, como interpretación de los mencionados pactos, y por la cual se establecía que «era entendido que el Árbitro no podía fijar la línea divisoria, *en caso alguno,* fuera del encadenamiento principal de los Andes».

Esa es la conquista definitiva, alcanzada por la negociación de 1896. Anticipándose á toda disidencia entre los Peritos y á todo desacuerdo entre los Gobiernos; ántes de designar la augusta persona del Árbitro; ántes, en fin, de llevar el pleito ante el tribunal de la Reina Victoria, ya las Altas Partes Contratantes habían establecido que, en su laudo, ese Árbitro no podría fijar la línea de fronteras fuera de la Cordillera de los Andes, pero, precisando que, por *Cordillera,* no entendían sino en el encadenamiento principal de aquella.

El acuerdo de 1896, profundamente meditado y estudiado en todas sus cláusulas, es una convención cuyos objetos no han desaparecido, por el hecho de haber terminado la misión de los Peritos. Desde su preámbulo se nota en él el decidido propósito de concluir con todas las anteriores dificultades opuestas por el señor Barros Arana.

Hablando de los objetos con que se celebra el Acuerdo, los negociadores dicen que lo hacen «deseando facilitar la leal ejecución de los Tratados vigentes que fijan un *límite inconmovible* entre ambos países», precisando así que ese límite será el cordón granítico de los Andes, muralla *inconmovible* que no está sujeta á los cambios periódicos de las hoyas hidrográficas, según lo afirman los geógrafos.

En la primera de sus bases, al hablar el Acuerdo de la ejecución del tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, quiso determinar que, según esos pactos, las ope-

raciones de demarcación del límite entre las Repúblicas Argentina y de Chile, se practicarían *en la Cordillera de los Andes*, á fin de que quedara una nueva constancia de que en ella, y no fuera de ella, debería correr toda la línea divisoria de los dos países.

En la base segunda, los negociadores del Acuerdo de 1896 fueron aún más expresos en sus declaraciones. Previeron la posibilidad de que ocurrieran divergencias entre los Peritos, pero no concibiendo la posibilidad de que esas divergencias pudieran ocurrir por otra causa que la de la colocación de hitos *en la Cordillera de los Andes*, y no fuera de ella, limitaron las facultades del Arbitro, determinando que éste resolvería el desacuerdo aplicado, *en tales casos*, extrictamente el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893.

Se vé que esta insistencia en el Acuerdo de 1896 en repetir, cuando habla de la línea de demarcación, que ella estará en la *Cordillera de los Andes*, y, cuando supone las divergencias posibles entre los Peritos, que ésta sólo puede producirse «en la Cordillera de los Andes», no puede tener otro objeto que el que hemos comprobado con los documentos que precedieron á la celebración de ese pacto; es decir, que ni el Árbitro ni los Peritos, pueden colocar los hitos fuera de esa Cordillera.

Pero, no son estas solas, las consecuencias que pueden y deben deducirse de las estipulaciones del Acuerdo de 1896, como vamos á demostrarlo.

III

Antes del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, ninguno de los pactos internacionales había determinado de una manera expresa donde comenzaba, en la región del Norte, la línea divisoria de la Cordillera de los Andes. El Tra-

tado de 1881, sólo había dicho que «el límite entre la República Argentina y Chile es, de *Norte á Sud hasta el paralelo 52°* de latitud, la Cordillera de los Andes»; pero no había indicado el punto de partida desde donde debía comenzar la demarcación.

En el Protocolo de 1893, se repitieron los mismos términos empleados en 1881, de manera que el punto inicial, en el extremo Norte, quedó también sin fijarse.

Cuando se negociaba el Acuerdo de 1896, el Gobierno Argentino preocupado de que no quedase cuestión alguna sin resolverse, trató no sólo de que se señalara expresamente aquel punto de partida, sinó también que concurriese á la demarcacion, entre el paralelo 23° y el paralelo 26° 52' 45" de latitud austral, el Gobierno de Bolivia, que había sido el propietario reconocido por Chile de esa zona, antes de la guerra de 1879 y, por tanto, antes de nuestro Tratado con aquella República en 1889.

La base primera del Acuerdo de 1896, no modificaba en lo mínimo los pactos anteriores, existentes entre la República Argentina y Chile. Por el contrario los confirmaba, limitándose á establecer que la línea general se extendería de Sud á Norte del paralelo 52° al 23°, pero agregando, consciente y meditadamente, que, en esa extensión, la línea se extendería *en la Cordillera de los Andes*, de conformidad con el Tratado de 1881 y con el Protocolo de 1893.

Esta declaración, y la intervención dada al Gobierno de Bolivia en la demarcación que se hiciese entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", tiene mucha importancia, como antecedente, en la cuestión pendiente del Arbitraje de Su Magestad Británica.

Siendo una sola la línea que debía recorrer las fronteras entre Chile y la Argentina, tiene que reconocerse, que el sistema de demarcación que se aplicase á una

parte de ella, es el mismo que tendría que aplicarse á todo el resto.

Antes de que se produjera la guerra entre Bolivia y Chile, los geógrafos Pissis y Mujía habían trazado la división de la frontera Boliviana y Chilena en esa zona, declarando expresamente que ella corría *por la linea anticlinal del macizo central de la Cordilera.* Esa demarcación fué aceptada y sostenida por Chile, hasta contra la resistencia de Bolivia; y, cuando trató de hacerse, por los Peritos Argentino y Chileno, el trazado de la misma región, don Diego Barros Arana atacó, por su parte, la línea que aquellos geógrafos habían trazado, y á propósito de la cual el Ministro don Carlos Walker Martínez, jefe del gabinete de la Moneda durante todos los incidentes que han producido el Arbitraje, ha manifestado, en diferentes documentos oficiales, que, esa línea de altas cumbres, es la que Chile sostiene como línea del *divortium aquarum.*

No obstante esto don Diego Barros Arana, en su nota de 18 de Enero de 1892, dirigida al Perito Argentino don Octavio Pico, queriendo explicar las palabras del Ministro Walker Martínez en una forma que las desautorizase, escribió el siguiente párrafo, cuyo texto es la condenación más absoluta de muchos otros párrafos escritos por el mismo Perito Chileno.

Decía así: «U. S. ha creído hallar una opinión que favorece la interpretación que U. S. dá á este artículo del Tratado (artículo 1° del Tratado de 1881), en ciertas palabras copiadas de una nota que, con fecha 10 de Noviembre de 1874, pasaba al Gobierno de Bolivia, el Ministro Plenipotenciario de Chile don Carlos Walker Martínez. A este respecto me limitaré á observar á U. S. que el documento citado se refiere única y explícitamente á la parte del desierto de Atacama—*donde existe real y*

efectivamente una línea de altas cimas, que separaba á Chile de la Altiplanicie ó Puna Boliviana de Atacama, región en la cual *hay una complicada ramificación del divortium aquarum, de manera que por excepción, allí donde las aguas de la altiplanicie no se vacían al Océano, se creyó* MÁS SEGURO DESIGNAR LAS ALTAS CIMAS, QUE NO OFRECÍAN AMBIGUEDADES y CONSAGRABAN EL LÍMITE TRADICIONAL.»

Don Diego Barros Arana escribió este párrafo en 1892, es decir, antes de que el Acuerdo de 1896 le obligase á trazar la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", y, por tanto, sin sospechar siquiera que los hechos y los principios que en él consagraba, le fuesen aplicables cuando se tratase del resto de la línea hasta el paralelo 52°.

Se sabe que, en el último momento, en Setiembre de 1898, el señor Barros Arana se negó absolutamente á cumplir lo estipulado entre los Gobiernos, en la base primera del Acuerdo de 1896, y que, á pesar de las exigencias de su Gobierno, de las reclamaciones del nuestro y de sus promesas no cumplidas, en el acta de 3 de Setiembre de 1898, se limitó á decir que «por la ley chilena de 12 de Julio de 1888, el territorio de la Puna ha quedado incorporado al de Chile, y que mientras que subsista esa ley, no puede el Perito de Chile *aceptar ni proponer línea alguna* que esté en contradicción con lo que ella establece».

Esta declaración, que importa la sublevación del Perito chileno contra el texto expreso del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, no fué sino, un inhábil pretexto, para procurar escapar del aro de hierro en que ese Acuerdo le había encerrado, haciendo imposible la aplicación de su teoría del *divortium aquarum continental* á toda la extensión de la línea, desde el paralelo 23° hasta el 52°.

Los que hayan leído los libros y los documentos es-

critos por don Diego Barros Arana, verán que él ha rehuído constantemente ocuparse del Acuerdo de 1896, y la razón que para esto ha tenido, es la de que ese pacto internacional venía á demostrar que, por parte de las Cancillerías Argentina y Chilena, se había reconocido que la línea de las más altas cumbres era la que estaba pactada entre los dos Gobiernos.

La base primera de aquel Acuerdo, sólo se ocupó del trayecto general de la línea, entre el paralelo 26° 52' 45" y el 52°, al efecto de decir que, en la otra fracción de la misma línea, que terminaba en el paralelo 23°, las operaciones de demarcación del límite, «*se extendería en la Cordillera de los Andes*, de conformidad al Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893», viniendo así á dejar explícitamente consagrado, que la línea no tenía solución de continuidad en toda su extensión, desde el extremo Norte hasta el extremo Sud, y que, por tanto, el mismo sistema de demarcación tendría que aplicarse á toda ella.

Dadas las doctrinas sostenidas hasta entonces por el Perito Barros Arana, respecto del *divortium aquarum*, érale imposible cumplir lo establecido en la base primera del Acuerdo de 1896, porque, según él mismo lo había manifestado en 1892, en la región de la antigua Puna Boliviana, es decir, entre el paralelo 23° y el 26° 52' 45" « *hay una complicada ramificación del divortium aquarum* », pero, en cambio, « existe allí real y efectivamente una línea de altas cimas que separa á Chile de la Puna de Atacama » siendo, según el mismo Perito chileno, « más seguro designar como línea divisoria las altas cimas, que no ofrecen ambigüedad y *consagran el límite tradicional.* »

¿Cómo podía aplicar el señor Barros Arana su teoría del *divortium aquarum continental*, á esa región donde

él mismo sostiene que existe una complicada ramificación de la división de las aguas?

Habría sido imposible hacerlo, desde que el mismo Perito chileno reconoce que esto, produciría una ambigüedad, que no ofrecen las altas cumbres, razón por la cual Pissis y Mujía trazaron su línea por esas altas cimas que, por otra parte, *consagraban el límite tradicional.*

Y esta es la verdad confesada por el señor Barros Arana: las altas cumbres, es *límite tradicional* en todas las comarcas de la América del Sud, desde la conquista hasta nuestros dias.

Si el señor Barros Arana hubiera pretendido aplicar su sistema del *divortium aquarum continental*, en la región comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", ¿adónde habría venido á colocar sus hitos divisorios, desde que admite que él no se encuentra encerrado dentro de la Cordillera de los Andes?

Le habría sido menester acaso ir á buscar las hoyas hidrográficas de los ríos, en puntos sumamente lejanos del cordón donde Pissis y Mujía colocaron la línea divisoria entre Chile y Bolivia.

Esta fué la verdadera razón por la cual don Diego Barros Arana, no quizo trazar él, ese trozo de línea general; pero en la misma que transcribió en el acta de 3 de Setiembre de 1898, como en la que propuso el delegado chileno Mac-Iver en la Comisión Demarcadora de Marzo de 1899, aparece condenada la doctrina chilena del *divortium aquarum continental*, puesto que esa línea proyectada, corta ríos en su trayecto, tales como el río Susquis, entre los paralelos 23° y 24° y el río de Los Patos, entre los paralelos 25° y 26°.

Estos fueron los motivos que Barros Arana tuvo para no trazar la línea en la región del Norte; pero, si él no lo hizo directamente, en el acta de 3 de Setiembre de

1898, aparece como propuesto por él un proyecto de trazado que, si hubiese sido aceptado, habría cortado ríos, y, por tanto, no habría estado sujeto al *divortium aquarum continental.*

Sin embargo, en definitiva, para el Árbitro, que no puede dejar de tomar en cuenta todos los antecedentes, el hecho más decisivo para revelarle la inteligencia dada *por el Gobierno de Chile* al Acuerdo de 1896, debe buscarse y encontrarse en las sesiones de la Conferencia Internacional y de la Comisión demarcadora, que tuvieron lugar en Buenos Aires, en Marzo de 1899.

Para no romper el plan armónico que nos hemos propuesto seguir en esta obra, no nos ocupamos inmediatamente de esos Congresos de Notables, y de las consecuencias definitivas producidas por sus reuniones, en lo que se refiere al trazado de la línea en la región del Norte. Forma esa materia parte de los capítulos en que trataremos de los *Trabajos de demarcación*, en los que hemos reunido todo lo que se ha hecho á ese respecto desde 1890 hasta 1899.

Allí se encontrarán todos los antecedentes referentes á las negociaciones que precedieron á la organización de la Conferencia Internacional y de la Comisión Demarcadora, y, con la última sesión de ésta, se conocerá el trazado definitivo de la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", sesión y trazado en que aparece desechada expresamente la teoría del *divortium aquarum continental.*

NEGOCIACION DE 1898

UN PROYECTO FRACASADO

I

Los Peritos habían acordado, por una resolución verbal de Mayo de 1898, que, en Agosto del mismo año, se reunirían en Santiago de Chile, para presentarse recíprocamente el resultado de sus trabajos.

Por esos meses se produjeron en Chile, aquellas ruidosas manifestaciones callejeras en contra del Perito argentino Dr. Moreno, y que, indirectamente, afectaron hasta á nuestro representante diplomático Doctor Piñero, cuyo carruage fué rodeado en Santiago por una multitud bullanguera, entre gritos destemplados de hostilidad al Perito.

Como tenía que suceder, á raíz de esos sucesos se sintieron agitaciones en los dos países, cuyos pueblos, constantemente exitados por la prensa, amenazaban á cada momento, producir actos que habrían conducido forzosamente á la guerra.

El patriotismo y la serenidad de los gobernantes de las dos naciones pudo, felizmente, evitar los conflictos.

Por esa época, en Junio de 1898, el Ministro de Chile en la República Argentina, Don Joaquín Walker Martinez, que había iniciado una negociación privada y amistosa con el Presidente Argentino Doctor Uriburu, solicitó del Doctor Amancio Alcorta, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, una conferencia, para buscar, en ella, el medio de poner término á las incertidumbres y desconfianzas, que turbaban la tranquilidad de los dos países, arbitrando un medio definitivo para realizar las últimas operaciones de la demarcación.

La Cancillería Argentina seguía, todas las gestiones relacionadas con la cuestión de límites, en Santiago, donde estaba su doble representación diplomática y pericial. Los mismos actos de hostilidad producidos por las muchedumbres exaltadas contra aquella representación, aconsejaban á nuestro Gobierno una conducta enérgica y decidida, que obligase al Gobierno de Chile á hacer respetar á nuestros representantes, terminándose la demarcación, en la forma que se habia conducido antes de esos sucesos, sin debilidades ni consideraciones que pudieran mirarse como temores.

El Doctor Alcorta no creía en el éxito de la negociación que, bajo esos auspicios, iniciaba, en Junio de 1898, el Ministro Walker Martinez; pero este manifestaba que «había solicitado la conferencia, obedeciendo á instrucciones del Gobierno de Chile, que le recomendaba representar al de la República Argentina la conveniencia de buscar algún medio de poner término á las desconfianzas é incertidumbres que actualmente turbaban la tranquilidad de los dos países,» y, en tales circunstancias, el Ministro de Relaciones Exteriores Argentino, no podía sino contestarle como lo hizo, que «concordaba en un todo con las aspiraciones expresadas por el señor Ministro de Chile á nombre de su Gobierno,» y, en consecuencia, el día 25 de Junio de

1898, en el despacho del Ministro Argentino, comenzaron las conferencias.

En la primera de ellas, el Ministro Walker Martinez expuso que: «inspirado en el mismo anhelo, (que ahora *lo* guiaba) el señor Presidente de Chile había provocado la conferencia de 14 de Mayo, que dió por resultado la fijación del mes de Agosto, para estudiar y resolver las dificultades que ofreciera la línea fronteriza en toda su extensión, y de lo que, si no quedó constancia escrita, tenía conocimiento el Gobierno Argentino, y entendía le había prestado su completa aprobación. Indicó que, á su juicio podría llenarse el propósito buscado, si ambas Cancillerías cambiasen ideas al respecto, y declarando que acojería, con el mayor agrado, las indicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Anticipó para facilitar un pronto acuerdo la conformidad de su Gobierno con esta declaración, hecha ante el Congreso Nacional por el señor Presidente de la República Argentina :—« Los Tratados «son la base sobre que reposa la regularidad y el éxito «del deslinde, de manera que es menester respetar la «integridad de ellos, sin que esto obste á la adopción de «procedimientos tendentes á acelerar la tramitación del «laborioso proceso.» (168)

Como se vé, al comenzar las conferencias, el señor Ministro de Chile se colocaba dentro del pensamiento argentino, admirablemente sintetizado en el párrafo transcrito del Mensaje del Presidente Uriburu en Mayo anterior.

El contenido de ese párrafo ha sido nuestra política tradicional: cumplir los Tratados tales cuales fueron cele-

(168) *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo rotulado: *Conferencias celebradas entre el señor Ministro de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores doctor A. Alcorta.—Junio 1898.*—Conferencia Primera, fojas 1 y 2.

brados, sin perjuicio de emplear *los medios conciliatorios* á que ellos mismos se refieren, siempre que se trate de suprimir dificultades.

El Doctor Alcorta, que, en sus diversos pasos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sostenido que, ante todo, la República Argentina debe mantener su inquebrantable propósito de que los Tratados se cumplan, no podía menos que alegrarse del giro que se daba á la conferencia, y, por tanto, contestó al Ministro Chileno que «la plausible iniciativa del señor Presidente de Chile para la conferencia del 14 de Mayo, con los resultados que el Gobierno Argentino ha aceptado sin vacilación, y que, competentemente autorizado ratifica en este momento, demuestra que, por ese camino, de que no se apartaron hasta hoy los Gobiernos, puede llegar á la inmediata solución definitiva del deslinde de fronteras; que las alarmas, las desconfianzas y las incertidumbres, que tan numerosos perjuicios ocasionan á los dos países, no tienen ni pueden tener fundamento bastante, desde que existen tratados y acuerdos, en que los derechos de los dos países están consagrados, los procedimientos establecidos y su cumplimiento librado al honor y á la dignidad de mandatarios y pueblos que no es lícito suponer faltarán á ellos; que no obstante esta firmísima convicción y la voluntad inquebrantable de llegar á soluciones inmediatas, de que jamás se ha separado el Gobierno Argentino, si el señor Ministro de Chile piensa que, *dentro de los tratados y acuerdos*, sin producir perturbaciones, se pueden realizar las aspiraciones que son comunes á los dos Gobiernos, no puede haber inconveniente, por su parte, en celebrar las conferencias á que el señor Ministro le invita á nombre de su Gobierno. (169)

(169) *M. S.*—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores—Id. Id. Primera conferencia, fojas 3 y 4.

Es imposible que, en menos palabras, se condense mejor la política y los propósitos de un Gobierno, en tan grave cuestión internacional. El Gobierno Argentino también tenía el deseo de acelerar la terminación de las operaciones de deslinde de nuestras fronteras con Chile; pero su *anhelo*, segun la palabra empleada por el Ministro de Chile, no le llevaría jamás á salirse de lo que los tratados y acuerdos vigentes le autorizaban.

El Gobierno Argentino era franco y explícito en ese momento, como lo había sido siempre en sus relaciones con Chile.

Si los pactos internacionales vigentes se cumplian con igual lealtad por los dos Gobiernos interesados, no puede haber dificultad que retarde la solución.

Si, por el contrario, se siguiesen las obstaculizaciones, todos los nuevos pactos serían perfectamente inútiles, para impedir el propósito deliberado de obstruccionismo.

II

Iniciadas sobre esa base las conferencias, el Ministro de Chile, señor Walker Martínez, creyó posible alcanzar los loables propósitos que, en común, manifestaban los representantes de los dos países, estudiando los medios de acelerar los últimos procedimientos de la demarcación de límites.

Al efecto, el Ministro Walker Martínez puso en manos del Ministro Doctor Alcorta un proyecto de Acuerdo ó Protocolo, sobre cuyas ideas le invitó á meditar á fin de discutirlas en una nueva conferencia, y convencido de que, con ese proyecto, «creía fácil eliminar la causa de perturbación que dañaba tan considerablemente los inte-

reses de las dos repúblicas, *y los no ménos atendibles de sus acreedores extrangeros.* » (170)

---

(170) *M. S.*—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo citado—Acta de la Primera conferencia, en la que está inserto el siguiente proyecto del Ministro Chileno:

Primera:—Dentro del plazo de sesenta días, á contar desde esta fecha, ambos Gobiernos solicitarán del de Su Magestad Británica que envíe, antes del primero de Octubre del corriente año, la comisión á que se refiere el artículo segundo del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Segunda:—Los Peritos canjearán el 15 de Agosto próximo sus proyectos de línea general de frontera, con indicación de todos los puntos en que estimen conveniente proponer la erección de hitos divisorios entre los paralelos 23° y 52° de latitud.

Tercera:—Dentro de la segunda quincena de Agosto, cada uno de los peritos deberá necesariamente pronunciarse sobre todos los puntos de la línea propuesta por su colega, è indicará, por lista enumerativa, con claridad, detalles y precisión geográfica suficientes para hacer imposible toda ambigüedad ó confusión, los puntos que se halle dispuesto á aceptar, así como aquellos que rechazare.

Cuarta:—Los puntos aceptados por ambos Peritos, se sancionarán como límite definitivo en una acta general, estipulándose, al propio tiempo, la forma y épocas en que deba procederse á la erección material de hitos en el terreno. En la misma acta, que se elevará á los Gobiernos el 31 de Agosto, se dejará constancia de los puntos acerca de los cuales los Peritos no hubieren estado de acuerdo.

Quinta:—Durante el mes de Septiembre, los Gobiernos buscarán el modo de resolver amigablemente las divergencias de los Peritos, y el día primero de Octubre labrarán un protocolo que dé testimonio de las dificultades allanadas y de las que no hubiere sido posible eliminar.

Sexta:—Del primero al cinco de Octubre próximo, los Gobiernos entregarán á los representantes del de Su Magestad Británica, copias del acta y del protocolo á que se refieren las bases precedentes, á fin de que se concrete el juicio arbitral á los puntos materia de desacuerdo.

Séptima:—No obstante lo anterior, los Gobiernos continuarán haciendo esfuerzos para reducir aun más, mediante acuerdos que se pondrán sucesivamente en conocimiento del Gobierno de Su Magestad Británica, ó de sus Representantes, los puntos de divergencia sometidos al fallo del Arbitro.

Octava:—A fin de hacer mas pronta y expedita la acción del Árbitro encargado de aplicar estrictamente las disposiciones del Tratado de 1881 y protocolo de 1893, los Peritos pondrán á su disposición sus planos y estudios respectivos, y ambos Gobiernos convienen en que aquel pueda emitir sus fallos en vista de esos datos ó de los que recoja en el terreno, segun lo estime conveniente.

Novena:—Se solicitará de la Comisión Arbitral que emita sus fallos en el órden que de común acuerdo pidan ambos Gobiernos, cuando se trate de puntos aislados, y cuando se trate de lín as extensas, ó no exista acuerdo al respecto, se seguirá el órden de Norte á Sur.

Mal debió sentar al Jefe de nuestra Cancillería esta última parte de la argumentación, por la que se le interesaba, en la breve solución de nuestros *asuntos domésticos*, en nombre de nuestros acreedores extrangeros, que no dieron jamás poder al representante chileno para hacer gestiones en su nombre, ni aquel tuvo derecho alguno de recordar, tratándose de una delimitación de fronteras.

La segunda conferencia entre los Ministros Alcorta y Walker Martínez, tuvo lugar el 6 de Julio de 1898, y, en ella, nuestro Canciller, manifestó: «que consecuente con lo que expresó en la conferencia anterior, había estudiado con toda detención las bases presentadas por el señor Ministro de Chile, y, después de ese estudio, ha llegado á convencerse de que no era posible aceptarlas en la forma que tienen, porque, según su juicio, unas, como la primera, octava y novena, alteran el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, otras, como la segunda á sexta, establecen términos completamente angustiosos y de imposible cumplimiento, desde que el Perito argentino tenga que trasladarse á Santiago y el Gobierno argentino que entrar en discusión sin tener en su poder los elementos necesarios para ello, fuera de que cualquier inconveniente que se produjera en su observancia, aun siendo perfectamente justificado, podría dar lugar á nuevas agitaciones, y otras, como la séptima, provocarían discusiones y con ellas las mismas alarmas y perturbaciones que deseamos evitar actualmente, y entorpecería quizás los procedimientos del Árbitro, á quien entregaremos definitiva y completamente la solución de las divergencias; que abundando en los mismos propósitos elevados del señor Ministro de Chile, había formulado, en sustitución de las presentadas por él, otras que apresuran el procedimiento del deslinde, no sólo por los términos que responden á la indicación de

las discusiones en Buenos Aires, sino por la manera de llevarla á cabo en los puntos que corresponda resolver á Peritos y á Gobiernos, ó á estos últimos exclusivamente; que sentía que su respeto á los compromisos contraídos, y que es necesario mantener estrictamente, no le permitiera dejar de lado hasta la misma intervención de los Gobiernos, para que éstos se limitaran á enviar al Árbitro las actas de los Peritos directamente, excusando la discusión entre ellos, á fin de que, desde ese momento, los procedimientos quedaran concluídos y los dos países pudieran esperar tranquilos el fallo definitivo. » (171)

Sería inútil, por nuestra parte, ampliar las sólidas razones con que, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, impugnó el proyecto de Acuerdo que había sido presentado por el representante de Chite señor Walker Martínez; pero queremos hacer notar que, de la breve exposición del doctor Alcorta, resulta el decidido propósito del Gobierno Argentino de no dejarse imponer una regla de conducta impremeditada, sujeta á las fluctuaciones de los acontecimientos, y en harmonía, más que con las conveniencias del país, cón las exigencias momentáneas de las vocinglerías callejeras.

Sin embargo, como no era posible prescindir de concretar sus ideas en una forma gráfica, que respondiese á la presentada por el Ministro de Chile, el doctor Alcorta hizo conocer de su interlocutor el proyecto de Acuerdo que, á su vez, él había preparado, y cuyo texto, que á continuación insertamos, respondía perfectamente á los propósitos manifestados en las conferencias:

« *Primera.* Los Peritos se reunirán en la ciudad de Buenos Aires el 1º de Agosto próximo á fin de resolver

(171) M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo citado: Acta de la Segunda Conferencia, fojas 1 y 2.

sobre la línea general de fronteras, dando cumplimiento al Acuerdo celebrado entre ellos el 1° de Mayo de 1897.

«*Segunda*. En la primera conferencia que celebren, determinarán:

1° La línea fronteriza entre los paralelos 23 grados y 26 grados, 52 minutos, 45 segundos de la Cordillera de los Andes, con asistencia del representante del gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto, según lo establecido en la base primera del Acuerdo de 17 de Abril de 1896. Si no hubiere divergencias, se levantará acta de lo convenido que se remitirá en copia á los dos Gobiernos para su conocimiento. Si hubiere divergencias, se levantará igualmente acta, haciendo constar en ellas, con claridad y precisión, dichas divergencias y se elevará á los Gobiernos para la resolución que corresponda;

«2° Si, en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52°, se interna ó no la Cordillera de los Andes en los canales del Pacífico que allí existen.

«En caso afirmativo, elevarán á los dos Gobiernos conjuntamente con copia de la acta de la conferencia respectiva, el estudio del terreno que hubieren practicado, á fin de que establezcan amigablemente la extensión de las costas de los canales. En caso negativo, determinarán la situación de la Cordillera de los Andes, y establecerán la línea fronteriza en esa parte, conjuntamente con el resto de la línea general, levantando la acta respectiva.

«*Tercera*. Practicado lo dispuesto en la base anterior, los Peritos continuarán el estudio de la línea general, levantando, de cada conferencia, una acta en la que se determinará con claridad y precisión, los puntos en que debe manifestarse conformidad ó disconformidad, según lo establecido en la base segunda del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

«*Cuarto*. El estudio de la línea general, deberá que-

dar concluído en todo el mes de Agosto. Concluído el estudio, los Peritos levantarán una acta general en la que se determinarán todas las conclusiones que se hayan establecido en las actas parciales, con excepción de aquella á que se refiere el número 1° de la base segunda, elevando dicha acta á los Gobiernos, á más tardar, el 31 de Agosto.

« *Quinta.* Una vez en poder de los Gobiernos la acta general á que se refiere la base anterior, éstos buscarán el modo de resolver amigablemente:

« 1° La determinación de las costas de los canales y las divergencias de los Peritos á que se refiere la base segunda.

« 2° Las divergencias entre los Peritos á que se refiere la base segunda del Acuerdo de 17 de Abril de 1896 las que deben estar determinadas en la acta general elevada á los Gobiernos.

«*Sexta.* Los gobiernos determinarán, en Protocolos diversos, todo lo referente á la demarcación entre los paralelos 23 grados y 26 grados, 52 minutos 45 segundos, y entre 26 grados, 52 minutos 45 segundos y 52 grados de latitud, estableciendo en ellos las dificultades allanadas, así como aquellas que no hubiese sido posible eliminar.

«*Séptima.*—Labrados los Protocolos á que se refiere la base anterior, los gobiernos enviarán, en el más breve tiempo posible, á sus respectivos representantes diplomáticos, acreditados cerca del gobierno de Su Magestad Británica, copia de la acta general y del Protocolo referente al deslinde entre los paralelos 26 grados, 52 minutos 45 segundos, y 52 grados de latitud, y de los ajustes internacionales de 1881, 1893 y 1896, de todo lo que harán entrega á dicho Gobierno, manifestándole en la nota colectiva que le dirigirán al efecto, que habiendo llegado el caso previsto en la base segunda del Acuerdo

del 17 de Abril de 1896, proceda á designar la comisión que debe practicar los estudios sobre el terreno, y á resolver, una vez practicados éstos, las divergencias producidas en conjunto y en un solo fallo, observando extrictamente en él lo establecido en la base segunda del acuerdo antes mensionado.

«*Octava.* - Los puntos en que los Peritos y los Gobiernos hubieran estado de acuerdo, quedarán definitivamente sancionados como puntos de la línea fronteriza.

Los Peritos determinarán por acta especial, la forma y las épocas en que deba procederse al alinderamiento de detalle, y á la erección material de los hitos divisorios en el terreno» (172).

Aun cuando este proyecto no se aceptára, si se comparan sus términos con las Actas finales de la demarcación, firmadas en Santiago de Chile por los Ministros Piñeiro y Latorre, se verá que la subdivisión de la línea general de fronteras, para estudiarla separadamente en cada una de sus secciones, la documentación para el Árbitro, así como el procedimiento que éste debía observar, fué un pensamiento iniciado por el Dr. Alcorta, con un propósito verdaderamente trascendental.

La Cancillería Argentina, siempre que se ha tratado del Arbitraje, y de los puntos que podían á él someterse, ha sostenido que las funciones del Árbitro eran limitadas, y aplícables sólo á los casos determinados en que se produjese divergencia entre los Peritos y los Gobiernos, con motivo de la colocación de uno ó varios hitos.

Al proponer nuestro Ministro, en sus conferencias con el Ministro chileno, el fraccionamiento de la línea general divisoria, en distintos trechos, para que se estudiara

(172) M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo citado; Segunda conferencia, fojas 2, 3, 4 y 5.

cada uno de ellos separadamente, demostraba que, en la inteligencia del Gobierno Argentino, no había caso posible en que el Árbitro pudiese tener las facultades que, en Chile, habían pretendido dársele, con el nombre de *arbitraje amplio.*

El Ministro Alcorta, al indicar esta división en el estudio de la línea, obedecía á su preocupación constante de que, ante todo, los Gobiernos estaban obligados á respetar los Tratados vigentes.

Por estos, aun cuando la línea fuese una sola desde el paralelo 23° hasta el 52°, los distintos trechos de ella estaban sujetos á procedimientos distintos de demarcación, que debían, por tanto, tener soluciones diversas.

Desde luego, el trecho comprendido entre el paralelo 23° y 26° 52' 45", no podía entrar en arbitraje de ningún género, puesto que ni siquiera se había hecho, en esa parte de la línea, la demarcación determinada por el Acuerdo de 1896, en la que, en esa época, debía intervenir Bolivia, pues aún no se había firmado el Protocolo en que, esta última República, dejó á la Argentina la libertad de someterle, á *posteriori*, la línea que conviniera con Chile.

En cuanto á las costas de los canales, en las inmediaciones del paralelo 52°, sucedía otro tanto. Allí no podía haber línea que se sometiese al arbitraje, porque los Tratados habían establecido ciertos estudios, que no se habían hecho, mediante los cuales se averiguaría si era efectivo que la Cordillera de los Andes, se interna, en esa región, en el Pacífico; debiendo ser los Gobiernos los que, en esa parte de la línea, y en virtud de esos estudios prévios, señalasen el trazado definitivo.

Estos dos puntos, regidos expresamente por los Tratados, estaban pues, fuera de todo arbitraje posible, en el momento en que el Ministro Walker Martínez seguía

sus gestiones; y, en cuanto al resto de la línea, no podía tampoco nada resolverse desde que, el arbitraje pactado en 1896, sólo tenía origen en las disidencias de los Peritos, que aún no se habían producido, puesto que no se habían éstos siquiera reunido para comunicarse respectivamente sus estudios y el trazado de sus líneas.

La línea en toda su extensión, nunca podría, pues, ser materia del arbitraje, y, en definitiva, así lo reconoció el gobierno chileno, al firmar el acta de 17 de Setiembre de 1898, en la que se convino por los Plenipotenciarios de los dos países en hacer las *tres* secciones diferentes de la línea, para resolver sobre cada una de ellas, en la forma, más ó menos, que el Dr. Alcorta lo proponía al señor Walker Martínez.

Respecto de los demás puntos comprendidos en ambos proyectos, este diplomático aceptó, en general, las objeciones que nuestra Cancillería le opuso, y; esplicando el alcance de algunos de los artículos de su primitiva proposición, convino en retirar otros, y, reconociendo que ambos gobiernos evitarían demoras y complicaciones futuras, suspendió la conferencia del día 6 de Julio para, en otra posterior, discutir la fórmula definitiva del nuevo Acuerdo.

Hemos llamado *negociación* fracasada á la que inició en Buenos Aires, sin motivo alguno que la justificase, el señor Ministro de Chile Don Joaquín Walker Martínez, porque así como la promovió, sin causa, la abandonó sin pretexto.

El Ministro de Relaciones Exteriores Argentino, había tenido, para con el representante de Chile, todas las deferencias que pudiera exigirse del más condescendiente diplomático. En tanto que todas las operaciones de las demarcaciones se efectuaban en Santiago; que allí conferenciaban los Peritos respecto de la parte técnica del

asunto, y nuestro Plenipotenciario y el Gobierno de Chile respecto de los puntos de orden más sério y elevado,— el doctor Alcorta no puso inconveniente alguno á las conferencias inopinadamente iniciadas aquí por el señor Walker Martinez.

Más aún. Dando á ese negociado toda la importancia que, en la primera conferencia había querido darle el representante chileno, el Ministro Argentino había estudiado detenidamente el proyecto que aquél le presentó, y, deseando llegar á un resultado práctico y eficaz, le había presentado un *contra-proyecto*, según el término empleado por el mismo señor Walker Martinez.

La conferencia protocolizada del 6 de Julio de 1898, hace suponer que los representantes de los dos países se separaron en la mayor harmonía, y creyendo que «se arribaría á un resultado satisfactorio, mediante la buena voluntad de los dos Gobiernos; porque el de Chile se empeñaría en facilitarlo, y menos dificultades habría de tener para ello el Argentino, ya que ocupaban, (entonces) la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, estadistas que tienen un mayor conocimiento anterior de la cuestión, por ser los que la han seguido sin interrupción durante todo el curso de su desarrollo.» (173)

Colocadas las cosas en este estado, debe comprenderse cuál no sería la sorpresa del Ministro Alcorta, que esperaba que el Plenipotenciario de Chile anunciara hallarse en condiciones de seguir tratando el negociado pendiente, cuando recibió en 19 de Julio una nota en que este diplomático le anunciaba que, por las razones que

---

(173) Las palabras transcritas, pertenecen á la exposición del señor Ministro de Chile don Joaquín Walker Martinez, consignada en el acta de la segunda conferencia de la negociación de que venimos ocupándonos.

en ella esponía, daba por terminadas las conferencias solicitadas por él mismo.

Pero, en ese documento extraño, insólito por su forma y su fondo, el Ministro de Chile expuso algunos conceptos que, desautorizados más tarde por los hechos y las convenciones de Setiembre de 1898, vale la pena de consignarlos en una obra que contiene la *Historia de la demarcación de la línea de fronteras* entre las dos Repúblicas.

Esplicando el señor Walker Martinez los antecedentes de este negociado, decía lo siguiente:

«Rechazado en su totalidad el proyecto de Acuerdo que tuve el honor de proponer á V. E., acudí, sin embargo, á discutir el que V. E. me ofreció en sustitución, cumpliendo así mis instrucciones de apurar los recursos conciliadores para abreviar el ya tan demorado y perturbador litigio de límites.

«Recordará V. E. que omití en esa discusión las consideraciones á que se prestaba la indicación de trasladar á Buenos Aires la reunión de los Peritos, que, por cierto no atenúa para uno de ellos los inconvenientes que se apuntan para el otro; que prescindí de señalar la postergación indefinida que importaba para la demarcación al Sur del paralelo 26° 52' 45", el querer referirla para después de terminada la sección del Norte, á que debía concurrir un comisionado boliviano, que no hay ya tiempo de solicitar con oportunidad; y que me concreté á pedir el abandono de estas exijencias, y á reiterar la conveniencia de adoptar, por lo menos, lo que es esencial para concluir con la absoluta incertidumbre en que estamos.

«Convenir en solicitar del Gobierno de Su Magestad Británica el nombramiento de la Comisión que necesita estudiar préviamente el terreno para fallar las divergencias, y fijar un plazo para que nuestros Gobiernos se

pronuncien sobre las dificultades que hagan constar los Peritos en el acta con que darán remate á sus trabajos el 31 de Agosto, fueron mis últimas proposiciones. Y las dos fueron rechazadas por V. E., no obstante que ellas tendían únicamente á precisar indeterminados trámites, sin afectar en lo menor los derechos que sustentan las Cancillerías.

«Todavía V. E. me hizo saber que no estaba conmigo de acuerdo en que, el 31 de Agosto debieran los Peritos elevar á los Gobiernos el acta final de sus trabajos, y, aún cuando recordé que la proposición había sido consignada en los dos proyectos, V. E. replicó que no mantenía, por su parte, esa cláusula, si las reuniones no se celebraban en Buenos Aires.

«Si indaga V. E. la extensión del compromiso que, el 14 de Mayo, contrajeron en Santiago los representantes argentinos, por otra parte, bien explícitamente ratificado por V. E., se esplicará que la nueva incertidumbre que hace temer nuevas dilaciones, haya disipado mi última espectativa de arribar á un acuerdo sobre el resto de las tramitaciones. Me he abstenido, en consecuencia, de procurar otra conferencia, y pongo, con esta nota, término á las que solicité creyendo no sólo posible, sino fácil, que nuestras Cancillerías se entendieran en una cuestión de simple procedimiento.»

«Debo agregar que la fijación del mes de Agosto para «estudiar y resolver,» implica, á juicio de mi Gobierno, la obligación inherente de levantar acta de lo obrado. El 31 de Agosto los Peritos cesarán, pues, en su intervención oficial, y principiará la de los Gobiernos, como está declarado en diversos documentos públicos, y como fué prometido en diferentes ocasiones.» (174)

(174) *M. S.*—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio del Ministro de Chile señor Joaquín Walker Martinez al Ministro doctor Alcorta, de fecha 19 de Julio de 1898.

Son varios los puntos que, en este oficio, toca el señor Ministro de Chile: y aún cuando efectivamente todos ellos solo se refieren á *los procedimientos,* según la expresión del diplomático chileno, es bueno no olvidar que, toda LA CUESTIÓN DE LÍMITES, no es otra cosa que una simple *cuestión de procedimientos.*

El representante de Chile en la Argentina, so pretexto de acelerar la demarcación, pretendía que nuestro Gobierno asintiese á que se solicitase de la Reina Victoria el nombramiento y envío de la Comisión que debe estudiar, *en el terreno,* los puntos en que se produjesen las disidencias entre los Peritos, antes de los términos señalados en el Protocolo de 1893 y en el Acuerdo de 1896, y aún antes de que se hubiesen producido las mismas divergencias.

El Ministro Alcorta no podía aceptar semejante *procedimiento,* contrario completamente á los Tratados vigentes, ni menos podía prestarse á celebrar un nuevo Tratado, con el único objeto de que se llamase á intervenir al Árbitro, antes de que se hubiese producido motivo alguno de Arbitraje.

El señor Ministro de Chile, se empeñaba en que se adoptase un *procedimiento* para la delimitación de la Puna de Atacama, pero excluía de él á Bolivia, á pesar de lo que al respecto había establecido expresamente el artículo 1° del Acuerdo de 1896; y el Ministro Alcorta no podía aceptar tampoco esa violación del Tratado en perjuicio de Bolivia, precisamente por las mismas declaraciones hechas en el Mensaje por el Presidente Uriburu, cuyas palabras había recordado el Ministro chileno en una de las conferencias recientes.

«Los tratados son la base sobre que reposa la regularidad y el éxito del deslinde, *de manera que es menester respetar la integridad de ellos,* sin que esto obste á

la adopción de procedimientos destinados á acelerar la tramitación del laborioso proceso», había dicho el Presidente Argentino; y prescindir de Bolivia, al trazar la línea de fronteras entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", era precisamente no respetar la integridad del Acuerdo de 1896, faltándole á Bolivia en los compromisos con ella contraídos, solo en nombre de una urgencia que á nadie interesaba.

Por otra parte, la fijación angustiosa de los términos y la declaración perentoria de que el 31 de Agosto de 1898, cesaban las funciones oficiales de los Peritos, hecha á nombre de su Gobierno por el Ministro de Chile, en una forma inusitada en la diplomacia, puesto que no existiendo convención alguna que tal cosa haya estatuido,—tampoco podía aceptarse por nuestra Cancillería, y por esta razón fué rechazada, sin siquiera discutirla.

III

A cualquiera sorprenderá la intempestiva iniciación de las negociaciones de que venimos ocupándonos, precisamente cuando iba á llegar el plazo fijado por los Peritos en el convenio verbal de 14 de Mayo de 1898, de reunirse en Agosto próximo para *estudiar y resolver* sobre la línea general.

Sin embargo, si esa actitud se estudia á la luz de los acontecimientos que la prensa de esos días reveló, la conducta del Ministro de Chile en Buenos Aires tiene una explicación tan clara como la tiene el proceder enérgico del Gobierno Argentino.

En esos días de Junio de 1898, Chile se había lanzado á una série de actos diplomáticos, que nuestro Gobierno conoció, pero que no tomó en consideración.

Con motivo de las deferencias del Gobierno de Italia,

al cedernos dos de los buques construidos para su escuadra, y de las manifestaciones de los italianos residentes en la Argentina, — Chile promovió reclamaciones ante el Gobierno Italiano, agitando la opinión interna de su país, y propalando alarmas y desconfianzas.

A eso respondían los términos angustiosos propuestos en su proyecto por el Ministro Walker Martínez. Pasando por sobre los tratados vigentes; desconociendo las facultades propias de los Peritos, á quienes aquellos tratados facultaban, sin término, para resolver lo que debieran en la demarcación; saliendo de toda regla diplomática, para fijar también á los Gobiernos términos para que éstos resolviesen sus disidencias, — Chile buscaba convencer á las Cancillerías extranjeras de que la República Argentina rechazaba el Arbitraje que aquella República anhelaba.

Llegó un momento en que los diplomáticos acreditados ante nuestro Gobierno, creyeron que debían averiguar la verdad de lo que se anunciaba por los hombres de Chile. Los representantes de Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos, llegaron hasta preguntar si la guerra era un hecho, producido por la resistencia argentina al Arbitrage; en tanto que los representantes de las Repúblicas Sud-americanas, habían obtenido la seguridad de que el conflicto armado se produciría inmediatamente de que Chile recibiese el último acorazado que había adquirido en Europa.

Tal era la actitud hostil de Chile contra nosotros. En tanto que se presentaba el Tratado Walker Martínez, pretendiendo probar que era cierto que Chile quería el Arbitraje y nosotros lo rechazábamos,—se procuraba concitar la opinión de los gobiernos europeos, á fin de que ellos hiciesen presión sobre nuestro país.

Para secundar, sin duda, esa política, es que el Mi-

nistro de Chile, señor Walker Martínez, en su proyecto, llegó hasta á hablar de los intereses «de nuestros acreedores extranjeros» !!

El Gobierno Nacional Argentino no cambió de política, á pesar de la atmósfera desfavorable en que se le quiso envolver.

A las gestiones de la diplomacia extranjera, contestó con su lealtad no desmentida, que la República Argentina estaba siempre dispuesta á cumplir sus compromisos, yendo fielmente al Arbitraje pactado en los tratados; pero sin aceptar los apresuramientos y los términos angustiosos, con que Chile se proponía salir de las convenciones, para someter toda la línea, incondicionalmente, á un arbitraje amplio que siempre habíamos rechazado.

Más tarde, después de fracasada esta negociación, todavía, en Septiembre de 1898, *después de producida la disidencia entre los Peritos,* los hombres de Chile hicieron creer á algunos diplomáticos extranjeros, que el almirante Latorre, había pasado un *ultimatum* al Gobierno Argentino, llegando éste á ser preguntado por algunos de los Ministros de las Potencias, que quedaron profundamente sorprendidos al saber que habían sido burlados, pues semejante *ultimatum* nunca existió.

Para procurar defender aquella actitud, eran las urgencias é intemperancias del señor J. Walker Martínez, condensadas en su proyecto.

Allí se desconocía el carácter y las facultades de los Peritos. Dando al convenio verbal de 14 de Mayo, un alcance que nunca tuvo, se pretendía llegar hasta á declarar cesantes á esos funcionarios, si el 31 de Agosto no habían dado cima á su cometido.

Entre tanto, lo único que los Peritos habían convenido en 14 de Mayo, era reunirse en Agosto para *estudiar* y *resolver* sobre la línea general; pero sin que, en manera

alguna, importase ese acuerdo, la espiración de las funciones de los Peritos, si en Agosto no *resolvian* definitivamente.

Si los señores Moreno y Barros Arana se retiraban, otros Peritos deberían ser nombrados, porque en los Tratados vigentes estos tienen facultades y atribuciones, sin término preciso, que *ellos solos* debían desempeñar, con arreglo á los mismos Tratados; y sin cuyos *procedimientos*, no podrían los Gobiernos entrar á ocuparse de esos mismos asuntos.

Los términos angustiosos del proyecto del señor Walker Martinez, eran la negación del Protocolo de 1888, y de las atribuciones que en él y en otros tratados tienen los Peritos; pero esto no obstante, el Gobierno Argentino aceptó acelerar los procedimientos finales, proponiendo la reunión de los Peritós en Buenos Aires, no *como una condición*, como lo decía el señor Walker Martinez, sino como *una solución.*

El señor Walker Martinez había manifestado que el Perito Barros Arana estaba listo en Junio, para entrar á tratar la línea general inmediatamente. El Perito Moreno, que solo tenía obligación de encontrarse en Chile en Agosto, manifestó que él no estaría listo hasta el 15 de ese mes, de manera que, al proponer el doctor Alcorta la reunión de los Peritos en Buenos Aires, lo hacía buscando que se anticipase aquella reunión, ganando los quince días del viaje por el Estrecho, tiempo en que el Perito Moreno completaría sus trabajos.

Todos los *procedimientos* indicados por el Ministro Alcorta, eran perfectamente ajustados á los Tratados. Sin la acción y la divergencia prévia de los Peritos, no había intervención posible de los Gobiernos, siendo solo aquellos quienes podían limitar sus propios *procedimientos*, desde que su misión, con arreglo á los Tratados vigen-

tes, es completamente independiente de la de los Gobiernos.

Por otra parte, por muy decidido que el Gobierno Argentino estuviese á terminar, á la brevedad posible, la demarcación, él no podía imponer á su Perito que saliese inmediatamente para Chile, que terminase en días ó en horas, trabajos que reclamaban más tiempo, y que avanzase las fechas convenidas en el Acuerdo de 14 de Mayo de 1898 (175).

En Agosto estaría en Chile. Ese era su compromiso.

IV

Hemos dicho que, los hechos, desautorizaron las palabras del señor Walker Martinez, y para probarlo nos basta citar las actas de 1° y 3 de Setiembre y 1° de Octubre de 1898, firmadas por los señores Francisco P. Moreno y Diego Barros Arana, como Peritos demarcadores; y, lo que es más, el nombramiento de un nuevo Perito,—el General Martinez,—hecho por el Gobierno de Chile, después de la renuncia del señor Barros Arana, producida á principios de 1899.

---

(175) La nota con que nuestro Ministro el Doctor Amancio Alcorta, contestó la de 19 de Julio de 1898 del Ministro Chileno señor Walker Martinez, dice así:

Buenos Aires, Julio 20 de 1898

Señor Ministro de Chile:

Contesto la nota de V. E., fecha de ayer, en la que se sirve comunicarme, que ha resuelto poner término á las conferencias, que solicitó, con el objeto de buscar los medios de «acelerar la demarcación pendiente,» «creyendo no solo posible, sino fácil, que nuestras Cancillerías se entendieran en una cuestión de simples procedimientos.»

Nada tengo que observar á la resolución tomada por el señor Ministro.

Las conferencias á que pone término V. E. fueron propuestas é iniciadas, *conociendo la resolución inquebrantable en el gobierno ar-*

El Ministro Argentino, cuyo representante en Santiago seguía, según sus instrucciones, todas las negociaciones tendentes á acelerar la terminación de la demarcación, no podía aceptar que se interrumpiese el curso normal de lo pactado, para producir nuevos disturbios, con el pretexto de evitarlos.

Nuestro Ministro sabía que, en todos los momentos, podía nuestro Perito cumplir con el compromiso de 14 de Mayo, de encontrarse en Agosto en Santiago, llevando consigo todos los estudios y todos los elementos necesarios, para determinar la línea general de fronteras, estudiada por nuestras subcomisiones.

Esto, ó no lo creía el Ministro Chileno Walker Martinez, ó fingía no creerlo, de manera que, en su negociación, quería aparecer como cediendo derechos adquiridos de Chile, en obsequio de omisiones cometidas por nuestro Perito, segun lo dijo en una nota.

El Ministro Alcorta no le admitió nada de todo esto. Se mantuvo firme dentro del cumplimiento de los Tratados, garantizó que ellos serían respetados en todos los momentos; pero no aceptó imposiciones ni pretensiones fuera de ellos, tales como la de que la misión de los

---

gentino de no separarse de los acuerdos internacionales y de no introducir nuevas estipulaciones que pudieran dar lugar á las mismas intranquilidades que se deseaban evitar; y siento que no haya podido V. E. encuadrar en aquellos acuerdos, las bases en que creyó encontrar las soluciones que buscaba con elevados propósitos.

El Perito argentino se encontrará en Santiago en el próximo mes de Agosto, cumpliendo el compromiso contraido *voluntariamente,* en presencia del señor Presidente de Chile; y el Gobierno Argentino tiene la firme convicción de que, cualesquiera que sean las afirmaciones que se hagan, ellas no pueden prevalecer contra el texto espreso de los acuerdos internacionales, cuyo cumplimiento está librado al honor y á la dignidad de los Estados contratantes, y que han determinado tramitaciones ineludibles para llegar á la fijación definitiva de la linea fronteriza.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—A. ALCORTA.—*(M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

Peritos terminaba el 31 de Agosto, y aceptó gustoso que terminaran las inútiles conferencias iniciadas por el Ministro Walker Martinez, dejando establecido que nada se había hecho en ellas.

Las notas con que el Ministro Alcorta dió por terminada esta negociación, son, por cierto, bien significativos. Ellas comienzan por establecer que no fué la Cancillería Argentina la que promovió esas conferencias, repitiendo, por centésima vez, que el Gobierno Argentino tenía el propósito inquebrantable de no separarse de los Tratados existentes.

Algo más. Si es verdad, que, en todos los momentos, habría aceptado cualquiera de los medios conciliatorios *que los mismos Tratados* aceptan como solución, dentro de ellos, para acelerar ó terminar la cuestión, la primera nota del Ministro Alcorta, dice bien terminantemente que, no había objeto en arbitrar « nuevas estipulaciones que pudieran dar lugar á las mismas intranquilidades que se deseaba evitar », lo que, precisamente sucedía con el proyecto del Ministro señor Walker Martínez. (176)

---

(176) La nota final con que el Ministro Alcorta, cerró esta negociación, dice así:

Julio 22 de 1898.

Señor Ministro de Chile, don Joaquin Walker Martinez.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer, en la que se sirve manifestarme las apreciaciones que le ha sugerido mi nota de fecha 20.

Las consideraciones aducidas al contestar la nota de V. E. fecha 19, están fundadas en los antecedentes de las conferencias que V. E. recordaba en ella y en el texto de los acuerdos internacionales, referentes á la demarcación de la frontera entre los dos países; y lamento que sus mismos términos no hayan podido llevar tal convencimiento á V. E., debido, sin duda, á la concisión que exige la correspondencia diplomática.

Por lo demás, habiendo quedado, por voluntad de V. E., concluídas las conferencias que se sirvió iniciar, me permito pensar, por mi parte, que ha quedado también concluida toda discusión á su respecto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

A. ALCORTA.

Las promesas de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores Exteriores, se cumplieron. El Perito Argentino estuvo en Chile en la época señalada por el Acta de 14 de Mayo de 1898, y los *procedimientos* de la delimitación siguieron el curso, más ó menos normal, que les habían señalado los Tratados vigentes.

Las divergencias se produjeron dentro de las condiciones previstas por el Ministro Alcorta, y el Árbitro designado en 1896, fué llamado para resolver las disidencias producidas entre los Peritos y los Gobiernos, en Agosto y Setiembre de 1898, sin que ninguno de los temores y conflictos sospechados y anunciados por el señor Walker Martínez se produjesen.

El Ministro Alcorta, con su serenidad y su confianza en los pactos existentes, había triunfado.

Hoy el Árbitro resolverá lo que crea de justicia y de derecho, en las disidencias *que ya se han producido* entre los Peritos, pero que aún no existían cuando el señor Walker Martínez proponía que la Reina Victoria nombrase su Comisión; y si Bolivia no ha intervenido directamente en la delimitación de los territorios que forman la Puna de Atacama, esa delimitación no es definitiva sin la aprobación de Bolivia, á la que según un artículo de una de las actas de Setiembre de 1898, debe consultarse sobre la demarcación de la frontera.

Así terminó esta desgraciada negociación iniciada por el Ministro don Joaquín Walker Martínez. Ella no dió resultado alguno práctico, pero, en cambio, ella sirve para probar al Árbitro y á todos los que de estas cuestiones se ocupen, que la República Argentina ha mantenido siempre, como regla invariable de sus procederes internacionales, el respeto á los compromisos que le imponían sus pactos con las Naciones con quienes había pactado.

El año 1898 terminó con las negociaciones, dando el triste ejemplo de que Naciones hermanas,—más que amigas,—tuviesen que someter al fallo de una Potencia Europea la división de su propia herencia.

Felizmente, por lo que al porvenir importe, ese fallo no puede ser sino en nuestro favor, porque de nuestro lado están la justicia, el derecho y la razón.

RESUMEN

Hemos terminado el largo estudio de todas las negociaciones que se han proyectado, realizado y canjeado entre los Gobiernos Argentino y Chileno, para llegar á la delimitación de sus fronteras.

Cuando el Arbitro designado por ambos, estudie esta cuestión, tendrá que asombrarse, al convencerse de que, esta es la única ocasión en que, dos Naciones han tenído que recorrer tan largo trayecto, en el tiempo y en las gestiones diplomáticas, para llegar al resultado indefinido en que ahora todavía se encuentran.

El Laudo de Su Majestad Británica, cualquiera que sea su resultado, será aceptado por la República Argentina; pero esa Augusta Soberana deberá tener en cuenta, al pronunciarlo, la actitud respectiva de los dos países.

La República Argentina, cuando en 1881, celebraba la transacción de 1º de Mayo, sabía que hacía la renuncia de territorios que le pertenecían, en obsequio de la fraternidad y de la paz entre Naciones del mismo origen, con sacrificios y con glorias comunes.

Esto no fué bastante. Las rivalidades de preponderancias y de imposible competencia, encendieron los celos que han impedido la solución definitiva hasta ahora.

En los fastos internacionales del orbe, las naciones di-

viden sus fronteras ejecutando *un tratado único,* en el que condensan todos sus derechos y todas sus aspiraciones.

Entre Chile y la República Argentina, para el mismo efecto, ha sido necesario una serie de pactos internacionales, que ha complicado tanto más el problema, cuanto mayor era el número de Tratados que debían interpretarse.

Sin embargo, para honor de la República Argentina, debemos hacer notar que, en ningún caso, fueron nuestras exigencias ó nuestro obstruccionismo los que exigieron nuevas convenciones.

En cambio, estúdiese en este tomo, cuál ha sido la progresión sucesiva de todos los arreglos que las dos naciones han hecho, y se verá que, todos los tratados que han seguido á la transacción de 1881, han sido motivados por los actos del Perito único, nombrado por Chile para llevar á cabo aquella transacción.

Hemos dicho que, por culpa de Chile, el Tratado de 1881, solo empezó á cumplirse en 1890, siendo inmediatamente detenida su ejecución, por la política interna de aquel país, que demoró los trabajos hasta 1892, en que volvieron á ser interrumpidos por la aparición de la doctrina del *divortium aquarum continental*, presentada en toda su amplitud, por el señor Barros Arana, en su nota de 18 de Enero de ese año.

Era este el primer disparo hecho á bala rasa sobre el Tratado de 1881.

El 27 de Enero de 1893, el ataque se renovaba en los incidentes que hemos referido entre el señor Barros Arana y nuestro Perito Don Valentín Virasoro.

Para remediar estos males, se firmó el Protocolo del 1° de Mayo de 1893.

Apenas canjeado éste, se producen las disidencias entre

el mismo Perito de Chile y el nuestro, Doctor Quirno Costa, obligándolo á dirigirle la enérgica nota de Septiembre de 1894, y continuando aquel su obra de perturbaciones, hasta hacer indispensable la celebración del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Este era el segundo Tratado que el Perito de Chile obligaba á celebrar á las dos Repúblicas, con el objeto de aclarar y ampliar el Tratado primitivo de 1881.

No estaba, sin embargo, terminada la tarea. En Agosto de 1898, todo debía quedar concluído, trazándose la línea general, de acuerdo entre los dos Peritos. Hemos recordado, en otra parte de esta obra, que, en ese mes, los Peritos debían reunirse en Santiago, para darse recíproco conocimiento de sus trabajos, y hacer la determinación definitiva de todo el recorrido de la línea.

El resultado de esa reunión fué un nuevo desengaño. No es de este lugar, el estudio de los acontecimientos que entónces se produjeron, y que pertenecen al exámen de los trabajos de demarcación, que formará el material del segundo volumen de este trabajo.

Sin embargo, no podemos menos de recordar que, en vez de trazarse una línea común por los Peritos, se produjo entre ellos tal divergencia, que fué menester que los Gobiernos celebrasen los nuevos acuerdos, representados por las Actas de Septiembre y Octubre de 1898. (177)

Hoy se cumplen las prescripciones de esas Actas. El Arbitrage se tramita en estos momentos ante Su Mages-

(177) Metódicamente, debería hacerse en este lugar, el estudio de esas Actas que, sino fueron verdaderos Tratados, contienen disposiciones tendentes al cumplimiento de los existentes, que tienen importancia trascendental. Sin embargo, como ellas solo se refieren á los procedimientos ante el Arbitrage de Su Magestad Británica, y ese asunto forma el motivo de la última parte de nuestra obra, hemos creído que es allí, y no al estudiar los Tratados vigentes, donde debemos ocuparnos de las Actas firmadas por los Gobiernos, en Septiembre y Octubre de 1898.

tad la Reina Victoria I de la Gran Bretaña, esperando las Repúblicas Argentina y de Chile su Augusto Laudo, para declarar terminada una demarcación de fronteras que ha durado cerca de sesenta años.

Al cerrar este volúmen, en que solo hemos tratado de las negociaciones diplomáticas que, desde 1856 hasta 1898, han ocupado á las dos Cancillerías, no podemos dejar de hacer notar una circunstancia única, peculiar solo á esta demarcación, y que no podrá pasar desapercibida ante el criterio ilustrado y sereno del Árbitro.

En 1881 la República Argentina hacía sacrificios generosos de territorios propios, buscando que, *una transacción*, pusiese término á un litigio que ya se consideraba prolongado.

Ese TRATADO DE LÍMITES, debió bastar, como siempre han bastado los análogos, firmados entre otras Naciones, para terminar toda cuestión de fronteras entre Chile y la Argentina. Y, sin embargo, cuatro nuevas convenciones han sido necesarias para *explicarlo.*

¿Por culpa de quién? Ahí están los hechos para contestarlo.

La República Argentina ha nombrado, sucesivamente, cuatro Peritos para hacer la demarcación: 1° Ingeniero Don Octavio Pico; 2° Ingeniero Don Valentín Virasoro; 3° Doctor Don Norberto Quirno Costa; 4° Doctor Don Francisco P. Moreno.

Con los cuatro representantes Argentinos, ha reñido el único Perito que Chile ha nombrado para las operaciones de la delimitación de fronteras: Don Diego Barros Arana.

Y no es esto todo. El mismo pretexto que, en 1892, iniciaba las primeras dificultades, es el que se ha repetido durante los seis años en que se ha ido haciendo ú

obstaculizando la demarcación, y es el mismo que hoy todavía se lleva al fallo del Árbitro, sin que los Tratados sucesivos que se han venido pactando, con el objeto principal de suprimir aquel pretexto, lo hayan conseguido.

Ese Augusto Juez, que las dos naciones hemos aceptado. es, pues, quien, en definitiva, va á dar ejecución completa al Tratado de Límites entre la Argentina y Chile; y el día en que el Laudo se pronuncie, podremos repetir, con verdad, las palabras que pronunciaba, en una sesión secreta de la Cámara de Diputados de la Nación, el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Amancio Alcorta, explicando el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, y sosteniendo la necesidad de respetar los Tratados existentes:

«En su cumplimiento, nada hay que pueda herir la dignidad de la República: es la continuación de la política tradicional, que siempre respetó el derecho de los demás, para conseguir el respeto de su propio derecho; que no buscó la humillación ni la deshonra de los otros, para mantenerse en la altura moral de sus grandes destinos, para que ninguna sombra mancillara la bandera que lleva los colores del cielo, y que presenciará el saludo profético del Himno de 1810, cuando, en época no lejana, cincuenta millones de habitantes levanten sus hogares, con el orgullo de argentinos, desde el grado 23 hasta el 52° de latitud austral.»

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO

PARTE TERCERA

EL PROTOCOLO DE 1° DE MAYO DE 1893

PÁG.

PARTE CUARTA

EL ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 1896

NEGOCIACIÓN DE 1898

NOTA IMPORTANTE

En la impresión de este tomo, se han deslizado algunos errores, que se encontrarán salvados en la *Fé de erratas*, que se hallará al final del segundo tomo.

V. S.

14 (2) n S

LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

HISTORIA

DE LA

DEMARCACION DE SUS FRONTERAS

(DESDE 1843 HASTA 1899)

OBRA ESCRITA CON MOTIVO DEL ARBITRAGE PENDIENTE
ANTE SU MAGESTAD BRITÁNICA, APOYADA EN LOS DOCUMENTOS INÉDITOS
DEL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

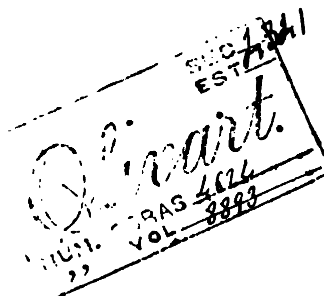
POR

LUIS V. VARELA

Doctor en derecho,
Abogado de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay ; Ministro
de la Suprema Corte de Justicia Federal, 1889-1899; Presidente de la Suprema Corte
de Buenos Aires, 1887-1889; Fiscal de las Cámaras de Apelaciones, 1886-1887;
Diputado á la Legislatura de Buenos Ares, 1874-1880;
Miembro de las Convenciones Constituyentes de 1870-73 y 1884; Sub-Secretario de
Estado en el Departamento del Interior, 1868-1872;
Socio correspondiente ú honorario de varias Corporaciones científicas y literarias
nacionales y estrangeras.

TOMO II

LA DEMARCACIÓN DE LA LÍNEA



BUENOS AIRES

IMPRENTA M. BIEDMA É HIJO, BOLÍVAR 535

1899

LA DEMARCACIÓN DE LA LÍNEA

OBRAS DEL MISMO AUTOR (*)

(*) No se incluyen aquí las obras literarias y de polémica del mismo autor.

DOS PALABRAS

Los que solo quieran darse cuenta de lo que es *La cuestión de Límites* entre la República Argentina y Chile, pueden considerarse satisfechos con la lectura del primer volúmen de esta obra. En él hemos tratado, incidental y someramente, los accidentes principales de la demarcación, puesto que ha sido. durante la prosecución de ésta, que los Gobiernos de una y otra República, se han visto obligados á ir celebrando nuevos y sucesivos Tratados.

Sin embargo, los que, como el Árbitro designado, *necesiten* conocer á fondo todos los detalles é incidentes de este largo litigio internacional, deberán leer este segundo volúmen de nuestro trabajo, aún cuando se expongan al fastidio de encontrar repetidos argumentos, citas y aún documentos que hayan ya conocido en el tomo anterior.

Hay para ello un motivo. En la primera parte

de esta larga obra, nos propusimos estudiar el texto de los Tratados, por los antecedentes que explicaban el orígen de cada una de sus cláusulas, ó por los actos de los Gobiernos que los interpretaban aplicándolos.

En esta segunda parte, estudiamos la manera cómo los Peritos de la Argentina y de Chile han interpretado, sobre el terreno, las prescripciones de los mismos Tratados; relatamos los hechos y accidentes que, con motivo de esa interpretación, se han producido, documentando cada uno de los incidentes, con la prolijidad necesaria para que, el Árbitro, ó cualquier lector interesado, pueda conocerlo en todos sus detalles.

Aplicándose los Tratados á la demarcación, los Peritos han debido invocar teorías, doctrinas y principios que todas las Naciones aceptan en la delimitación de sus fronteras; y, nosotros, que en el tomo precedente, no hemos invocado autoridad científica alguna, en apoyo de las conclusiones á que nuestros representantes arribaban, hemos reunido, en este volúmen, un acopio de citas numerosas que sirven para demostrar que, si los Gobiernos sucesivos de la República Argentina, solo han tenido el propósito de cumplir lealmente los Tratados, sus delegados en la demarcación fueron siempre fieles ejecutores de sus órdenes, en harmonia con la ciencia.

Al estudiar, en todo este volumen, los trabajos

hechos por los Peritos, más de una vez deberemos volver á referirnos á algun hecho ú opinión ya tratados anteriormente; pero. en cambio, al referirnos á esas circunstancias. presentaremos. como novedad, los precedentes que. en otras Naciones, nos ofrecen casos análogos. ó las autoridades cientificas, universalmente aceptadas, que apoyan los procederes de nuestros demarcadores.

La explicación de esta dualidad de exposición. está revelada por la naturaleza misma de los estudios hechos en cada uno de los dos tomos que componen la obra. En el primero, estudiando el orígen y los propósitos de los Tratados. era menester seguir los acontecimientos que producían la necesidad de esos pactos, para justificar la acción de los Gobiernos. En el segundo, estudiando la aplicación práctica de los Tratados hecha por los Peritos, nos será necesario volver á ocuparnos de aquellos mismos acontecimientos, para justificar la conducta de nuestros representantes.

Hemos temido que se creyese que abusábamos del interés que á los lectores especiales pueden inspirar estos asuntos, al encontrar repetidas en el segundo tomo, particularidades ya tratadas en el primero, y á fin de evitar críticas inmotivadas. hemos considerado conveniente preceder éste con las breves consideraciones que acaban de leerse.

PARTE PRIMERA

LOS TRABAJOS DE DEMARCACIÓN

I

EL TRAZADO DE LA LINEA

I

Se comprenderá que, al tratar de los trabajos llevados á cabo para la demarcación de la línea divisoria entre Chile y la República Argentina, vamos á tener que volver á ocuparnos de lo que ya hemos dicho, al encontrarnos con que, el Perito Chileno don Diego Barros Arana, al aplicar, en el terreno, los pactos existentes, ha pretendido también aplicar sus teorías, repitiendo, después del Protocolo de 1893 y del Acuerdo de 1896, lo mismo que había venido sosteniendo desde 1892.

Sin embargo, anticipamos desde luego que, en esta parte de nuestro trabajo, es donde el lector encontrará

mayor novedad; porque, si es verdad que incurriremos algunas veces en repeticiones, éstas aparecerán prestigiadas con la palabra de autoridades científicas que destruirán toda la argumentación contraria de don Diego Barros Arana, ya sea que ella aparezca en los documentos firmados por él, ya en los libros que ha escrito y publicado sobre la materia.

Para probar la lealtad con que escribimos, y la profundidad de nuestras convicciones, declaramos que, al contestar á don Diego Barros Arana, tenemos á la vista todos los documentos referentes á la demarcación de límites entre Chile y la Argentina, y la última edición de los libros del Perito Chileno, publicados con su nombre (1), prescindiendo completamente de los folletos y otras publicaciones que se le atribuyen.

Al entrar á ocuparnos de la demarcación de la línea divisoria, entramos también en el terreno del Arbitraje pendiente ante la Reina Victoria, puesto que éste debe producirse, con motivo de las divergencias nacidas entre los Peritos doctor don Francisco P. Moreno, argentino, y don Diego Barros Arana, chileno.

Para la mejor esposición de nuestras ideas, y la mayor harmonía en la lectura, dividiremos esta parte de nuestro trabajo en dos secciones, diremos así, si se nos admite la palabra. En la primera, seguiremos al Perito Chileno en todas las sinuosidades del camino recorrido durante la demarcación. En la segunda, nos ocupare-

---

(1) *La Cuestión de Limites entre Chile y la República Argentina*, por DON DIEGO BARROS ARANA, Santiago de Chile, Establecimiento Poligráfico Roma, 1898. Un volumen de 128 páginas y un mapa. *Esposición de los Derechos de Chile en el litigio de limites sometido al fallo arbitral de S. M. B.* por DIEGO BARROS ARANA. Publicado en el diario *La Ley* de Santiago de Chile, Marzo de 1899. (Sabemos que este trabajo, que ocupa muchos números del diario que lo ha publicado, se debe reproducir en un libro que no hemos podido obtener hasta el momento en que escribimos).

mos de aquella parte de la demarcación que hoy está sometida al arbitraje.

Hechas estas advertencias necesarias, entramos de lleno en el estudio de la demarcación.

Después del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, que puede decirse que, si no por su texto, por los incidentes de su negociación, completó al Protocolo de 1893, interpretando y explicando las cláusulas del Tratado de 1881, parecía que nada quedaba ya que discutir ni arreglar para ordenar la marcha armónica entre los dos Peritos. No sucedió así, sin embargo. Como siempre, don Diego Barros Arana volvió á sus invariables preocupaciones.

El Protocolo de 1° de Mayo de 1893, se había firmado cuando ya la estación del invierno impedía toda operación en la Cordillera y en la Tierra del Fuego. Era, pues, menester esperar hasta el verano próximo para empezar de nuevo la demarcación.

Aprobado por los respectivos Congresos el Protocolo de 1893, el doctor Quirno Costa, Plenipotenciario en Chile, y con el carácter, además, de Perito para la demarcación de los límites, se trasladó á Santiago, á principios de Diciembre del mismo año, y, procediendo al canje del expresado ajuste internacional, entró á conferenciar con su colega el señor Barros Arana, á fin de que expidieran, en común, las instrucciones con arreglo á las cuales debían proceder las subcomisiones demarcadoras, á aplicar el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, en la Cordillera de los Andes, en la Tierra del Fuego y en la región Magallánica.

Desde la primera entrevista, entre dichos funcionarios, apareció el Perito Chileno sosteniendo sus teorías relativas al *divortium aquarum*, y demás pretensiones que quedaron eliminadas por el último pacto internacional. El

Perito Argentino, después de covencerse de que era imposible continuar las conferencias con el señor Barros Arana,—en su carácter de Plenipotenciario, solicitó del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, una entrevista para significarle la situación en que volvía á colocarse su representante en la demarcación, lo cual significó que le obligaría á retirarse de Santiago, si el Gobierno de Chile no allanaba los inconvenientes opuestos por el señor Barros Arana, que importaban la violación de lo pactado.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ventura Blanco Viel, autorizado por el Presidente Montt, hizo presente al señor Barros Arana, la gravedad de la situación que se creaba á raíz de los regocijos públicos, celebrados con motivo de los arreglos á que nos hemos ocupado, estando dispuesto y resuelto á eliminar cualquiera causa de perturbación, que obstara á la ejecución de lo convenido. Sólo faltaba una mera insinuación del señor Barros Arana de presentar su renuncia, para que le fuera aceptada, reemplazándosele por persona que estuviera de acuerdo con la política del Gobierno.

El señor Barros Arana, comprendiendo que su fin estaba próximo, cedió á las exigencias del Ministro de Relaciones Exteriores, y mediante esta circunstancia pudieron expedirse las instrucciones de 1° de Enero de 1894, á que antes nos hemos referido, y bajo cuyo imperio, se procedió á la demarcación en la Cordillera, se principió y terminó la división de la Tierra del Fuego, y se trazó parte de la linea que empieza en Punta Dungeness, hácia el paralelo 52°.

Interesa especialmente á los objetos de esta obra, el artículo 5º de esas Instrucciones, porque, su contenido, importa la más completa desautorización del *divortium aquarum continental;* y, como esas Instrucciones están suscritas por el mismo don Diego Barros Arana, puede

decirse, con verdad, que es esta la única vez en que, obligado por su Gobierno, el Perito chileno, ha obrado obedeciendo á las prescripciones de los pactos internacionales, y respetando la fe pública comprometida en ellos por su país.

En el capítulo de las Instrucciones de 1° de Enero de 1894, referente á las *Operaciones en el terreno*, se lée la siguiente cláusula, que transcribimos del documento original y autógrafo, que figura en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. (2)

---

(2) El texto íntegro de esas Instrucciones es el siguiente:

Instrucciones para los ayudantes que deben demarcar la linea divisoria entre la República Argentina y la República de Chile en la Cordillera de los Andes.

OPERACIONES PRELIMINARES

Art. 1° El jefe de cada Subcomisión llevará un ejemplar del Tratado de límites de 23 de Julio de 1881 y del Protocolo de 1° de Mayo de 1893, que son la ley suprema de la demarcación; y otro ejemplar de la Convención de 20 de Agosto de 1888. Se proveerá igualmente dicho jefe de todos los planos y descripciones que existan relativos á la zona en que ha de operar, así como de los instrumentos que estime necesarios con repuesto de aquellos que sirven para medir alturas.

Art. 2° Formará de antemano un presupuesto de los gastos de su expedición, que presentará al Perito respectivo, para arbitrar los fondos que han de ser puestos á su disposición.

Art. 3° Los jefes de cada Subcomisión mixta formarán de acuerdo un plan de trabajos para la temporada, é irán formando una lista aproximada de los puntos donde se propongan colocar hitos. Buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas; colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria, levantando una acta de la operación en que se señale el fundamento de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aún cuando el hito hubiera desaparecido por la acción del tiempo ó los accidentes atmosféricos.

Art. 4° En vista de las listas anteriores aprobadas por ambos Peritos, se proveerá cada Comisión mixta de las pirámides de fierro que han de servir de hitos en el número necesario.

Estas pirámides serán llevadas hasta un lugar desde donde se pueda hacer su repartición entre los diversos puntos amojonados durante una temporada.

Los jefes de cada Subcomisión mixta decidirán para cada caso, con la aprobación de los Peritos, si conviene colocar hitos proviso-

«Art. 5° Habiendo quedado acordado, por el artículo 1°
« del Protocolo de 1° de Mayo último (1893), que los
« Peritos y las Subcomisiones que hayan de operar *en*
« *la Cordillera de los Andes*, tendrán *por norma inva-*
« *riable* de sus procedimientos el principio establecido en
« la primera parte del artículo 1° del Tratado de 1881,
« estas Subcomisiones investigarán la situación, en dicha
« Cordillera, del *encadenamiento principal de los Andes*,
« PARA BUSCAR EN ÉL las más elevadas cumbres que di-
« viden las aguas, y señalaran, *en sus partes accesibles*,
« la línea fronteriza, haciéndola pasar por entre las ver-
« tientes que se desprenden á un lado y á otro.»

Si se examina con atención este artículo de las instrucciones, se verá que él no contiene otra cosa que una recapitulación, honradamente hecha, de las prescripcio-

---

rios ó desde luego las pirámides, según las facilidades de acarreo que ofrezcan los caminos y el conocimiento que se tenga de las localidades.

OPERACIONES EN EL TERRENO

Art. 5° Habiendo quedado acordado por el artículo 1° del Protocolo de 1° de Mayo último, que los Peritos y las Subcomisiones que hayan de operar en la Cordillera de los Andes, tendrán por norma invariable de sus procedimientos el principio establecido en la primera parte del artículo 1° del Tratado de 1881, estas Subcomisiones investigarán la situación, en dicha Cordillera, del encadenamiento principal de los Andes, para buscar en él las más elevadas cumbres que dividan las aguas y señalaran en sus partes accesibles la línea fronteriza, haciéndola pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Art. 6° En las regiones donde, según lo previsto en la segunda parte del artículo 1° del Tratado de 1881 y 3° del Protocolo de 1893, no fuera clara la línea divisoria de las aguas por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera, los comisionados ejecutarán las operaciones topográficas necesarias para obtener los datos que determinen la condición geográfica de la demarcación mencionada por el citado artícnlo 3° del Protocolo y consignarán esos datos en un plano que presentarán á los Peritos para los efectos del mismo artículo.

Art. 7° En cada punto donde haya de fijarse un hito, sea que se coloque uno provisorio ó desde luego la pirámide de fierro, se tomarán rumbos á los puntos más notables del horizonte y vistas fotográficas para individualizar el lugar.

En seguida se redactará una acta en la que conste entre qué

nes de los tratados vigentes, reproducida en forma condensada y armónica.

Por ese artículo se reconocía:

PRIMERO: Que la *norma invariable* de los procedimientos de la Comisión demarcadora era «el principio establecido en la *primera parte* del Tratado de 1881, que dice que «el límite entre Chile y la República Argentina es, de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la *Cordillera de los Andes.*»

SEGUNDO: Que las Subcomisiones investigarían *en la Cordillera*, y NO FUERA DE ELLA, la situación del encadenamiento principal de los Andes.

TERCERO: Que esas Subcomisiones, buscarían, *en ese encadenamiento principal*, y NO FUERA DE ÉL, las más elevadas cumbres que dividen las aguas.

---

valles opuestos sirve de separación el punto elegido, y todos los demás datos y circunstancias pertinentes.

Esta acta será firmada por todos los ayudantes de la Comisión mixta.

TRABAJOS GEOGRÁFICOS Y METEREOLÓGICOS

Art. 8° Cada Subcomisión llevará un registro para anotar:

a) Las temperaturas máximas y mínimas de cada campamento.

b La presión atmosférica por barómetros de mercurio y aneroide, en cada punto culminante, paso, etc.

c) La temperatura de ebullición del agua en los mismos puntos.

d) Las indicaciones geológicas, botánicas ú otras observaciones que ocurran y que fuese posible recojer, sin perjuicio de los trabajos de demarcación.

Art. 9° Se observará por medio de alturas medianas la latitud en cada hito y campamento.

Art. 10. Se determinará las longitudes por ocultaciones de estrellas ú otros métodos donde fuere esto posible.

Art. 11. Por medio de los elementos anteriores y de azimutes convenientemente tomados á las cumbres nevadas y notables de las Cordilleras, se formará en cuanto sea posible un encadenamiento de triángulos que relacionen entre sí los diversos puntos de la línea fronteriza conforme á lo estipulado en el artícolo 7° del Protocolo de 1893.

Santiago, Enero 1° de 1893.

NORBERTO QUIRNO COSTA, DIEGO BARROS ARANA,

J. J. Ochagavia. *Lindoro Pérez.*
Secretario. Secretario Interino.

CUARTO: Que la línea fronteriza la señalarían en las *partes accesibles* de aquellas más elevadas cumbres.

QUINTO: Que esa línea, deberían hacerla pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro, y no por los *manantiales* de los ríos.

En ninguna de estas instrucciones, dadas á las Sudcomisiones chilenas por su propio Perito, figura la más leve indicación de que la línea divisoria deba trazarse con arreglo al sistema *hidrográfico* del continente. Todas ellas obedecen exclusivamente á una regla de demarcación *orográfica*, que, tomando por base la Cordillera de los Andes, obliga á los ingenieros demarcadores á buscar, en su encadenamiento principal, las más altas cumbres, donde las aguas se dividan en dos vertientes laterales, señalando materialmente el trazado de la línea, por hitos colocados en las partes accesibles de la montaña.

Dentro de estas reglas de demarcación, fijadas por el mismo Perito chileno, no hay la posibilidad de trazar la línea, haciéndola correr «por una sucesión de cumbres, depresiones y toda suerte de accidentes del terreno,» como el señor Barros Arana confiesa que él lo ha hecho, diciéndolo así en el oficio que, con fecha de 10 de Setiembre de 1898, dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Contra-almirante Latorre.

Esas Instrucciones resúmen tan lealmente la letra y el espíritu de los Tratados que, como lo hemos dicho en un capítulo del tomo precedente, el Ministro Argentino doctor Alcorta, propuso al de Chile su incorporación al artículo 1º del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, no haciéndose ésto porque no se consideró necesario, dados los precedentes que con aquel artículo se relacionaban.

Es verdad que, para escapar á la situación difícil que le crea á su doctrina, el texto del artículo 5º de las Instrucciones de 1º de Enero de 1894, el señor Barros Arana

ha pretendido definir lo que él entiende por «encadenamiento principal de los Andes,» diciendo que «encadenamiento principal es la cadena no interrumpida de cumbres, que dividen las aguas, y que forman la separación de las hoyas ó regiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el Oriente y del Pacífico por el Occidente;» pero, aún admitida hipotéticamente esta rara definición del «encadenamiento principal de la Cordillera,» siempre resultaria que la línea, en el propio concepto de don Diego Barros Arana, debe correr por la *cadena no interrumpida de cumbres que dividen las aguas*, y nó por las hoyas ó regiones hidrográficas que las vertientes forman, al reunir en los valles las aguas que, finalmente, corren á desaguar en el Atlántico ó en el Pacífico.

Cualquiera que sea la definición que se adopte de lo que debe entenderse por encadenamiento principal de la Cordillera, aún la misma del señor Barros Arana, siempre resultará que la línea no puede trazarse fuera de las cumbres de ella. No es una novedad científica, el hecho de que las corrientes de agua, que se desprenden de las cumbres de las montañas heladas, al descender al valle por las laderas, siguen el curso que les imponen los accidentes del terreno; siendo frecuente en los Andes que, vertientes nacidas al Oriente de la Cordillera, reunidas en los llanos con otras aguas, la cruzan completamente, para ir á desaguar en el Pacífico, cuyas costas son el borde occidental de América.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, los Tratados primero, y luego las Instrucciones de 1º de Enero de 1894, determinaron que las hoyas hidrográficas del continente, son accidentes secundarios de la demarcación, según el Protocolo de 1893, y que no se tuvieron en cuenta para el trazado de la línea, puesto que por

esto, las Instrucciones de 1° de Enero de 1894, sólo mandaban buscar las más altas cumbres del encadenamiento principal, y colocar en aquella, en los puntos que fueran accesibles, los hitos de hierro que, definitivamente, señalaran el deslinde.

Pero esto no es todo. La definición de «encadenamiento principal de los Andes», hecha por el señor Barros Arana, fué expresamente desautorizada, en el momento mismo en que la hizo, no por su significado, sino por falta de facultades en el Perito para hacerla.

Los hechos, que constan de documentos oficiales, se produjeron de esta manera. Redactadas y *firmadas* por los Peritos Doctor Quirno Costa y señor Barros Arana las Instrucciones de 1° de Enero de 1894, en el acta que, con esa misma fecha, labraron los Peritos, el representante de Chile en la demarcación, pretendió amenguar la importancia de la declaración que había firmado, definiendo, en la forma que acabamos de transcribir, lo que *él entendía* por el «encadenamiento principal de los Andes», que los Ingenieros de las Sub-Comisiones estaban encargados de investigar dónde se hallaba, para colocar, sobre sus mas altas cumbres, los hitos divisorios.

Inmediatamente, el Perito Argentino replicó al señor Barros Arana que no podía admitir aquella definición, y, por tanto, no debía ocuparse de lo que en ella «había de más y de menos», por cuanto á los Peritos, en su misión de simples demarcadores, no les estaba dado interpretar ni definir las cláusulas de los Tratados, sino simplemente cumplirlas; agregando que, si al hacerlo *sobre el terreno*, se producían divergencias sobre la manera *de aplicar* esos Tratados, los Peritos estaban obligados á elevar la disidencia á los Gobiernos, para

que ellos interpretaran los términos de los pactos por ellos celebrados. (3)

El Doctor Quirno Costa al proceder de esta manera, obedecía á instrucciones precisas del Gobierno Argentino, que, desde la Presidencia del Dr. Don Cárlos Pellegrini, había siempre recomendado á sus Peritos que se abstuviesen de entrar en discusiones con el Perito de Chile, respecto al alcance y significado de los términos empleados en los Tratados; recordándoles constantemente que su misión era puramente pericial y geográfica, y no diplomática ó plenipotenciaria.

Esta precaución del Gobierno Argentino, previsora y legal, era tanto más oportuna á raíz del Protocolo de 1893, cuanto que se veía claramente que lo que el Perito Chileno quería, era renovar, con el Perito Quirno Costa, la misma discusión que en 1890 había propuesto al Perito Pico, cuando pretendió que, *los trabajos de demarcación,* se iniciaran por la *esposición de parte de los Peritos,* de cómo entendía cada uno el artículo 1º del Tratado de 1881.

Los hechos justificaron completamente la previsión del Dr. Quirno Costa. Dos años después que éste hubo rechazado la definición de «encadenamiento principal de los Andes», hecha por el señor Barros Arana, fundado aquél en que, eran los Gobiernos y no los Peritos, quienes debían hacer esa definición,—el Gobierno de Chile presentaba al Argentino una interpretación del mismo artículo 1º del Tratado de 1881, que era todo lo contrario de la indicada por el señor Barros Arana.

Nos referimos á la definición dada por el Ministro de Chile Don Cárlos Morla Vicuña, á los términos de los

(3) *M. S.* Acta de 1º de Enero de 1894, inserta en el libro de Actas de los Peritos, existente en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tratados de 1881 y 1893, en la negociación del Acuerdo de 1896. Allí no fué el Perito chileno, sinó el Ministro Plenipotenciario de Chile quien, en representación de su Gobierno, hablaba, diciendo lo que su país había entendido decir en los pactos que celebró con la Argentina, y, para que nunca cupiese duda al respecto, recapitulaba todo el pasado, reproduciendo las palabras de los Tratados de 1881 y 1893, para tomarlas en conjunto y explicar lo que, en todas ellas, se había que pactar por parte de su país.

Si don Diego Barros Arana, en 1894, definía el «encadenamiento principal de los Andes», como «la cadena no interrumpida de cumbres, que dividen las aguas *y que forman la separación de las hoyas hidrográficas, tributarias del Atlántico por el Oriente y del Pacífico por el Occidente»;* el Ministro de Chile señor Morla Vicuña, en 1896, decía, á nombre de su Gobierno, dando la definición de la misma frase,—encadenamiento principal de los Andes,—que esas palabras «SE ENTIENDE QUE DESIGNAN COMO LÍNEA FRONTERIZA ENTRE LOS DOS PAÍSES, LA LÍNEA Ó SÉRIE DE PUNTOS DE INTERSECCIÓN DE LOS DOS PLANOS INCLINADOS ORIENTAL Y OCCIDENTAL QUE FORMAN EL DORSO Ó CUMBRE CONTÍNUA, DENTRO DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES.» (4)

La diferencia entre una y otra definición, es tan notable, como la autoridad de quienes las hacen.

Para el primero,—don Diego Barros Arana,—la línea debe buscar «las hoyas hidrográficas tributarias del Atlántico y del Pacífico», solo porque á él,—el Perito chileno,- se le ocurre que eso debe hacerse.

---

(4) Véase el texto íntegro del proyecto presentado al Ministro Alcorta por el Ministro Morla Vicuña, inserto en Tomo I, página 384, nota 154, y lo que se dice en el texto en la página 155 y siguientes.

Para el otro,—el Gobierno de Chile, representado por su Ministro Morla Vicuña,—la línea debe trazarse «en la intersección de los dos planos inclinados, oriental y occidental, que forman el dorso ó cumbre contínua dentro de la Cordillera.»

En el primer caso, la definición de Barros Arana aparece desautorizada por nuestro Perito Quirno Costa. En el segundo, no solo aparece aceptada, sino ampliada por nuestro Ministro Alcorta.

El Árbitro, no puede, pues, poner en duda cuál fué la intención de los dos Gobiernos, al colocar en «el encadenamiento principal de los Andes», la línea divisoria entre Chile y la República Argentina.

II

Así lo entendieron las comisiones demarcadoras al hacer prácticas sobre el terreno las instrucciones de 1º de Enero de 1894.

Inmediatamente después de firmadas esas instrucciones salieron para la Cordillera los ingenieros que debían proceder á la demarcación. La primera comisión mixta, encargada de practicar la demarcación en la cordillera de Colchagua, la formaban los ingenieros argentinos D. Luis P. Dellepiane y D. Salvador Velazco Lugones, unidos á los ingenieros chilenos D. Alejandro Bertrand y D. Cárlos Sosa Bruna. La importancia que el señor Barros Arana atribuía á esta comisión, lo revela el hecho de figurar en ella su ayudante más caracterizado, el señor Bertrand, cuya figuración en este litigio le ha hecho aparecer como el *alter ego* de don Diego Barros Arana.

Dos meses después de iniciados los trabajos, el 8 de

Marzo de 1894, se colocaba el primer hito, puesto con el objeto de hacer una demarcación pactada desde 1881. Ese hito está situado en el Paso de las Damas, á los 34°53' de latitud, y fué situado allí, estando perfectamente de acuerdo todos los miembros de la Comisión mixta internacional.

Cumpliendo con lo establecido en los tratados y lo mandado en las instrucciones, los miembros de la Comisión mixta, subscribieron el acta que debía servir para señalar en todo tiempo la situación geográfica del hito, y la conformidad perfecta con que habían procedido las dos Comisiones argentina y chilena.

Los términos empleados en esa acta, la primera labrada después de las instrucciones de 1° de Enero de 1894, tiene gran importancia, porque ella vendrá á revelar al Árbitro que la demarcación se ha producido obedeciendo al sistema orográfico, que toma por base las montañas y sus accidentes peculiares, y no al sistema hidrográfico continental, que sólo toma en consideración la división de las aguas interoceánicas.

El acta de 8 de Marzo de 1894 labrada por la Comisión mixta en plena Cordillera, dice así:

«Los que subscriben, jefes y ayudantes de las respectivas Subcomisiones de límites de la Sección del Centro, por parte de Chile y la República Argentina, *reunidos en la Cordillera de los Andes*, con fecha ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, y teniendo presente las instrucciones que les han sido impartidas por ambos Peritos, con fecha 1° de Enero pasado, así como las estipulaciones del Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, allí mencionadas, han acordado erigir un hito en el punto del *encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas*, comunmente llamado Paso de las Damas, punto

que sirve de comunicación entre el valle chileno de Tinguiririca y el argentino del río Tordillo.

«En conformidad al artículo 7° de nuestras instrucciones, dejamos constancia en esta Acta de que en el mencionado Paso de las Damas *se apartan dos vertientes que fluyen,* la occidental al cajón del mismo nombre, afluente del río Tinguiririca, y la oriental al arroyo denominado de la Línea, que *reuniéndose con el de las Choicas,* forman *más abajo* el río Tordillo.»

Diez días después, los mismos Ingenieros erigían otro hito de demarcación en el Paso de Santa Elena (latitud 35°7') y levantaban al efecto la siguiente acta:

«Los que subscriben, jefes y ayudantes de las respectivas Subcomisiones de límites de la Sección del Centro, por parte de Chile y la República Argentina, *reunidos en la Cordillera de los Andes,* con fecha dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, y teniendo presentes las instrucciones que les han sido impartidas por ambos Peritos con fecha 1° de Enero pasado, así como las estipulaciones del Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, allí mencionadas, han acordado erigir un hito en el punto del *encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas,* denominado Paso de Santa Elena, punto que sirve de comunicación entre el valle chileno de Teno y el argentino de Valle Hermoso.

«En conformidad al artículo 7° de nuestras instrucciones, dejamos constancia en esta Acta que á proximidad de este Paso se apartan dos vertientes que fluyen, la occidental al Cajón de las Zorras, afluente del mencionado río Teno, y la oriental á la quebrada ó cajón de Santa Elena, *que al salir al Valle Hermoso, forma, reunido con el río del Cobre, el río Grande.*» (5)

---

(5) El texto de estas actas está transcrito también por don Diego

Las dos operaciones de que instruyen las actas precedentes, primeras subscriptas durante la demarcación, servirán al Árbitro para demostrar que aquélla debe hacerse forzosamente en la Cordillera de los Andes, colocando los hitos en su encadenamiento principal, sin que por incidencia alguna pueda salirse de esto.. Pero aún sirve para más.

En la primera, al hablar la Comisión mixta de las dos vertientes que se desprenden del Paso de las Damas, y al referirse á la vertiente oriental dice que « fluye al arroyo denominado de la Línea, que reuniéndose con el de las Choicas, forman más abajo el río Tordillo; y en la segunda, al referirse á las vertientes que se desprenden del Paso Santa Elena, dice, siempre con referencia á las orientales « que al salir del Valle Hermoso forma, reunido con el río del Cobre, el río Grande. »

Ante estas manifestaciones de las primeras actas de la demarcación, ocurre preguntar ¿si se hubiera aplicado el sistema del *divortium aquarum* sostenido por don Diego Barros Arana, dónde se habían colocado los hitos? ¿En la *montaña,* en los pasos Las Damas y Santa Elena? ¿En las *hoyas hidrográficas* formadas, por el primer caso, en la confluencia donde reunidos los arroyos la Línea y Choicas forman el río Tordillo, y en el segundo en el Valle Hermoso, donde reunidas las aguas de Santa Elena con el río del Cobre, forman el río Grande?

Según la teoría del señor Barros Arana esos primeros hitos de la demarcación, como todos los demás en que las actas dicen lo mismo (6) que las transcriptas, esta-

---

Barros Arana en su último libro *Esposición de los derechos de Chile*, apoyándose en él para procurar demostrar que en él se reconoce que la división de las aguas es la regla de la demarcación. Esta afirmación la contestamos en este mismo capítulo.

(6) Don Diego Barros Arana reconoce que el texto de las actas transcritas es el que ha servido de modelo á todas las de la demar-

rían mal colocados, puesto que en ellos se ha buscado *en la Cordillera* las más altas cumbres que dividan las aguas, para colocar el hito que señala la línea divisoria entre las dos vertientes que se desprenden de la montaña, sin preocuparse para nada de las hoyas hidrográficas continentales, ni de los accidentes fluviales producidos en los valles por las aguas que tienen origen en la Cordillera.

Refiriéndose á estas actas, el señor Barros Arana en su último libro, ha escrito el siguiente párrafo: «Todos ellos reconocían, en documentos profesionales y de indiscutible importancia, que *el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes*, es el que divide las aguas que fluyen á la República Argentina por el Oriente y á Chile por el Occidente.»

Casi estaríamos conformes con esta apreciación del Perito chileno, si en vez de decir él que «de los documentos transcriptos se deduce que el encadenamiento principal de la Cordillera es el que divide las aguas chilenas y argentinas», hubiese dicho que las, Comisiones mixtas, siempre han reconocido que el encadenamiento principal de los Andes es el que divide á Chile de la Argentina.

La pretensión del señor Barros Arana, en el párrafo

---

cación. En su libro *Esposición de los derechos de Chile,* dice al respecto lo siguiente:

«Una forma exactamente igual emplearon los Ingenieros argentinos don Luis Jorge Fontana y don Guillermo S. Mac-Carthy y los Ingenieros chilenos don Ernesto Segundo Frick y don Luis Riso-Patrón al erigir el 24 de Febrero de 1895 el hito de Reigolil (latitud 39°7'), y el 27 de Marzo siguiente al erigir el hito de Coloco (latitud 39°12'); los Ingenieros argentinos don Pedro P. Pico y don Jacinto Anzoren y los Ingenieros chilenos don Víctor Caro Tagle y don Luis A. Bolados, al erigir el 4 de Marzo de 1896 el hito de Las Lanas (latitud 34°27'), y, por último, los Ingenieros argentinos don Jacinto Anzoren y don Adolfo Stegmann y los Ingenieros chilenos don Luis Riso-Patrón y don Luis A. Bolados, empleaban las mismas palabras al fijar el 1° de Mayo de 1896 el hito del Paso de Molina (latitud 34°24').

transcripto, es, nada menos que la de convertir en «encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes», todos los puntos donde se dividan las aguas que fluyan á Chile por el Occidente y á la Argentina por el Oriente; de manera que, aceptándose esta definición, los hitos colocados por él en las llanuras patagónicas, aparezcan como colocados en la Cordillera, y lo que es aún más grave, en su encadenamiento principal.

No sólo ataca á la ciencia esta pretensión, sino que choca hasta con el sentido común. Pretender que sean montañas, y que formen parte del macizo de una Cordillera, las Pampas argentinas, sólo porque en su seno existan hoyas hidrográficas de donde nacen ríos que van á desaguar en el Pacífico,—es una pretensión que ningún hombre de ciencia puede tomar á lo serio, y que la razón de los niños que adquieren las primeras nociones en la escuela, tiene que rechazar por motivos materiales, de simple visión. En la ciencia, como en el lenguaje, la montaña y la llanura son términos extremos que representan accidentes opuestos en el globo terráqueo. Sostener que, por el hecho de que, en una llanura, se dividan las aguas de manera que unas fluyan al Oriente y otras al Occidente, basta ese hecho para que la llanura forme parte del encadenamiento principal de una cordillera, es argumentar con el absurdo, que no merece siquiera los honores de la réplica.

III

Cumpliendo lealmente con las instrucciones, las Comisiones mixtas, desde 1894 hasta 1898, han fijado, en una extensión aproximativa de dos mil doscientos kilómetros, trescientos tres puntos *en la Cordillera de los*

Andes que sirven de trazado á la línea divisoria entre Chile y la República Argentina. En todo ese trayecto, la línea corre por las más altas cumbres que dividen aguas, en el encadenamiento principal de los Andes, sin que en acta alguna, de las que han servido para la determinación del lugar en que los hitos se han colocado, se haya hablado jamás del *divortium aquarum continental* de las aguas. En todas ellas, los ingenieros chilenos y argentinos, han comenzado por declarar que se reunían en *la Cordillera de los Andes,* que «han acordado erigir un hito en el encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas, » y que « en el punto elegido se apartan dos vertientes que *fluyen* al Oriente y al Occidente.»

Este cúmulo de circunstancias no puede reunirse sino en la Cordillera misma, y por tanto, es imposible que se encuentre en las llanuras donde se produce el *divortium aquarum continental.*

Haciendo un juego de palabras, hábilmente combinado, el señor Barros Arana, en sus libros y en sus documentos oficiales, hace constar que esos trescientos tres hitos colocados, están conformes con el *divortium aquarum continental,* porque en todo su trayecio, la línea divisoria no corta ningun río, arroyo ó vertiente.

No hemos comprobado el hecho, ni creemos que tampoco se han ocupado de hacerlo los Peritos é ingenieros argentinos, ni tendrían objeto en perder su tiempo en tales averiguaciones.

Cierto ó falso, él no influye en nada en cuanto se refiere á las reglas de la demarcación. por cuanto si el hecho fuese cierto, solo se trataría de una coincidencia frecuente por la cual, el encadenamiento principal de los Andes, en el que se produce la división local de las aguas de la Cordillera de los Andes, coincide perfecta-

mente con el *divortium aquarum continental*, sin que de esta circunstancia pueda deducirse argumento para sostener que en todos los casos, deba seguirse á este último y no á aquél. La diferencia consiste en que la demarcación debe tomar por base, según el artículo 1º del Tratado de 1881, á la Cordillera de los Andes y no al Continente Americano, de manera que la división de aguas que debe buscarse, es la que se produce en el encadenamiento principal de los Andes, y no la que forma el gran sistema hidrográfico del continente, que debiera estudiarse, para la América del Sur, desde el Ecuador hasta el Cabo de Hornos.

Y en cuanto al *divortium aquarum* LOCAL de los Andes, nos parece que lo que el ingeniero Bertrand ha dicho con referencia á una parte de la Cordillera, le es aplicable á toda ella. «Los Andes,—dice don Alejandro Bertrand,—del grado 21° y el 27°, forman una plataforma cortada de Norte á Sur por diferentes cadenas intermediarias que forman *otros tantos divortium aquarum*, entre los lagos y receptáculos de esa parte de la Cordillera.»

Si, pues, el segundo jefe de la comisión demarcadora de límites nombrado por Chile, reconoce que existe no uno, sino varios *divortia aquarum* en los Andes; ¿por qué ha de empeñarse el señor Barros Arana, en ver «divisiones de las aguas continentales,» allí donde reiteradamente, y en millares de documentos, han repetido los dos Gobiernos *más altas cumbres*, que dividan las aguas?

Lo que los Tratados han dicho, y lo que han reconocido las instrucciones, es precisamente lo que no quieren reconocer Barros Arana y Bertrand, es decir, que la división de las aguas debe hacerse en las cumbres de la

Cordillera, tenga ó nó relación esa división, con el *divortium aquarum continental.*

Si se produce la circunstancia de que una y otra división de aguas, coincidan en todos sus términos, será una ventaja para la mejor determinación perdurable de los hitos; pero de ahí no puede deducirse que, porque coincida la parte con el todo, debe seguirse el sistema que determine la división de las aguas de la América, y no el que indique *en la Cordillera*, la separación de las vertientes que van al oriente y al occidente de los Andes.

Uno de los geógrafos más estimados en Chile, y cuyas opiniones han pesado mucho en el ánimo de sus compatriotas,—don Ramón Serrano Montaner,—nada amigo de la República Argentina, no ha podido desconocer que «desde que se iniciaron los trabajos de la demarcación, pudo notarse que el único argumento serio que presentaban los argentinos en contra del *divortium aquarum*, como línea divisoria de los dos países, era que *esa línea salía en muchos puntos fuera de los Andes; y,* COMO ANTE TODO ES ESTA CORDILLERA EL LÍMITE DE LAS DOS NACIONES, SEGÚN EL TRATADO DEL 81, *esa línea dejaba necesariamente de señalar el deslinde.*» (7)

En el párrafo precedente se vé que este distinguido geográfo, reconoce que, según el Tratado de 1881, la Cordillera de los Andes es el límite entre las dos naciones; y aun cuando Serrano Montaner sea partidario del *divortium aquarum*, este solo pretende aplicarlo en la Cordillera de los Andes, y no en las llanuras patagónicas, como lo ha hecho en su operación don Diego Barros Arana.

---

(7) RAMON SERRANO MONTANER. *Limites con la República Argentina*, Santiago de Chile 1898, pág. 194, nota 37.

Para demostrar la verdad de nuestro acerto, nos basta abrir el libro publicado recientemente por ese geógrafo, y en el que ha reunido todos sus escritos sobre esta cuestión. En numerosas páginas encontraríamos repetida por él la misma afirmación.

«Es por esto,—dice en una de ellas,—por lo que no creemos que haya ningún Ministro de Chile que quiera sacar nuestro límite del lugar en que lo han colocado los tratados: *de la cumbrera de los Andes.*» En otra parte hablando de las diversas cadenas y alturas de la Cordillera dice: «Esos picos pueden ser elegidos en la cumbrera de los Andes, y la línea que se trazaría por ellos sería el *divortium aquarum* de los Andes.» (8)

Estas breves citas sirven para demostrar que, en la inteligencia de uno de los hombres á quienes el mismo Gobierno de Chile le ha encomendado algunas de las más importantes misiones geográficas, relativas á la cuestión de límites, la línea establecida por el Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, está situada dentro de la Cordillera de los Andes, sin que en caso alguno pueda salir de ella.

Sin embargo, más completo, más preciso y más terminante que todo lo transcrito á este respecto, es lo que el mismo Serrano Montaner ha dicho, definiendo, con admirable precisión y claridad, cual es la línea señalada por el Tratado de 1881, definición que pudo bien tener en cuenta su compatriota el señor Barros Arana, al hacer práctica sobre el terreno la demarcación de la línea, tan admirable mente descrita por Serrano Montaner en los siguientes párrafos:

«Hemos dicho en otra ocasión que la única línea de la Cordillera, que pueda definirse por una espresión general, sin que deje la menor duda para la determinación de

(8) Id. id., páginas 98 y 99.

sus puntos, es la que señala el tratado de 1881: el *divortia aquarum* de los Andes, ó la línea de las cumbres más altas de los Andes que dividen las aguas; ó la línea de la cumbrera de los Andes; ó la línea que une las cumbres más altas del encadenamiento principal de los Andes; *entendiendo por tal encadenamiento principal el que así llaman los geógrafos, esto es, el encadenamiento único que se prolonga de un modo continuo y sin interrumpción ninguna, de un extremo á otro de los Andes, y que contiene todas las cumbres que dividen las aguas de la Cordillera.*

«Cualquiera de las expresiones enunciadas define una línea única en la Cordillera, y perfectamente señalada por la naturaleza, y tan bien señalada, que nunca ha dado lugar á cuestión alguna sobre su ubicación, por lo que no se ve la necesidad de amojonarla sino en los lugares en que, como en el desierto de Atacama, las aguas fluviales ó pluviales son muy escasas.» (9)

En la época el señor Serrano Montaner publicaba los párrafos transcritos, (10 de Mayo de 1896), aun no se habían terminado las operaciones de demarcación de la línea, ni eran conocidos los puntos de ella en qué aparecían de acuerdo y en que estaban en disidencia los Peritos Argentino y Chileno. No se conocía, tampoco, la nota del señor Barros Arana al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, fecha 10 de Septiembre de 1898, en la que declara que, la línea trazada por él, «tampoco es la cresta de un encadenamiento principal, en el sentido *orográfico* de esta expresión, sino únicamente en el sentido *hidrológico*

---

(9) *Limites de la República Argentina* por Ramon Serrano Montaner, pág. 99.

(10) Nota del Perito Chileno Don Diego Barros Arana al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, publicada en el folleto *La Cuestión de Limites entre Chile y la República Argentina*, por Don Diego Barros Arana, pág. 73.

de presentar una sucesión de *cumbres, depresiones y toda suerte de accidentes del terreno.*»

Cuando el Árbito Inglés estudie *todo el trazado* de la línea argentina, verá que ella se encuentra perfectamente ajustada á los principios que el señor Serrano Montaner exponía, como los únicos que encuadran en el Tratado de 1881; verá que hemos respetado el *divortium aquarum de la Cordillera,* tal como lo expone y sostiene aquel geógrafo chileno, y, finalmente, verá que Don Diego Barros Arana, ha salido completamente de los límites que, el ingeniero comisionado por el Gobierno de Chile para el estudio de la rejión patagónica, señalaba como los solos que podía servir de base á la línea fronteriza.

En cambio, ese mismo Árbitro verá que en todos los puntos en que se ha producido divergencia entre el señor Barros Arana y nuestro perito el Dr. Moreno, ha sido precisamente porque los hitos que sostiene el primero, están fuera del encadenamiento principal de los Andes, tal como lo entienden todos los geógrafos, incluso el señor Serrano Montaner, es decir, fuera del «encadenamiento único que se prolonga de un modo contínuo y sin interrupción ninguna, de un extremo á otro de los Andes, y que contiene todas las cumbres que dividen las aguas de la Cordillera».

No somos nosotros, en este momento, quienes hacemos la defensa de la línea Argentina. Es un chileno, y un chileno de alta notoriedad en su país, que escucha su palabra en esta cuestión, con tanta atención, como la que le presta al mismo Don Diego Barros Arana. El señor Serrano Montaner no pertenece ya á la Comisión internacional de límites chilena, porque, segun su propio libro lo dice, los errores del Perito de su país le obligaron á contrariarle muchas veces. Pero la importancia

que en Chile se le atribuye al señor Serrano Montaner, está demostrada por el puesto que ocupa y las comisiones científicas que su Gobierno le ha confiado. Durante muchos años ha estado en la dirección de la Oficina Hidrográfica de Chile, cuyos trabajos han sido y son justamente apreciados por los hombres de saber y de ciencia. Fueron sus estudios de 1884 y 1886, los que indujeron al Gobierno de Chile á procurar poblar en 1890, el valle del río Buta Palena; fué él el primero que desmintió las afirmaciones de Bertrand, cuando decía que la línea del Tratado de 1881 dejaba á la Argentina puertos sobre las costas del Pacífico; fué él, en fin, quien calmó las preocupaciones del Presidente Balmaceda á ese respecto, afirmándole, que según su última exploración en la Tierra del Fuego, la línea limítrofe señalada en el Tratado de 1881, cortaba el fondo de la bahía de San Sebastián, dejando una parte de ella del lado de Chile, y por tanto, dando á esta Nación un puerto en el Atlántico. (11)

Es un hombre de tanta importancia y valía para Chile, aquel de cuya opinión nos servimos para contestar las pretensiones de don Diego Barros Arana, cuando sostiene que los tratados le autorizan á inventar un encadenamiento *hidrológico* de los Andes, «formado por cumbres, depresiones y otros accidentes del terreno», distinto, por tanto, del encadenamiento principal de los Andes, imposible de confundirse con ningun otro, segun científicamente lo demuestra y lo prueba el señor Serrano Montaner.

Ahora bien: es al *divortium aquarum* que se produce en las cumbres de ese encadenamiento, y cuya existencia reconocen los geógrafos chilenos Bertrand y Se–

(11) Límites en la República Argentina por Ramón Serrano Montaner, pág. 129 á 131.

rrano Montaner, en las citas que de sus propias palabras hemos hecho, al que se han referido el Tratado de 1881, el Protocolo de 1893, y la línea trazada por la Comisión Internacional de límites argentina, en toda la extensión comprendida desde el paralelo 23° hasta el 52°.

Ese es el *divortium aquarum* que han buscado, encontrado y establecido las mismas comisiones demarcadoras chilenas, en la extensión de cerca de dos mil doscientos (2200) kilómetros *de Cordillera,* sin que en ninguna de las actas en que se fijaron trescientos tres hitos de común acuerdo, se hablase de « la división de las aguas continentales », que el Señor Barros Arana invoca como principio de la demarcación.

En todas esas actas, y en cada una de ellas, los ingenieros chilenos han declarado que fijaban los hitos «en el punto del encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas, comunmente llamado N. N., dejando constancia de que en el mencionado punto se apartan dos vertientes que fluyen la occidental hácia Chile y la oriental hácia la República Argentina.»

Al firmar esas actas, los ingenieros chilenos han reconocido explícitamente que la única división de las aguas que han buscado y señalado, es la que se encuentra en el encadenamiento principal de los Andes, y solo en aquellas cumbres donde se producían las vertientes laterales que desprendían sus aguas á uno y otro costado de la Cordillera.

Cuando el señor Barros Arana se ha referido á esa demarcación, ha empleado siempre términos de una ambigüedad desleal, á fin de producir en los documentos oficiales, la misma confusión que ha logrado producir en el espíritu de sus conciudadanos.

Esos términos han sido los siguientes:

« Todos los puntos en que están de acuerdo ámbos

peritos, y que constituyen el trazado de la mayor parte de la línea de frontera, están situados en la línea divisoria de las aguas, respetándose invariablemente esta condición geográfica de la demarcación. *Al señalarse estos puntos, no se han tomado en cuenta las cumbres ó picos de mucho mayor altura que la línea divisoria, que se levantan á uno y otro lado de ésta, como tampoco se han tomado en cuenta las cadenas de montañas laterales mucho más anchas, más escarpadas y más elevadas que se levantan al oriente de la cadena en que se hace pasar la línea de frontera,* por cuanto aquellas cadenas laterales NO DIVIDEN LAS AGUAS. Tal fué la manera como se cumplió el tratado de límites, y tal fué la interpretación que en la aplicación práctica se dió á las palabras «encadenamiento principal de la Cordillera.» (12)

Y comentando los propios términos de las actas en que se consignaron las ubicaciones de los dos primeros hitos, el mismo Perito chileno las explica en su libro reciente, con los párrafos que siguen:

« En uno y otro caso se dejaba constancia de los arroyos ó vertientes que se desprendían á cada lado del punto de que se trataba, reconociéndose así que á pesar de la nueva forma de redacción, se seguía respetando el principio de la linea divisoria de aguas, que el protocolo de 1893 proclamaba « la condición geográfica de la demarcación.»

« Siguiendo este mismo principio, se ha arribado al alinderamiento de la línea fronteriza en una extensión aproximativa de 2200 kilómetros, en que se han señalado 303 puntos por sí mismos ó por hitos que en ellos

(12) Nota del Perito chileno al Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 10 de Septiembre de 1898. Este párrafo está reproducido en el libro del señor Barros Arana, recientemente publicado con el título de *Esposición de los Derechos de Chile,* LA LEY, Marzo de 1899.

se erijan; y que constituyen otros tantos signos de demarcación de frontera. En el trazo de toda esa línea no se ha cortado en parte alguna un río, un arroyo ó una vertiente. Toda ella corre por las cumbres más elevadas que dividen las aguas, variando de altitud y de azimut según la divisoria de aguas y respetando invariablemente esta «condición geográfica de la demarcación». Conforme á este principio, no se han buscado para trazarla ni las masas más espesas é inaccesibles de la montaña, ni sus picos más elevados, si ellos no estaban situados en la línea divisoria de aguas. En toda la parte demarcada, *las mayores alturas de la montaña están muy rara vez situadas en la línea divisoria. Casi todas ellas están fuera de la línea*, y en su mayor número, al lado oriental, es decir, al lado de la República Argentina »

La transcripción precedente, condensa á la vez toda la habilidad y toda la doctrina del señor Barros Arana.

Afirmando á veces la verdad de ciertos hechos, les dá un significado diametralmente opuesto al que ellos tienen. En todas sus frases se percibe el propósito de hacer creer que los ingenieros chilenos, al firmar las actas, de acuerdo con los ingenieros argentinos, en los trescientos tres hitos en que no ha habido divergencia, tuvieron como único propósito el de señalar en el terreno el punto divisorio de las aguas, por ser éste «la condición geográfica de la demarcación».

Sin embargo, ahí está el texto mismo de las actas para desautorizar al jefe chileno de la comisión de límites. En ellas sólo se habla de la división de las aguas, como una condición accesoria de las cumbres del encadenamiento principal de los Andes, y si se mencionan las vertientes que se desprenden á los costados, es precisamente para comprobar que los hitos se han colocodo en puntos que reunían los cuatro requisitos exigidos por los tratados,

y por las Instrucciones de 1° de Enero de 1894, á saber: 1° Estar en la Cordillera de los Andes; 2° Estar en su encadenamiento principal; 3° Estar en los puntos accesibles de sus cumbres más elevadas; 4° Estar colocados entre las vertientes que se despreden á un lado y á otro. Esto es lo que dicen y consagran las trescientas tres actas, firmadas de acuerdo por las dos comisiones argentino y chileno.

Al suscribir esos documentos internacionales, en ninguna forma se ha dicho por los demarcadores que esos hitos, «que constituyen el trazado de la mayor parte de la línea de fronteras, están situados en la línea divisoría de las aguas, respetándose invariablemente esta condición geográfica de la demarcación», como lo afirma textualmente el señor Barros Arana, en los parrafos transcriptos precedentemente, y en su nota de 10 de Diciembre de 1898 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. Lo que se ha afirmado de común acuerdo, y en diversas ocasiones y en distinta forma, es que todo ese trazado de la línea está en la Cordillera de los Andes y en las más altas cumbres que dividen aguas, tomando las Cordilleras y sus cumbres, y no la división de las aguas, como la condición geográfica de la demarcación; puesto que así lo habían establecido los tratados existentes y las Instrucciones expedidas de acuerdo con ellos.

La mistificación que trata de introducir el señor Barros Arana, la funda en el hecho casual de que la línea que corre por las más altas cumbres que dividen aguas, en el encadenamiento principal de la Cordillera, en todo el trayecto señalado en los trescientos tres hitos en que las comisiones mixtas han estado conformes, coincide pertectamente, según él, con la línea que, en el mismo trayecto, se hubiera trazado aplicando por regla de de-

marcación el *divortium aquarum continental.* Pero, para demostrar que no fué este último el sistema adoptado para la demarcación, basta invocar las disidencias producidas entre los dos Peritos, al tratarse de la colocación de los demás hitos, cuya exacta ubicación está hoy sometida al Arbitrage de S. M. Británica. El acuerdo fué posible entre las comisiones, en tanto que se respetaron los Tratados y las instrucciones de 1° de Enero de 1894. Una vez que el Perito Chileno quiso salir del radio que ellos señalaban á la línea divisoria; una vez que, prescindiendo de Tratados, de Instrucciones y de Cordillera, quiso colocar sus hitos en los valles y en las llanuras, porqué en ellos se encuentran las hoyas hidrográficas del Continente,—entonces la divergencia se produjo, y los hitos tuvieron que colocarse en completo desacuerdo, continuando los de Moreno la línea casi recta de la Cordillera, que venía trazándose desde el Norte por las más altas cumbres de su encadenamiento principal, y haciéndose por don diego Barros Arana una línea de zig-zags, que sorprende al verla dibujada sobre el mapa, puesto que en algunos puntos, como sucede entre los paralelos 46° y 47°, la línea Chilena se separa de la Cordillera en una proporción que casi alcanza á 2° 30' entre los meridianos 71° y 73° 30'.

La causa confesada de esa divergencia, no ha sido por que las líneas trazadas por las Comisiones argentinas, en los puntos en que existe desinteligencia, no se sometiese á las prescripciones de los Tratados y á las Instrucciones de 1° de Enero de 1894. La única razón por la cual don Diego Barros Arana ha discutido con nuestro Perito, el doctor Moreno, ha sido porqué este se ha resistido á abandonar las cumbres que dividen las aguas, en el encadenamiento principal de los Andes, para venir á colocar hitos «en las depresiones y demás accidentes del

terreno», como el Perito Chileno confiesa haberlo hecho él en el trazado de su línea.

Resumiendo, diremos: las Comisiones argentinas han respetado el *divortium aquarum de los Andes,* porqué á esa división local de las aguas se han referido los Tratados, y, en consecuencia, es cierto que, en los puntos señalados por los trescientos tres hitos, en que las Comisiones mixtas han estado de acuerdo, las aguas se dividen en las cumbres, pero también es cierto que, al hacerse la designación de esos puntos para colocar los hitos, las Comisiones no se preocuparon de averiguar si ellos respondían al *divortium aquarum continental,* ni de saber si, al descender las vertientes á los valles vecinos, éstas formaban ríos, que la línea divisoria pudiera cortar en su curso.

IV

Otra mistificación que ha tratado de producir don Diego Barros Arana, es la que repite en los párrafos transcriptos en las anteriores páginas. « Al señalarse estos puntos (los trescientos tres hitos), dice el Perito Chileno, no se han tomado en cuenta las cumbres ó picos de mayor altura que la línea divisoria, que se levantan á un lado y otro de ésta».

Desde 1892, en que el señor Barros Arana ocupó el puesto de Perito, hasta el 10 de Septiembre de 1898, en que declaró terminadas sus funciones, no ha dejado de aprovechar una sola ocasión de atribuir al Gobierno, al Perito y á los escritores argentinos, la pretensión de que, la línea divisoria, debiera correr por las más altas cumbres absolutas de las Cordilleras de los Andes. Para combatir esta teoría, ha escrito largas páginas en su re-

ciente libro *Esposición de los Derechos de Chile*, procurando, sin duda, mistificar también al Árbitro Inglés, como ha mistificado á algunos escritores y á la opinión de su país.

Sin embargo, no sabemos de nadie, autoridad, ingeniero ó publicista argentino, que haya jamás defendido la línea de las más altas cumbres absoluta de los Andes, como la divisoria entre los dos países. Tan contrario á la letra y al espíritu del Tratado de 1881, sería la línea trazada con arreglo á la divisoria continental de las aguas, como lo sería la que se trazase por las más altas cumbres absolutas de la Cordillera. Una y otra, tendrían el mismo inconveniente político y geográfico: «el *divortium aquarum de los Andes;* ó la línea que une las cumbres más altas de los Andes, que dividen las aguas; ó la línea de la cumbrera de los Andes; ó la línea que une las cumbres más altas del encadenamiento principal de los Andes, entendiendo por tal encadenamiento principal el que así llaman los geógrafos, esto es el encadenamiento único que se prolonga de un modo continuo y sin interrupción ninguna, de un extremo al otro de los Andes, y que contiene todas las cumbres que dividen las aguas de la Cordillera», según la amplia y múltiple definición del geógrafo Chileno Serrano Montaner, dejaría de ser la línea divisoria entre Chile y la República Argentina.

Con el *divortium aquarum continental*, como con la más altas cumbres absolutas de la Cordillera, abandonaríamos el límite natural, inconmovible y casi inaccesible, para adoptar como límite una línea artificial, formada por *zig-zags,* corriendo una vez por las cumbres coronadas de nieves eternas y otras por ventisqueros y llanuras en los costados de los Andes.

Es por esta razón que el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, rechazaron tanto la línea de las cumbres absolu-

tas, que no se encuentran siempre en el encadenamiento principal de los Andes, como la línea del *divortium aquarum continental,* que seguramente se encuentra fuera de él en más de una ocasión.

Procediendo los demarcadores como debían proceder, «al señalar los puntos en que colocaban los hitos, no han debido tomar en cuenta las cumbres ó picos de mayor altura absoluta», porqué esa prohibición les estaba explícitamente hecha por los Tratados, como les estaba prohibido ir á buscar en las llanuras patagónicas las hoyas hidrográficas del continente, para señalarlas como puntos de la línea divisoria.

Este hecho, que don Diego Barros Arana invoca, para demostrar que las Comisiones mixtas no buscaron las cumbres absolutas por respetar el *divortium quaarum continental,* sirve, por el contrario, para producir la evidencia de que, como lo consignaban en las actas respectivas, sólo se preocuparon de buscar, en el encadenamiento principal de los Andes, las cumbres más elevadas de él; aunque su altura fuese inferior á la de los picos más altos de la Cordillera, siempre que en esas cumbres se produjese el *divortium aquarum* local de los Andes.

Al proceder en esa forma, las Comisiones mixtas cumplían al pie de la letra las Instrucciones que, sus Peritos, les habían dado el 1° de Enero de 1894. En el artículo 5° de ellas, se les recomendaba ante todo, no que buscaran las cumbres ó picos más elevados de los Andes, ni tampoco el *divortium aquarum continental*, por las fuentes ó la dirección del curso de los ríos; sino que se les prescribía que «investigaran la situación, en dicha Cordillera, del encadenamiento principal de los Andes, *para buscar en él* las más elevadas cumbres que dividan las aguas;» de manera que si «al señalarse estos puntos, no se han tomado en cuenta las cumbres ó picos de mayor altura

que la línea divisoria,» como lo dice perfectamente el señor Barros Arana, tanto en su libro reciente como en su oficio de 10 de Setiembre de 1898, ha sido porque esas cumbres ó picos, aunque fuesen más elevados que los del encadenamiento principal de los Andes. no son los que dividen las aguas de la Cordillera, y, por tanto, no son las cumbres á que se refieren los Tratados de 1881 y 1893.

Pero esta observación misma, sirve para comprobar que jamás, en el espíritu de ninguno de los demarcadores, entró la idea de que la línea pudiese colocarse fuera del encadenamiento principal de los Andes; puesto que, si es verdad, como lo hace notar el señor Barros Arana, que aquellos no se preocuparon de buscar las «mayores alturas de las montañas, que muy raras veces están situadas en la línea divisoria, quedando casi todas ellas fuera de la línea,» también lo es que, las hoyas hidrográficas del continente, se encuentran muchas veces en idénticas condiciones.

Lo pactado no es que la línea corra por las mayores alturas. Lo pactado es que la línea corra por el encadenamiento principal de los Andes, porque todos los documentos chilenos, sus constituciones, sus leyes y sus decretos administrativos, han reconocido que la línea *culminante* de los Andes, la línea anticlinal de la Cordillera, es su límite con la República Argentina. Con ese antecedente, los negociadores de 1881 y 1893, convinieron en que esa línea culminante no sería la de las más altas cumbres absolutas, que si se trazase hoy modificaría, las condiciones de posesión territorial de los dos países; sino la línea de las más altas cumbres que, en el macizo de la Cordillera, dividiesen sus aguas, de manera que ella pudiese correr por dos vertientes, producidas por las lluvias y los deshielos constantes, y que desprendiesen

sus aguas á uno y otro lado del lomo de la Cordillera, que es la verdadera línea culminante y anticlinal de que hablan las leyes y los decretos de Chile, al fijar sus propios límites, en su deslinde con la República Argentina.

El *divortium aquarum* del continente tiene los mismos inconvenientes, que el señor Barros Arana ha señalado á la línea de las más altas cumbres absolutas, de manera que ni uno ni otro sistema es el de los Tratados.

Aquél sacaría la línea del encadenamiento principal de la montaña, y hasta de la misma Cordillera, desde que, en muchos casos, vendría á correr por los valles y por la llanura. Esto es lo que el señor Barros Arana confiesa expresamente que ha hecho por su parte, puesto que manifiesta que su línea, no corre por el encadenamiento principal de los Andes, sino por un encadenamiento *hidrológico*, formado lo mismo de cumbres que de depresiones de la montaña, y de otros accidentes que él no enuncia, pero que, en geografía, se llaman contrafuertes, valles y llanuras.

No necesitamos insistir más sobre este punto. Lo repetimos : no ha habido un solo gobierno, un solo ingeniero, un solo Perito de la República Argentina, que haya pretendido trazar la línea por las cumbres absolutas de la Cordillera. No nos hemos preocupado de estudiar en los mapas y en los libros, el resultado territorial que semejante trazado hubiera ofrecido; pero, afirmamos, que su resultado político, no habría aceptado ni por Chile ni por la República Argentina, porque él nos habría creado dificultades de juridicción, que á cada instante habrían hecho peligrar la harmonía de nuestras relaciones internacionales.

La línea de las más altas cumbres absolutas, como la línea del *divortium aquarum continental*, suprimiendo el

macizo de la Cordillera como límite divisorio, dejaría dominios argentinos al Occidente del encadenamiento principal de los Andes, y dominios chilenos al Oriente. Esto es lo que ha deseado evitarse desde los tiempos de la conquista hasta nuestros días actuales. Pueblos y Gobiernos han querido estar divididos por la barrera inconmovible, formada por la mole granítica que constituye el encadenamiento principal de los Andes, con su sucesión de cumbres donde se dividen las aguas. Los negociadores de todos nuestros pactos internacionales, desde 1876 hasta 1896, quisieron consignar este principio como límite, sin que en ninguna circunstancia aceptáran, siquiera como hipótesis, que fuese posible que, por la mala aplicación de una regla de demarcación, Chile tuviese al Oriente de la Cordillera territorios sobre los que pudiera ejercer soberanía, ni la Argentina pudiese pretender dominio sobre territorios situados al Occidente.

Para evitar toda desinteligencia posible á este respecto, el Protocolo de 1893 fué claro y esplícito en sus artículos 1° y 2°, estableciendo que, cualquiera que fuese el resultado de la delimitación pactada, Chile « no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico, » por cuanto « la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico.»

Con arreglo á estos principios, cualquiera que fuese el sistema de demarcación empleado para trazar la línea, ambos países exigían que el resultado de ese trazado fuese el que Walker Martinez ha definido en su frase grá-

fica: «encerrará á cada país entre su mar y sus montañas.»

La Cordillera, en su encadenamiento principal, será el límite común y central.

Los territorios de Chile, quedarán encerrados entre el encadenamiento principal de los Andes y el Pacífico. Los territorios argentinos entre el macizo de la Cordillera y el Atlántico.

Para obtener este resultado, tan imposible es la aplicación de la regla que coloque los hitos en las más elevadas cumbres absolutas de los Andes, como la que los coloque en el *divortium aquarum continental.*

V

Hemos dicho, precedentemente, que la línea del *divortium aquarum* de los Andes, ha podido coincidir con la del *divortium aquarum continental*, en los 303 hitos colocados de común acuerdo por las Comisiones mixtas; pero esta circunstancia no podría producirse como un hecho constante en toda la línea, por razones de un orden geográfico determinado.

A este respecto, el notable ingeniero argentino Don Valentin Virasoro, en un trabajo inédito hasta este momento, pero que será muy apreciado el día en que sea conocido, hace observaciones que no podemos dejar de consignar aquí, como poderosos elementos de convicción en favor de los derechos de la República Argentina, en el pleito pendiente del fallo de su Majestad Británica.

La autoridad del nombre del señor Virasoro, y su intervención como Perito y como Ministro de Relaciones

Exteriores, en nuestras cuestiones de límites con Chile, duplica el valor de las observaciones hechas por él y de los estudios especiales que ha consagrado á esta materia.

Cuando el señor Virasoso escribía la Memoria que vamos á aprovechar en nuestro trabajo, ya se habían producido las divergencias entre el Perito Moreno y el señor Barros Arana, y, por tanto, las opiniones de aquél geográfo argentino, tienen la doble importancia de la competencia de su autor y de la oportunidad en que se emiten.

Como á todos los que sobre esta materia han escrito, también al señor Virasoro ha preocupado la coincidencia de que, en los 303 hitos colocados en la Cordillera, en que han estado conformes todos los ingenieros de la Comisión mixta Argentino-Chilena, el *divortium aquarum* continental, haya correspondido exactamente, al *divortium aquarum* especial de la Cordillera de los Andes; pero él, con una competencia científica que nosotros no tenemos, ha podido tratar el punto con notable claridad, haciendo ver las causas por las cuales en esos 303 hitos, la división de las aguas del continente y la división de las aguas peculiar de los Andes han coincidido, sin que el mismo hecho pudiera producirse en los demás hitos, que forman la materia del arbitraje sometido al fallo de la Reina Victoria de Inglaterra.

La Cordillera de los Andes, en su situación con relación á la costa del Pacífico, y en la parte en que sirve de límite entre la República Argentina y Chile, se puede dividir en dos partes, la una desde el límite Norte hasta el paralelo 41° 30' de latitud Sud, y la otra desde dicho paralelo hasta el grado 52.

Ella es interior ó mediterránea en la primera sección, y en ella, tanto por esta circunstancia como por la de

su mayor elevación, puede mantenerse de una manera más constante la conformidad ó coincidencia del *divortium aquarum* continental y del *divortia aquarum* de los Andes.

En la segunda sección, ella se hace ribereña ó marítima, y puede y debe suceder en ella, por ésto como por ser menos elevadas sus cumbres, que las aguas de sus dos vertientes opuestas vayan al Pacífico, que baña su falda occidental, porque este es un hecho observado en otras cordilleras de igual disposición, como la de la Costa, en Chile mismo, la de la Cascada en la América del Norte, y la del Líbano en Asia.

En esta sección entonces *divortium aquarum* continental y *divortium aquarum* de los Andes, pueden ser dos hechos diversos; porque el primero puede encontrarse fuera de la Cordillera, hácia sus vertientes orientales, y el segundo debe encontrarse necesariamente dentro de la Cordillera, en su encadenamiento principal.

El primero no está prescripto en parte alguna de los pactos celebrados entre los dos países. El segundo, sí, y de una manera clara y terminante, y á él debemos ceñirnos. Es posible que en muchas partes, resulte como regla de deslinde el primero, pero no lo será sino en cuanto se conforme rigurosamente con el segundo, confundiéndose en un sólo hecho.

¿Sucede en la Cordillera de los Andes esta bifurcación ó separación de las dos líneas divisorias de las aguas, la continental y la peculiar de su cadena principal?

Vamos á verlo por medio de los datos que los mismos exploradores chilenos nos suministran.

En 1871 el Capitán Simpson, por mandato de la Comandancia General de la Escuadra de Chile, exploró el río Aysen, remontándolo desde su desembocadura, y el resúmen de su informe oficial, que tiene la fecha de Junio

7 del referido año, contiene lo siguiente: «Se ha definido «el istmo de Ofqui por el Norte, redescubriéndose la «célebre laguna de San Rafael, y se ha atravesado la «Cordillera de los Andes hasta su última garganta por «agua, comprobándose que el río Aysen, nace en la «Patagonia oriental, y dando á conocer la facilidad de «construir un camino carretero ó ferrocarril hasta ese «territorio.»

En 1872, comisionado nuevamente el mismo oficial por el Jefe de la Escuadra, hace otras exploraciones, subiendo no solamente el río Aysen, que desemboca según él á los 45° 25' de latitud Sud, sino también el río Huemules, que desemboca 41 minutos más al Sud.

En el resúmen de su informe, de fecha 5 de Junio de ese año dice:

«1°—Se ha atravesado completamente la Cordillera de «los Andes por el estuario y valle del Aysen, poniendo «la Patagonia oriental al alcance fácil de Chile por la «latitud 45° 25' Sud.»

«2°—Se ha comprobado otro paso fácil por el valle de «Huemules, por los 46° 6' de latitud Sur.»

Según la referencia que el mismo explorador hace, el día 19 de Diciembre de 1871, llegó á una punta escarpada del valle donde corre el Aysen, y de allí mandó algunos individuos á la parte más alta de la montaña, quienes le avisaron con grandes gritos que ya se encontraban á la salida de la Cordillera, y que al Este sólo se veían dos cerros destacados, siendo lo demás terrenos ondulados; y que, alentado con ésto, subió él mismo hasta el punto donde se encontraban, descubriendo que, efectivamente, estaban al pie de la falda oriental de la Cordillera.

Mandó tres exploradores más al oriente, y éstos regresaron el día 21, diciéndole que habían adelantado como

cuatro ó cinco leguas más, y que desde el punto extremo á que llegaron, habían visto hácia atrás la Cordillera completamente despejada, comprobándose así el haberla pasado completamente.

Después de su ascensión del río Huemules, llega el 7 de Enero de 1872 al pie de un ventisquero, y dice: « Como he dicho antes, el día era muy despejado, y habiendo montado el ventisquero hasta una altura muy « considerable, pudimos ver muchas millas al Este, no-« tándose, en la distancia, un cerro cónico destacado, y « más allá de éste, sólo horizonte limpio, no quedando « duda de que el valle atraviesa la Cordillera completa-« mente, pues adelante habíamos visto montañas á más « de cincuenta millas de distancia. » (13)

No pueden ser más terminantes las afirmaciones de Simpson. Él se encontró con el hecho evidente de que hay ríos que cruzan la Cordillera de los Andes, y no sólo no le causó sorpresa este hecho, que ahora se pretende dar como imposible ó extraordinario, sino que su descubrimiento no fué para él más que la realidad de las suposiciones que habían motivado su expedición.

Pero hay otro testimonio, el del Ingeniero don Alejandro Bertrand, actual Asesor técnico de la Comisión chilena de límites y Secretario del Perito.

Dicho señor en su Memoria sobre la región central de las tierras magallánicas, presentàda al Ministro de colonización de su país, en Noviembre de 1885, dice, en la página 72 de una edición de 1886, que tenemos á la vista, lo siguiente:

« El nivel general de la cadena de los Andes viene en « descenso desde la altiplanicie boliviana y la sierra de

---

(13) Anuario Hidrográfico de la marina de Chile, año 1875. Informe de Simpson al Comandante en Jefe de la escuadra de Chile.

« Atacama, donde alcanza á 4000 metros, hasta el seno « de Reloncavi, primera entrada que hace el mar entre « sus cumbres, pues el volcán Calbuco queda al Occi- « dente de dicho seno; desde este punto la Cordillera « sigue parte por el continente y parte por las islas, sien- « do de notar que *la atraviesan de un lado á otro* los « valles de los ríos Palena, Aysen, Huemules y Blanco, « hasta rematar al Norte del seno de la Última Espe- « ranza entre los grados 51 y 52 de latitud Sur; encuén- « transe allí cortadas todas las serranías continentales « por las pantanosas llanuras de Diana, que se extien- « den desde la bahía del Desengaño (Disapoiment bay) « hasta las nacientes occidentales del río Gallegos. En « esta latitud y al Sur de esta interrupción las numero- « sas cumbres nevadas de los Andes se encuentran dise- « minadas en las numerosas islas y penínsulas, separa- « das por los tortuosos canales occidentales de Patagonia.»

El mismo señor Bertrand ha dicho, al principio del capítulo en que consigna lo que queda transcripto, lo siguiente, que es una gran verdad: «La configuración de « una comarca está necesariamente subordinada á su oro- « grafía, de la cual dependen también en general los sis- « temas hidrográficos.»

Es decir: lo principal son las cadenas de montañas las elevaciones prominentes del suelo, y de ésto depende la red de las corrientes de agua que le son propias.

En la página 132 del mismo libro citado, encontramos el siguiente pasaje, precisamente en la parte que trata de la aplicación de las reglas de demarcación dadas por el Tratado de 1881:

« El dominio de Chile sobre la Patagonia oriental prin- « cipia en el paralelo 52° de latitud, en el punto de inter- « sección de ese paralelo con el *divortia aquarum* de los « Andes. Este punto de partida es el que importa cono-

«cer y fijar, y era el encontrarlo uno de los principales «objetos de nuestra exploración; pero ella sólo ha venido «á confirmar un hecho aseverado hace más de tres «siglos, que parece haber sido olvidado en la redacción «de nuestro tratado de límites, esto es, que la Cordillera «de los Andes pierde su continuidad al llegar á la región «patagónica; sus cumbres se diseminan por las nume- «rosas islas y penínsulas de los canales occidentales; el «*divortia aquarum* de las corrientes que bajan á ambos «océanos se aparta con frecuencia de su dorso fractu- «rado y se traslada más al oriente alcanzando á veces «hasta la región plana de las pampas. Esto sucede es- «pecialmente en las proximidades del paralelo de 52°, «donde la planicie se extiende de uno á otro océano.»

Más adelante en la página 134 se encuentra este otro párrafo:

«Queda, pues, demostrado de un modo inconcuso que «en la latitud de 52° la Cordillera de los Andes derrama «todas sus vertientes en las aguas del Pacífico, y que «el *divortia aquarum* del continente debe buscarse al «oriente de ella en las extensas vegas que forman el «afluente occidental del río Gallegos.»

No puede darse una desautorización más terminante de la segunda proposición sustentada por el señor Barros Arana, y de las teorías oro-hidrográficas con que pretende fundarlas.

Si hay partes en que la Cordillera de los Andes derrama al Pacífico las aguas que se desprenden por sus dos vertientes opuestas, es incuestionable que en esas partes la línea fronteriza, pasando por entre esas vertientes, no dividirá sino aguas propias de la cuenca del Pacífico.

Es incuestionable también que, si esto sucede, será porque haya penetrado la Cordillera en la hoya hidrográfica de ese océano, hecho que ocasionaría el cruzamien-

to por la Cordillera de corrientes de agua de esa cuenca, y, consecuentemente, la bifurcación de la línea divisoria de aguas continentales y del *divortia aquarum* de la Cordillera.

Son los mismos chilenos los que afirman así la verdad de los hechos, que el señor Barros Arana considera incuestionablemente imposibles, y hacen sus afirmaciones, fundadas en el exámen ocular del terreno y de los accidentes que se ofrecen en la Cordillera.

Los ríos que cruzan, no sólo la cadena principal sino todo el sistema andino, y que nacen al oriente de ella en las llanuras de la pampa, existen según Simpson y Bertrand, y las vertientes propias de la Cordillera que echan todas sus aguas al Pacífico, también existen, según Bertrand; ¿cómo puede entonces sustentarse la teoría chilena? ¿Cómo puede decirse que la regla invariable de la demarcación ha de ser el *divortium aquarum* continental?

Ríos ó corrientes de agua que vayan al Pacífico deben ser chilenas desde su orígen, ha dicho el Perito chileno, extremando su teoría, así como serán argentinas desde sus nacientes las que corran al Atlántico.

Pero si las dos vertientes de la Cordillera envían sus aguas al Pacífico, y si la línea fronteriza debe pasar por entre esas dos vertientes, de las que una será argentina y otra chilena ¿cómo es que dejarán de ser argentinas las aguas que corran de las vertientes que le son propias, aún cuando en su curso final lleguen al Pacífico?

II

EL HITO DE SAN FRANCISCO

I

En la historia de la demarcación de límites entre la Argentina y Chile, figurará siempre la colocación del hito en el Paso de San Francisco, como uno de los capítulos que más motivo han dado á los Peritos y á los Gobiernos, para producir extensos alegatos y enojosas negociaciones.

Hoy, la colocación de ese hito ha doblado su importancia, porque, después del trazado definitivo de la línea de fronteras entre el paralelo 23° y el 26° 52' 45", el punto donde el laudo de Su Majestad Británica coloque el hito que, provisoriamente, se encuentra hoy colocado en San Francisco, servirá á la vez de punto terminal de la fracción de línea ya trazada en el Norte, y de punto inicial de la línea por trazarse hasta el paralelo 52°.

Es muy breve de referirse lo que ha acontecido con respecto á la colocación de ese hito; pero es muy importante una parte de la documentación que á ella se refiere, porque en algunos de esos documentos, se ha discutido con mucho calor y erudición, toda la cuestión principal.

En la primera reunión que tuvieron los Peritos Argentino (Pico) y Chileno, en 24 de Abril de 1890, inmediatamente después del nombramiento del señor Barros Arana como Perito, el representante argentino pidió á su colega que la demarcación comenzase á hacerse por el Norte, es decir en la Cordillera de los Andes.

El Gobierno Argentino, al dar esas instrucciones á su Perito, procuraba evitar que se renovasen las cuestiones que, durante tantos años, habían tenido por motivo la región patagónica; y, que sobre todo, se habían reproducido con mayor intensidad aun, cuando se conocieron en Chile, los términos de la transacción de 1881.

El Perito Pico, sufriendo un error fácil de comprenderse, tratándose de una región no estudiada por parte de la República Argentina, propuso que el primer hito de la demarcación, señalando el punto de partida de la línea, se colocase en el Paso de San Francisco, que él suponía situado exactamente en el paralelo 26° 52' 45". (14)

El señor Barros Arana aceptó sin dificultad alguna la indicación de Pico, sabiendo tal vez que no era allí, sino en Maricunga (ó Santa Rosa) donde el hito debía colocarse, y, en consecuencia, el 15 de Abril de 1892, se fijaba en el Paso de San Francisco ese primer hito de la demarcación.

Ocho meses más tarde, y prévios los estudios que se hicieron por las sub-comisiones argentinas, el Perito Argentino que reemplazó á Pico, ingeniero don Valentín Virasoro, reclamó de la colocación equivocada de aquél hito, sosteniendo que «aquel no era un punto de la frontera entre Chile y la República Argentina.»

---

(14) En la nota del Perito Quirno Costa, que más adelante insertamos, (pág. 53) se explica la causa por la que incurrieron en ese error tanto el Perito Argentino Pico, como el Chileno, Barros Arana.

El señor Barros Arana se resistió al principio á la remoción del hito de San Francisco; pero, más tarde, se vió obligado á incluirlo entre los puntos que se trató de resolver, en el acta que se proyectó labrar entre los Peritos, antes del Protocolo de 1893, celebrado por los Gobiernos.

Hemos referido los incidentes que impidieron que los Peritos firmasen esa acta ; (15) pero, habiéndose reconocido por los gobiernos que el hito de San Francisco estaba mal colocado, el Plenipotenciario Argentino, consignó en el Protocolo de 1893, que aquél hito sería removido, para colocársele en el sitio que correspondiera, al punto de partida de la línea de demarcación, en su extremo Norte.

En Agosto de 1894, el Doctor Quirno Costa, que revestía el doble carácter de Perito y Ministro Argentino ante el Gobierno de Chile, pidió al señor Barros Arana que las comisiones procedieran á trasladar el hito provisorio, colocado en San Francisco, al punto donde, científicamente, debiera ser colocado, según las estipulaciones de los tratados, y especialmente, la del Protocolo de 1893.

El Perito Chileno, contestó, en 27 de Setiembre del mismo año, con una nota que habría causado profunda sorpresa á nuestro Ministro y Perito, si fuese posible que, á esa altura de la demarcación, algo sorprendiera, tratándose de actos de don Diego Barros Arana.

En esa nota el Perito Chileno, daba al Protocolo de 1893, la más original de las interpretaciones. En su concepto, lo que los negociadores habían querido, no era que el hito fuese trasladado al verdadero punto de arranque, en el Norte, de la línea divisoria; sino, simplemente que se verificase si el Paso de San Francisco,

(15) Véase Tomo I, pág. 265.

estaba ó no situado en el punto donde se había colocado el hito. En una palabra: para don Diego Barros Arana, lo que el Protocolo de 1893 había querido, no era que se verificase el verdadero punto de partida de la línea de demarcación, ya fuese este San Francisco, Tres Cruces, Santa Rosa ó algún otro punto en la Cordillera de los Andes, en las inmediaciones del paralelo 26° 52' 45"; sino simplemente, que se hicieran estudios á fin de averiguar donde estaba, geográficamente, situado el Paso de San Francisco, cosa que, á la verdad, no interesaba á nadie averiguar.

Con este motivo, el señor Barros Arana desarrolló, en su nota, nuevos argumentos sobre «*el divortium aquarun continental;*» sobre «encadenamiento principal de los Andes;» sobre «cruzamiento de ríos,» y sobre todas las teorías que ha venido sosteniendo desde 1892 hasta la fecha. El Doctor Norberto Quirno Costa contestó, en 14 de Diciembre de 1894, con una larga nota, á la que se ha hecho referencia muchas veces en distintas publicaciones y documentos, pero que nunca ha sido íntegramente publicada, sin embargo de ser una de las piezas más notables que se han producido durante todo el curso de la demarcación.

Nosotros vamos á transcribirla en el texto de este capítulo, no solo por la fuerza de argumentación que ella desarrolla, sino también porque ella servirá para demostrar al Árbitro, que el Gobierno Argentino y sus representantes, han tenido que vivir preocupados de contener los avances del señor Barros Arana, que acechaba constantemente los momentos, para procurar sorprender á los Peritos ó á la Cancillería Argentina, tratando de que aceptaran, aun que solo fuese con su silencio, alguna de sus teorías inaceptables.

He aquí ese documento notable sobre todo por la forma

en que condensa los principios de la demarcación, que la República Argentina ha sostenido desde que firmó su Tratado en 1881, hasta que se produjeron las disidendencias entre Moreno y Barros Arana en Setiembre de 1898:

«Señor Perito:

«He tenido el honor de recibir la nota de V. S. de fecha 27 de Setiembre del corriente año, contestación á la mía del 14 de Agosto último, en la que pedía la traslación del hito provisorio de San Francisco al punto donde debe ser colocado, con arreglo al Tratado de 1881, y Protocolo aclaratorio é interpretativo del mismo de fecha 1° de Mayo de 1893, ó la continuación de los estudios en la región del Norte, á fin de ratificar ó rectificar nuestros respectivos juicios.

«V. S., después de largas consideraciones, sostiene que el referido hito se halla bien colocado, con arreglo á las prescripciones de esos ajustes internacionales; que su ubicación se encuentra en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, y que, por su parte, considera innecesarios nuestros estudios, indicándome, además, que si no fuera posible un acuerdo directo, debería someterse la controversía al arbitraje.

«Abarcando la nota de V. S. diversas é importantes conclusiones, respecto á la inteligencia que V. S. dá á los compromisos internacionales vigentes, entre la República Argentina y Chile, y una relación de antecedentes, que V. S. ha creido conveniente recordarme, con motivo de ese hito provisorio, siento la necesidad de contestar, con alguna extensión, la nota de V. S., á fin de que quede consignado, cómo entiendo las obligaciones que me impone el cargo de Perito que desempeño, y cual es la inteligencia que doy á los pactos que obligan á uno y otro país, en lo relativo á la fijación de sus respecti-

vos límites; dejando, además, deslindadas nuestras responsabilidades, por cualquiera emergencia que pudiera sufrir en adelante, y que procuro y procuraré cortar en interés de la prosecución de nuestros trabajos, y de las buenas relaciones que, felimente, existen entre uno y otro país, bien sostenidas é impulsadas por la acción de nuestros Gobiernos.

« Desde luego, debo hacer presente á V. S. que, lamento que se haya tomado la molestia de recordarme los antecedentes que existen relativos á la colocación del hito provisorio de San Francisco, no solo porque esa operación no fué aprobada por los Peritos, sinó también porque toda divergencia respecio á la validez de ella, quedó eliminada por el artículo 8° del Protocolo del 1° de Mayo, que dice lo siguiente: « Octavo: Habiendo hecho presente el Perito Argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una sub-comisión mixta chileno-argentina señaló, en el terreno, el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad, para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que, este reconocimiento, no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra sub-comisión: y habiendo espresado, por su parte, el Perito Chileno, que aunque creía que esa era una operación efectuada con estricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascriptos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, en caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde dibió ser colocado, según los términos del Tratado de Límites.»

«Ordenados los nuevos estudios para trasladar dicho hito al punto donde debió ser colocado, según el Tratado de Límites y el Protocolo, sino lo hubiera sido conforme á las prescripciones de éstos, me parece que V. S. ni sus ayudantes, han podido sostener que, de lo que se trataba, era de saber si esa señal de limitación estaba ó no en el paso de San Francisco, no solo por los términos claros y terminantes del artículo que dejo transcrito, sinó también porque jamás los representantes de la República Argentina, han puesto en duda que ese fuera el punto de ubicación señalado por las comisiones.

«Sostuvieron, si, que él no era el que correspondía, según la regla que debe regir para la demarcación, por cuya razón se negaron á suscribir el acta presentada por V. S.

«Esta breve explicación, justifica las observaciones que me permití hacer respecto á la exposición de los ayudantes de V. S., que concurrieron, este año, con los argentinos, á hacer los estudios en la región del Norte; cuya exposición se encuentra consignada en el acta de fecha 7 de Marzo del corriente año, y que importa una mala inteligencia ó una prescindencia de lo convenido en el Protocolo referido.

«No fué mi propósito hacer un reproche á la conducta de dichos señores, ni me considero con derecho para ello; pero si, como Perito por parte de la República Argentina, no debía prescindir de llamar la atención de V. S. al respecto, desde que, llevando la comisión mixta, instrucciones que firmé con V. S. en Santiago, ellas dán la regla única de procedimientos para los ayudantes chilenos y argentinos. En igual caso, mucho me complacerá atender las indicaciones de V. S., aun cuando tengo prevenido á los que dependen de mí, que no se aparten jamás de las instrucciones que les dimos con V. S.

« Debo observar á V. S. que, por mi parte, no doy al Protocolo de 1º de Mayo, en lo que se refiere al hito de San Francisco, otra inteligencia que la que expresa su letra clara é interjeversable; y que, por más considención que me merezcan las razones que tuvo V. S. para negar al Perito señor Virasoro el derecho de rever la operación, lo que entre otras causas provocó la negociación diplomática que terminó en esa fecha, me llama la atención que V. S. vacile todavía, en la apreciación de los términos del Protocolo, y que diga, en la nota á que contesto, que, el señor Virasoro solo pretendía la revisión del sitio en que el hito fué colocodo, en lo que consintió V. S., convencido de que, cualquiera que fuese el alcance que se le diera á esa revisión, no haría más que dar más apoyo y autoridad á lo que estaba hecho.

« Y, qué era lo que estaba hecho, y cómo se había hecho ?

« V. S. dice á este respecto, en la nota de que me ocupo :

« En Abril de 1890, al iniciarse los arreglos para los « trabajos de demarcación de límites sobre el terreno, « entre ambos países, el señor don Octavio Pico, dis- « tinguido antecesor de V. S, en el cargo de Perito « por parte de la República Argentina, propuso al Peri- « to Chileno que esos trabajos comenzaran por el Nor- « te, proposición que fué admitida sin dificultad con una « agregación complementaria pedida por el Perito chile- « no que suscribe.

« Teniendo entonces á la vista algunas descripciones « geográficas y varias cartas ó mapas de esa región, unas « de orígen chileno y otras de orígen argentino, ambos « peritos convinieron en que, el primer hito de la demar- « cación, se fijase en el sitio denominado «paso de San

« Francisco», declarando el acta, que se formuló el 29 de « Abril, que ese es un punto de la frontera que separa á « Chile de la República Argentina ».

« La relación anterior que V. S. ha creído deber hacerme, me pone en el caso de decir á V. S. que, si bien era indispensable que los peritos resolvieran si la demarcación debería empezar por el Sud ó por el Norte, no entraba en sus facultades declarar que tal ó cual sitio fuera punto de frontera, sin que antes se hubiesen hecho los estudios previos, desde que su misión es demarcar en el terreno por sí mismos ó por sus delegados, según la convención de 1888; siendo el resultado de esa demarcación, lo único que podía habilitarlos para fijar los puntos de la línea divisoria. V. S. dice que fueron consultados planos ó mapas, de orígen argentino unos y otros de orígen chileno; pero esto mismo revela que nada definitivo se hizo, sinó que más bien se trató de una indicación, pues, si debiera procederse en la demarcación con arreglo á planos ó mapas preexistentes, la mísión de los Peritos y sus ayudantes no tendría razón de ser, desde que, para trazar la línea, bastaría la indicación de puntos donde debieran colocarse hitos, y esta operación podría ser ejecutada sin dificultad alguna por cualquier habitante del país, acostumbrado á trabajos en la cordillera.

« V. S. mismo, después del acta de 29 de Abril de 1890, como lo expone en la nota á que contesto, propuso en 1892, que una comisión mixta de ayudantes demarcadores, que debía operar en el Norte, se trasladara á la zona comprendida entre los grados 27 y 30, y procediera á demarcar la línea divisoria entre los dos países, y á levantar, en los puntos en que estudiaran, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo 1° del Tratado de 1881; lo que indica de una manera evidente

la necesidad de los estudios prévios para fijar la frontera común.

«Los negociadores del Tratado de 1881, dijeron que el límite entre la República Argentina y Chile, es de Norte á Sud hasta el paralelo 52° de latitud, «la Cordillera de los Andes», y dando las reglas para trazar la línea divisoria, tanto este ajuste internacional como los demás que se han negociado, encomendaron la operación á los Peritos, y, por delegación de éstos, á los ayudantes, y no la fijación de puntos de frontera sin estudios prévios.

«Es por esto, señor Perito, que lo hecho en San Francisco, en 1892, no pudo tener ni tuvo la validéz que V. S. sostiene, ni mereció la aprobación del Perito argentino, que, como V. S. sabe, se negó á firmar el acta de 15 de Abril de 1892, y que el Gobierno de V. S., como consta en el Protocolo de 1° de Mayo, consintió en la revisión de lo ejecutado, y en que una comisión mixta de Chilenos y Argentinos, se trasladara á la región de San Francisco, á hacer nuevos y detenidos estudios.

« Tratándose de una demarcación que se lleva á cabo en la mayor harmonía, y siendo el interés bien entendido de uno y otro país, que solo prevalezca la verdad, y que nada se funde en el error, nuestros respectivos Gobiernos se han dado, y, estoy seguro, seguirán dando, las pruebas más inequívocas de que la demarcación de límites ha de seguir, y ha de concluir, sin agitaciones ó perturbaciones que debiliten los lazos de amistad que unen á chilenos y argentinos, y, tengo la profunda convicción, de que no ha de faltarnos á los que estamos llamados á obedecer estos propósitos, el patriotismo necesario para separar de nuestro camino los inconvenientes que nos impidan realizar tan nobles fines.

«Resuelto, como está por el Protocolo de 1° de Mayo, que la operación del San Francisco, hecha en 1892, no es definitiva, no considero necesario extenderme en otras consideraciones, relativamente á los antecedentes que V. S. ha creído de su deber recordarme; y paso á otros puntos de suma gravedad que toca la nota de V. S., al contestar á la mía de fecha 14 de Agosto último.

«V. S., á pesar de lo expuesto, entrando á la aplicación del Protocolo, en cuanto establece: que la linea ha de correr por el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes,—sostiene que, el hito de San Francisco, se encuentra colocado en él.

«V. S. entiende por encadenamiento principal de la Cordillera, «la cadena no interrumpida de cumbres que dividen las aguas, y que forman la separación de las hoyas ó regiones hidrográficas, tributarias del Atlántico por el Oriente y del Pacífico por el Occidente», y me advierte que, al expedir las instrucciones dadas en Enero último, V. S. dejó constancia de esto.

«Yo, á mi vez, debo hacer presente á V. S. que rechazé esa inteligencia, significando á V. S. que no creía que fuera entónces la ocasión de hacer notar lo que tenía de más y de menos esa definición; agregando, que los Peritos no estaban llamados á interpretar los ajustes internacionales, sinó á aplicarlos, pues no eran sinó simples demarcadores, no habiéndose, por otra parte, presentado el caso que pudiera colocarnos en divergencias.

«Jamás, señor Perito, la República Argentina aceptó el *divortium aquarum continental* como límite con Chile, y cuando, al negociarse las bases del Tratado de 1881, V. S., siendo Ministro, lo propuso el doctor don Bernardo de Irigoyen, éste lo rechazó como Ministro de

Relaciones Exteriores, adoptándose la redacción que se vé en el artículo 1° del Tratado de 1881.

«Este artículo, que establece que «el límite entre Chile y la República Argentina es, de Norte á Sur, hasta el paralelo 52°, la Cordillera de los Andes, y que la línea correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro», - no tendría razón de ser, pues solo hubiera bastado con decir que, uno y otro país, tenían por límite el *divortium aquarum continental*, que V. S. pretende ahora, contra el texto expreso de los tratados y antecedentes, que han servido para llevarlos á cabo.

«No citará V. S. un solo geógrafo, un solo hombre de ciencia, que aplique en la delimitación de países separados por montañas, el *divortium aquarum continental*, como regla absoluta, y mucho menos cuando el texto expreso de un tratado manda que la línea corra por las más altas cumbres que dividan las aguas, pasando por entre las vertientes que, V. S. y todos los geógrafos, definen con el nombre de «costados ó laderas de las montañas», lo que jamás se probará que sea sinónimo de cabeceras ó nacientes de ríos, y cuando otro ajuste aclaratorio é interpretativo manda que, esas cumbres más elevadas, se busquen en el encadenamiento principal de la Cordillera, es decir, en su cordón dominante, en aquel que sin otras soluciones que aquellas que puedan ocurrir en cortos espacios, por accidentes de las mismas montañas, forma la verdadera arista del sistema. Así, pues, es en este encadenamiento, señor Perito, donde debemos trazar la línea, se encuentre ó no siempre en ella el *divortium aquarum continental*, que puede hallarse muchas veces fuera de él, como lo ha previsto el Protocolo, cuando se pone al caso de asignar á uno ù otro país,

parte ó partes de ríos, y como sucede en los Andes y otras cordilleras.

V. S., reaccionando siempre contra el texto del ajuste internacional de 1° de Mayo, refiriéndose á las palabras *partes de ríos*, dice: «Habrían podido tal vez suscitarse «dudas por esos arroyos, porciones de ríos ó ríos incom-«pletos que no llegan hasta el mar, accidente muy co-«mún en ambos países, sobre todo en la región del «Norte, donde se encuentran casi á cada paso cursos de «aguas interrumpidas, por que la evaporación ó la filtra-«ción no les permiten llenar las depresiones que se hallan «en su camino. Felizmente toda duda ha sido disipada «por el artículo 1° del Protocolo de 1° de Mayo de 1893, «que viene á esclarecer más este punto».

«Permítame V. S. no ocultarle mi profunda sorpresa, por la limitación que V. S. establece de una de las estipulaciones más terminantes del Protocolo de 1° de Mayo, y que fué objeto de largas y difíciles conferencias, que causaron el retiro de V. S., al firmarse dicho ajuste internacional.

«Las conferencias empezaron en Marzo de 1893, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, asistiendo V. S. y mi antecesor el señor Virasoro como Peritos, y hallándonos presentes el señor don Isidoro Errazuriz, Ministro de ese Departamento, y yo, como Plenipotenciario Argentino.

«Tratándose del cruzamiento de ríos por la línea divisoria, V. S. nos dijo que eso debería dejarse para las instrucciones que impartirían los Peritos á las Sub-Comisiones demarcadoras, pues era cosa entendida, insistiendo yo en que, á este respecto, deberíamos dejar firmada una declaración que lo consignara.

«Cuando en el curso de la negociación se insistió en establecer dicho cruzamiento de ríos, V. S. se negó á

que se consignara en el Protocolo, y, como tanto el Perito Argentino como yó, nos negáramos á continuar tratando el asunto, y expresáramos que eso era para nosotros una aclaración indispensable, V. S. no volvió á asistir á las conferencias, lo que obligó á su colega entónces señor Virasoro, á retirarse también, continuándose la negociación entre el señor Errazuriz y yó, y consignándose la declaración del cruzamiento de ríos, que establece el artículo 1° sin limitación alguna, sin restricción de ningún género.

«¿Cómo puede, pues, V. S. reabrir una discusión sobre un punto resuelto por medio de un tratado solemne, sancionado por los congresos de las dos Naciones interesadas?

«El cruzamiento de ríos, además, está implícito en el Tratado de 1881, y fué la persistencia de V. S. en todos los actos de la ejecución de éste, de llevarnos al *divortium aquarum continental,* como regla absoluta, otra de las causas principales de la negociación de 1893, en que de nuevo quedó eliminado como tal, en el hecho de establecerse lo primero, y de reconocerse á Chile los canales del Pacífico, al aproximarse al 52°, conviniéndose en que la costa de esos canales se fijaría, de acuerdo por ambos gobiernos. Si el *divortium aquarum continental* fuera la regla, V. S. no hubiera consentido en todo esto, ni los poderes públicos de Chile le hubieran prestado su aprobación. Esa estipulación sobre los canales del Sur, es el abandono expreso del pretendido y perturbador *divortium aquarum continental*, que nunca aparece para V. S. eliminado como regla única.

«En efecto: en el paralelo 52° de latitud, el *divortium aquarum* entre las hoyas del Atlántico y del Pacífico, está en las nacientes del río Gallegos, que algunos denominan « planicies de Diana ».

«¿Podría sostener el señor Perito que en estas, está el encadenamiento principal de la Cordillera de que habla el Protocolo, cuando recorriendo el paralelo, solo puede encontrársele al occidente, después de cruzar canales del Pacífico, que una política elevada por parte de mi Gobierno, de sincera amistad para con Chile, ha declarado pertenecer á esa República?

«La gran Cordillera se extiende longitudinalmente de Norte á Sur, y, considerando en conjunto todo su sistema, se desenvuelve de Este á Oeste en una grande extensión. El Tratado de 1881, encerró en ella la línea fronteriza, haciéndola correr por las cumbres más elevadas de la misma, que dividan las aguas, agregando que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

«¿A qué línea divisoria de aguas se refiere el Tratado?

«Diciendo, como dice, «cumbres más elevadas que dividan las aguas» debe entenderse aquellas que se encadenan, y el Protocolo del 1° de Mayo ha aclarado este punto, cuando las coloca en «el encadenamiento principal de la Cordillera», que forma, como he dicho, una especie de arista, más ó menos achatada, y que se prolonga en sentido dado. Son cumbres que presentan dos costados laterales opuestos, en descenso, que constituyen las vertientes por donde se derraman las aguas fluviales ó las que produce, en sus cimas, el derretimiento de la nieve.

«Otras cumbres hay que se encuentran desviadas de la cadena principal, ya sea en contrafuertes, mesetas ó valles laterales, y que presentan la forma de conos. Sobre esas cumbres puede puede haber línea divisoria de aguas, pero no solamente á un lado y á otro, como dice el artículo 1° del Tratado de 1881, sino á todos sus lados. No son estas, pues, las que debemos buscar, sino

las primeras donde se encuentren exclusivamente las vertientes á un lado y otro, es decir, al Oriente y Occidente. Deben, pues, desecharse todas las cumbres que no lleven en sí la separación de estas dos vertientes generales de la Cordillera, á que se refiere ese pacto internacional y el Protocolo del 1° de Mayo.

«Así, señor Perito, cuando encontremos que la línea corta un río ó un simple arroyo, no debemos ni podemos separarnos de la prolongación en las alturas, porque es en éstas donde debemos buscarla.

«No debo extenderme en mayores consideraciones, cuando V. S. solo ha insinuado divergencias que, aunque respecto á puntos fundamentales para mí, son más del resorte de los Gobiernos que de nosotros, meros demarcadores, árbitros sólo cuando se trate de valles formados por la bifurcación de la Cordillera, en que no sea clara la línea divisoria de las aguas.

«Empeñada la fe pública entre ambas naciones, los poderes que rigen sus destinos han de hacer honor á sus compromisos internacionales, y no ha de malograrse en un día la obra del patriotismo, elaborada en una serie de años y de negociaciones diplomáticas felizmente terminadas.

«No creo del caso entrar á considerar los fundamentos que V. S. expresa, para sostener que el hito provisorio está bien colocado en el San Francisco, por encontrarse en este según V. S., la división de las aguas continentales; pues nuestros respectivos puntos de partida difieren de un modo absoluto, desde que aquella es la regla única para V. S., y para mi ese *divortium* puede encontrarse fuera del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, cuando es en este donde debemos trazar la línea.

Así, pues, sería necesario que V. S. demostrara que

el cerro de San Francisco, forma parte de ese encadenamiento en la Cordillera de los Andes, á pesar de estar excluídos de ésta por los mismo estudios de los ingenieros chilenos Bertrand y San Román, y por el informe y plano de la comisión argentina, que demuestran que el San Francisco pertenece á una línea de cerros que borda, por el Oriente solamente, dicha Cordillera, siendo su origen y formación, tal vez el mismo de la Cordillera de Famatina, que pertenece al sistema llamado central boliviano, ó Cordillera real boliviana, lo que es muy distinto de la Cordillera de los Andes.

«Así, el primero de aquellos dos distinguidos ingenieros, que es actualmente miembro de la comisión de límites de Chile, coloca en su mapa un perfíl de la Cordillera de los Andes, notándose desde las proximidades del grado 28 hasta el 22 que en ese perfíl figuran los siguientes cerros: del Potro, Negro, Ternera, volcán Doña Inés, Juncal, volcán Llullaillaco, volcán Socompa, volcán Pular, Tumiza, volcán Licancaur y Piniri, no apareciendo el cerro Incahuasi de 6700 metros de altura, ni el San Francisco, ni el Negro Muerto, de 6000 metros, ni ninguno de los muy elevados que forman la altiplanicie atacameña, lo que significa que estos no pertenecen á la Cordillera de los Andes, en la cual debemos trazar la línea divisoria.

«Aun cuando creo que el San Francisco no pertenece á la verdadera Cordillera de los Andes, y mucho menos que su ubicación sea en el encadenamiento principal de la misma, mi Gobierno creyó conveniente ampliar los estudios en la región del Norte, y es por esto que invité á V. S. á proseguirlos, por una comisión mixta, á fin de ratificar ó rectificar nuestros respectivos juicios, y, en todo caso, para habilitarnos debidamente para la solución directa que V. S. insinúa, en la nota á que contesto, ó

para el arbitraje mismo, que también menciona en caso de no ser posible lo primero, si mi Gobierno entiende que es esto un caso de arbitraje.

«Tanto la comunicación de V. S. que contesto, como los antecedentes que se refieren á este asunto, los he puesto en conocimtento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, mi jefe inmediato; y he dispuesto la prosecución de los trabajos del Norte, solo por la Comisión Argentina, ya que no he tenido el honor de merecer la deferencia de que la de Chile, en esta ocasión, acompañe á la Argentina, en un estudio amplio de rectificación ó revisión, estipulado en un pacto internacional solemne, y destinado á hacer desaparecer las dificultades que obstaban á los trabajos de demarcación.

«Juzgo, no obstante, como V. S. que la cuestión que nos divide no puede ser un embarazo para la continuación de los trabajos que nos están encomendados, y que ambos tenemos interés en proseguir con el espíritu de cordialidad con que fueron iniciados.

«Saludo á V. S. con mi más alta y distinguida consideración.—N. QUIRNO COSTA.—*Juan A. Ochagavia,* secretario.»

Mucho, mucho más podríamos decir respecto á los incidentes ocurridos durante la demarcación en este punto; pero, esto nos llevaría á forzosas repeticiones en lo que aún nos queda por decir en esta obra, al ocuparnos de los otros incidentes producidos por el Perito chileno.

II

A pesar de este cambio de notas entre los Peritos, los trabajos de demarcación continuaban, colocándose por las comisiones mixtas, muchos hitos en los puntos en que todos estaban de acuerdo.

En la temporada de 1894 no fué posible obtener del Perito chileno el cumplimiento del Protocolo de 1893, en cuanto éste había dispuesto lo remoción del hito de San Francisco al sitio en que debiera colocarse, científica y legalmente, el punto de partida de la línea de demarcación en el Norte; pero el Dr. Qirno Costa ordenó el estudio de aquella región por medio de una de las sub-comisiones argentinas, dirigida por el teniente de navío, Don Vicente E. Montes, la que hizo las investigaciones prolijas cuyos resultados consignó en la importantísima *Memoria* que, en 15 de Agosto de 1895, presentó aquél, al Perito-Plenipotenciario Argentino Doctor Quirno Costa (16).

---

(16) Esta importantísima Memoria, que el Árbitro tiene necesidad de conocer, para determinar la situación verdadera del punto de partida de la línea del Norte, dice así:

Buenos Aires, Agosto 15 de 1895.

Al señor Perito Argentino en la Demarcación de Limites con Chile, Doctor Don Norberto Quirno Costa.

Señor Perito:

Encargada por V. S. la sub-comisión á mis órdenes, para estudiar la región montañosa comprendida entre los paralelos 26° y 28° de latitud sur, á fin de determinar con precisión cuál es la Cordillera de los Andes, y de establecer de una manera evidente si debe ser ó nó trasladado el hito provisorio, ubicado en el portezuelo de San Francisco, en 1892, y, en el primer caso, indicar el punto en donde debe colocarse, paso á dar cuenta de los trabajos verificados en el terreno.

Considero de mi deber recordar las indicaciones que presentan en sus trabajos los distinguidos geógrafos Pissis, de Moussy y Bertrand, no solo por su competencia notoria, sino también porque ellos los principiaron y terminaron, unos antes del Tratado de 1881 y otros posteriormente, siendo así llevados á cabo sin contemplar ningún interés, sin que existiera cuestión alguna, y pudiendo, por consiguiente, tomarse sin dificultad sus opiniones, como emanadas de un criterio completamente desprevenido.

Pissis, que recibió encargo del Gobierno de Chile, en 1849, de levantar el plano de ese país, dice lo siguiente, en la introducción de su obra titulada «Geografía física de la República de Chile» (pág. IX): «Desde el grado 24 hasta el 34, forma su límite la línea anticlinal de la Cordillera de los Andes». Y, al estudiar en detalle esta extensa cadena de montañas, considera separadamente cada uno de

En virtud de ella, nuestro representante exigió del Perito chileno el cumplimiento del Protocolo de 1893, en

---

sus macizos. Entre estos menciona el de Llullaillaco, situado entre los grados 24 y 25 de latitud Sur, en seguida el de Doña Inés y despues el del Huasco, que lo determina en las proximidades del paralelo 29°, haciendo correr la línea divisoria de Norte á Sur, desde el primero, pasando por Doña Inés, Azufre, el Potro, puntos que forman el perfil de la Cordillera de los Andes, que el mismo geógrafo presenta en su obra.

Así, todo lo que está fuera de esa línea, para la autorizada opinión del sabio Pissis, está también fuera de la línea anticlinal de la Cordillera de los Andes y, por tanto, fuera del límite entre la República Argentina y Chile.

Como en esta linea anticlinal, en este límite fijado por el mismo Pissis, no existe el San Francisco, á pesar de estar situado en esa latitud, entre los grados 26 y 27, claro es, según esta opinión irrefutable, que éste está fuera de la Cordillera de los Andes, y que no es, por consiguiente, punto divisorio ó de frontera.

M. de Moussy, en su obra «Descripción geográfica y estadística de la Confederación Argentina», publicada en 1860, 21 años antes del tratado de 1881, y cuando no se había suscitado cuestión alguna respecto al límite entre los dos países, dice, en la página 51 del tomo 1°, que el límite entre Chile y la República Argentina, es la línea anticlinal (ligne de faîte), la más occidental, aun cuando no sea la más elevada; y, en el Atlas que acompaña, plancha XV, lo hace correr por el cerro del Potro, portezuelo Come-caballos, portezuelo Pircas-negras, siendo al Norte por la cadena que pasa al Oeste de Maricunga, por Llullaillaco y Socompa.

En los cortes números 1 y 2 de la segunda plancha, hace resaltar más aun, el señor de Moussy, que nuestro límite con Chile está en el encadenamiento occidental, pues coloca los pasos de Pircas Negras y Santa Rosa (Maricunga) con la anotación «Línea Chilena», nombre que aun hoy conservan, y con el que son designados por todos los viageros, á pesar de ser menores en elevación y volumen que el encadenamiento inmediato oriental, en que figuran los pasos de Barrancas Blancas y Tres Cruces.

Se vé, pues, que Pissis y de Munssy coinciden perfectamente en sus estudios en la línea que debe servir de límite entre los dos países, y aun cuando uno hacía sus trabajos para el Gobierno de Chile y el otro para el Gobierno Argentino, no había dificultad en nuestra frontera por el Norte entre los comisionados de uno y otro. Esta opinión única de ambos, es natural que se haya tenido en vista por los negociadores del Tratado de 1881, al decir que la frontera entre los dos países es, de Norte á Sur, la Cordillera de los Andes, pues no había diversidad de opiniones para entender lo que se entiende por tal.

Pero hay todavía, señor Perito, otro geógrafo chileno que, por su competencia é ilustración, he mencionado: El señor Don Alejandro Bertrand, en su «Memoria sobre las cordilleras del Desierto de Atacama y regiones limítrofes», presentada al Ministro del Interior de su país, en 1884, tres años después del tratado de 1881, divide la ancha región montañosa sud-americana, entre los paralelos 21° y

la parte que se refiere al hito provisorio del Paso de San Francisco. A este respecto, en el acta de 23 de

---

27° de latitud Sur, en cinco zonas orográficas, que describe á grandes rasgos.

La segunda de estas zonas, según la autorizada opinión de este ingeniero, «*es la que con más propiedad, puede asimilarse en esta región al cordón andino*», é indica que parece unirse con la primera zona por las cumbres de Doña Inés y Cerro Bravo. Despues, al hablar de la tercera zona orográfica, agrega: «Al Oriente del cordon andino se extiende una vasta región ondulada, cuya altitud media oscila entre 3500 y 4000 metros: es lo que se llama propiamente la Puna».

En esta región, es decir, *la que está al Oriente del cordon andino*, el señor Bertrand coloca el volcan Oyagua, la Laguna Brava, el *San Francisco*, etc., lo que quiere decir que el señor Beltrand establece que la Cordillera de los Andes ó el cordon andino, queda al occidente, pasando por los cerros Bravo, Doña Inés, Azufre, Llullaillaco, etc., y el cerro de San Francisco fuera de aquel, como lo han demostrado también Pissis y de Moussy. Y, corrobora más, que estos tres geógrafos coinciden en opiniones, la inspección del mapa del mismo señor Bertrand, aprobado por la Oficina Hidrográfica de Chile, cuyo mapa diseña la Cordillera de los Andes, por los puntos Llullaillaco, Juncal, Doña Inés, la Ternera, Cerro Negro y el Potro, (véase el perfil que contiene ese plano.)

El eminente geógrafo Eliseo Reclus, autor de la monumental obra de Geografía Universal, publicada después del Tratado de 1881, dice en la página 711 del Tomo XVIII: «El pico del Juncal (5342 m.) y al S. O. el de Doña Inés (5560 m.) son los primeros grandes vértices de la cordillera andina en los límites del antiguo Chile.» Y, en la página 713, dá al volcán de Copiapó (Azufre de nuestro mapa) y á los portezuelos de Pircas Negras y Come-caballos, como situados en la cordillera argentino-chilena, coincidiendo, por lo demás, con Pissis, de Moussy y Bertrand.

No es pues, posible, que estas cuatro autoridades estén de acuerdo en una misma línea fronteriza, y coloquen el cerro de San Francisco muy al oriente de esa línea, si ello no fuera un hecho perfectamente claro y determinado.

Asi resulta, en efecto, no solo por los estudios orográficos y topográficos verificados, sino también por las observaciones geológicas que, como aquellos, han sido hechas por nuestra parte con motivo de la revisión pactada en el artículo octavo del protocolo de 1893.

II

Las zonas orográficas de la región montañosa estudiada, pueden dividirse en tr s: Oriental, Central y Occidental ó de los Andes.

La primera está constituida por la Gran Cordillera del Famatina, que corre de Norte á Sur, encerrada entre los meridianos 67°, 30' y 68° Oeste de Greenwich.

Su ancha base se aproxima, generalmente, á 50 kilómetros, y su altura media pasa de 4500 metros.

Los macizos que se suceden, de Sur á Norte, en esta Cordillera

Octubre de 1895, firmada por el Dr. Quirno Costa y el señor Barros Arana, que se encuentra en la página 30 del Libro de Actas de los Peritos, en el Archivo del

---

de Famatina, hasta llegar á la Quebrada del Diablo, son los siguientes: Macizo del Famatina, Cerro Negro, Los Colorados, Negro Muerto, Cueros de Puculla.

Separa dicha zona (del Famatina) de la zona del centro, un ancho valle longitudinal, interrumpido por levantamientos modernos, en la latitud del cerro Negro Muerto; y este valle, que en su extremidad Sur tiene el nombre de Valle Hermoso, sigue al Norte con los nombres de Chaschuil, Casadero, Laguna del Peinado y Salar de Antofalla.

La zona occidental ó de los Andes, cuya altura media pasa casi siempre de 4 00 metros, corre á 150 kilómetros, próximamente, al Oeste, paralela á la oriental, encerrando entre las dos la zona central.

Dicha zona occidental ó de los Andes, está formada por dos cordones. El del Oeste es el que tiene mayor importancia, pues sigue sin interrupción, conservando siempre un mismo aspecto, volumen y dirección general, mientras que el oriental es de menor volumen, y corre confundiéndose en partes, con el cordón andino anterior, como sucede desde Lomon ó Dos Hermanas, y otras veces con la cadena occidental de la zona central, lo que se verifica desde el mismo cerro Dos Hermanas al cerro de los Patos.

Los macizos que constituyen el cordón principal andino (el occidental), en esta región, son: el del Potro, Los Helados, Azufre de Copiapó, Cerro Blanco y Doña Inés.

En cuanto al cordón oriental andino, los únicos cerros notables que en él se destacan, en esta región, se encuentran al Norte del paralelo 27°, y son: el cerro de la Isla, Bordo de los Colorados y el gran macizo del Bordo Negro.

La zona central está constituida por dos cadenas perfectamente definidas, y por una ancha altiplanicie ondulada, que corre en el extremo oriental.

La cadena occidental de esta zona es la más voluminosa y está formada de Sur á Norte por los macizos, que podríamos llamar colosales, del Fandango, Veladero, Nacimientos del Salado, Tres Cruces y Juncalito. Su altura media pasa, generalmente, de 5000 metros, pero cambia á menudo de aspecto, y no es muy contínua. La cadena oriental está constituida de Sur á Norte por los macizos de Machaco, Nacimientos del Casadero y Mulas Muertas, y tiende á juntarse con la occidental por los cerros de Peñas Blancas y Juncalito.

Esta cadena oriental es más contínua que la otra, pero tiene menor volumen y su altura media excede de 4500 metros.

Entre estas dos cadenas, y desde los Nacimientos del Salado, á 27° 45' de latitud Sur, se desprende al Sur el macizo del Bonete, cuyo cerro principal se eleva á 6400 metros.

La elevación media de la altiplanicie del Oriente varía entre 4000 y 4500 metros. En ella se encuentran diseminados los cerros de Pillalinasi, del Aparejo, Aguas calientes, de las Lozas, el elevadísimo

Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino, se lee lo siguiente:

Incahuasi, de 6960 metros, el San Francisco, los de la sierra Negro Muerto, los del Vallecito, etc.

Esta altiplanicie es constantemente atravesada, de Oeste á Este, por las aguas que, naciendo de la cadena inmediata, corren al ancho valle longitudinal que separa esta zona del centro, de la Oriental ó del Famatina.

Entre las varias cadenas de montañas de la región estudiada, y debido, seguramente, á levantamientos posteriores, se han formado hoyas completamente independientes y sin desagüe alguno. Así tenemos, de Dos Hermanas al Norte, el largo valle comprendido entre las dos ramas de la Cordillera de los Andes, formando, al ser interceptado por lomajes, las hoyas de Barro Negro, Maricunga y Pedernales.

La Laguna Verde y Las Lagunas Verdes constituyen dos hoyas completamente aisladas. La segunda ha desaguado, seguramente, en el Atlántico, en otras épocas, por medio del río Jagüel; pero la primera, después del levantamiento andino, perdió todo el desagüe que pudo haber tenido antes, si esa hoya existía.

La prolongación del valle del Casadera, al Norte del Negro Muerto, ha formado tres grandes hoyas: la del Peinado, Antofalla y de la Brea.

Encuéntranse, además, muchas otras pequeñas y sin ninguna importancia, haciéndose notar la del Negro Francisco, al Sur del Azufre de Copiapó, la del Aparejo y la de San Francisco.

III

Después de las observaciones propias, y de acuerdo con todos los geógrafos que han recorrido la región, orográficamente bosquejada, no trepido en tomar el Cerro del Potro y el portezuelo Come-Caballos, como dos puntos perfectamente reconocidos y situados en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes.

Así, pues, me bastaría seguir la cadena contínua que pasa por ellos, para demostrar á V. E. los puntos por donde debe trazarse nuestro límite con Chile, en la región de que me ocupo.

Desde el Cerro del Potro (5900 m.) que se encuentra á los 28° 22' de latitud Sur y 69° 36' Oeste de Greenwich, corre el encadenamiento principal andino, al Norte 42° Este, en una extensión de 20 kilómetros, hasta el portezuelo de Peña Negra de 4450 mts., desde cuyas proximidades se desprende el cordón del Pulido, al Norte, 10° Este, para torcer en seguida al Noroeste.

Recibe también dicho encadenamiento, cerca del mismo portezuelo, por el lado Sur, otro pequeño y elevado cordón.

Continuan después los Andes con rumbo Norte, 42° Este, en una extensión de 62 kilómetros hasta el cerro Lomon de 5420 mts., pasando por el cerro Peña Negra (5348 m.), portezuelo Come Caballos (4500 m.), portezuelo Pircas Negras (4260 m.) y cerro Los Helados

«El mismo señor Perito argentino manifestó que, á su juicio, había llegado el momento de que ordenaran con

---

(5234 m.), sin perder su continuidad y con una altura media de 5000 mts.

Desde Lomon á Dos Hermanas (5460 m.), cerro situado á 25 kilómetros al Norte, 40° Este, se ha formado un gran nudo donde se confunden los dos cordones andinos (de que he hablado anteriormente), y que vuelven á separarse en Dos Hermanas.

La rama oriental parece, á primera vista, por su aspecto, más importante que la occidental. Ésta aparece como cortada por las nacientes del rio Astaburuaga La rama oriental sigue desde Dos Hermanas confundida con la gran cadena del Veladero y recién en el cerro de los Patos se separan, tomando la cadena del Veladero dirección al Norte por Tres Cruces y Juncal, y el cordón oriental andino sigue por el Bordo Colorado y el Bordo Negro.

Al separarse el cordón oriental andino de la cadena del Veladero, es cortado por el rio Lamas, que desagua en la hoya del Maricunga Más al Norte vuelve á ser cortada la rama oriental por el rio Juncalito, que nace en la falda Norte del cerro Juncal, y corre al Norte encerrado por las nevadas montañas de Juncalito y Bordo Negro.

El cordón occidental, que viene constituyendo el encadenamiento principal andino, se une con el nevado de la Gallina (5755 m.) desde Lomon, por un alto portezuelo de 4900 mts. próximamente y corre desde aquí en dirección al Azufre de Copiapó (5960 m.), á los 27° 18′ de latitud Sur y 69° 10′ de longitud Oeste de Greenwich.

El rio Astaburuaga nace un poco al Norte del portezuelo citado, y entra frente al cerro Dos Hermanas en la hoya de Barro Negro. Al llegar ese rio á la latitud de Dos Hermanas se encuentra con una quebrada que une el valle por donde corre, con la hoya del Negro Francisco. Es posible que en algunas épocas del año corran aguas del rio Astaburuaga también á esa hoya; y por esta razón he dicho que la Cordillera de los Andes se bifurca en Dos Hermanas, pues el doble desagüe del rio Astaburuaga constituye un verdadero *divortium aquarum* del encadenamiento principal.

Continúa después el encadenamiento principal de los Andes desde Dos Hermanas al portezuelo divisorio de aguas, que acabo de mencionar, y desde aquí el Azufre de Copiapó. En este punto se le une el cordón de la Gallina, que viene del Sur Oeste, encerrando de este modo ambos cordones la hoya del Negro Francisco.

Desde el cerro del Azufre, el encadenamiento principal andino se dirige al cerro Santa Rosa (Maricunga) (4970 m.) en 27° 06′ 40″ de longitud Oeste de Greenwich.

En la falda Norte de este cerro se encuentra el portezuelo del mismo nombre (Santa Rosa ó Maricunga) de 4227 m.; por él cruza el camino que conduce desde la vega de San Francisco á Chile, y es á ese portezuelo donde debe trasladarse el hito provisorio colocado en San Francisco.

Desde el portezuelo de Santa Rosa (Maricunga), el encadenamiento principal andino sigue en dirección Norte por el cerro Bravo (5100

su colega la traslación de dicho hito al Paso de Santa Rosa (Maricunga), en el encadenamiento principal de la

metros ?) hasta encontrar la cumbre de Doña Inés (6000 metros ?) en 26° 07' 30" de latitud Sur y longitud 69° 11' 30" Oeste de Greenwich.

Los datos que acabo de consignar, corroboran las aseveraciones de los geógrafos De Moussy, Pissis y Bertrand, y demostrarán al señor Perito, la errónea ubicación del hito provisorio colocado en el portezuelo de San Francisco.

IV

De las cuencas hidrográficas interiores de la zona estudiada, solo merece tomarse en consideración el valle encerrado entre las dos ramas del encadenamiento principal andino, tanto por su vasta extensión como por ser la única hoya interior que recibe corrientes de importancia. Llamando cuenca interior á este valle, tendremos entonces, las cuatro cuencas hidrográficas siguientes en toda la región estudiada: Oriental, Sur, Interior y Occidental.

Cuenca Oriental—Recibe todas las aguas que descienden de la vertiente Este de la zona orográfica central, aguas que forman los rios de las Peladas, Casadero, Punco y Pillahuasi, los que, uniéndose entre sí, á medida que avanzan hácia el Sur, toman en Chaschuel el nombre de rio Guanchin, que atraviesa la cordillera del Famatina y desagua en el rio Colorado de la Rioja, frente á Fiambalá.

El rio de la Troya, que nace más al sur que los anteriores, y de la misma vertiente de la zona central, pertenece á esta cuenca oriental y, atravesando también la cordillera del Famatina, afluye al rio Colorado de la Rioja, frente á Anillaco.

Pertenecen también á esta cuenca todas las aguas de la vertiente oriental de la cordillera del Famatina.

Cuenca del Sur—Está encerrada por la Cordillera de los Andes y la cadena oriental de la zona central. La recorren los tres rios importantes siguientes:

El rio Jagüel, formado por todas las aguas que caen del macizo del Bonete y por las que descienden de la cadena oriental referida, hácia el Oeste.

El rio Salado, que nace al Norte de los cerros Nacimientos del Salado, y rodeándolos por el Oeste, corre al Sur por entre el valle comprendido por la Cordillera de los Andes y la cadena del Veladero. Recibe todas las aguas que caen por la vertiente oriental de la Cordillera de los Andes hasta el portezuelo de Come Caballos, y las que descienden de la cadena del Veladero, hasta la latitud de Pucha-Pucha.

El rio Blanco, que nace del primer pico al Sur del Potro, y corre en dirección Nor-Oeste por el valle formado por los dos cordones andinos. Recibe todas las aguas que descienden de la vertiente oriental del cordón occidental hasta el cerro Peña Negra, y las que caen de la vertiente occidental del cordón oriental. Al llegar á Pucha-Pucha se junta con el rio Salado y, atravesando el cordón

Cordillera de los Andes, en conformidad con el Tratado de 1881 y Protocolo citado (de 1893), como lo indicaba la sub-comisión de su dependencia.

«Despuès de examinar los Peritos, los expresados documentos, y de un cambio de ideas respecto á las con-

---

oriental sigue en dirección Sur hasta Jachal, buscando la unión con el rio Jagüel.

Cuenca Interior—La limitan los dos cordones de la Cordillera de los Andes. A esta cuenca afluyen los siguientes rios:

El rio Astaburuaga, formado por las corrientes que caen de la vertiente Oeste del cordón oriental andino, y de la vertiente Este del cordón occidental, desde Dos Hermanas hasta Pastillos.

El rio Lamas, que nace en los nevados Tres Cruces y atraviesa hacia el Oeste el cordón oriental andino.

El arroyo de Pastillos, que corre desde el Azufre al Norte hacia Maricunga.

Estas tres corrientes se pierden antes de llegar á la laguna de Maricunga, pero su desagüe está en esa laguna.

El rio Juncalito nace al Norte del Portezuelo que une el cerro Juncal con Bordo Negro y corre en dirección Nor-Oeste entre el valle encerrado por los nevados dé Juncalito y los de Bordo Negro.

Este rio corta el cordón oriental andino y desagua en la hoya de Pedernales.

Pertenecen además á esta cuenca todas las aguas de vertientes ó deshielos que desde Dos Hermanas al Norte, en una extensión de 200 kilómetros próximamente, descienden por la falda oriental de la rama occidental de los Andes.

Cuenca Occidental—Esta cuenca está formada por todas las aguas que caen por la vertiente occidental de la cadena en que se levantan los cerros del Potro, Lomon, Azufre, Santa Rosa (Maricunga), Cerro Bravo y Doña Inés, y que es la que, como lo he dicho antes, constituye el límite en esta región.

El rio Copiapó está formado por las aguas que bajan por la vertiente occidental de esta cadena desde la latitud 28° 30′ próximamente, hasta el cerro Bravo.

Desde este cerro hasta el de Doña Inés, las aguas de la vertiente occidental forman el rio Salado, que desemboca en el mar Pacífico, en la latitud de Chañaral.

Concuerda con lo que expongo en el párrafo precedente, lo que el geógrafo señor Pissis consigna en su obra de «Geografía Física», refiriéndose á la hoya del Copiapó, pues, en la página 218, manifiesta que dicha hoya está «cercada al Norte por la cordillera transversal que se extiende de la meseta de Tres Puntas al cerro de Azufre; al Este, por la parte de los Andes comprendida entre esta montaña y el cerro del Potro....» Y, en la página 219, hablando de los rios Jorquera, Pulido y Manflas que se reunen en Junta, para formar el Copiapó, expresa que estos tres afluentes «están alimentados únicamente por las nieves de los Andes».

Debo hacer notar al señor Perito, que todas las corrientes de esta cuenca tienen por contra-vertientes á las aguas que caen en la gran

clusiones á que arribaba la sub-comisión argentina, el señor Perito chileno, expuso:

«Que, á fin de poder tomar en consideración los estudios que se le presentaban y la indicación de su colega, necesitaba mandar practicar, por uno ó más de sus ayudantes, una revisión del terreno en que había operado la sub-comisión argentina, y que el resultado de este examen lo habilitaría para entrar á resolver definitivamente el punto pendiente, esperando que se llegaría á una solución AMISTOSA y DIRECTA, que, consultara los intereses de uno y otro país, y CONCLUYERA para siempre, con un incidente enojoso en una demarcación que era su deseo continuara hasta el fin sin interrupción alguna.

«El señor Perito argentino contestó que, desde que su colega creía que necesitaba un nuevo estudio en vista

---

cuenca interior y las que forman los ríos Salado y Blanco de la cuenca del Sur.

De lo expuesto, señor Perito, en el curso del presente informe, se desprende que la cadena constituida por los cerros del Potro, Peñas Negras, Los Helados, Lomon, Dos Hermanas, Azufre de Copiapó, Santa Rosa (Maricunga), Cerro Bravo y Doña Inés, es la cadena principal andina y divide también las aguas entre las grandes cuencas hidrográficas que quedan á uno y otro lado de la misma.

Acompaño á este informe cuatro planos originales en tela: uno de ellos, construido en escala de 1.250.000, es el mapa general de los trabajos efectuados, y los otros tres son canevas parciales de las triangulaciones y reconocimientos encomendados á los oficiales de la sub-comisión.

Además, adjunto una colección de copias de los planos anteriormente mencionados, dos copias fotográficas del mapa general, en escala más reducida (1.500.000), y dos colecciones de las vistas fotográficas de que he hecho mención en este informe.

Hago notar á V. S. que las diferencias de nivel que se encuentran, comparando los planos presentados por esta sub-comisión el año próximo pasado, con los que se presentan ahora, son debidas únicamente á que este año se corrigieron las observaciones hipsométricas de temperatura exterior, corrección que no se aplicó en la temporada de 1894.—Dios guarde á V. S.—(Firmado): VICENTE E. MONTES.—Es copia: *Juan J. Ochagavía,* Secretario.

del practicado por la sub-comisión argentina, no podía, por su parte, desconocer el derecho que le asistía para llevarlo á cabo, con el objeto que había expresado, aun cuando pensaba que era ya tiempo de terminar con una divergencia que tanto había excitado la opinión pública en uno y otro país. Agregó que, como su colega, se sentía animado del propósito de dar al asunto, objeto de esta conferencia, una solución AMISTOSA Y DIRECTA, que pusiera término al único inconveniente que hasta ahora se hubiera presentado *en el terreno*, durante la demarcación.

«El señor Perito chileno expresó que también deseaba concluir cuanto antes con la divergencia pendiente, y que al efecto, esperaba que la próxima temporada, tendría en su poder los nuevos estudios que iba á mandar practicar, y que, inmediatamente podria entrarse á tratarla y resolverla.»

Ahí está, en sus propias palabras, manifestada la actitud asumida por el señor Barros Arana durante toda la demarcación. En medio de las protestas más vehementes y afectuosas, buscaba el medio de dejar sin solución todas las dificultades que él mismo hacía nacer.

Basta leer los documentos cambiados entre los Peritos y entre los Gobiernos, respecto á la colocación del hito en el Paso de San Francisco, para convencerse de que estaba en la persuación de todos, que, ese hito había sido mal colocado ; y, sin embargo, desde 1893 en que ese hecho se reconoció, hasta fines de 1895, en que se labraba el acta á que nos hemos referido, el Sr. Barros Arana no había tenido tiempo de hacer practicar los estudios necesarios para operar la traslación del hito al punto donde lealmente deberá colocarse!!

Después de algún tiempo, el Doctor Quirno Costa cesó en su misión de Perito, y le reemplazó el Doctor Don

Francisco P. Moreno. El hito de San Francisco no fué trasladado tampoco entonces, y, hoy, la Reina Victoria de Inglaterra, debe resolver definitivamente donde debe él colocarse.

Debe tenerse presente que, según se ve por el acta de los Peritos que acabamos de mencionar, el señor Barros Arana ya no insiste en la buena colocación del hito en San Francisco, y que, respondiendo á la exigencia del Doctor Quirno Costa de trasladarlo á Santa Rosa (Maricunga,) habla de una solución amistosa y directa, y, que más tarde, por el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, los gobiernos no dan por existente la ubicación de aquél hito. Había, pues, el propósito por parte del Gobierno de Chile y de su Perito, de reconocer el error, buscando una transacción.

Los estudios ofrecidos por el señor Barros Arana para la estación de 1896, no se presentaron, y aquella señal *provisoriamente* colocada el 15 de Abril de 1892, continúa esperando que el Árbitro Inglés le señale su colocación definitiva.

La importancia de esa designación es tanto mayor, cuanto que, como se verá más adelante en el capítulo en que nos ocuparemos de la demarcación de los territorios de la «Puna de Atacama,» el estremo sud de esa línea, entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", no ha sido precisado por la Comisión Internacional Demarcadora, formada por los señores Buchanan, Uriburu y Mac Iver, de manera que la terminación de aquella fracción de línea, tiene que coincidir con el punto que la Reina Victoria determine como el inicial de la línea general, en su arranque del estremo Norte.

Conviene mucho que, el Árbitro Inglés, al estudiar este punto, tenga todos los antecedentes que pueden ofrecerle los estudios hechos de esa región por las Comisiones

Chilenas. (aunque considerados insuficientes por el señor Barros Arana,) y por las sub-comisiones Argentinas, estudios estos de que tuvo conocimiento el Perito Chileno, según acaba de verse por la transcripción que hemos hecho de una parte del acta de 23 de Octubre de 1892.

No es del caso averiguar cuales fueron los motivos que indujeron en error al Ministro de Relaciones Exteriores argentino Doctor Estanislao S. Zeballos, y al Perito don Octavio Pico, para insistir en 1890 y 1892 en la designación del Paso de San Francisco, como punto inicial de la demarcación, en el estremo Norte de la línea; pero, es necesario y conveniente demostrar que, ya fuese porque sospechasen el error posible, ó por otras causas, esa misma designación, no importaba la *aceptación definitiva* del Paso de San Francisco, como el punto de partida de la demarcación.

La fijación del hito en el Paso de San Francisco no tuvo, en manera alguna, ni el alcance ni el propósito que el ex-Perito Chileno le atribuye. Este afirma, en diversas publicaciones, que aquella operación revestía un caracter definitivo, é importaba señalar el Paso de San Francisco, como el punto extremo de la línea en el Norte; y, sin embargo, si se estudia el texto del acta de 29 de Abril de 1890, que fué la que determinó la colocación de ese hito, se verá que aquella colocación revestía, desde el primer momento, un carácter de provisoriato é inseguridad, que explica, perfectamente, su traslación definitiva.

En esa acta, cuyo original hemos comparado con la que publica como nota 9ª el señor Barros Arana en su libro «La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina.»—Santiago, 1898.—(Pág. 39) se léen los siguientes párrafos:

«Terminada la discusión, quedó acordado que una comisión mixta de ingenieros trabajaría en la próxima estación seca, en la demarcación de los límites desde el portezuelo ó Paso de San Francisco, que se halla situado entre los grados 26 y 27 de latitud meridional, avanzando desde este punto hacia el Sud.

«Con referencia á la elección de este punto de partida en el trabajo, se acordó por ambos señores Peritos dejar constancia de la siguiente declaración: Que al fijar en el Paso de San Francisco el principio de los trabajos de deslinde. *no quieren significar que sea ese lugar el extremo Norte de la frontera* que separa á Chile de la República Argentina, sino que él es *un punto de dicha frontera;* que si el trabajo de demarcación no se prolonga por ahora *más al Norte de ese lugar*, es con el objeto de no tocar en el territorio de soberanía boliviana sometido á la ley chilena por el pacto de tregua de 4 de Abril de 1884, el cual no podrá en ningun caso ser afectado por el tratado de límites de 1881, ni por la convención de 1888; y que *aun, los señores Peritos entienden que el extremo Norte de la frontera que separa á sus respectivos países*, SOLO PODRÁ SER FIJADO DEFINITIVAMENTE *por arreglos posteriores celebrados entre las tres naciones limítrofes en dicho punto extremo.*»

El error, pues, de los funcionarios Argentinos Ministro Zeballos y Perito Pico, no fué el de suponer que ese era el punto de partida definitivo de la línea divisoria; sino el de suponer que el Paso de San Francisco fuese *uno de los puntos* de la frontera chileno-argentina.

La rapidez con que Barros Arana aceptó aquella designación, es forzosamente explicable, puesto que él ya sabía que Pissis y Bertrand, después de estudios personales de la región, habían manifestado, el primero que San Francisco estaba al oriente de la *línea anticlinal de los*

Andes, y el segundo, que aquél Paso, quedaba *al oriente del cordón Andino,* siendo Maricunga (ó Santa Rosa) el verdadero punto de partida de la línea.

Ese carácter de *provisorio,* que le reconoce el acta que mandaba comenzar los trabajos de demarcación en el hito de San Francisco, es el que ha querido desconocer el señor Barros Arana, pretendiendo aplicar á ese hito, lo dispuesto en el Tratado de 1881, respecto de los puntos *definitivamente* acordados entre los Peritos.

Que tal no fué el propósito, lo revelan las estipulaciones posteriores del Protocolo de 1893; pero esto no puede siquiera discutirse, después de los reconocimientos hechos por Chilenos y Argentinos, y de la demostración científica de que el hito de San Francisco no está en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes.

Esta es la cuestión única que debe resolver el Árbitro.

Poco ó nada dice á su respecto el Perito Chileno en su último libro, puesto que se limita á decir que «la resolución de este punto corresponde al Árbitro» y que, éste «fijará la delimitación *entre San Francisco,* punto inicial de la línea de fronteras y el cerro de Tres Cruces.» abandonando así, á última hora, la colocación definitiva del hito en el mismo Paso de San Francisco.

III

Poco tendríamos que agregar, también nosotros, á los estudios, tan amplia como científicamente hechos y detallados en la *Memoria* que el Teniente Montes, elevó al Perito Doctor Quirno Costa; pero quedaría incompleto nuestro trabajo sino dijésemos todo lo que al Paso de San Francisco se refiere, hasta el momento mismo en que su

situación definitiva, fué colocada entre los puntos que el Árbitro debe resolver.

Según el Perito chileno lo reconoce, los nuevos estudios hechos por las dos comisiones argentino-chilena, dieron por resultado la más completa contradicción. Los demarcadores de Chile encontraron el hito perfectamente colocado donde se halla, y, como consecuencia de ello, don Diego Barros Arana, al presentar su proyecto general de línea, en la sesión de los Peritos de 29 de Agosto de 1898, hacía que esta arrancase del «Paso de San Francisco,» en tanto que el Perito doctor Moreno hacía arrancar la suya de «Pirca de Indios,» en las inmediaciones de Tres Cruces, en cuyo punto se unen las dos líneas, después de haber colocado *diez* hitos el Perito chileno y *tres* el Perito argentino.

Esta diferencia de punto de partida entre una y otra línea, tiene como explicación el hecho ya enunciado de que, mientras la línea argentina corre por el encadenamiento principal de los Andes, la línea chilena arranca de un *pico aislado,* como lo es el Paso de San Francisco, situado al Oriente de aquel encadenamiento.

Esta afirmación no somos nosotros quienes la hacemos en interés de la causa que defendemos. Son los mismos geógrafos chilenos, en documentos que reflejan el resultado de los estudios hechos por comisión oficial de sus gobiernos.

El Ingeniero y geógrafo chileno don Alejandro Bertrand, por encargo del Gobierno de Chile, hizo un estudio especial de esos parages, que publicó en 1885, con el nombre de *Memoria de las Cordilleras de Atacama y regiones limítrofes.*

Después de hablar en general de las distintas cadenas de montañas que allí se encuentran, dice: «Entre todos estos ramales de la Cordillera, los geógrafos han acos-

tumbrado conservar la denominación de *Andes al* MÁS OCCIDENTAL.» Más adelante, declarando que no se refiere á los contrafuertes y á las cordilleras de la costa, divide la sección de montañas comprendida entre los paralelos 21° y 27°, en cinco zonas, diciendo que «la segunda zona, comprende los grupos de encumbradas cimas que forman *lo que con propiedad puede asimilarse en esta región* AL CORDÓN ANDINO.»

Sentamos estas premisas, para luego deducir las consecuencias. Bertrand, reconociendo que la *más occidental* de las cadenas de los Andes en aquellas regiones, es la que los geógrafos aceptan con aquel nombre, y á la que llaman «el cordón andino,» agrega que: «*Al oriente del cordón andino* se estiende una vasta región ondulada, que es lo que se llama la *Puna;* hay *diseminados* en esta región muchos *grupos* de serranías, QUE FORMAN NUESTRA TERCERA ZONA, y figuran entre estos.... *San Francisco* y el Peinado, cuyas cumbres no son inferiores á las de la segunda zona, observándose que estos grupos *son todos aislados*, dejando entre sí pasos cuya altura no alcanza á 5000 metros.»

Como de lo que se trata es de cumplir los pactos internacionales, que mandan que la línea divisoria corra por «las más elevadas cumbres que dividan las aguas, en el encadenamiento principal de los Andes,»—bastan los estudios hechos por el geógrafo chileno señor Bertrand para demostrar al Árbitro, que el Paso de San Francisco, que no se encuentra en ese encadenamiento, no puede servir de asiento á un hito de la línea divisoria.

Ahí está la *Memoria* del 2° Jefe de la Comisión demarcadora de límites chilena, diciendonos que, *entre los grupos aislados* de lo que él llama la tercera zona de montañas, situadas *al oriente del cordón andino,* FIGURA EL PASO DE SAN FRANCISCO, lo que importa afirmar que

este no se halla en «la línea de intersección de los dos planos inclinados, oriental y occidental, que forman el dorso dentro de la Cordillera de los Andes,» de cuyas más altas cumbres no puede sacarse la frontera, según lo ha expuesto el Ministro Morla Vicuña.

Podríamos citar aquí también las opiniones que, á este respecto, tienen Pissis, San Román y otros geógrafos que confirman el mismo hecho reconocido por Bertrand, pero esto importaría repetir lo que, con gran erudición y competencia, ha dicho el Teniente Montes, en la *Memoria* que hemos transcrito.

Terminamos, pues, este capítulo, creyendo haber demostrado la sin razón con que el Perito chileno pretende mantener como *definitiva* la colocación *provisoria* que, por error, se hizo en 1892, del hito en el Paso de San Francisco, y convencido de que el Àrbitro Inglés, al tomar el extremo de la línea ya trazada entre los paralelos 23° y 26° 52' 45'', irá á unirla en Maricunga ó por lo menos, en Tres Cruces, como transacción honrada entre las dos pretenciones extremas, al buscar su intersección, con el extremo de la línea no determinado por la Comisión Demarcadora de la Puna de Atacama.

III

EL «DIVORTIUM AQUARUM» (17)

I

Hemos procurado, hasta aquí, ilustrar la cuestión de límites entre la República Argentina y Chile, con el texto y el estudio de los documentos emanados de los Gobiernos de los dos países. Nos falta ahora la tarea de estudiar la obra del Perito chileno don Diego Barros Arana, á la luz de la ciencia, que él invoca en su apoyo á cada instante, siendo la verdad que todas las grandes autoridades de aquella le son contrarias.

---

(17) Nos parece oportuno, para la mejor inteligencia del lector, dar la definición de las palabras *divortia aquarum*, interpretadas por don Diego Barros Arana, en su *Geografía Física* publicada en 1874, Capítulo Cuarto.

Es la siguiente:

«Del caudal de una ó muchas fuentes se forman *arroyos*, y de éstos *ríos*, los cuales, si llevan mucha agua y conservan su nombre hasta el mar, se llaman *caudalosos*. Cada uno tiene su región *hidrográfica, cuenca ú hoya;* es decir, toda la parte del país cuyas aguas la abastecen; la de un río caudaloso que llega hasta el mar se llama *principal,* la de un río mediano *secundaria,* y la de otro más pequeño *terciaria;* los límites que separan estas regiones ó comarcas fluviales, llevan el nombre de *línea divisoria de las aguas.*»

El título de este capítulo debiera ser «Don Diego Barros Arana;» pero no queremos que se crea que intentamos personalizarnos con el ex Perito Chileno, ni que vamos á ocuparnos de la larga y grande obra literaria, que forma la brillante aureola de su ilustre nombre.

Vamos á estudiar sólo á su obra, en la cuestión de límites, no como demarcador,—que ya le venimos estudiando,—sino como propagandista y polemista incansable.

Mirado por esta faz de sus trabajos, don Diego Barros Arana se destaca del cuadro general, en que han actuado tantos hombres notables, por su implacable insistencia en sus teorías, á despecho de los Tratados que las han condenado con reiteración.

Desautorizado por el Protocolo de 1893 y por el acuerdo de 1896, todavía en su último libro, publicado en Marzo de este año (1899), el ex-Perito Chileno, escribe lo siguiente:

« Después de la prolija esposición de hechos que he-« mos consignado en las páginas anteriores, no es posi-« ble sostener razonablemente que los pactos de límites « celebrados entre Chile y la República Argentina, han « establecido otra regla de demarcación que el *divortium « aquarum*..

« La línea divisoria de las aguas es uno de los acci-« dentes topográficos más fáciles de reconocer y de se-« ñalar en el terreno. Esta fundada en la naturaleza, y « obedece á causas físicas perfectamente claras..........

« Reconociendo este hecho, la gran mayoría de los « geógrafos coloca la línea divisoria de las aguas en el « número de los accidentes que constituyen fronteras na-« turales..

« Las citaciones de algunos publicistas muy distingui-« dos que hemos agrupado más atrás, bastan para de-

« mostrar que el derecho de gente reconoce la línea di-
« visoria de las aguas como la condición geográfica de
« la delimitación entre los países que están separados por
« montañas.» (18)

Cualquiera que haya leído los párrafos precedentes, creerá de buena fe, que los autores del derecho internacional y los tratados entre las naciones separadas por montañas, han adoptado el *divortium aquarum continental,* como límite de sus respectivos países, pues es menester no olvidar que siempre que el señor Barros Arana habla del *divortium aquarum,* se refiere á la división de las aguas *continentales,* y nó locales de los Andes.

Vamos, pues, á demostrar que, también en esto, el Perito Chileno ha truncado la verdad.

En una nota puesta al último párrafo de los arriba transcritos, cita el Perito Chileno la autoridad de Blüntschli, empleando las siguientes palabras:

« El célebre publicista suizo Blüntschli, en su *Dere-*
« *cho internacional codificado* (libro varias veces reimpreso
« y traducido á diversos idiomas) dice lo que sigue:
« Art. 297. Cuando dos países están separados por una
« cadena de montañas, se admite, en la duda, que el
« cordón superior y *la línea divisionaria de las aguas*
« forman el límite.»

Si el célebre publicista suizo, cuya opinión siguen en el mundo muchos otros tratadistas, solo hubiera escrito lo que Barros Arana transcribe en las precedentes líneas, acaso podría suponerse que aquel establece, como límite divisorio posible, entre los países separados por montañas, la línea del *divortium aquarum.*

Pero, es el hecho, que el mismo Blüntschli, anotando

---

(18) Don Diego Barros Arana—*Exposición de los derechos de Chile, etc., etc.*

precisamente el párrafo que se cita de su propio *Derecho Internacional Codificado,* dice lo siguiente:

« *Las cadenas de montañas sirven siempre para sepa-* « *rar los pueblos.* La línea de división de las aguas está « indicada *por la arista más alta de la cadena.* Así como « las aguas descienden al valle, y allí forman los arroyos « y los ríos, del mismo modo el valle forma el centro de « las relaciones entre los habitantes de las montañas cir- « cunvecinas. *Las naciones han comprendido ésto, y han* « *hecho de* LAS CUMBRES DE LAS MONTAÑAS *sus fronteras* « *naturales.*» (19)

Se vé, pues, que Blüntschli, el autor favorito, citado repetidas veces por el señor Barros Arana, dice todo lo contrario de lo que éste le atribuye, pues después de establecer, clara y terminantemente, que *las naciones han hecho de las cumbres de las montañas, sus fronteras naturales,* al hablar de la división de las aguas; agrega que ella está indicada por la *arista* de la montaña, de manera que, para Blüntschli es siempre la *cumbre que divide aguas* el límite, y no el llano ni el contrafuerte, aunque en él se dividan aguas interoceánicas.

Esta definición de Blüntschli sirve aun para más. Cuando el art. 1° del Tratado de 1° de Mayo de 1881, ha dicho simplemente, en su primer período que « El límite entre Chile y la República Argentina, *es la Cordillera de los Andes,*» con esta sola frase ha indicado *la arista de la Cordillera* como línea fronteriza, según los principios del derecho internacional enseñados por Blüntschli.

Esta forma de argumentación, tomando frases truncas de un autor, á fin de hacerles decir lo contrario de lo

---

(19) BLÜNTSCHLI, traduit par M. C. LARDY, *Le Droit International Codifié,* Paris 1874, art. 297.

que ellos han escrito, puede producir efecto entre las multitudes que no estudian los libros de derecho; pero repetir la cita trunca, é insistir en ella, y comentarla en favor del *divortium aquarum continental*, como lo hace el señor Barros Arana, en un libro que destina á una comisión de hombres eruditos como los eminentes funcionarios nombrados por el Soberano Inglés, para componer la Comisión Científica, Asesora del Árbitro, — es faltar á los respetos de los Gobiernos de los países empeñados en el juicio, como Juez y como partes, y á la ilustración de aquellos sabios de reputación universal.

Cuando don Diego Barros Arana ha dicho que ese libro, en que cita al publicista suizo, lo destina á ilustrar al Árbitro, ha debido pensar que no bastaba su afirmación de que Blüntschli dijese lo que él le atribuye, para que fuese creido.

Si alguno de aquellos eruditos, examina la obra de donde se han sacado aquellas pocas líneas, y se encuentra con que ellas son truncas, y que aquel autor no dice lo que él quiere hacerle decir ¿en qué concepto quedará el Perito Chileno?

Afirmar que Blüntschli sostiene el *divortium aquarum continental*, como deslinde forzoso de las naciones separadas por montañas, es hacer una ofensa al más conceptuado de los publicistas de derecho de gentes, poniéndole en contradicción con las mismas doctrinas que enseña en sus obras inmortales.

Blüntschli jamás ha colocado entre los *límites naturales* que dividan países, el *divorcio de las aguas del continente*, porque las operaciones geométricas que su determinación reclama, no tienen esa facilidad que les atribuye Perito de Chile. Entre los *límites naturales*, Blüntschli cita LAS MONTAÑAS y el THALWEG de los ríos, pero estableciendo precisamente la diferencia que existe entre esas

dos delimitaciones de fronteras por medio de accidentes naturales del suelo.

En el primer caso, cuando las montañas sirven de división, este autor dice literalmente que « Las naciones han hecho de *las cumbres de las montañas* sus fronteras naturales,» sin hablar nada de «división de las aguas» en esas montañas, que, para Blüntschli, como para todos los publicistas, es una condición secundaria.

Así se vé al mismo ilustre escritor suizo que, cuando dentro de esas cumbres de las montañas, trata de precisar cuales deben ser las que determinen la línea, él mismo lo define diciendo: «*La división de las aguas* está indicada por la arista más alta de la cadena;» viniendo de esta manera á completar su pensamiento inicial, enseñando que, aquellas montañas que sirven de divisoria, son la cadena que forma la arista que divide las aguas en su vertice.

Esto lo único que Blüntschli ha dicho, y, lo que es aun más, lo ha repetido en diversos pasages de sus distintas obras.

La cita incompleta del señor Barros Arana, por otra parte, está tomada de un libro en que, como su autor lo dice, el publicista helvético ha procurado «Codificar el Derecho Internacional,» reduciendo sus principios á formas breves, claras y precisas.

Y ¿qué es lo que Blüntschli ha dicho en ese art. 297 de su proyectada «Codificación»?

Simplemente que «*en la duda,* se admite que EL CORDÓN SUPERIOR y *la linea divisoria de las aguas*, forman el límite.»

El Perito Chileno, que en su libro *Esposición de los derechos de Chile*, subrayó esta última frase, debió también subrayar dos veces la primera; pues si el autor de quien tratamos ha hablado de la *división de las aguas*, lo

ha hecho después de establecer, claramente, que ella debe producirse en el CORDÓN SUPERIOR DE LAS CADENAS DE MONTAÑAS, por las que dos países estén separados.

¿Podría sostener Chile que se encuentran en esas condiciones, los hitos colocados por el señor Barros Arana, que han producido el Arbitraje de Su Magestad la Reina Victoria?

Seguramente no, puesto que ni el propio Perito Chileno lo sostiene. El mismo afirma que ha salido de las cadenas de montañas de los Andes, para seguir una línea formada « por cumbres, depresiones y otros accidentes del terreno,» tales como valles y llanuras, á los que no se ha referido, ni podría haberse referido, un publicista de la sabiduría de Blüntschli.

Si, estirando mucho el argumento, pretendiera darse á las palabras de este autor, un significado distinto del que acabamos de atribuirle; su conformidad con los demás autores de derecho internacional, y con los procedimientos de los geógrafos, bastaría para destruir aquella pretensión.

Otro de los que invoca el Perito chileno, es D. Andrés Bello, cuya alta autoridad ha demostrado el mismo señor Barros Arana, en el discurso pronunciado por él en la Universidad de Chile, con motivo de los honores que merecidamente se tributaron allí á aquel sábio maestro.

Bello, en el pasage citado, dice así: «Si el límite es una cordillera, la línea divisoria corre por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que dividen á un lado y á otro.»

Este párrafo, literalmente copiado del mismo libro de Bello, figuraba como segundo inciso del proyectado tratado de 1876, convenido entre el señor Barros Arana como Plenipotenciario de Chile y el Dr. Don Bernardo de Irigoyen, como Ministro de Relaciones Exteriores.

Para que mejor se comprenda el sentido que los negociadores le daban, al incluirlo en uno de los artículos del Tratado, es menester recordar que, el inciso 1º, había establecido que la Cordillera de los Andes, era el límite divisorio entre las dos Repúblicas.

Sirviendo esta declaración primordial de base, la inteligencia que tiene el artículo del tratado de 1° de Mayo de 1881, igual al del tratado de 1876, completado con el párrafo de Bello, es completamente contrario al *divortium aquarum continental.*

Por más esfuerzos de argumentación y de habilidad de polemista que se empléen, no podrá conseguirse hacer que, las palabras elegidas por el tratadista de Derecho Internacional más respetado en Chile, digan lo contrario de lo que él ha escrito en sus obras. Bello dice terminantemente que «si el límite *es una Cordillera,* la línea divisoria corre por *sobre los puntos más encumbrados de ella*», estando, por tanto, conforme con Fiore y con Blüntschli, que designan como límite de los países separados por montañas, la más alta *arista,* que son los términos que emplea también Carlos Calvo, y que, según la propia definición aceptada por el señor Barros Arana, al trascribirla del diccionario de Littré, es «la línea curva ó quebrada que, ordinariamente, *separa las dos vertientes principales de una cadena de montañas*».

Los cuatro autores de Derecho Internacional que acabamos de citar, Blüntschli, Bello, Fiore y Calvo, citados á su vez por el señor Barros Arana, coinciden perfectamente en esta conclusión: QUE LA ARISTA DE LAS CORDILLERAS, ES LA LÍNEA DIVISORIA DE LOS PAÍSES DIVIDIDOS POR MONTAÑAS.

Aun cuando al definirse por todos los tratadistas de Derecho de Gentes y por los geógrafos, lo que se entiende por la arista de una montaña, se completa la definición

de la línea de las «cumbres más elevadas», agregándoles que «dividan las aguas,» los unos y los otros han estado siempre conformes en reconocer que, la base de la delimitación, no es la división de las aguas, sinó la cumbre de la montaña; y si esto acontece, tratándose del *divortium aquarum* local de las cordilleras, con más razón tiene que admitirse cuando se trata de aplicar aquellas definiciones de los autores de Derecho Internacional, á la división *continental* de las aguas, que, como el mismo Barros Arana y los geógrafos chilenos lo reconocen, muchas veces se encuentra fuera de la Cordillera, y en el seno de las Pampas Argentinas.

II

Haciendo aplicación de los principios invocados de los autores citados, el señor Barros Arana refiere la manera como se han celebrado dos tratados internacionales entre países divididos por montañas. Esos dos tratados tienen la importancia de haber preocupado al mundo por las cuestiones que resolvían.

Respecto del primero, dice así el perito de Chile:

« El 20 de Febrero de 1871 se firmó en Versalles el tratado que debía poner término á la guerra franco-alemana. Las provincias francesas de Alsacia y de Lorena, pasaron á formar parte del nuevo imperio germánico. La línea de frontera debía cortar los montes Vosges en toda su extensión de Norte á Sur. Examínese cualquier mapa suficientemente claro, y se verá que esa línea fué fijada en la divisoria de aguas, que tiene todas las inflexiones de ésta, para pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y al otro, y sin cortar

ninguna, y que pasa por puntos que tienen cuatrocientos ó trescientos metros de altura, desentendiéndose de picos que se alzan á mas de mil metros, en sitios bastante cercanos, pero que no dividen las aguas.» (20)

Todo cuanto afirma el párrafo precedente, es completamente equivocado en su fondo. Ó el señor Barros Arana ha escrito sin tener á la vista el tratado preliminar de paz, firmado en Versailles por Fabre y Bismark el 26 de Febrero de 1871, ó el ex-Perito chileno ha equivocado los términos que atribuye á ese tratado, acaso en la creencia de que nadie le rectificaría.

Aunque en el impreso de donde reproducimos el párrafo precedente se cita un tratado de *20 de Febrero*, suponemos que este es simplemente un error, puesto que el preliminar de paz entre Francia y Alemania, y, mediante el cual, la primera nación cedía á la segunda la Alsacia y la Lorena, es de *26* de Febrero.

El artículo 1° de ese tratado es el que señaló los límites del territorio cedido. *En todo su texto, no se habla una sola vez de la división de las aguas,* fijándose, como límites, á los territorios de la Alsacia y de la Lorena, que pasaban á pertenecer á la Alemania, los límites de los cantones vecinos franceses, de los que se segregaba aquel territorio.

El artículo dice así: «La línea de demarcación empieza en el límite Nor-Oeste del cantón de Cattenom, hácia el gran ducado de Luxemburgo; sigue en una dirección septentrional los límites occidentales de los cantones de Cattenom y Thionville; intercepta el cantón Briey corriendo al Oeste de las comunas de Montois-la-Montagne y Roncourt, lo mismo que los límites orien-

(20) Diego Barros Arana. *Esposición de los derechos de Chile, etc.*

tales de las comunas de Marie-aux-Chênes, Saint-Ail y Habonville, alcanza la frontera del cantón Gorze, al que intercepta en los límites de las comunas de Vionville, Bounieres y Onville; sigue el límite sud del arrondissement de Metz, el límite Oeste del arrondissement de Château Salines, á la comuna Pettoncourt cuyos límites occidentales y meridionales incluye; y luego sigue *la cresta de las montañas que se extienden entre Seille y Moncel por el límite del arrondissement Saarburg Sud de Garde.* De ahí, la línea de demarcación coincide con el límite de este *arrondissement* hasta la comuna de Tauconville, cuyos límites del Norte alcanza. De ahí sigue *la cresta de las montañas* entre las fuentes del Sarre Blanche y del Vezouze, hasta el límite del cantón Shirmeck; pasa por el límite occidental de este cantón; incluye las comunas Saales Bourg-Bruche, Cabroy-la-Roche, Plaine, Ranrupt Saulures y San Blaise la-Roche en el cantón Saales; y allí coincide con el límite Oeste de los departamentos Alto Rhin y Bajo Rhin hasta el cantón Belfort. Abandona el límite Sud de este cantón cerca de Vouvenans, intercepta al cantón Delle en el límite Sud de las comunas Bourogne y Froide-Fontaine, y alcanza la frontera Suiza, pasando á lo largo del límite Este de las comunas Jonchery y Delle.» (21)

---

(21) No obstante de tener á la mano varios ejemplares del texto del tratado de 26 de Febrero de 1874, en francés, como el Árbitro es Inglés, preferimos transcribir el texto del artículo primero de la traducción que de él hace la *Annual Cyclopædia*, &, de 1871, en el artículo dedicado á la Alsacia-Lorena, donde se ocupa especialmente del asunto. Dice así:

« The line of demarcation commences on the northwestern boundary of the canton Cattenom toward the grand-duchy of Luxemburg; follows in a southern direction the western boundaries of the cantons Cattenom and Thionville; intersects the canton Briey in running along the western boundaries of the communes Montois-la-Montagne and Roncourt, as well as the eastern boundaries of the communes Marie-aux-Chênes, Saint-Ail and Habonville, touches th· frontier of the canton Gorze, which it intersects on the boundaries of the

El 10 de Mayo de 1871, se firmaba el tratado de paz definitivo entre Alemania y Francia, y aún cuando en su artículo 1° se modificaron en una pequeña parte los límites señalados en el preliminar, firmado en Versailles, esa modificación no alteró en lo mínimo la base fundamental que sirvió á la demarcación general de los límites entre la Alsacia y la Lorena cedidas y el actual territorio francés.

Como se habrá visto en la traducción que acabamos de reproducir del texto íntegro del art. 1° del Tratado de 26 de Febrero de 1871, él no habla, en parte alguna, ni de los montes *Vosges, ni de la línea divisoria de las aguas,* siendo verdaderamente de notarse que el señor Barros Arana, al hacer la afirmación de que, en ese Tratado reciente, se había aplicado su doctrina del *divortium aquarum continental*, no haya citado el texto del Tratado que invocaba, limitándose á pedir á sus lectores que busquen un mapa de la Alsacia y de la Lorena, y trazen sobre él la línea que él indica en el párrafo que hemos transcrito de su último libro.

---

communes Vionville, Bounières, and Onville; follows the southern boundary of the arrondissement Metz, the western boundary of the arrondissement Château Salins, to the commune Pettoncourt, whose western and southern boundary it encloses; and then follows the crest of the mountains lying between the Seille and Moncel to the boundary of the arrondissement Saarburg south of Garde. Then the line of demarcation coincides with the boundary of this arrondissement up to the commune Tauconville, whose northern boundary it touches. Thence it follows the crest of the mountains between the sources of the Sarre Blanche and of the Vezouze to the boundary of the canton Shirmeck; passes along the western boundary of this canton; encloses the communes Saales, Bourg-Bruche, Colroy-la-Roche, Plaine, Ranrupt, Saulxures and St. Blaise-la-Roche in the canton Saales; and then coincides with the western boundary of the departments Hant-Rhin and Bas-Rhin up to the canton Belfort. It leaves the southern boundary of this canton near Vonvenans, intersects the canton Delle at the southern boundary of the communes Bourogne and Froide-Fontaine, and reaches the Swiss frontier, in passing along the eastern boundary of the communes Jonchery and Delle».

No se comprende verdaderamente, en un hombre de la importancia literaria del señor Barros Arana, una adulteración semejante, tratándose de un hecho y un documento históricos de fácil comprobación; y, se comprende menos, cuando esa inexactitud se estampa en un libro que, según sus propias declaraciones, destina á ilustrar, ante una comisión de hombres sábios y probos, una cuestión de la importancia internacional que tiene la que nos ocupa.

Si se estudia el texto del articulo del Tratado de 26 de Febrero de 1871 que hemos traducido, se verá que las dos únicas veces que en él se habla de las montañas que existen entre la actual línea fronteriza entre la Alsacia y la Lorena y la Francia, es para decir que la línea correrá por *las crestas de la montáña*, sin que para nada se ocupe del *divortium aquarum del continente.*

El señor Barros Arana, después de citar el caso, no ha creído prudente aplicarle los principios de derecho internacional invocados por él mismo; pero nosotros creemos que hay conveniencia en hacer notar á nuestros lectores, la circunstancia que acabamos de apuntar.

Si la regla general y acostumbrada entre naciones divididas por montañas, fuese la del *divortium aquarum continental*, es de suponer que dos Potencias como la Alemania y la Francia se hubieran apresurado á aplicarla.

Sin embargo, ¿cuál es *la regla* que ha servido para la demarcación entre los territorios franceses, en su frontera actual, y los que se cedieron á la Alemania después del Tratado de 26 de Febrero de 1871?

Ahí está el texto del artículo 1º del Tratado, intencionalmente transcrito en dos idiomas; y en él se vé que, allí donde no se respetaron las líneas que anteriormente limitaban los antiguos cantones, departamentos ó *arron-*

dissements franceses; allí donde el Tratado habla de *montañas,* no se ocupa de «la división de las aguas,» sino que, como lo enseñan Blünstschli, Bello, Fiore y Calvo,—citados por Barros Arana,—la línea sigue LA CRESTA DE LAS MONTAÑAS (*la crête des montagnes*),» que deslindan los actuales territorios franceses de los alemanes.

Esto era perfectamente lógico que sucediera, puesto que, como lo dice el publicista suizo tantas veces citado, «las naciones han hecho de las cumbres de las montañas, sus fronteras naturales.»

De lo que acabamos de exponer resulta que no es exacto lo que, en el libro del señor Barros Arana, se refiere al Tratado de 26 de Febrero de 1871 entre la Alemania y la Francia. Veamos, ahora, si son más ciertas las noticias que, en esa misma obra, consigna con referencia al otro Tratado internacional, invocado por él, como precedente oportuno.

Refiriéndose al célebre Congreso que se reunió en Berlin en 1878, para que las Grandes Potencias resolviesen la Cuestión de Oriente, dice el señor Barros Arana, en su último libro, lo siguiente:

«El Congreso internacional que sesionó en Berlin en los meses de Junio y Julio de 1878, es una de las asambleas más autorizadas y prestijiosas entre las de su clase. Estaban representadas allí, como dijimos antes, las siete potencias más poderosas de Europa. El Presidente de ella era el Príncipe de Bismarck, y los vocales eran estadistas de gran notoriedad, y de largos y brillantes servicios en sus países respectivos. Allí se fijaron los límites de la Turquía y de los principados danuvianos, cuya independencia quedó reconocida. Sería muy largo detallar los acuerdos tomados á este respecto por aquel Congreso; pero sí debemos dejar constancia de que el principio de la división de las aguas (*partage des eaux*)

quedó adoptado en los puntos en que la línea fronteriza debía correr por las montañas.»

Desgraciadamente, tenemos que decir, respecto de esta cita, lo mismo que hemos dicho respecto á la que el señor Barros Arana, hizo en cuanto al Tratado de paz entre la Francia y la Alemania. Todas las referencias hechas en ese párrafo al Tratado de Berlin de 1878, son inexactas. Vamos á demostrarlo.

La guerra que, en 1877, estalló entre la Rusia y la Turquía, afectando todo el antiguo Palatinado y las Naciones que hoy se dividen el dominio de los Balkanes, terminó por el armisticio, firmado el 31 de Enero de 1878 en Adrianópolis. Poco después, el 2 de Marzo, se firmaba en San Stefano el Tratado definitivo de Paz, compuesto de veinte y nueve artículos, cuyas principales prescripciones establecen la independencia del Monte-Negro, la Servia y la Rumania del poder de la Turquía. En ese Tratado, no se detallaron los límites de ninguno de los nuevos Estados, dejándose para más tarde su fijación definitiva.

Sin embargo, el artículo 6°, refiriéndose á la Bulgaria, dá algunos delineamientos generales, en los cuales se hace correr la línea fronteriza *por sobre las montañas Grammus*, etc.

Como este Tratado no tiene importancia,—porque fué modificado, el mismo año, por el de Berlín, firmado en Congreso de las Grandes Potencias,—después de la nueva guerra entre Grecia y Turquía, prescindiremos de ocuparnos de él, pues, sólo lo hemos recordado, para dar los antecedentes del que invoca como ejemplo, en su último libro, el señor Barros Arana.

Para arreglar la cuestión de Oriente, gravemente complicada por todos los acontecimientos de 1877 y 1878, y, especialmente, cediendo á exigencias de la Inglaterra, las

Grandes Potencias, resolvieron reunirse en un Congreso en Berlin, «con el objeto de discutir las estipulaciones del Tratado preliminar, celebrado entre Rusia y la Turquía en San Stefano,» según dicen literalmente los términos de la invitación dirigida á las Naciones signatarias de los Tratados de Paris de 30 de Marzo de 1856 y de Londres de 13 de Marzo de 1871.

De acuerdo con esa invitación, el 13 de Junio de 1878, el Congreso Internacional Europeo se reunía en el Palacio Radziwill, que acababa de ser comprado por el Gobierno Alemán para que sirviese de residencia oficial al Príncipe de Bismarck, Gran Canciller del Imperio Germánico.

Como lo recuerda el ex-Perito chileno, en el párrafo transcrito, aquel Congreso estaba efectivamente compuesto de altas personalidades en la política de las siete Grandes Potencias, que en él estaban representadas. (22)

Es también efectivo, como lo dice el ex-Perito chileno,

(22) Los plenipotenciarios representantes de las varias Potencias, eran los siguientes:

De *Alemania*—Príncipe Bismarck, Subsecretario de Estado Von Bülow y Príncipe Hohenlohe Schillingsfürst, Embajador en Paris; *Gran Bretaña*—Lord Beaconsfield, Lord Salisbury, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Lord Odo Russel, Embajador en Berlin; *Rusia*—Príncipe Gortchakoff, Conde Shuvaloff y Barón d'Oubal, Embajador en Berlin; *Austria*—Conde Andrassy, Conde Karolyi y Barón Haymerle; *Francia*—M. Waddington, Ministro de Relaciones Exteriores y Conde de San Valher, Embajador en Berlin; *Italia*—Conde Corti, Ministro de Relaciones Exteriores, y Conde Launay, Embajador en Berlín; *Turquia*—Alejandro Caratheodosi Pasha, Sadoollah Bey, Embajador en Berlín, y Mehemet Ali Pasha.

Jamás el mundo vió reunido, en un Congreso, mayor número de celebridades en la política universal. No faltaba en él ninguno de los estadistas eminentes, en cuanto lo permitía el número limitado de sus miembros

En nuestro pleito con Chile, la Reina Victoria es el Árbitro y el Jefe del Gabinete actual de la Gran Bretaña, es el mismo Lord Salisbury que, en compañía de Disraelli, representaban á la Inglaterra en ese Gran Congreso. Si ese eminente hombre de Estado llegase á leer estas páginas, él podría dar testimonio à nuestro Arbitro, de que, como lo decimos en el texto, en el Congreso de Berlin de 1878, no se sancionó la doctrina del *divortium aquarum continental*, como regla de demarcación para los Balkanes, como lo ha afirmado el Perito Chileno.

que, en él, fué elegido, por unanimidad de votos, como Presidente, el mismo Príncipe de Bismarck, y, como secretarios, un alemán, Herr Lothar Bücher y un francés M. de Mouy. Pero lo que no es exacto es que, en ese Congreso, se fijaran los límites de la Turquía y de los principados Danubianos, ni que fuesen largos de detallar los acuerdos tomados respecto á límites por aquel Congreso, y sobre todo, lo que es completamente inexacto, es que «la división de las aguas» (*partage des eaux*) quedase adoptada en los puntos en que la línea fronteriza debía correr por las montañas.

El Congreso duró un mes justo, porque, según se refiere en la obra que consultamos para este trabajo, las sesiones que siguieron á la de inauguración, fueron celebradas con intérvalos irregulares, generalmente pasando uno ó dos dias entre cada sesión, los que se empleaban en conferencias entre los diferentes Plenipotenciarios.

«Como las sesiones se celebraban á puerta cerrada, solo se ha conocido la obra del Congreso por las publicaciones hechas después de su clausura.

«Los resultados de su labor están englobados en el tratado de Berlín, en el que aparecen enumeradas, en el orden en que fueron consideradas, las diferentes cuestiones que en él se trataron.» (23)

La última sesión del Congreso, fué el 13 de Julio de 1878, y en él se sancionó el tratado conocido con el nombre de «Tratado de Berlín.» Ese pacto célebre está compuesto de 64 artículos, entre los cuales no figura *uno solo* que detalle límites ni de la Turquía ni de los Principados Danubianos, y mucho menos, que hable de la «división de las aguas,» (*partage des eaux*), como sistema de demarcación entre ellos.

---

(23) *Annual Cyclopædia and register of important events.* 1878, New Series Vol. 3°, Pag. 256.

El artículo 1º de ese tratado, declara la autonomía de la Bulgaria bajo la soberanía del sultán de Turquía. El artículo segundo dice literalmente así:

«*Artículo Segundo* Bulgaria está limitada al *Sud por la cadena de los Balkanes,*» sin que se agregue una sola palabra más en todo el tratado referente á esos límites, puesto que los que le siguen hasta el 12 inclusive, se ocupan de las condiciones de política y de administración en que la Bulgaria quedará.

El artículo 13, dice: « Al Sud de los Balkanes se constituye una Provincia que toma el nombre de Rumelia Oriental, que permanecerá bajo la autoridad directa, militar y política, de S. M. Imperial el Sultán, y sujeta á condiciones de autonomía administrativa. Tendrá un gobernador general cristiano.»

El artículo 14, se ocupa de los límites de este nuevo Estado, reduciéndose á decir: «Artículo 14. La Rumelia Oriental está limitada al Norte y al Oeste por la Bulgaria, y al Este por el Mar Negro.»

No contiene el Tratado una sola palabra más sobre los límites de la Rumelia, concretándose los artículos siguientes á establecer la forma en que la Rumelia será gobernada.

El artículo 25 establece la ocupación de la Bosnia y de la Herzegovinia por el Austria-Hungría, sin determinarles límites precisos.

El artículo 26, declara la independencia de Monte Negro, y consigna su reconocimiento por la Sublime Puerta, sin que en ese ni en los artículos sucesivos, se fijen los límites de este Principado.

El artículo 34 reconoce la independencia de la Servia, sin decir á su respecto, sobre límites, más que esta frase consignada en el artículo 36. « El nuevo límite de Servia incluye á Branya.»

El artículo 43 reconoce también la independencia de la

Rumania, agregando el 46 que «Las islas que forman el delta del Danubio, lo mismo que la isla de las Serpientes, y el Sanjok de Cultcha, comprendiendo los distritos de Kazas de Killia-Sulina, Mahmondie y Satchá, Tultcha, Matchien, Babadah, Hirsovo, Kustendje, Medjidie, son incorporados á la Rumania. El Principado recibe, además, el territorio situado al Sud del Dolvudja en toda la extensión de una línea que tiene su punto de partida al Este de Sulistria, y uniendo el mar Negro al Sud de Mongolia;» y, como en ese artículo se habla de un Archipiélago en que las aguas del mar y los derechos de la pesca no pertenecen exclusivamente á la Rumania, sino á los soberanos ribereños, el artículo 47 del Tratado de Berlín, prevée el caso diciendo: «La cuestión de la jurisdicción de las aguas y pesquerías, será sometida al arbitraje de la comisión europea del Danubio.»

En todos los demás artículos, hasta el 64 inclusive, no hay en el tratado una sola palabra referente á límites, y, por tanto, no existen tampoco, esos acuerdos largos de detallar tomados á este respecto, por aquel Congreso y en los que se adoptase «la división de las aguas,» como sistema de demarcación, según lo afirma don Diego Barros Arana en el párrafo que hemos transcrito de su libro.

Aun exponiéndonos á fastidiar al lector, agotando su paciencia con estas citas, hemos debido hacerlas para desautorizar las afirmaciones del Perito Chileno, empeñado en hacer creer que el *divortium aquarum continental*, es la línea adoptada por todas las naciones al fijar sus límites, cuando ellos están separados por montañas.

Si hubiéramos guardado silencio respecto de esos hechos, presentados por don Diego Barros Arana, como pruebas evidentes de que favorecían á sus doctrinas, habríamos tolerado que, una inexactitud, hiciera camino,

perjudicando los intereses de nuestro país. Demostrado que el Tratado de Berlín, no se ocupó absolutamente de fijar los límites de los nuevos Principados de los Balkanes y el Danubio, adoptando como regla de demarcación la división de las aguas,—presentamos una nueva prueba de la verdad de las doctrinas que nosotros vènimos sosteniendo.

Creemos haber acreditado suficientemente que ni las prácticas ni las teorías del Derecho Internacional, amparan la demarcación de fronteras en los países divididos por montañas, adoptándose como regla el *divortium aquarum continental;* pero, al terminar, queremos hacer una última observación, que se refiere á todas las citas hechas á este respecto por el señor Barros Arana.

Cuando los autores del Derecho Internacional, y hasta las constituciones y los tratados mismos, hablan de la «división de las aguas» en las montañas, nunca se refieren al *divortium aquarum del* CONTINENTE, sino al *divortium aquarum* LOCAL de aquellas.

Siendo el encadenamiento principal de una cordillera la frontera natural reconocida por todos los países, no puede al mismo tiempo buscarse, para señalar esa frontera, la línea de las aguas continentales, que con igual frecuencia en el sistema hidrográfico y orográfico de la Europa, que en el de la América, se produce en territorios de juridicciones distintas.

Es por esta razón que todos los tratadistas, y especialmente aquellos que cita Barros Arana, recomendaban de preferencia esos límites naturales, definiéndolos Bello literalmente con las siguientes palabras : « Los linderos naturales son los mares, ríos, lagos y *Cordilleras*,» sin que haya incluido como tales límites naturales las hoyas hidrográficas del continente, que son la base de la teoría

de demarcación internacional inventada por el señor Barros Arana.

III

Hemos tratado de seguir hasta aquí, el orden en que el ex-Perito Chileno, presenta su argumentación en su libro reciente «Esposición de los derechos de Chile en el litigio de límites sometidos al fallo de S. M. Británica.» Los autores que hemos citado, son todos los invocados por él, porque nos hemos propuesto demostrar que, sino todas, la mayor parte, de las citas hechas por el señor Barros Arana, son truncas, ó son inexactas, ó no dicen lo que él afirma.

Podríamos, á nuestra vez, hacer muchas otras citas de autores que nos favorecen, pero no queremos aumentar inútilmente la ya tan grande extensión de este trabajo.

Hay, sin embargo, un autor célebre entre los más célebres del Derecho Internacional, que sorprenderá á todos que no haya sido citado por ninguno de los defensores del *divortium aquarum continental*, dada las interpretaciones que ellos hacen de la frase de Bello, incluida como art. 1° en nuestro tratado de 1881. Nos referimos á De Martens, el célebre tratadista ruso, cuya voluminosa obra ha sido traducida á todos los idiomas, y que se encuentra citada como autoridad, en todos los libros de Derecho de Gentes posteriores á su publicación.

Vamos nosotros, á nuestra vez, á incluir aquí la opinión de ese sábio, sobre el límite de los países divididos por montañas, y cuando se conozca por nuestros lectores lo que Martens dice, se comprenderá el voluntario olvido de su nombre, por todos los defensores de la teoría chilena de demarcación.

Después de decir este autor que «la ciencia del Derecho

Internacional distingue habitualmente dos clases de fronteras: 1° las fronteras *físicas* ó *naturales;* 2° las fronteras convencionales que resultan de los tratados ó fronteras artificiales», define las fronteras naturales, diciendo «que las fronteras *naturales* están formadas por la mar, los ríos y arroyos, las *montañas,* etc.»

Luego de recordar Martens, que estas fronteras naturales han servido en el Derecho de Gentes para señalar las jurisdicciones territoriales, se empeña en demostrar que la civilización moderna ya no ha respetado esos límites. Como consecuencia de esta afirmación, dice: «Si los Estados están separados por *montañas*, se adopta por frontera una línea que sigue su arista (*arête*), ó la línea de división de las aguas.

«Tanto como la mar, *las montañas* no son consideradas, en los tiempos modernos, como un obstáculo natural destinado á separar los Estados. Gracias al horadamiento de los tuneles (como los del Mont Cenis y del San Gottardo) y á los ferrocarriles, las más altas montañas ya no forman una barrera invencible para las comunicaciones internacionales». (24)

Como todos los demás autores citados, Martens emplea la palabra *arista* como sinónimo de «división de las aguas»; pero para demostrar que la montaña y no el *divortium aquarum* es el límite natural entre los países separados por cordilleras, recuerda que, en nuestros días, los tuneles y los ferrocarriles han hecho desaparecer aquellos obstáculos de granito.

Si para Martens, como para los demás autores del Derecho Internacional, la simple «división de las aguas»,

---

(24) *Traité de Droit International* par P. De Martens, Professeur á l'université de Saint Petersburg, Membre de l'Institut de Droit International. Traduit du Russe, par Alfred Leo, Tome I, páginas 454 á 457.

hubiese sido el límite natural establecido entre las naciones separadas por montañas, este célebre autor no habría tenido para qué ocuparse de la facilidad relativa con que hoy se horadan las montañas, y se habría ocupado, con preferencia, de la sencilla operación que tiene que hacerse para desviar el curso de los ríos, y aun de las mismas corrientes laterales de las cordilleras, ántes y después de alcanzar el fondo de los valles vecinos.

Pero, como Martens y todos los demás que han tratado la materia, han considerado que el límite lo forma la montaña misma, y *dentro de esa montaña*, la línea que, en su cresta ó arista, divide las aguas por vertientes que se desprenden á uno y otro lado,—Martens, en los párrafos transcritos, se ocupa del límite natural opuesto por las montañas mismas, y nó de las hoyas hidrográficas, como señales materiales de ese límite.

Todos los tratadistas del Derecho Internacional dividen, como Martens, los límites naturales, en dos clases diferentes, determinadas por el elemento mismo que los constituye: unos son puramente hidrográficos, otros orográficos. No se citará, por los defensores de Chile, un solo autor que, al hablar de las aguas como límites naturales, se refiera á las hoyas hidrográficas de los continentes. «El mar, los ríos, los arroyos», dice Martens, como dice Bello y como dicen todos los demás autores citados y los no citados por el señor Barros Arana y los que le siguen; pero ninguno de ellos señala, en caso alguno, las hoyas hidrográficas que dividen las aguas continentales, como límite natural que sirva para determinar las fronteras entre países separados por montañas.

Hay algo más todavía; en el derecho moderno internacional, según el mismo Martens, han desaparecido por completo las antiguas formas de demarcación de fronteras

naturales, que, durante muchos siglos, sirvieron de límite á las naciones europeas.

«Diremos, en forma de conclusión,—dice Martens,—que las fronteras calificadas de «naturales», no forman yá por sí mismas, una línea de separación. Ellas no adquieren este significado sinó por los tratados. En otros términos, ellas han adquirido, en nuestros tiempos, un carácter convencional y artificial. Actualmente no se admite sinó las fronteras que resultan de los tratados, y se puede decir de ellas, más justamente que de las primeras, que ellas han sido establecidas por la fuerza de las cosas, por el órden natural de las relaciones internacionales, á las cuales se someten todos los pueblos civilizados.» (25)

Entre la República Argentina y Chile acontece, precisamente, lo que Martens prevée y estatuye en el párrafo precedente. Desde los días de la conquista hasta el Protocolo de 1893, la Cordillera de los Andes se ha considerado como el límite natural entre los dos países. Hasta ahora ningún tunel ha suprimido, entre nosotros, ese obstáculo, ni esa circunstancia incidental, posible en el porvenir, ha sido tomada en cuenta por nuestras cancillerías sud-americanas.

Designada en el Tratado la Cordillera de los Andes, como límite, la línea debe correr por la arista de su encadenamiento principal, según los principios del derecho internacional, sostenidos por todos los escritores.

Pero independientemente de esta prescripción, reconocida por la ley de las naciones, los artículos 1° y 2° del Protocolo de 1893, establecieron de una manera imperativa, que todas las tierras y todas las aguas que quedaran al oriente de aquel encadenamiento principal, hasta el

(25) Martens, obra citada, pág. 458.

oceano Atlántico, pertenecerán á la República Argentina, así como pertenecerán á Chile todas las tierras y todas las aguas que, desde la arista de los Andes hasta el Pacífico, se encontráran situadas al Occidente de la montaña.

Si para hacer efectivo el trazado de esta línea, en cualquier parte de su trayecto, tuviesen que violentarse límites naturales ó principios del Derecho Internacional, la línea tendría que trazarse, á pesar de todo, porque esos serían los límites determinados en los tratados, que son, según la expresión de Martens, los que hoy más se acostumbran entre las naciones modernas.

Existiendo en el Tratado de 1881 y en el Protocolo de 1893, cláusulas bastante claras para determinar el límite convencional, que han pactado Chile y la República Argentina, nada tendrían que ver con el trazado de la línea divisoria, los principios generales del Derecho Internacional. Sin embargo, por felicidad, en nuestro caso, la teoría argentina está de perfecto acuerdo con el Derecho de Gentes, lo que no sucede con la teoría chilena que se apoya en el *divortium aquarum continental.*

Si se estudian los proyectos de arbitrage que se han discutido entre Chile y la República Argentina, desde 1856 hasta la fecha, se verá la persistencia con que, nuestros estadistas, se han resistido siempre á dejar librada su cuestión de límites, á la mera discreción de un Árbitro, ó á su solo criterio, para aplicar los principios generales del Derecho Internacional.

Siempre hemos exigido que el Árbitro, al fallar nuestro pleito de límites, tuviese, como base ineludible, el *uti-possidetis* de 1810, y los títulos y documentos que acreditaban nuestro dominio á los territorios que Chile nos disputaba.

Al celebrar la transacción de 1881, no abandonamos,

ni pudimos abandonar aquellas ideas, que formaban el credo de nuestras convicciones al respecto.

No importa cual sea la persona del Árbitro; en toda cuestión internacional, las conveniencias políticas de las naciones influyen decididamente sobre su fallo, lo que ha motivado la resistencia de muchos publicistas célebres, á esta forma adoptada por los gobiernos para terminar sus cuestiones.

En nuestros tratados hemos procurado que nada quedara sujeto á la interpretación de sus cláusulas, ó á la aplicación de reglas que no estuvieran claramente establecidas en el texto mismo de los artículos del pacto. Buscando esto, se produjeron las repeticiones intencionales de los artículos 1° y 2° del Protocolo de 1893, aun cuando al hacerlas se sacrificase la belleza de las formas literarias.

Esos tratados señalan, como límite natural, la Cordillera de los Andes, y como límite convencional el dominio y la soberanía de Chile sobre todas las aguas y las tierras de Occidente y el de la República Argentina sobre todas las aguas y las tierras del Oriente. Si el Derecho Internacional tuviese reglas que no se amoldasen á aquellas prescripciones, aquellas tendrían que sacrificarse á éstas, porque las estipulaciones del contrato forman la ley suprema de las partes.

Aplicar los tratados en su texto, y sin tomar en cuenta lo que otros países hayan hecho en casos análogos, era el deber de los Peritos, que no tenían más funciones que la de simples demarcadores, sin facultados ni atribuciones para resolver dudas científicas ó diplomáticas.

No es esto lo que se ha intentado hacer por el Perito chileno, que, apartándose del texto mismo del tratado, busca justificar la colocación de hitos en el seno de la

Pampa Patagónica, por medio de violentas aplicaciones de lo que él llama reglas de Derecho Internacional.

Entre esas reglas, citadas al final de su último libro, por el señor Barros Arana, está la que reconoce á la nación descubridora que « tome posesión de una extensión del litoral marítimo, la posesión hacia el interior del país hasta los manantiales de los ríos que desemboquen dentro de ese litoral; á todas sus ramificaciones, y al territorio que atraviesan, dándosele á esa nación un derecho excluyente de las demás.» (26)

Aceptamos y reconocemos el principio; pero rechazamos en absoluto su aplicación.

Cuando, en las comarcas del Nuevo Mundo, se producía el descubrimiento de estos territorios, poblados antes de ser descubiertos, las naciones convinieron en que la ocupación del litoral, les daría el derecho á las tierras interiores inexploradas, hasta las fuentes de los ríos que, dentro de ese litoral, venían á derramarse en el mar. Esa fué la regla de delimitación de la soberanía de España y Portugal en esta parte de América durante la conquista. Los descubridores llegaban á las márgenes del Atlántico ó del Pacífico, ocupaban sus litorales ó remontaban los ríos que se derraman en esos Océanos, y, por ese solo hecho, se consideraban con el dominio y la soberanía de los territorios que se extendían hasta la Cordillera, donde suponían que esos ríos nacían. Las tierras no habían sido ocupadas, ni siquiera conquistadas; pero la ficción de derecho que admite la posesión nominal del soberano de todas las tierras que forman su dominio, aun cuando no estén ocupadas, les amparaba.

Pero esta regla, solo aplicable al descubrimiento y á

(26) Barros Arana. *Esposición de los derehos de Chile,* etc.

la conquista, pretende hoy aplicarla Barros Arana para la delimitación de países divididos por montañas.

Bartaría que un río desagüe en el Pacífico, para seguir su curso hacia el interior del país, buscando sus fuentes ú hoyas hidrográficas, y si el río atraviesa la Cordillera en toda su extensión y penetra en las Pampas Patagónicas, como sucede con el Ayssen y el Palena, el Perito de Chile vá á clavar el hito divisorio allá en el seno de las llanuras, en nombre del principio de Derecho Internacional que acabamos de recordar, aunque él se encuentre en completa y abierta oposición con los términos literales del tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, y los procedimientos establecidos en las Instrucciones de 1° de Enero de 1894.

La pretensión podrá ser hábil, pero no será admitida por el Árbitro, como no lo sería admitida tampoco por ninguna de las Naciones del mundo cuyas fronteras están separadas por montañas, y muchos de cuyos ríos nacen fuera de su territorio, así como nacen dentro de él otros ríos que van á desaguar en las aguas de la nación vecina.

Del exámen que acabamos de hacer de los tratadistas de Derecho Internacional y de los tratados invocados en su último libro por el señor Barros Arana, resulta que ni los unos ni los otros sirven para apoyar la regla de demarcación de nuestras fronteras con Chile, por medio del *divortium aquarum continental.* Vamos ahora á demostrar que, si la ciencia jurídica no le apoya, tampoco le sostiene la ciencia geográfica, ni la aplicación práctica de sus reglas á las fronteras de países divididos por montañas.

III

En su empeño de sostener la demarcación, por medio de «la división de las aguas,» el Perito Chileno, trata de justificar la presencia de las palabras «encadenamiento principal de los Andes,» en el Protocolo de 1893, como una confirmación de su doctrina. En el acta de 1º de Mayo de 1894 firmada por los Peritos, el señor Barros Arana, había hecho consignar lo siguiente:

«Que aunque la cordialidad y buena armonía con que se han reanudado las operaciones de demarcación, le hace esperar que no se suscitarán en el terreno dificultades acerca de la inteligencia que debe darse á las instrucciones acordadas, cree de su deber declarar que por las palabras «encadenamiento principal de los Andes,» entiende *la línea no interrumpida de cumbres que dividen las aguas y que forma la separación de las hoyas ó regiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el oriente y del Pacífico por el occidente,* estableciendo así el límite entre los dos países, según los principios de la geografía, el tratado de límites y la opinión de los más distinguidos geógrafos de uno y otro país.»

Tratando de apoyar su definición, y acaso con el marcado propósito de procurar convencer á propios y extraños, de que el célebre mayor general inglés Sir Edward Bruce Hanley, opina como él, el señor Barros Arana, en su libro reciente, escribe el siguiente párrafo, que se refiere á la aplicación hecha del Tratado de Berlín, por la Comisión Internacional del Danubio, de la que formaba parte principal, aquel distinguido geógrafo británico:

«Aunque al señalar los límites de cada estado *en las cadenas de las montañas*, se decía generalmente que la frontera correría por *la linea divisoria de las aguas,* el

artículo II de los referentes á los límites entre la Bulgaria y la Rumelia oriental, decía que el límite correrá desde Dernir-kapu hasta Kosika por «la cadena principal» de los grandes Balkanes. Reunidos en Constantinopla los comisarios demarcadores, y debiendo fijar con la mayor proligidad el trazado de la línea divisoria en lugares en que hay muchas pequeñas aldeas ó caserios, el mayor general Sir Edward Bruce Hanley, comisario inglés, y hombre de gran reputación por sus conocimientos y por sus escritos, formuló en sesión de 26 de Abril de 1879, la siguiente proposición: « Para hacer la demarcación entre Dernir-kapu hasta Kosika, las palabras del segundo inciso del artículo II del Tratado de Berlín « la cadena principal del gran Balkan » serán interpretadas en este sentido, «que la frontera seguirá la línea divisoria de las aguas.»

Como en todas las ocasiones en que el señor Barros Arana habla de la «división de las aguas,» en esta también procura atribuir al mayor general Bruce Hanley, opiniones distintas á la que éste ha emitido como funcionario y como escritor. Lo que este militar y geógrafo inglés, entiende por « cadena principal del Gran Balkan. » es lo mismo que la República Argentina ha entendido por tal, y lo mismo que han entendido los geógrafos chilenos Pissis y Serrano Montaner.

Respecto del primero, el Perito chileno, ha dicho, al recomendar su mapa, lo siguiente: «El trazado de la Cordillera de los Andes fija con *notable exactitud* las bases y caractéres de nuestra orografía, y señala con verdadera ciencia y con propósitos elevados los límites orientales de Chile.»

Este autor, tan recomendado por el mismo señor Barros Arana, enseña en su *Geografía Física de Chile,* que en una Cordillera, á pesar de existir varios sistemas

de *crestas* paralelas, hay siempre una que no puede confundirse con las demás, y que forma el rasgo prominente de la comarca.

Las palabras textuales de Pissis, son las siguientes: «Cuando esta (la serranía) tiene una gran extensión, como son las Cordilleras ú otras cadenas de montañas, se ve á menudo *la principal línea de vertientes* cambiar de rumbo; pero este cambio no es arbitrario, y la nueva orientación corresponde siempre á una de las líneas que hacen parte del bosquejo. Así es que la Cordillera de Chile, cuyo rumbo principal es de Norte á Sur, ofrece de trecho en trecho sobre la línea de vertientes, altos crestones que siguen la orientación del Nordeste, ó bien la del Noroeste, como sucede en las Cordilleras de Talca ó en las de la Provincia de Coquimbo. Si se prosigue más al Norte la extensa serranía que atraviesa todo el continente sudamericano, se ve, á la altura de Arica, que la Cordillera cambia repentinamente de rumbo y sigue el del Nornoroeste en toda la extensión del Perú; experimenta una nueva inflexión á la altura de Payta y varía entonces el rumbo Nordeste, hasta la extremidad Norte del Continente; pues estos dos rumbos son precisamente los que llevan no sólo algunas partes de la linea de vertientes de la Cordillera de Chile, sino también los de sus numerosos ramales y de las hondas quebradas que los separan.

«Estas líneas, cuya orientación se repite á menudo en una misma serranía, son las que los geólogos llaman sistema de montañas ó sistema estratigráfico, porque sucede en general que corresponden á la dirección de las estratas que constituyen los cerros.

«Todas las regiones montañosas del globo tienen una extructura semejante; son compuestas por varios sistemas de crestas paralelas, *entre las cuales hay uno que*

predomina y es el que forma el rasgo más saliente del relieve del país. Estos sistemas de ciertas paralelas, no son limitados á una sola región, se extienden á veces á una gran distancia sobre la superficie del globo donde aparecen, de trecho en trecho, sobre la prolongación de un gran círculo ó de círculos paralelos á éste; así es que forman sobre la superficie de la tierra, zonas de más ó menos extensión.» (27)

De esta exposición de Pissis resulta claramente demostrado, que, dentro de la misma Cordillera existe siempre un cordón principal, que es donde se dividen las aguas de la montaña, al que los geógrafos é internacionalistas llaman «aristas», y que es la alta cumbre de que habla en el Tratado de 1881 y en el Protocolo de 1893. Entre esta definición y la teoría y la práctica del señor Barros Arana, existe la inmensa diferencia de que, mientras que Pissis, lo mismo que Sir Bruce Hanley, sólo se refieren á la línea divisoria de las aguas en las cumbres, él, en sus documentos y en el trazado de la línea proyectada, se ha referido á la división absoluta de las aguas, «en las cumbres, en las depresiones y en todos los demás accidentes del terreno»: en el continente!

Por su parte, otro geógrafo chileno, de notable reputación en su país, cuyo gobierno le ha encomendado las más importantes comisiones geográficas é hidrográficas, refiriéndose, expresamente, al encadenamiento principal de los Andes, que los pactos internacionales señalan como la línea divisoria entre los dos países, la difine de una manera completamente distinta á la usada por el Perito chileno.

He aquí los términos empleados por el señor Serrano

---

(27) *Geografía Física de la República de Chile*, por A. Pissis.— Ch. Delagrave, 1875. Pág. 1 y 2.

Montaner: «Hemos dicho, en otra ocasión, que la única línea de la Cordillera que pueda definirse por una expresión general, sin que deje la menor duda para la determinación de todos sus puntos, es la que señala el Tratado de 1881: el *divortia aquarum* de los Andes; ó la línea que une las cumbres más altas de los Andes que dividen las aguas; ó la línea de la cumbrera de los Andes; ó la línea que une las cumbres más altas del encadenamiento principal de los Andes, entendiendo por tal encadenamiento principal el que así llaman los geógrafos, esto es, el encadenamiento único que se prolonga de un modo continuo y sin interrupción alguna, de un extremo á otro de los Andes, y que contiene todas las cumbres que dividen las aguas de la cordillera.

«Cualquiera de las expresiones enunciadas define una línea única, en la Cordillera, y perfectamente señalada por la naturaleza, y tan bien señalada, que nunca ha dado lugar á cuestión alguna sobre su ubicación, por lo que no se vé la necesidad de amojonarla sino en los lugares en que, como en el desierto de Atacama, las aguas fluviales ó pluviales son muy escasas.» (28)

Las palabras del señor Serrano Montaner, no necesitan comentarios. Para asignarles su capital importancia en esta cuestion nos basta decir, que este caballero, es el Sub-Director de la Oficina Hidrográfica del Gobierno de Chile y el explorador oficial de las sierras australes y los mares del sur.

Sin embargo no podemos dejar de hacer notar especialmente que, el señor Serrano Montaner, en su definición de la línea consagrada por el Tratado de 1881, expresamente recalca en lo que se entiende por «encadena-

---

(28) *Limites con la República Argentina*, RAMÓN SERRANO MONTANER. Cervantes, 1898, Pág. 99.

miento principal de los Andes», y conviene en que él no es otro que, «el que contiene *todas las cumbres* que dividen las aguas *de la Cordillera*», prolongándose «*de un modo contínuo y sin interrupción ninguna*».

Se vé, pues, que este ilustrado defensor de los derechos de Chile, que tanto ha escrito en su favor, reconoce, como el Ministro Morla Vicuña, que la linea debe correr por la série continuada de cumbres que dividan las aguas, EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES, de manera que aquella línea no puede buscarse ni trazarse, fuera de su encadenamiento.

Esto es todo lo que el Gobierro Argentino pretende y sostiene. Si el Árbitro aplica esa regla á la demarcación de nuestras fronteras internacionales, los Tratados vigentes se habrán cumplido y todas nuestras exigencias se habrán colmado.

El señor Serrano Montaner, al definir la línea pactada en el Tratado de 1881, no ha hablado de hoyas hidrográficas del continente, ni de la división de las aguas que van á derramarse en el Atlántico y en el Pacífico. En una palabra, para aquel geógrafo chileno, el sistema de la división de las aguas continentales, nada tiene que ver con nuestros tratados vigentes, que sólo se han ocupado de una línea orográfica, que debe correr por las más altas cumbres que dividan las aguas, sin que, en caso alguno, pueda descenderse á los valles ó las llanuras, ni siquiera á los contrafuertes de la Cordillera, para colocar en ellos los hitos que determinan las fronteras.

Si se comparan las definiciones que, de los términos de los Tratados de 1881 y de 1893, han dado el Ministro Morla Vicuña y el geógrafo señor Serrano Montaner, se verá que ambos coinciden perfectamente en la manera como describen los puntos por donde debe correr la línea fronteriza. El único que no está de acuerdo con

ellos; el único que habla de las «hoyas hidrográficas», como asiento de la línea divisoria, es el señor Barros Arana, que cree que es posible imponer su propia voluntad sobre las estipulaciones de los Tratados.

No es aquel el solo geógrafo chileno que combate las caprichosas interpretaciones que, al Tratado de 1881, le ha dado el señor Barros Arana. Parece que esos hombres de estudio, no hubiesen querido sacrificar su propia reputación científica, en aras de una doctrina que, por más que pueda amoldarse á los principios de la ciencia, no es la que han determinado los pactos internacionales como regla de demarcación.

El geógrafo don Francisco J. San Román, otro de los comisionados que el Gobierno de Chile ha ocupado para que estudiasen la Cordillera de los Andes, después de la celebración de los Tratados con la Argentina; el señor San Román, en fin, que tan completos informes ha publicado, sobre todo á propósito de la sección del Norte, refiriéndose á las palabras empleadas por el Tratado de 1881, dice lo siguiente: «Determinar cuáles cumbres se tomarían por las más altas entre todas las que lo son ó podrían aspirar á serlo, seria interminable y sin solución; .... La traza de las líneas que midieran las más altas cumbres designadas, no tendrían fin durante todo el siglo venidero, produciéndose dificultades á cada paso y en cada punto, con soluciones inaceptables para uno ú otro de ambos colindantes......

«Al contrario, *la designación del dorso de una montaña, de su línea anticlinal, ó de la división de las aguas,* COMO DICE EL TRATADO INTERNACIONAL, *se determina por sí sola*», y más adelante, el mismo autor, completando su idea, agrega: «La definición que establece (el Tratado de 1881), es tan neta, como *el curso de los Andes á que se refiere, con su prolongación continua*

y su *extensión* y SUS PLANOS MATEMÁTICOS EN LAS OPUESTAS VERTIENTES QUE CAEN Á UN LADO Y OTRO DE LA LÍNEA DE LAS MÁS ALTAS CUMBRES QUE DIVIDEN LAS AGUAS» (29).

Es, pues, otra autoridad científica chilena la que encuentra solo en las cumbres de la Cordillera, la línea divisoria de las aguas, á que se refieren nuestros Tratados internacionales, sin que, como el señor Barros Arana, crea, que esa línea pueda trazarse en las depresiones, valles ú otros accidentes del terreno, que se encuentren fuera de las cumbres.

En las apreciaciones del señor San Román hay algo más. Si se recuerdan las palabras con que el señor Morla Vicuña definía lo que los Tratados habían querido decir, se notará que, aquella definición del dorso de la Cordillera, formado «por los dos planos inclinados oriental y occidental», se parece mucho á la del señor San Román, cuando coloca la línea divisoria entre «los dos planos matemáticos en las opuestas vertientes que caen á un lado y á otro».

En uno y en otro caso, es siempre en las más altas cumbres de la Cordillera, donde se establece la línea, empleando tanto el Ministro Morla Vicuña, como el geógrafo San Román, la palabra *cumbres* como vértice de los planos que forman las vertientes al unirse.

Otro geógrafo chileno, y aquél cuya opinión más tienen en cuenta en Chile por su figuración en este litigio, el ingeniero don Alejandro Bertrand, (actual asesor-técnico de la Legación Chilena, encargada de defender á Chile ante el Árbitro), ocupándose de la misma cuestión, dice lo siguiente: «Las fronteras de las naciones son de dos grandes categorías, naturales y convencionales. En-

---

(29) *Estudios y datos prácticos sobre las cuestiones internacionales de limites entre Chile, Bolivia y República Argentina,* por FRANCISCO J. SAN ROMÁN, pág. 10 y siguientes y 62 y siguientes.

tre las primeras, figuran las costas ó riveras de mares, los lagos y los ríos, el curso de éstos, las *cumbres de serranías*. Los deslindes de esta clase, por su naturaleza misma, se prestan á ser definidos por una sola expresión ó frase: *la cresta de los Pirineos*, la ribera del Mediterráneo, etc. Basta señalar los dos extremos de una frontera natural, para que quede definida en toda su extensión. Esto implica la condición de *continuidad característica de estas líneas*».…

«Dejemos establecido también que las palabras *cresta* ó *arista* de una cadena de montañas, cuando se le quiere dar un significado concreto y topográfico, no se refieren *á la cresta más aparente ó al conjunto de las cumbres*, sino á la divisoria misma de las aguas, según las definiciones de los citados textos, y las explicaciones más autorizadas todavía del gran geógrafo Reclus» (30).

En otra obra del mismo ingeniero Bertrand, y á la que nos hemos referido en uno de los capítulos de esta obra que se ocupan de la demarcación de los límites, este geógrafo afirma que «la configuración de una comarca está necesariamente subordinada á su *orografía*, de la cual dependen también los sistemas *hidrográficos*», agregando más adelante que, «la Cordillera de los Andes pierde su continuidad al llegar á la región patagónica, sus cumbres se diseminan por las numerosas islas y penínsulas de los canales occidentales; el *divortia aquarum* de las corrientes que bajan á ambos Oceanos, *se aparta, con frecuencia*, DE SU DORSO FRACTURADO, y *se traslada más al Oriente, alcanzando á veces hasta la región plana de las pampas*.… «Queda, pues, demostrado de un modo inconcuso que, en la latitud de 52°, la Cordillera de los

---

(30) *Estudio técnico sobre la demarcación de limites entre Chile y la República Argentina*, pág. 5 y 119.

Andes *derrama todas sus vertientes en las aguas del Pacífico*, Y QUE EL **divortia aquarum** DEL CONTINENTE DEBE BUSCARSE AL ORIENTE DE ELLA (**la Cordillera**) EN LAS EXTENSAS VEGAS QUE FORMAN EL AFLUENTE OCCIDENTAL DEL RÍO GALLEGOS» (31).

No cabe, dentro de las declaraciones del ingeniero Bertrand, la definición acomodaticia adoptada por el Perito chileno de la frase «encadenamiento principal de los Andes», empleada en el Protocolo de 1893, como base sobre la cual debe correr la línea divisoria.

Aquí se ve claramente demostrada, por el propio compatriota y el colega, la mistificación que ha querido producir don Diego Barros Arana, al atribuir á las palabras «que dividan las aguas», del artículo primero del Tratado de 1881, toda la importancia de una regla hidrográfica de demarcación, que comprenda la división de las aguas de todo el continente.

Hemos comprobado con los tratadistas de Derecho Internacional, y con los tratados de límites de otros países, que el accidente geográfico principal de la demarcación de fronteras entre los países divididos por montañas, es la cordillera misma, y que es en ella donde debe tenderse la línea divisoria. Si, según Bertrand, para aplicar la regla del *divortia aquarum continental*, es menester trasladarse al Oriente del dorso fracturado de los Andes, para buscar en la región plana de las Pampas, la hoya hidrográfica donde debe colocarse el hito —es claro, que esa división de aguas, no es aquella á que se han referido los Tratados.

Hemos reunido, también, en este parágrafo, las opiniones de los geógrafos chilenos, sobre lo que debe entenderse por «encadenamiento principal de los Andes»,

---

(31) Alejandro Bertrand, obra citada, pág. 132 y 134.

dentro de las convenciones internacionales entre la República Argentina y Chile. Todos ellos, sin una sola excepción, reconocen que la línea debe correr por las más altas cumbres, que dividen las aguas en las cumbres mismas, que es la manera, como los publicistas y geógrafos han entendido siempre la palabra *arista* ó «línea anticlinal» de una cordillera.

Vamos ahora á demostrar que también los geógrafos extranjeros á Chile, han entendido que, cuando dos países están separados por montañas, la línea divisoria debe correr invariablemente por la sucesión de cumbres donde las aguas se dividen en dos vertientes, aunque no sean las más elevadas de la comarca, pero, sin que jamás sea lícito descender al llano para buscar en las depresiones ó en los accidentes del terreno las fuentes originarias de los ríos.

IV

LOS TRABAJOS DE DEMARCACIÓN

CRUZAMIENTO DE RIOS

I

La teoría chilena sostiene, como consecuencia de la aplicación de la regla del *divortium aquarum* al trasado de la línea, que ésta, en todo su curso, no puede cortar ningún río.

Explicando esto mismo, y aplicándolo á lo que, por su parte ha hecho, el señor Barros Arana, en su último libro, dijo lo siguiente:

«Como lo hemos demostrado antes, con nuestra observación y con un buen acopio de medidas y de cifras (37), en toda la extensión de esos quince grados geográficos, se ha ejecutado la demarcación con arreglo á un principio fijo e invariable. Estando establecido por el Tratado de límites de 1881 y por el Protocolo de 1893 que la línea divisoria correría por las cumbres más elevadas que dividen las aguas, se hizo completa abstracción de las cumbres que no dividen las aguas. Mandando aquellos pactos que la línea divisoria pase por entre las

vertientes que se desprenden á un lado y otro, en toda esa extensión no ha cortado un río ni un arroyo» (32).

Una de las autoridades geográficas invocadas con más insistencia para sostener su doctrina, tanto por el señor Barros Arana, como por su segundo el señor Bertrand, es la de Reclus, el verdaderamente sabio geógrafo francés, cuyas conclusiones se aceptan y se invocan en los congresos científicos, y en las conferencias internacionales sobre límites.

Nosotros vamos también á invocar la autoridad de este hombre eminente; pero vamos á hacerlo fielmente, y no como lo han hecho los defensores del *divortium aquarum*, invocando solo su nombre, pero sin reproducir sus palabras.

Reclus no solo no acepta las doctrinas chilenas, sino que,—lo que es más,—en la última edición de su obra, ha tenído ocasión de ocuparse de nuestra cuestión de límites, y de omitir opinión concreta sobre la aplicación del artículo 1° del Tratado de 1881.

Ese autor, hablando en abstracto, de las montañas, su arista, y la división de las aguas, arriba á conclusiones que no pueden ser más importantes y concluyentes. No se comprende cómo, en frente de ellas, puede todavía invocarse la autoridad de Reclus para pretender que nuestra línea fronteriza debe seguir los caprichos y desviaciones de la división continental de las aguas, abandonándo el lecho imperecedero é inconmovible de granito que le ofrece la Cordillera de los Andes.

Hablando de esas peculiaridades, ajenas á toda regla, dice Reclus lo siguiente:

«Las culminantes cadenas de montañas, cuyos picos «se elevan hácia el firmamento, cruzando la región de

(32) *Esposición de los derechos de Chile, etc.*

«las nubes. reunen, en proporción, mayor cantidad de «humedad que las llanuras, y por consiguiente dan orí- «gen á más abundantes corrientes de agua. Sin embar- «go, como las comarcas bajas, ó sean las que presentan «una moderada altitud, abarcan un área mucho más «extensa que los distritos montañosos, estas regiones «bajas son los lugares donde los pequeños ríos brotan «de la tierra en mayor número. En lo general, *las que- «bradas ó barrancos de los llanos, donde se reunen las «aguas de los manantiales, son representaciones* EN MI- «NIATURA *de las profundas gargantas y de las conca- «cidades de erosión que existsn* EN LAS ALTAS MONTAÑAS. «Pero entre los incipientes afluentes de los ríos *hay «algunos que nacen en mesetas horizontales ó en alguna «insignificante depresión del terreno;* hay otros, especial- «mente en las grandes llanuras de la Rusia, que *salen «de lagos ó pantanos que se extienden en grandes sa- «bánas en el centro del país.* Así, la división de aguas, «EL ESPINAZO QUE SEPARA DOS DECLIVES ó acaso una sim- «ple línea tortuosa ideal, Á CADA LADO DE LA CUAL EL «AGUA CAE EN OPUESTA DIRECCIÓN, SE PRESENTA EN LAS «CONDICIONES MÁS DIVERSAS. La cuenca hidrográfica de «un río, *es decir el área que es cruzada por todos sus «afluentes,* puede ser limitada en un lado por la dentada «cumbre de una cadena de montañas, en otro por las «suaves ondulaciones de un cordón de colinas, y más «allá por elevaciones imperceptibles en alguna llanura. «*En ciertos lugares, realmente, es necesario, nivelar el «suelo para fijar el sitio preciso donde se produce el* «divorcio de las aguas», como decían los antiguos. «Además de esto, AUN EN LAS MONTAÑAS, *la línea de «cumbres ó la mayor elevación, está lejos de coincidir* «UNIFORMEMENTE *con la división de aguas que separa dos «cuencas hidrográficas.* Las montañas exhiben tan infi-

« nita variedad de formas, y los agentes que las desgas-
« tan han escavado sus costados por caminos tan diver-
« sos, *que algunos ríos actualmente tienen su origen en*
« *el costado de la montaña opuesto á aquel que ellos*
« *van á regar* ».

El texto de estos párrafos de Reclus, viene á despejar por completo toda la nube en que los escritores chilenos han querido envolver su doctrina.

El gran geógrafo estudia allí lo que es el *divortium aquarum* en las montañas y lo que es el *divortium aquarum* fuera de ellas, viniendo á decir, (lo que ya todos sabíamos, que se había visto en la práctica por el Perito chileno), que «la división de las aguas continentales» puede producirse muchas veces en las Pampas Argentinas como se produce en las sabánas rusas.

Pero la importancia capital de esta transcripción de Reclus, está en la claridad con que ese autor establece la diferencia que existe, entre la división de las aguas en las cumbres de las montañas, y las que se dividen en los llanos; agregando esa frase torturadora de la doctrina del *divortium aquarum*, por la caal Reclus reconoce «que algunos ríos *actualmente tienen su origen en el costado de la montaña opuesto á aquel que esos ríos van á regar*».

Aplicados estos principios y estos hechos, frecuentes en las cordilleras, al texto de nuestros Tratados con Chile, no puede admitirse siquiera como posible que el Árbitro encuentre razón á Chile, si él cumple *estrictamente* los pactos internacionales, como lo establece el Acuerdo de 1896.

En primer término, aparecen los artículos primeros, tanto del Tratado de 1881 como del Protocolo de 1893, que determinan expresamente que la división de las aguas se hará en las más altas cumbres, y este *divortium*

aquarum, que es el que la Argentina sostiene, puede producirse sin ninguno de los inconvenientes que Reclus señala á la división de las aguas en las llanuras.

En segundo término, tendrá que aplicarse, con la letra de las Instrucciones de 1º de Enero de 1894, el espíritu del artículo 7° del Protocolo de 1893, cuando aquel manda que, en la Cordillera de los Andes, se busque, primero, «el encadenamiento principal» y luego «las más altas cumbres que dividan las aguas en dos vertientes», agregando aquellas Instrucciones que no es requisito de la demarcación, seguir el curso de esas vertientes, ni acompañarlas hasta las hoyas hidrográficas que ellas vayan á formar, ó contribuyan á formar, al descender á los valles vecinos.

El sistema de nuestros Tratados, es el de Reclus y el de todos los geógrafos, incluso los chilenos. La cumbre de las cordilleras es el accidente geográfico de la demarcación, y no la división de las aguas, sujeta á tan raras como caprichosas peculiaridades.

En cambio, en el sistema del *divortium aquarum* sostenido por Chile, los accidentes orográficos nada tienen que hacer con la demarcación.

Los ingenieros demarcadores no tendrían para qué ocuparse de buscar, no diremos ya el «encadenamiento principal de los Andes», puesto que ni siquiera necesitarían buscar la Cordillera misma. Les bastaría encontrar las hoyas hidrográficas, donde quiera que ellas se encontrasen, en las cumbres de las montañas ó en las extensas sabánas de la llanura. La línea que corriera por ese *divortium aquarum*, subiría, tal vez, á las montañas cuando, como ha acontecido en los 303 hitos en que las comisiones mixtas han estado de acuerdo, la división de las aguas de las cumbres coincidiera con la división de las aguas continentales; pero no se preocuparía para nada

de las cordilleras cuando esa división de las aguas se produzca, como dice Reclus, «en las suaves ondulaciones de una colina ó en las elevaciones imperceptibles de una llanura», en que acaso «sea necesario nivelar el suelo para fijar el sitio preciso donde se produce «el divorcio de las aguas», como decían los antiguos».

¿Cómo, podrá, pues, conciliar el Arbitro este hecho evidente, esa aplicación forzada de una regla de demarcación nunca admitida, con la doble exigencia ineludible de los Tratados, de que la línea corra por la Cordillera, primero, y luego, por sus más altas cumbres que dividan las aguas en dos vertientes laterales?

¿Cómo aplicará el Árbitro esa doctrina del *divortium aquarum* continental, en esos casos que Reclús cita, en que el origen de un río se encuentre *en las cumbres orientales de los Andes*, en tanto que, en su curso, ese río se desvíe y vaya á derramar, en occidente, sus aguas en el Mar Pacífico?

Tendrá que aplicar *extrictamente* los tratados, como lo prescribe el Acuerdo de 1896, y, colocando el hito entre las vertientes de las cumbres, no preocuparse del curso de los ríos al descender á los valles vecinos.

Pero, si Reclús es tan preciso y tan claro, cuando expone sus doctrinas en abstracto, y con aplicación á todas las Cordilleras y á la división de las aguas en todo el mundo, aún lo es mucho más, cuando se refiere, en concreto, á la Cordillera de los Andes.

La obra inmortal del gran geógrafo progresa cada dia en sus investigaciones y en sus estudios, de manera que cada nuevo volumen contiene una novedad.

Reclús, en su *Geografía Universal*, en el Tomo XIX, publicado en 1894, al estudiar los Andes Argentinos, es tan terminante en esta cuestión, que ya no puede discutirse, al respecto, después de lo que él expone.

Principia por declarar que «*la línea de los vértices, no* «*coincide exactamente con la de la división de las aguas*»; pero, afirma que los Andes se descomponen en dos Cordilleras paralelas.... «*La Cordillera occidental constituye la línea de los vértices*, QUE ES AL MISMO TIEMPO LA FRONTERA ENTRE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA. La Cordillera oriental, perteneciente *por entero á la República Platense,* se descompone en fragmentos por los valles. Además de las dos Cordilleras de picos nevados, la Argentina tiene su cadena de contrafuertes, *pequeña Cordillera* que se desarrolla paralelamente al eje los Andes *propiamente dichos*, y cortada de distancia en distancia por vales».

Ahí está la palabra ilustrada é imparcial de Reclus, diciendo cual és la línea fronteriza entre los dos países; y para que se vea que esa línea *de los vértices*, puede cortar ríos en su curso, «á la altura de Chiloé, *la Cor*-«*dillera*—agrega Reclus,—*se descompone en masas ais*-«*ladas unas de otras, por rasgaduras profundas,* POR «DONDE PENETRAN LOS RÍOS NACIDOS AL ESTE DE LAS MON-«TAÑAS, *en las planicies de la Patagonia.* El río Palena, «que pasa al Sud del volcán del Corcovado, *pasa por* «*una de esas rasgaduras*, como el río Corcovado, y los «riachos Aysen y Huemules».

Reclus escribía esas frases en 1894, es decir, precisamente en momentos en que el Perito Barros Arana, sostenía al doctor Quirno Costa, que la línea divísoria de Chile y la Argentina, no podía correr por los vértices de la Cordillera, ni podía tampoco cortar ríos.

Pero esta clara y paladina manifestación del gran geógrafo Reclus, cuya autoridad invocan todos los escritores chilenos, tiene mucha más importancia, si se tiene en cuenta la circunstancia especial en que ella ha sido escrita.

Como lo acabamos de manifestar, los párrafos precedentes son extraídos del tomo XIX de la obra de Reclús, y en uno de ellos, este autor sitúa nuestra línea fronteriza, en una posición gráfica y científicamente descripta, con esta frase lapidaria:

«*La Cordillera occidental, constituye la linea de los vértices,* QUE ES AL MISMO TIEMPO LA FRONTERA ENTRE CHILE Y LA REPÚBLICA AAGENTINA.»

Ahora bien: esa frase, tal como acaba de leerse, la ha escrito Reclus, refiriéndose en su obra el Tratado de 1° de Mayo de 1881, entre los dos países, cuya línea fronteriza él trazaba en esos términos.

Vamos á demostrarlo.

II

Antes de publicar Reclus el tomo XIX de su monumental *Geografía Universal* en 1894, había publicado, como es natural, un año antes, el tomo XVIII de la misma. En ese tomo Reclús, decía, refiriéndose *expresamente* al art. 1° del Tratado de 1881, lo siguiente:

«Por lo que respecta á la extensa frontera de los Andes, que corre de Norte á Sur de los dos Estados, el texto mismo del Tratado dá lugar á interpretaciones diversas. Él establece, en efecto, que la línea divisoria se desenvuelve *sobre las más altas cumbres que señalan la caida de las vertientes.* Pero, el trazado que salta de *cima* en *cima,* de ningún modo se confunde con el que separa las dos caídas opuestas de corrientes. Asi, para citar un solo ejemplo:—¿á cuál de las dos Repúblioas pertenecerá el Aconcagua, el jigante de los montes americanos? Si la línea fronteriza sigue las más altas cumbres, ella pasará sobre la cúspide de esta montaña, que será

el límite internacional. *Si el límite debe coincidir con la caida de separación entre las vertientes*, la masa total del Aconcagua se encontrará en territorio Argentino.» (33)

Esto escribía Reclús en 1893, y, entonces, su única duda, no era si la línea correría por el *divortium aquarum continental* ó por las cumbres de los Andes; sino solo si la línea seguiría los *zic-zags* de las cumbres *absolutas* ó la cresta ó arista de la Cordillera, donde está la división de las aguas de los Andes.

Al año siguiente, ya no tuvo dudas, y, autoritativamente, y sin vacilaciones, afirmó que la línea divisoria corría por la Cordillera Occidental.

¿Dónde, pues; en qué parte de su obra ha sostenido Reclus la división de las aguas continentales, como regla posible de demarcación?

En ninguna parte; y la autoridad de este sábio es decisiva, porque su opinión no la conocemos solo por inducción, sino por haberla emitido expresamente, y con conocimiento completo de nuestros Tratados y de nuestro litigio.

La demarcación de la línea hecha por Reclus, tiene, además, la importancia de venir á demostrar que, cuando en la ciencia geográfica se habla de la división de las aguas en las montañas, solo se trata del *divortium aquarun* DE ELLAS, y no del sistema hidrográfico del Continente.

Así sucede también con la solución dada por el mayor general Bruce Hanley, al artículo 2º del Tratado de Berlín, cuando propuso y se aceptó, que la frontera siguiera la

---

(33) RECLUS. *Nouvelle Gèographie Universelle, vol. XVIII, page 696.*—

línea divisoria de las aguas, en la cadena principal del Gran Balkan.

En los Balkanes, como en los Andes, hay distintas cadenas de montañas, y cuando, en un Tratado, se dice simplemente que «el límite serán los Balkanes» ó «los Andes,» es indispensable, ante todo, precisar cual de las cadenas ó de los accidentes de los Balkanes ó de los Andes, debe tomarse en cuenta para el trazado de la línea.

En 1865 El Ministro Chileno Lastarria, en el proyecto de Tratado que presentó al Gobierno Argentino, propuso, en el extremo Sud de la frontera, que la línea corriera por la *falda oriental de la Cordillera;* y el Protocolo de 1893, aclarando los conceptos del Tratado de 1881, dijo que correría por el «encadenamiento principal de los Andes». Esto es lo único que ha hecho el general Bruce Hanley, en su declaración: establecer que, cuando el Tratado de Berlín, solo se refirió á la «cadena principal del Gran Balkan,» quiso designar, como frontera, «la línea de división de las aguas *de la montaña,*» pero esto, en manera alguna puede importar la declaración de que, para trazar los límites entre la Bulgaria y la Rumelia, debieran irse á buscar las hoyas hidrográficas del continente europeo, en su complicadísimo sistema de división de aguas intermarítimas é interfluviales.

Cuando se dice en el Tratado de 1881, «la línea divisoria de las aguas de la Cordillera,» ó cuando se repite otras veces el *divortium aquarum* de los Andes, tiene que comprenderse, que no se habla del orígen de los ríos, ni de la línea divisoria en tales ó cuales cuencas hidrográficas de los Andes mismos, y mucho menos, de todo el continente, sino solo de la división de las aguas en las cumbres contínuas de la Cordillera; sin preocuparse, para nada, de averiguar si el agua que derraman

sus vertientes laterales, sirve ó no de orígen á ríos que, en su curso, van á desaguar en el Pacífico ó en el Atlántico. Es por esta razón que Réclus, al manifestar su duda, en 1893, respecto al alcance del tratado argentino-chileno, decía que aquél se prestaba á fluctuación, *solo en cuanto á las cumbres sobre las cuales debía correr y dividir la línea;* es decir, si era sobre las cumbres absolutas, como la del Aconcagua, ó sobre las cumbres de los Andes occidentales, donde se produce la mayor división de aguas regionales de la Cordillera misma.

La diferencia sustancial, es esta : para el Tratado, la división de aguas que debe buscarse, es solo aquella que, *en las cumbres de la Cordillera, dá origen á vertientes que corran á un lado y á otro;* para la teoría chilena, la división de aguas que debe buscarse, es la que se produce en las hoyas hidrográficas del continente, donde quiera que estas se encuentren, *siempre que ellas den orijen á los rios que van á desaguar en el Atlántico y en el Pacífico.*

Por el sistema argentino, que es el mismo del Tratado, la línea tiene que cortar, forzosamente, á todos los ríos que á su vez, corten la Cordillera por cualquiera de los puntos en que la atraviesan de oriente á occidente, y vice-versa; puesto que, debiendo correr la línea, en toda su extensión, de Norte á Sur por las más altas cumbres que dividan las aguas, no puede separarse de su trayecto allí donde encuentra un río, para desviarse y seguir un rumbo distinto al de su trazado, con el objeto de ir á buscar en las planicies, los orígenes de esos ríos que, según Barros Arana, no debiera cruzar. Dentro de la teoría chilena, es imposible el cruzamiento de ríos, desde que la línea no tiene para que preocuparse de la Cordillera ni de sus cumbres, ni de sus vertientes, sino solo de las hoyas hidrográficas, que sirven de fuente á esos

ríos, que se derraman en el Atlántico y en el Pacífico.

Nosotros admitimos en absoluto la teoría y la práctica de los geógrafos y de los demarcadores de fronteras entre países divididos por montañas. Chile, por el contrario, necesita ampliar y completar los términos del Tratado, á fin de darle una interpretación que lo saque de la Cordillera, y lo autorice á irse á los contrafuertes y á las llanuras.

III

Quédanos, ahora, la tarea de demostrar á los partidarios de la doctrina del *divortium aquarum continental*, como es cierto que, en los países divididos por montañas, es muy frecuente que la línea divisoria corte los ríos, que, naciendo de un lado de la montaña, la atraviesan en su curso, y van á regar los territorios del lado opuesto.

No queriendo multiplicar las citas, y bastando un solo ejemplo para establecer la regla, vamos á tomar por punto de partida los tratados de límites entre España y Francia, eligiéndolos por emplear estos, en su texto, términos semejantes á los que han empleado el Tratado argentino-chileno de 23 de Julio de 1881, y el Tratado continental de Berlín de 13 de Julio de 1878.

El artículo 1º del Tratado de 2 de Diciembre de 1856, entre Francia y España dice: «la línea divisoria será la *línea de crestas* determinadas por las cúspides de Ochogorria, Mullidora, etc.» y el artículo 1º del Tratado de de 14 de Abril de 1862, entre las mismas Naciones, dijo: « la línea seguirá *por la cresta principal del Pirineo;* » el artículo 4º del mismo Tratado, dijo : « proseguirá la línea internacional *por las crestas* de la Cordillera prin-

cipal del Pirineo,» y el artículo 7° dice que: la línea seguirá «la cadena principal del Pirineo, *por cuyas cumbres* correrá hasta la frontera del valle de Andorra.»

Como se vé, las palabras empleadas en el texto de los Tratados franco-españoles son, más ó menos las mismos que emplea nuestro Tratado con Chile, con la circunstancia especial de que eran también las que usó el Tratado de Berlín, al referirse á los límites entre la Bulgaria y la Rumelia Oriental, y cuyo texto fué completado por la interpretación dada por Sir Bruce Hanley, diciendo que « la línea correría por la divisoria de las aguas.»

¿Cuál fué el trazado que se hizo de la frontera entre Francia y España? Nadie ignora que lo único que se respetó, fué la línea de las cumbres, y la división de las aguas que en ellas se producía; sin que los demarcadores se preocupasen de averiguar si, en su curso, la línea cortaría ó no ríos, ó, lo que aun mas, teniendo la evidencia de que esos ríos serían cortados forzosamente al trazarse la frontera entre los dos países.

La primera opinión que tenemos que citar, para demostrar esta verdad, es la del Perito chileno don Diego Barros Arana, que, antes de ser nombrado para desempeñar ese cargo, había ya escrito su tratado de *Elementos de Geografía Física*, y en la que, en 1874, época de la edición de su libro que tenemos á la vista, hablando de la demarcación entre España y Francia, reconocía que «Francia y España *no han sido divididas por las aguas;* LAS FUENTES DEL GARONA, RÍO FRANCÉS, ESTARÍAN EN TERRITORIO ESPAÑOL, Y LAS DEL SEGRES, RÍO ESPAÑOL, ESTÁN EN TERRITORIO FRANCÉS.» Estas breves frases del señor Barros Arana, prueban que no es exacta su doctrina, cuando sostiene que «la línea divisoria de las aguas

está adoptada por los pueblos, según las prescripciones del derecho internacional.»

Y no se crea que esta declaración del Perito chileno es aislada. No; el hecho que él reconoce en las fronteras divididas por los Pirineos, entre Francia y España, lo reconoce también en los Alpes, entre Francia é Italia; en los Carpatos, entre Rusia y Austria; y en el Himalaya entre la China y la India.

En la única parte donde no la ha querido reconocer, es precisamente en los Andes.

He aquí algunos párrafos suyos referentes á aquellos puntos :

« El conjunto de las pendientes y de los valles, de donde nacen los manantiales y los arroyos que van á alimentar un gran río, es lo que se llama su *hoya* ó su región *hidrográfica.* Grupos de montañas, elevaciones, más ó menos pronunciadas del terreno, son la línea divisoria de esas hoyas. Los Alpes, por ejemplo, en una porción comparativamente reducida, separan las hoyas de ríos que van á perderse al Adriático, al Mediterráneo y al Mar del Norte. Pequeñas elevaciones separan la hoya del Panna y la del Tocantino, de tal manera que, los orígenes de estos dos grandes ríos, están separados por una corta distancia. El Missouri, cuyas aguas corren hasta el golfo de Méjico, y el Columbia, que vá á desembocar en el Norte del Océano Pacífico, nacen en las Montañas Rocallosas, y sus orígenes están separados solo por uno ó dos kilómetros. En algunas ocasiones, la línea de separación de dos regiones hidrográficas está interrumpida por brechas, *al traves de las cuales las aguas pueden comunicarse de una hoya á otra.* Llegando á esta brecha, las aguas, arrastradas por una doble pendiente, se dividen en dos ríos que corren en diverso sentido, y á veces se encaminan á mares opues-

los. Esto es lo que pasa en el Alto Orinoco. Este río, á poca distancia de su nacimiento, se divide en dos, uno de los cuales marcha hacia el Norte, para vaciarse en el Mar de las Antillas y el otro, denominado Casiquiari, vá á juntarse con el Río Negro, uno de los grandes afluentes del Amazonas. Más curioso, sin duda, es lo que, al decir de los Indios y de los campesinos, ocurre en los Andes de Chile, á la altura de Valdivia, esto es, que una corriente de agua abundante, y aun podría decirse navegable, UNE AL TRAVES DE LA CORDILLERA LOS LAGOS DE RIÑIHUE Y DE NELTUHUE, Y PONE EN COMUNICACIÓN EL ATLÁNTICO CON EL PACÍFICO; pero este singular fenómeno no ha sido convenientemente observado. *Hay caso, de que la línea de separación de las aguas es simplemente una llanura.* En las estepas de la Rusia Europea, hay una línea de esta clase que corre de Sur-oeste á Nor-oeste, como una especie de lomo de aquellos estensos llanos en que toman su orígen el Diwna, el Dnieper y el Volga, de los cuales, el primero corre hacia el Norte para caer al Baltico y los otros dos al Sur para perderse en el Mar Negro y el Caspio ». (34)

Es Don Diego Barros Arana, quien ha escrito los párrafos precedentes. Necesitamos repetirlo, para que el lector se convenza de ello, tanta es la contradicción que existe entre las lecciones del geógrafo y los procederes del Perito.

Esto lo escribía ó lo repetía el señor Barros Arana en 1874, señalando el hecho notable y singular que, los Andes son atravesados por corrientes que «*ponen en comunicación el Atlántico con el Pacifico* (textual)». Posteriormente, los estudios del comandante Simpson, y otros, que más adelante citaremos, comprobaron el mis-

(34). *Elementos de Geografía Física* por DIEGO BARROS ARANA—2ª Edic. 1874—Santiago, pág. 121.

mo hecho, viniendo así á quedar comprobado que, la Cordillera de los Andes es completamente atravesada en algunas partes donde, su lomo fracturado, deja paso á corrientes á veces navegables.

Ahora bien. Este hecho, reconocido por el mismo Barros Arana, viene á destruir una vez más todo el poder de sus doctrinas. Si hay ríos que cruzan la Cordillera comunicando el Atlántico con el Pacífico, ¿cómo podría trazarse la línea de fronteras, sin cortar esos ríos?

El hecho es materialmente imposible, si la línea ha de trazarse en las más altas cumbres de los Andes; y solo puede presentarse como hacedero, si los colocan en medio de las hoyas hidrográficas continentales, á fin de que la línea, sino cruza los ríos, cruce los *thalweg* de esos rios, aún cuando los Tratados vigentes hayan señalado como límite natural la *montaña* y no el *río*.

Para convencerse de la inconsistencia de la doctrina chilena, bastará al Àrbitro comparar las teorías científicas del señor Barros Arana, geógrafo, autor de un libro que sirve de texto en las escuelas chilenas, con los hechos del Perito de Chile en la demarcación de límites con la Argentina.

Aquel vencería siempre á éste, porque sus lecciones están conformes con la ciencia.

IV

Otros geógrafos, de los que mayor reputación gozan en la Europa, se han ocupado también de esta misma cuestión, concurriendo todos á demostrar que es imposible sujetar la demarcación de la línea de fronteras de los países divididos por montañas, á la división de las aguas

continentales, por cuanto ésta no coincide, generalmente, con la división de las aguas en las cumbres de las cordilleras.

Mr. Vivien de Saint Martin, en su excelente obra «Nuevo Diccionario de Geografía Universal» hablando del Himalaya, dice: « Por otra parte, si examinamos el mapa, « veremos al primer golpe de vista que el Himalaya, « tal como lo hemos limitado, se compone de dos ca- « denas paralelas: la una, la cadena del norte, formando « la arista de división de aguas entre la cuenca gangé- « tica y la del Indus superior y del Sangpou; la otra, la « cadena del sud, cortada por numerosos ríos que cor- « ren á las planicies de la India. Pués ésta segunda ca- « dena, así fracturada por cien corrientes de agua, es « precisamente la que tiene mayor altitud, y cuyos picos « forman, probablemente, las mayores elevaciones de la « corteza del globo, aquella á que desde la antigüedad « se ha aplicado exclusivamente el nombre de Himalaya, « cuando más allá de ella era ignorado ».

Después, refiriéndose á la hidrografía de la misma, dice: « Como hemos dicho, la cadena del norte forma « la línea divisoria de las aguas entre las cuencas tibe- « tiana é indiana; es sin embargo, cortada en dos partes: « al oeste por el Satledg, que naciendo en la vertiente « norte de esta cadena atraviesa todo el macizo para re- « gar las llanuras del Pendjab; y al este por el Painon, « que brotando del flanco septentrional de la cadena del « sud vá á romper la cadena del norte para reunirse con « el Sangpou ».

« Los ríos de la cuenca indiana se dividen en dos ca- « tegorías: la primera comprende aquellos que nacen « sobre la vertiente meridional de la cadena del norte y « que atraviesan la cadena del sud. Estos son, princi- « piando del este: el Soubansiri, que alguna vez fué con-

« siderado como cabecera del Bramaputra, y que bajo el « nombre de Omtchou desciende de varios pequeños la- « gos tibetianos ». Cita luego otros ríos más, y al fin el Ganges, « cuya más alta fuente, la Djanavi, nace so- « bre el territorio tibetiano y franquea la cadena por el « paso de Nilapo ».

« La segunda categoría de los ríos Himalayenses está « formada por aquellos cuyas fuentes se encuentran so- « bre la vertiente meridional de la cadena del sud, y que « dan así en parte, á esta cadena el carácter de *arista de « división de aguas* (faite de partage des eaux). Entre « estos ríos secundarios, los principales, siempre prin- « cipiando del este, son: el Tista de Sikkim, el Bagh- « mati, el Rapti, el Ramganga, el Kocila, el Djemna, el « Bios, el Ravi. La cadena del sud es pues la arista de « la vertiente meridional ó indiana, orígen natural de « un gran número de ríos ».

Los párrafos precedentes vienen á demostrar que, en las dos cadenas del Himalaya, se repite el hecho comprobado en cuanto á la Cordillera de los Andes, y que hay rios, que cruzan la línea de sus vertientes, de manera que, si se trazase una frontera haciendo correr la línea divisoria por el medio de esas mismas vertientes, aquella línea tendría que cortar forzosamente esos ríos.

Este ejemplo del Himalaya es la reproducción perfecta de lo que acontece en los Andes, con la línea divisoria trazada con arreglo á los pactos de 1881 y 1893.

Los ríos que corren al Atlántico y al Pacífico, forman el caudal de las aguas de las dos vertientes que se desprenden de las más altas cumbres de la Cordillera, y, por consiguiente, la división originaria de sus aguas, está, en la mayor parte de los casos, en las cumbres de la montaña que forman aquellas vertientes. Al descender á los valles esas aguas, y al seguir el curso que

le imprimen los accidentes del terreno, ellas van aumentando su caudal por otras corrientes que se les reunen, hasta que, en ciertos puntos, forman la hoya hidrográfica de donde nacen los ríos, que corren al oriente y al occidente, para desaguar en el Atlántico ó en el Pacífico.

Así se comprueban los dos *divortia aquarum* diferentes, y que la doctrina chilena quiere confundir en uno solo. El *divortium aquarum* de los Andes, que es el que señala el orígen de las vertientes en los vértices de la Cordillera; y el *divortium aquarum del continente,* que es el que señala las nacientes de los ríos en las hoyas hidrográficas que dividen las aguas continentales.

Refiriéndose á esto mismo, y á los errores que se han cometido con motivo de estas diferentes divisiones de las aguas, el mismo autor M. de Saint Martin, dice lo siguiente :

« Esta disposición de la cadena ha dado lugar á muchas ideas erróneas expresadas sobre el Himalaya, y que provienen de la confusión que se ha hecho entre una cadena ó cordillera y *una arista de división de aguas.*

« En efecto, el capitán Herbert, en 1818, no quiso ver en el Himalaya sino una série de contrafuertes y de macizos, y no una cadena de montañas, *porque en muchas partes esta cadena está cortada por ríos. El creía que una sucesión de picos, siguiendo la misma dirección, no constituye una cordillera, si hay ríos que separen esos picos unos de otros* » (35).

---

(35). Este error, tan claramente combatido por el ilustre geógrafo Saint Martin, es el mismo que comete Don Diego Barros Arana, en nuestro caso. El crée que la línea del Perito Argentino no es la que los Tratados y la Geografía indican, porque, en su trayecto *corta rios,* y, solo por ese concepto, sostiene que aquella no corre por

« No obstante esta *noción errónea*, la idea del capitán « Herbert fué adoptada por Thompson, Hodgson y Hoo- « ker. Para éste la idea de Herbert respecto de la línea « de los grandes picos, cortando las cuencas de los « grandes ríos, es la primera revelación de un hecho « considerable en geografía física ».

Esta es una clara demostración del error que se ha cometido, creyendo generalmente que en las cumbres de las cadenas de montañas, se encuentra siempre la línea divisoria de las aguas continentales, viéndose así, en los mapas antiguos, que siempre se hace coincidir los orígenes de los ríos, que van á desaguar en los mares, con los orígenes de las vertientes que nacen en las cadenas de montañas.

Sabemos cual ha sido la interpretación que el señor Barros Arana ha querido dar, á la fórmula «Cordillera de los Andes» empleada por el artículo 1° del Tratado de 1881, como punto donde bebe producirse la división de las aguas, en el trazado de nuestra línea de fronteras; y parecería que hubiese sido, en la creencia errónea que combate Mr. de Saint Martin, pues si el geógrafo y Perito Chileno no hubiese creído que el *divortium aquarum* de todos los ríos que desaguan en el Atlántico y en el Pacífico, nacen en las cumbres de la Cordillera, no se habría explicado como aquél ha podido sostener que, dentro de ese texto, cabría la aplicación de la teoría del *divortium aquarum continental*

El distinguido ingeniero argentino Don Valentín Virasoro, hace la observación de que el geógrafo francés Pissis, ha cometido el mismo error que M. de Saint Martin combate, señalando en sus cartas, no solo divi-

---

el encadenamiento principal de los Andes. El error del señor Barros Arana, está demostrado por la transcripción que en el texto hacemos de lo que dice el sábio escritor á quien citamos.

siones de agua que no se producen, sinó hasta montañas que no existen.

Pertenece al señor Virasoro el siguiente párrafo, que tomamos del trabajo á que nos hemos referido, y que, lealmente confesamos que hemos utilizado, aprovechando los valiosos elementos y observaciones que él contiene:

«El mismo Pissis en su carta geográfica de la América del Sud, que acompaña á su obra sobre Geografía Física de Chile, paga tributo á esa noción errónea, figurando entre las cuencas del Orinoco y del Amazonas una cadena continuada de montañas desde los Andes hasta el Atlántico, en la latitud de Popayan, siendo así que en el hecho esa cadena no existe, y que en mucha parte la separación de esas cuencas se encuentra en terrenos llanos, muy especialmente en el istmo de Javita, con dos grados de extensión hácia el Este y el Oeste.»

El geógrafo M. de Saint Martin, hablando del río Kosi, uno de los afluentes del Ganges, dice lo siguiente, de perfecta aplicación á la materia de que venimos tratando:

«El Kosi, río de la cuenca septentrional del Ganges, «se forma de dos brazos en el Tibet chino: el primero «el Phoungton, ó río de Dingoi, que corre al oeste, «recoge las aguas de la vertiente meridional de los mon- «tes que forman la cresta (*le faîte*) entre el valle del «Dzangbo, ó Bramaputra superior, y el de las pendientes «septentrionales del macizo del Gaorizankar (Everest); «el segundo el Hangtong-tchou ó Aroun, que viene del «este y baña los valles comprendidos entre la cadena «del Sikkim y los montes del Tibet. Formado así el río «que toma el nombre de Aroun, se inclina hácia el sud. «y abriéndose paso entre los macizos de la *cadena* «*principal* del Himalaya que dominan al oeste el Gaori- «zankar y al este el Kindchindjinga, entra en el Nepal.

«Continúa su curso al S. S. O. á través de un estrecho «y salvaje valle, encerrado entre formidables montañas, «y á su salida recibe por su derecha el Kosi, gran río «nepaliano, su principal afluente, cuyas fuentes están «también al Norte de la gran cadena himalayense. En «seguida de esta confluencia toma el nombre de Kosi».

Reclús, ocupándose también de la división de las aguas que se produce en el Himalaya, la coloca siempre en las montañas, pudiendo padecer error en cuanto á cual de la cadena sea la que divide las aguas continentales, pero no confundiendo, seguramente, el *divortium aquarum* LOCAL, con el *intermarítimo,* como se empeñan en hacerlo los libros y los documentos chilenos. Réclus, se expresa así:

«Por espacio de 800 kilómetros los montes de Trans-«Himalaya se suceden regularmente, sin dejar entre «ellos una sola brecha por la cual puedan escapar las «aguas de la depresión medianera entre las dos cadenas. «La cordillera del sud, al contrario, aquella que domi-«nan los colosos Tchamalarí, Kindchindjinga, Gaorisan-«kar y Davalaghiri, está cortada por los valles y gargantas «profundas que *dan pasaje á los numerosos afluentes «del Ganges, Kosi, Gandak, Karmali y Kali y los altos «tributarios Alakmanda y Baghiratiganga.* La cadena «se encuentra así cortada en numerosos fragmentos ó «macizos, de los que algunos tienen la apariencia de «grupos completamente aislados, que no se alínean con «la regularidad de las crestas ordinarias.»

Luego agrega que, al oeste de las fuentes del Ganges, se abre una quebrada más profunda que las precedentes, no solo á través del Himalaya, sino también á través de la cadena paralela del Norte; y que «la *muralla* es «cortada completamente por el curso del Satledg, que «después de haber corrido de S. E. á N. O. la dirección

«general del eje himalayense, se escapa por una suce-«sión de quebradas (*cluses*), para reunirse con el Indus «al S. O.

«Más lejos, agrega, el Tchinab, más poderoso que el «Satledg, nace entre las dos cadenas, y solo atraviesa la «cordillera meridional del Himalaya; está también el «Djhilam, que nace en la cuenca del Kachimir; pero el «Indus recibe sus primeras aguas sobre la meseta «misma del Tibet, al norte de todo el sistema himala-«yense».

Cualquiera que sea la verdad, respecto á la cadena de montañas donde se produzca la división de las aguas en el Himalaya, hay en los párrafos transcritos de Réclus, dos verdades indiscutibles, favorables á nuestras doctrinas: 1ª. que el *divortium aquarum* local de las cumbres, no coincide siempre con el *divortium aquarum continental*, 2ª. que hay ríos que cortan *todas las cadenas del Himalaya*, lo que prueba que, tendida una línea divisoria de fronteras por sobre sus cumbres, aquella tendría forzosamente que cortar esos ríos.

Pero, hemos recordado en otro lugar, que el propio Perito chileno reconoce, que, en los Alpes, se produce tambien el cruzamiento de ríos, de tal manera que, la línea fronteriza divisoria de las naciones que aquellas montañas separan, tiene forzosamente que cortarlos.

Hé aquí lo que el mismo Réclus dice al respecto, y que, probablemente, ha tenido presente el señor Barros Arana al escribir, como geógrafo, sus *Elementos de Geografía Física*, aunque lo haya olvidado al trazar la línea divisoria entre Chile y la República Argentina, como Perito. No es inoportuno recordar que, el caso referido por Réclus con aplicación á los Alpes, es idéntico al que se produce en los Andes, con ciertos ríos en

la parte de la línea trazada por Don Diego Barros Arana, hoy pendiente del fallo de la Reina Victoria.

Dice así el sábio francés:

«Se extienden (los Alpes) al norte de la Valaquia, «formando un arco de círculo de más de 500 kilómetros «de largo, semejante al que forman los Alpes de la «Lombardía y del Piamonte. En su extremidad occi- «dental se subdivide en cadenas menores y se fracciona «en distintos macizos, muy frecuentados por sus yaci- «mientos de hulla, por sus vetas metálicas y por sus «aguas minerales. La cadena principal doblada hácia el «sud, va bajando de cumbre en cumbre, pero todavía «no ha perdido su carácter de gran montaña en el punto «en que el Danubio, encerrado antes por la muralla «contínua de los Cárpatos y de los montes Servios, se «abre paso por el desfiladero de las Puertas de Hierro.

«Del mismo modo que el Danubio, tres ríos secunda- «rios *cruzan la muralla de los Cárpatos transilvanos,* y «ésto en la región verdaderamente alpina de los montes, «allí donde el sistema presenta su mayor anchura y eleva «sus cumbres más altas. Cerca del ángulo sudeste de «la Transilvania, un gran número de arroyos, nacidos «en la *vertiente septentrional* de los montes, SE REUNEN «EN UNA LLANURA que fué antes un lago con estrañas ra- «mificaciones. Este lago ha concluído por encontrar su «desagüe; pero en lugar de salir al norte á la llanura «de Haromszek de que lo separan colinas mucho más «bajas que los Cárpatos, estas aguas *han encontrado un «pasaje al sur en la espesura de la cadena,* y bajo el «nombre de Bosza afluyen al Sereth de Rumania. Más «al oeste, el Aluta *ha atravesado de uno á otro lado el «sistema de los Alpes transilvanos y varias de sus cade- «nas menores laterales.* Reuniendo en una sola cuenca «fluvial las aguas que recorren los antiguos lagos de

«Csik, Haromszek, Barczasag ó llanura de Kronstadt, «el magnífico valle de Jofaras y la cuenca de Hermans-«tadt, este río (el Aluta), poderoso ya, *atravíesa los «Cárpatos inmediatamente al oeste de la soberbia masa «del Negoi,* por el desfiladero denominado de la Torre «Roja, llamado así, sin duda, por una antigua torre pin-«tada, según la costumbre húngara, y defendida en otras «épocas contra incursiones extrañas por los hermanos «burgueses de Hermanstadt. En fin, al oeste del gran «monte de Pamy, otro río tributario del Danubio, formado «por el Sil húngaro que arrastra pepitas de oro, y por «el Sil valaco, llamado así, aunque atraviesa también «territorio húngaro, *cruza la cadena de los Alpes tran-«silvanos por un desfiladero tan salvaje,* una abertura «tan estrecha y difícil, que, para pasar de uno á otro «lado (versant), los habitantes del país tienen el mayor «cuidado en evitar este desfiladero y pasan al oeste por «la elevada cumbre del Vulkan, monte que, á pesar de «su nombre, no tiene nada de volcánico.» (36)

Aplíquense el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893 á los accidentes geográficos que detalla Réclus, en los párrafos precedentes, y se verá cómo es imposible que una línea que corriera «por las más altas cumbres que dividan las aguas en la Cordillera de los Alpes», dejase de cortar ríos intermarítimos. Y, sin embargo de ese hecho, ni á Réclus, geógrafo, ni á ningún tratadista de Derecho Internacional, han podido ocurrírseles, como sucede con los defensores de la doctrina chilena, que esa circunstancia hace la línea ménos científica, ni ménos inconmovible.

La manera como Réclus presenta en los Alpes las

---

(36) ELISEE RÉCLUS.—*Geographie Universelle.—Europe Central.* Tomo III, págs. 303 y 304. Paris 1878.

fuentes de los ríos y su curso y su desagüe, es muy semejante á como iguales accidentes se producen en los Andes; y no obstante ello, á ningún Perito encargado de colocar los hitos «entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado de las cumbres», puede habérsele ocurrido ir á buscar las hoyas hidrográficas que dividen las aguas del continente europeo, para situar allí las señales materiales de la línea fronteriza, abandonando los Alpes, sus cumbres y la línea de sus vertientes.

La razón es concluyente: en la línea argentina, que es la que Réclus ha demarcado, las bases son la cordillera y las vertientes *de sus cumbres*, y en la teoría chilena, que es exclusivamente del señor Barros Arana y los que le siguen, las bases son los ríos, con sus orígenes y sus desembocaduras.

A cualquier geógrafo ó jurista encargado de demarcar la línea por «la línea divisoria de las aguas en las cumbres», no le sería posible ir á buscar *esas cumbres*, en las llanuras de la Rusia de que habla Reclús, ni en los Pantanos de Diana, de que habla Bertrand, en las Pampas Argentinas.

Hacer una ú otra cosa, es inventar una Cordillera donde no hay montañas, y convertir las planicies, donde es necesario hacer nivelaciones del terreno para *descubrir* la línea divisoria de las aguas, en «las cumbres más elevadas del encadenamiento principal de los Andes».

Sobre el papel de un mapa, donde bastan unas cuantas rayas para hacer figurar una cadena de montañas, puede hacerse esta falsificación de los accidentes naturales que forman la orografía y la hidrografía de una comarca; pero, sobre el terreno, estudiado científicamente, no puede inventarse un accidente que no existe, ni puede pretenderse que allí donde Simpson, Rodgers, Serrano Montaner y Bertrand, solo encontraron llanuras y panta-

nos, el Perito Barros Arana, haya encontrado las «más altas cumbres de los Andes», como sucede con las nacientes del Río Gallegos y del Aysen.

En la América del Sud, como en la Europa Continental, allí donde haya ríos que atraviesen todas las cadenas de montañas que forman una Cordillera, la línea fronteriza que corra por la arista, ó por la línea anticlinal, ó por las más altas cumbres que dividan las aguas de cualquiera de esas cadenas, debe, á su vez, cruzar esos rios, cortándolos en dos fracciones que correspondan, respectivamente, al soberano del dominio del territorio por donde sus aguas corran, sin preocuparse para nada de averiguar donde nacieron esas aguas, ántes y después de descender por las vertientes.

La teoría argentina, como la de Reclús y de los geógrafos, sólo se preocupaba de buscar el orígen de las *vertientes* que se desprenden á los dos costados de las cumbres. La teoría Chilena, sólo se procupaba de buscar el orígen de los *ríos*, aunque las hoyas hidrográficas en que ellos se dividen estén en las llanuras, y hayan sido formadas por la reunión de centenares de vertientes distintas, cuyas aguas se han reunido en los valles y en los llanos, debido á los accidentes naturales de los terrenos que recorren en su trayecto.

Buscar la desembocadura de un río para remontar su curso hasta el manantial que, en la montaña ó fuera de ella, le dá orígen, en ese punto del nacimiento del río, es emplear el procedimiento contrario al señalado en el Tratado de 1881, en el Protocolo de 1893 y en las instrucciones de 1° de Enero de 1894; y, por consiguiente, es obtener un resultado también opuesto al previsto y al pactado.

Para los tratados y para las instrucciones,—lo hemos dicho y repetido muchas veces,—lo que debe buscarse

es «el encadenamiento principal de los Andes» y no las fuentes de los ríos; «las cumbres más elevadas de ese encademiento», y no las hoyas hidrográficas del continente; «las vertientes» que, en esas cumbres, se desprendan á uno y otro lado de la Cordillera, y no los ríos que, desde esas hoyas, se dirijan á la República Argentina ó á Chile; el «punto accesible de la montaña», donde se produzca la separación de las vertientes, y no la desembocadura de los ríos en el Atlántico ó en el Pacífico.

Este sistema, diametralmente diverso de demarcación, dá también un resultado distinto como delimitación. Por el sistema argentino, la línea no sale de la Cordillera y de su propio *divortium aquarum,* como lo comprueba Reclús en el tomo XIX de su obra, en la parte transcripta; por el sistema Chileno, la línea vá á donde quiera que haya una hoya hidrográfica que, *en esa región del continente americano,* divida las aguas interoceánicas.

V

Después de haber tratado, en general, la cuestión referente á la posibilidad de que los ríos sean cruzados por la línea divisoria, vamos á ocuparnos del mismo asunto, pero con aplicación especial á la Cordillera de los Andes. Es, precisamente este, el punto esencial de la divergencia entre los Peritos, y el motivo principal del arbitraje actual, pendiente del fallo de Su Majestad Británica.

La primera autoridad que citamos en apoyo de nuestra doctrina, son las leyes y los decretos administrativos de la República de Chile, al determinar los límites de las subdivisiones de su propio territorio.

No queremos repetir inútilmente las citas que ya hemos hecho, y, por tanto, remitimos al lector á la lista

de más de *doscientas* disposiciones oficiales chilenas, inserta en uno de los capítulos precedentes y en las que *todas ellas* determinaban los límites regionales de las diversas subdivisiones internas de Chile, señalándoles, como límites, líneas que siempre corren por *las cumbres* de los cerros. *cortando rios y valles.*

En cuanto á la Cordillera de los Andes, el señor Barros Arana, como autor de un libro de geografía. nos ha enseñado que, la cadena de montañas conocida con el nombre de Cordillera de la Costa «está cortada frecuente«mente por los ríos que se abren paso por entre sus ma«cizos en su marcha hácia el mar». (37)

Este hecho, reconocido por este geógrafo chileno, en cuanto se refiere á la Cordillera de la Costa, se ha comprobado por distintas expediciones mandadas por el Gobierno de Chile, con referencia á *todos los cordones de la Cordillera de los Andes.*

En otro capítulo anterior, hemos reproducido *in extenso* algunos de los más importantes párrafos de las Memorias en que esos estudios se han consignado. (38) pero creemos que es conveniente condensarlos también en este lugar, para que mejor se recuerden.

En 1871 el capitán Simpson, después almirante de Chile, fué comisionado, oficialmente, para hacer estudios sobre la navegabilidad del río Aysen. El resultado de ese estudio. fué que «*se ha atravesado la Cordillera de los Andes hasta su última garganta* POR AGUA, comprobándose que el río Aysen *nace en la Patagonia Oriental,* y dando á conocer la facilidad de construir un camino carretero ó ferrocarril hasta ese territorio».

Esta primera exploración, comprobó, pues, dos hechos

(37) Barros Arana,—*Elementos de Geografía Física,* p. 324.
(38) Véase antes, Tomo 2°, pág. 43 y sig.

importantísimos, y de directa aplicación á uno de los puntos sometidos al arbitraje de la Reina Victoria: — 1° Que el río Aysen, cuya hoya hidrográfica el Perito chileno tenía como punto fronterizo entre la República Argentina y Chile, *no nace en la Cordillera de los Andes*, SINO EN LA PATAGONIA ORIENTAL, es decir, en plena llanura argentina; 2° Que el río Aysen corta completamente la Cordillera, al extremo de sér navegable al través de todos sus cordones, y poder construirse en el valle que forma sus márgenes, ferrocarriles ó caminos carreteros.

En un segundo viaje del mismo marino, realizado en 1872, siendo ya jefe de escuadra, el señor Simpson, continuó sus estudios, y resumien lo el resultado de ellos, decía al gobierno de Chile, en un informe de fecha 5 de Junio de 1872, lo siguiente:

«1° Se ha *atravesado completamente la Cordillera de los Andes por el estuario y valle del Aysen, poniendo la Patagonia oriental al alcance fácil de Chile por la latitud 45° 25' Sud.*

«2° Se ha comprobado otro paso fácil por el valle Huemules, por los 46° 6' de latitud Sur».

Tenemos, pues, repetido y confirmado el mismo hecho, ampliándose la importancia del estudio anterior. Ahora ya no se habla sólo del Aysen, sino también del río Huemules, cuyo curso remontó Simpson, consignando en su informe que «no quedaba duda de que ese valle atravesaba toda la Cordillera».

Como Simpson, Bertrand también ha reconocido el hecho en las largas transcripciones que hemos tomado de sus libros, en los que afirma que, á cierta altura, «la Cordillera sigue parte por el Continente y parte por las Islas, siendo de notar que *la atraviesan* DE UN LADO AL OTRO *los valles de los ríos Palena, Aysen, Huemules y Blanco*,.... encontrándose allí cortadas *todas las serra-*

nías continentales por las pantanosas LLANURAS DE DIANA, etcétera» (39).

Esta confesión, hecha por el geógrafo chileno Bertrand tiene la gran importancia de su fecha y de su objeto. El estudio lo hacía aquél, por orden de su gobierno, en 1884, es decir, después del Tratado de 1881, pero antes de que don Diego Barros Arana hubiese sido nombrado Perito para la demarcación de límites, y, por tanto, también antes de que, en 1892, éste hubiese inventado su teoría del *divortium aquarum continental*.

En esa época, Bertrand ni Chile, tenían inconveniente en reconocer el hecho evidente de que hay ríos que nacen en las llanuras argentinas, situadas al Oriente de la Cordillera, y que van á desaguar en el Pacífico, y es, por esta razón, que los estudios hechos por Simpson y Bertrand, fueron publicados oficialmente.

Entonces Bertrand, tampoco tuvo inconveniente en reconocer que, «el *divortium aquarum* de las corrientes que bajan á ambos Océanos, se aparta con frecuencia del dorso fracturado de la Cordillera, y se traslada *más al Oriente, alcanzando, á veces,* HASTA LA REGIÓN PLANA DE LAS PAMPAS»; de manera que, entonces, confesaba lo que hoy niegan tanto él como su jefe el señor Barros Arana; es decir, que, para fijar los hitos, en las nacientes del Aysen, del Palena, del Blanco y del Huemules, es menester llevar la línea del *divortium aquarum continental* á la región plana de las Pampas, pues, como el mismo Bertrand lo afirmaba en 1886, «en la latitud de 52° la Cordillera de los Andes derrama todas sus vertientes en las aguas del Pacífico, y el *divortium aquarum* DEL CONTINENTE *debe buscarse al Oriente de ella*».

Después de 1892, Bertrand no habría reconocido esos

---

(39) Véase antes, tomo II, pág. 45 y sig.

hechos, aun cuando su evidencia sea indiscutible. Hoy, él y su jefe, sostienen que «las pantanosas llanuras de Diana», y los valles del Aysen y del Palena, son «las más altas cumbres que dividen las aguas» de que hablan los Tratados!!

VI

Establecido así que, tanto en la aplicación universal de las reglas generales de demarcación, entre países divididos por montañas, como en su aplicación especial á la frontera argentina-chilena, la línea divisoria *puede* y *debe* cortar los ríos que encuentre en su trayecto,—vamos á demostrar ahora que este fué un punto *expresamente* pactado y resuelto entre los gobiernos de ambos países.

En el capítulo en que hemos tratado de las negociaciones que precedieron á la celebración del Protocolo de 1893, (40) hemos narrado detalladamente los trámites que se siguieron antes de que se llegase á la redacción definitiva de la segunda parte del artículo primero, en la que se habla de las *partes de ríos*, que deben quedar para uno y para otro país, según que queden al Oriente ó al Occidente del encadenamiento principal de los Andes.

A pesar de la extensión de esos documentos; á pesar de que don Diego Barros Arana tomó parte en las conferencias que precedieron á la firma del Protocolo; á pesar de que el Perito fué excluído oficialmente de las negociaciones, precisamente porque se negaba á que en el nuevo pacto se consignase disposición alguna referente al cruzamiento de ríos,—á pesar de todo esto, decíamos, el señor Barros Arana en sus documentos oficiales,

(40) Véase antes, tomo I, pág. 249.

y en sus libros, incluso el último, ha ocultado siempre aquella tramitación y la manera como fué elaborándose el artículo que consigna que la línea divisoria cruzará ríos.

Para que el lector pueda ver, en epítome, el resultado de esas gestiones, conociendo lo que Chile y la República Argentina respectivamente propusieron, vamos á colocar frente á frente, unas al lado de las otras, las proposiciones que sucesivamente se fueron proponiendo una y otra Cancillería, hasta llegar de común acuerdo, á los términos que hoy consigna el Protocolo de 1893.

Al examinarse esos documentos se verá que su discrepancia es incidental; pero que, tanto Chile como la República Argentina estuvieron perfectamente de acuerdo en que los ríos que cruzan la Cordillera de Oriente á Occidente ó vice-versa, pueden ser cruzados á su vez por la línea divisoria.

El Perito chileno y los que le siguen, ha dicho que las palabras *partes de ríos*, que emplea el Protocolo en su artículo 1º, al declarar el dominio y la soberanía de ellas, según el territorio en que queden esas *partes de ríos*, no quiere decir fracción de río cortado por la línea divisoria, sino río incompleto.

He aquí sus propias palabras, tomadas de su último libro « *Esposición de los derechos de Chile, etc.* »

« Se ha pretendido que la palabra « partes de ríos, » « *colocada incidentalmente*, quiere decir que, contra lo « espresamente dispuesto en ese artículo, se podían cortar « ríos, al hacerse la fijación de la línea divisoria en el « terreno. Se necesita en verdad, tener muy pocas ra- « zones en que fundar un argumento, ó no tener nin- « guna, para buscarla en una palabra que no tiene si- « quiera un sentido bien determinado. Pero basta leer ese « artículo para comprender que, al emplear esa palabra,

« dice espresamente' que pertenecerán á la República
« Argentina las «partes de ríos» que están al oriente de
« *la línea divisoria de las aguas* y que pertenecerán á
« Chile las «partes de ríos» que están al occidente de
« esta misma *línea divisoria de aguas*, ó de altas cumbres
« que dividan las aguas. Con mucho mayor razón, los
« representantes de Chile en este largo litigio han sos-
« tenido que con el nombre de «partes de ríos,» se ha
« querido señalar *los ríos incompletos*, como hay muchos
« en los dos países, (particularmente en la República
« Argentina), *que nacen en la Cordillera, corren un tre-*
« *cho más ó menos largo por la superficie de la tierra*
« *y luego desaparecen por infiltración ó por ecapora-*
« *ción.* »

Si solo se tratase de buscar el significado de una frase, encontrada *incidentalmente* en un documento, la interpretación dada por el señor Barros Arana, parecería violeta y rebuscada, sobre todo, cuando ni él ni ningún geógrafo ha llamado jamás--*parte de rio*—á los ríos que no desaguan en el mar; pero, cuando se trata de esplicar el significado de *un acuerdo*, lenta y trabajosamente elaborado, durante cerca de un mes por dos cancillerías, y, sobre todo, cuando el mismo señor Barros Arana ha tomado parte en los debates que precedieron á ese acuerdo, que consta en muchos documentos oficiales ¿qué nombre merece la conducta del ex-Perito chileno?

¿Puede considerarse serio y leal un proceder semejante?

« Los representantes de Chile » como dice el mismo Perito, «no pueden sostener «que con el nombre de partes de ríos, se han querido señalar los ríos incompletos,» porque esos *representantes*, incluso el mismo Barros Arana, saben que con *partes de ríos*, quiso designarse la fracción de los ríos que, cortados por la línea divi-

soria, quedasen al oriente ó al occidente de la misma línea, después de trazada en toda su extensión, y como consecuencia de su cruzamiento en el curso que aquella recorriese del Norte al Sud.

La mejor demostración, son los siguientes cuadros, formados con los documentos oficiales que se encuentran en el Ministerio de Relaciones de la República Argentina, como deben hallarse en los archivos de la cancillería chilena.

Para mayor claridad, colocamos de un lado las proposiciones argentinas, con sus fechas respectivas, y del otro las emanadas del Gobierno de Chile.

PROPOSICIONES ARGENTINAS

Buenos Aires, Marzo 29 de 1893

PRIMERA

«Si en el trayecto de la demarcación, recorriendo la línea sobre el encadenamiento principal de los Andes, *se encuentran algunos ríos que corten la Cordillera, es entendido que esos ríos, serán cortados por la línea de demarcación*, siguiendo la proyección del rumbo que ella traiga sobre el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina, lo que quede al oriente de esa línea, y á Chile lo que quede al occidente de esa misma línea.»

PROPOSICIONES CHILENAS

Santiago de Chile, Abril 19 de 1893

PRIMERA

«Si en el trayecto de la demarcación indicada, *se encontrasen ríos que naciesen fuera de la Cordillera de los Andes, y que la cortasen*, ESOS RÍOS SERÁN CRUZADOS POR LA LÍNEA DE DEMARCACIÓN, siguiendo la proyección del rumbo que esta traiga por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al oriente de esa línea, y á Chile lo que quede al occidente de la misma.»

PROPOSICIONES ARGENTINAS

SEGUNDA

Buenos Aires, Abril 29 de 1893

« Si en el trayecto de la demarcación indicada, se encontrasen ríos que naciesen fuera de la Cordillera de los Andes y la cortasen, *esos ríos serán cruzados por la línea de demarcacion*, siguiendo la proyección del rumbo que esta traiga por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que queda al oriente de esa línea y á la República de Chile lo que queda al occidente de la misma.

En cuanto á los ríos que nacen dentro de la Cordillera, se harán préviamente los estudios y levantamientos de planos del terreno, para la demarcación de la línea definitiva, conforme á las estipulaciones del Tratado de 1881 y del presente convenio.»

PROPOSICIONES CHILENAS

SEGUNDA

«*Si al Sud del grado 41*, por circunstancias que no es dable prever, la línea de las más altas cumbres que dividan las aguas, *fuere atravesada por algunos ríos que la corten*, los Peritos, en vista de los planos que al efecto se levanten, trazarán la demarcación del deslinde, ajustándose á las estipulaciones del Tratado, y á las del presente Protocolo. (Así, por ejemplo, si el río Palena ú otro, tuvieran su nacimiento al oriente de los Andes, y cortasen la línea divisoria de las cumbres más altas que dividan aguas, la parte que quedase al oriente de dicha línea sería argentina, y la del occidente Chilena.») (41)

(41) Hemos puesto entre paréntesis el último párrafo de la segunda fórmula propuesta por el Gobierno de Chile, porque, habiéndose hecho su trasmisión por telégrafo, no sabemos si ese párrafo esplicativo del primero, es ó no del Gobierno Chileno, ó solo un comentario de nuestro Ministro en Santiago, para que mejor se comprendiera el alcance de la proposición. De todas maneras, ese párrafo, con el oportuno ejemplo del Rio Palena, demuestra que de lo que se trataba no era de *rios incompletos*, como dice el señor Barros Arana, sino de ríos que van á desaguar en el mar, después de atravesar la Cordillera. La limitación del 41° de esta segunda fórmula chilena, está esplicada en la correspondencia diplomática, por el temor de Chile de que la línea cortase el Rio Bio-Bio.

ACEPTACIÓN ARGENTINA

Buenos Aires, Abril 29 de 1893

Al señor Ministro Argentino en Santiago de Chile doctor Norberto Quirno Costa.

«El Gobierno ha tomado en consideración en acuerdo de Ministros, el telegrama de V. E. fecha 27 en que le transmite la solución á que se ha arribado *con relación al incidente sobre rios* en la Cordillera. *La fórmula que V. E. transmite salva toda dificultad por los términos amplios y generales en que está redactada,* asi es, que el Gobierno le ha prestado inmediamente su aprobación.»

3ª PROPOSICIÓN CHILENA

Santiago de Chile, Abril 27 de 1899

«Se tendrá en consecuencia á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y *todas las aguas,* á saber, los lagos, lagunas, arroyos, vertientes, *rios y partes de rios,* que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio de Chile todas las tierras y *todas las aguas,* á saber, los lagos, lagunas, *rios y partes de rios,* arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de la línea de las más altas cumbres de la Cordillera que dividan aguas.»

Esta es la verdad de cuanto pasó entonces, faltando solo agregar que, el Gobierno Argentino, en telegrama de 27 de Abril de 1899, al comunicarle su segunda proposición, le decía lo siguiente: «Si hemos tratado de especificar *que la linea cortará rios, etc.*, HA SIDO POR LAS AFIRMACIONES ANTERIORES DEL PERITO CHILENO, *y por evitar nuevas dificultades,* invocando nuestro silencio como aceptación.»

Don Diego Barros Arana tenía conocimiento de todas estas tramitaciones, puesto que solo el 29 de Abril fué separado de las conferencias; y, sin embargo, es él mismo quien, en su último libro, en Marzo de este año

(1899,) escribe el párrafo que hemos transcrito referente al cruzamiento de ríos por la línea divisoria; párrafo en que se abisma y se sorprende de la pretención argentina, y afirma que «los representantes de Chile,» siempre han interpretado las palabras *partes de rios,* como un sinónimo de ríos incompletos.

No hay seriedad, no hay respeto siquiera por el lector, y sobre todo por el Árbitro Augusto á quien se destina el libro que ese párrafo contiene, en hacer afirmaciones semejantes, contando con que nadie irá á remover de entre el polvo de los archivos esos documentos, que duermen en los estantes como los muertos en sus tumbas.

El error padecido al respecto por el Perito, lo conocerá si lée esta obra, que viene á demostrar la inexactitud de sus afirmaciones.

Los temores del Gobierno Argentino, antes de firmar el Protocolo de 1893, se convirtieron en realidad.

No obstante de que la frase *partes de rios* fué aceptada, porque en la amplitud de sus términos aparecían incluidos *todos los rios*, nacieran en la Cordillera ó fuera de ella, su indiscutible claridad no bastó para que, inmediatamente despues de canjeado el Protocolo de 1893, el Perito Chileno se negase á cumplirla y á entenderla en la forma en que ella había sido consignada.

VI

Para completar esta parte de nuestro trabajo, volvemos á poner á contribución la notable Memoria presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino, por el ingeniero Don Valentin Virasoro, y á la que nos hemos referido en diferentes páginas de esta obra.

Con la competencia y autoridad que se le reconoce, ese distinguido hombre de ciencia, ha reunido un número cuantioso de casos en que, los límites entre diferentes naciones, divididas por montañas, están trazados por líneas que, en su curso, cortan los rios y arroyos que las atraviesan.

Este estudio de nuestro erudito compatriota, tiene especialmente el mérito de ser su último trabajo al respecto, pues ha sido preparado con posterioridad á la disidencia entre los Peritos Argentino y Chileno, y lleva la fecha del 28 de Octubre de 1898.

De sus páginas extractamos las siguientes observaciones, que destruyen en absoluto las afirmaciones del señor Barros Arana:

La frontera entre Francia y España en los Pirineos es mixta en cuanto á la aplicación de las reglas que han servido para ser fijada.

Tan pronto corre el deslinde sobre la arista de división de aguas (faîte de partage de eaux), frase que los demarcadores aplican cuando siguen las líneas de crestas principales de la montaña, sea que estén dentro de una ú otra cuenca del Atántico ó Mediterráneo, ó dividiendo ambas cuencas entre sí; y tan pronto corta valles ó ríos interiores, ó sigue el curso de algunos éstos, dándolos como límites comunes.

El Garona, río francés, tiene sus orígenes en territorio español, y el Segres, río español, afluente del Ebro, nace en territorio francés.

En la frontera entre Francia é Italia, en los Alpes Marítimos, el Roya, tributario del Mediterráneo, es cortado dos veces por el deslinde internacional; de tal modo, que las fuentes y el desagüe del río, están en territorio italiano, y su curso medio, en buena extensión, en territorio francés.

En la frontera franco-suiza el Doubs está cortado en la vuelta de St. Ursane, y más al sud otros ríos pequeños como el Orbe; y esto sucede en las montañas del Jura.

Sólo en los Vosgos, en una extensión que alcanza á un grado geográfico, se sigue regularmente la línea divisoria de las aguas, pero entiéndase que es el *divortium aquarum* peculiar de esa cadena ó grupo de montañas.

En lo demás de la frontera con la Lorena, el resto de Alemania y la Bélgica la línea corta numesosos ríos.

El límite austro-romano corre sobre los Alpes de Transilvania, desde río Pruth hasta el Danubio, en una extensión de más de mil kilómetros, y en este largo trayecto, el límite internacional, encerrado en la región de esa gran cordillera, corta numerosos afluentes del Danubio inferior, siendo los principales, los ríos Sereth, Suczawa, Moldawa, Bistriza, Tatros, Ojtoz, Bouza, Aluta y Jiul, cuyos cursos superiores se encuentran en las virtientes austro-húngaras, y los inferiores en las virtientes rumanas.

La frontera septentrional de la India, también corta numerosos afluentes del Ganges y del Indus, y esto mismo sucede en el límite entre el Afghanistan y la misma India que corta los ríos Kuram y Kabul afluentes del Indus. El hecho se repite con frecuencia en las extensas fronteras montañosas del imperio chino.

Pero el Perito chileno, queriendo dar á su regla un carácter aún más general, ha llegado á afirmar que ella rije hasta para las rejiones no precisamente de montañas, sino de suelos ligeramente desnivelados, y aún en las divisiones internas de los países.

Habla del caso de la subdivisión en Chile, donde ni por la red de las cadenas que en diversas direcciones

cruzan al país, sostiene que se ha seguido con generalidad sus líneas respectivas de vertientes; pero esto no es exacto, como lo hemos demostrado anteriormente.

En cambio citaremos el caso de Méjico, en donde los límites orientales de los Estados de la costa del Pacífico al Oeste de la Sierra Madre, llegan hasta la ladera occidental de esa sierra, y la línea de virtientes de ésta se encuentran por lo general en los territorios de los estados del interior.

Si se pasa una ojeada sobre un mapa de los Estados Unidos de América, se vè en el acto que la regla general de delimitación entre los Estados se sujeta á las líneas geográficas ideales en que se divide la superficie de la tierra, y sin embargo hay allí grandes y pequeñas cuencas hidrográficas, cuyas separaciones no han sido tenidas en cuenta.

El límite septentrional, común con el Canadá, en cerca de treinta grados de longitud del Pacífico al este, sigue un paralelo, y en treinta grados restantes, hasta el Atlántico, se amolda á las accidentaciones hidrográficas, cortando lagos siguiendo ríos, pero sin tener en cuenta las separaciones de las hoyas hidrográficas.

En el límite entre el territorio de Alaska y el mimo Canadá, donde existe pendiente una cuestión de frontera, hay ríos caudalosos como el Lewess, el Taku y el Stikine, cruzados por cualquiera de las líneas pretendidas por una y por otra parte.

En Oceanía y en Africa, tampoco se han sujetado las delimitaciones fronterizas á la regla de la división de las cuencas hidrográficas. Pocas excepciones se observarán en el Africa y ninguna seguramente en la Oceanía.

En el Africa, precisamente, vamos á citar un caso, establecido en la Convención celebrada entre Inglaterra y el Transwaal en 3 de Agosto de 1881. En una parte

de dicha Convención se dice lo siguiente: «Desde allí á
« lo largo de las cimas de la cadena del Libombo, al
« paso intermedio donde el río Komati la atraviesa, lla-
« mado el paso inferior del Komati; de allí en una di-
« rección del norte hacia el este hasta Pokivens Kop,
« situado en la márgen septentrional del río Olifant,
« donde éste cruza las cumbres..... después sobre el
« río Marique hasta Derde Port (paso Derde), donde
« atraviesa una cadena baja de colinas, llamadas Si-
« kiorne. » (42)

No es verdad, entonces, lo afirmado por el señor Perito chileno, en el sentido de la aplicación general entre los países del mundo de su regla del *divortium aquarum*, para determinar fronteras internacionales, y ni aun para las subdivisiones respectivas dentro de cada país.

Y ésto se explica, porque son tan caprichosas las direcciones de una línea divisoria de aguas, cuando con exclusivo concepto hidrográfico se la quiere seguir por la separación de las hoyas, sin tener en cuenta las verdaderas y predominantes elevaciones del suelo, que resultaría una frontera económica y estratégicamente inaceptable.

En nuestro caso, por ejemplo, desprendido, como seguramente resulta estar, el *divortium aquarum* interoceánico de la cadena principal de la cordillera de los Andes, la línea por aquel formada, tiene variaciones azimutales tan frecuentes y de tal importancia, que resultaría á cada paso extensas zonas de soberanía chilena, casi completamente envuelta por frontera argentina y vice-versa, y la línea fronteriza aumentaría en extensión notablemente, duplicando; y más aún, lo que resultaría siguiendo sobre el encadenamiento principal.

(42) *British and foreing States Papers*, vol. 72, year 1880-1881.

No necesitamos insistir sobre la gran conveniencia estratégica, económica y de administración propia de cada país, que reportaria la mayor rectificación natural posible de las fronteras internacionales.

Un límite arcifinio, bien determinado y de división real evidente, puede justificar y autorizar las fronteras tortuosas; pero el *divortium aquarum* interocéanico, fuera de la Cordillera de los Andes, sobre cumbres ideales que son colinas ó llanuras en realidad, sin el más pequeño obstáculo material visible, es algo cuyos graves inconvenientes habríamos de tocar en porvenir no lejano, si se aplicara el principio absoluto de la división de aguas entre los dos Océanos, como lo pretende Chile fuera del Tratado, contra su texto, y contra el hecho natural imponente de la existencia de la Cordillera, en la cual, y no en otra parte, debe estar ubicada é inscripta la región fronteriza entre la República Argentina y Chile (43).

VII

El ingeniero Virasoro, que como verdadero hombre de ciencia no ha podido menos que sentirse herido, por esa burla que tanto el señor Barros Arana como su segundo el señor Bertrand han hecho, al definir lo que se ha querido decir, en los Tratados, por la frase *partes de ríos*, se ha detenido también á rebatir, con su autoridad y sus ejemplos, á los demarcadores chilenos.

Ocupándose del Protocolo de 1893, y de los términos en que ese pacto internacional resolvió la cuestión referente al cruzamiento de ríos, aquel ilustrado matemático

(43) Véase VALENTÍN VIRASORO—Memoria presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 28 de Octubre de 1898, página 60 á 65.

y geógrafo, toma en consideración la forma en que los señores Barros Arana y Bertrand han definido la disposición contenida en el mismo Protocolo.

La argumentación del señor Virasoro es irrefutable, y nos vamos á servir de ella.

Se ha repetido como regla de la demarcación, los términos «cumbres más elevadas que dividan las aguas, y « pasando por entre las vertientes que se desprenden á « un lado y otro»; y se ha establecido la posibilidad de que un mismo río pertenezca, fraccionariamente, á uno y otro país, estableciéndose así, implícitamente, la diferencia que hay entre la línea de separación de vertientes de una cordillera y la de los orígenes de los ríos y corrientes de agua que la riegan, y que pueden constituir uno mismo ó diversos accidentes, según los casos ; y estableciéndose también, consecuentemente, que es la línea de separación de vertientes, en el encadenamiento principal de la Cordillera, la regla de deslinde que el Tratado consigna.

Los ríos en el interior de la Cordillera, podrían ser cruzados por la línea de frontera, si ellos, en su curso, pasaran de una vertiente á otra de la misma, y quedaba desechada la pretendida regla chilena de que los ríos que desembocan en el Pacífico, serían en todos los casos chilenos desde sus orígenes.

Esa regla quedaba también desechada, en forma no menos clara y terminante, por la cláusula del Protocolo, que, suponiendo el caso de internación de la Cordillera entre los canales del Pacífico, dispone que, si esto sucede, se convendrá entre ambos gobiernos una línea que deje á Chile la costa de esos canales.

Esta, sí, que sería una disposición incongruente, si se pensara que el Tratado prescribe, como regla invariable

de demarcación, la separación entre las hoyas hidrográficas del Pacífico y del Atlántico.

¿Es posible el hecho de que esa línea de separación esté internada entre canales del Pacífico, donde todas las aguas serán concurrentes á este Océano? No.

Por otra parte ¿cómo es que, para el caso supuesto, se prescribe que ambos gobiernos buscarían una línea convencional, y no la pretendida regla invariable, la *condición geográfica* inconmovible del criterio chileno? Es que esa regla no es la del Tratado.

¿Es posible, por otra parte, que se encuentre entre los canales, la separación de vertientes propias de la Cordillera?

El supuesto es más que posible, pues, *según el explorador y geógrafo don Alejandro Bertrand,* el hecho se realiza, desde que éste en su Memoria al Ministerio de Colonización de Chile, de Noviembre de 1885, que ya hemos citado, afirma lo siguiente: « Queda, pues, demos«trado de un modo inconcuso, que en la latitud de 52º « *la Cordillerra de los Andes, derrama todas sus vertientes* «*en las aguas del Pacífico*, y que el *divortia aquarum* «del Continente, debe buscarse al Oriente de ella, en las «extensas vegas que forman el afluente Occidental del «río Gallegos ».

No es necesario insistir en deducciones, para demostrar lo que resulta evidente de esta simple enunciación, como es lo de que la línea de vertientes de la Cordillera, el *divortium aquarum* que esa línea determina, es la condición geográfica que el Tratado prescribe, siendo no sólo posible, sino de hecho real, que en algunas partes, la Cordillera de los Andes derrama, por sus dos vertientes, aguas al Pacífico, y, como de esas dos vertientes, debe ser una argentina y otra chilena, según el Tratado, resulta claro é indiscutible que habrá aguas

de la región hidrográfica del Pacífico que sean argentinas y otras que sean chilenas. Y esto está autorizado y comprobado *de un modo inconcuso*, nada menos que por el señor Bertrand, secretario y asesor técnico del Perito chileno.

Esto mismo se entendió por los hombres públicos de Chile, que intervinieron en el ajuste del Protocolo del 93, inclusive el señor Barros Arana, quien dijo que no era necesario consignar en él el cruzamiento de los ríos, pudiendo hacerse esto en un acta especial entre los Peritos.

El recurso de interpretación, imposible, empleado después, de que, con la expresión *partes de ríos*, se ha querido indicar á aquellos que no tienen salida directa á alguno de los Océanos, á esos ríos inventivamente llamados *trecheros ó incompletos*, es algo tan fuera de seriedad, que casi no merece consideración.

¿Qué geógrafo define en esa forma esa clase de ríos?

Algunos les llaman «ríos de los llanos», siguiendo á los geógrafos alemanes que denominan *steppenfhesse*, á todo sistema de corrientes de agua que tienen su máximum de depresión en un lago interior (44).

Pero, siempre son ríos, y no partes de ríos. La inventiva chilena, llegaría á la afirmación de que el caudaloso Wolga, es *parte de río*, y no río completo, porque no desagua directamente en mar abierto, desde que el Caspio, aunque sea llamado mar por su vasta extensión, es siempre un gran lago interior. El Perito chileno menciona también á estos rios incompletos, en su nota de 27 de Setiembre de 1894, dirigida á su colega el argen-

(44) Humboldt—Viage de las regiones equinocciales del nuevo continente—Libro IX. cap. XXVI.

tino, diciendo que las palabras parte de ríos que contiene el Protocolo de 1893 se refieren á «*porciones de ríos ó ríos «incompletos* que no llegan hasta el mar, accidente muy «común en ambos países».

Los ríos son completos siempre, considerados desde su principio hasta su fin, sea que desagüen directamente en el mar, en otro principal, ó en lagos ó lagunas interiores. El río Dulce es completo aunque desagüe en la Mar Chiquita, entre las provincias de Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero. El río Paraguay es completo, aunque termine en su desembocadura al Paraná.

Contra esta inventiva, están el buen sentido y la inteligencia racional de lo escrito, y para ellos sólo cabe la siguiente interpretación: que un río que corra en la Cordillera de los Andes, puede pertenecer, fraccionariamente, á los dos países, lo que no podría suceder, sino en el caso de cruzamiento de ese río por la línea de frontera.

Pero además del buen sentido, hay algo que, para los hombres tiene primordial importancia, y que no se juega jamás ni se compromete entre las habilidades de las negociaciones que preceden á todo ajuste, y son la intención y la inteligencia convenidamente aclaradas, respecto de las cláusulas que se acuerdan y se consignan después de discusiones expresamente referidas á esa intención y á esa inteligencia, y que la lealtad no permite desconocer después.

Sería, por otra parte, una habilidad inútil, porque estaría desautorizada completamente por lo escrito (45).

---

(45) Véase VALENTÍN VIRASORO—Memoria presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, pág. 83 y siguientes.

V

LOS TRABAJOS DE DEMARCACIÓN

LAS «VERTIENTES» DE LOS ANDES

I

Como el Perito chileno especula cada vez que, en los Tratados encuentra una palabra que pueda servirle de pretexto para deducir, de su interpretación, que los Gobiernos de Chile y de la Argentina, han pactado dividir sus fronteras por medio del *divortium aquarum continental,* la palabra VERTIENTES, usada en el art. 1º del Tratado de 1881, le ha dado también tema para largas disertaciones, en favor de la doctrina.

En el Tratado primitivo de 1877, en que se adoptó como texto del artículo primero, la definición empleada por Don Andrés Bello, en su obra de Derecho Internacional, para determinar los límites de los países separados por montañas, se decía que «la línea correría por entre los *manantiales de las* VERTIENTES que se desprenden á uno y otro lado» de la Cordillera.

El negociador Argentino de 1881, Doctor Don Bernardo

de Irigoyen, que había tenido ya muchas ocasiones de darse cuenta de la tendencia constante del señor Barros Arana, á aplicar su teoría del *divortium aquarum*, en el momento en que se le presentase la oportunidad de hacerlo, tuvo la prolija habilidad de suprimir, del artículo primero del nuevo Tratado, la palabra *manantiales*, de manera que la convención, quedase redactada en forma tal, que su concepto dijese claramente que «la línea pasará *por entre las vertientes,* que se desprenden á un lado y á otro» del lomo de la Cordillera.

Para cualquiera que lea de buena fe las dos fórmulas precedentes, la diferencia que entre ellas existe, salta á la vista. Por la fórmula de Bello, la línea tendría que cruzar por el medio de los *manantiales*, de manera que, quedaba siempre una duda respecto á la posibilidad de alcanzar hasta ellos, cuando estuviesen situados en puntos inaccesibles de las montañas; en tanto que, por el texto del artículo del Tratado de 1881, basta colocar, en el punto accesible de las más altas cumbres, y en medio de las vertientes que se desprendan á sus lados opuestos, los hitos de la línea divisoria.

Sin embargo, esta frase de claridad tan aparente, ha sido interpretada por el Perito de Chile, en una forma diametralmente distinta, á la que los autores le dieron, al consignarla en el Tratado.

Esa sola palabra -VERTIENTES,—ha servido al Perito de Chile para afirmar que aquel Tratado, consagra el *divortium aquarum* como línea de demarcación.

El Perito de Chile, según resulta del exámen de la línea de demarcación, presentada por él en la conferencia registrada en el acta de 29 de Agosto de 1898, ha trazado la frontera, *en su mayor extensión,* en el encadenamiento principal de los Andes, corriendo por todas las cumbres más elevadas que dividan las aguas, *en la*

cordillera; pero, *en la extensión menor*, despreocupándose de la Cordillera, de su encadenamiento principal y de sus cumbres, ha hecho correr la línea «separando *la vertientes de los ríos* que pertenecen á uno y otro país.»

Con una habilidad de lenguaje y de ingenio, digna, por cierto, de los talentos notorios del señor Barros Arana, él no ha hecho, en ningún documento público, la división de su línea en la forma que acabamos de hacerlo; pero, sin embargo, lo ha dicho en la forma velada que consigna el siguiente párrafo, inserto en el acta de 29 de Agosto de 1898: «Que, en consecuencia, la línea que propone *pasa por todas las cumbres más elevadas de los Andes que dividen las Aguas*, y vá separando constantemente, LAS VERTIENTES DE LOS RÍOS QUE PERTENECEN Á UNO Y OTRO PAÍS.»

Hemos subrayado intencionalmente el párrafo precedente, á fin de que, escrito con letras distintas los dos períodos de él que determinan las dos fracciones diferentes de la línea del señor Barros Arana, pueda mejor comprenderse su alcance.

En cuanto á la primera parte, nuestro Perito ha estado de acuerdo con el Perito Chileno. En cuanto à la segunda nó, porque, en tanto que el Dr. Moreno, continuó trazando la línea en la misma forma, corriendo siempre por sobre las más altas cumbres que dividen las aguas, en dos *vertientes que se desprenden* á uno y otro lado de la montaña, el señor Barros Arana fué á continuar su demarcación, trazando la línea *separando las* VERTIENTES (dice él) *de los ríos que pertenecen á uno y otro país.*

Este ha sido el punto capital de la divergencia, que ha hecho forzoso el Arbitraje.

Si el Perito Chileno hubiese continuado, buscando EN LA CORDILLERA *las vertientes que* SE DESPRENDEN *á uno y otro lado de las cumbres*, en vez de irse á buscar EN

LAS LLANURAS LOS MANANTIALES (que él llama *vertientes*) de los ríos chilenos y argentinos, no habría habido cuestión alguna en el trazado de la línea.

El señor Barros Arana ha escrito lo siguiente:

«Por lo que respecta á la frontera del norte y del centro de ellos (Chile y la República Argentina), es decir, á la mayor porción de la línea fronteriza, existía entre ambas partes un perfecto acuerdo. *Ambas reconocían que el límite era la cordillera de los Andes,* y como veremos en seguida, ambas estaban también acordes en la ubicación y en las condiciones de la línea divisoria.

«El tratado de límites de 23 de Junio de 1881, obra del patriotismo y del buen sentido de los pueblos, puso término á esa larga discusión, y resolvió, al parecer, para siempre, toda dificultad sobre estas materias. En una gran porción de la frontera, *confirmó el límite tradicional de la cordillera,* LINDERO NATURAL, *fundado en las condiciones físicas del suelo.* En la región austral, es decir, en el territorio magallánico y en las islas más al Sur, la limitación se hizo por medio de linderos convencionales, de líneas geográficas que coinciden aquí con un paralelo, allá con un meridiano, á que deben unir dos puntos designados y conocidos.

«Dados estos hechos, y *dada la diferencia que existe entre* LINDEROS NATURALES Y LINDEROS CONVENCIONALES Ó ARTIFICIALES, debía creerse que, si en los trabajos de demarcación, podía suscitarse alguna dificultad, *ella no sería originada por los primeros.* ALLÍ DONDE LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO, VISIBLES Y EXTRAÑAS Á TODA ACCIÓN DE LOS HOMBRES, SEÑALABAN CLARAMENTE EL RUMBO Á LOS DEMARCADORES, *no había, según la más razonada previsión, lugar alguno á la menor dificultad.* Por el contrario, la fijación de los linderos convencionales, fundada en operaciones geodésicas ó topográficas

susceptibles de error, ó de diversidad de criterio en muchos accidentes del trabajo, podía dar origen á desinteligencia entre los operadores, y á retardos cuando no á mayores embarazos.... Por el contrario, *en la fijación de límites* EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES, DONDE EL LINDERO ERA NATURAL, se han suscitado cuestiones que, ante la efectividad de los accidentes físicos, y ante la letra y el espíritu del Tratado, no tienen ninguna razón de ser». (46)

Parece imposible que, el mismo hombre que ha escrito esos párrafos, sea el que ha producido la cuestión pendiente hoy ante el arbitraje de Su Majestad Británica.

En los párrafos precedentes, el señor Barros Arana reconoce, que el límite tradicional entre los dos países, ha sido la Cordillera de los Andes, con todos los accidentes naturales, que sirven para señalar las ventajas de esos límites sobre los límites convencionales, que fijan los tratados. En otro capítulo de este libro, hemos reproducido las opiniones de los autores del Derecho Internacional, que sólo reconocen como límites naturales, el mar, los ríos, las montañas; sin que ninguno, absolutamente ninguno, haya aceptado *el divortium aquarum continental*, como tal límite natural.

Como razón explicativa de la propiedad con que han procedido los tratadistas, queremos presentar la definición que el mismo señor Barros Arana dá del *divortium aquarum*, y, por ella, se verá, que los negociadores de 1881, no pudieron elegir las cuencas hidrográficas donde nacen los ríos, como el sistema de demarcación entre dos países que tienen por deslinde natural una de las más altas y más largas cordillera que existen sobre el globo.

---

(46) DN. DIEGO BARROS ARANA, *La Cuestión de Limites entre Chile y la República Argentina,* Santiago de Chile, 1898—pág. 1 y 2.

En sus *Elementos de Geografía,* el señor Barros Arana dice lo siguiente :

« Del caudal de una ó muchas fuentes, se forman *arro-* «*yos,* y, de éstos, *rios*, los cuales, si llevan mucha agua « y conservan su nombre hasta el mar, se llaman *cau-* «*dalosos.* Cada uno tiene su región *hidrográfica, cuenca* «*ú hoya;* es decir, toda la parte del país cuyas aguas la « abastecen ; la de un río caudaloso, que llega hasta el « mar, se llama *principal;* la de un río mediano, *secun-* «*daria,* y la de otro más pequeño, *terciaria :* los límites «que separan estas regiones ó comarcas fluviales, llevan «el nombre de *línea divisoria de las aguas* ».

Esta definición insospechable de lo que debe entenderse por *divortium aquarum continental,* es una de las mejores réplicas que pueden darse, al sostenedor impertérrito de ese sistema de demarcación; porque, en esa definición, no aparecen *las vertientes que se desprenden á uno y otro lado de las montañas,* que es «la división de las aguas» á que se han referido los tratados entre la República Argentina y la de Chile.

Pretendiendo escapar á la letra intergiversable del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, el Perito chileno dijo á su gobierno, en la nota con que le comunicaba el resultado de las últimas conferencias entre los Peritos, que, la línea por él proyectada «no es una línea de *altas cumbres,* en el sentido de contener los picos más elevados de la cordillera, sino únicamente en lo de constituir la *línea culminante del continente,* la que sirve de filo ó arista de separación entre los *manantiales, arroyos y vertientes* que se *apartan* hácia uno y otro lado, *para formar los ríos chilenos por un lado y los ríos argentinos por el otro* ».

Esta es, indudablemente, la división de las aguas que ha descripto en su *Geografía* el señor Barros Arana ;

pero este no es el *divortium aquarum de los Andes,* de que han hablado nuestros pactos internacionales, que es el que ha respetado nuestro Perito, y que no ha querido reconocer el señor Barros Arana en ningún momento de la demarcación.

La «línea culminante del continente», no es la «línea de las más altas cumbres que dividan las aguas», ni los «manantiales que forman los ríos chilenos por un lado, y los argentinos por el otro», tampoco son las «vertientes que se desprenden á un lado y á otro de los Andes», de que hablan los Tratados.

Aquí aparece claramente demostrada la doctrina chilena en toda su extensión. No es la línea anticlinal de los Andes, la que sirve de asiento á la línea de fronteras entre los dos países; sinó «la línea de división de las aguas que forman los ríos que desaguan en el Pacífico y en el Atlántico».

Las *vertientes,* de que hacen un elemento especial y necesario de la demarcación el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, desaparecen por completo en la demarcación chilena, porque no hay *vertientes* posibles en las llanuras de los pantanos de Diana, á donde Don Diego Barros Arana vá á colocar sus hitos.

En esta definición de su propio trazado, hecha por el Perito de Chile, se puede también ver la razón de las divergencias ocurridas entre él y nuestro Perito.

En tanto que la división de las aguas del continente, se producía en el encadenamiento principal de la Cordillera, coincidiendo exactamente con la división de las aguas peculiares de los Andes,—las dos líneas pudieron seguir el mismo trayecto, al amparo de la coincidencia de los dos *divortia aquarum* en las mismas cumbres de la Cordillera.

Pero, allí donde la coincidencia deja de producirse, la

línea de los Peritos se separa, porque la del Argentino continúa señalando sus hitos «*entre las vertientes* que se desprenden á uno y otro lado de la Cordillera», y la del Perito Chileno vá á colocar sus señales de la frontera, en los manantiales que «*se apartan* á uno y otro lado, para formar los ríos chilenos por un lado y los argentinos por otro».

Si se hubiese respetado por el señor Barros Arana la prescripción imperativa de los Tratados, de colocar los hitos «*entre las vertientes*», no habría necesitado averiguar el curso, ni el orígen de los ríos, habiéndole bastado buscar, en las cumbres del encadenamiento principal de los Andes, donde se produce la división de las aguas, para colocar, en las partes accesibles de la montaña, las señales materiales de la separación de las fronteras.

El Ingeniero Virasoro, en el estudio reciente que sobre esta cuestión ha hecho, ha tratado este punto con ejemplos, admirablemente oportunos, en los que demuestra que «la línea culminante del continente europeo», tampoco ha servido nunca para determinar los límites fronterizos de dos países; probando que, en muchos casos, la línea corre por entre las vertientes que señalan la división *local* de las aguas de las cadenas de montañas, y no por los manantiales del *divortium aquarum continental;* ó, como el señor Barros Arana lo dice, por entre las hoyas hidrográficas que separan las aguas que van á desaguar en dos mares opuestos.

De ese trabajo tomamos los valiosos datos que él contiene, y que aprovechamos en obsequio de la causa nacional que defendemos.

En Europa se puede dividir el sistema hidrográfico continental en dos comarcas principales ; la del norte y noroeste, formada por las aguas que van al Atlántico,

Mar del Norte, Báltico y Océano Glacial; y la del sud y sudeste, bañada por las que se derraman en el Mediterráneo, Mar Negro y Mar Caspio.

En el mismo continente, hay cordilleras de enormes macizos, de elevadísimas cumbres, que forman, puede decirse, el doblez superior más notable de la costra terrestre en Europa, y parecería, ante una simple consideración teórica, que ese doblez superior, ese espinazo de notable prominencia, debiera llevar sobre sí la línea divisoria de aguas continentales; pero no sucede así.

Si se examina aisladamente á los Pirineos, dividiendo esa cordillera en occidental, central y oriental, observamos que la cadena occidental, hasta la naciente principal del Ebro, cerca de Reynosa, derrama al Atlántico las aguas de sus dos vertientes; la central, desde el pico de Labra, en el naciente del Ebro, hasta el macizo de Carlitte, divide aguas continentales; y la oriental, desde dicho macizo de Carlitte en adelante, vierte todas sus aguas al Mediterráneo.

Si tomamos en consideración los Alpes, con sus diversas prolongaciones desde los Alpes Marítimos hasta los Balkanes, se nos destacan como un gran encadenamiento de montañas, que forman una convexidad notable y regularmente continuada, con una extensión de más de 2500 kilómetros, y solamente en 90 kilómetros de este trayecto, desde el macizo de San Gothardo hasta el de Mayola, dividen aguas continentales. En el resto, que casi es el todo, las aguas que caen por sus dos vertientes concurren á la cuenca general del Mediterráneo y Mar Negro. La parte más encumbrada, la de más elevadas cimas, donde se encuentran los gigantes del sistema alpino, provée con todas sus aguas al Mediterráneo por medio del Ródano y del Pó.

La línea divisoria de las aguas continentales sigue,

por su parte, direcciones muy caprichosas, que no se adaptan á los grandes levantamientos montañosos de Europa.

En España, con pocas excepciones, sigue sobre una altura media de 800 metros; sube á 2500 en los Pirineos, con picos hasta de 3500. En Francia continúa sobre una elevación media de 1200 metros, siendo esta de 500 en los montes Fauciles; sube después algo más en los Vosgos (800 metros), y sigue en ascenso hasta los Alpes centrales, donde alcanza la mayor altura en el macizo de San Gothardo, con picos de 3000 á 3800 metros, hasta el de Mayola, de donde empieza á descender hácia la Selva Negra; continúa con la misma altitud media hasta los montes de Bohemia y de Moravia, cuyos más altos picos no pasan de 1450 metros; sube algo más en los Cárpatos, de los cuales se separa en el monte Lloiczeck, para bajar á llanuras de 100 á 200 metros de altura que se internan en la Rusia.

En el Asia, las mayores alturas, que son las de la cadena principal del Himalaya, ó sea la meridional, no coinciden con la línea divisoria de aguas que podemos llamar continentales. Esta se encuentra en la vertiente tibetiana, á una altura media que es de tres á cuatro mil metros, menor que la de dicha cadena principal, que siendo la más elevada del globo, es, sin embargo, cortada por numerosas corrientes de agua.

En la Cordillera de los Andes sucede también, que, aunque en general ella, por medio de su cordón principal, divide en el continente sud-americano las cuencas hidrográficas del Atlántico y del Pacífico, este hecho no constituye una regla invariable, y sería erróneo fundar en él un sistema de carácter absoluto.

La coincidencia de algunos hechos en la geografía fí-

sica debe ser examinada con toda prudencia y acopio de datos, antes de constituirla en una regla inalterable.

Hasta fines del siglo pasado, se creía que línea de división de aguas en una comarca y alturas dominantes de la misma, formaban siempre un hecho común.

El sabio Bauche generalizó esta noción, haciendo de ella un sistema erróneo de representación del terreno en su célebre altas físico de 1754, en el cual dibujó las montañas en las cabeceras de los diversos ríos y de sus afluentes.

Malte Brun, en su Geografía Universal, libro XXXIII, critica el sistema de Bauche en la forma siguiente:

«No debemos abandonarnos al influjo de una imaji-«nación exaltada, trazando *cordilleras terrestres* y *sub-«marinas*, y una *armazón del globo* que no existe en la «naturaleza. No basta ver en un mapa que en un sitio «hay división de aguas, pues en el mundo existen mu-«chas que no ofrecen trazas de montañas, *y sí sólo me-«setas prolongadas que se elevan en suave rampa por «espacio de cien leguas.* En el centro de la Rusia «europea no hay más que colinas, aunque en ella se en-«cuentre la división de aguas entre algunos de los ríos «más caudalosos de Europa. ¿Qué digo? En la Polo-«nia rusa hallàse también, entre el Niemen y el Duna, «por un lado, y el Dnieper con el Dniester, por otro, un «punto de división, que ninguna elevación sensible ofrece, «y *donde los viajeros sólo encuentran una llanura pan-«tanosa, en vez de las montañas figuradas por Bauche;* «más hácia la mitad del curso del Dnieper, se eleva un «terreno montuoso y pedregoso que atraviesa el río, si-«guiendo una profunda hendidura, en que se cuelan sus «aguas».

En la actualidad aún hay muchos cartógrafos que dibujan bajo las reglas de Bauche, incurriendo en errores.

El sistema chileno es una aplicación perfeccionada del de Bauche. Este lo usó en el papel, supliendo con la fantasía la falta de conocimientos completos en aquella época respecto de la geografía. El sistema chileno es más radical, quiere que de hecho y de realidad se levante una cordillera, una cadena de montañas en todos los orígenes de los ríos, y, para su fin especial, en nuestro caso, quiere que sea la Cordillera de los Andes, su cadena principal, la que se encuentre siempre en los orígenes de los ríos que bañan esas regiones.

En las llanuras de Diana, esa zona boscosa, apenas desnivelada, que cruza el paralelo 52°, donde están las nacientes del río Gallegos, afluente del Atlántico, y las de las aguas que caen al canal de la Ultima Esperanza; en esas llanuras, dice Chile, debe estar la Cordillera de los Andes, su encadenamiento principal, y si no lo está de verdad, debe considerárseles idealmente allí, para no contrariar el sistema, y á esta idealidad debe sujetarse la demarcación.

Un juicio imparcial se apercibirá fácilmente de que este extremo no está justificado por los términos de los Tratados, que no hablan de orígenes de ríos, ni de línea divisoria entre tales ó cuales cuencas ú hoyas hidrográficas, y ménos entre las continentales; y que, por otra parte, encierran la frontera en la Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal, y la localizan en las cumbres más elevadas que dividan las aguas, ó sea en el *divortium aquarum* de los Andes, que puede ser ó no ser el *divortium aquarum* interoceánico ó continental.

Tenemos, pues, en contra de la primera proposición, que los Pirinéos en su parte occidental, dividen aguas de una misma cuenca marítima,—la del Atlántico; en la central, dividen aguas intermarítimas, entre el Atlántico y

el Mediterráneo; y la oriental divide las que corresponden por completo á este último mar.

Cuando se diga *divortium aquarum* de los Pirinéos, no se pretenderá aplicar la mención exclusivamente á la línea divisoria de aguas intermarítimas, que es regional en la cadena, ni á las de tales ó cuales cuencas fluviales, sino á la línea general de vertientes de la cadena en toda su extensión, que por ambos lados dan aguas á una misma cuenca marítima ó fluvial ó á diversas, según los casos.

Otro tanto podemos decir de los Alpes. Su *divortium aquarum* es de carácter continental ó local, según la región que se considere, y tan pronto divide comarcas hidrográficas de órden continental ó marítimo, como cuencas de órden fluvial de primera, segunda y aun de tercera categoría.

La Cordillera del Líbano derrama completamente sus aguas en el Mediterráneo. Los ríos Nahr-el-Asi y Nhar-el-Leitani, que bañan el valle de su falda oriental desembocan en ese mar, que se encuentra al occidente de la Cordillera.

La cadena de los Alpes de Transilvania, con su línea de vertientes, penetra sucesivamente en cuencas hidrográficas de diversos órdenes, y, sin embargo, distribuye aguas á uno y otro lado de sus vertientes, dándolas casi por completo al Danubio, y, en gran parte, lleva sobre su dorso la línea divisoria de aguas entre sub-afluentes de ese río.

La Cordillera de la Cascada, en Wáshintong y Oregón, Estados Unidos de América, ofrece hechos como los anteriores. Por sus dos vertientes derrama aguas que van al Atlántico, unas directamente, y otras por el río Columbia de la vertiente opuesta, cuyos orígenes se encuentran á más de 800 kilómetros al este de dicha cor-

dillera. Esta, en una extensión de más de 200 kilómetros, entre los picos Diamond y Hood, derrama las aguas de su vertiente oriental al río «Des Chuttes», y las de su vertiente occidental al Williamette, ambos afluentes del Columbia.

Sería también una inversión extraordinariamente errónea afirmar que la cadena principal de los Alpes de la Transilvania, están en las llanuras septentrionales de Hermanstadt y Kronstad, en las diversas cabeceras del río Aluta, á una altitud media de 800 metros, siendo así que las verdaderas cumbres se elevan á dos mil por término medio, mucho más al Sud, alineadas regularmente y formando sus dos vertientes opuestas y su *divortium aquarum* peculiar.

Sin duda estos son los casos más notables de dislocamiento entre los orígenes de los ríos que riegan una cordilera, y la línea de vertientes propias de la misma; refiriéndonos especialmente á los del Líbano, de la Cascada y de los Alpes de la Transilvania (47).

III

Si en la mayor parte de la línea, el trazado ha recorrido las más altas cumbres que dividen las aguas, no es porque el Perito chileno haya querido cumplir, en esa parte, con las condiciones de la demarcación, sino solo porque en todo ese trayecto, se produce el hecho casual, de coincidir el *divortium aquarum continental* con el *divortium aquarum* de los Andes.

Pero, allí donde la coincidencia ha dejado de existir,

(47) Véase Valentín Virasoro—Memoria presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, pág. 25 y siguientes.

entonces, el señor Barros Arana abandona la Cordillera, y va á colocar sus hitos, no entre las «*vertientes* que se DESPRENDAN á un lado y á otro», sino «entre los *manantiales* que se APARTAN á uno y otro lado, para formar los ríos chilenos por un lado y los ríos argentinos por el otro.»

Es esta la explotación que el Perito chileno ha querido hacer de la palabra *vertientes*, empleada en el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893. Entanto que, en los pactos internacionales, solo se habló de las *vertientes* que se desprenden á un lado y á otro, el señor Barros Arana tomaba esa palabra como un sinónimo de *manantiales*, donde las aguas se apartan para formar ríos.

La falta de razón con que tal pretensión se inicia, surge del hecho histórico de haberse suprimido del texto primitivo del Tratado de 1881, la palabra *manantiales*, precisamente con el objeto, de que, en ningun momento el señor Barros Arana pudiese presentar argumentos como los que hoy sostiene.

Lo hemos dicho, pero necesitamos repetirlo. El texto primitivo decía «La línea correrá por los *manantiales* de las vertientes», y, al ser definitivamente consignado en el texto de 1881, se dijo, «por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro». La supresión intencional de la palabra *manantiales*, tuvo por objeto excluir todo pretexto de aplicación de la línea del *divortiun aquarum*, por que siendo *manantial* sinónimo de *fuente*, donde nacen ó brotan aguas, que se convierten en corrientes, los negociadores quisieron precisar que no se referían á esa *fuente* ó *manantiales* de las aguas en el artículo primero del Tratado, sino, á las aguas que bajan ó se desprenden de las montañas por las laderas de sus costados, y, para que nunca pudiese sospecharse siquiera que el curso de los ríos ó su orígen fuera de la cor-

dillera, pudiere ser un accidente esencial de la demarcación, el artículo 7º del Protocolo de 1893, explicado por las instrucciones de 1° de Enero de 1894, estableció que, los Peritos buscarían solo «el *origen* de los arroyos ó quebradas que se *desprenden* á un lado y otro de ella, (la cordillera)», sin preocuparse de «*el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos*», por no ser «accidentes geográficos precisamente necesarios en la demarcación de límites».

Es precisamente lo contrario de esto, lo que el señor Barros Arana confiesa que ha hecho, al trazar una parte de su línea, puesto que, él dice que ha colocado sus hitos entre los «manantiales que se apartan para formar á un lado los ríos chilenos y á otro lado los ríos argentinos», explicando más claramente el concepto de esa frase, en us libro reciente «Esposición de los Derechos de Chile», al afirmar que, «basta observar *el curso de un río* en la región fronteriza para conocer exactamente la línea divisoria, por cuanto el río será chileno si corre hacia el occidente y argentino si corre hacia el Oriente».

Esto demuestra, hasta la evidencia, que don Diego Barros Arana ha prescindido en absoluto de la Cordillera, de sus más altas cumbres, y hasta de la división de las aguas que en ella se produce, para hacer el trazado de su línea, preocupándose solo de averiguar dónde están colocadas las hoyas hidrográficas de los ríos que ván á desagüar en el Atlántico y en el Pacífico, colocando en ellas los hitos divisorios, estén ó no los manantiales de esos ríos en el encadenamiento principal de los Andes.

Sí, para comprobar nuestra afirmación, nos fuese necesaria una demostración gráfica, apelaríamos al Mapa con que el mismo Don Diego Barros Arana completa su libro *La cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina,* publicado en Santiago de Chile en 1888, fe-

chado en 5 de Octubre de ese año, es decir, después de terminada completamente su misión de Perito, y en el que puede afirmarse que ha resumido todas sus operaciones de demarcación.

Aunque esto cause profunda sorpresa al lector, afirmamos que en ese Mapa, que lleva por título «Plano de las líneas limítrotes de Chile y la República Argentina», Don Diego Barros Arana HA SUPRIMIDO COMPLETAMENTE LA CORDILLERA DE LOS ANDES, trazando en él solo los ríos, y con minuciosa excrupulosidad sus orígenes, y haciendo correr su línea por entre los manantiales de esos ríos, sin que, ni por incidencia, se haya ocupado de designar en ese mapa, cómo corren las cordilleras, ni cómo se produce en ellas la división de las aguas.

Es tan grave el hecho que denunciamos, que en el deseo de que pueda comprobarse su verdad, incluimos aquí un *fac-simile* reducido de aquel mapa, para que nuestros lectores vean que en él no figura la Cordillera de los Andes, señalada con las líneas ordinarias que, habitualmente, se emplean para demarcarla, sino en el pequeño trayecto comprendido entre los paralelos 23° y 26° 52' 45";—es decir, precisamente en el trozo de línea no delimitado por el señor Barros Arana,—y, en cuanto á lo demás, no figura en el mapa, la designación de la Cordillera, ni siquiera las palabras *Cordillera de los Andes*, con las que acaso pudo suplir la falta del dibujo de las montañas, en eso que, falsamente, ha llamado «*Plano de las líneas limítrofes de Chile y de la República Argentina*».

Un mapa semejante, en un libro firmado por el Perito chileno Don Diego Barros Arana, es una falta de respeto á los gobiernos Argentino y de Chile y al mismo Árbitro que debe fallar este litigio internacional.

Suprimir la Cordillera de los Andes, del mapa en que

se traza una línea de fronteras, en virtud de un Tratado que establece, en su artículo 1°, que «El límite entre Chile y la República Argentina es, de norte á sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes» es decir, suprimir del *Mapa de la demarcación,* precisamente el accidente natural que FORMA EL LÍMITE CONVENIDO, para consignar, en ese plano, líneas divisorias que no responden á la ley imperativa de las Altas Partes Contratantes; y hacerse esto preconcebidamente por el representante oficial de una de esas Partes, es una burla internacional que solo ha podido hacer don Diego Barros Arana !

Sin embargo, ese mapa, es la mejor prueba que pudiéramos aducir para demostrar que el señor Barros Arana, no ha cumplido los tratados vigentes.

Cuando en los debates sobre límites se le ha argüido á don Diego Barros Arana, probándole que los pactos han establecido una línea de demarcación *orográfica* y no *hidrográfica,* él ha contestado con estos párrafos, que literalmente transcribimos de su último libro:

« Según nuestros contendores, «el límite debe ser oro- « gráfico y no hidrográfico». Esta es una fórmula vacía que puede impresionar por un momento á un lector vulgar, ignorante de la cuestión; pero que no tiene valor alguno á los ojos de cualquiera persona que la conozca, aunque sea muy superficialmente. Pocas palabras nos bastarán para demostrar la inanidad de este argumento.

« La línea de frontera estipulada en Chile y la República Argentina por el tratado de 1881 y por el protocolo de 1893, decimos nosotros, debe ser orográfica, por cuanto debe correr por las cumbres más elevadas que dividan las aguas; y debe ser hidrográfica por cuanto debe pasar por entre los arroyos y vertientes que corren al uno y al otro lado de ella, dividiendo así las hoyas ó

regiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el oriente, de las del Pacífico por el occidente. *Siguiendo ese trazado la línea de frontera, conservará siempre su carácter orográfico, porque siempre pasará por alturas más ó menos elevadas*». (48)

Ahora bien: esa misma línea, así descrita por don Diego Barros Arana, no ha sido designada en el Mapa que él acompañó á su libro en 1898, puesto que en él no aparecen siquiera los nombres de los puntos de la Cordillera en que se colocan los hitos por uno y otro Perito, figurando, en cambio, todos los ríos principales, y muy especialmente aquellos que corta el trazado de la línea del Perito Moreno, así como aquellos cuyas nacientes ó manantiales han servido al Perito de Chile para trazar la suya.

Si se esceptúan el Lincancaur, San Francisco, Tres Cruces, el Aconcagua, Tronador y dos ó tres otras montañas, en el Plano de don Diego Barros Arana, no se encuentra nada de la Cordillera de los Andes, de manera que, ese mapa, no responde siquiera al sistema mixto oro-hidrográfico de demarcación, descrito por el mismo Perito chileno en el párrafo transcrito.

El mapa, como la línea trazada, es puramente hidrográfico, y así como en él el Perito ha prescindido de la Cordillera, así también ha prescindido de ella al hacer la demarcación sobre el terreno.

Algo mas: los *manantiales* donde nacen los ríos argentinos y chilenos, están indicados en ese mapa; pero las *vertientes* que se desprenden de las cumbres de la Cordillera no lo están, porque tampoco figuran esas cumbres.

---

(48) DIEGO BARROS ARANA, *Esposición de los Derechos de Chile*, &. LA LEY, Marzo 1899.

El mapa del libro del señor Barros Arana, ha tomado al continente Sud americano como *motivo* de su demarcación, buscando la división de las aguas interoceánicas, y considerando todo el territorio *como una planicie*, y, sobre ella, ha señalado todos los accidentes hidrográficos, sin preocuparse para nada de los orográficos, puesto que estos nada significan para la teoría del Perito chileno.

Es, pues, un mapa de los *manantiales* de la parte de la América del Sud, comprendida entre el paralelo 23° y el Cabo de Hornos, en el que se han trazado dos líneas que siguen, la una, por todas las fuentes de «los ríos que se separan á un lado y á otro para correr hácia el oriente ó el occidente», y la otra, siguiendo un rumbo que, en una fracción de ella, no se explicaría el observador la razón de su trazado, por cuanto cruza por sobre los ríos, dividiéndolos *en dos partes*, sin que, en el mapa, puedan comprenderse que aquella línea corre sobre una cadena de montañas que, á su vez, es cortada por esos ríos.

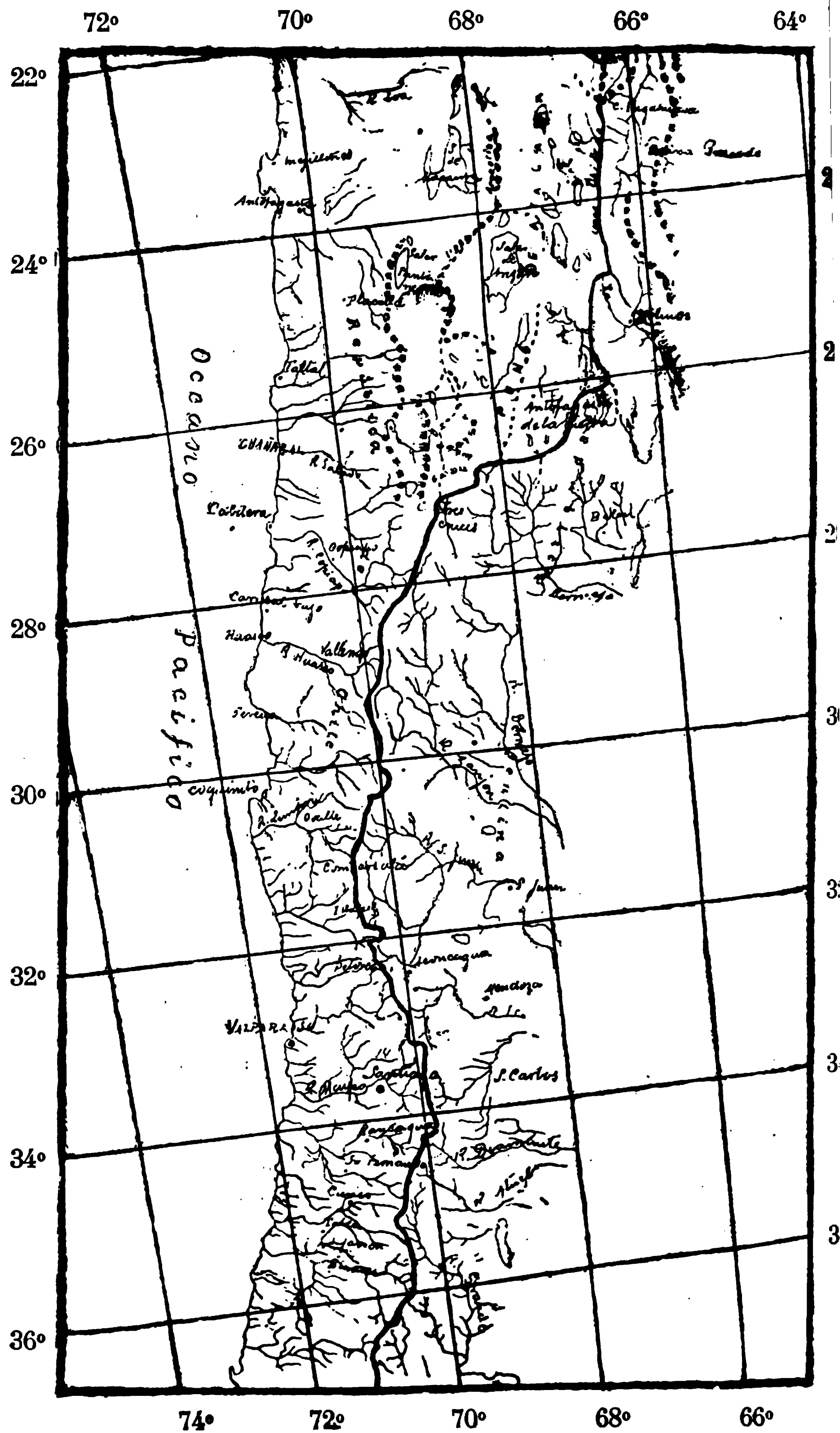
Más claramente explicado: si se sigue, en el mapa del señor Barros Arana, la linea chilena, se verá que ella es *la línea general de fronteras*, con la sola excepción del trecho en que se produce la divergencia entre los Peritos, donde el señor Barros Arana ha señalado con una línea de puntos suspensivos (............) el trazado hecho por el Perito Moreno. En esa región se verá que la línea proyectada por este, *corta ríos*, pero, en el mapa, no figura esa línea corriendo por sobre «el encadenamiento principal de los Andes», sino como si estuviese trazada sobre un llano, sin accidente montañoso alguno.

He aquí el Plano del señor Barros Arana. Con la ayuda de una lente cualquiera, en él pueden leerse fácilmente todos los detalles :

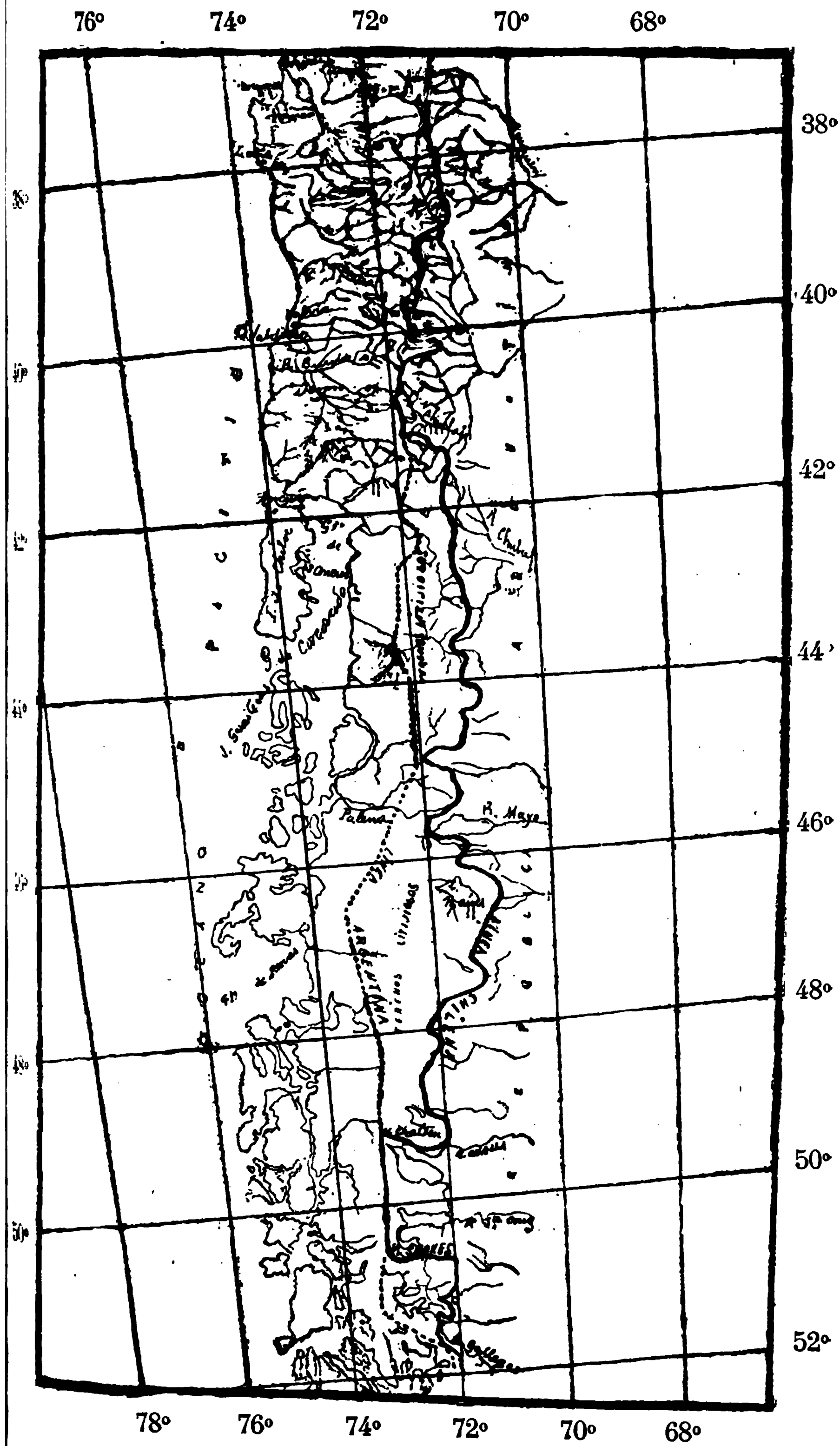
PLANO DE LAS LÍNEAS LIMÍTROFES

Línea Chilena ______________

Línea Argentina ....



DE CHILE I REP. ARGENTINA



IV

No creemos necesario hacer mayores comentarios sobre el mapa precedente. En él se vé representada *gráficamente* por su propio autor, la línea trazada por el Perito de Chile.

Si en la América del Sud no hubiese existido la Cordillera de los Andes, y se hubiese encargado á Don Diego Barros Arana, una línea de fronteras entre la República Argentina y Chile, que siguiese el curso de la división continental de las aguas, el mapa en que el Perito Chileno hubiese representado el resultado de sus trabajos, sería exactamente igual al que acabamos de reproducir.

Y, sin embargo, ahí está la Cordillera de los Andes atravesando la América como *límite inconmovible* de los países que ella separa. Aún cuando el señor Barros Arana pueda suprimirla de un mapa, no podrá suprimirla del territorio sud-americano. Aún cuando el quiera hacer correr la línea por los *manantiales* de los ríos, el Tratado de 1881 reclamará siempre que ella pase por entre *las vertientes* de los Andes.

La sinonimia que el Perito chileno pretende establecer entre *manantiales* y *vertientes*, geográficamente hablando, no solo no existe, sino que no puede honradamente sostenerse, tratándose del empleo de esos dos vocablos en nuestros pactos internacionales con Chile, puesto que, en ellos mismos, está explicada su diferencia y la intención de los negociadores al emplearlos.

Como lo hemos dicho, en 1876, el tratado Irigoyen-Barros Arana hablaba «de los *manantiales* de las *vertientes*», determinando así que aquellos eran las causas y estas los efectos; y en 1881 solo se habló «de las *ver-*

tientes», suprimiéndose *manantiales*, porque el negociador argentino Dr. Irigoyen quiso que quedase claramente establecido que se hacía referencia á la «división de las aguas» que se producía solo «en las más altas cumbres» del «encadenamiento principal de los Andes», y á «las vertientes que se desprenden á uno y á otro lado».

La diferencia que deseaba determinarse, está manifestada en los hechos que se han producido después.

Mientras que, en los términos del Tratado, las *vertientes* tienen que encontrarse solo al *desprenderse* de las cumbres, por las laderas de uno y otro costado de la Cordillera; los *manantiales* tienen que ir á buscarse donde quiera que se *aparten* sus aguas, para formar los ríos chilenos y argentinos.

Nó; cuando el Tratado dijo «*vertientes* que se desprenden á uno y otro lado», habló solo de las aguas que bajan de la montaña por las laderas, á las que también dan el mismo nombre algunos geógrafos; ó de los planos inclinados, cuya intersección en las cumbres forma el lomo de la Cordillera; pero no quiso que *el curso* de aquellas aguas se averiguase, ni se siguiese hasta el punto donde se produjese el *divortium aquarum del continente*, para ir las aguas, allí separadas, á formar los ríos argentinos que desaguan en el Atlántico, y los ríos chilenos que desaguan en él Pacífico.

La voz *vertiente*, tiene un significado científico diametralmente distinto del que le ha atribuído el Perito chileno, y vamos á demostrarlo citando la opinión de algunos autores que así lo comprueban.

El Dr. D. Emilio Lamarca, en la nota con que acompañó al Gobierno Argentino la traducción fiel al idioma inglés de los tratados y convenciones sobre límites, firmados por Chile y la República Argentina, ha récopilado una série de difiniciones dadas de la palabra *vertiente*,

por diccionarios y geógrafos de diversos países, algunos de los cuales vamos también á citar nosotros, indicando á los que quieran mayores luces, la conveniencia de consultar el erudito y honrado trabajo del Doctor Lamarca. (49)

Para nuestros fines, que es la averiguación del sentido en que la palabra *vertientes* ha sido usada en nuestros pactos internacionales con Chile, lo mismo dá que la palabra se aplique como sustantivo ó como adjetivo, y que ella se refiera á las *aguas vertientes*, que descienden de la cumbre, (que es la interpretación que nosotros le damos algunas veces), ó á la *ladera* de la montaña por la que descienden esas aguas hasta el valle vecino.

Lo único que nos interesa demostrar es que, el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, no hablaron de «los *manantiales* donde se separan las aguas», para formar los ríos argentinos y chilenos, que es lo que ha pretendido el Perito chileno, como interpretación de «*vertientes* que se desprenden á un lado y á otro».

Cuando se trata de interpretar el alcance de un término empleado en una convención,—ya lo hemos dicho,—la mejor fuente para beber el pensamiento que las palabras velan, es la propia exposición de las partes contratantes.

¿Cuál es la traducción *oficial* que Chile ha dado á la palabra *vertientes*, empleada en sus pactos con la Argentina?

Ahí están, para contestarnos, las palabras del Ministro Morla Vicuña, en su negociado de 1896, dando, en un manuscrito autógrafo, la interpretación de aquel término.

En el proyecto que este diplomático chileno presentó

---

(49) *Boundary agreements in force between the Argentine Republic and Chili*, by Dr. Emilio Lamarca, Buenos Aires, 1898; págs. V y sig. 74 y sig. y 107.

al Ministro de Relaciones Argentino, cuando se iniciaron las negociaciones del Acuerdo de 1896, el señor Morla Vicuña incluyó un artículo que decía liberalmente lo siguiente:

«2º La parte del artículo 1º del Tratado de 23 de Julio de 1881: «la línea fronteriza correrá por las cumbres «más elevadas que dividan las aguas, y *pasará por en-«tre las vertientes* que se desprenden á un lado y otro»,... se entiende que designa *como línea fronteriza entre ambos países,* LA LÍNEA Ó SERIE DE PUNTOS DE INTERSECCIÓN DE LOS DOS PLANOS INCLINADOS ORIENTAL Y OCCIDENTAL, *que forman el dorso ó cumbre continúa dentro de la Cordillera de los Andes*» (50).

La claridad de los términos empleados por el diplomático chileno, no deja lugar alguno á la duda respecto á su alcance. Las *vertientes* por entre las cuales debe correr la línea divisoria, son *los dos planos inclinados oriental y occidental,* cuyos puntos de intersección forman el dorso de la Cordillera, por donde debe pasar aquella línea.

Esta definición sencilla y científica no la acepta el Perito de Chile, porque, en ese caso, no puede colocar sus hitos entre los *manantiales* que se separan para formar ríos. Si no se le acepta esta palabra como un sinónimo de *vertientes,* su doctrina viene por tierra, pues le falta su base: el asiento de la línea.

Definida la voz *vertientes* en la forma que lo hizo el Ministro Morla Vicuña, la línea no puede dejar de correr por aquel «lomo formado por la intersección de las dos vertientes»; y la proyectada por el señor Barros Arana, en la parte en que la divergencia se ha producido, no puede sujetarse á esa exigencia del Tratado, porque en

(50) Véase el texto íntegro del proyecto del señor Morla Vicuña, así como la discusión que él motivó, en el tomo I, pág. 384 y siguientes, con las notas respectivas.

los puntos donde él coloca algunos de sus hitos, no hay planos inclinados, ni lomo de Cordillera, ni cumbres, sino simples depresiones del terreno ó valles, desde donde se ve la Cordillera en la lejanía de Occidente.

Para defender estos hitos, el señor Perito tiene que hacer toda clase de esfuerzos de argumentación.

Si *vertientes* son *manantiales*, él se cree autorizado á colocar las señales de la demarcación, en el punto de esos «manantiales» donde las aguas se separan para formar ríos argentinos y chilenos. En este caso, la Cordillera desaparece como condición geográfica de la demarcación, y solo existen, (como en el mapa que acompaña al libro del señor Barros Arana), las nacientes de los ríos.

Pero, si *vertientes* son «los dos planos inclinados cuya intersección forma el dorso contínuo de los Andes», ó, en otros términos, si «los costados de las montañas por donde bajan las aguas, se llaman *vertientes*», según la definición dada á esa voz por el geógrafo don Diego Barros Arana; entonces, con arreglo á los Tratados, es menester, ante todo, averiguar dónde está ese «lomo contínuo dentro de la Cordillera», para luego colocar los hitos «entre los dos planos inclinados oriental y occidental», por donde bajan las aguas á los valles.

Encontrada esa cumbre, nada tienen que hacer los demarcadores con el orígen ni con el curso de los ríos. Si las aguas que se desprenden del lomo de la Cordillera, por las vertientes laterales, se separan para formar ríos argentinos y chilenos; ó si van todas reunidas á formar la cuenca de ríos que corren en dirección opuesta á su punto de orígen; ó si esas aguas pierden su corriente ó se insumen ó evaporan antes de llegar hasta el mar,—ninguno de estos accidentes tiene que ver con la demar-

cación, ni deben preocupar á los demarcadores, sino como incidencias innecesarias de sus trabajos.

En cambio, no sucede lo mismo, con el encadenamiento principal de los Andes y sus *vertientes*, puesto que en él, y solo dentro de él, puede trazarse la línea fronteriza.

V

El mismo don Diego Barros Arana, antes de ser Perito, como autor de un libro de Geografía, definía algunos de los términos que emplea el Tratado de 1881, tales como *cumbre* y *vertiente*, y en su propia definición, está consignada la condenación de sus propias doctrinas.

Pertenecen al señor Barros Arana los siguientes párrafos:

«Los *montes* son eminencias menos elevadas y extensas, menos quebradas y desiguales que las montañas. «Estos mismos caractéres considerados de menos en menos nos dan en una especie de escala las demás eminencias hasta llegar á los llanos: así, después de los «montes siguen los *cerros*, luego las *colinas*, los *collados*, «las *lomas* y los *oteros*; que son las alturas más pequeñas que presenta la tierra».

«Llamamos base ó pie de una montaña el lugar donde «empieza á separarse del llano; *falda*, la parte más baja «de la pendiente; *laderas* ó *costados* toda la extensión de «la misma «(es decir, de la pendiente)» que en algunos «lugares de España se llama *alcores; gola*, todo su contorno sobre los costados, CUMBRE *la parte que descansa* «*sobre la gola; cima* la parte que corona la cumbre; y «*punto culminante*, el más alto de la cima. *Los costa-*

« *dos de las montañas por donde bajan sus aguas, se* « *llaman* VERTIENTES » (51).

Acaso bastará esta sola definición de don Diego Barros Arana, aplicada al Tratado de 1881, para destruir toda la aplicación que él ha hecho de su doctrina del *divortium aquarum continental*. Si los pactos internacionales han dicho que la línea correrá por las más altas *cumbres*, y, por tales se entienden «las partes que descansan sobre la gola de las montañas», es lógico deducir que la línea no puede correr por las llanuras ni por las depresiones que se encuentran fuera de esas cumbres.

Si los Tratados han dicho que la línea pasará por entre las *vertientes*, y por tales se entienden «los costados de las montañas por donde *bajan* las aguas», es lógico afirmar que no pueden colocarse hitos entre los *manantiales* que, en los valles ó en las planicies, *separan* aguas que corren, sin *desprenderse* de montaña alguna, hácia el Pacífico ó al Atlántico.

Don Diego Barros Arana, geógrafo, desautoriza, pues, á don Diego Barros Arana, Perito. Este no ha querido aplicar las lecciones de aquél, al cumplir sobre el terreno las estipulaciones del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893.

Otro geógrafo chileno, el señor San Román, refiriéndose á esos pactos, dice que: «Determinar cuales *cumbres* se tomarán por las más altas, entre todas las que aspiran á serlo, sería interminable y sin solución»; pero, al hacer esta afirmación, comprueba que la duda solo puede existir *entre las cumbres;* pero nó entre éstas y las llanuras.

Y, cuando se trata de las *vertientes* de que hablan los

---

(51) DIEGO BARROS ARANA—*Elementos de Geografía Física*, capítulo IV, pág. 46.

Tratados, en vez de darles la interpretación de Barros Arana, San Román agrega: «La tarea topográfica de fijar en el terreno, profundamente accidentado de las *vertientes Andinas*, la traza de las líneas que unirán *las más altas cumbres* designadas, no tendría fin durante todo el siglo venidero, produciéndose dificultades á cada paso, y en cada punto, con soluciones inaceptables para uno ú otro de ambos colindantes».

Como se ve, este geógrafo chileno tampoco confunde *vertientes* con *manantiales*, y cuando procura precisar cual es la línea señalada en los Tratados, dice:

«Al contrario, la designación del dorso de una montaña, de *su línea anticlinal* ó de división de las aguas, como dice el Tratado internacional, *se determina por sí sola*, etc.» (52).

¿Podría sostener D. Diego Barros Arana, que los puntos de divergencia entre su línea y la del Perito Moreno, estàn en la línea anticlinal de los Andes? Seguramente, no.

En tanto, su compatriota y su colega como géografo, condena su proceder, agregando:

«La definición que establece el Tratado, es tan neta como el curso de los Andes á que se refiere, con su prolongación contínua en extensión y SUS PLANOS MATEMÁTICOS EN LAS OPUESTAS VERTIENTES, *que caen á un lado y otro de la linea de más altas cumbres que dividen las aguas*». (63)

Esa es, decimos á nuestro turno, la definición de *vertientes*, y no la que el Perito Barros Arana le ha dado, al colocar sus hitos en *manantiales*, de donde no *caen*

(52) Ingeniero FRANCISCO J. SAN ROMÁN—*Datos Prácticos sobre las cuestiones de limites entre Chile, Bolivia y República Argentina*, pág. 10 y siguientes.

(53) San Roman, misma obra, f. 62.

aguas. Esa es también la definición dada á la misma voz por el Ministro Morla Vicuña.

Por su parte, Bertrand, el segundo de Barros Arana, en la demarcación, dice: «El término *vertientes* tiene dos acepciones; la más amplia y correcta, ó *topográfica*, según la cual es *el declive ó sitio por donde se desliza, corre ó puede correr el agua* (Diccionario); y la más vulgar y restringida, ó *hidrológica*, que se aplica á las fuentes de los manantiales mismos ó arroyos». (54)

Esta definición, «más restringida y vulgar», es obra exclusiva de Bertrand; ningun geógrafo la trae; pero él mismo no le atribuye importancia, en nuestro caso, puesto que en su mismo libro ha agregado lo siguiente:

«Sin embargo, tratandose de la aplicación de reglas *topográficas*, hay que atenerse únicamente á las definiciones *topográficas;* según ellas, como hemos visto, las VERTIENTES de una isla ó continente son DOS GRANDES PLANOS (*ó superficies*), de *pendiente continua*, cuya intersección constituye la divisoria de aguas de primer órden de la isla ó continente (Suarez Inclan).» (55)

Pero, cuando no se trata ni de llanos ni de superficies, sino de cadenas de montañas, entonces es Barros Arana quien completa la definición de Bertrand.

«Los costados de las montañas, dice éste, por donde bajan sus aguas, se llaman *vertientes*.» (56)

Hay que notar, por otra parte, que el señor Bertrand escribe su definición con un objeto preconcebido, y, con tal de servirlo, no le importa incurrir en contradiciones científicas.

---

(54) ALEJANDRO BERTRAND, *Estudio Técnico para la demarcación de Límites entre Chile y República Argentina*, Santiago de Chile, 1895, pág. 47.

(55) A. Bertrand, misma obra, pág. 48.

(56) Barros Arana, *Elementos de Geografía Física*, pág. 46.

Él define *vertientes*, con palabras muy semejantes á las empleadas por el señor Morla Vicuña, en su primer proyecto de Acuerdo, en 1896. Pero, á diferencia de éste, el señor Bertrand no dice que, la intersección de las dos *vertientes*, forme el dorso de la Cordillera, porque en ese dorso se produce la división de las aguas de la Cordillera misma. Bertrand, por el contrario, habla de «la divisoria de aguas de primer órden *del continente*.»

Felizmente, á este respecto mismo, los antecedentes explican los conceptos, con una claridad que no admite lugar á dudas.

Como Bertrand, el Ministro Morla Vicuña también había hablado, en su primer proyecto, de «los puntos de intersección de los planos inclinados oriental y occidental, que forman *el dorso ó cumbre contínua* DEL CONTINENTE;» pero, cuando el Ministro Alcorta rechazó estos términos, el mismo diplomático chileno se apresuró á explicarlos, modificando su artículo en proyecto, de manera que dijese expresamente que, los puntos de intersección de las dos vertientes, «forman el dorso ó cumbre contínua DENTRO DE LA CORDILLERA.» (57)

Concurren pues, en la definición, tanto San Román, como Bertrand, como Morla Vicuña, y hasta el mismo don Diego Barros Arana, como autor de un Tratado de Geografía.

Y para que no se dude de su intención, al definir allí lo que son *vertientes*, al aplicar su definición á las lecciones que dá éste último en su obra, dice que:

«El pico de Aconcagua está situado *en la vertiente oriental* de los Andes de Chile.» (58)

---

(57) Véase I tomo, pág. 387.
(58) BARROS ARANA, *Elementos de Geografía Física*, pág. 48.

VI

Pasando ahora de los geógrafos chilenos, á los de otros paises, empezaremos por citar los españoles, siquiera por ser nuestros genitores comunes.

Don Martín Ferrero, dice:

«La misma razón que tal encanto presta á la *vertiente Italiana* de las montañas, ha hecho de aquellas alturas una dependencia natural de las Galias, etc..... En *la otra vertiente, más prolongada y mirando al Norte,* es generalmente mucho menos variado el aspecto.... y los habitantes pueden traspasar fácilmente la cumbre para ganar *las vertientes meridionales*.... Fuera del recinto que los montes abarcan, no se habla de lengua italiana.... al paso que los elementos francés y germánico están fuertemente representados en la *vertiente inferior*....

«Es cierto que en aquella parte de su circuito, Suiza y el Tirol austriaco han sustraído á Italia extensas comarcas, que corresponden á *sus vertientes*.... Y ES POLÍTICAMENTE DE AUSTRIA, LA CUENCA DEL ALTO ADIGE.... Los dos únicos ríos Alpinos de la *vertiente meridional, cuyas aguas corren casi enteramente en suelo italiano,* son el Piaree y el Tagliamento.» (59)

El empleo de la palabra *vertiente* en estos párrafos, es el mismo que nosotros hemos dado, contraria á la aplicación hecha por Barros Arana; y es el mismo que le dan también los diccionarios.

« *Virtiente, es la pendiente de uno de los costados de*

---

(59) MARTIN FERRERO, de la Sociedad Geográfica de Madrid, *Traducción de la Nueva Geografía Universal*, por Eliseo Reclus, Vol. II, págs. 16 y 17.

una cadena de montañas.» Por ejemplo: «*La vertiente española de los Pireneos.*» (60)

Otro geógrafo español, muy reputado, ha dicho lo siguiente, en que el empleo de la palabra vertientes, es siempre el que nosotros le hemos dado:

«Los flancos ó partes laterales de las cordilleras reciben el nombre de *vertientes,* por terminar en el punto donde se separan las aguas (*divortia aquarum* de los antiguos).

«En tesis general, puede decirse que nunca tienen *las dos vertientes* de una cordillera la misma inclinación. Esto se comprende perfectamente, atendida la disposición particular de los materiales que componen las montañas; pues formadas, por lo común, de capas, la *pendiente* más rápida será aquella en que, su inclinación lo sea también ó en que interrumpida la continuidad de las capas, éstas se presenten como cortadas y formando escarpes. En los ramales y estribos, la pendiente, por regla general, es más rápida en el lado que mira hacia el eje de la cordillera que en el opuesto.

«En las montañas formadas de capas de tierra ó piedra, la inclinación es menor en *la vertiente* hacia la cual cruzan ó se pierden aquellas.

«Algunos geógrafos experimentados, llevando à la práctica estos datos, establecen, como principio general, que *la vertiente* cuya inclinación es de 8°, permite la subida á los carruajes; hasta 15° es fácil el tránsito de caballerías de carga; la que ofrece 30° y 35°, requiere ya el auxilio de escalera; y por último á los 45° se hace

(60) Diccionario de Paul Guérin, de Larrouse, de Littré y de la Acàdemia Francesa. El texto en francés es el siguiente: «*versant* c'est la pente d'un des côtés d'une chàne de montagnes». «Le versant espagnol des Pyrenées». «Les hêtres s'annoncent haut sur le versant jusqu'a plus de 3000 pieds».

completamente inaccesible. En los Pireneos, por término medio, *la inclinación de las vertientes* septentrionales es de 3° á 4°, así como la de las meridionales de los Alpes es de 3° y 3/4.

« No es esencial en una cordillera la existencia de *dos vertientes;* á menudo se observa que las que terminan por una meseta, si esta es muy grande, lejos de ofrecerla en aquella dirección, da, por el contrario, origen á otras cordilleras ó montañas.

« El centro de nuestra Península nos ofrece magníficos ejemplos de todo esto.

« Las montañas no siempre se hallan ordenadas á un eje, constituyendo los accidentes que acabamos de examinar en las cordilleras; otras se presentan también como agrupadas alrededor de un punto, que suele ser la cima ó cumbre, desde la cual se extienden ó bifurcan, á la manera de radios, los estribos ó machones, constituyendo lo que se llaman *grupos de montañas*, cuya disposición y circunstancias particulares deben ser distintas de las de las cordilleras. También los grupos ofrecen mesetas en la cumbre. » (61)

Larga sería la lista de autores franceses, alemanes, italianos é ingleses, que podríamos agregar aquí, todos ellos dando á la palabra *vertientes* el mismo significado que nosotros hemos sostenido que tiene en nuestros tratados internacionales.

Es verdad que esa definición es la de *ladera* ó *falda* de la montaña, por donde *bajan* ó *descienden* las aguas de las montañas, que es verdaderamente el significado geológico del vocablo; ó la de *corriente de agua que desciende por la ladera,* siendo este el significado geográfico de aquella voz.

---

(61) Villanova y Piera, *Manual de Geología*, pág. 19.

Hemos dicho que, en nuestro concepto, los Tratados Argentino-Chilenos han podido usar el término *vertientes* en este último sentido, pero en cualquiera de los dos que se aplique, siempre será contrario á la interpretación que le ha dado el señor Barros Arana.

El doctor Lamarca, en el libro á que nos hemos referido, hace una erudita recopilación de esos autores extranjeros, y como la importancia de esa obra, como traducción fiel al inglés de los tratados vigentes, copiosamente anotados, nos garantiza que aquel libro será conocido y buscado, por todos los que tengan interés en estas cuestiones, nos eximimos del trabajo de traducirlos en este punto. (62)

Haciendo aplicación de cuanto acabamos de exponer, á los términos de la nota con que el Perito Chileno, acompañó sus trabajos al gobierno de aquella República, resulta demostrada la falta de razón con que aquél ha colocado hitos «entre los manantiales que se apartan á uno y á otro lado, para formar los ríos chilenos por un lado y los ríos argentinos por otro».

Ni el Tratado de 1881, ni el Protocolo de 1893 han

---

(62) Si no reproducimos en el texto las citas hechas por el señor Lamarca, queremos aquí enumerar algunas de las principales, que no han sido recordadas por nosotros.

Geografía matemática, física y política, por Mateo y Mariano F. Paz Soldán, tomo II pág. 159.

«*The Morning Post*» Londón, 29 de Julio de 1898, artículo entrevistando á don Carlos Morla Vicuña Ministro de Chile en Inglaterra.

«*Traité de Géologie*» por Lapparet, pág. 68 á 70.

Aide Mèmoire du Voyageur, por D. Halbrunner, pág. 56.

Vocabolario Italiano della Lingua Parlata, por Rigatini é Tanfani.

Century Dictionary, por Sir Jonhn Herschell, V° Declivity.

Fernando and Isabella, por Prescott, tomo I, capítulo IX.

Manual of Geology, por James D. Dana, págs. 16, 17, 698.

Lessons on Physical Geography, por Gekie, pág 171.

Modern Geography, por Hughes, pág. 33.

Voyage round the World, por Darwin, pág. 244, 318.

Manual of Geology, por Jukes and Geikie pág. 471.

hablado « de las vertientes de los ríos » ni han querido que la línea divisoria « vaya separando constantemente los ríos que pertenecen á uno y á otro país ». Lo único que los dos pactos internacionales han tenido en cuenta han sido, «las vertientes que se desprenden á uno y á otro lado del encadenamiento principal de los Andes», corriendo la línea divisoria por entre esas vertientes, formen ellas ó no, ríos, al descender á los valles vecinos.

Las *vertientes* de que hablan los Tratados se desprenden de la cumbre por las laderas, ó forman las laderas mismas; pero ni los manantiales ni los ríos tienen laderas. Esto explica que el señor Barros Arana, no solo haya suprimido de su mapa á la Cordillera de los Andes, sino que, en el acta de 29 de Agosto de 1898, también prescindiera de ella, diciendo que «la línea fronteriza (proyectada por él) constituye la línea divisoria general de las aguas del continente Sud Americano en toda su extensión, y en ella se halla bien establecida, en general, *la dependencia hidrográfica* de los ríos y arroyos que se desprenden hacia ambos lados».

Una línea en tales condiciones, no es la línea de los tratados, puesto que estos mandan que la Cordillera de los Andes divida á la República Argentina y Chile, y no que ella divida los ríos argentinos de los ríos chilenos. Los Tratados han tenido por objeto señalar el límite del dominio y la soberanía política de dos Naciones, y no el *divortium aquarum continental.*

VI

LOS TRABAJOS DE DEMARCACIÓN

EL LÍMITE « INCONMOVIBLE »

I

Durante la demarcación, el Perito de Chile, en diversos documentos y en sus publicaciones por la prensa, ha hecho abuso de los términos « límite inconmovible » y «condición geográfica de la demarcación», empleados respectivamente por el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893.

Es supérfluo agregar, que, para el señor Barros Arana, ambos términos no quieren decir otra cosa que *divortium aquarum continental.*

Sin embargo, antes de entrar á ocuparnos de las disidencias ocurridas entre los Peritos, consideramos indispensable estudiar lo que para los fines de la demarcación, entendieron los dos Gobiernos al consignar aquellos conceptos.

Cuando, en 1881, después de las inútiles negociaciones

que hemos estudiado, se celebró la transacción de 23 de Julio de aquel año, la buena fé y el propósito de terminar toda cuestión que animaba á los negociadores, les hizo escribir este párrafo con que termina aquel pacto internacional:

«Toda cuestión que, por desgracia, surgiese entre ambos países, ya sea con motivo de *esta* transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, *quedando en todo caso, como límite inconmovible entre las dos repúblicas,* EL QUE SE EXPRESA EN EL PRESENTE ARREGLO». (63)

Al ocuparnos del estudio del Tratado de 1881, nada hemos dicho con respecto á esta importantísima estipulación, porque sabíamos que era en este lugar donde deberiamos tratar este punto.

Fué en ese artículo de aquel Tratado, la primera vez que se empleó de la locución *límite inconmovible* en un pacto internacional entre Chile y la República Argentina y, es, por tanto, indispensable averiguar cual era el alcance que los negociadores dieron á esas palabras al escribirlas en el Tratado.

El límite «inconmovible» que se pactaba, no estaba sujeto á la multiplicidad de interpretaciones que, el señor Barros Arana, ha dado á otros términos de la misma convención internacional. Ese límite era «el que se expresa en el presente arreglo».

Ahora bien: ¿cuál es el límite determinado por el Tratado de 1881?

«El límite entre la República Argentina y Chile,—dice

(63) V. el texto del Tratado de 1881, tomo I, pág. 103, nota núm. 39.
El artículo 6, segundo párrafo, está concebido en los términos transcritos en el texto.

el artículo primero,—es de Norte á Sud, hasta el paralelo 52° de latitud, la *Cordillera de los Andes*».

Bastarían estas solas palabras para que se comprendiera que, la intención manifiesta de los negociadores, fué la de señalar á la *Cordillera de los Andes* misma como límite divisorio, llamando *inconmovible* á ese límite, precisamente por la convicción que existe de que, solo las revoluciones subterráneas del globo, por medio de sus terremotos, pueden *conmover* esa valla natural, colócada por Dios para dividir los dominios de las dos Naciones.

Sin embargo, el Perito de Chile no ha entendido así los términos del Tratado. Empeñado en hacer una interpretación que se amolde á sus procederes, el señor Barros Arana ha llegado á sostener que, es *más inconmovible* el límite trazado persiguiendo las hoyas hidrográficas del Continente, que no, las cumbres continuadas de una cadena de montañas, que, en su conjunto, forman la arista donde se produce la división de las aguas de la región.

No queremos que se crea que exageramos, al atribuir al Perito Chileno tales ideas, y para probarlo, transcribimos de su último libro, es decir, de sus manifestaciones posteriores á sus disidencias con el Perito Moreno, escritas en defensas de su propia obra, los párrafos en que, el representante de Chile en la demarcación de las fronteras, ha sostenido que el *límite inconmovible* de que habla el Tratado de 1881, es el *divortium aquarum*, cuidándose mucho, en esta circunstancia, como en la mayor parte de los casos en que se refiere al mismo asunto, de dejar sospechar, sin decirlo, que alude á la división continental de las aguas.

El señor Barros Arana defiende su doctrina en los siguientes términos:

«Pero se han hecho valer otros de que tenemos que tomar nota. Se ha dicho que la línea divisoria de las aguas no reune las condiciones convenientes para hacerla servir de línea de frontera en la fijación de límites; que por esto mismo no la aceptan los geógrafos para tal objeto; y que tampoco la recomiendan el Derecho Internacional, ni la han aceptado los gobiernos en sus pactos sobre límites, porque si bien en otras épocas se prestó deferencia á ese principio, hoy está del todo abandonado. En realidad, puede parecer inútil el detenerse en estas proposiciones. Aun aceptándolas hipotéticamente, como verdaderas, es incuestionable que todas ellas no tienen nada que hacer en el presente debate.

«No se trata de saber cual sería el mejor arbitrio para establecer el límite entre dos países, sino de cumplir un pacto solemne que ha establecido clara y esplícitamente que Chile está dividido de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, y que la línea divisoria debe correr por las cumbres más elevadas que dividan las aguas, esto es por el *divortium aquarum.*

«Sin embargo, nosotros vamos á demostrar que esa línea reune las mejores condiciones para hacerla servir de línea fronteriza, que los geógrafos le han reconocido esas condiciones; que el Derecho Internacional la recomienda para la delimitación de los países separados por montañas; y por último, que en muchos tratados celebrados sobre esta materia por algunas de las naciones más adelantadas, aun en nuestros días, se le ha seguido preferentemente. Puede no señalar el eje de la montaña, ni los puntos más elevados de ésta, pero en todo caso reune las condiciones que vamos á esponer en seguida.

....

«Apesar de la exactitud de la observación que dejamos señalada, la línea divisoria de las aguas es la mejor

condición topográfica que puede ofrecer una montaña ó una cordillera para la fijación de límites. Además de que es la más clara y más fácilmente presceptible, reune otras ventajas que no es posible desconocer. Si la línea divisoria de las aguas no corre siempre precisamente por la parte más alta de las montañas, si á consecuencia de la estrucura irregular y caprichosas de éstas, no puede correr por los picos y cimas gigantescos que se levantan aquí y allá en los costados laterales de una cadena, es evidente que esa línea conserva, en su prolongación una altura constante, que puede llamarse *media de la montaña,* y que en todo caso es permanente y no interrumpida. Esa línea no baja nunca á los valles *profundos* que han labrado los ríos al descender de las alturas para abrirse camino hacia las tierras bajas.»

Como si quisiera condensar toda su doctrina en una última frase, el mismo señor Barros Arana afirma, en la misma obra á que nos hemos referido, que «el derecho de gentes reconoce la línea divisoria de las aguas como la condición geográfica de la demarcación entre los países que están separados por montañas».

No se trata ahora de rectificar al Perito Chileno ni de combatirle. contestando sus argumentos. Lo hemos hecho en capítulos precedentes, y deberemos hacerlo en párrafos posteriores.

Lo que necesitamos por el momento. es comprobar que, cuando los Gobiernos de Chile y la República Argentina, declaraban en el artículo 6º del Tratado de 1881 que «quedaba en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas», el que en el mismo tratado se espresaba. se refirieron exclusivamente á lo que los geógrafos llamaban la línea anticlinal de los Andes, que no es, por cierto, la que ha descrito el señor Barros Arana en los párrafos precedentemente reproducidos.

En todo este largo litigio, los defensores de la doctrina argentina, hemos aceptado como sinónimos, para definir el límite inconmovible estipulado en los tratados, los términos: — línea inticlinal, — línea de las más altas cumbres que dividan las aguas,—*divortium aquarum* de los Andes;—y los hemos aceptado, porque, cualquiera de esas espresiones, determina el límite natural *inconmovible* de que hablan los tratadistas de Derecho Internacional y los geográfos, y que los unos y los otros, designan como la arista ó el lomo de la cadena de montañas, donde se produce la mayor división de las aguas, corriendo por las dos vertientes laterales.

Los defensores actuales de la teoría chilena, se abroquelan tras de los argumentos que acabamos de transcribir del libro del señor Barros Arana, y que se reducen á sostener que, el límite inconmovible de los tratados, es el *divortium aquarum continental.*

Vamos á demostrar, con la propia autoridad de los estadistas y de los escritores chilenos que, cuando en el Tratado de 1881 se estableció la preescistencia y la conservación de un límite *inconmovible* entre los dos países, los Gobiernos quisieron expresamente referirse á la línea que, invariablemente ha defendido la República Argentina.

II

El Tratado de 1881 no tiene protocolos anexos que expliquen sus términos, pero tiene precedentes diplomáticos que sirven de filiación á sus cláusulas.

En cuanto al *límite inconmovible* comunmente aceptado y consignado en su artículo 6°, la documentación oficial que puede invocarse para interpretar su alcance, es amplia y terminante.

Desde muchos años antes de que se celebrase la transacción de 1881, ya los Gobiernos de Chile y la Argentina habían *convenido* espresa ó tácitamente, en reconocer que «las más altas cumbres que dividen las aguas, dentro de la Cordillera de los Andes», era la línea divisoria entre los dos países.

Cuando á raíz de la ocupación del Estrecho de Magallanes por Chile, se produjo el incidente referente á los potreros de la Cordillera de Mendoza, en 1846, ya hemos referido como terminó el incidente, reconociéndose que ellos eran argentinos, porque estaban situados al este de la Cordillera de los Andes, cuya vertiente oriental formaba el límite occidental de esos potreros.

El Plenipotenciario Chileno don José Victorino Lastarria mantuvo con su Gobierno una interesante correspondencia á ese respecto. En el tomo primero, al estudiar su misión de 1865 hemos recordado alguna parte de ella. Aquí lo haremos con otra, que sirve para determinar cual es el límite fronterizo que Chile ha reconocido como *inconmovible.*

El Ministro Lastarria, contestando al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile las instrucciones que aquel le había dado, como bases de un proyecto de tratado, se ocupaba del límite pretendido entonces por la Cancillería Chilena, (que era el cordón *oriental* de los Andes), y del límite tradicionalmente reconocido y aceptado por los dos países. En ese documento, decía el Ministro Lastarria lo siguiente:

« U. S. me prescribe que no acepte otros límites en la « Cordillera de los Andes que *las cumbres de los cordones* « *más orientales de esta Cordillera,* siendo así que el Go- « bierno de Chile ha sostenido siempre que ESTE LÍMITE « CORRE POR LAS CUMBRES DEL RAMAL MÁS ELEVADO DE LOS « ANDES QUE SEPARA LAS CORRIENTES DE LAS AGUAS HACIA

« EL ORIENTE Y EL PONIENTE, SOBRE LO CUAL AMBOS GO-
« BIERNOS HAN ESTADO SIEMPRE CONVENIDOS SIN QUE NUNCA
« SE HAYA DISPUTADO TAL DETERMINACIÓN. »

« Yo había propuesto,—dice en otra ocasión el mismo Lastarria, —en mi nota número 17, « que el límite cordille- « rano comience por LAS BASES *de las lineas esteriores* « *orientales*, desde el paralelo del seno de Reloncavi hasta « el grado 50, en atención á que la Cordillera *en esos pa-* « *rajes no tiene el mismo carácter orográfico* que en el cen- « tro de la República, *por lo cual las corrientes de las* « *aguas no tienen una línea divisoria determinada*, como « aun sucede en parte de la provincia de Valdivia, según « lo ha comprobado el ingeniero Frick en su exploración « en las alturas de Riñihué; y de *adoptar como línea di-* « *visoria una que fuera la prolongación de la que corre en* « *la Cordillera central* POR LAS MÁS ALTAS CUMBRES.»

« SIENDO ÉSTA LA LÍNEA QUE SIEMPRE SE HA RECONOCIDO « COMO LÍMITE EN LA PARTE CENTRAL DE LA REPÚBLICA. « *no hay duda que á ella debe ajustarse la solución de la* « *cuestión relativa á los potreros de los Jirones* (*de Talca*) « Y LAS DEMÁS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN Á LOS DEMÁS « VALLES INTERMEDIOS.» (64)

Estos dos documentos chilenos tienen muchísima importancia, porque vienen á revelar que Chile jamás buscó otro *límite inconmovible* entre las dos Repúblicas, que aquel formado materialmente por la muralla de piedra constituida por la Cordillera misma, corriendo la línea por sus más altas cumbres que dividan las aguas.

En el primero de ellos, el Ministro Lastarria revela que, las instrucciones de su Gobierno, le mandaba no aceptar otros límites, en la Cordillera de los Andes, «que

(64) GONZALO BÚLNES. *Chile i la Argentina*. Santiago de Chile 1898. Pag. 93.

las cumbres de los cordones más orientales de esta Cordillera», sin que se exijiese que en ellas se produjese la división de las aguas, porque esto no era posible.

¿Donde estaba entónces la teoría del *divortum aquarum continental?*

¿Pretenderá el señor Barros Arana y los que le siguen, que cuando el Gobierno de Chile ordenaba á Lastarria, como le ordenó al mismo Barros Arana, que no aceptase *otro límite inconmovible* más que el de *las más altas cumbres* de la Cordillera, se refería á las hoyas hidrográficas, donde se apartan las aguas que forman los ríos argentinos y chilenos?

Pero ese documento, firmado por el Ministro Lastarria, dice más todavía. Si bien rechaza la línea que corre por los cordones *más orientales de la Cordillera,* reconoce que el Gobierno de Chile, ha sostenido siempre que «ESTE LÍMITE CORRE POR LAS CUMBRES DEL RAMAL MÁS ELEVADO DE LOS ANDES, QUE SEPARA LAS CORRIENTES DE LAS AGUAS HACIA EL ORIENTE Y EL PONIENTE.»).

Esta es la línea que los argentinos defendemos; este es el *límite inconmovible* que ha fijado el artículo 1° del Tratado de 1881 y al que se refiere el artículo 6° del mismo pacto.

El Arbitro verá cuando estudie esta cuestión que, cada vez que se toma un documento emanado de uno de los hombres eminentes de Chile, que han tratado esta cuestión con espíritu elevado, y sin propósitos preconcebidos, la definición de lo que siempre se ha reconocido por los dos Gobiernos como límite tradicional, coincide con la que le damos al mismo límite todos los que, en defensa de la República Argentina, nos hemos ocupado de este asunto.

Trácese la línea en la forma que Lastarria reconocía que era la que ambos Gobiernos habían siempre aceptado,

y se observará que es imposible colocar hitos allá donde don Diego Barros Arana ha ido á colocarlos, en la fracción de la línea donde se ha producido la desidencia.

El segundo documento del señor Lastarria que hemos citado, sirve también para desautorizar al ex-Perito de Chile. En los párrafos transcritos del primero de estos diplomáticos, se afirma que la delineación en el centro de la República de Chile se hace *por los altas cumbres;* y él propone la continuación de esa línea, como límite internacional. Esto demuestra que don Diego Barros Arana ha afirmado una inexactitud, cuando dice que «la división de las aguas, es la línea tradicionalmente adoptada para las subdivisiones territoriales administrativas y aún particulares».

Completaremos las citas de Lastarria con una del mismo Barros Arana. Este eminente estadista chileno, como diplomático, ha pensado de una manera distinta á la que ha tenido al opinar como Perito. En una de esas notas al Gobierno de Chile, él decía lo siguiente:

« Chile y la Argentina están convenidos en que, en « toda la parte de sus territorios respectivos sobre los « cuales no se ha suscitado hasta la fecha cuestión al- « guna de límites, la línea divisoria es el «DIVORTIA « AQUARUM» DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES, y que las « dificultades que se susciten por la existencia de algu- « nos valles en que esa línea no sea perfectamente clara, « la cuestión se resolverá según un pacto que debe ha- « cerse por práticos ó peritos nombrados por ambas par- « tes ó por otros medios amistosos » (55).

Es, pués, el *divortium aquarum* DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES, y nó el CODTINENTAL el que forma el

(65). GONZALO BÚLNES, *Chile i la Argentina.*—Santiago de Chile 1898.—Pág. 97.

«límite inconmovible» de los tratados, según lo reconoce el mismo Perito.

Después del caso de los potreros de Mendoza, se reprodujo la misma cuestión con motivo de la ocupación por Chile del Valle de los Patos. La solución fué la misma que en el caso anterior.

El escritor Chileno don Gonzalo Bulnes, uno de los más constantes defensores del señor Barros Arana, refiriéndose á ese incidente, ha escrito estas palabras:

« El ministro argentino, como era justo, reclamó del ultraje diciendo: «Impuesto mi Gobierno de tales hechos, « no ha podido dejar de ver en ellos una violación del « territorio argentino, en el que se encuentra el Valle « de los Patos, situado *al lado oriental de la línea di-« visoria de las aguas en la Cordillera de los Andes*, « y ha ordenado á esta Legación dirigirse al Gobierno « de V. E. pidiéndole se sirva dictar las órdenes con-« venientes para evitar en adelante la repetición de tales « abusos ».

«El Gobierno de Chile aceptó la reclamación sin hacer ningún reparo al principio en que se fundaba » (66).

Es verdad que el defensor de los derechos de Chile recuerda este hecho, para afirmar que nuestro representante en aquella República, invocó como principio que fundaba nuestro derecho, la circunstancia de encontrarse el Valle de los Patos, «al lado oriental de la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes», pretendiendo de ahí deducir que, alguna vez, nuestra diplomacía ha aceptado, y aún invocado, como sistema de delimitación de las fronteras el *divortium aquarum continental.*

---

(66). GONZALO BÚLNES.—*Chile i la Argentina.*—Santiago de Chile 1898.—Pág. 92.

Sin embargo, para desautorizar al señor Gonzalo Búlnes, están las palabras de nuestro Ministro en Chile, que él mismo transcribe.

Entónces reclamábamos el Valle de los Patos, por las mismas razones, con iguales derechos y por los idénticos principios que hoy fundan nuestro reclamo contra ciertos hitos colocados por el Perito Chileno.

Las nacientes del Aysen y del Palena, donde el señor Barros Arana ha situado algunas señales para determinar las fronteras chileno-argentinas, están «situadas al lado oriental de la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes», y nosotros que defendemos, hoy como ayer, esta línea como el *límite inconmovible* y tradicional entre los dos países, no podemos dejar de reproducir hoy la actitud que asumimos cuando Chile pretendió ocupar el Valle de los Patos.

La divergencia que actualmente se produce, y que entónces no creyó deber promover el Gobierno Chileno, es porque los representantes de Chile hoy no aceptan lo que entonces aceptaron.

La línea divisoria de las aguas EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES, es nuestro «límite inconmovible» pactado: pero la línea divisoria de las aguas EN EL CONTINENTE SUD-AMERICANO no es límite convenido, ni discutido ni siquiera indicado en tratado alguno entre Chile y la Argentina.

Esa división de las aguas, *en la Cordillera*, es de la que hablan los tratadistas del Derecho Internacional, como Blüntschli, cuando recuerda que ella se produce en la arista de la cadena de montañas que lleva sobre su lomo la línea divisoria de dos países; pero, el *divortium aquarum continental*, que ni en América ni en Europa, se produce siempre en la arista de las cadenas de montañas del continente, no puede servir de límite

inconmovible internacional. Aquel adjetivo no habría sido nunca aplicado, ni científica ni vulgarmente, á las cuencas y á las hoyas hidrográficas, fácilmente *movibles*.

El mismo escritor Gonzalo Búlnes, á quien acabamos de referirnos, repitiendo siempre el mismo error de confundir la *división de las aguas en las cumbres de la Cordillera*, con la división de las aguas en las hoyas hidrográficas continentales, recuerda otras comunicaciones diplomáticas, que tomamos de su libro, porque sirven para confirmar nuestra doctrina y para combatir, por tanto, la suya propia.

«Las instrucciones de Pissis,—dice,—tenían pues un sentido preciso que fué entendido del mismo modo aquende y allende los Andes. El plenipotenciario argentino Frías, refiriéndose á ellas y al trabajo realizado por el geógrafo francés, escribía en un despacho oficial: «Pissis no ha hecho otra cosa que cumplir las instruc«ciones oficiales que se le dieron, según consta de la «contrata á que antes me he referido, trazando EN LOS «ANDES *la línea anticlinal divisoria de las aguas*; pues el «Gobierno de Chile ha entendido *como todo el mundo* «de acuerdo *con una regla internacional universalmente* «*adoptada*, que *cuando una montaña ó cordillera separa* «*dos países, el límite entre ellas* LO MARCAN EN LAS CUM«BRES LAS CAIDAS DE LAS AGUAS.»

«El Gobierno de Chile coincidía en esa apreciación. El Ministro Ibañez, poniéndose en el caso de que la Cordillera fuera el deslinde dé ambos países en toda su extensión, aún en la Patagonia, le decía: «Si la línea «divisoria entre las dos Repúblicas estuviera tan clara«mente marcada, no había necesidad alguna de celebrar «un tratado en que se establezca el arbitraje, pues bas«taría fijar, con arreglo á las prescripciones generales

«del Derecho de Gentes, el *divortia aquarum* EN AQUE-
«LLAS MONTAÑAS, acto meramente pericial, para que la «separación definitiva quedara realizada.»

«Y todavía juzgando el criterio de la Administración Bulnes en este punto, el Ministro argentino se expresaba así: «Su Gobierno (el de Bulnes) convino siempre en que «*los Andes eran el límite oriental de Chile* y cuando «hablaba de demarcación de fronteras, aludía á la opera- «ción de señalar EN LOS MISMOS ANDES el *divortium* «*aquarum*, esto es LA LÍNEA DIVISORIA DE LOS DOS PAÍSES, «operación de Peritos que no se ha practicado.» (67)

Se vé, pues, que en los mismos documentos emanados de los dos Gobiernos, transcriptos por el escritor chileno, no se habla jamás del *divortium aquarum continental*, ni de las hoyas hidrográficas del continente, donde se separan las aguas para formar al oriente los ríos argentinos y al occidente los ríos Chilenos.

Tanto Frías como Ibañez, hablan de un *límite inconmovible*, que se encuentra en la línea anticlinal de los Andes, es decir «en las cumbres que señalan esa línea por las caídas de las aguas», por las dos vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Son, pues, los mismos escritores y documentos chilenos, los que nos dán el significado claro de ese *límite inconmovible*, de que ha hablado el artículo 6° del Tratado de 1881; y si el punto se estudia sin preocupaciones, y sólo á la luz de esos mismos esclarecimientos proporcionados por Chile, se verá que jamás pudieron los dos países hablar de «límites inconmovibles», que fueran á buscarse fuera del granito de la Cordillera Andina, en las

---

(67) GONZALO BULNES. *Chile i la Argentina.* Santiago de Chile 1898. Pág. 90.

movibles cuencas y en las mutables hoyas hidrográficas de los ríos tributarios del Atlántico y del Pácifico.

Hasta aquí hemos hablado de la interpretación que debe darse á los términos del artículo 6° del Tratado de 1881, por los precedentes de ese pacto. Vamos ahora á demostrar que, después de celebrada esa convención, la interpretación ha sido aún más clara y precisa.

III

Cuando los entorpecimientos opuestos por Barros Arana á la demarcación, obligaron á los Gobiernos á celebrar el Protocolo de 1893,—para hacer más claros los conceptos de lo que se pactaba, los negociadores comenzaron por repetir literalmente lo que decía el artículo 1° del Tratado de 1881, y luego agregaron, «los Peritos y las subcomisiones tendrán *este principio* POR NORMA INVARIABLE *de sus procedimientos*».

¿A qué *principio* se refirió el Protocolo de 1893? Don Diego Barros Arana, al proceder á la aplicación de los Tratados en el terreno, ha repetido, cada vez que ha tenido ocasión de hacerlo, que la «división de las aguas», es el *principio* pactado como norma invariable de los procedimientos de los Peritos.

Desde luego, el error del señor Barros Arana resulta evidente, aún cuando sólo se argumentase con el significado de las palabras. «La división de las aguas», no es un *principio*. Podrá invocarse como línea de delimitación, como frontera, como lo que se quiera, pero nunca como «un principio».

En cambio, según todos los tratadistas que el ex-Perito Chileno ha invocado, y que nosotros hemos recordado, en un capítulo precedente, es *un principio* del De-

recho Internacional que, los países divididos por montañas, tienen como línea divisoria «la línea anticlinal de la cadena principal».

Y que fué esto lo único que quiso consagrar el Protocolo de 1893, lo demuestra evidentemente el período que sigue, en el mismo artículo 1° de aquel pacto, á las palabras que acabamos de transcribir.

«Se tendrá, *en consecuencia,*— dice el texto,—á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras y todas las aguas.... que se hallen al oriente de *la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera que dividan las aguas. etc.*»

¿En consecuencia de qué? ¿A qué acto *consiguiente* de lo expuesto anteriormente, se ha referido el Protocolo de 1893?

Es perfectamente claro lo que se estipuló, y solo el propósito de obscurecerlo, ha podido llevar al Perito de Chile á las exageraciones que hemos recordado.

Señalado como *principio* de la demarcación, el que el derecho de gentes ha establecido, el tratado ha agregado que, *en consecuencia* de ese principio, se tendrán por argentinas ó chilenas, «todas las tierras y todas las aguas», según que queden al oriente ó al occidente de la *línea de* LAS MÁS ELEVADAS CUMBRES *que dividan las aguas*, que es como definen los geógrafos y los publicistas la «la línea anticlinal» de una Cordillera. Al incluir el Protocolo de 1893 esas palabras, precisó, pues, cual era el *límite inconmovible* de que hablaba el Tratado de 1881, situándolo en las cumbres de la Cordillera.

La primera vez que los Peritos se reunieron para ocuparse de hacer efectiva la demarcación, después del Protocolo de 1893, firmaron las instrucciones de 1° de Enero de 1894, de que nos hemos ocupado más de una vez. En esas instrucciones se lée el siguiente artículo:

«Habiendo quedado acordado por el artículo 1° del «Protocolo de 1° de Mayo último, que los Peritos y las «subcomisiones que hayan de operar en la Cordillera «de los Andes, tendrán la norma invariable de sus pro-«cedimientos del principio establecido EN LA PRIMERA «PARTE DEL ARTÍCULO 1° DEL TRATADO DE 1881, estas «subcomisiones investigarán las situación, *en dicha Cor-«dillera, del encadenamiento principal de los Andes, «para buscar en él las más elevadas cumbres que divi-«dan las aguas,* y señalarán, en sus partes accesibles, la «línea fronteriza, *haciéndola pasar por entre las vertientes «que se desprenden á un lado y otro*».

Estas instrucciones están firmadas por don Diego Barros Arana, y, en ellas, el Perito chileno mandaba que las subcomisiones demarcadoras, tuviesen por *norma invariable* de sus procedimientos, EL PRINCIPIO establecido EN LA PRIMERA PARTE del artículo 1° del Tratado de 1881.

Ahora bien: ¿qué dice la primera parte del artículo 1° del Tratado de 1881?

Tomamos el libro del Perito chileno don Diego Barros Arana, titulado *La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina* (Santiago, 1898) y en la página 50 hallamos, como primera parte de ese artículo, las siguientes palabras: «El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sur, hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud, la Cordillera de los Andes». Ahí está colocado un punto final que termina el período y lo separa del resto del artículo. En otras publicaciones chilenas, ese párrafo del artículo 1° del Tratado, está colocado completamente separado y aparte de las demás prescriciones del mismo.

Si, «la norma invariable de la demarcación», según el mismo Perito lo decía á sus subalternos, es el prin-

cipio que señala como límite entre los dos países *á la Cordillera de los Andes*, no puede sostenerse lealmente que ese *límite inconmovible*, es la divisoria de las aguas continentales, porque, según el mismo señor Barros Arana nos lo enseña, «hay casos en que la línea divisoria de las aguas es simplemente una llanura» (68). Una llanura no puede nunca considerarse la Cordillera de que hablan los Tratados, y, por tanto, allí no puede hallarse el *límite inconmovible* pactado.

Pero aún fueron más expresos los Peritos en sus instrucciones de 1° de Enero de 1894. Obedeciendo á la «norma invariable» establecida para la delimitación de las fronteras, al mandar á las subcomisiones á colocar los hitos que debían determinar las fronteras, les ordenaron metódicamente la manera cómo debían proceder para encontrar el verdadero *límite* entre los dos países.

Al efecto, dispusieron que, lo primero que hicieran, fuera investigar *en la Cordillera*, «la situarión *del encadenamiento principal de los Andes*», es decir, de la serie contínua de cumbres que forma el lomo de la cadena de montañas, siguiendo el curso granítico, *inconmovible* de éstas, y no el curso de los ríos que nacen en los manantiales, cuyas aguas se separan para formar los afluentes del Atlántico y del Pacífico.

Como segundo procedimiento de los demarcadores, los Peritos les ordenaron que buscasen, *en ese encadenamiento*, cuales eran *las más elevadas cumbres que dividen las aguas*, porque los Peritos querían que el Tratado se cumpliese, colocándose los hitos de la línea fronteriza en las partes más elevadas que ella corriera.

Para ese fin, los Peritos incluyeron entre sus instrucciones, el procedimiento que debían emplear los demar-

(68) DIEGO BARROS ARANA—*Geografía Física*, pág. 139 y 140.

cadores al colocar los hitos, y dispusieron que lo hicieran «en las partes *accesibles* de la línea, haciéndola pasar *por entre las vertientes* que se desprenden á un lado y otro ».

En todo este *procedimiento*, comprendido expresamente en las instrucciones que los demarcadores debían aplicar sobre el terreno, solo aparece como *límite inconmovible*, entre la República Argentina y Chile, lo que no puede ser fácilmente removible, lo que no puede, por la obra del hombre, ser trasladado de un punto á otro, lo que, en fin, «está fijado firmemente; lo que no es mutable; lo que no puede removerse», según la definición que los diccionarios dan á la palabra *inconmovible:* la cadena granítica de la Cordillera de los Andes.

¿Reviste esas condiciones *el límite* trazado por el Perito chileno, descrito por él mismo en los párrafos que hemos transcrito de su último libro, en este mismo capítulo?

Él mismo va á decírnoslo. En frente de la línea de «las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes», donde se dividen las aguas fluviales y de los deshielos de la Cordillera, formando las dos circunstancias reunidas,—las cumbres y la división de las aguas, —«la línea anticlinal» que constituye nuestro *límite inconmovible*,—el Perito chileno coloca al *divortium aquarum continental*, sosteniendo que la línea debe pasar por entre las *hoyas hidrográficas*, donde se separan las aguas para formar los ríos argentinos al Oriente y chilenos al Occidente.

Ahora bien: ¿dónde están situadas esas *hoyas hidrográficas?* ¿Qué las constituyen? ¿Tienen ellas relación indispensable con «las más altas cumbres donde se dividen las aguas en la Cordillera»?

El geógrafo (no el Perito) don Diego Barros Arana, en

su libro *Elementos de Geografía,* ha dicho que: «Se puede decir que el conjunto de las pendientes y *de los valles de donde nacen los manantiales* y los arroyos que van á alimentar un gran río, ES LO QUE SE LLAMA SU HOYA Ó REGIÓN HIDROGRÁFICA. *Grupos de montañas, elevaciones más ó menos pronunciadas del terreno,* SON LA LÍNEA DIVISORIA DE ESAS HOYAS....

Hay casos en que *la línea divisoria de las aguas, es simplemente una llanura.*» (69)

Estas leales definiciones científicas dadas por el geógrafo don Diego Barros Arana, á los términos *hoyas hidrográficas* y *división de las aguas,* hacen absolutamente imposible que la República Argentina acepte, como trazada por sobre «las más altas cumbres que dividen las aguas en la Cordillera de los Andes», una línea que, el Perito de Chile, declara que él ha hecho correr por entre esas hoyas hidrográficas y esa división de las aguas, que su propio tratado de *Geografía* enseña que no están siempre en las montañas y que pueden hallarse en las llanuras.

Las palabras *límite inconmovible,* empleadas en el pacto de 1881, no pueden haberse referido á esa línea; sino que, seguramente, aludieron á la que los Peritos mandaron trazar, de común acuerdo, por las instrucciones de 1° de Enero de 1894.

Pero, después de todo esto, el señor Barros Arana, á pesar de su firma puesta al pie de aquellas instrucciones, no quiso reconocer que, lo *inconmovible* entre la República Argentina y Chile, *es la Cordillera,* y no las hoyas hidrográficas del continente; y, para procurar convencerlo de ello, ó para que no volviera á presentarse jamás la duda, el Gobierno Argentino exigió que la misma

(69 DIEGO BARROS ARANA, *Geografía Física, etc.,* pág. 139 y 148.

palabra—*inconmovible*,—se repitiese como adjetivo calificativo de la línea fronteriza, en el preámbulo del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Si se estudia, en el lugar en que de ella nos hemos ocupado, esa negociación, se verá que, en ninguno de los proyectos venidos de Chile entonces, figuraba aquel vocablo.

Fué el Ministro Alcorta quien, con su insistencia, consiguió que él se aceptase y se consignase, diciendo terminantemente que era menester que, una vez por todas, quedase claramente establecido que la Cordillera de los Andes *era el límite inconmovible* entre los dos países.

Este nuevo pacto internacional no hizo sino repetir lo que ya habían establecido los Tratados de 1881 y 1893; pero apesar de ello, el Perito chileno insiste todavía en afirmar que, aquel límite, no es la montaña, imposible de ser removida, (sino es por los terremotos ó por los lentísimos trabajos de las corrientes que la oradan), sino « la divisoria de las aguas, » donde quiera que ella se encuentre.

Hemos probado, con el testimonio de los diplomáticos de Chile y de los Tratados internacionales, que aquel límite es *la Cordillera misma*, elejida precisamente por ser un límite natural inmutable. Vamos ahora á demostrar que, el sentido común y el lenguaje, interpretan del mismo modo aquella disposición.

IV

El Tratado de 1881, base de la demarcación, puesto que es el pacto internacional de límites, designa en su artículo 1°, á la Cordillera de los Andes, como línea divisoria de las Repúblicas Argentina y Chile.

Si se llama á cualquiera de los arrieros que conducen los ganados argentinos para abastecer á las poblaciones chilenas; si se llama al indio araucano que iba á vender á Valdivia los frutos de sus depredaciones en nuestro territorio, y se les pregunta ¿ cuál es la línea divisoria en la Cordillera de los Andes? ó, mejor dicho, para que en su inteligencia natural entiendan más claramente la pregunta, ¿dónde termina el territorio argentino y dónde comienza el chileno?—seguros estamos que el indio y el arriero han de colocarse en *la cuesta de la loma*, (en *la cumbre de la montaña)*, y allí determinarán las fronteras.

No se ha de encontrar ejemplo de hombre alguno que haya seguido un río en su curso, para averiguar donde desagua, ni le haya remontado desde su desembocadura, para saber donde nace, para entonces determinar la jurisdicción territorial de la comarca.

Como los conquistadores, los negociadores de nuestros tratados buscaron algo sencillamente natural é inalterable, algo así como la muralla de piedra construida por Dios y más *inconmovible* que las obras ó las convenciones de los hombres, y la aceptaron y la consagraron como el límite imperecedero de las dos Naciones que los Andes separan.

Allí, dentro de esa Cordillera, en su cadena más unida, más continuada, menos quebrada, es donde la frontera se encuentra, precisamente porque lo que se quiso fué oponer el obstáculo,—*lo inconmovible*—como barrera al dominio y á la soberanía de cada Estado.

Cuando se han negociado nuestros tratados, jamás nuestros gobiernos se han preocupado de «dividir aguas», ni de averiguar el nacimiento de los ríos. Lo único que han buscado, y lo han repetido durante más de cincuenta años, ha sido señalar la línea de las fronteras geo-

gráficas y políticas de los dos países, deslindando las jurisdicciones.

Para esto encargaron á los demarcadores que estudiaran la Cordillera de los Andes, que buscaran en ella su encadenamiento principal, y entre las vertientes que se desprenden á los costados de sus cumbres, hicieran correr la línea divisoria.

El continente sud-americano; los afluentes de los grandes océanos que lo bordan; las cuencas y las hoyas hidrográficas de los ríos, así como el curso de éstos, puede ser un estudio muy interesante y muy científico, pero de él no se ocuparon nuestros tratados, y, por tanto, no tenemos porque ocuparnos de ellos nosotros, ni han debido tomarlos en cuenta los demarcadores.

En cuanto á éstos, lo único que el Protocolo de 1893 les encomendó (artículo 7°) fué que averiguaran los orígenes de los arroyos, *cuando ellos nacieran en las cumbres;* pero, agregando terminantemente que, conocer el curso de los ríos, cuando han salido de las vertientes laterales de la Cordillera y han bajado á los valles, no es una circunstancia necesaria de la demarcación.

Los tratados entre las Naciones, como los contratos entre los hombres, obedecen siempre á ciertas reglas de lógica y de buen sentido, que no están escritas en los códigos, pero que nacen de las condiciones peculiares de los individuos ó de las circunstancias accidentales de las cosas.

Así, por ejemplo, si para dividir un fundo se determina que una pared servirá de línea divisoria, no podrá jamás pretender ninguno de los copropietarios linderos, que su límite llega hasta el pie del lado opuesto de la pared que limita el terreno de su vecino, y mucho menos que la línea pueda trazarse dejando fracción alguna de la pared exclusivamente en su dominio.

Si la Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal, no es el *límite inconmovible* de que ha hablado el artículo 6° del Tratado de 1881, y, en cambio, es la divisoria continental de las aguas,—entonces los Tratados en vigor han dejado fracciones de cordillera exclusivamente en poder de Chile. Tal cosa sucede en la fracción de la línea que, al sud del Tronador, ha trazado el Perito de Chile. Allí los hitos han sido colocados al oriente de la Cordillera, á muchos kilómetros de distancia del encadenamiento principal de los Andes, quedando, por tanto, en el concepto del señor Barros Arona, y en esa región, *toda la Cordillera* en el dominio y en la soberanía chilena.

¿Podrá el Árbitro, ni nadie, suponer que jamás pudo caber en las combinaciones de la política argentina, semejante demarcación?

¿Creerá álguien que, cuando se ha fijado un *límite inconmovible* como frontera internacional, se abandonen las cadenas de montañas, coronadas por nieves eternas, para venir á señalar la frontera en el seno de la Pampa, solo porque allí se encuentra la cuenca de un río, que, después de ir reuniendo las aguas de muchas vertientes, viene á formar las hoyas hidrográficas del continente?

Pero hay mas. Cuando se trata de deslindar la soberanía territorial de dos naciones, se busca siempre que el *límite* sirva de valla fronteriza al dominio de cada uno de los dos países divididos. Cuando una montaña es el *límite natural* elegido, esa barrera de piedra sirve de obstáculo al paso fácil de los habitantes de una soberanía al territorio de la otra.

En nuestro litigio con Chile, dados los enojosos antecedentes que se habían producido, siempre buscaron los Gobiernos, hacer que, la línea de fronteras, se estableciese de tal manera, que hiciese casi imposible el conflicto de jurisdicciones que, alguna vez, en tiempos

lejanos, se habían producido, por ejemplo, en los valles del Bio-Bio.

Fué procurando ese resultado, que eligieron las más altas cumbres en que se dividen las aguas de la Cordillera de los Andes, como *límite inconmovible* entre los dos países.

Ahora bien: si se aceptase el trazado de la línea hecho por el señor Barros Arana, en una parte de ella, daria el más deplorable resultado, en cuanto al ejercicio efectivo de la soberanía chilena, sobre ciertos territorios que aquel Perito le adjudica.

Hay una parte de esos territorios *á los que es imposible llegar desde Chile* en la mayor parte del año, por que la Cordillera de los Andes se interpone entre los actuales dominios de Chile y los territorios que el trazado de la línea del señor Barros Arana le atribuye. Para llegar hasta ellos, es menester desembarcar en el Atlántico y atravesar vastos territorios argentinos; de manera que, la posesión de Chile en esas zonas, importaría incrustar en pleno dominio argentino, un suelo de soberanía estraña, obligando á las dos Naciones á adoptar, á su respecto, disposiciones peculiares.

¿Cómo haría Chile para traer á esos territorios elementos ó fuerzas militares? ¿Tendría la República Argentina el deber de prestarse al tránsito libre y constante por su territorio, de todo aquello que Chile quisiese enviar á esas tierras que el Perito le reconoce de este lado de los Andes? ¿Podrá álguien suponer que la República Argentina haya nunca pactado la demarcación de una línea que produjese tal resultado?

Cuando las comisiones nombradas por el Árbitro estudien, sobre el terreno, el trazado de las dos líneas, tendrá que tomar muy sériamente en cuenta este detalle: —desde Chile, es casi imposible venir á ciertos territorios

que, la línea del señor Barros Arana, deja sometidos á la jurisdicción chilena; y esa imposibilidad se produce, precisamente, porque, habiendo el Perito chileno salido del *límite inconmovible* determinado en los Tratados, ha dejado la Cordillera de los Andes, en toda su vasta anchura, entre los hitos de su demarcación y los dominios chilenos.

Es el mismo Perito chileno quien reconoce la verdad de estos hechos, tratando de explicarlos y justificarlos en su último libro, con las siguientes observaciones:

«La facilidad de acceso hasta la línea divisoria de las aguas por el lado argentino, ha sido presentada también como una causal para que en las regiones del Sur, se establezca la línea de frontera muchas leguas al occidente del *divortium aquarum*. Aunque parezca escusado el entrar á discutir argumentos de ese género, vamos, sin embargo, á señalar en pocas palabras, su absoluta sinrazón...

«Nos basta señalar el hecho fácilmente observable, y muchas veces observado, de que la Cordillera de los Andes, al paso que por su costado oriental vá descendiendo gradualmente hasta llegar á las tierras bajas, presenta por el occidente un declive rápido y violento que se percibe en todo el territorio por el desnivel del suelo y por la corriente impetuosa de los ríos. Muchos libros ó atlas de geografía, ofrecen dibujos ideales de perfiles ó de cortes trasversales de la cordillera, para demostrar gráficamente esta extraordinaria diferencia en el declive de los dos lados de la montaña.

«Esto solo bastaría para hacer difícil el acceso por el lado de Chile á la línea divisoria de las aguas en aquellas regiones: pero hay todavía otras causales que lo hacen más penoso, sin que ésto quiera decir que el hombre no puede dominar esas dificultades, como las

ha dominado ya en otras regiones semejantes de este mismo país. El régimen general de los vientos en aquella parte del continente, determina fenómenos meteorológicos que ejercen grande influencia en sus condiciones de clima, de vegetación y de habitabilidad. Al paso que al lado oriental de la cordillera, las lluvias son raras, al lado occidental llueve torrencialmente en todos los meses del año. Por esta causa, el suelo está cruzado de arroyos, sembrado en muchos puntos de marismas y de pantanos, y cubierto en grandes extensiones de bosques tupidos y casi impenetrables, y de campos de gramíneas leñosas (coligües), que el hombre no puede atravesar sino armado de una hacha para abrirse un sendero.

«La abundancia de lluvias cubre frecuentemente de nieve las alturas, y la persistencia de los nublados, impidiendo ó dificultando el derretimiento, mantiene en el costado occidental de la cordillera, la línea de las nieves perpétuas mucho más abajo que en el costado oriental, donde son muy diferentes las circunstancias meteorológicas, y donde la irradiación de las mesetas y llanuras patagónicas tienden á hacer desaparecer la nieve. Estas condiciones de la naturaleza, modifican considerablemente el aspecto de la montaña. Observada ésta por el occidente, desde los valles bajos de Chile, que se elevan solo algunos metros sobre el nivel del mar, parecen mucho más alta y escarpada que cuando se les mira desde el lado oriental, donde el observador mismo, por el suave declive de las faldas de la montaña, está colocado á una considerable elevación.

«Conocidas estas condiciones topográficas y meteorológicas, no debe extrañarse que en aquellas regiones sea más fácil el acceso á la divisoria de las aguas en la

Cordillera de los Andes, partiendo del lado del Atlántico, que saliendo de las costas del Pacífico». (70)

Los párrafos que acabamos de transcribir, prueban suficientemente que, el acceso á la región sometida al arbitrage, es fácil y cómodo por el lado del Atlántico, y poco menos que imposible por el lado del Pacífico; produciéndose así, respecto de esos territorios, la situación de que nos hemos ocupado, es decir, que tierras que se pretende entregar al dominio y soberanía de Chile, no podrían ser atendidas por su soberano, sin la adquiesencia argentina para el tránsito por su territorio, en las comunicaciones que se estableciesen entre las autoridades de Santiago y las de aquellas comarcas.

Pero no es esta la mayor importancia de la transcripción que acabamos de hacer. De su lectura, resulta demostrado que la mayor facilidad de acceso á esas rejiones del lado argentino que del chileno, tiene por causa principal la diferencia que se presentan los costados de la Cordillera, puesto que «al paso que, *por su costado oriental* (el argentino) vá descendiendo gradualmente hasta llegar á las tierras bajas, presenta *por el occidente* un declive rápido y violento, que se percibe en todo el territorio por el desnivel del suelo y por la corriente impetuosa de los ríos.»

Ahora bien: si, en esa región, se cumpliese lo dispuesto por los tratados vigentes, y la línea se tendiese en el lomo de la Cordillera de los Andes, «formado por la intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental», según la frase del Ministro Morla Vicuña, ¿qué importancia tendría para el ejercicio de la soberanía chilena sobre sus territorios andinos, el hecho de que el

---

(70) Diego Barros Arana, *Esposición de los Derechos de Chile*, &, &.

costado argentino de la Cordillera (plano inclinado oriental) fuese más suave en su descenso, que la aspera y abrupta vertiente del costado chileno (plano inclinado occidental)?

Si la línea ha de colocarse «entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado» de la línea anticlinal de los Andes, no pueden quedar territorios chilenos en ese costado Oriental de la Cordillera, que desde las cumbres vá suavemente descendiendo hasta las tierras bajas. En todos los casos, los territorios que legalmente se dejasen á Chile, una vez trazada la línea, tendrían que quedar en la ladera de descenso rápido y violento que se halla al occidente de aquella línea, y, en ese caso, el acceso á esos territorios, tendría que ser más fácil, más económico y más breve que viniendo por el Atlántico á atraversar la Patagonia Argentina, trepando la ladera oriental de los Andes y atravesando la línea de fronteras, *para llegar á Chile por el Atlántico.*

Los habitantes de Valdivia y de Copiapó, tienen como fronteras con la Argentina, montañas tan abruptas como las que ha descrito don Diego Barros Arana, y, sin embargo, no buscan su acceso atravesando los dominios argentinos. El Pacífico les brinda sus puertos, y los caminos chilenos á la Cordillera, les conduce hasta sus cumbres.

Pero, cuando se pretende dar á Chile territorios precisamente *en las tierras bajas*, donde termina el suave declive de la ladera oriental de la Cordillera; cuando se ha colocado entre esos territorios y los actuales dominios chilenos todo el maciso principal de los Andes, viniendo á situar hitos muchos kilómetros al oriente de los últimos contrafuertes, entónces es natural que sea más fácil llegar á esas tierras *sin cruzar las montañas*, yendo á ellas desde el Atlántico, que si su acceso se buscase viniendo de Chile, y teniendo forzosamente que

ascender la aspera ladera occidental, para luego descender la ladera del naciente, y llegar hasta las llanuras donde el señor Barros Arana ha encontrado el *divortium aquarum continental.*

Juzgadas todas estas cosas con un criterio sereno, nadie podrá aceptar como cierto que la República Argentina, haya querido fijar un *límite inconmovible* entre sus dominios y los chilenos, de una manera tan absurda que buscase hacer forzosamente tributarios suyos á los pobladores chilenos de esas regiones.

No se necesita tener mucha previsión para reconocer que, si fuese posible que quedasen poblaciones chilenas al oriente de la Cordillera, sin fáciles medios de comucación con Chile, y sin importancia bastante para que la obra del hombre destruyese la de la naturaleza, al cabo de muy poco tiempo, esas poblaciones serían argentinas por sus vinculaciones y sus afectos, puesto que sería sólo con esta República con la que podrían mantener fáciles relaciones comerciales y sociales.

V

El Perito Chileno, sosteniendo siempre su límite trazado por «la división de las aguas interoceánicas,» ha repetido en documentos oficiales y en libros, que esta es «la condición geográfica de la demarcación.»

Para no repetir sus innumerables perífrasis al respecto, nos limitaremos sólo á citar las palabras que emplea, en su último libro, hablando de su disidencia con el Perito Moreno, en la parte de la línea referente al Lago Lacar. Dice así:

« Allí, como en toda la frontera, la divisoria de aguas, como «*condición geográfica de la demarcación,*» debe ser-

vir de guía, pues es la «norma invariable» de ese trabajo. »

Hemos preferido, para la transcripción, esa frase breve y concreta del ex-Perito Chileno, porque en ella condensa y precisa toda la doctrina que ha inspirado su conducta.

De ella se deduce claramente, que, para el señor Barros Arana:

1.° La «divisoria de aguas», es la *condición geográfica de la demarcación;*

2.° Que buscar esa divisoria, es la *norma invariable* del trabajo de los demarcadores.

En otra parte de esta obra, al estudiar detalladamente el Protocolo de 1893, hemos combatido esta pretención del Perito de Chile, cuando quiere aplicar á la regla de delimitación de toda la línea de fronteras, la frase, — «esta condición geográfica de la demarcación,» — que aquel pacto emplea para los casos de duda que pudieran ocurrir en los valles, formados por la bifurcación de la Cordillera.

Si embargo, ahora vamos á tomar en cuenta la argumentación del señor Barros Arana, en la forma en que él mismo la presenta.

Las instrucciones de 1° de Enero de 1894, mandaron que las sub-comisiones demarcadoras, tuviésen por *norma invariable* de sus procedimientos, el principio establecido en la primera parte del artículo 1° del Tratado de 1881.

Equivocando los conceptos de esas instrucciones, el señor Barros Arana, en el párrafo que acabamos de transcribir, pretende que aquella *norma invariable,* es «la divisoria de las aguas».

Volvamos, pues, á los tratados, para demostrar la falsedad de este concepto. Lo que es *norma invariable* en la demarcación, es la investigación de las más altas cumbres que dividan las aguas; es decir, *las cumbres* son *el*

continente y «la división de las aguas» *el contenido;* de manera que, lo que los tratados han determinado como «condición geográfica de la demarcación», en la línea general, es la línea de las altas cumbres, *en donde se encuentra la división de las aguas;* y no la división de las aguas, á donde debieran buscarse las altas cumbres.

El Perito chileno ha invertido los términos. Si hubiera de seguirse la regla determinada por él, no habría necesidad alguna de ocuparse de las montañas. En vez de buscar, en la Cordillera, el encadenamiento principal, las más altas cumbres y las vertientes que se desprenden á un lado y otro; bastaría colocarse en las costas del Océano Atlántico al Oriente y del Pacífico del Poniente, buscar allí la desembocadura de los ríos, remontarlos en su curso, como lo hicieron los conquistadores, y colocar los hitos en las hoyas hidrográficas donde se separan las aguas continentales,—*divortium aquarum* internacional.

Procediendo así, la Cordillera de los Andes no existe, y es por esta razón, sin duda, que el Perito chileno la ha suprimido del mapa con que acompaña su *Esposición de los derechos de Chile,* y que hemos reproducido anteriormente.

Los mismos geógrafos chilenos, invocados en su apoyo por el señor Barros Arana, le contradicen.

Tres son los que cita, y los tres, como que escribieron antes del conflicto producido por él, dicen la verdad científica y geográfica.

Tomamos del libro del mismo Perito las citas que él hace, para, en seguida, comentarlas.

«El trabajo del señor Pissis—dice el señor Barros Arana—ejecutado casi sin ayudantes, en el espacio de veintidos años, es un mapa en la escala de 1.250.000 de la porción más poblada de Chile comprendida entre los grados 27 y 38 de latitud austral. En toda esta carta,

probablemente la más vasta que haya ejecutado un solo hombre, mediante operaciones trigonométricas verificadas por él mismo, el señor *Pissis ha fijado el límite entre Chile y la República Argentina en los puntos en que ha creído reconocer la línea divisoria de las aguas, ó como él mismo dice, en la línea anticlinal de la Cordillera de los Andes* ».

No queremos desprestigiar el trabajo del señor Pissis, recordando los informes contrarios que expidieron los señores Barros Arana y Bertrand, en época en que no creían que pudiera serles necesario ese trabajo; pero, aceptando que el señor Pissis sea una verdadera autoridad en la materia, vamos á demostrar que este geógrafo ha dicho lo contrario de lo que quiere hacérsele decir.

¿Dónde está la afirmación de Pissis, en lo espuesto, de que el *divortium aquarum continental* sea la línea divisoria, ni mucho menos de que esa divisoria de aguas interoceánicas, sea la condición geográfica «de la demarcación entre países divididos por montañas»?

Lo único que Pissis dice es que el límite entre la República Argentina y Chile, «*está en la línea anticlinal de la Cordillera*».

¿Puede sostenerse científicamente, que la *línea anticlinal* de una cadena de montañas, puede irse á buscar en las llanuras, donde, según el mismo geógrafo Barros Arana, puede encontrarse la división de las aguas continentales?

Línea anticlinal es la que se forma en las cumbres de las montañas, por la intersección de los dos planos inclinados laterales que constituyen las vertientes. ¿Cómo puede, pues, atribuirse á Pissis, que determina el límite de los dos países, en esa línea anticlinal de la Cordillera, la singular doctrina de que puede encontrarse una línea anticlinal, una cordillera y un encadenamiento principal,

en las llanuras, donde puede bien producirse la división de las aguas continentales, pero donde, seguramente, no puede tenderse la línea determinada por los Tratados de 1881 y 1893?

Cuando el Árbitro inglés mande sus comisiones á estudiar, en el terreno, las fracciones de línea que han producido la necesidad del arbitraje, se encontrará sorprendido, viendo que el señor Barros Arana ha hecho aparecer cordilleras y cordones de montañas, en ondulaciones que no pertenecen ya á los Andes, propiamente dichos.

La «condición geográfica de la demarcación», era precisamente la de *no salir del encadenamiento principal de los Andes,* al trazar la línea divisoria, puesto que, dentro de ese encadenamiento, es donde debe encontrarse la división de las aguas locales de la Cordillera.

Así también lo han reconocido los mismos geógrafos chilenos, en las mismas frases que de ellos cita el señor Barros Arana.

«Los más distinguidos geógrafos de Chile dice este Perito—que escribieron sus libros antes de la celebración del Tratado de límites, fijaban éstos en la misma forma que lo había hecho el señor Pissis. «Chile confina con la República Argentina *por la línea divisoria de las vertientes de los Andes*», decía en 1867 don Francisco Solano Astaburuaga en su *Diccionario Geográfico de la República de Chile*».

Se ve que el geógrafo Astaburuaga, invocado como autoridad por el ex Perito de Chile, coloca la línea fronteriza en la de «la división *de las vertientes* de los Anres», es decir en las cumbres, donde se produce la intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental, que es, precisamente, el punto por donde la teoría argentina sostiene que debe correr la línea, porque esos puntos

de intersección en el lomo ó dorso de la montaña, es lo que forma «la condición geográfica de la demarcación».

A este mismo geógrafo chileno, pertenecen las siguientes palabras *que no cita* el señor Barros Arana, pero que son muy oportunas en esta cuestión:

«Esta magestuosa Cordillera (la de los Andes), fuera «de su *cortada* en el Estrecho de Magallanes y canales «en la Tierra del Fuego, *es en su encadenamiento tan «compacta*, que no deja otros pasos en la larga exten- «sión de Chile por donde atravesarla, que las inflexiones «de su dorso, *cuya mayor altura ó cumbre*, SIEMPRE «CONSIDERABLE, *marca la línea divisoria de las aguas*» (71).

Es, pues, el mismo geógrafo chileno Asta Burruaga, citado como testimonio en su favor por el Perito chileno, quien afirma que en el dorso de los Andes, de altura *siempre considerable*, es donde se produce la línea divisoria de las aguas, de manera que es solo en esas cumbres ó alturas donde ha debido buscarla el señor Barros Arana, y no en « las pantanosas llanuras de Diana ».

El último de los geógrafos chilenos, citado por el señor Barros Arana, no le es más favorable.

El párrafo en que el ex-Perito de Chile le invoca, dice así:

«Don Ignacio Domeyko en un notable estudio de Geografía geológica de este país, decía en 1875, en la página 47 lo que sigue: «Comprendido entre el Pacífico y *la línea divisoria de las aguas*, Chile forma EL DECLIVE OCCIDENTAL DEL INMENSO SISTEMA DE LAS CORDILLERAS ».

Si Chile forma el *declive occidental* del inmenso sistema Andino, quiere decir que nada puede pretender en el *declive oriental* del mismo, y es, precisamente, esto

---

(71) *Asta Burruaga—Diccionario Geográfico de la República de Chile*, pág. 16.

último lo que persigue el señor Barros Arana. Sí, como lo decía el señor Walker Martínez, el Perito hubiera dejado á su país «entre su mar y sus montañas», se encontraría en las condiciones en que Domeyco le coloca, ocupando el *declive occidental* de la Cordillera, y nosotros habríamos sido los primeros en conformarnos con esa delimitación.

Pero, traer la línea divisoria al Oriente de los Andes, y plantar allí hitos, que mañana pretenderán reemplazar con la bandera chilena, no lo hemos podido consentir, y, seguros estamos, que tampoco lo consentirá el Árbitro.

VII

LOS TRABAJOS DE DEMARCACIÓN

RESULTADO DEFINITIVO DE LA DEMARCACIÓN

I

Desde 1894, en que el Perito doctor Quirno Costa inició la demarcación definitiva de la línea general de fronteras entre Chile y la República Argentina, hasta Agosto y Setiembre de 1898, en que los Peritos Moreno y Barros Arana, presentaron sus trazados de línea general,—muchas veces los representantes de los dos países se reunieron para aprobar los hitos que las comisiones mixtas iban colocando.

Aunque á primera vista aparezca inútil el conocimiento de ese detalle de la demarcación, una obra que lleva el título de la presente, y que tiene por objeto dejar consignados todos los antecedentes del litigio, y reunidos en un solo cuerpo todos los datos que con él se relacionan, exige este complemento,

Por otra parte, el laborioso trabajo que vamos á emprender, extractando las actas firmadas por los Peritos,

para que se conozca la marcha progresiva de la demarcación, tiene también otra importancia.

Mediante esta tarea, cualquiera podrá trazar sobre un mapa la marcha de las Comisiones Demarcadoras, precisando las fechas en que los hitos fueron aprobados, llegando nosotros, en los detalles, hasta á determinar si los hitos colocados, son de piedra ó de hierro, á fin de que, cualquier explorador pueda, en el porvenir, encontrarlos ó reconocerlos,

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 9 de Octubre de 1895, por el doctor N. Quirno Costa y Don Diego Barros Arana, se aprobó la operación de deslinde y amojonamiento de la Tierra del Fuego. Se señaló la línea divisoria de esa región por 25 hitos, ubicado el primero en el Cabo del Espíritu Santo, en latitud 52°, 40' Sud y longitud 68°, 36', 38'', 50''' Oeste de Greemvich, prolongándose la línea hacia el Sur verdadero en la longitud referida.

El detalle de los hitos, es el siguiente:

Hito N° 1 (de fierro). Situado en el Cabo del Espíritu Santo á 49 ms de la orilla del mar y á 50 ms de altura sobre el nivel de éste. Desde dicho hito se tomaron arrumbamientos verdaderos á los siguientes puntos: Monte Aymond, Norte 47°, 07', 30'' Oeste. Monte Dinero, Norte 3°, 22', 40'' Este. Cabo de las Vírgenes, Norte 25°, 24', 40'' Este.

Hito N° 2	(de fierro) Distancia al primero:	9794 ms
Hito N° 3	(de fierro) Distancia al primero:	14.080 ms
Hito N° 4	(de fierro) Distancia al primero:	22.909 ms
Hito N° 5	(de fierro) Distancia al primero:	28.377 ms
Hito N° 6	(de fierro) Distancia al primero:	35.161 ms
Hito N° 7	(de fierro) Distancia al primero:	40.497 ms
Hito N° 8	(de fierro) Distancia al primero:	50.204 ms

Hito Nº 9 (de fierro) Distancia al primero: 59.984 ms
Hito Nº 10 (de fierro) Distancia al primero: 67.168 ms
Hito Nº 11 (de fierro) Distancia al priuero: 76.578 ms
Hito No 12 (de fierro) Distancia al primero: 83.632 ms
Hito Nº 13 (de fierro) Distancia al primero: 98.986 ms
Hito Nº 14 (de fierro) Distancia al primero: 105.742 ms
Hito Nº 15 (de fierro) Distancia al primero: 120.792 ms
Hito Nº 16 (de fierro) Distancia al primero: 126.977 ms
Hito Nº 17 (de fierro) Distancia al primero: 136.918 ms
Hito Nº 18 (de fierro) Distancia al primero: 143.918 ms
Hito Nº 19 (de fierro) Distancia al primero: 164.184 ms
Hito Nº 20 (de fierro) Distancia al primero: 184.789 ms
Hito Nº 21 (de piedra) Distancia al primero: 136.762 ms
Hito Nº 22 (de piedra) Distancia al primero: 207.895 ms
Hito Nº 23 (de piedra) Distancia al primero: 210.873 ms
Hito Nº 24 (de fierro) en latitud 54º 46'54" S. —
Hito Nº 25 (de fierro) en latitud 54º 52'51" S. —

Este último hito, número 25, quedó situado en la cumbre de la sierra que corre en la márgen Norte del Canal de Beagle.

En acta firmada en Santiago de Chile, en 11 de Octubre de 1895, por el doctor N. Quirno Costa y Don Diego Barros Arana, se aprobó la colocación del *Hito del Paso de «Las Peñas»*. Este hito se colocó en 4 de Marzo de 1895. La posición del hito, construido con piedras, es la siguiente: Morro del Atravieso, Norte 45°, 46' 37" E. Cerro Overo, Sur 28°, 23' 23" E., Morillo del Atravieso Sur 66°, 19' 57" O. Cerro de losCruceros (extremo Norte), Norte 34°. 10' 13" O.

En el acta firmada en Santiago de Chile en 15 de Octubre de 1895 por el doctor N. Quirno Costa y Don Diego Barros Arana, se aprobó la colocación de los *hitos de los Pasos de «Las Damas»* y *«Santa Helena»*. El

del Paso de «Las Damas» fué colocado en 8 de Marzo de 1894, y el Paso de «Santa Elena» en 18 de Marzo de 1894, los que han sido construidos con piedras. Se hizo constar que los cálculos relativos á las coordenadas geográficas de estos hitos, quedaban sujetos al resultado defunsivo que se obtuviese en las actas complementarias, que deberian levantar los ayudantes, debiendo hacerse lo mismo por lo que respecta á la posición del hito colocado en el Paso de «Las Leñas».

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 18 de Octubre de 1895, por el doctor N. Quirno Costa y Don Diego Barros Arana, se aprobó la colocación de *los hitos de los Pasos «Reigolil»* y *«Coloco»*. El primero de estos hitos ha sido colocado en 24 de Febrero de 1895, y el segundo en 27 de Marzo de 1895, construidos con piedras. Se hizo constar por los Peritos que los cálculos relativos á las coordenadas geográficas de estos dos hitos, quedaban sujetos al resultado definitivo que se obtuviese en las actas que se debian levantar, como lo espresaban los ayudantes en las dos que han sido mencionadas en el acta de que hablamos.

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 5 de Febrero de 1897, por el doctor F. P. Moreno y Don Diego Barros Arana, se aprobó la colocación *del hito del Paso de «Molina»*. Se colocó este hito en la Cordillera de los Andes el 1º de Marzo de 1896, construido con piedras. Los datos relativos á la posición geográfica de este hito, quedarian consignados en una acta complementaria de la que extractamos, una vez cangeados los resultados definitivos que acerca de esos datos presentarian las respectivas sub-comisiones.

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 5 de Febrero de 1897, por el doctor F. P. Moreno y Don Diego Barros Arana, se aprobó la colocación *de los hitos de los*

Pasos «La Lagunita», «Las Tórtolas», « Vacas Heladas», «Deidad», «Bañitos» y *«Sancarron»*. Estos hitos han sido erigidos en la Cordillera de los Andes, en 14 de Marzo de 1896. Los datos relativos á la posición geográfica de los hitos anteriormente enumerados quedarian consignados en una acta complementaria, una vez cangeados los resultados definitivos que á cerca de esos datos presentarian las respectivas sub-comisiones.

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 6 de Mayo de 1897, por el doctor F. P. Moreno y Don Diego Barros Arana, se aprobó *la línea trazada entre Puntas Dungeness y la intersección del meridiano 70° Oeste de Greenwich con el paralelo 52° de latitud Sur*. Esta línea pasa por los diez y ocho hitos señalados en el plano oficial levantado por la sub-comisión mixta, y que fué firmado por los Peritos, juntamente con la acta que nos ocupamos.

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 22 de Enero, por el doctor F. P. Moreno y Don Diego Barros Arana, se aprobó *la colocación de hitos en los siguientes puntos: «Guanaco Zonzo», «Chivato», «Potrerillo», «Origen del río Potrerillo», «Los Amarillos», «Chollay», «Soberano», « Valeriano», «La Flecha». «Punto accesible entre el Sancarron y el Guanaco Zonzo», «Origen de la quebrada del Guanaco Zonzo» y de la «Mina de Sal»*. Hito de los Tres Pasos del *«Rincón de la Flecha»*. Los nueve primeros han sido erigidos, en la Cordillera de los Andes, en 25 de Marzo de 1397. Los tres siguientes lo han sido en 15 de Abril de 1897; y los hitos de los Tres Pasos del «Rincón de la Flechra», en 15 de Abril de 1897, todos construidos con piedras. Los datos relativos á la posición geográfica de los hitos anteriormente enumerados, quedarian consignados en una acta complementaria, una vez cangeados los resultados definitivos que presentarian las respectivas sub-comisiones.

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 22 de Enero de 1898, por el doctor F. P. Moreno y don Diego Barros Arana, se aprobó la *colocación de los hitos de la « Cruz de Piedra », « Paso de Rio Bayo », « Portezuelo oriental del rio Bayo », « Paso central de Alvarado » y « Paso Boreal del mismo nombre »*. Los hitos erigidos en la Cordillera de los Andes, en el «Paso y portezuelo de la Cruz de Piedra», lo han sido con fecha 2 de Mayo de 1897, según acta levantada en la misma Cordillera de los Andes; los del « Paso de Río Bayo » y « Portezuelo Oriental de Río Bayo », en 7 de Mayo de 1897, según acta levantada en esa fecha; y los dos últimos en 8 de Mayo de 1897, también según acta de esa fecha, todos construidos con piedras. Los datos relativos á la posición geográfica de los hitos anteriormente enunciados, quedarian consignados en una acta complementaria una vez cangeados los resultados definitivos que presentarian las respectivas subcomisiones.

En el acta firmada en Santiago de Chile, en 22 de Enero de 1898, por el doctor F. P. Moreno y don Diego Barros Arana, se aprobó la colocación de 21 hitos en el paralelo 52° de latitud Sur, desde su intersección con el meridiano 70° Oeste de Greenwich, siguiendo hacia el Occidente. Estos hitos han sido erejidos de acuerdo con el acta firmada en el Seno de la Última Esperanza, con fecha 24 de Abril de 1897 y de la levantada en el mismo punto y fecha, que trata de los hitos XXV á XXXIX. (72)

Después de esta acta, no contiene ya el libro de actas, nada importante, si bien en el legajo perteneciente á la demarcación, figuran muchos documentos del Perito don

---

(72) *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Libro de actas firmadas por los Peritos, desde fojas 25 á 50.

Francisco P. Moreno, que demuestran cuanta fué su laboriosidad personal, y la de las comisiones argentinas que de él dependían.

II

Solo en Agosto de ese mismo año, 1898, debían los Peritos volver á reunirse para que, recíprocamente, presentasen el proyecto general de la línea de fronteras que cada uno hubiese trazado, fundando, al hacerlo, los motivos que hubiesen tenido para hacer esa demarcación.

Mejor que nosotros esplicará la situación, creada entre los Peritos por esa incidencia, el texto íntegro de esas actas, últimas firmadas por ellos.

La de 29 de Agosto de 1898, en que el señor Barros Arana presentó y fundó su línea, dice así:

En la ciudad de Santiago de Chile, á los veintinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos (en la Oficina Internacional de Límites) los Peritos que suscriben, don Diego Barros Arana por parte de la República de Chile y don Francisco P, Moreno por parte de la República Argentina, con el objeto de resolver sobre la línea general de frontera, en conformidad á lo acordado en la conferencia de primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, y en la que tuvo lugar en el Despacho del Excmo. señor Presidente la República de Chile, el catorce de Mayo último, espuso cada uno lo que á continuación se espresa:

El Perito de Chile: que ha formulado un trazado de la línea general de la frontera andina chileno-argentina estipulada en el Tratado de 1881, la que presenta á su colega en el plano y lista enumerativa de puntos que se inserta más adelante.

Que, para el trazado de dicha línea, se ha atenido única y esclusivamente al principio de demarcación establecido en la cláusula primera del Tratado de 1881, principio que debe también ser la norma invariable de los procedimientos de los Peritos, según el Protocolo de 1893.

Que, en consecuencia, la línea fronteriza que propone, pasa por todas las cumbres más elevadas de los Andes que divide las aguas, y va separando constantemente las vertientes de los ríos que pertenecen á uno y otro país.

Que, la misma línea va dejando dentro del territorio de cada una de las dos naciones los picos, cordones ó sierras por más elevadas que sean, que no dividen las aguas de los sistemas fluviales pertenecientes á cada país.

Que, si bien en sus partes más estensas é importantes, el terreno que recorre la línea divisoria se encuentra suficientemente reconocido, y aun prolijamente levantado, como asimismo se halla bien establecida en general la dependencia hidrográfica de los ríos y arroyos que se desprenden hacia ambos lados, debe sin embargo, advertir que, la ubicación topográfica de la línea propuesta, es enteramente independiente de la exactitud de los planos y que, en esta virtud, declara que dicha línea no es otra que la divisoria natural y efectiva de las aguas del continente sud-americano, entre los paralelos 26° 52′ 45″ y 52°, la que puede ser demarcada en el terreno sin efectuar más operaciones topográficas que las necesarias para determinar cual sería el curso de las aguas allí donde éstas no corren materialmente.

Que, juzgando ya inútil toda discusión, por considerar agotadas las argumentaciones de una y otra parte, propone á su colega el siguiente procedimiento para dar por

terminadas, en dos reuniones ó tres, á lo sumo, la resolución de los Peritos, relativa á la línea general:

1.—Que el señor Perito Argentino deje presentada su línea general con una lista enumerativa de puntos ó trechos, acompañados de indicaciones bastante concretas y precisas para reconocerlos en el terreno por alguna circunstancia natural:

2.—Que los planos generales y nóminas de puntos, queden á disposición del Perito á quien hayan sido presentadas durante el número de días qne se fije de común acuerdo, para tener una segunda reunión;

3.—Que en esta reunión se presenten respectivamente por escrito los Peritos:

a) La nómina de los puntos ó trechos acerca de los cuales cada uno esté de acuerdo con el otro;

b) La nómina de los puntos ó trechos en que no lo estén.

4.—Hecha la comparación de las respectivas nóminas, podrá darse lugar á aclaraciones, observaciones ó modificaciones que alguno ó ambos Peritos quisiera introducir en su proposición primitiva, en vista de los datos geográficos contenidos en los planos presentados por su colega, los que se consignarán en el acta;

5.—Con estos antecedentes se formarán dos nóminas de puntos:

a) La de los puntos y trechos en que, de común acuerdo, quede fija la línea divisoria entre ambos países.

b) La de los puntos ó trechos en que, no habiendo acuerdo debe ponerse este hecho en conocimiento de los gobiernos, para los fines ulteriores que preveen los Tratados.

Estas nóminas se leerán, si es necesario, en una tercera conferencia que se celebrará con un intervalo de uno ó dos días con la segunda, se intercalarán en el acta,

y se sacarán de ellas doble copia que deberá ser firmada por ambos Peritos para ser remitida á los respectivos gobiernos, acompañadas de las observaciones que creyeren convenientes, con lo que se dará por terminada, por parte de los Peritos, la presentación de la línea general.

La descripción de la línea divisoria propuesta por el Perito de Chile y que á petición suya se inserta en el acta, es la siguiente:

Los puntos denominados Paso de San Francisco, cerro de San Francisco, portezuelo de Incahuasi, cerro de Incahuasi, portezuelo de Las Lozas, cerro del Fraile, cerro del Muerto, nevado Ojos del Salado, que llevan en el plano de la línea general de frontera los números 1 al 8, separan las vertientes chilenas pertenecientes á la hoya hidrográfica del río Salado de Chañaral de la argentina del río Colorado ó Bermejo de la Rioja.

Los puntos denominados cerro Solo, cerro Tres Cruces, cerro Punteagudo, portezuelo de Los Patos, cerro de Los Patos, paso de Tres Quebradas, portezuelo Valle Ancho y cerro Dos Hermanas, que llevan los números 9 á 16, separan la hoya hidrográfica del río chileno Salado de Chañaral, de la argentina del río Jahuel.

Los puntos denominados portezuelo de arroyo Pampa, portezuelo de Lagunillas, cerro Vidal Gormaz, que llevan los números 17 á 19, separan la hoya chilena del río Salado, de la argentina del río Blanco-Jachal.

Los puntos denominados portezuelo Vidal Gormaz, portezuelo de Quebrada Seca, cerro de las Vegas de Quebrada Seca, portezuelo de Quebrada Seca (sur), portezuelo de Pircas Negras, portezuelo Peñasco de Diego, portezuelo de Come Caballos, cerro de Come Caballos, paso deshecho de Peña Negra, paso de Peña Negra, cerro Caserones de la línea, cerro de la Ollita, paso de

la Ollita ó Ramadilla, cerro Colorado y cerro del Potro, que llevan los números 20 á 34, separan la hoya chilena del río Copiapó de la argentina del rio Blanco Jachal.

Los puntos denominados paso de Macho Muerto, paso del Inca, paso del Rincón de La Flecha (hito número 3), paso del Rincón de La Flecha (hito 2), paso del Rincón de La Flecha (hito 1), sin nombre, punto accesible; paso de La Flecha ó de Los Helados, portezuelo de Los Tambos, nevado de los Tambillos, cerro Toro, paso de Valeriano, paso del Soberano, paso del Chollay, paso de Los Amarillos, paso origen del río Potrerillos, paso de Potrerillos, paso del Chivato, paso del Guanaco Sonso, portezuelo origen de la quebrada del Guanaco Sonso, sin nombre, punto accesible; paso del Sancarron y paso de Los Bañitos, que llevan los números 35 á 56, separan la hoya chilena del río Huasco, de la argentina del río Jachal.

Los puntos denominados paso de La Deidad, paso de Vacas Heladas, cerro Vacas Heladas, paso de Las Tórtolas, cerro Tórtolas, paso de La Lagunita, cerro de Los Bañados, paso de Agua Negra y cerros Olivares, que llevan los números 57 á 65, separan la hoya del río Coquimbo, de la argentina del río Jachal.

Los puntos denominados paso de La Gloria, portezuelo Empalme Cordillera Río Blanco, cerro San Andrés, cerro accesible al sur de San Andrés, paso de San Andrés, cerro inaccesible de Munizaga, paso de Munizaga (oriental), sin nombre, cerro accesible; paso Munizaga (occidental) y portezuelo de Vallecillo, que llevan los números 66 á 75, separan la hoya chilena del río Coquimbo, de la argentina del río Castaño (San Juan).

Los puntos denominados paso de Barahona, sin nombre, cumbre accesible, paso de Doña Rosa, portezuelo

de La Coipita, paso del Viento, paso del Ventillo, sin nombre, cumbre accesible, portezuelo del Ventillo, sin nombre, cumbre difícilmente accesible, paso de Guana, paso del Portillo, paso de Valle Hermoso, cerro accesible, sin nombre y paso de Los azules, que llevan los números 76 á 89, separan la hoya chilena del río Limarí, de la argentina del río Castaño (San Juan).

Los puntos denominados paso de Los Azules, paso de La Laguna y paso de Azufre ó Calderón, que llevan los números 89 á 91, separan la hoya chilena del río Limarí, de la argentina del rio Santa Cruz (San Juan).

Los puntos denominados paso de Illapel y Trecho de Cordillera, etc., que llevan los números 92 y 93, separan la hoya chilena del río Illapel, de la argentina del río Calingasta (San Juan).

Los puntos denominados paso de Puentecillas, paso de los Pelambres, portezuelo del Pachón, paso de Cerro Blanco, paso de Mondaquita, paso del Bonito, portezuelo del Alitre, paso del Alitre, portezuelo Rinconada de Yunque, portezuelo del Yunque, paso de las Ojotas, paso del Mercedario, paso de las Gredas, paso Laguna del Pelado, paso de los Teatinos, portezuelo de Lagunas, portezuelo de Quebrada Grande, paso de Quebrada Fría, portezuelo Quebrada Fría, paso de Las Llaretas, paso Golpe del Agua, paso de Ortiz y paso de la Honda, que llevan los números 94 á 116, separan la hoya chilena del río Choapa de la argentina del río Calingasta (San Juan).

Los puntos denominados portezuelo de Longomiche, paso de Valle Hermoso, portezuelo de Quebrada Honda, paso del Rubio y paso de Leiva, que llevan los números 117 á 121, separan la hoya chilena del río Aconcagua, de la argentina del río Calingasta (San Juan).

Los puntos denominados paso de los Contrabandistas,

portezuelo Lomas Coloradas, paso de la Iglesia, paso del Bermejo, portezuelo de Navarro y Trecho Inaccesible, que llevan los números 122 á 127, separan la hoya chilena del río Aconcagua, de la argentina del río Mendoza.

Los puntos denominados nevado del Plomo, paso de Pircas, morro Rabicano, cerro Juncal, (?) portezuelo del Tupungato y cerro del Tupungato, signados con los números 128 á 133, separan la hoya chilena del río Colorado (Maipo), de la argentina del río Mendoza.

Los puntos denominados cerros de los Piuquenes, portillo de los Piuquenes, Volcán San José, paso de Nieves Negras, portezuelo de Colina, cerro Amarillo y cerro Alvarado, que llevan los números 134 á 140, separan la hoya chilena del río Maipo, de la argentina del río Tunuyan.

Los puntos denominados paso de Alvarado (norte), paso de Alvarado (sur), Volcán de Maipo, paso de Maipo, portezuelo del río Bayo, paso de río Bayo, portezuelo de río Bayo (occidental), picos de río Bayo, portezuelo de la Cruz de Piedra y paso de la Cruz de Piedra, con los números 141 á 150, separan la hoya chilena del río Maipo, de la argentina del río Diamante.

Los puntos denominados paso de Molina y Morro del Atravieso, que llevan los números 151 á 152, separan la hoya chilena del río Cachapoal, de la argentina del río Diamante.

Los puntos denominados paso de Las Leñas y portezuelo de Las Lágrimas, signados con los números 153 á 154, separan la hoya chilena del río Cachopoal (Rapel), de la argentina del río Atuel,

Los puntos denominados paso de las Damas y cerro Torre de Santa Elená, signados con los números 155 á

156, separan la hoya chilena del río Tinguiririca (Rapel), de la argentina del río Grande.

Los puntos denominados paso de Santa Elena, paso de Tiburcio, paso de Vergara, paso de las Lagunas de Teno, paso del Planchón, cerro del Planchón, cerro de los Baños del Azufre, paso del Deshecho, Trecho accesible de cordillera, paso de Valle Grande, Trecho accesible, paso de Potrerillos, Trecho accesible, paso del Fierro, Trecho accesible, paso de Devia, paso de Las Peñas, Cordillera accesible, paso del Montañés, accesible, paso de Montañesito, cerro Mora, paso de Mora y paso del Yeso, signados con los números 157 á 174, separan las hoyas hidrográficas de los ríos chilenos Teno, Maule, Colorado y Lontué, de la hoya del río Grande argentino.

Los puntos denominados paso de los Ángeles, accesible, paso de San Francisco, accesible, paso Cajón Chico, paso Pichi-Trolón, paso de las Overas (norte), paso de las Overas (sur), paso del Campanario, cerro del Campanario, paso de Risco Bayo, paso de Peguenche y punto accesible, que llevan los números 175 á 184 separan la hoya chilena del río Maule, de la del río Grande argentino.

Los puntos denominados paso del Guanaco, Cumbre sin nombre, accesible, paso de la Laguna Negra, paso de Barrancas, portezuelo de Sepúlveda, Cumbre sin nombre, portezuelo de Laguna Fea y cumbre sin nombre, que llevan los números 185 á 192, separan la hoya chilena del río Maule, de la del río Barrancas (Grande) argentino.

Los puntos denominados paso del Portillo, paso de Benitez, paso de Puerta Vieja, paso de Valdes, paso del Macho, Sin nombre, paso del Saco, paso del Dial, cerro Matancilla, paso de Catrinao y paso de los Piu-

quenes, signados con los números 193 á 203, separan la hoya chilena del río Maule de la hoya del río Neuquen.

Los puntos denominados paso del Cerro Colorado, paso de Los Moscos, paso de Zaña-Zaña, paso de las Diucas, accesible, paso de las Mariposas, accesible, paso Cajón Negro, paso del Salitre, paso de Pincheira, paso de Lagunas de Epulauquen, paso de Pajaritos y paso de Buraleo, signados con los números 204 á 214, separan la hoya chilena del río Ñuble, de la hoya argentina del río Neuquen.

Los puntos denominados paso de Atacalco, Tábanos (Barbet), Punto accesible, paso de Pichachen, paso Pinculebu y paso de Copulhue, signados con los números 215 á 219, separan la hoya hidrográfica del río chileno Laja, de la del río argentino Neuquen.

Los puntos denominados paso de Trapa-Trapa, paso de Copahue, volcán Copahue ó Trolope, paso de Puconmáhuida, paso de Coliqueo, paso de Collochue, paso de Pulul, paso de Rahue, paso de Codihue y paso de Pino Hachado, signados con los números 220 á 229, separan la hoya hidrográfica del río Bio-Bio, de la argentina del río Neuquen.

Los puntos denominados paso del Arco y paso de Dicalma, que llevan los números 230 y 231, separan la hoya chilena del río Bio-Bio de la argentina del río Aluminé (Limai).

Los puntos denominados cerro de Santa María, paso de Llaimas, paso de Ñellocahuí, paso de Reigolil, cumbre sin nombre, paso de Coloco, paso de Malalco, cumbre sin nombre, paso de Rilul (1), paso de Rilul (2), cerro Rasgado, paso de Huirinlil, cerro de Añihueraqui, paso de Añihueraqui (1), paso de Añihueraqui (2), cerro Tres Picos, paso de Truomen, sierra de Millalifen, paso

de Quilleihue, paso de Mamil-Malal, volcán Lanin y paso de Paímun, signados con los números 232 á 253, separan las hoyas hidrográficas del río Tolten, de la hoya argentina del río Limai.

Los puntos denominados paso de Quetru, cerro de Paimun, paso de Carirriñe, cordón de Huaúm, paso de Ailliquina, paso de Maipú, paso de Chapelco, sierra de Chapelco, paso de Pilpil y cerros de Queñi, signados con los números 254 á 263, separan la hoya hidrográfica del río Valdivia de la hoya del río argentino Limai.

Los puntos denominados cordon sin nombre, cerro del Mirador, paso de Puyehue y cerro Pantojo, signados con los números 264 á 267, separan la hoya hidrográfica del río Bueno, de la del río argentino Limay.

Los puntos denominados cerro Esperanza, portezuelo de los Raulíes, paso Pérez Rosales, cerro Pérez Rosales (1) y cerro Pérez Rosales (2), que llevan los números 268 á 272, separan la hoya hidrográfica del río chileno Petrohué de la del río argentino Limay.

Los puntos denominados portezuelo de Barros Arana, cerro Constitución, cerro Catedral (1), pico Catedral (torre) cerro El Morrito, paso Mascardi, cumbre Cerro Negro, cerro Tristeza, cerro Rayo, cerro Ruinas de Bariloche (norte), paso del Manso y cerro sin nombre, signados con los números 273 á 284, separan por la hoya del río Puelo de la del río argentino Limay.

El punto denominado cerro Pico Quemado, que lleva el número 285; un trecho de cordón de cerros, con el número 286; el paso de Maiten con el número 287: trecho de cordón de cerros con el número 288 y el abra de Epuyen, con el número 289, separan la hoya hidrográfica del río chileno Puelo, de la del río argentino Chubut.

Las cordilleras de Lelej y Esquel; el abra de Esquel;

el boquete de Nahuelpan; el cerro Thomas; el abra de Súnica; el cerro Teca; el abra de la laguna Cronómetro; la serranía de Caquel y el cerro Cuche, que llevan los números 290 á 298, separan la hoya hidrográfica del río chileno Futaleufú, de la del río argentino Chubut.

Los dos puntos denominados abra sin nombre, signados con los números 299 á 300, separan la hoya hidrográfica del río chileno Palena, de la del río argentino Chubut.

Los puntos denominados portezuelo sin nombre, con el número 301; cerro accesible sin nombre 302; cerro sin nombre, 303; cerro accesible sin nombre, 304; punto sin nombre 305 y cerro accesible sin nombre, 306, separan la hoya hidrográfica del río chileno Palena de la del río argentino Senguerr.

Los puntos denominados loma sin nombre; punto bajo; sin nombre y cordillera sin nombre, signados con los números 307 á 310, separan la hoya hidrográfica del río chileno Cisne de la del río argentino Senguerr.

Los puntos denominados cordillera sin nombre (311). pico Katterfeld (312), trecho accesible (313), vuelta del Ñerihuau (314) y pantanos de Coihaique (315), separan la hoya hidrográfica del río chileno Aisen, de la del río argentino Mayo (Senguerr).

El punto sin nombre, borde-accidental de alta meseta signado con el número 316; trecho accesible, 317 y punto sin nombre 318, separan la hoya hidrográfica del río chileno Huemules, probablemente tributario del río Aisen, de la del río argentino Mayo (Senguerr).

El punto 319, trecho accesible, separa la hoya hidrográfica del río Fénix, que vá al lago Buenos Aires, de la del río Mayo (Senguerr).

Los puntos denominados abra de Paricaique (320) y sin nombre (pié de la meseta) 321, separan la hoya hidro-

gráfica del río chileno Fénix, de la del río argentino Deseado.

Los puntos 322 á 323, comprenden una gran meseta de 1,500 metros de elevación que separa la hoya hidrográfica de los afluentes del lago chileno Buenos Aires, de la de los arroyos Eque, Teique y Chacamaque.

El número 324, abra de Jillo y el 325 trecho de altas mesetas y serranías, separa las aguas que caen á la laguna Cochrane y á dos lagunas sin nombre que desaguan probablemente en el canal Bakers, en el Pacífico, de los arroyos argentinos Jillo y Olni que corren hácia el Atlántico.

El número 326, cordillera sin nombre, separa las aguas de las vertientes de los ríos chilenos que probablemente desaguan en el Pacífico por el canal de Bakers, de las vertientes que dan nacimiento al río argentino Corpe ó Chico que vá al Atlántico.

Los puntos 327 á 329, separan las aguas de los afluentes de la laguna Tar y del lago San Martin, que desaguan en los canales del Pacífico, de los afluentes del lago argentino Obstáculo.

El 330, trecho de cordillera que separa las aguas que forman el arroyo argentino Chalia, de las vertientes tributarias del lago San Martin, que desagua en los canales del Pacífico.

El 331, cordillera del Chalten que divide la hoya hidrográfica del lago de Viedma ó Quicharre que desagua en el Atlántico por el río Santa Cruz, de las vertientes chilenas que van á desaguar en los canales del Pacífico.

El 332, cordillera de Stokes que divide la hoya hidrográfica del lago argentino que desagua en el Atlántico por el río Santa Cruz, de las vertientes de ríos chilenos que van á desaguar en los canales de la Patagonia en el Pacífico.

Los puntos 333 á 335, denominados cordillera; paso de los Baguales y cordillera de los Baguales, dividen la hoya hidrográfica de las vertientes de los lagos Toro y Sarmiento, rio de los Baguales, que desaguan en el Pacífico, de las vertientes que van al lago Argentino y río Santa Cruz.

Los puntos 336 á 342, denominados la cumbre Sepulcro, paso sin nombre, paso sin nombre, cerrillo sin nombre, cerrillo sin nombre y punto sin nombre en la Pampa, separan la hoya hidrográfica de los ríos Vizcacha, Guillermo, Tres Pasos, tributario de la laguna Toro que desagua en el Seno de la Ultima Esperanza, de la hoya hidrográfica del río Coile que desagua en el Atlántico.

La cordillera Latorre, 343; cerro Barahona, 344; paso sin nombre, 345; paso sin nombre, 346; cerrillo sin nombre, 347; punto 348, que es la intersección del paralelo 52, separan las hoyas hidrográficas de los ríos chilenos Guillermo y Tres Pasos, tributarios de la laguna Toro y vertientes que van al lago Balmaceda, que desagua en la bahía Desengaño, de la hoya hidrográfica de los ríos Turbio y Rubio, afluentes del río Gallegos que desagua en el Atlántico.

El Perito de Chile cree oportuno dejar constancia de que los puntos siguientes de la línea divisoria han sido anteriormente aprobados y por lo tanto deben ser considerados como ya fijados y aceptados por ambas partes.

Colocados por la 1.ª sub-comisión:

Números 37, 48 y 39 del Rincón de la Flecha, erigidos el 15 de Abril de 1897, el número 41, de la Flecha ó de los Helados, el 25 de Marzo de 1897; el número 42 de los Tambos, el 15 de Abril de 1897; el número 45 de Valeriano, 46 de Soberado, 47 de Chollay, 48 de los Amarillos, 49 Orígen del río Potrerillos; 50 de Potrerillo, 51 de Chivato y 52 de Guanaco Sonso, el 25 de Marzo de 1897;

el número 53 orígen de la Quebrada del Guanaco Sonso y 54 punto accesible entre el paso del Sancarron y el Guanaco Sonso, el 15 de Abril de 1897; el número 55 del Sancarron, 56 de los Bañitos, 57 de la Deidad, 58 de Vacas Heladas. 60 de las Tórtolas y 62 de la Lagunita, el 14 de Marzo de 1896. Estos hitos han sido aprobados definitivamente por los Peritos según consta del acta 22 de Enero de 1898.

Colocados por la 2.ª sub-comisión:

Número 122 Contrabandista, propuesto por la sub-comisión argentina y aceptado por la chilena, según carta de 12 de Mayo de 1898; número 124 Iglesia, 125 Bermejo, 126 Navarro, 129 Pircas, 132 Tupungato, 135 Piuquenes, 137 Nieves Negras, 138 Colina, propuesto por la sub-comisión chilena y aceptados por la argentina, según carta de 9 de Mayo de 1898. Los números 141 y 142, Alvarado (norte) y Alvarado (sur) eregidos por acta 8 de Mayo de 1897; los números 145 y 146 de Río Bayo; erigidos por acta de 7 Mayo de 1897; los números 149 y 150, de la Cruz de Piedra, eregidos por acta de 2 de Mayo de 1897; el número 151, de Molina, por acta 1° de Mayo de 1896; el número 153 de las Leñas, por acta de 4 de Marzo de 1895. Estos hitos han sido aprobados definitivamente por los Peritos, según consta de las actas de 11 de Octubre de 1895 y 5 de Febreso de 1897 y 22 de Enero de 1898.

Colocados por la 3ª sub-comisión:

Números 155 de Las Damas y 157 Santa Elena, erijidos por acta de 8 y 18 de Marzo de 1894 y aprobados definitivamente por los Peritos según consta del acta de 15 de Octubre de 1895.

Colocados por la 4ª sub-comisión:

Número 235 Reigolil, erijido por acta de 24 de Febrero y número 237 Coloco, por acta de 27 de Marzo de

1895. Estos hitos han sido aprobados definitivamente por los Peritos, según consta del acta de 18 de Octubre de 1895.

Finalmente el Perito de Chile debe advertir que, por más que estima suficientes los datos que obran en su poder para establecer que los ríos Futaleufú y Pico, así como los lagos Buenos Aires, Cochrane y San Martin, desaguan hacia el Océano Pacífico, los cursos de estos desagües no han sido esplorados directamente hasta hoy, y está dispuesto á tomar en cuenta cualquier dato que á este respecto pudiera suministrarle el señor Perito argentino.

El Perito de la República Argentina, contestó :

« Que antes de resolver sobre los diversos puntos que abarca la esposición de su colega, necesita algunas esplicaciones en cuanto á la parte que se refiere al trazado de la línea que dice: «se ha atendido única y esclusivamente al principio de demarcación establecido en la cláusula primera del Tratado de 1881, principio que debe también ser norma invariable de los procedimientos de los Peritos, según el Protocolo de 1893».

Considera indispensable que conste en las actas de estas conferencias, que ambos Peritos declaran que los puntos de la línea general de frontera que van á proponer, discutir y resolver, se encuentran situados en la Cordillera de los Andes, con lo que dan cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 1º del Tratado de 1881, por los artículos 1º y 2º del Protocolo de 1893, por el artículo 5º del capítulo : « Operaciones preliminares de las instrucciones para la demarcación en la Cordillera de los Andes», dadas por los Peritos el 1º de Enero de 1894 y por las bases 1ª, 2ª y 6ª del Acuerdo de 1896; y en cuanto al límite en el paralelo 52º, por el artículo 2º del

Tratado de 1881, artículo 2° del Protocolo de 1893 y bases 3ª y 6ª del Acuerdo de 1896.

El Perito de Chile dijo, en contestación «que antes de dar las esplicaciones que pide el señor Perito argentino, desea que éste le dé á conocer su plan general de demarcación, lo cual le proporcionará oportunidad de pedirle también las aclaraciones que juzgare conveniente acerca de los principios en que lo hubiere fundado.

El Perito de la República Argentina contestó, que las esplicaciones que desea el señor Perito de Chile las dará una vez que se deje constancia de que se procede, en la discución, de acuerdo con lo propuesto por él en el párrafo anterior.

El Perito de Chile contesta que, no tiene inconveniente para declarar que el trazado de la línea general que ha propuesto, está de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de los Tratados y Acuerdo que ha citado el señor Perito Argentino.

El Perito de la República Argentina dijo que la línea general de frontera que propondría más adelante, se encontraba situada en la cadena central de la Cordillera de los Andes, que no es otra que la que contiene las altas cumbres á que se refiere el Tratado de 1881, y el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, mencionado en el Protocolo de 1893.

Agregó: 1. Que considera, como el Perito de Chile, que no es el momento de entrar en largas discusiones, aunque no cree agotadas las argumentaciones por una y otra parte, y acepta el procedimiento indicado por su colega, con escepción de lo referente al límite de «dos ó tres reuniones á lo sumo» para dar por terminada la resolución de los Peritos relativamente á la línea general de frontera.

2. Que presentará, en la próxima reunión, su línea ge-

neral; con la lista enumerativa de puntos ó trechos á que se refiere la primera proposición, lamentando que su mala salud en estos últimos días, no le haya permitido formularla hoy; y advierte que no se será posible presentar, desde ahora, á su colega las indicaciones análogas á las mencionadas por él sobre los puntos y trechos de la línea que le ha propuesto, porque espera estos datos en el próximo correo, vía Magallanes, no habiéndole sido posible traerlos consigo, por no haber estado listos en el momento de embarcarse en Buenos Aires.

3. Acompañará la enumeración de los puntos de la línea que propondrá al señor Perito por parte de Chile, con algunas consideraciones que le sujiere la esposición de dicho señor Perito.

4. Que acepta la segunda proposición, advirtiendo, sin embargo, que no le será posible presentar plano general, igual al del señor Perito de Chile, hasta dentro de cuatro días de la fecha, el de la parte de la Cordillera de los Andes comprendida entre los paralelos 38° y 52° y cuatro días después el de la región comprendida entre los paralelos de 23° y 38°, pero que no tiene inconveniente en poner á disposición de su colega, en la Oficina de la comisión argentina, las hojas parciales de un plano en escala de 1 á 200.000, esperando que, por su parte, podra examinar en la Oficina chilena las hojas parciales que hayan servido para construir el plano general.

5. Que en una reunión, cuya fecha fijarán los Peritos de común acuerdo, presentará:

a. La nómina de los puntos ó trechos acerca de los cuales cada uno de los Peritos está de acuerdo con el otro.

b. La nómina de los puntos ó trechos en que no lo están.

6. Acepta la propuesta cuarta.

7. Acepta la proposición quinta.

8. Considera indispensable, y lo propone al señor Perito de Chile, que canjeen los Peritos reproducciones fotográficas ó de cualquier otra clase, de los planos parciales que les hayan servido para determinar la línea general propuesta por cada uno de ellos, debiendo tener estas reproducciones la indicación de los puntos y trechos de esa línea.

9. Canjearán igualmente reproducciones de los mismos planos que contengan constancia clara de los puntos ó trechos de la línea general de la frontera, acerca de los cuales cada uno de los Peritos esté de acuerdo con el otro; y reproducciones iguales en las que se consignarán los puntos ó trechos acerca de los que cada uno de los Peritos no esté de acuerdo con el otro.

10. Hecha la comparación á que se refiere la proposición cuarta, se consignarán, en reproducciones de los mismos planos, las modificaciones que se hayan introducido en el trazado de la línea general, por los dos Peritos en sus respectivas líneas.

11. Cumplido lo dispuesto en la proporción quinta, se consignarán en reproducciones de los mismos planos:

a) La línea general en los puntos y trechos que de común acuerdo se haya fijado, como línea divisoria entre la República Argentina y la de Chile.

b) La línea de los puntos ó trechos, en que no habiendo acuerdo, debe ponerse este hecho en conocimiento de los Gobiernos, para los fines ulteriores que preveen los Tratados.

12. Levantarán y elevarán al conocimiento de los Gobiernos, para su resolución, conforme al acuerdo de 1896, actas especiales que contengan la línea que propongan ambos Peritos como línea divisoria en la Cordillera de los Andes, entre los paralelos de 23° y de 26° 52' 45", comprendiendo las líneas propuestas, las recha-

zadas y las aceptadas en toda la extensión ó en parte, acompañándolas de reproducciones de los mismos planos que contengan la especificación de las diferentes líneas.

13. Levantarán, igualmente, actas en que conste que los Peritos han dado cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1893, y en las bases tercera y sexta del Acuerdo de 1896, y la resolución que adopten. Canjearán, al mismo tiempo, reproducciones de los planos en que hayan trazado las líneas divisorias que deben proponer que se adopten, si resultare el caso previsto en dicho Protocolo y Acuerdo.

14. Las nóminas á que se refiere el último párrafo de la proposición cuarta, se leerán en la conferencia que determinen los Peritos; se intercalarán en el acta y se sacará de ella doble copia que deberá ser firmada por ambos Peritos, para ser remitida á los respectivos Gobiernos, acompañadas de las observaciones que creyeren convenientes, y de las distintas reproduciones de los planos que hayan tenido en lista para tomar resoluciones, en los que consignarán, por separado, los puntos y trechos á que se refieren los párrafos *a*) y *b*) de la misma proposición.

15. Las resoluciones números 12 y 13 serán tomadas antes de entrar á resolver sobre la línea general de la frontera en la Cordillera de los Andes, entre los paralelos de 26° 52' 45" y 52° y elevadas inmediatamente á los gobiernos.

16. Las reproducciones de todos los planos á que se hace referencia en esta acta general, deberán de representar el terreno de la demarcación, en una escala que no sea inferior á la de 1 por 400.000, y serán firmadas por los dos Peritos. Si estas reproducciones son fotográficas, serán reemplazadas en un plazo que no exceda de tres meses, por cópias manuscritas en papel ó en tela.

17, Hecho todo lo que precede, se dará por terminada,

por parte de los Peritos, la presentación de la línea general de la frontera, entre la República Argentina y la República de Chile.

18. Por acta especial, los Peritos determinarán la forma y época en que se dará principio, por las subcomisiones mixtas, á la demarcación material de detalle sobre el terreno de los puntos aceptados, para determinar la línea de la frontera, colocando hitos divisorios en todos los pasos y puntos accesibles de la montaña que están situados en dicha línea, y levantando actas de la operación en las que consten que proceden á la erección de esos hitos por órden expresa de los Peritos respectivos. Los ayudantes de las subcomisiones mixtas reproducirán en sus actas las parte pertinente de los acuerdos de los Peritos sobre la línea general de la frontera, para lo cual los Peritos entregarán á sus ayudantes copia de los planos en que estên consignados los puntos ó trechos aprobados de la línea divisoria.

19. Los hitos que se coloquen en adelante en la línea divisoria, como aquellos que deben reemplazar los provisorios ya aprobados, serán construídos de cal y canto ó de hierro, y orientadas sus caras principales en la dirección de la frontera, debiendo colocarse en la cara respectiva inscripciones con los nombres de los países que separan.

20. Agrega, para terminar su contestación á la exposición del señor Perito de Chile, que considera ya fijados como puntos de línea de frontera en los que se han erigido hitos provisorios ya aprobados definitivamente, los mencionados en las páginas 61 y 62 de este libro de actas.

Los señores Peritos levantaron y firmaron la presente acta en dos ejemplares.

NOTA: Las palabras «en la Oficina Internacional de Límites», entre paréntesis, no valen.

(Firmado). - DIEGO BARROS ARANA.—*Alejandro Bertrand.*—FRANCISCO P. MORENO.—*Enrique S. Delachaux.*

III

A esta línea general de frontera contestó el Perito argentino doctor Moreno, cinco días después, presentando el trazado de la suya, consignado en la siguiente acta:

En la ciudad de Santiago de Chile, á tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos los Peritos que suscriben, don Diego Barros Arana por parte de la República de Chile, y don Francisco P. Moreno por parte de la República Argentina, con el objeto de resolver sobre la línea general de frontera en conformidad á lo acordado en la conferencia de primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete y en la que tuvo lugar en el despacho del Excmo. señor Presidente de la República de Chile el catorce de Mayo último, el señor Perito de la República Argentina expuso:

Que la línea general de la frontera entre el paralelo de 26° 52' 45" y el punto en que la línea culminante del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes da orígen al río Geikie en el paralelo de 51° 41', correrá por los siguientes puntos:

Pirca de Indios (del plano argentino) (1), cerro el Cenizo (2), cerro Tres Cruces (3), cerro Lamas (4), portezuelo de los Patos (5), cerro de los Patos (6), paso de Aguita (7), cerro Aguita (8), cerro Tres Quebradas (9), paso Tres Quebradas ó Toro Muerto (10), Valle Ancho (11), arroyo Pampa (12), portezuelo Lagunilla (13), cerro Lagunilla ó Vidal Gormaz (15), quebrada Seca Norte

(16), cerro Vegas de Quebrada Seca (17), Quebrada Seca Sur (18), paso de Peñasco de Diego (19), paso Pircas Negras (20), paso de Come-caballo (21), cerro de Come-caballo (22), paso Deshecho de Peña Negra (23), cerro Caserones de la Ollita (24), cerro de la Ollita (25), paso de la Ollita ó Ramadilla (26), cerro Colorado (27), cerro del Potro (28), punto accesible del río de Los Mogotes (29), punto accesible del arroyo Macho Muerto (30), paso del Macho Muerto (31), paso del Inca (32), paso del Rincón de la Flecha, hito 3, (33), paso del Rincón de la Flecha, hito 2, (34), paso del Rincón de la Flecha, hito 1, (35), punto accesible sin nombre, falda occidental del cerro de la Flecha ó de los Helados (36), paso de la Flecha ó de los Helados (37), portezuelo de los Tambos (38), Nevado de los Tombillos (39), cerro Toro (40), paso de Valeriano (41), paso del Soberado (42), paso de Chollay (43), paso de los Amarillos (44), paso del Orígen del río Potrerillos (45), paso de Potrerillos (46), paso del Chivato (47), paso del Guanaco Sonso (48), orígenes de la Quebrada Guanaco Sonso (49), punto accesible sin nombre entre el paso del Sancarrón y el de Guanaco Sonso (50), paso del Sacarrón (51), paso de los Bañitos (52), paso de la Deidad (53), paso Vacas Heladas (54), cerro Vacas Heladas (55), paso de las Tórtolas (56), cerro Tórtolas (57), paso de la Lagunita (58), cerro de los Bañados (59), paso de Agua Negra (60), Nevado de Porongos ú Olivares (61), portezuelo de Agua Negra (62), paso de Quebrada Colorada (63), portezuelo de Río Blanco (64), paso de San Lorenzo (65), paso de Río Seco (66), paso de Vallecito (67), portezuelo del Ternero (68), paso de Varona (69), paso de Santa Rosa (70), paso de Castillo (71), paso de Miranda (72), paso del Viento (73), paso del Vientecillo (74), paso de Guana (75), paso de Portillo (76), paso de Valle Hermoso (77), paso de Del-

gado (78), paso de Delgadito (79), paso del orígen del arroyo Azules (80), paso de Azules (81), paso de Gordito (82), paso de Verde (83), paso de la Salina (84), paso de la Coipa (85), pasos de la laguna de la Overa (86 y 87), paso de Palacios (88), paso de Vacas Muertas (89), paso del Soberado (90), paso de Araya (91), paso de Calderón (92), paso del Azufre Norte (93) paso del Azufre Sur (94), paso del Río Negro (95), paso de los Burros (96), paso de las Tres Quebradas de Illapel (97), paso del Portillo (98), paso de la Casa de Piedra (99), paso de los Leones (100), paso orígen del arroyo Leones (101), paso de Chalinga (102), paso del Pachón (103), paso de Mondaca (104), paso del Salitre (105), paso del Yunque (106), paso de la Ojota (107), paso del Mercedario (108), paso del Cencerro ó Gredas (109), paso de la Laguna Pelada (110), paso de los Teatinos (111), paso del río de las Llaretas (112), paso del Portillo (113), paso de Valle Hermoso (114), portezuelo de Quebrada Honda (115), paso Rubio (116), paso Leiva (117), paso Valcán (118), paso de las Cuevas (119), portezuelo Contrabandista (121), portezuelo Escondido (122), paso Iglesias (123), paso Bermejo (124), portezuelo Navarro (125), trecho inaccesible (126), cerro Plomo (127, paso de Pircas (128), portezuelo del Morado (129), cerro Chimbote (130), cerro las Polleras (131), portezuelo Tupungato (132), cerro Tupungato (133), volcán Bravard (134), cordón á Piuquenes (135), cerro Pieuques (136), portillo de Piuques (137), cerro Moronlejo (138), volcán San José (139), paso de Nieves Negras (140), paso de Colina (141), pico Nevado (142), Cerro el Gorro (143), cerro amarillo (144), cerro Alvarado (145), paso de Alvarado norte (146), paso Alvarado centro (147), paso de Alvarado sur (148), volcán Maipo (149), paso de Maipo (150), portezuelo oriental del Río Bayo (151), paso de Río

Bayo (152), portezuelo occidental del Río Bayo (153), cerro Río Bayo (154), portezuelo de Cruz de Piedra (155), paso de la Cruz de Piedra (156), paso de Molino (157), cerro del atravieso (158), paso de las Leñas (159), portezuelo de las Lágrimas (160), paso de las Damas (161), cerro de Santa Elena (162), paso de Santa Elena (163), paso de Tiburcio (164), paso de Vergara (165), paso de las lagunas del Planchón ó Teno (166), paso del Planchón (167), cerro del Planchón (168), cerro Baños Azufre (169), cerro Peteroa (170), cerro del Peñón (171), paso de Valenzuela (172), paso del Valle Grande (173), paso del Protrerillo (174), paso del Fierro (175), paso de Devia (176), paso de las Peñas (177), paso de Montañes (178), paso Montañesito (179), cerro de Mora (180), paso de Mora (181), paso del Yeso (182), paso de los Angeles (183), paso de San Francisco norte (184), paso de San Francisco sur (185), paso Cajón Chico (186), paso Trolon (187), paso Trolon centro (188), paso de Pichi-Trolon (189), paso de las Overas (190), paso del Cajón Grande (191), cerro Campanario (192), paso de Campanario (193), paso Maule ó Pehuenche (194), paso Guanaco (195), cumbre sin nombre (196), paso Laguna Negra (197), paso Barrancas (198), portezuelo Sepúlveda (199), portezuelo Lagua Fea (200), (?) cumbre sin nombre (201), paso Portillo (202), paso Benitez ó Puerta Nueva (203), paso Puerta Vieja (204), paso Valdes (205), paso Macho (206), punto accesible sin nombre (207), paso del Saco (208), paso de Dial ó Chañas (209), cierra Matancilla (210), paso de Catrinao (211), paso de Piuquenes (212), paso Cajón ó Cerro Colorado (213), paso Márcos (214), paso Zaña-Zaña (215), paso Diucas (216), paso Mariposas (217), paso Cajón Negro (218), paso Lumabia ó Salitre (219), paso Pincheira (220), paso de Laguna de Epulauquen (221), paso de Pajaritos (222), paso de Buraleo (223), paso del Columpio (224), paso de Atacalco (225), punto accesible Tábanos (226), paso

Buta Mallin (227), paso de Pichachen (228), paso de Picunleo (229), paso de Copulhue (230), paso de Trapa-Trapa (231), cerro de Chancooco (232), paso de Copahuitos (233), paso de Copahue (234), cerro Copahue (235).

En el cerro de Copahue el encadenamiento principal de la cordillera ó su cadena central, se dirige al sur y corta el río Bio-Bio. El Perito de la República Argentina declara que, ciñéndose estrictamente á la letra del Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, al demarcarse en el terreno la línea divisoria, esta línea debería cortar el río Bio-Bio, porque considera que las montañas situadas al oriente del curso superior del río, no corresponden al encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, pero que, ateniéndose á razones de justicia y equidad, acepta la línea que, á partir del cerro Copahue propone el señor Perito de Chile, la que comprende los Pasos de Pucon Mauida (236), Coliquen (237), Collochue (238), Pulul (239), Rahue (240), Codihue (241), Pino Hachado (242), el Arco (243), Icalma (244), hasta el paso de Santa María (245), el que se encuentra comprendido en la cadena central ó encanamiento principal de los Andes, quedando de esta manera en territorio de la República de Chile, el valle superior del río Bio-Bio. Al proceder así declara que lo hace con las atribuciones de su cargo, y que tiene en cuenta que en la época, en que se firmó el Tratado de límites, era creencia general en Chile, basada en documentos oficiales, que este valle estaba situado al occidente del filo ó línea culminante de la cordillera ó encadenamiento principal de ésta, y por tanto, en territorio chileno.

El Perito de la República Argentina cree que es su deber propender á que la línea de frontera que está encargado de trazar por parte de su país, esté constituida en forma satisfactoria, equitativa y justa, basada en la letra y en el espíritu del Tratado de 1881, y en la idea

que ha guiado este ajuste y los posteriormente hechos, que determinan esta línea, y teniendo presente el estado de los conocimientos sobre la topografía de la cordillera de los Andes en los años que se gestionó ese ajuste. En ese tiempo se consideraba la línea divisoria general de las aguas de la cordillera, inseparable de su cadena central y predominante, y la cresta de esta cadena, vale decir de la cadena nevada de los historiadores y geógrafos de todos los tiempos, era para los hombres que firmaron el Tratado de 1881, y para los que lo aceptaron, el único límite internacional, aun cuando no ignoraban que esta cadena era cortada, no una sino varias veces, por ríos que tienen sus fuentes al oriente de ella.

Declara igualmente que la aceptación por su parte de la línea de frontera, entre el volcán Copahue y el paso Santa María, por las razones espuestas, no puede ni debe establecer precedente al resolver otros puntos de la misma línea divisoria.

La línea desde el paso Santa María continuará por el paso de Llaima (246), paso de Nellocahuí (247), paso de Reigolil (248), cumbre sin nombre (249), paso de Coloco (250), paso de Malalco (251), paso de Rilul número 1 (252), paso de Rilul número 2 (253), cerro Rasgado (254), paso Huirinlil (255), cerro al norte de Añihueraqui (256), paso de Añihueraqui número 1 (257), paso de Añihueraqui número 2 (257 a), paso Truomen (258), paso Mamuil Malal (259), volcán Lanin (260), paso Paimun (261), paso Quetru (262), cerro Paimen (263), paso de Carirriño (264), cerro sin nombre, metros 2,170 (265), cerro Perihuaico (266).

Hasta este punto la línea divisoria desde el cerro de Santa María, ha seguido la de las vertientes en la cadena principal ó encadenamiento principal de los Andes.

sin cortar ríos; pero al pie del cerro Perihuaico corre el río Huaúm, que desagua los lagos Lacar y Nontué, situado al oriente del encadenamiento principal de la cordillera de los Andes, por lo tanto, la línea divisoria debe cortar el río Huaúm, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo dos del Protocolo de 1° de Mayo de 1893. La línea divisoria cortará el río en la confluencia del arroyo Mahihuem (267), seguirá por este arroyo hasta la cima del cerro marcado 1,800 (268) en la carta argentina, seguirá por el marcado 2,100 (269), pasará por el boquete de Ipela (270), por los cerros de 1,920 (271) y 2,260 (272), 1,990 (273), 2,100 (274) y 2,150 (275) y por la línea de vertientes del encadenamiento principal hasta el cerro Mirador (276), cerro Puyehue (277), cerro Pantojo (278), cerro Esperanza (279), portezuelo de los Raulíes (280), paso Pérez Rosales (281), cima del Monte Tronador (282) y continuará por la línea de vertientes de los cerros nevados que se prolongan al sur, separando el río Blanco (283) del arroyo que alimenta el lago Fonck y por la arista de los mismos cerros que separan las vertientes en el portezuelo de Christie (284), cortará el río Manso en la angostura (285) de su vuelta al norte y seguirá por la série de cumbres nevadas del encadenamiento principal de los Andes, al oriente del mismo río, entre éste y el valle Grande (286), cortará el río Puelo (287), se prolongará siempre sobre el encadenamiento principal, pasando por el boquete (288) que separa las fuentes del río Bodudagüe, de las que alimentan el lago Menéndez, por el boquete de Navarro (289), continuando al sur por la misma línea de vertientes de la cadena central nevada que alimenta las fuentes del río Corcovado y las del sistema lacustre del río Ftaleufú, y pasando al oriente del río Frio ó Ftaleufú por la línea culminante del cerro Blanco (290), cortará el río Palena

en la línea de los cerros Blanco (291 y Serrano (292). Seguirá por las vertientes de la cadena Nevada, por el cerro Morro (293), cerro Maldonado (294), cerro Puntiagudo (295), nevado del Sur (296) que alimenta el río La Torre, y los afluentes occidentales del río Frías; pasará por el boquete situado al oriente del cerro Esperanza (297), cortará el río Cisnes ó Frías en dirección al cerro La Torre (298), seguirá por la línea de vertientes de la misma cadena nevada que limita por el occidente el lago de La Plata en dirección al cerro San Clemente (299), de la misma cadena central ó encadenamiento principal, cortando el río Aisen ó Simpsón (300) en la proximidad de su confluencia con el río Mañihuales y el río Huemules. Desde la cima del cerro San Clemente siguiendo la cresta general de la cadena, continuará la línea de la frontera hasta el cerro San Valentin y desde éste por la cima culminante (301) de las vertientes de la cadena, *cortando el río Las Heras hasta el boquete* señalado con la cifra 1.070 (302), en el plano argentino. Desde este punto la línea continuará al sur-sureste para encontrar la cresta de la misma cadena nevada (303), que domina por el occidente *el lago San Martin, cortando el desagüe de éste* seguirá por dicha cresta pasando por cerro Fitz-Roy (304), los cerros que se elevan en el ventisquero del lago Viedma (305) y las altas cumbres nevadas de la cordillera hasta los cerros Geikie (306), indicados al principio de esta proposición de línea general, situados en la línea de las altas cumbres ó encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes».

Desde los cerros Geikie la línea divisoria en la Cordillera de los Andes, corrará sobre el mismo cordón hasta el punto que los respectivos Gobiernos fijen, como término de ella, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1º de Mayo de 1893.

Dentro de los puntos y trechos que deja señalados en esta propuesta de línea general, las sub-comisiones mixtas harán la demarcación de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de las instrucciones dadas por los Peritos para la demarcación de la Cordillera de los Andes, el 1º de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Las señores Peritos levantaron y firmaron la presente acta en dos ejemplares. — (Firmado). — DIEGO BARROS ARANA. —*Alejandro Bertrand.*—FRANCISCO P. MORENO. — *Enrique S. Delachaux.*

Levantada el acta anterior, ambos señores Peritos convinieron fijar el día Miércoles 7 del corriente para dejar terminada de común acuerdo una nómina de todos los puntos de acuerdo, y dejar constancia de los puntos en que están en desacuerdo.—(Firmado).—DIEGO BARROS ARANA. *Alejandro Bertrand.* — FRANCISCO P. MORENO. — *Enrique S. Delachaux.*

IV

Es sabido que ninguna de estas dos líneas fué aceptada, en su integridad por los Peritos; pero lo fueron sí *tres cientos tres* hitos, que si bien coincidían en cuanto á los parajes en que aquellos se habían colocado, no correspondian en la numeración en los detalles del trazado de la línea argentina y el de la chilena.

Por esta causa, para mejor inteligencia del lector, insertamos á continuación los 303 hitos en que estuvieron conformes el doctor Moreno y el señor Barros Arana, poniendo, en primer término, la numeración sucesiva de los hitos, en segundo, la que tienen en los planos del

Perito Chileno y en tercero la con que figuran en los planos del Perito Argentino.

Antes de intentarlo, haremos constar que estos hitos, desde el N.° 1 hasta el 295, inclusives, representan la línea de frontera en la extensión comprendida entre los paralelos 26° 52' 45" y 39° 50; y desde el N.° 296 al 303 la comprendida entre el paralelo 40° 16' al 41° 03'.

En los puntos geográficos donde no aparecen hitos colocados, desde el paralelo 23° al 52°, es porque allí es donde las desidencias se han producido.

He aquí ahora la nómina de los hitos en que ha habido conformidad, con el número que cada perito ha puesto en sus mapas, y extractados de las actas respectivas:

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
1	10	3	Cerro de Tres Cruces, Cumbre sur.
2	11	4	Cerro Puntiagudo y Lámas.
3	12	5	Portezuelos de los Patos.
4	13	6	Cerro de los Patos.
5		7	Paso de la Agüita (?)... (73)
6		8	Cerro de la Agüta (?)
7		9	Cerro de Tres Quebradas.
8	14	10	Paso de Tres Quebradas.
9	15	11	Portezuelo de Valle Ancho.
10	16		Cerro de Dos Hermanas.
11	17	12	Portezuelo de Arroyo Pampa.
12	18	13	Portezuelo de Lagunillas.
13	19	15	Cerro de Vidal Gormaz.
14	20		Paso Quebrada Seca, norte.
15	21	16	Cerro Vegas de Quebrada Seca.
16	22	17	Paso Quebrada Seca, sur.

(73) El interrogante (?) puesto al lado de un nombre significa que ha babido duda entre los Peritos respecto de ese paraje.

Núm. general	Núm chilena	Núm. argentina	
17	23	18	Paso Peñasco de Diego.
18	24	19	Paso Pircas Negras.
19	25	20	Paso Come Caballo.
20	26	21	Cerro Come Caballo.
21	27	22	Paso Deshecho de la Peña Negra.
22	28	23	Paso de Peña Negra.
23	29		Paso de Peña Negra.
24	30	24	Cerro Caserones de la Ollita.
25	31	25	Cerro de la Ollita.
26	32	26	Paso de Ollita ó Ramadilla.
27	33	27	Cerro Colorado.
28	34	28	Cerro del Potro.
29		29	Punto accesible en Río Mogotes (orij).
30		30	Punto accesible en Río Macho Muerto (orij.)
31	35	31	Paso Macho Muerto.
32	36	32	Paso del Inca.
33	37	33	Paso del Rincón de la Flecha, hito 1.
34	38	34	Paso del Rincón de la Flecha, hito 2.
35	39	35	Paso del Rincón de la Flecha, hito 3.
36	40	36	Punto acc. fald. occ. Cerro de la Flecha.
37	41	37	Paso de la Flecha ó de los Helados.
38	42	38	Portezuelo de los Tambos.
39	43	39	Nevado Tambillos.
40	44	40	Cerro del Toro.
41	45	41	Paso de Valeriano.
42	46	42	Paso del Soberado.

Núm. general	Num. chilena	Núm. argentina	
43	47	43	Paso de Chollay.
44	48	44	Paso de los Amarillos.
45	49	45	Orígen del Río Potrerillos.
46	50	46	Paso de Potrerillos.
47	51	47	Paso del Chivato.
48	52	48	Paso del Guanaco Sonso.
49	53	49	Orígen Quebrada Guanaco Sonso.
50	54	50	Punto accesible.
51	55	51	Paso del Sancarrón.
52	56	52	Paso de los Bañitos.
53	57	53	Paso de la Deidad.
54	58	54	Paso de las Vacas Heladas.
55	59	55	Cerro de las Vacas Heladas.
56	60	56	Paso de las Tórtolas.
57	61	57	Cerro de las Tórtolas.
58	62	58	Paso de la Lagunita.
59	63	59	Cerro de Bañados.
60	64	60	Paso del Agua Negra.
61	65	61	Cerro Porongo ú Olivares.
62		62	Portezuelo del Agua Negra.
63	66	63	Paso de Gloria ó Quebrada Colorada.
64	67	64	Portezuelo de Río Blanco.
65	68		Cerro de San Andrés.
66	69		Cerro al sur de San Andrés.
67	70	65	Paso de S. Andrés ó S. Lorenzo.
68	71		Cerro Munizaga.
69	72	66	Paso Or. Munizaga ó de Río Seco.
70	73		Cerro accesible.
71	74		Paso occ. de Munizaga.
72	75	67	Paso de Vallecillo.
73		68	Portezuelo del Ternero.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
74	76	69	Paso de Barahona.
75	77		Cerro accesible.
76	78	70	Paso de doña Rosa.
77	79	71	Paso Coipita ó Castillo.
78	80	72	Paso del Viento ó Miranda.
79	81	73	Paso del Ventillo ó Viento.
80	82		Cumbre accesible.
81	83	74	Portezuelo Ventillo ó Vientecillo.
82	84		Cumbre.
83	85	75	Paso de Gauna.
84	86	76	Paso del Portillo.
85	87	77	Paso del Valle Hermoso.
86	88		Cerro accesible.
87		78	Paso de Delgado.
88		79	Paso de Delgadito.
89		80	Orígen del Arroyo de los Azules
90	89	81	Paso de los Azules.
91		82	Paso del Gordito.
92		83	Paso del Verde.
93		84	Paso de Salinas.
94		85	Paso de la Coipa.
95	90	86	Paso de la Laguna (1).
96		87	Paso de la Laguna de la Overa (2).
97		88	Paso de Palacios.
98		89	Paso de Vacas Muertas.
99		90	Paso del Soberano.
100		91	Paso de Araya.
101		92	Paso de Calderón.
102	91	93	Paso del Azufre, norte.
103		94	Paso del Azufre, sur.
104		95	Paso del Río Negro.
105		96	Paso de los Burros.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
106	92	97	Paso de Tres Quebradas de Illapel
107		98	Paso del Pordillo.
108		99	Paso de la Casa de Piedra.
109	93	100	Paso de los Leones.
110		101	Orígen del arroyo Leones.
111	94	102	Paso Puentecillas ó Chalinga.
112	95		Paso Pelambres.
113	96	103	Portezuelo del Pachón.
114	97		Paso de Cerro Blanco.
115	98	104	Paso Mondaca ó Mondaquita.
116	99		Paso Bonito.
117	100		Portezuelo del Alitre.
118	101	105	Paso de Alitre ó Salitre.
119	102	106	Paso Rinconada del Yunque.
120	103		Portezuelo del Yunque.
121	104	107	Paso de Ojotas.
122	105	108	Paso del Mercedario.
123	106	109	Paso Gredas ó Cencerro.
124	107	110	Paso Laguna del Pelado.
125	108	111	Paso de Teatinos.
126	109		Portezuelo de Lagunas.
127	110		Portezuelo de Quebrada Grande.
128	111		Paso de Quebrada Fría.
129	112		Portezuelo de Quebrada Fría.
130	113	112	Paso de las Llaretas.
131	114		Paso del Golpe del Agua.
132	115		Paso de Ortiz.
133	116	113	Paso de Honda á Portillo.
134	117		Portezuelo de Longomiche.
135	118	114	Paso de Valle Hermoso.
136	119	115	Portezuelo de Quebrada Honda.
137	120	116	Paso del Rubio.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
138	121	117	Paso de Leiva.
139		118	Paso del Volcán.
140		119	Paso de las Cuevas.
141	122	120	Paso de Contrabandistas.
142		121	Portezuelo de Contrabandistas.
143	123		Portezuelo de Lomas Coloradas.
144		122	Portezuelo Escondido.
145	124	123	Paso de la Iglesia.
146	125	124	Paso del Bermejo.
147	126	125	Portezuelo de Navarro.
148	127	126	Trecho inaccesible.
149	128	127	Nevada del Plomo.
150	129	128	Paso de Pircas.
151		129	Portezuelo del Morado.
152	130	130	Cerro Rabicano ó Chimbote (?)
153	131	131	Cerro Juncal ó Polleras.
154	132	132	Portezuelo Tupungato.
155	133	133	Cerro Tupungato.
156		134	Volcán Bravard.
157		135	Cordón Piuquenes.
158	134	136	Cerro Piuquenes.
159	135	137	Portillo de los Piuquenes.
160		138	Cerro Marmolejo.
161	136	139	Volcán San José.
162	137	140	Paso de las Nieves Negras.
163	138	141	Paso ó Portillo de Colina.
164		142	Pico Nevado.
165		143	Cerro del Gorro.
166	139	144	Cerro Amarillo.
167	140	145	Cerro Alvarado.
168	141	146	Paso norte Alvarado.
169		147	Paso centro Alvarado.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
170	142	148	Paso sur Alvarado.
171	143	149	Volcán Maipo.
172	144	150	Paso de Maipo.
173	145	151	Portezuelo oriental Río Bayo.
174	146	152	Paso de Río Bayo.
175	147	153	Portezuelo occidental de Río Bayo.
176	148	154	Cerros de Río Bayo.
177	149	155	Portezuelo de la Cruz de Piedra.
178	150	156	Paso de la Cruz de Piedra.
179	151	157	Paso de Molina.
180	152	158	Morro del Atravieso.
181	153	159	Paso de las Leñas.
182	154	160	Portezuelo de las Lágrimas.
183	155	161	Paso de las Damas.
184	156	162	Cerro de la Torre de Santa Elena.
185	157	163	Paso de Santa Elena.
186	158	164	Paso de Tiburcio.
187	159	165	Paso de Vergara.
188	160	166	Paso de las Lagunas de Teno.
189	161	167	Paso del Planchón.
190	162	168	Cerro del Planchón.
191		169	Cerro Peteroa (?).
192	163	170	Cerro Baños de Azufre.
193		171	Cerro del Peñón.
194	164	172	Paso del Deshecho ó Valenzuela.
195	165	173	Paso de Valle Grande.
196	166	174	Paso del Potrerillo.
197	167	175	Paso del Fierro.
198	168	176	Paso de Devia.
199	169	177	Paso de las Peñas.
200	170	178	Paso de Montañes.
201	171	179	Paso de Montañesito.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
202	172	180	Cerro de Mora,
203	173	181	Paso de Mora.
204	174	182	Paso del Yeso.
205	175	183	Paso de los Ángeles.
206	176	184	Paso Norte de San Francisco.
207		185	Paso Sur de San Francisco.
208	177	186	Paso del Cajón Chico.
209		187	Paso Trolón (1).
210		188	Paso Trolón (2).
211	178	189	Paso de Pichi-Trolón.
212	179	190	Paso Norte Las Overas.
213	180	191	Paso Sur Las Overas ó Cajón G'de.
214	181		Paso del Campanario.
215	182	192	Cerro del Campanario.
216	183	193	Paso del Campanario ó Risco Bayo
217	184	194	Paso Maule ó Pehuenche.
218	185	195	Paso del Guanaco.
219	186	196	Cumbre sin nombre.
220	187	197	Paso de Laguna Negra.
221	188	198	Paso de Barrancas.
222	189	199	Portezuelo de Sepúlveda.
223	190		Cumbre.
224	191	200	Portezuelo de Laguna Fea.
225	192	201	Cumbre.
226	193	202	Paso de Portillo.
227	194	203	Paso de Benítez ó Puerta Nueva.
228	195	204	Paso de Puerta Vieja.
229	196	205	Paso de Valdes.
230	197	206	Paso del Macho.
231	198	207	Punto accesible.
232	199	208	Paso del Saco.
233	200	209	Paso del Dial ó Chañas.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
234	201	210	Cerro Matancilla.
235	202	211	Paso de Catrinao.
236	203	212	Paso de Piuquenes.
237	204	213	Paso Cerro Colorado.
238	205	214	Paso de los Moscos ó Mórcos (?)
239	206	215	Paso de Zaña-Zaña.
240	207	216	Paso de las Diucas.
241	208	217	Paso Mariposas.
242	209	218	Paso Cajón Negro.
243	210	219	Paso del Salitre ó Lumabia.
244	211	220	Paso de Pincheira.
245	212	221	Paso Laguna de Epulafquen.
246	213	222	Paso de Pajaritos.
247	214	223	Paso Buraleo.
248		224	Paso del Columpio.
249	215	225	Paso de Atacalco.
250	216	226	Punto accesible Tábanos.
251		227	Paso Buta-Mallin.
252	217	228	Paso de Pichachen.
253	218	229	Paso de Picunlebu.
254	219	230	Paso de Copulhue.
255	220	231	Paso de Trapa-Trapa.
256		232	Cerro de Chanchoco.
257		233	Paso de Copahuitos.
258	221	234	Paso de Copahue.
259	222	235	Volcán Copahue ó Trolope.
260	223	236	Paso Puconmáhuida.
261	224	237	Paso de Colíqueu.
262	225	238	Paso de Colloche.
263	226	239	Paso de Pulul.
264	227	240	Paso de Rahue.
265	228	241	Paso de Codihue.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
266	229	242	Paso de Pino Hachado.
267	230	243	Paso el Arco.
268	231	244	Pasó de Icalma.
269	232	245	Cerro Santa María.
270	233	246	Paso de Llaima ó Santa María.
271	234	247	Paso de Nellocahuí.
272	235	248	Paso de Reigolil.
273	236	249	Cumbre.
274	237	250	Paso de Coloco.
275	238	251	Paso de Malalco.
276	239		Cumbre.
277	240	252	Paso de Rilul (1).
278	241	253	Paso de Rilul (2).
279	242	254	Cerro Rasgado.
280	243	255	Paso de Huirinlil.
281	244	256	Cerro Añihueraqui, norte.
282	245	257	Paso de Añihueraqui (1).
283	246	257ª	Paso de Añihueraqui (2).
284	247		Cerro Tres Picos.
285	248	258	Paso de Truomen.
286	249		Sierra de Millalifen.
287	250		Paso de Quilleihue.
288	251	259	Paso de Mamuil-Malal.
289	252	260	Volcán Lanin.
290	253	261	Paso de Paimun.
291	254	262	Paso de Quetru.
292	255	263	Cerro Paimun.
293	256	264	Paso de Carirriñe.
294		265	Cerro 2.170 metros.
295		266	Cerro Perihuaico.
296	263	275	Cerro 2.100 metros.
297	264		Línea de vertientes.

Núm. general	Núm. chilena	Núm. argentina	
298	265	276	Cerro Mirador.
299	266	277	Paso de Puyehue.
300	267	278	Cerro Pantojo.
301	268	279	Cerro Esperanza.
302	269	280	Portezuelo de los Raulíes.
303	270	281	Paso Pérez Rosales.

V

Enumerados así los puntos en que los Peritos Chileno y Argentino estuvieron de acuerdo, esos hitos señalan definitivamente la línea de fronteras entre Chile y la Repùblica Argentina en toda esa larga extensión, que comprende cerca de *dos mil doscientos kilómetros,* produciéndose, en todo ese trayecto, la coincidencia de que, mientras el Doctor Moreno sostiene que su línea solo obedece á la regla de los tratados, que «es la de las más altas cumbres que dividan las aguas», corriendo por «entre las vertientes que se desprenden á un lado y al otro», Don Diego Barros Arana, pretende que esos 303 hitos, están colocados en el divorcio continental de las aguas.

Esta coincidencia desaparece en el punto mismo en que comienzan las divergencias entre los Peritos, continuando la línea argentina siempre por el encadenamiento principal de los Andes, y separándose la chilena del cordón andino, para buscar, en el oriente de la Cordillera, nó la divisoria de las vertientes en las cumbres, sinó la separación de los ríos que van á desaguar en el Atlántico y en el Pacífico.

Esta es la razón de las divergencias entre el Doctor

Moreno y el señor Barros Arana; pero cuales hayan sido los puntos en que se han producido esas divergencias, y dónde se hallan situados esos puntos, no lo han dicho los Peritos en documento alguno firmado por ellos. Fué en una de las actas labradas el 22 de Septiembre de 1898, por nuestro Ministro Plenipotenciario en Chile Dr. Norberto Piñero y el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, Contra Almirante Don Juan Josè Latorre, en la que se designaron esos puntos de disidencia, solo por los números que tienen en el mapa de cada Perito. (74)

---

(74) Hé aquí el texto de esa acta, en la que hemos subrayado los puntos que se refieren á las disidencias entre los Peritos:

«Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del ramo, señor don Juan José Latorre y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don Norberto Piñero, leídas las actas de los señores Peritos de la República Argentina y de Chile, de 29 de Agosto y 3 de Septiembre, en las que dichos funcionarios han consignado la línea que, á juicio de cada uno de ellos, debe separar á la República de Chile de la República Argentina desde el paralelo 26° 52' 45", de latitud Sur hasta la región vecina del paralelo 52°, se comprobó lo siguiente:

1°.—Que la línea del Perito chileno arranca desde el «Paso de San Francisco» y la del Perito argentino desde «Pirca de Indios».

2°.—Que las líneas de ambos Peritos concuerdan desde el cerro de «Tres Cruces» (cumbre sur) hasta el cerro «Perihuaico» en los puntos y trechos designados con los números diez á doscientos cincuenta y seis de la lista del Perito chileno y tres á doscientos sesenta y seis de la lista del Perito argentino; y además en los puntos y trechos designados con los números doscientos sesenta y tres á doscientos setenta de la lista del Perito chileno y doscientos setenta y cinco á doscientos ochenta y uno de la del Perito argentino; y por último, en los señalados con los números trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos por el primero y trescientos cuatro y trescientos cinco por el segundo.

3°.—*Que la línea del Perito chileno diverge de la del Perito argentino en los puntos y trechos designados por el primero con los números uno á nueve, y uno y dos por el segundo; en los puntos y trechos designados por el primero con los números doscientos cincuenta y siete á doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y siete á doscientos setenta y cuatro por el segundo, en los puntos y trechos designados con los números doscientos setenta y uno á trescientos treinta por el primero y doscientos ochenta y dos á trescientos tres por el segundo; y en los puntos y trechos designados con los números trescientos treinta y tres á trescientos cuarenta y ocho por*

Para mejor inteligencia de nuestros lectores, nosotros hemos formado una lista de esos puntos, que facilitará su estudio en cualquier mapa de esas regiones.

---

el primero y con el número trescientos seis y demás puntos sin número que siguen en la lista del segundo, haciéndose constar que estos últimos puntos y trechos de la lista de uno y otro Perito son los mismos de que trata el acta de 1° de Septiembre relativa al límite en la región vecina del paralelo cincuenta y dos.

El señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina expuso: que en la comunicación con que le ha elevado los antecedentes relativos á la línea general de frontera, el señor Perito argentino le afirma que los puntos y trechos señalados por el señor Perito de Chile con los números *uno á nueve, inclusive; doscientos setenta y ocho á trescientos treinta inclusive; y trescientos treinta y tres á trescientos cuarenta y ocho, inclusive también;* NO SE ENCUENTRAN SITUADOS EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES, *como lo ordenan los tratados y en la forma que ellos establecen.* Invita, por eso, al Gobierno de Chile á reconsiderarlos después de un nuevo estudio.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile contestó que el señor Perito chileno ha comunicado á su Gobierno que los puntos y trechos á que acaba de referirse el señor Ministro argentino se encuentran situados en la Cordillera de los Andes, como lo ordenan los tratados y en la forma que ellos establecen. Desearía por eso, que el señor Ministro argentino no insistiera en pedir nuevos estudios sobre esos puntos y trechos, y que se tomaran en consideración como las otras divergencias.

En vista de las anteriores declaraciones contradictorias, que plantean una cuestión que sólo el Arbitro puede resolver, y no habiendo sido posible arribar á arreglo alguno directo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina convinieron, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en remitir al de Su Majestad Británica copia de la presente acta, de las actas de los Peritos leidas y de los tratados y acuerdos internacionales vigentes para que, con sujeción á la base segunda del compromiso de 17 de Abril de 1896, resuelva las divergencias de que se ha dejado constancia precedentemente.

Convinieron, por fin, en que la entrega de los documentos mencionados al Gobierno de Su Majestad Británica se hará por intermedio de los representantes diplomáticos de la República Argentina y de Chile ante aquel Gobierno, quienes le expresarán que habiendo llegado el caso previsto en la segunda base citada del acuerdo de 17 de Abril de 1896, proceda á designar la comisión que deberá verificar el estudio previo del terreno y á resolver las divergencias en conjunto y en un solo fallo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor de la presente acta, á 22 de Setiembre de 1898.

J. J. LATORRE—N. PIÑERO.

PUNTOS DE DISIDENCIA ENTRE LOS PERITOS

LINEA ARGENTINA

1 Pirca de Indios.
2 Cerro el Cenizo.
267 Arroyo Mahihuen.
268 Cerro marcado 1800.
269 Cerro marcado 2100.
270 Boquete de Ipela.
271 Cerro de 1920.
272 Cerro de 2260.
273 Cerro de 1990.
274 Cerro de 2100.
282 Cima del Monte Tronador.
283 Río Blanco.
284 Portezuelo de Christie.
285 Río Manso.
286 Valle Grande.
287 Río Puelo.
288 Boquete que separa fuentes del río Bodudagüe.
289 Boquete de Navarro.
290 Cerro Blanco.
291 Cerro Blanco.
292 Cerro Serrano.
293 Cerro Morro.
294 Cerro Maldonado.
295 Cerro Puntiagudo.
296 Nevado del Sur.
297 Cerro Esperanza.
298 Cerro La Torre.
299 Cerro San Clemente.
300 Río Aisen ó Simpson.
301 Cima culminante de las vertientes de la cadena.
302 Boquete cifra 1070.
303 Cresta de la cadena nevada.
306 Cerros Geikie.

LINEA CHILENA

1 Paso de San Francisco.
2 Cerro de San Francisco.
3 Portezuelo de Incahuasi.
4 Cerro de Incahuasi.
5 Portezuelo de Las Lozas.
6 Cerro del Fraile.
7 Cerro del Muerto.
8 Nevado Ojos del Salado.
9 Cerro Solo.
257 Cordón de Huaum.
258 Paso de Alliguina.
259 Paso de Maipu.
260 Paso de Chapelco.
261 Sierra de Chapelco.
262 Paso de Pilpil.
271 Cerro Pérez Rosales (1)
272 Cerro Pérez Rosales (2)
273 Portezuelo de Barros Arana.
274 Cerro Constitución.
275 Cerro Catedral (1).
276 Pico Catedral (Torre).
277 Cerro El Morrito.
278 Paso Mascardi.
279 Cumbre Cerro Negro.
280 Cerro Tristeza.
281 Cerro Rayo.
282 Cerro Ruinas de Bariloche (Norte).
283 Paso del Manso.
284 Cerro sin nombre.
285 Cerro Pico Quemado.
286 Un trecho del cordón de cerros.
287 Paso de Maiten.
288 Un trecho del cordón de cerros.

LÍNEA CHILENA

289 Abra de Epuyen.
290 Cordilleras de Lelej y Esquel.
291 Abra de Esquel.
292 Boquete de Nahuelpan.
293 Cerro Thomas.
294 Abra de Súnica.
295 Cerro Teca.
296 Abra de la Laguna Cronómetro.
297 Serrania de Caguel.
298 Cerro Cuche.
299 Abra sin nombre.
300 Abra sin nombre.
301 Portezuelo sin nombre.
302 Cerro accesible sin nombre.
303 Cerro accesible sin nombre.
304 Cerro accesible sin nombre.
305 Punto sin nombre.
306 Cerro accesible sin nombre.
307 Loma sin nombre.
308 Punto bajo.
309 Sin nombre.
310 Cordillera sin nombre.
311 Cordillera sin nombre.
312 Pico Katterfeld.
313 Trecho accesible.
314 Vuelta del Nerihuan.
315 Pantanos de Coihaique.
316 Punto sin nombre—borde accidental de alta meseta.
317 Trecho accesible.
318 Punto sin nombre.
319 Trecho accesible.
320 Abra de Paricaique.
321 Sin nombre (pie de la meseta)
322 Meseta de 1500 metros.
323 Meseta de 1500 metros.
324 Abra de Jiño.
325 Trecho de altas mesetas y serranías.
326 Cordillera sin nombre.
327 Separa aguas de los afluentes de la laguna Tar y Lago San Martín.
328 Idem, ídem.
329 Idem, ídem.
330 Trecho de Cordillera.
333 Cordillera.
334 Paso de Baguales.
335 Cordillera de los Baguales.
336 Cumbre Sepulcro.
337 Paso sin nombre.
338 Paso sin nombre.
339 Cerrillo sin nombre.
340 Cerrillo sin nombre.
341 Cerrillo sin nombre.
342 Punto sin nombre, en la Pampa.
343 Cordillera La Torre.
344 Cerro Barahona.
345 Paso sin nombre.
346 Paso sin nombre.
347 Cerrillo sin nombre.
348 Intersección del paralelo 52.

VI

Tal ha sido el resultado definitivo de la demarcación de las fronteras entre Chile y la República Argentina, hecha por los Peritos de los dos países.

En los minuciosos detalles que hemos presentado reu-

nidos en este capítulo, pueden encontrarse todos los puntos en que ha habido acuerdo y en que se ha producido disidencia entre los demarcadores.

La importancia que tiene esta última, está apreciada por parte de Chile en *cien mil* kilómetros, situados, según nuestro representante, al oriente de la Cordillera de los Andes.

Más adelante se encontrará un mapa que hemos construído expresamente, sobre las mismas cartas reconocidas por ambos países como exactas, y en el que podrá observarse la situación de los territorios de mayor extensión que la línea del Perito chileno pretende arrebatar á la República Argentina.

Allí, se verá que entre los paralelos 41° y 48° y entre los meridianos 71° y 73° aproximadamente, la zona que el señor Barros Arana quiere entregar á Chile, representa, medida desde la línea argentina hasta la línea chilena, una extensión territorial *dos veces mayor* que todo el territorio chileno, en la misma región, desde las cumbres de la Cordillera hasta el Pacífico.

Este hecho se realiza precisamente en el punto donde la mayor disidencia se ha producido, y son esas las tierras á que nos hemos referido, cuando presentamos, en capítulos anteriores, al Perito chileno trazando su línea de manera que quedasen bajo el dominio y la soberanía de Chile, territorios á los que no hay acceso posible desde Chile, porque la Cordillera de los Andes los separa como barrera infranqueable.

En el resúmen que hemos presentado en este capítulo, del resultado definitivo de la demarcación, no nos hemos ocupado del trazado de la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", porque, á ese respecto, nada definitivo hicieron los Peritos Moreno y Barros Arana, habiéndose obtenido la solución de esta parte de la línea general,

en virtud de nuevas negociaciones y de procedimientos especiales.

Antes de entrar á ocuparnos del Arbitrage pendiente hoy ante la Reina Victoria, debemos completar nuestros trabajos históricos, refiriendo los antecedentes y la terminación de todo lo referente á la Puna de Atacama, que es, precisamente, la región comprendida en aquella parte de la línea.

En cuanto á la rejión «vecina al paralelo 52°», y respecto de la cual se ocupó expresamente el artículo 2° del Protocolo de 1893, la disidencia de los Peritos ha sido tan radical como la de los Gobiernos. Los primeros la consignaron en el acta de 1° de Setiembre de 1898, declarando el argentino que « tiene la convicción de que efectivamente la Cordillera de los Andes aparece internada entre los canales que allí existen, » en tanto que el Perito de Chile sostiene que el hecho « no se produce en su totalidad ».

Otros puntos de detalle forman también la disidencia de los Peritos en esa rejión.

En consecuencia de ella, los Gobiernos, que tampoco pudieron ponerse de acuerdo en ese punto, resolvieron por la primera de las actas de 22 de Setiembre de 1898, someter este punto al arbitraje de la Reina Victoria, al mismo tiempo que las disidencias del resto de la línea.

De este mismo punto tratamos en otra parte de esta obra.

PARTE SEGUNDA

LA PUNA DE ATACAMA (75)

I

ORÍGEN DE NUESTROS TÍTULOS

I

La Puna de Atacama formó parte del territorio de la República Argentina, cuando Chile no pretendía siquiera derecho alguno sobre esos territorios.

Se parte de un error, tanto por escritores chilenos como por publicistas argentinos, cuando se cree que las pretensiones á la Puna de Atacama, nacen, por parte de la República Argentina, del tratado de límites con Bolivia del 10 de Mayo de 1889.

---

(75) En Marzo de 1899, pocos días antes de que la Comisión Demarcadora, creada por las actas de 2 Noviembre de 1898, se expidiese en el trazado de la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", el autor publicó un tomo titulado *En la Puna de Atacama,* y en el que puede encontrarse todo lo referente á esa región, en sus relaciones con la demarcación.

Para demostrarlo, es indispensable hacer una breve reminicencia histórica, que, recordando ciertos hechos, venga á precisar la existencia de ciertos derechos.

La República de Bolivia no tenía existencia autónoma. antes de la revolución de Mayo, Ella formaba parte del virreinato de la Plata, que, con el andar de los tiempos, sirvió de base á la fundación de diversas nacionalidades independientes.

Fué en la breve existencia del Gobierno Nacional de 1825, que el Congreso Argentino dictó la ley de 9 de Mayo de ese año, por la que, para dar territorios á la nueva Bolivia, separó del virreinato las cuatro provincias del alto Perú: la Plata, Potosí, Cochabamba y La Paz.

Tarija, que había quedado incorporada al obispado de Salta por la cédula de 17 de Febrero de 1807, fué ocupada por Bolivar como parte del territorio Boliviano; siguiendo la misma suerte Atacama, que en 1816 se había incorporado á Salta por actos de las autoridades y pueblos de aquel cantón, como entonces se le llamaba, no obstante de que una cédula real lo hacía dependencia de la provincia de Potosí.

Organizadas las nuevas repúblicas en su existencia independiente, las Provincias Unidas del Río de la Plata, reclamaron, en 1825, del libertador Bolivar, á la sazón en Chuquisaca, la devolución de Tarija y *de Atacama,* encargando de esta misión á los generales Don Cárlos María de Alvear y Don José Miguel Díaz Velez.

Son conocidos los hechos que siguieron á esta misión. Bolivar reconoció la propiedad argentina sobre Tarija, pero negó la que el Gobierno de Buenos Aires, así como el general Arenales, como gobernador de Salta, se atribuían *sobre Atacama,* no solo porque ésta formaba parte de la provincia de Potosí, sinó también porque, habién-

dóse reunido Atacama á las Provincias Unidas del Rio de la Plata, solo en virtud de un movimiento popular, tanto Bolivar como Sucre, sostuvieron que «un cantón no tiene el derecho de reunirse á la asociación que guste».

Desde entonces hasta 1889, en que se celebró el tratado definitivo con Bolivia, los gobiernos de esta República y la Argentina, mantuvieron en pié sus cuestiones de fronteras.

Habiendo sido siempre fraternal la política internacional que nuestros gobiernos han seguido con sus vecinos, el Tratado Quirno Costa-Vaca Guzman, fué solo una transacción, por la cual Bolivia cedía á la Argentina el distrito *de Atacama,* á trueque del distrito de Tarija que nos pertenecía y aquella retenía. En una palabra: en 1889 los gobiernos de las Repúblicas Argentina y Boliviana, daban la fuerza de un pacto internacional, al pensamiento que, en 1825, Bolivar y Sucre habían propuesto á Alvear, Díaz Velez y Arenales.

En ninguna de esas épocas, ántes ó después de la independencia, Chile había alegado pretensiones á la propiedad de Atacama.

Por el contrario, en tanto que nosotros invocamos y fundamos nuestro derecho en títulos que tienen su orígen desde hace más de ochenta años atrás, Chile jamás ha pretendido, ántes de su guerra con el Perú y Bolivia, derecho alguno sobre esos territorios.

Remontando á su fecha más lejana las pretensiones chilenas sobre la Puna de Atacama, ellas solo datan de 1879, siendo á tal extremo así, que, en 1888, el Ministro Don Demetrio Lastarria, decía oficialmente que: «El territorio situado al Sud del paralelo 23°, *fué en 1879 reincorporado al de la República,* y, por esta razón, Chile se abstuvo de mencionarlo en el pacto de tregua».

Fuera de esta reivindicación de 1879, los chilenos creen robustecer su derecho, invocando ese mismo pacto de tregua de 1884.

Es así que en 1887, el Ministro chileno señor Freire, sostenía que: « *Según la cláusula primera del Pacto de Tregua*, Chile debe gobernar, con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, *los territorios que continúa ocupando en la zona de Antofagasta* », sin determinar cuales fueran estos territorios.

No se necesita hacer grande esfuerzo para demostrar que el Ministro Lastarria no afirmaba una verdad, cuando declaraba que, la Puna de Atacama, había dejado de ser incluída en el Tratado de Tregua, con premeditada intención, por cuanto «fué incorporada en 1879 al territorio de la República», puesto que el Ministro Freire, en 1887, sólo invocaba como derecho para gobernar esa zona, el Tratado de 1884, que sometía al regímen político y administrativo de Chile, los territorios que ocupaba en una parte de Antofagasta, á la época en que se celebró el Pacto de Trégua.

Pero ¿es siquiera verdad que ese pacto afectará en alguna forma, directa ó indirectamente, el cuadrilátero ocupado por Bolivia, desde la época de la Independencia, conocido en todas las geografías con el nombre de *Puna de Atacama?*

Basta que se lea el artículo 2° del tantas veces citado Pacto de Trégua entre Chile y Bolivia, de fecha 4 de Abril de 1884, y firmado por don Aniceto Vergara, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en esa época y los señores Belisario Salinas y Belisario Boeto, como representantes de Bolivia, para que se comprenda que la jurisdicción, *nó el dominio*, que ese Tratado reconoció á Chile sobre antiguos territorios bolivianos, escluía en absoluto toda la región de la Puna de Atacama.

Si se toma cualquier mapa, argentino ó chileno, y se trazan sobre él las líneas indicadas por el mencionado artículo 2° del pacto de Trégua, resultará evidentemente demostrado que, por esa convención internacional, Chile no adquirió ni la propiedad ni la jurisdicción sobre una pulgada de territorio al oriente de la Cordillera de los Andes.

Antes de la guerra del Pacifico, y con arreglo á los Tratados de 1866 y 1874, el paralelo 24° era el deslinde de Bolivia con Chile. Después de la guerra, Chile ocupó hasta el paralelo 23° hácia el Norte, teniendo como límite oriental de esa ocupación, la línea trazada por Pissis y Mujía en la Cordillera de los Andes, y, al occidente, el Océano Pacífico, incluyendo á Mejillones y Antofagasta. El pacto de Trégua estendió esos límites al Norte, hasta la desembocadura del río Loa, trazándose las demás líneas señaladas por el pacto de Trégua, sobre un territorio boliviano, en el que no están incluídos los que fueron materia del debate internacional entre Chile y la República Argentina.

A fin de que cualquier lector pueda verificar la verdad de estas afirmaciones, vale la pena de transcribir aquí el texto íntegro del artículo 2° del pacto de Trégua de 1884.

Dice así: «La República de Chile, durante la vigencia de esta trégua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos, desde el paralelo 23° hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dicho territorio por límite oriental, una línea recta que parta de Zapareli, desde la intersección con el deslinde que lo separa de la República Argentina hasta el volcán Lincancaur. Desde este punto, seguirá una recta á la cumbre del volcán apagado Cabana. De aquí con-

tinuará otra recta hasta el Ojo de Agua que se halla más al Sur en el lago Ascotán, y de aquí otra recta que, cruzando á lo largo, termine en el volcán Tua, continuando después la divisoría existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia».

II

Pero, como no bastaba para sostener las pretensiones chilenas, la invocación del Pacto de Trégua, que en nada se refiere á la Puna de Atacama, el perito don Diego Barros Árana, á su vez, necesitó invocar otro argumento más contundente, en su concepto. Al efecto declaró, en acta de 3 de Setiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile con el Perito argentino don Francisco P. Moreno, que «por la ley chilena de 12 de Julio de 1888, el territorio de la Puna ha quedado incorporado al de Chile, y que, mientras subsista esa ley, no puede el Perito de Chile aceptar ni proponer línea alguna que esté en contradicción con lo que ella establece.

Fué esta otra clase de los títulos con que Chile pretendió apoyar su derecho á la propiedad de la Puna. Aunque hemos tratado someramente este punto, creemos necesario recordar aquí que, no basta que la ley local de un Estado, declare incorporada á su dominio una zona territorial, reconocida antes como perteneciente á otro Estado, para que esa declaración produzca efectos internacionales. No hay ejemplo, en la historia del mundo, de un hecho semejante; puesto que, desde los tiempos en que se dividían la Polonia y el antiguo Palatino á golpes de espada, hasta las últimas anexiones de Puerto Rico y Filipinas á los Estados Unidos,—todos éstos engrandecimientos territoriales, que cambian el dominio y la ju-

risdicción soberanas, no producen efecto entre las naciones sino en virtud de pactos expresos, por los que el país mutilado reconoce la cesión de las tierras que el otro país se anexa.

Ni podría ser de otra manera. La soberanía territorial de una nación, no afecta solo sus derechos al gobierno político y administrativo internos. Un país soberano, es una individualidad del derecho público, y tiene, entre las naciones del orbe, derechos y deberes que la ley internacional hace respetar y cumplir por todos los países.

En frente de todos los derechos soberanos de un gobierno, están sus deberes para con los nacionales de otras naciones que habitan su suelo.

Si la soberanía territorial de un país, pudiese ser cambiada con la facilidad que Chile lo pretende, difícil tarea sería la que tendrían los representantes de las naciones extranjeras, para averiguar ante quien debieran reclamar de los desmanes contra sus connacionales, cometidos por las autoridades territoriales.

Para que la reivindicación chilena de la Puna de Atacama hubiera podido tenerse en cuenta, era menester que, al anexar ese territorio al suyo, Chile hubiera comunicado el acto á las naciones extranjeras por medio de sus plenipotenciarios, á fin de que aquellas supieran que, la soberanía de Bolivia había desaparecido en esas tierras, y, con ella, la responsabilidad de su gobierno para con los extranjeros que reclamasen por perjuicios sufridos sin justicia.

¿Lo hizo Chile? Nó. Su cancillería no produjo documento alguno que lo acreditase.

En 1879, la cancillería de Santiago dirigió una nota á los miembros del cuerpo diplomático acreditados en Chile, cuyo texto está publicado en la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile de áquel año, bajó el título siguiente:

«Circular á los Honorables Ministros Diplomáticos acreditados en Chile, conteniendo la exposición de los motivos que justifican la *reivindicación que Chile ha hecho* DE LOS TERRITORIOS QUE POSEE EN EL DESIERTO DE ATACAMA ENTRE LOS PARALELOS 23° Y 24° LATITUD SUR» (76).

Transcribimos el epígrafe con que ese documento aparece en la publicación oficial que de él hizo por primera vez el gobierno de Chile, porque basta su solo epígrafe, para que se comprenda que, esa circular, no se ha referido, directa ni indirectamente, á la altiplanicie situada al oriente del cordón Andino, y conocida con el nombre de Puna boliviana de Atacama; y que no se ha referido á ella, lo prueba el hecho mismo de aludir la circular, á la reivindicación de los territorios comprendidos entre el paralelo 23° y 24° Sur, es decir, al grado de ensanche hácia el Norte que operaba entonces Chile, sin ocuparse para nada de la Puna de Atacama, cuyo límite Sur llega hasta el paralelo 26° 52' 45".

Pero, el texto de la circular, es aun más explícito que el epígrafe con que ella está publicada en la Memoria de Relaciones Exteriores chilena.

Dice así el primer párrafo de ese documento, fechado en Santiago de Chile á 18 de Febrero de 1879: «Señor ministro: El 12 del presente mes, S. E. el Presidente de la República ordenó que fuerzas nacionales se trasladaran *á las costas del desierto de Atacama, para reivindicar y ocupar en nombre de Chile los territorios que poseía antes de ajustar con Bolivia los tratados de 1866 y 1874*»; y, como si el gobierno de la Moneda no hubiera querido que quedase duda respecto al alcance de

---

(76) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1879, pág. 81.

la reivindicación que intentaba, en el último párrafo del extenso documento que ocupa treinta y tres páginas de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1879, y producido para justificar los móviles y propósitos de la guerra del Pacífico, el Ministro de Relaciones Exteriores, don Alejandro Fierro, que lo firma, agregaba que: «la nación chilena.... convencida de que Bolivia no había dado ni podía ofrecer en el porvenir garantías eficaces á la colonia chilena que había creado pueblos en el desierto, *se ha visto en el deber de reivindicarse todos los derechos que poseia tranquilamente antes del pacto de 1866*».

Se ve, pues, que por los mismos documentos chilenos, la reivindicación que Chile hacía, en 1879, era la de los territorios sobre los cuales estatuyó el tratado de 1866, y, si se quiere los de 1872 y 1874.

Ahora bien, la nota del Ministro don Carlos Walker Martínez, cuyos párrafos hemos transcripto anteriormente, aunque tenga fecha de 10 de Noviembre de 1874, se refiere precisamente á la traducción práctica, dada por los gobiernos, á los tratados preexistentes; y, puesto que el Ministro Fierro, en su circular de 18 de Febrero de 1879 al Cuerpo Diplomático, alude especialmente el tratado de 1866, es menester no olvidar que, la línea trazada por Pissis y Mujía, y que consta del acta firmada por ambos geógrafos en el puerto del Tartal el día 11 de Mayo de 1870, no comprendió los terrenos conocidos por La Puna de Atacama, entre los que quedaban al occidente de aquella línea.

El actual jefe del gabinete chileno, el ministro de Chile en Bolivia, en 1874, el señor Carlos Walker Martínez, defendía esa demarcación hecha por Pissis y Mujía, declarando que ella había sido *hecha en cumplimiento del tratado:* y ese tratado, que acaso pudiera ser el de 6 de Agosto de 1874, fué precisamente el que en su artículo

2°, estatuyó que «para los efectos de este tratado, se consideran firmes y subsistentes, las líneas de los paralelos 23° y 24° fijados por Pissis y Mujía».

Y como no queremos que se crea que es simple aserción personal nuestra esta afirmación, que reiteramos, de que, los principios sentados por el actual jefe del gabinete chileno se referían á los tratados de 1866 y 1874, nos basta recordar que el Tratado y el Protocolo que lo siguió, fueron firmados por el mismo D. Carlos Walker Martínez como plenipotenciario de Chile, en Sucre á 6 de Agosto de 1874, y la nota de que hemos transcripto algunos párrafos, firmada por el mismo plenipotenciario Walker Martínez, tiene fecha 10 de Noviembre de 1874, es decir, poco más de dos meses *después* de la fecha del Tratado.

Ahora bien, si la reivindicación comunicada en 1879 por el Ministro Fierro al Cuerpo Diplomático, sólo se refería á «los terrenos que poseía Chile ántes de ajustar con Bolivia los tratados de 1866 y 1874,» es lógico deducir que, cuando el Ministro Walker Martínez declaraba que «jamás Chile había pretendido extender sus límites á la otra parte (la oriental) de la Cordillera, ni menos arrebatar á Bolivia una pulgada de su territorio»; y cuando, con bellísima forma literaria quería levantar á su patria, declarando que «la república de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras, para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso»,—lo lógico, decíamos, es deducir que esta afirmación se ha referido á todos los tiempos anteriores á los tratados de 1866 á 1874, durante los cuales jamás Chile pretendió derecho de propiedad ó de dominio sobre una pulgada de tierra aquende los Andes.

Son, pues, los mismos miembros del gobierno chileno, son sus geógrafos y sus publicistas, los que, dando á la

Puna de Atacama una ubicación precisa, de este lado de los Andes, la habían excluído de todo debate posible respecto á su pertenencia; puesto que, la fé de los pactos internacionales, obligaba á Chile á respetar el dominio y la soberanía de la República Argentina sobre todas las tierras situadas al oriente de la Cordillera.

III

Durante el debate que procedió al fallo que se pronunció en Buenos Aires, en Marzo de 1899, por la Comisión Internacional Demarcadora, Chile repitió el argumento con que el Perito Barros Arana se excusó de hacer la delimitación entre los paralelos 23° y 26° 52' 45.

Pero la incorporación de esos territorios á Chile, que se pretendía, hecha por su enunciación y legislación en la ley de Julio de 1888, tampoco podía tener efectos internacioles. Esa ley tiene objetos y propósitos puramente internos, y nunca ha podido atribuírsele fuerza para las relaciones exteriores.

Pero, aún suponiendo que así no fuera, ha sido Chile misma quien ha reconocido que su ley de 1888, no podía invocarse en el debate de límites que sostenía con la República Argentina.

Cuando entre los Plenipotenciarios argentino y chileno se convino en celebrar el acuerdo de 17 de Abril de 1896, cuyo cumplimiento tiene que realizar en parte, el Árbitro inglés, Chile oceptaba someter á las reglas de demarcación, fijadas por el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, la zona comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", declarando en ese mismo acuerdo, que la línea correría por las más altas cumbres *de la Cordillera de los Andes.*

Al formar Chile ese Acuerdo, *derogó* su ley de 1888 en cuanto á la región de la Puna, puesto que, viniendo á establecer allí, terminantemente, que la República Argentina linda con Chile desde el meridiano 23° al 26° 52' 45", y mandando que la línea divisoria se trace *en la Cordillera de los Andes*, había reconocido que todo el territorio de la Puna de Atacama, que enuncia la ley de 1888, quedaba sometido al resultado de la demarcación.

Si la ley de 1888 es un acto público interno del Gobierno de Chile, y en ella se legisla sobre la Puna, el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, es un acto público externo de la Nación Chilena, y por él se obligaba á reconocer, como argentinos, los territorios de la Puna, si ellos estuviesen, como lo están, al Oriente de la Cordillera de los Andes.

Ley contra ley, para las relaciones internacionales de Chile con nosotros, privaba esta última sobre la primera.

Pero no es esto todo. Aún tomada bajo otros conceptos la ley de 1888, ella no podía crearle derechos definitivos á Chile, en ningún caso.

Para incorporar en su ley de 1888, los territorios comprendidos entre los Andes y el antiguo límite argentino-boliviano, Chile necesitó invocar la monstruosidad jurídica de la *reivindicación* de terrenos que no poseyó antes, y que no le reconocían los tratados con Bolivia de 1866 y 1874. Es un principio inconcuso de derecho, que sólo puede *reivindicar* el que, poseyendo alguna vez como propietario, fué desposeído. El Perú, por ejemplo, podría invocar la reivindicación, con respecto á Tacna y á Arica; Bolivia, por ejemplo, con respecto á los territorios de la actual Provincia Chilena de Antofagasta, comprendidos entre el mar y la Cordillera y que, por el norte, limita el Río Loa.

Ahora bien: ¿en qué principio de derecho público fundaba Chile esa *reivindicación*? ¿Cuál era el fallo de tribunal que invocaba? Su derecho de conquista en la guerra y la ocupación militar *pro belli.*

Es sabido que en América, semejante derecho nunca ha sido conocido, como título de dominio.

Pero ya que Chile se separaba de las tradiciones del derecho público americano, y hasta de sus propias doctrinas de ayer contra la España, y se acojia á los derechos que la ocupación *pro belli* le daba, para *reivindicar* lo que nunca poseyó, podría citarse por alguien ¿cuál es el principio de derecho internacional que autorice estas anexiones de territorio de extraña soberanía, por medio de simples leyes locales? No se citará seguramente.

La ocupación militar es siempre precaria,—*tenencia,* no posesión.—en tanto que un tratado no venga á dar á la anexión un título de dominio.

El vencedor *ocupa*, y en consecuencia, tiene la *jurisdicción* sobre los territorios que ocupa, pero no *posee* el dominio de *la cosa*, que permanece siempre de la propiedad del soberano á quien pertenecía.

La ley de 12 de Julio de 1888, no pudo, pues, destruir todos estos principios del derecho de gentes que gobiernan á las naciones, fuertes, si lo son por las armas, y fuertes, si no tienen armas, pero tienen derechos.

Por tanto, en cuanto se refería á la Puna de Atacama, la ley chilena de 1888, no pudo ser suficiente para privar á Bolivia de su propiedad y de su dominio. En cambio, el Tratado definitivo de límites entre esta Nación y la República Argentina, bastaba para hacer saber al mundo que, desde 1889, Bolivia había cesado de ser el soberano de la Puna y que la Argentina había adquirido esa soberanía.

La diferencia capital entre uno y otro acto, está en la

forma en que ellos han sido producidos. La ley chilena de 1888 es la obra exclusiva de Chile, legislando, en plena paz, sin consentimiento y aún contra la voluntad de Bolivia, sobre territorios que sólo á ésta pertenecían. El Tratado Quirno Costa-Vaca Guzmán, es la obra conciente y voluntaria de las dos naciones, representadas legalmente en sus soberanías, y produciendo una situación inconmovible, por la cual la una aparece como cedente y la otra como cesionaria de terrenos determinados.

IV

Pero no es este el argumento al que mayor importancia han atribuído los escritores chilenos, que conocían su poca fuerza. Es á los derechos que la guerra les dió sobre la Puna, á lo que ellos se aferraban con más ahinco, pretendiendo que la situación *pro belli*, duraba aún después del Tratado de Tregua de 1884, creyéndose con derecho para imponer á la República Argentina, en lo referente á la Puna de Atacama, las limitaciones del dominio que se consideraban con derecho para imponerle á Bolivia.

Chile pretendía que, durante la guerra del Pacífico, ella *ocupó militarmente* la Puna de Atacama, sosteniendo que la poseía desde entonces; y, á este título, negaba á Bolivia y á la República Argentina, el derecho de haber pactado sobre un territorio, que no poseía aquélla en el momento del Tratado de 1889, y que no podía ni pudo, por tanto, entregar á nadie.

El argumento parecía, á primera vista, poderoso; pero examinando en cuanto los hechos y los derechos, pierde por completo su importancia.

Si Chile ocupó ó no la Puna de Atacama durante la guerra, era una cuestión de hecho sujeta á una doble prueba. Primero: era menester que Chile probase que su ocupación fué verdaderamente *militar*, es decir, *bélica;* y segundo, que probara que, lo que ocupó en ese carácter, fué la Puna de Atacama...

El territorio que lleva este nombre no estaba, en la época del litigio sobre esa región, perfectamente determinado, á tal extremo, que, el mismo Chile, que se pretendía su ocupante á título de conquista, no habia producido documento público alguno internacional ó de efectos puramente internos, que precise la línea oriental (para Chile, occidental para nosotros), que limite ese territorio. La ley de Julio de 1888, es lo único que, al respecto, ha invocado el mismo Perito Barros Arana en sus actas firmadas con el Perito Moreno.

En tales condiciones, no podía Chile pretender que la ocupación militar de algunas de las serranías de aquella región, que no se podía decir siquiera que estaban en la Puna, le dieran los derechos que, entre las naciones en guerra, produce la ocupación bélica.

Hay más: en la parte que la Puna linda con los antiguos territorios argentinos, la ocupación de Chile había sido muy posterior al Pacto de Trégua, y motivada sólo por la epidemia de cólera que, en 1887, se desarrolló en algunas de nuestras provincias andinas.

Pero, como nuestro propósito no es hacer polémica, sino estudiar jurídicamente esta cuestión, queremos admitir, hipotéticamente, que sea cierto, efectivamente incontrovertible, que Chile ocupó *militarmente* toda la Puna de Atacama, durante la guerra; y aun en ese caso, nunca tuvo derecho alguno para oponerse al cumplimiento del Tratado argentino-boliviano de 1889.

La guerra tiene dos formas de hacer cesar las hosti-

lidades: la paz, que se restablece por medio de un Tratado definitivo, y la trégua que se estipula en un pacto transitorio.

Los efectos de los tratados que suspenden las hostilidades, son inmediatos. Los pactos de trégua, que suelen preceder á la celebración definitiva de la paz, estatuyen los derechos respectivos de los beligerantes durante esa trégua.

Así ha sucedido en la guerra del Pacífico. Llegó un momento en que el vencedor, Chile, pactó la trégua con el Perú y Bolivia. Cada una de estas naciones dejó en poder de Chile una parte de sus territorios propios, estableciendo en los pactos la forma en que ellos habían de ser gobernados y, más adelante, rescatados.

El Perú dejó en poder de Chile á Tacna y Arica. Bolivia la extensión territorial que determina el Pacto de Trégua de 1884, en su artículo 2°.

En tales condiciones, es decir, bajo el imperio del Pacto de Trégua *de 1884*, se encontraban las relaciones de Chile y Bolivia, cuando, *en 1889*, la República Argentina celebró, con esta última nación, su tratado definitivo de límites (77).

(77). El texto íntegro del Tratado mediante el cual Bolivia cedió á la República Argentína el territorio de la Puna de Atacama, es el siguiente: En nombre de Dios Todopoderoso.

Deseando los gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia solucionar amistosamente la cuestión de límites existente entre ambos países, dando así cumplimiento á lo estipulado en el protocolo de 11 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, firmado en esta capital por los negociadores del presente Tratado y aprobado por los respectivos gobiernos, después de detenidas conferencias y discusiones entre los mismos excelentísimos señores doctores don Norberto Quirno Costa, ministro secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores de la República Argentina, y doctor don Santiago Vaca-Guzmán, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República de Bolivia, *acerca de de los títulos invocados por uno y otro estado sobre los territorios respecto de los que se consideran con derecho,* animados del propósito de poner término á la controversía pendiente sostenida durante

Por ese Tratado, la Puna de Atacama fué cedida por Bolivia á la Argentina.

Chile, que continuaba la acupación precaria de ese

---

largos años, arribaron á la siguiente *transacción*, la que subscriben después de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma:

Artículo 1°. Los límites definitivos entre la República Argentina y la República de Bolivia, quedan fijados así:

El el territorio de Atacama se seguirá la cordillera del mismo nombre desde la cabecera de la quebrada del Diablo hácia el noroeste, por la vertiente oriental de la misma cordillera hasta donde principia la cerranía de Zapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca, siguiendo por las más altas cimas hasta tocar en el nacimiento occidental de la quebrada de la Quiaca, y bajando por el medio de ésta seguirá hasta su desembocadura en el Río de Yanapaipa y continuará su dirección recta de occidente á oriente hasta la cumbre del cerro del Porongal; de este punto bajará hasta encontrar el orígen occidental del río de este nombre (Porongal), seguirá por el medio de sus aguas hasta su confluencia con el Bermejo frente al pueblo de este nombre. De este punto bajará la línea divisoria por las aguas del mismo río denominado Bermejo hasta su confluencia con el río Grande de Tarija ó sea Juntas de San Antonio; de dichas Juntas remontará por las aguas del río Tarija hasta encontrar la desembocadura del rio Itau y de ésta seguirá por las aguas de dicho río hasta tocar en el paralelo veintidos, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del rio Pilcomayo.

Art. 2°. La demarcación sobre el terreno de los anteriores límites. se verificará por dos peritos nombrados por cada una de las altas partes contratantes, los cuales procederán á practicar la operación demarcatoria á la brevedad posible, después de canjeado el presente Tratado.

Si los peritos demarcadores no arribasen á perfecto acuerdo y ocurriesen dificultades que éstos no lograsen allanar, las disidencias serán resueltas por un tercero, nombrado de común acuerdo por los gobiernos contratantes. Dichó tercero será designado, á más tardar, á los cuatro meses de conocida la disidencia por los respectivos gobiernos.

De las operaciones que practiquen los demarcadores se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los mismos, debiendo consignar en ella los puntos en que hubiesen estado de acuerdo y aquellos sobre lo que se hubiera suscitado divergencia. Dichas actas producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas sin necesidad de otros trámites. Los Peritos elevarán á cada uno de los gobiernos el ejemplar autógrafo que les corresponda.

Art. 3°. Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les corresponden en virtud del presente tratado.

Toda cuestión que surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ó por cualquier otra causa, será sometida

territorio, pretendió que esa ocupación le daba derecho para negarle á la Argentina y Bolivia la facultad de resolver nada sobre la Puna.

El error era evidente. Suponiendo que hubiese sido jurídicamente legal la ocupación *bélica*, y que ella autorizase, al beligerante poseedor, para impedir al propietario y aún á otras naciones pactar sobre los terrenos motivos de la ocupación, el derecho del vencedor, había quedado definitivamente anulado, por acto de su propia voluntad, al firmar el Pacto de Trégua de 1884.

Cualquiera que fuese la extensión del territorio boliviano que Chile ocupase, durante la guerra, sus derechos quedaron limitados, en 1884, á la extensión determinada taxativamente por el Pacto de Trégua de esa fecha.

No habrá gobierno en el mundo, no habrá publicista de derecho internacional que admita que, después de firmado un pacto de trégua, en términos tan precisos y claros como el que Chile y Bolivia firmaron en 4 de Abril de 1884, todavía pueda el vencedor ocupante pretender ejercer dominio sobre los territorios no incluidos en la trégua.

El artículo 2° del Tratado de trégua, ya transcrito antes, dice literalmente así:

« La República de Chile, durante la vigencia de esta

á la decisión de una potencia amiga, quedando en todo caso inconmovibles los límites estipulados en el presente arreglo.

Art. 4°. Las ratificaciones de este tratado serán cangeadas en el término de seis meses, ó antes si fuese posible, debiendo verificarse el canje en la ciudad de Buenos Aires.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado, en la ciudad de Buenos Aires, á los diez días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

N. QUIRNO COSTA.—SANTIAGO VACA-GUZMÁN.

trégua, *continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena* los territorios comprendidos desde el paralelo 23° hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dicho territorio por límite oriental una línea recta que parta de Zapaleri, desde la intersección con el deslinde que la separa de la República Argentina, hasta el volcán de Lincancaur. Desde este punto seguirá una recta á la cumbre del volcán apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el Ojo de Agua, que se halla más al sur en el Lago Ascotan; y de aquí otra recta que cruzando á lo largo termine en el volcán Ollagua. Desde este punto por otra recta al volcán Tua, continuando después la división existente entre Tarapacá y Bolivia ».

Como habrá podido notarse, el Pacto de Trégua era expreso en cuanto á la extensión de territorios que *continuarán gobernados con sujeción á las leyes de Chile;* pero respecto de los demás territorios no incluidos específica y taxativamente en el pacto, por más que ellos pudiesen estar sujetos á una ocupación bélica en la fecha del 4 de Abril de 1884, ellos cesaban de estarlo después de firmada la trégua, puesto que la *continuación* de la ocupación chilena, no se pactaba á su respecto.

Ahora bien: en las líneas trazadas por el Pacto de Trégua, NO ESTABA INCLUIDA LA PUNA DE ATACAMA, como fracción de territorio que *continuase* gobernado por Chile.

La ley chilena de 12 de Julio de 1888, que incluyó en la provincia de Antofagasta los terrenos bolivianos situados al poniente de la cordillera, pudo hacerlo, en cuanto á ellas, porque el Pacto de Trégua autoriza á Chile á gobernar esos territorios por sus propias leyes; pero los efectos de aquella disposición son puramente de admi-

nistración interna y sin alcances internacionales, como se ha dicho.

Por más que hubiese sido cierto que Chile tuviese la ocupación bélica de la Puna durante la guerra, después de Abril de 1884, Chile mismo desistió de los derechos que esa ocupación pudiera darle, puesto que pactó la trégua limitando, á un territorio en que la Puna no estaba incluida, el imperio futuro de sus leyes políticas y administrativas.

Cuando la República Argentina y Bolivia firmaron su Tratado definitivo de límites, fué en 1889, es decir, *cinco años* después que ya Chile se había desprendido legalmente de todo derecho de ocupación sobre la Puna, puesto que en una trégua en que no se pacta la continuación de la ocupación de *todo el territorio* que dominan las armas del vencedor, sinó de una parte limitada, los derechos de éste se reducen á sólo esta parte.

Creemos que queda así demostrado que, aún aceptando hipotéticamente la verdad de los hechos que invocaba Chile, respecto de su ocupación de Atacama, después de 1884, perdió todo derecho sobre esos territorios no incluidos en el Pacto de Trégua, y, por tanto, la República Argentina y Bolivia pudieron pactar, con pleno derecho la cesión de la Puna hecha por esta República á aquella.

LA PUNA DE ATACAMA

II

NEGOCIACIONES ENTRE BOLIVIA, LA ARGENTINA Y CHILE

I

Tales eran los derechos que la República Argentina invocaba, desde 1889, á la Puna de Atacama y era en virtud de ellos que había siempre separado, como dos cuestiones, radicalmente distintas, la que fundaba sus títulos en la línea general de fronteras, entre los paralelos 23° y 26°, 52' y 45" y este último y el paralelo 52°.

En la primera sección de la línea éramos meramente los cedentes que representábamos los derechos de Bolivia, y, por tanto, no podiamos pretender un derecho más amplio ni mayor que aquel que nos había cedido.

En el segundo trecho de la línea general, podiamos invocar los títulos originarios que nos daban el *uti possidetis* de 1810 y la poseción nominal de todos los territorios comprendidos entre los Andes y el Atlántico, en la extensión en que lindamos con Chile.

Fué esta la razón principal que indujo á todos nuestros representantes, á no aceptar jamás la paridad de casos que, Chile pretendía establecer, entre las dos secciones de la línea, que en la historia de este largo litigio se conocen con los nombres de la *Cuestión del Norte* y la *Cuestión del Sud.* Respecto de esta última teníamos convenido el arbitraje de 1856 y lo habiamos reforzado en 1881. Respecto de la primera, nunca pudimos haber entendido someter al arbitraje nuestros derechos, porque los terrenos que estaban afectados por ella, no nos pertenecieron sino en virtud del Tratado con Bolivia de 1889, y jamás estuvimos en disposición de someter al juicio de un árbitro nuestros procederes, como soberano, al celebrar ese pacto.

Chile se había dado cuenta de toda la razón y justicia que nos amparaba, fundado nuestro derecho en los derechos anteriores de Bolivia, y, para modificar ó limitar el alcance de aquellos, su habilidad política se dirigió á buscar *en Bolivia misma* un auxiliar.

La diplomacia chilena se lanzó entónces á negociar un tratado con aquella República, que viniese á anular, si fuese posible, las cláusulas expresas de la cesión de la Puna de Atacama, contenida en el Tratado argentino-boliviano de 1889.

El Gobierno Argentino, se dió, inmediatamente, cuenta de que, por esa época, el resultado de las gestiones de Chile cerca de Bolivia, podía tal vez decidir del éxito de nuestras propias relaciones con aquellas dos Naciones, y, para poder conjurar los peligros, si existieran, ó estudiar y resolver las dificultades internacionales que se preveían, dispuso mandar á Sucre una legación de 1ª clase, á cargo de uno de nuestros estadístas más hábiles y preparados.

Fué elegido para esa misión el doctor don Dardo Ro-

cha, que, como Senador al Congreso Nacianal por la Provincia de Buenos Aires, había estudiado especialmente el Tratado de 10 de Mayo de 1889, y había tenido parte muy principal en la ley argentina de 12 de Noviembre de 1891, que aprobó, con modificaciónes importantes, aquel Tratado (78).

El orígen de esta misión puede estudiarse en los documentos oficiales, que se han publicado con posterio-

---

(78). La ley á que nos referimos en el texto, es la siguiente:

LEY ARGENTINA NÚM. 2851.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentinu, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Articulo 1°. Apruébase el tratado definitivo de límites entre la República Argentina y la República de Bolivia, firmado en esta capital el diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, por los plenipotenciarios de los gobiernos respectivos, modificando la redacción del artículo 1° en los siguientes términos: «Articulo 1°. Los límites definitivos entre la República Argentina y la República de Bolivia, quedan fijados así: POR EL OCCIDENTE, LA LÍNEA QUE UNE LAS CUMBRES MÁS ELEVADAS DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES, desde el extremo norte del limite de la República Argentina con la de Chile, hasta la intersección con al grado veinte y tres; desde aqui seguirá dicho grado hasta su intersección con el punto más alto de la serranía de Zapalegui; de ese punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca, siguiendo por las más altas cimas hasta tocar en el nacimiento occidental de la quebrada de la Quiaca, y bajando por el medio de ésta, seguirá hasta su desembocadura en el rio de Yanapalpa y continuará su dirección recta de occidente á oriente hasta la cumbre del cerro del Porongal; de este punto bajará, hasta encontrar el orígen occidental del río de este nombre (Porongal), seguirá por el medio de sus aguas hasta su confluencia con el Bermejo, frente al pueblo de ese nommbre. De este punto bajará la linea divisoria por las aguas del mismo río denominado Bermejo hasta su confluencia con el río Grande de Tarija, ó sea Juntas de San Antonio; de dichas Juntas remontará por las aguas del río Tarija hasta encontrar la desembocadura del río Itau, y de ésta seguirá por las aguas de dicho río, hasta tocar el paralelo veintidos, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del río Pilcomayo.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MIGUEL M. NOUGUÉS. — BN. ZORRILLA.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la C. de Diputados.

ridad, por las Cancillerías Argentina, Boliviana y Chilena, y, en todos ellos, se verá que, por parte de la República Argentina, jamás se salió de los tratados, ni del propósito leal de cumplirlos y de hacerlos cumplir.

Servirán de antecedente á los procederes argentinos, las negociaciones secretas que, en Bolivia, se seguian entre esa República y Chile, y de las que nuestro Gobierno tenía conocimiento, sin que pudiese hacer de él un uso diplomático, á efecto de promover las reclamaciones á que, seguramente, le daba derecho el alcance que á aquéllas negociaciones se atribuía.

Felizmente, un diario boliviano que se publicaba en Cochabamba,—*La Voz del Pueblo*,—dió justificado motivo á nuestra Cancillería, para traer á discusión los procederes de Bolivia en su negociación con Chile.

En ese diario se afirmaba que, entre aquellas dos Naciones, se habían discutido las cláusulas de un tratado, que afectaban los derechos que nos daba el que nosotros teníamos celebrado con la primera de ellas, puesto que, al emplearse en el protocolo con Chile frases ambiguas, parecía que quedase en duda la soberanía que la Argentina había adquirido sobre los territorios de la Puna de Atacama.

Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores en esa época, el doctor Estanislao S. Zevallos, aprovechó la oportunidad que le proporcionaba la publicación hecha en el periódico cochabambino, y se dirigió, en 8 de Enero de 1892, al Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Buenos Aires, doctor don Mariano Baptista, con una nota serena, á la vez que meditada y enérgica, pidiendo las explicaciones que el caso imponía.

De ese largo documento, vamos á extractar algunos párrafos que, á la vez que sirvan para explicar las complicaciones posibles de nuestra política internacional en

esos días, explicarán toda la importancia que tenía la presencia, en Bolivia, de un estadísta como el doctor Rocha, encargado oficialmente de la gestión de los derechos argentinos.

«En 19 de Mayo de 1891 — decía á la nota del Ministro Argentino doctor Zevallos. — habría sido firmado por los señores Matta y Reyes, representantes de Chile y de Bolivia, según las revelaciones del mismo diario, un protocolo preliminar, estableciendo puntos generales para el tratado.

« Su primer artículo importa una grave modificación del que propuso el Presidente Balmaceda, y dice: «Bo-« livia cede el Litoral en los límites *de la actual pose-« sión chilena* ».

« Si esta publicación, que se atribuye á un respetable hombre de Estado de Bolivia, es exacta, la última parte del precedente artículo debe ser maduramente examinada, en cuanto pudiera afectar las cordiales relaciones que las Repúblicas Argentina y de Bolivia se han esforzado siempre en mantener; y he recibido órden del señor Presidente de la República de dirigirme á V. E. y á su gobierno, solicitando las explicaciones y seguridades necesarias para poner á cubierto de todo peligro ó pretensión ulterior, los derechos é intereses de esta nación.

« El gobierno de Chile ha declarado en diversas oportunidades que, en virtud del Pacto de Trégua, tiene derecho para ocupar militarmente los territorios bolivianos del Litoral, situados entre el paralelo 23° de latitud sur y el río Loa, y que esta ocupación trasmontaría los Andes, al norte de la línea reconocida en dicho pacto, desde el volcán Lincancaur hasta Zapalegui; y ha llevado más lejos sus declaraciones, acupando territorios del Litoral boliviano, situados al sur del grado 23°.

« Bolivia, por intermedio de su Ministro en Chile, señor Terrazas, reclamó en 1888, contra esas ocupaciones y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor D. Lastarria contestó perentoriamente en su nota de 15 de Diciembre,—« El territorio situado al sur del paralelo 23° fué en 1879 reincorporado al de la República, « Y POR ESTA RAZÓN CHILE SE ABSTUVO DE MENCIONARLO « EN EL PACTO DE TRÉGUA ».

«En 1884, con motivo de la aparición del cólera en la República Argentina, la de Chile estableció un cordón sanitario en la Cordillera de los Andes, y alguna fuerza avanzó hasta los territorios situados al Oriente de los Andes, que no están comprendidos en la ocupación del Litoral Boliviano, ni en el Pacto de Trégua, y sobre cuyo dominio sostienen antiguo debate Bolivia y la República Argentina. Celosa ésta de sus derechos, y en el interés de no complicar el pleito fronterizo con Bolivia, dió instrucciones, por el órgano del Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Ortiz, al Ministro Plenipotenciario en Chile señor Uriburu, para que reclamara contra todo acto jurisdiccional en dichos territorios.

«Estas instrucciones, que eliminaban á Chile de toda ingerencia en un asunto puramente de Bolivia y la Argentina, fueron reiteradas por el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Quirno Costa, en 1887 y por el infrascripto en Enero de 1890, salvando así los derechos argentinos á esos territorios.

«La tendencia de la República de Chile á ocupar los territorios de algunos cantones situados al Oriente de los Andes, que han motivado las recordadas gestiones del gobierno argentino, no pueden ser olvidadas ahora por Bolivia en la celebración del ajuste de paz.

«Bolivia, en efecto, había comprometido la fé pública en un tratado solemne, anterior al Protocolo Matta-Reyes.

En él reconoció la soberanía argentina hasta la línea comprendida entre la Quebrada del Diablo y Zapalegui; y, en el convenio que tuve el honor de celebrar con V. E. en Octubre pasado, y que está pendiente de la aprobación del Congreso de Bolivia, aquel reconocimiento fué extendido *hasta las cumbres más elevadas de los Andes, verdadero deslinde geográfico y político entre las naciones que habitan una y otra falda de la Cordillera.*

« Si, pues, la ocupación actual de Chile, protestada por Bolivia en el documento de fecha 1° de Julio de 1890, comprometiera alguna parte de los territorios argentinos á que me he referido, Bolivia debe hacer, en el Tratado de paz, la salvedad correspondiente á la Soberanía de la República Argentina, que ha reconocido sobre los territorios materia del litigio terminado.

« Haciendo honor á los amistosos propósitos manifestados por V. E., en nombre de su gobierno, hácia la República Argentina, en la oportunidad en que tratamos este asunto verbalmente, espera el gobierno argentino que las seguridades por V. E. anticipadas, serán ratificadas por escrito, y merecerán una franca y decidida aprobación de su gobierno, robusteciendo los vínculos que felizmente acercan á las dos naciones ».

El reclamo del gobierno argentino fué debidamente atendido por el gobierno boliviano, que se apresuró á declarar, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, don José M. del Carpio, en nota fechada en Sucre el 26 de Abril de 1892, que, el nuevo Protocolo firmado entre aquella República y Chile, reservaba el dominio de esta última solo á los territorios designados en el artículo 2° del pacto de Trégua.

El texto de las declaraciones del gobierno boliviano en su parte pertinente, dice así:

« *Mi gobierno se complace en ratificar cuanto en su*

nombre dijo á V. E. su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, (79) y aun le es dado agregar que, la publicación clandestina de *La Voz del Pueblo* de Co-

---

(79) La nota en que el Ministro de Bolivia en la República Argentina, Dr. D. Mariano Baptista dió á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, las explicaciones á que alude el oficio transcripto en el texto, es la siguiente:

Legación de Bolivia—Buenos Aires, Enero 29 de 1892. — Señor Ministro: Tengo la honra de dar contestación á su nota reservada del 8. En ella se sirve V. E. decirme: Que «La Voz del Pueblo» periódico de Cochabamba registra, atribuída á un espectable hombre público, la denuncia de los preliminares Reyes-Matta para un tratado de paz entre Bolivia y Chile, donde aquella cede su litoral «en los límites de la actual posesión chilena»; siendo por otra parte, sabido que el diplomático señor Vicuña presentó en el pasado Enero, una base «de cesión en propiedad perpétua»; la cual debería entenderse de lo comprendido entre la costa y las altas cimas de los Andes. El gobierno chileno, tiene además declarado en varias ocasiones, su derecho de ocupar militarmente, según el pacto de trégua, el territorio limitado al Sur por el grado 23°, al Norte por el río Loa, al Oriente por Zapalegui, trasmontando la Cordillera; pero se nota que llevó más lejos sus declaraciones ocupando territorios bolivianos al Sur del grado 23°; territorios que, según la repuesta perentoria del Ministro señor Lastarria al señor Terrazas, «correspondían á Chile, porque fueron reincorporados á la República en 1879». Contra esta inmixión chilena á este lado de la Cordillera, levantó el gobierno argentino una triple reclamación. Concluye V. E. por declarar que en los términos de la publicación señalada, Bolivia no puede celebrar pacto de límites con Chile, sin comprometer su fé ligada por la ratificación de su Congreso al tratado Quirno Costa; mediando de otro lado la negociación fenecida el mes de Octubre; actos en que ha sido reconocida la soberanía argentina sobre el territorio, materia del litigio entre nuestros dos países. Espera que Bolivia hará en su caso la salvedad de este derecho: todo lo cual siendo conforme á las seguridades que verbalmente tengo dadas á V. E. reclama de parte mía una confirmación escrita.

Me es grato darla, Exmo. señor, sin otra antelación que la de complementar algún punto de los hechos recordados.

El señor Terrazas al reclamar contra las usurpaciones del gobierno chileno en el puerto y territorio de Antofagasta, trajo á la memoria que el litoral boliviano corría desde el paralelo 24° marcado por tratados de límites permanentes en derecho. Los había envuelto Chile en los resultados de la guerra, creyéndose autorizado para reivindicar, según decía, la zona que se extendía entre los grados 24 y 23. De ella aseguraba el señor Lastarria, «que estaba incorporada á la República desde 1879» porque en su larga discusión con Bolivia, CHILE NUNCA RECLAMÓ JURISDICCIÓN Á ESTE OTRO LADO DE LA CORDILLERA. *Su palabra oficial y la de sus publicistas dan de ello constante testimonio.* DE COSTA Á CORDILLERA *ha sido la expresión gráfica de su derecho territorial.* Para su alinderamiento con Bolivia fijó por sus comisionados los paralelos 25°, 24°, 23° DE COSTA Á CORDILLERA. La ubicación de lugares en Atacama del Norte,

chabamba, es inexacta en cuanto se refiere *al texto auténtico* de una de las bases de paz que consta en el autográfo (reservado) del Protocolo de 19 de Mayo de 1891, con el siguiente: la República de Chile continuará en posesión y con dominio pleno y perpetuo del territorio comprendido desde el paralelo 23° hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, con los límites orientales designados en el pacto de trégua en su artículo 2°».

«El decreto aprobatorio de la modificación introducida en la redacción del artículo 1° de límites, es del tenor siguiente: «Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores — «Sucre, 24 de Marzo de 1892 — Se aprueba la modifica- «ción introducida en la redacción del artículo primero «del tratado definitivo de límites entre Bolivia y la Re- «pública Argentina, de diez de Mayo de mil ochocientos

---

pendiente, se refiere á la de aquellos que yacen dentro de la periferia trazada por el pacto de trégua.

A esta norma se ajustó la iniciativa confidencial del señor Vicuña, y en ese sentido la autorizó y confirmó el Presidente Balmaceda en sus instrucciones oficiales. LOS LÍMITES DEL TERRITORIO CEDIDO, se dice en ellas, SON AL NORTE EL LOA; AL SUR EL GRADO 23; AL ORIENTE LA LÍNEA FIJADA POR EL PACTO DE TRÉGUA».

Bolivia cedió á la República Argentina los territorios que yacen entre la punta del Diablo y la línea de avance á la cabecera de la Quebrada y Zapalegui. La modificación de este pacto, negociada en Octubre último, ADELANTA LA LÍNEA HASTA LA ANTICLINAL DE LOS ANDES.

La revelación clandestina de «La Voz del Pueblo» es, por lo tanto, recusable *prima faciæ;* porque el Congreso Boliviano no ha derogado su ratificación al convenio Quirno Costa, dada hace más de tres años.

Debo además declarar á V. E. que mi gobierno aprueba la modificación, introducida al artículo 1° del pacto y que la introducirá y mantendrá en la próxima Legislatura.

Con lo expuesto es ya supererogatorio poner en conocimiento de V. E. que el gobierno chileno aplazó indefinidamente el estudio de los preliminares Reyes-Matta.

Aprovecho esta nueva ocasión para reiterar á V. E. la expresión de mi más alta y distinguida consideración.—M. BAPTISTA.

A. S. E. el señor Dr. D. Estanislao Zeballos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

« ochenta y nueve, en los términos sancionados por la « Ley argentina, número dos mil ochocientos cincuenta « uno, de doce de Noviembre de mil ochocientos noventa « y uno. Sométase á la deliberación de la próxima Le- « gislatura para los demás fines constitucionales.—(Fir- « mado) Arce, (firmado) José Manuel del Carpio ».

Los derechos de la República Argentina quedaban expresamente salvados, dados los términos en que el gobierno de Bolivia declaraba que se había celebrado el nuevo Protocolo con Chile; puesto que, en él solo se reconocía á Chile, el pleno dominio de los territorios que ya le había entregado el Tratado de Trégua de 1884. Como, por ese Tratado, Bolivia, nada había cedido á Chile en la región denominada la Puna de Atacama, y como estos eran, precisamente, los territorios cedidos á la República Argentina por el Tratado de 10 de Mayo de 1889, todos los derechos de propiedad y seberanía que aquel tratado nos reconocía, quedaron exprexamente salvados por esa declaración del gobierno boliviano, hecha después de firmado el Protocolo chileno-boliviano de 19 de Mayo de 1891.

Mayor aun importancia revestía la declaración de que venimos ocupándonos. La ley argentina, que en 1891 aprobó nuestro Tratado con Bolivia, había introducido en él una modificación sustancial. En el tratado Quirno Costa - Vaca Guzmán, se había convenido en una línea que, siguiendo por la Cordillera de Atacama, desde la cabecera de la Quebrada del Diablo hácia el Noroeste, dividía los territorios de la Puna de Atacama, y dejaba á su occidente una faja de terrenos que llegan hasta los Andes, y que hubiera quedado interpuesta entre los nuevos límites que daba á la República Argentina el mismo Tratado de 1889, y los que había fijado á Chile el Pacto de Trégua de 1884.

Esta fracción irregular de territorio boliviano, colocada entre los dominios de las otras dos Repúblicas, no ofrecía á Bolivia ventaja política ni geográfica, y, por otra parte, ella debía inclinarse entre los territorios que aquella nos cedía en una transacción, por la cual renunciábamos á otras regiones respecto de las cuales, como lo decía el mismo texto del Tratado de 1889, habíamos invocado títulos, que demostraba nuestro derecho.

Fundado en esta ó en otras razones, el Congreso Nacional Argentino, al dictar la ley de 1891 que aprobó aquel Tratado, modificó la línea que partía de las cabeceras de la Quebrada del Diablo, y señaló otra que, á la vez que incluía, entre los territorios que se nos cedían, la lonja á que hemos hecho referencia, venía á colocar esa fracción, en condiciones idénticas á las que había establecido, el Tratado argentino-chileno de 23 de Julio de 1881, para nuestra línea general de fronteras. La reforma sustancial que introdujo nuestro Congreso en nuestro pacto con Bolivia decía así: «Por el Occidente la línea que une *las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes* desde el extremo Norte del límite de la República Argentina con la de Chile hasta la intersección con el grado veintitres».

Al reclamo del gobierno argentino contra los términos atribuídos al Protocolo chileno-boliviano de 19 de Mayo de 1891, el gobierno de Bolivia contestaba declarando más de lo que se le pedía, puesto que, el Ministro Del Carpio transcribía, en su oficio de 26 de Abril de 1892, el decreto de 24 de Marzo del mismo año, por el cual se aceptaban las modificaciones introducidas en el artículo 1° del Tratado de 10 de Mayo de 1889 por la ley argentina de 12 de Noviembre de 1891.

El Congreso Boliviano aceptó, à su vez, esa modificación, y el Tratado que cedía la Puna de Atacama á la

República Argentina, fué cangeado, en la ciudad de Buenos Aires, el 10 de Marzo de 1893; es decir, poco menos que dos meses antes de que se firmara, entre la República Argentina y Chile, el Protocolo de 1° de Mayo de 1893.

III

Cuando el Gobierno Nacional Argentino, se resolvió á mandar al doctor don Dardo Rocha en misión especial á Bolivia, la situación que las exigencias de Chile para con aquella República había creado, hacía temer, como lo hemos dicho, complicaciones muy graves en las cuestiones internacionales de toda esta parte de América.

Las declaraciones hechas, tanto por el Plenipotenciario doctor Baptista como por el Ministro de Relaciones Exteriores Boliviano señor Del Carpio, quedaban desvirtuadas por los rumores insistentes que aseguraban que, después del Protocolo de 19 de Mayo de 1891, Bolivia había firmado con Chile un nuevo Tratado que contenía estipulaciones que, por lo menos, se prestaban para hacer dudosos los derechos argentinos á la Puna de Atacama.

Aumentaba la consistencia de estos rumores, la actitud indecisa que asumían los mismos funcionarios Bolivianos, que pretendían descartarse de la obligación de Bolivia de contribuir á la desocupación por parte de Chile, de los terrenos cedidos por aquella nación á la República Argentina. El doctor Baptista, ya en ejercicio de la Presidencia de Bolivia, publicaba en un diario de Buenos Aires una carta, fechada en Sucre el 17 de Mayo de 1895, en la que, si bien discutía y explicaba el Tratado de Tregua, en una forma completamente satisfactoria para los derechos que el Tratado de 1889 daba á la República

Argentina, sobre los territorios de la Puna de Atacama, afirmaba que el Gobierno Argentino había renunciado á la entrega material de esos territorios por parte de Bolivia.

El propósito evidente de esas actitudes ambiguas por partes de funcionarios bolivianos, era el de obligar á la República Argentina á gestionar directamente la desocupación, por parte de Chile, de esa región, respecto de la que el Presidente Baptista reconocía que, «aprovechándose de la alarma que produjo el cólera, el Gobierno Chileno destacó sus partidas hasta Cachi; reclamó la República Argentina y se posesionó *por la fuerza* de Antofagasta, que cae poco más ó menos bajo el paralelo 26°; que situado como está con todas sus dependencias al oriente de la línea anticlinal de los Andes, estuvo constantemente bajo jurisdicción boliviana, no obstante las reclamaciones argentinas.»

Bolivia, en esa época, nunca quiso hacer una declaración terminante, que envolviese su deber de concurrir á la desocupación de la Puna de Atacama, por un acto conjunto de esa Nación y de la República Argentina; llegando, por el contrario, tanto el Presidente Baptista como su Ministro de Relaciones Exteriores, don Emeterio Cano, á declarar que «la República Argentina renunció á la intervención de Bolivia para la entrega de esos territorios», cedidos, es verdad, en virtud de la transacción de 1889, pero que, como lo reconocía el mismo doctor Baptista, la República Argentina se los había cuestionado á Bolivia desde la época de su fundación.

El Ministro Plenipotenciario doctor Rocha, desde su llegada á Sucre, se preocupó de obtener del Gobierno Boliviano la doble declaración que, el Gobierno y el pueblo argentinos, reclamaban como una necesidad para que la situación política internacional de estos países quedase

completamente despejada, y, después de muchos y muy largos trabajos, consiguió llevar al Gobierno de Bolivia al terreno de las declaraciones francas y leales, obteniendo que se firmase el Protocolo de 12 de Diciembre de 1895, que, si bien no es sino una repetición de las primeras declaraciones que había hecho el doctor Baptista, como Plenipotenciario de Bolivia en Buenos Aires, tres años ántes, ellos adquirían la importancia de ser incorporadas al Tratado de 1889, como parte integrante de él. (80)

---

(80) El texto del Protocolo conocido con el nombre de Rocha-Cano, es el siguiente:

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores, el Exmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor don Dardo Rocha, y el Ministro de Relaciones Exteriores y del Culto, doctor don Emeterio Cano, expresó el Excelentísimo señor Rocha:

Que con el objeto de evitar toda dificultad que pudiera presentarse al fiel cumplimiento del tratado de límites Argentino-Boliviano, cangeado en diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, la República de Bolivia debe salvar expresamente los derechos á la Puna de Atacama, reconocidos por ella á la Argentina en el tratado á que se hace referencia al principio, y declarar en el presente protocolo, de acuerdo con las seguridades dadas con anterioridad y, entre otras ocasiones, en nota de veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos, dirigida por el Exmo. señor doctor don Mariano Baptista, en Buenos Aires, al Ministro de Relaciones Exteriores argentino, y ratificada por el Ministro de Relaciones Exteriores Boliviano, con fecha veintiseis de Abril del mismo año, que por pacto alguno ha sometido á jurisdicción extraña, ni consentido en la ocupación de territorios al sud del paralelo 23°, ni al oriente de la línea anticlinal ó de las altas cumbres de la Cordillera de los Andes; que por el contrario ha procedido como lo ha expresado en la citada nota de veintinueve de Enero, siendo reconocidas á la República Argentina todas las tierras situadas al oriente de esa línea y al Sud del paralelo 23°, desde su intersección con ella hasta Zapaleguí, las que en tal virtud quedan unidas con las tierras consideradas en todo tiempo como argentinas; *que en consecuencia espera igualmente que Bolivia concurra eficazmente á la desocupación de esa zona, haciendo las gestiones necesarias,* y dando las órdenes correspondientes á sus autoridades en ella, para la entrega á la República Argentina, luego que se verifique la delimitación, con arreglo al artículo segundo del Tratado de Límites.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso: que deseando mantener las cordiales relaciones de paz y amistad con la República Argentina, reitera, en cuanto á los derechos cedidos á ésta en el territorio de Atacama, por el Tratado de Límites cangeado en diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, las declaraciones conte-

El oficio á que se hace referencia en el Protocolo Rocha-Cano, es aquel en que el Plenipotenciario Boliviano desautorizaba las afirmaciones que el diario «La Voz del Pueblo», de Cochabamba, había hecho, asegurando que, en el nuevo Tratado celebrado con Chile, Bolivia había reconocido *la actual posesión chilena,* de manera que, en esa frase, pudieran aparecer comprendidos, en la cesión que ésta había hecho á aquel, los territorios de la Puna de Atacama, que en esa época, (Diciembre de 1892), se encontraban bajo la tenencia precaria de Chile.

La forma en que en ese Protocolo se explicaba el alcance del Tratado de 1889, hacía ya imposible toda discusión á su respecto; y esto aparecía aún bonificado y completado si, tomando el resto del Protocolo en consideración, se apreciaba la importancia que le daba, aquella afirmación de Bolivia de contribuir á la entrega material de los territorios de la Puna, exigiendo su desocupación por parte de Chile, á fin de que tomase de ellos posesión la República Argentina.

El Protocolo Rocha-Cano, parecía haber terminado toda cuestión, dejando perfectamente deslindadas las situaciones respectivas de Chile y de la Argentina, en cuanto á los antiguos territorios de Bolivia que el Pacto

---

nidas en el oficio explícito de respuesta dada por nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaro, doctor don Mariano Baptista, fecha veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos al igual de ocho del mismo mes. Por lo demás defiere á lo pedido por el Exmo. señor Rocha, y en cuanto á la demarcación sobre el terreno, se verificará por los Peritos á que se refiere el artículo segundo del Tratado Boliviano-Argentino

El presente Protocolo será considerado como parte adicional é integrante del referido Tratado y sometido como tal á la aprobación de los respectivos Gobiernos.

En fé de lo cual firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, el presente Protocolo en dos ejemplares en Sucre á 12 de Diciembre de 1895.

(L. S.)—Dardo Rocha.
(L. S.)—Emeterio Cano.

de Tregua de 1884 y el Tratado de límites de 1889, habían puesto, respectivamente, bajo el dominio de aquellas Naciones.

Bolivia, por sus pactos internacionales, se había desprendido, permanente ó transitoriamente, de sus territorios al Sud del paralelo 23°. En cuanto á la zona comprendida, entre el antiguo límite argentino-boliviano y la Cordillera de los Andes, todos los documentos bolivianos, chilenos y argentinos, estuvieron conformes en reconocer, que, después del Tratado de 1889, esos territorios eran argentinos, por cesión hecha por Bolivia, aún cuando Chile había tenido veleidades y violencias para reconocerlo. Hoy ya no hay cuestión á su respecto, pues el fallo dictado por la Comisión Demarcadora Internacional, que trazó la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", reconoció que la República Argentina tenía derecho á ellos.

Otro punto también aclaraba el Protocolo Rocha-Cano. En él Bolivia se comprometía á coadyuvar con la República Argentina, en cuanto á la entrega efectiva de los territorios cedidos á la República Argentina, gestionando su desocupación por Chile.

IV

Transmitido á Chile el Protocolo Rocha-Cano, inmediatamente fué objetado por el Gobierno Chileno, quien, por intermedio del Ministro de Relaciones Exteriores, don Luis Barros Borgoño, reclamó contra sus términos del Plenipotenciario Boliviano en Santiago, don Heriberto Gutiérrez.

La actitud del Ministro de Chile en esa circunstancia tenía grande importancia. Aunque nuestro tratado de

límites con Bolivia, hubiese sido celebrado en 1889, solo había sido aceptado por la República Argentina en 1891, y cangeado definitivamente en 1893.

El Protocolo Rocha-Cano, que no hacía más que confirmar las estipulaciones de aquel tratado, tenía la fecha del 12 de Diciembre de 1895, y Chile, inmediatamente, promovía su gestión, pretendiendo que se desautorizasen á la vez el Tratado y el Protocolo Argentinos, haciéndose una declaración boliviana de que, aquella cesión de la Puna de Atacama, no afectaba los derechos que creyera tener Chile á su respecto.

El Ministro Barros Borgoño fué expreso en su reclamo ante el Plenipotenciario Boliviano. El Protocolo firmado por ámbos, en Santiago de Chile, el 28 de Diciembre del mismo año de 1895, es decir *quince días* después del Protocolo Rocha-Cano, vino á revelar claramente las pretenciones chilenas á ese respecto; en tanto que las ambigüedades del lenguaje empleado por don Heriberto Gutiérrez, en esa oportunidad, lejos de desvanecer los temores argentinos, vinieron á redoblarlos.

El Ministro Barros Borgoño, refiriéndose al Protocolo Rocha-Cano, decía expresamente lo siguiente:

« Que á estar al texto de dicho protocolo, transmitido de Sucre por la vía telegráfica, el señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina habría pedido que el gobierno de Bolivia declarase *que no ha sometido á jurisdicción extraña ni consentido la ocupación al Sur del paralelo 23°*, Y AL ORIENTE DE LAS ALTAS CUMBRES DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES, y que á la vez se comprometiese á hacer las gestiones del caso y á dar á las autoridades de su dependencia las órdenes necesarias para que se desocupen y entreguen los territorios que en esa región pudieran pertenecer á la República Argentina;

« Que como no ignora el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, *Chile posée y se considera exclusivo dueño del territorio que está al Sur del paralelo 23° y* QUE LLEGA POR EL ORIENTE HASTA EL DESLINDE CON LA REPÚBLICA ARGENTINA, sobre el cual territorio no se ha hecho reclamación alguna por parte de Bolivia, demarcándose por esta causa el límite oriental entre Chile y Bolivia en el tratado de paz sólo en la región que se halla al norte del mencionado paralelo;

« Que á fin de evitar interpretaciones erróneas, y dejar bien establecido el alcance del protocolo á que viene refiriéndose, y constatar de un modo explícito que LAS DECLARACIONES ALLÍ CONSIGNADAS NO PUEDEN AFECTAR LOS DERECHOS DE CHILE SOBRE AQUEL TERRITORIO, NI MENOSCABAN EN LO MÁS MINIMO LAS SOLEMNES ESTIPULACIONES DEL TRATADO DE PAZ CELEBRADO EL 18 DE MAYO, estima del caso llamar sobre este particular la atención del señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, á fin de que, si lo tiene á bien, se digne declararlo así, precisando de esta manera la inteligencia que debe darse al mencionado protocolo. »

El Ministro Chileno Barros Borgoño planteaba la cuestión, por primera vez diplomáticamente, en sus términos más concretos. Chile, según él, poseía como *dueño exclusivo* los territorios situados al oriente de la Cordillera de los Andes, en la extensión comprendida desde el paralelo 23° hasta el 26° 52' 45", y desde las cumbres más altas de los Andes hasta el deslinde con la República Argentina.

La pretención de Chile, en ese momento, colocaba á Bolivia en la mala condición jurídica del propietario, que ha enagenado dos veces, y á distintas personas, el mismo inmueble.

La Argentina obtenía el 12 de Diciembre de 1895, por

medio del protocolo Rocha-Cano, la ratificación del tratado del 1889-91-93, que consignaba la cesión definitiva de la Puna de Atacama á la Argentina; pero quince días después, Chile arrancaba al Representante de Bolivia ante su gobierno una declaración tan ambigua, que se prestaba á incluír dentro de ella todo lo que el deseo chileno quisiese incluír.

Hé aquí los términos en que el Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, don Heriberto Gutiérrez, consignó en el Protocolo de 28 de Diciembre de 1895, las declaraciones que le pedía el Ministro Chileno Barros Borgoño:

« Que según consta del despacho telegráfico del señor Matta, Plenipotenciario de Chile en Bolivia, al que se ha referido el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la esposición que acaba de hacer, el igual de Bolivia ha precisado de modo terminante en el protocolo aludido, la significación y alcance que él tiene, *reducido á declarar que á juicio del Gobierno de Bolivia, existe la posibilidad de haberse cedido á la República Argentina por el tratado de 1893, una parte del territorio de Atacama,* según resulte de la demarcación que debe hacerse por los peritos conforme al artículo 2º de aquel tratado.

«Que nada hay por consiguiente, en aquel Protocolo, capaz de afectar directa ó indirectamente los intereses ó propósitos de Chile, que Bolivia en ningún caso habría pensado perturbarlos, mucho menos todavía en los momentos mismos de tramitarse la aprobación de los tratados firmados por ambos Estados, abriendo para ellos una era de paz y de sincera cordialidad» (81).

El Ministro boliviano, con su insólita declaración venía

(81) Protocolo Barros Borgoño-Gutiérrez, firmado en Santiago de Chile el 28 de Diciembre de 1895. (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores).

á dar al Protocolo Rocha-Cano un alcance completamente distinto del que la Argentina le había atribuido, dejando la duda respecto de la naturaleza de la cesión de los territorios de la Puna de Atacama, puesto que, en tanto que por el Tratado de límites con Bolivia de 1889, se declaraba, de una manera expresa y terminante, que esa región quedaba incluída en el dominio y soberanía argentinas, por la declaración que el Ministro boliviano don Heriberto Gutiérrez hacía, en 1894, al gobierno chileno, todo el derecho argentino quedaba reducido á la *posibilidad* «de haberse cedido á la República Argentina una parte del territorio de Atacama.»

V

Tales eran las condiciones en que se encontraba la cuestión de propiedad y dominio de esa zona, cuando, en 1898, los Peritos nombrados por Chile y la Argentina para la demarcación general de la línea de fronteras, se reunieron en Santiago para comunicarse respectivamente el trazado que habían proyectado.

Chile, que hasta entonces solo había *insinuado* sus pretensiones sobre la Puna de Atacama, incluyendo esos territorios entre los que el Pacto de Trégua había dejado bajo su jurisdicción, ó alegando sus imposibles teorías de reivindicación, se presentaba ahora apoyado, decididamente apoyado, por la actitud del Ministro boliviano don Heriberto Gutiérrez.

El gobierno argentino dejó pasar, por el momento, los acontecimientos, esperando que llegase la oportunidad de poner en claro, directamente con el gobierno de Bolivia, el valor que debía atribuirse á la declaración de su Plenipotenciario en Santiago.

Por otra parte, no debía preocuparle grandemente lo que éste último hubiese hecho. Nada valía, para el gobierno argentino, la declaración del señor Gutiérrez, desde que ella era contraria al espíritu y la letra del Protocolo Rocha-Cano, celebrado en Sucre, directamente, por el mismo Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, con consulta expresa del Presidente Baptista.

Más que como una negociación diplomática, la manifestación hecha por el señor Gutiérrez, debería tomarse como la opinión individual del Representante de una Nación que, apremiado por una repuesta, emite un juicio personal, esperando poder consultarlo con su gobierno para ratificarlo ó rectificarlo.

Esto lo ha manifestado el mismo Ministro D. Heriberto Gutiérrez, en nota á su propio gobierno, en la que, explicando su conducta, trata de desautorizar lo que de ambiguo pudiera haber dicho en el Protocolo firmado por él y el Ministro Barros Borgoño.

He aquí como se expresaba el señor Gutiérrez:

« Según manifesté á U. S. en mi correspondencia anterior, en el Protocolo de 28 de Diciembre, me limité á emitir un juicio personal, deducido del texto del despacho telegráfico enviado por el señor Matta, resaltando, desde luego, la circunstancia de que, en la primera parte de mi esposición, me refiero al fondo de las estipulaciones y en la última emito un simple juicio, que aun, en el caso de ser interpretable, no afectaría en manera alguna el alcance y significación de aquellas.

«Casi todos los actos humanos son susceptibles de interpretación; pero si en ella no existe la equidad en el juicio, no es aceptable ante ningún criterio. Cuando he hablado de los propósitos y de los intereses de Chile, ¿podría entenderse que pude referirme á todo lo que Chile pretenda, justo ó injusto, apoyando todo interés fundado

en las conveniencias? Pienso que nó, mucho más cuando he enunciado una frase general que puede referirse á todo asunto, sin comprometer nada.

«Es muy probable, por otra parte, que muy luego se justifiquen las conclusiones de mi juicio en la actitud que deberé asumir, según órdenes de ese Ministerio, en las gestiones relativas á la Puna de Atacama».

Podría decirse que el mismo Ministro boliviano don Heriberto Gutiérrez, desautorizaba su propia esposición ante el Gobierno Chileno y, por su parte, el Gobierno Argentino debía darse por satisfecho con aquella manifestación hecha por el mismo autor de las frases ambiguas que habian encendido la duda.

Sin embargo, cuándo en 1898, después de producida la desinteligencia entre los Peritos Moreno y Barros Arana, respecto á ciertos trozos de la línea general de fronteras, los gobiernos Argentino y Chileno convinieron en buscar una nueva forma de demarcación, en la región de la Puna de Atacama, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Amancio Alcorta, creyó que era llegado el momento de que Bolivia, por medio de un acto intercional, dejase clara y netamente establecidos cuáles eran los derechos de la Repdblica Argentina, tanto en lo referente á la demarcación de aquellos territorios, como en cuanto á su propiedad y dominio.

Respecto de lo primero, quería que quedase consagrada la buena fé con que el Gobierno Argentino procedía al pactar con Chile, la delimitación de la frontera entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", en una forma distinta á la convenida en el artículo 1° del acuerdo de 17 de Abril de 1896, es decir, sin la intervención conjunta de Bolivia. En cuanto á lo segundo, el doctor Alcorta buscaba que una declaración, recientemente hecha por el Gobierno Boliviano, á la véz que desautorizase las declaraciones

de don Heriberto Gutiérrez, ratificase sin embages la cesión incondicional que Bolivia nos había hecho de toda la región conocida con el nombre de Puna de Atacama.

Con ese propósito encargó á la Legación Argentina en Bolivia, la gestión de un Tratado en el cuál expresamente se hiciesen esas declaraciones.

Don Alejandro Güesalaga nos representaba en aquella República como Ministro Plenipotenciario, y, en tal carácter firmó, el 15 de Noviembre de 1898, un Protocolo con el doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores en Bolivia.

Ese convenio internacional vino á despejar completamente las situaciones respectivas de Chile y la República Argentina, en cuanto se referían á la Puna de Atacama.

El Protocolo Barros Borgoño-Gutiérrez fué el motivo del negociado. El Ministro de Bolivia, planteó la cuestión en los siguientes términos:

«Que tenía entendido que se había puesto en conocimiento del Gobierno Argentino el acta de una conferencia protocolizada en Santiago de Chile, de fecha 28 de Diciembre de 1895, suscrita por el entonces ministro de Bolivia en Chile, señor don Heriberto Gutiérrez y el entonces ministro de Relaciones Exteriores chileno, señor don Luis Barros Borgoño, en la cual se hacían afirmaciones que podían ser mal interpretadas, en relación con los derechos que se habían reconocido en el Tratado ratificado en 1893 al fijar el límite por el Occidente; y que con el objeto de desvanecer cualquiera duda que pudiese abrigarse á este respecto, y consecuente con las repetidas declaraciones que tiene hechas su gobierno en épocas diferentes, obedeciendo á instrucciones especiales del señor Presidente de la República, quería dejar establecido lo siguiente: que, aunque el acta ó conferencia protoco-

lizada del señor Gutiérrez no tenía mayor importancia, *ella había sido expresamente desautorizada por su gobierno con la nota fecha 21 de Enero de 1896, dirigida al señor Gutiérrez por la Cancillería boliviana.*

«El señor ministro argentino dijo: que oía complacido la declaración de Su Excelencia, que acreditaba una vez más la lealtad de la Cancillería boliviana, de la cual nunca había dudado el gobierno argentino, y que, con tal motivo, creía oportuno que Su Excelencia el señor ministro precisara á nombre de su gobierno *los límites del territorio llamado de la Puna de Atacama, reconocido por Bolivia á la República Argentina en el Tratado ratificado en 1893.*

«El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, dijo entonces que no tenía inconveniente en deferir á la indicación del ministro rrgentino, y de manifestar á nombre de su gobierno lo que sigue:

«1° Que el gobierno de la República de Bolivia al establecer en el artículo primero del Tratado de 1893, que el límite entre las dos Repúblicas era «por el Occidente el límite que une las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes, desde el extremo Norte del límite de la República Argentina con la República de Chile, hasta la intersección con el grado 23°» HABÍA ENTENDIDO COMO ENTENDÍA ACTUALMENTE DETERMINAR ESE LÍMITE POR LA LÍNEA ESTABLECIDA POR PISSIS Y MUJÍA QUE FUÉ ACEPTADO COMO DESLINDE ENTRE LOS TERRITORIOS DE CHILE Y BOLIVIA, POR EL ARTÍCULO 2° DEL TRATADO DE 1874, debiendo continuar ella hácia el Sur por la misma cadena de la Cordillera de los Andes hasta el punto de dicha cadena en el extremo del límite de la República Argentina con la República de Chile.

«2°. Que el gobierno de Bolivia creía que cualquiera que sea la solución que establezca el tratado definitivo

de paz con la República de Chile, la línea antes mencionada, quedará en todo caso definitivamente establecida como deslinde de los territorios reconocidos por Bolivia á la Argentina, y que por lo tanto puede proceder ella en ese sentido, conforme procederá Bolivia, en la ejecución de sus compromisos internacionales.

« El señor Ministro de la República Argentina agradeció la declaración que acababa de escuchar del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, como una demostración más de la sinceridad y de la elevación de los propósitos del gobierno de Bolivia y en los que siempre había confiado el gobierno Argentino, porque ellos respondían también á su inalterable conducta en el fiel cumplimiento de los compromisos en que había intervenido la República Argentina, cualesquiera que fueran sus consecuencias ».

Tal fué la última actuación producida entre los gobiernos ántes que se procediese al trazado definitivo de la línea de frontera entre los paralelos 23° y 26° 52' 45". En virtud de lo en ella establecido, la República Argentina adquiría el derecho de separarse del Acuerdo de 1896, en cuanto á la intervención forzosa de Bolivia en los trámites de aquella demarcación, y sus derechos de propiedad y dominio á los territorios á la Puna de Atacama, quedaban fuera de toda duda por lo que á Bolivia podía referirse.

En estas condiciones se encontraban las cosas, cuando se reunió en Buenos Aires la Conferencia Internacional de Delegados argentinos y chilenos, y, más tarde, la Comisión Demarcadora que hizo el trazado definitivo de la línea divisoria de los dominios de Chile y la Argentina en esa región.

Esta materia servirá de motivo al capítulo siguiente.

LA PUNA DE ATACAMA

IV

LA DEMARCACIÓN DE SU FRONTERA

I

Establecidos así, ámpliamente, cuales eran los derechos que la República Argentina tenía para exigir la entrega de la Puna de Atacama, que Chile ocupaba de una manera precaria, se comprenderá con cuanta razón nuestra Cancillería nunca quiso involucrar, en una sola, las dos cuestiones,—la línea general desde el paralelo 26° 52' 45" hasta el 52°, y la comprendida entre el paralelo 23° y el primero de los enunciados.

Para la Argentina no había cuestión pendiente entre Chile y ella, respecto de los territorios de la Puna de Atacama. No podíamos dividir fronteras con quien no reconocíamos como lindero.

En cambio, Chile sostenía lo contrario. Antes del Protocolo Barros Borgoño-Gutierrez, eran solo sus escritores los que manifestaban pretensiones de propiedad sobre la Puna de Atacama. Después de aquel conato de

pacto internacional, expresamente desautorizado por el Gobierno de Bolivia, Chile ya pretendió que sus límites *al oriente de la Cordillera de los Andes*, al Sud del paralelo 23°, era el límite de la República Argentina.

Como se comprende, las estipulaciones del Tratado de 1881, nada habían podido establecer respecto de ese trazado, puesto que en esa fecha, los territorios que forman la Puna de Atacama pertenecían á Bolivia y todavía no habían sido ocupados por Chile.

El Protocolo de 1893 tampoco habló expresamente de esos territorios. A la fecha de su celebración, el tratado de 1889, aunque aprobado por la República Argentina en 1891, no había sido aún canjeado entre los dos Gobiernos. Esta formalidad definitiva, para dar fuerza internacional á los tratados, solo tuvo efecto en 1893 mismo.

El Acuerdo de 17 de Abril de 1896, fué el primero que vino á ocuparse expresamente de esta reijón, haciéndolo de una manera especial, perfectamente terminante y clara.

El artículo primero de aquel acuerdo, prescribía dos cosas:

1°. Que la línea general de demarcación se extendería, *en la Cordillera de los Andes*, hasta el paralelo 23° de latitud sud, señalando así el extremo Norte de aquella línea, que el Tratado de 1881 había determinado, en el sud, por el paralelo 52°.

2°. Que la línea divisoria entre el paralelo 23° y el 26° 52' 45", debería trazarse concurriendo á la operación de demarcación los Gobiernos de Chile y la Argentina, *y también el Gobierno de Bolivia.*

Esta regla fijada por ese pacto internacional á los demarcadores de la línea general de fronteras chileno-argentinas, les imponía deberes que no dejaba á su criterio

cumplir ó nó, segùn las interpretaciones que ellos quisieran dar á sus cláusulas.

Es sabido que el señor Barros Arana, en el último momento, se negó á hacer un trazado de la línea en esa región de la Puna de Atacama, y, por tanto, al producirse las divergencias entre los Peritos, y al elevarlas á conocimiento de los Gobiernos para su resolución definitiva, éstos tuvieron sérias dificultades que vencer ántes de llegar á un acuerdo sobre este punto.

El resultado final de las laboriosas gestiones que entonces se produjeron, fué la reunión de la Conferencia Internacional y de la Comisión Demarcadora en Buenos Aires, en el mes de Marzo de 1899.

Pero esa reunión de la Conferencia Internacional en Buenos Aires, que tanto dió que hablar á la prensa de los dos países, y que motivó críticas y cargos,—que el tiempo y el conocimiento de los hechos han desvanecido más tarde,—merece estudiarse desde sus orígenes, para que ella sea estimada debidamente por la historia.

Ante todo, para que mejor se comprendan los acontecimientos y las actitudes de los personages que en ellos tomaron parte, es indispensable establecer cuál era la situación de los Gobiernos de las dos Naciones en aquellos momentos.

Chile había inaugurado una presidencia difícil, contra la cual las oposiciones parlamentarias coaligadas, hacían, como lo hemos dicho en otra parte, su principal arma de combate de nuestra cuestión internacional.

Las crísis ministeriales que hasta ahora impiden que aquel Gobierno se consolide, se habían presentado y resuelto de diversas maneras. Unas veces iban al poder los amigos de la paz y de los argentinos; otras los partidarios de la guerra y contrarios de nuestro engrandecimiento.

Al Gobierno de Chile le era, pues, indispensable, en todos sus actos con la Argentina, consultar, antes que cualquiera otra circunstancia, las consecuencias que aquellos actos producirían en la política interna de su propio país.

Desde que el señor Walker Martínez organizó un ministerio de conciliación, parecía que los asuntos internacionales podrían encaminarse á una solución tranquila, rápida, y hasta, tal vez, directa entre los Gobiernos, sin necesidad del arbitrage de una nación extraña, como estaba ya pactado desde 1856.

En la República Argentina acontecía lo contrario. La más perfecta tranquilidad política aseguraba la paz interna, y nuestras preocupaciones internacionales no nos llevaban á las exageraciones callejeras que, en Chile, produjeron los bochornosos escándalos contra el Perito Moreno.

Eran solo esas manifestaciones de hostilidad hácia nosotros, por parte de gentes interesadas en complicar la situación interna de aquel país, lo que podía hacer temer represalías por parte nuestra.

El General Roca acababa de ser elegido Presidente de la República Argentina, y, desde los primeros momentos en que, llamado á ocupar el poder, comenzó á estudiar la situación de la República que iba á entrar á gobernar, la cuestión de límites con Chile, fué la que más le dominó. Era éste un asunto trascendental que debía llamar su atención preferente, y, por tanto, no ocultó sus propósitos de buscar una solución que encuadrase los intereses de Chile y de la República Argentina, dentro de los límites de las conveniencias permanentes de ambos países.

Por su parte el Presidente Errazuriz se encontraba animado de análogos propósitos, y la más cordial sinceri-

dad y buena fé ligó á estos dos hombres de Estado, desde los primeros pasos que dieron conjuntamente en el camino de las negociaciones.

En tanto, la Presidencia del doctor Uriburu debía espirar el 12 de Octubre de 1898, y este se encontraba, forzado por los acontecimientos y las fechas, á proceder sin demora en las negociaciones que se seguían en Chile.

Los Peritos Moreno y Barros Arana habían roto sus relaciones bruscamente, sin que ningún acomodamiento fuese posible ya entre ellos. En vano fué esto intentado por los gobernantes y por los hombres de buena voluntad que intervenían directa ó indirectamente en las negociaciones.

En tales condiciones comenzaron las conferencias diplomáticas entre los Gobiernos para cumplir los tratados, que, como se recordará, habian establecido que, ántes de someter al Árbitro las disidencias de los Peritos, los Gobiernos deberían de tratar de resolverlas entre ellos.

Muchas fueron las fórmulas de soluciones que se propusieron y rechazaron por ambas partes en esa época. Nuestro Minisiro en Chile, el doctor Norberto Piñero, tenía que defenderse constantemente contra las tendencias del Gobierno de Chile á llevar *toda la línea* á un ARBITRAJE ÁMPLIO, que dejase al Árbitro el derecho de resolver, (sin las limitaciones establecidas á sus funciones en los tratados), por donde debería correr la línea divisoria, estuviese ésta ó nó *estrictamente* conforme con los pactos.

Entre las muchas fórmulas propuestas por Chile al Gobierno Argentino, apareció la que, más tarde, modificada y limitada en sus alcances y atribuciones, sirvió de base á la reunión de Delegados Argentinos y Chilenos.

Después de insinuaciones privadas al respecto, el Gobierno de Chile concluyó por proponer la reunión en Bue-

nos Aires de un Congreso de Plenipotenciarios, nombrados cinco por cada país, y al que se entregaría el estudio y la *resolución definitiva* de todas las cuestiones en que se hubiera producido disidencia entre los Peritos. Tanto el Presidente Uriburu, como el Ministro Alcorta, como el Plenipotenciario Piñero, rechazaron categóricamente el pensamiento, con el alcance y la extensión que se le daba.

Aceptarlo, habría sido anular el arbitraje pactado para ante la Reina Victoria, y, lo que era mucho peor, era renunciar á las limitaciones y á las condiciones que á ese mismo arbitraje le ha señalado el Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

El Congreso de Plenipotenciarios, con facultades para resolver todas las disidencias producidas entre los Peritos, era el arbitraje ámplio tan tenazmente perseguido. Ese Congreso no tendría funciones de mero demarcador, encargado de aplicar *estrictamente* los tratados; sino que tendría las funciones soberanas y absolutas de los Gobiernos, adoptando, por mayoría, soluciones que se impondrían luego en forma imperativa á los dos países.

Mucho se discutió ese punto y muchas fueron las modificaciones que se idearon para realizar aquella reunión; pero, como Chile siempre insistía en su idea de que fuese ese Congreso el que resolviese las dificultades *sobre toda la línea*, el Gobierno Argentino se vió obligado á desistir absolutamente de seguir discutiendo esa base de solución, y pidió el cumplimiento de los tratados vigentes en su condición actual.

Esos pactos internacionales imponían á los Gobiernos el deber de avocarse el conocimiento de las disidencias producidas entre los Peritos, y, una vez que ellos mismos no pudieran resolverlas, someterlas al laudo del Árbitro ya elegido.

Así procedieron, pues, los Ministros Argentino y Chileno, doctor Norberto Piñero y Juan J. Latorre.

II

Reunidos, en Santiago, los representantes de Chile y la Argentina para estudiar las disidencias producidas entre los Peritos, en su primera reunión, el 15 de Septiembre de 1898, labraron una acta por la que establecían ciertas bases de procedimientos que conviene tener presentes.

En esa acta se lée lo siguiente:

«Con el propósito de facilitar el exámen y las resoluciones de todos los puntos que abraza la cuestión de límites, los señores Ministros convinieron en tratar separadamente de cada una de sus partes, á saber:

«*A.*—De la relativa al límite en la rejión comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45" de latitud sur.

«*B.*—De la relativa al límite desde el paralelo 23° y 26° 52' 45" hasta las proximidades del paralelo 52°.

«*C.*—De la relativa al límite en la rejión vecina al paralelo 52°, á que se refiere la última cláusula del artículo 2° del Protocolo de 1893.

«En cada caso deberá empezarse por la lectura de las actas de los Peritos.»

Si se vuelve el lector á las últimas páginas del tomo primero de esta obra, encontrará que, esta misma división para el estudio de los trabajos de la línea general de demarcación, fué la que el Ministro Alcorta propuso al Ministro don Joaquín Walker Martínez, en el contraproyecto que le presentó en la negociación fracasada de 1898.

Esta sub-división tenía evidentes ventajas. Aunque la

línea sea una sola desde el paralelo 23° hasta el 52°; los tratados han establecido diferentes *modalidades* en la demarcación de esas tres secciones.

Así, por ejemplo, en la parte de aquella línea, designada con la letra *A* por los Ministros Latorre y Piñero, que es la comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45'', el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, decía expresamente que, Bolivia debía concurrir, conjuntamente con los Gobiernos Argentino y Chileno, á las operaciones de la demarcación. Este pacto Internacional comprometía la fé pública de las dos naciones, para con una tercera y no era posible faltar á ella sin el asentimiento de Bolivia, que era una parte indirectamente interesada.

Por parte de la República Argentina era triple ese compromiso; porque él no sólo estaba escrito en su tratado con Chile, sino que también se encontraba obligada á ello por el tratado con Bolivia de 1889-91-93 y por el Protocolo Rocha-Cano de 1895.

Fué sólo más tarde, después de las actas de Setiembre de 1898, que por el Protocolo Güezalaga-Gómez, firmado en Sucre en Noviembre de aquel mismo año, la República Argentina pudo prescindir de Bolivia en la delimitación de la Puna de Atacama, de manera que cuando, en Marzo de 1899, esa operación se realizaba definitivamente por la Comisión Internacional Demarcadora, la República Argentina pudo hacerlo libremente, sin faltar á sus deberes ni á sus compromisos internacionales.

Esta modalidad impuesta por el Acuerdo de 1896, sólo á esa fracción de la línea, no podía aplicarse á las otras dos secciones en que los Ministros Latorre y Piñero la dividieron; y, por tanto, tuvieron razón en separarla del debate general, en cuanto á lo demás del trazado se refería.

La parte de la línea determinada en aquella acta por

la letra B. es decir la comprendida entre el paralelo 26° 52' 45" y las proximidades del paralelo 52°, tenía también su regla peculiar de demarcación, diferente de la que había de aplicarse á la rejión de la Puna de Atacama, puesto que en ese trazado no debía intervenir Bolivia.

La tercera fracción de línea, señalada en el acta de 15 de Setiembre de 1898, con la letra C, y que se refiere á la región vecina al paralelo 52°, expecialmente tratada por el Protocolo de 1893, obedecía también á reglas y condiciones peculiares, legisladas en la parte final del artículo 2° del Protocolo de 1893.

Cuando se celebraron los pactos internacionales al respecto, se sostenía por muchos que la Cordillera se internaba en las aguas del Océano Pacífico, en las vecindades del paralelo 52°. En consecuencia, lo primero que los Peritos debían hacer, era averiguar, *en el terreno*, si el hecho previsto como posible, en el Protocolo de 1893, se producía ó no efectivamente, pues de su comprobación dependían las ulterioridades de la demarcación en esa parte. Si los Peritos hubiesen convenido en que efectivamente la Cordillera se internaba en el Pacífico, hubieran labrado un acta en que así lo declarasen, y, sin más trámites, hubieran elevado esa acta á los Gobiernos, para que ellos determinaran la línea de las costas de los canales del extremo Sud, de acuerdo con el Protocolo de 1893. Si, por el contrario, no se hubiesen puesto de acuerdo los Peritos, como ha sucedido, y los Gobiernos tampoco llegasen á armonizarse, lo que los Tratados disponen es lo que se ha hecho: remitir el punto á la decisión del Arbitro.

Se vé, pues, que las tres fracciones en que el Ministro Alcorta dividía la línea general, en sus conferencias con el Plenipotenciario Walker Martínez, tenían cada una su

peculiaridad, que la hacía objeto de estudios y procedimientos especiales.

En cuanto á estos últimos dos puntos se refiere, las divergencias de los Peritos no pudieron ser resueltas tampoco por los gobiernos, y, de conformidad con los tratados en vigor, ellas están hoy pendientes del fallo de la Reina Victoria.

Chile también pretendió incluir al primero en ese arbitraje, pero fué expresamente rechazada la pretención por nuestra Cancillería, como lo había sido también excluido del Arbitraje limitado que, el artículo 2 del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, había fijado sólo para «las divergencias que ocurriesen entre los Peritos, al fijar los hitos divisorios en la Cordillera de los Andes, AL SUR DEL PARALELO 26° 52' 45"», lo que, *a contrario sensu* importaba decir que, las disidencias que ocurriesen al Norte de ese paralelo, no se tendrían que someter á aquel arbitraje.

Chile, vencido en ese terreno, pretendió entónces colocarse en otro no más ventajoso que aquel.

El artículo 6 de la transacción de 1881, había establecido que «Toda cuestión que surgiese entre ámbos países, ya sea con motivo de la transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga.»

A la sombra de este artículo, Chile buscaba «hacer surgir cuestiones» de todo género, pretendiendo que ellas deberían someterse al fallo de la Reina de Inglaterra.

La Cancillería Argentina negó la exactitud de la interpretación. Aún cuando aceptase, como lo habían dicho sus representantes, el arbitraje, como una forma de resolver sus cuestiones internacionales, con ó sin tratados; aún cuando aceptase que, después de hecha la delimitación de la Puna de Atacama con el concurso de Bolivia, pudiesen producirse cuestiones que obligasen á consti-

tuir *un nuevo arbitraje*, rechazó tenaz y constantemente la pretención de incluir la Puna de Atacama, en el Arbitraje pactado por el Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Esto obligó á Chile á abandonar, en esos momentos (Setiembre de 1898) el estudio de las disidencias referentes á esa sección de la línea. (82)

Cuando se hubo terminado la larga tramitación de que deberemos ocuparnos al tratar de la constitución del arbitraje y de las facultades del Árbitro, los representantes de Chile y la Argentina, continuaron sus conferencias interrumpidas, en cuanto á la parte referente á la Puna de Atacama.

Volvieron de nuevo los proyectos de soluciones, pero todos ellos escollaban con una dificultad insuperable: el Gobierno de Chile sostenía que la Puna de Atacama le pertenecía, y cualquiera que fuera la manera en que debiera resolverse, entre los gobiernos, la cuestión que á ella se refería, Chile quería que. ante todo, fuese cuestión de propiedad la que se tratase. Este era el arbitraje amplio, que volvía á proponerse en una nueva negociación, y la República Argentina no podía admitirlo en esa ni en ninguna otra condición.

Nuestra Cancillería insistía en lo único que podía y

(82) El acta en que se resolvió la suspensión del estudio referente á la Puna de Atacama, es la siguiente:

«Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del ramo, señor don Juan José Latorre, y el enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don Norberto Piñero, leídas las actas de los señores Peritos de la República Argentina y de Chile de 1° y 3 del presente mes, relativas al límite entre ámbos países. en la región comprendida entre los paralelos 23° grados y 26° 52' 45" á que se refiere la base 1ª del Acuerdo de 17 de Abril de 1896; examinadas las líneas propuestas por aquellos funcionarios, y no habi ndo sido posible arribar á conclusión alguna común, se acordó suspender la consideración del asunto.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta, en doble ejemplar, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. J. LATORRE—N. PIÑERO.»

debía hacerse, y que era precisamente lo que Chile quería evitar: el cumplimiento leal del artículo 1° del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, que mandaba que las operaciones de la demarcación, entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", se hiciesen con el concurso simultáneo de los tres gobiernos: ***Bolivia,*** la Argentina y Chile.

El Presidente Errázuriz, que siempre había manifestado su confianza en el éxito posible de una reunión de delegados de la Argentina y Chile, para la solución de nuestras cuestiones de límites, insinuó en una forma privada, al doctor Francisco P. Moreno la conveniencia de que le propusiese al General Roca, Presidente electo de la Argentina, aquel medio de solución para la cuestión de la Puna de Atacama, ya que no se había aceptado para la linea general de fronteras.

Como se vé, el Presidente chileno procedía con completa corrección. El General Roca no ocupaba la Presidencia de la República todavía, y, por tanto, no tenía *cargo oficial* alguno, en ese momento, para recibir embajadas de países estrangeros, y solo podían *anticiparse* estas gestiones privadas, que tomarían forma definitiva y diplomática, cuando el General Roca fuese el Gefe de la Nación Argentina.

Simultáneamente, con la insinuación que en Chile hacía el Presidente Errázuriz al Perito Moreno, en Buenos Aires visitaba al General Roca el Representante diplomático de una Nación Sud-americana, amiga de Chile y de la Argentina, y le indicaba, á nombre del Ministro chileno en Buenos Aires, una combinación análoga.

El General Roca no aceptó ni rechazó la proposición, aunque se manifestó, en principio y sin ambages, decididamente partidario de cualquier solución pacífica, equitativa, y, si fuese posible, definitiva y directa.

Entre tanto, en Santiago de Chile continuaban las

conferencias entre los Ministros Latorre y Piñero, proponiéndose y rechazándose fórmulas, hasta los primeros días de Octubre. El 5 de ese mes, la última proposición discutida, fué la de entregar la solución á un Tribunal, formado por los Presidentes de la Córte Suprema de las dos Repúblicas, completado por una tercera entidad no convenida por entónces.

Al rededor de los días en que estos sucesos se producían, llegó á Buenos Aires el Doctor Moreno, y transmitió al General Roca el mensage *verbal* de que era portador de parte del Presidente de Chile. Aquel, que ya estaba prevenido de esta comisión, y que había estudiado la solución amistosa que se le proponía, la encontró por lo menos digna de ser discutida y meditada.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Presidente Uriburu, tuvo conocimiento incidental y privadamente, de aquella proposición directa hecha por el Presidente de Chile al Presidente *futuro* de la República Argentina, y, aunque el Dr. Alcorta nunca tuvo fé en el éxito de la Conferencia Internacional, y sin atribuirle, en ese momento, la importancia de un negociado diplomático, se manifestó ménos hostil al pensamiento, en la forma y en las condiciones en que ahora se le presentaba.

Habían desaparecido ya los grandes peligros que el Congreso de Plenipotenciarios ofrecía, la primera vez que se le había propuesto al Gobierno Argentino.

Entonces, era toda la línea de fronteras, eran todas las disidencias entre los Peritos, desde el paralelo 23° hasta el Cabo de Hornos, las que debían ser sometidos á aquella Asamblea de Notables, para que, reemplazando á los legítimos representantes de las dos Naciones en el ejercicio del Poder Ejecutivo, ella resolviese definitivamente cuestiones de alta política internacional, en las que estaba

comprometida la fé, la honra y la integridad de la República Argentina.

Ahora se trataba de una reunión de hombres eminentes, sin más misión que la de *cumplir* el artículo 1° del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, del que el Perito chileno se había negado á ocuparse.

Entonces la proposición de Chile envolvía la idea de someter á la decisión del Congreso de Plenipotenciarios, los derechos que Chile y la Argentina invocaban respecto de la propiedad de la Puna de Atacama, á fin de que su fallo incorporase esos territorios al dominio de uno ú otro país.

Ahora los Delegados de ámbas Repúblicas, que formarían la Conferencia Internacional, no tendrían más facultades que las de simples demarcadores de un pedazo de la línea de fronteras, con estricta aplicación de los tratados.

Entonces las tres secciones de la línea general, en que los pactos internacionales han dividido la línea en toda su extensión, determinando procedimientos distintos para su demarcación, debían desaparecer en su fraccionamiento, para formar un todo homogéneo sometido al fallo final é inapelable del Congreso de Plenipotenciarios.

Ahora, esa reunión selecta, no tendría más misión que la delimitación entre Chile y la Argentina, entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", por medio de una línea cuyos hitos deberían forzosamente colocarse en la Cordillera de los Andes.

Entonces la espectativa universal, y sobre todo la de la Europa, que á cada momento temía que la guerra estallase entre Chile y la Argentina, se habría concentrado en aquel Congreso de Plenipotenciarios, esperando sus decisiones como la solución inevitable de todas las

contiendas. El fracaso del Congreso, habría representado la ruptura de relaciones entre los dos países.

Ahora ese peligro había desaparecido, puesto que ya estaba resuelta la cuestión principal; y, al aceptar el Ministro Alcorta la reunión de Delegados en esta última fórmula, ya descontaba el fracaso, puesto que, contando con él, insistía en el nombramiento de la Comisión Demarcadora.

Entonces el cuerpo aquel debía llamarse «Congreso de Plenipotenciarios».

Ahora se debía llamar, simplemente, « Conferencia Internacional de Delegados» de las dos Repúblicas.

La diferencia, pues, era sustancial, en cuanto á las circunstancias en que las dos proposiciones se habían hecho, y en cuanto á los alcances que se habían pretendido dar á las dos Asambleas.

Cuando el Presidente Uriburu y el Ministro Alcorta, tuvieron conocimiento de las gestiones privadas que el Presidente de Chile había iniciado directamente con el futuro Presidente Argentino, se manifestaron conformes con la base de esas negociaciones, comprendiendo que su solución dependía especialmente de las condiciones en que ellas se ultimaran.

III

Entre tanto, en Chile las conferencias habían sufrido un retardo inoportuno. Una enfermedad repentina del Presidente Errázuriz impidió la continuación del negociado que seguían los Ministros Piñero y Latorre; coincidiendo esa circunstancia, con los rumores propalados, en Chile y en la Argentina, de que otra negociación distinta de aquella, se tramitaba entre los gobiernos di-

rectamente, con prescindencia de sus plenipotenciarios.

El hecho no era exacto. Ni el Gobierno Argentino, que entonces lo desempeñaba todavía el Dr. Uriburu, habia recibido ó propuesto nada al respecto al Gobierno de Chile, ni éste renovó *oficialmente* al Presidente Uriburu, su anterior proposición referente á la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios.

Lo único que había de verdad, era que, los Presidentes *efectivo* de Chile, señor Errázuriz, y *electo* de la República Argentina, General Roca, ultimaban *directamente* una negociación que habían iniciado en la misma forma, buscando que ella quedase definitivamente terminada antes del 12 del Octubre de 1898. Entonces la revestirían de todas las condiciones y fórmulas que el derecho de Gentes impone. Entonces tomarían las Cancillerías la intervención que les correspondiera.

Cuando el Ministro doctor Piñero comunicó desde Chile el rumor del arreglo que se tramitaba por intermedio del Perito Moreno, el Ministro Alcorta se apresuró á rectificar los informes que le habían dado, narrando la verdad de lo que ocurría.

Moreno no había traído otra cosa que la repetición *oral* de los deseos del Presidente Errázuriz, de arreglar, directamente con el Presidente Roca, la forma en que debía reunirse un Congreso de Plenipotenciarios, para la demarcación de los territorios de la Puna.

Al doctor Piñero la idea de esta reunión, aún así limitada, no le parecia tampoco conveniente, y así se lo repetió al Ministro Alcorta.

Entre tanto, llegó el 12 de Octubre, sin que la negociación estuviese terminada. Las que las Cancillerías seguian por su lado, habían continuado suspendidas, porque nuestro Ministro de Relaciones Exteriores había indicado al Ministro Piñero la conveniencia de que él,

no renovase las conferencias, desde que le constaba que el Presidente Errazuriz estaba tratando directamente el asunto con el Presidente Roca.

El doctor Alcorta continuó en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Presidente Roca por su parte, siguió la negociación directa, pendiente de detalles que debía aceptar el Presidente de Chile.

Como ántes, ahora las Cancillerias, no intervenían. Los Jefes de las dos Repúblicas empleaban un procedimiento frecuentemente usado por los gobiernos europeos Entre ellos llegan hasta los últimos extremos en la negociación de un Tratado, ya sea por medio de conferencias, ya sea por telégramas ó ya por cartas autógrafas.

Una vez terminado completamente el acuerdo entre los dos Presidentes, el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alcorta, comunicó al Ministro Piñero el arreglo definitivo, y le encargó que procediera á firmarlo en las condiciones pactadas entre los Jefes de las dos Naciones.

El Ministro Piñero no creyó deber hacerlo, fundándose para ello, en el hecho de que el negociado se había tramitado sin su intervención, y en que, por otra parte, él no podia firmar un Protocolo en que se consignaba un acuerdo, que él había rechazado y que continuaba considerando perjudicial. En consecuencia el doctor Norberto Piñero presentaba su renuncia de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile.

No es nuestro propósito juzgar la actitud de los personajes que intervinieron en los incidentes que entonces tuvieron lugar; pero, aplicando las reglas de la buena diplomacia á la renuncia del doctor Piñero, creemos poder decir que no la encontramos justificada.

Los representantes diplomáticos de las naciones ante

los gobiernos extranjeros, no representan jamás sus propias personalidades. Son los agentes de que los gobiernos se sirven para hacer conocer de los gobiernos ante quienes aquellos están acreditados, las ideas, los propósitos, las reclamaciones y todo lo que con el derecho internacional se refiere, que tiene que comunicarles el Jefe del país que representan.

En la ejecución de sus actos, los Plenipotenciarios obran de acuerdo con las instrucciones que les trasmiten los jefes de las Cancillerías, y si bien les es lícito hacer sobre ellas observaciones que las conveniencias del País les surgieran, no les es permitido dejar de cumplirlas, por no estar de acuerdo con ellas.

Aplicando estos principios á la renuncia del doctor Piñero, debemos manifestar que éste no estuvo en lo correcto cuando, dejó de firmar el Protocolo en que figuraba el convenio para la reunión en Buenos Aires de la Conferencia Internacional.

Por otra parte, en ese incidente de su misión diplomática, como en todo lo demás, el doctor Piñero había procedido siempre con arreglo á instrucciones que el Ministro Alcorta le había dado. Si este creyó deber cambiar aquellas, el Ministro Piñero no pudo dejar de cumplir las nuevas órdenes de la cancillería, como antes había obedecido las precedentes.

Cualesquiera que hubieran sido sus opiniones personales; cualquiera que hubiese sido la modificación que se hubiese operado en las opiniones del Gobierno, cambiando, en consecuencia, el tenor de las instrucciones, que el doctor Piñero hubiese recibido en épocas distintas,—su deber era cumplirlas en ejercicio de la representación que investía, sin hacer objeciones referentes á las ventajas ó á los peligros del pacto.

IV

Convenido entre los gobiernos, que la reunión de Delegados en Buenos Aires, no tendría el carácter de un arbitraje, y que la Comisión Demarcadora no tendría otra misión que la de determinar la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", los hombres públicos de uno y otro país, se dejaron arrastrar por la esperanza á la persecución de soluciones definitivas y directas.

Estas fueron las ilusiones que se sostenían y se sentían, al aceptarse la Conferencia Internacional de los delegados de los dos países, conviniéndose entonces y con esas esperanzas, en dar á esa reunión, un doble carácter, preciso y determinado el uno, haciendo á sus miembros peritos demarcadores de la sección de la línea comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", y dejando, en el otro, abierta una puerta por donde pudieran pasar todas las ideas de arreglos directos, tratados de comercio, ferro-carriles inter-oceánicos y demás proyectos que pudiesen interesar directa ó indirectamente á los dos países (83).

---

(83). El resultado de las conferencias en Chile y de las decisiones en Buenos Aires del Gobierno Argentino, se encuentra condensado en las actas firmadas en 2 de Noviembre de 1898 por el Ministro de Relaciones Exteriores Chileno y el Plenipotenciario *ad hoc* Argentino don Alberto Blancas, y cuyo texto, que conviene tener á la vista, dice así:

« En la ciudad de Santiago de Chile, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el señor don Alberto Blancas, Encargado de Nogocios y Plenipotenciario *ad hoc* de la República Argentina, según credencial telegráfica que será ratificada posteriormente en la forma de estilo, y el señor Ministro del ramo don Juan José Latorre, expusieron que: deseando los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile llegar á un acuerdo sobre todos los asuntos que afectan ó puedan afectar, directa ó indirectamente á los dos países, estableciendo así de una manera completa, franca y amistosa las relaciones que glo-

Finalmente se convino definitivamente en que la «reunión de los notables» se celebraría en Buenos Aires, en una época inmediata, y cada uno de los gobiernos se

---

rias comunes impusieron desde los momentos mismos de su emancipación política, convinieron:

1°. Celebrar en la ciudad de Buenos Aires una Conferencia con los objetos siguientes:

A. Trazar la línea divisoria entre los paralelos veinte y tres y veinte y seis grados, cincuenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos de latitud austral, en cumplimiento de lo establecido en la base primera del Acuerdo de diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, teniendo en consideración todos los documentos y antecedentes de su referencia.

B. Estudiar y proyectar las soluciones que correspondan, en los asuntos que puedan interesar directa ó indirectamente á los dos países, y que sean sometidos expresamente á su deliberación.

2°. La Conferencia se compondrá de diez delegados, siendo cinco designados por la República Argentina y cinco por la República de Chile. La designación que cada Gobierno hará de sus delegados y la fijación de la fecha inicial de la Conferencia, serán materia de una acta posterior.

3°. La Conferencia empezará por ocuparse del primer punto á que se refiere la base primera. Si los delegados llegaren á un acuerdo sobre dicho punto, ya sea por unanimidad ó por mayoría, quedará trazada definitivamente la línea divisoria así acordada y se comunicará inmediatamente á los Gobiernos para que, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de Bolivia, se proceda á establecer en el terreno los hitos divisorios en los puntos de aquella linea que se consideren necesarios. Si los delegados no llegaren á un acuerdo, lo avisarán á sus gobiernos respectivos á fin de que se lleve á efecto el procedimiento establecido en otra acta de esta misma fecha.

4° Cumplido lo determinado en la base anterior, la Conferencia procederá á ocuparse de los demás puntos á que se refiere la base primera. Las resoluciones que adoptaren los delegados, no tendrán carácter obligatorio para los gobiernos respectivos; pero una vez que les fueren comunicadas deberán dichos gobiernos pronunciarse sobre ellas de una manera definitiva.

5° La Conferencia deberá terminar su cometido diez días después de su primera sesión, á no ser que los gobiernos de común acuerdo resolvieran prorogar dicho término.

6° Si después de tres sesiones, no hubiera hecho la Conferencia el trazado de la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45" de latitud austral, la Comisión Demarcadora á que se refiere el acta de esta misma fecha, comenzará á desempeñar su cometido.

Pa a constancia, los infrascritos, en nombre de sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares uno por cada parte y le ponen sus sellos.—*Alberto Blancas*—*J. J. Latorre*,

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1898.

Aprobado.—ROCA.—*A. Alcorta.*

preocupó de que sus delegados respectivos tuviesen la más alta representación posible, buscando que, de esa reunión de personalidades, resultase un conjunto de opinión en que estuviesen representados, si posible fuese, todos los partidos políticos argentinos y chilenos.

Desde el primer momento, el Ministro Alcorta, que encaraba la cuestión especialmente bajo su faz jurídica, se dió cuenta de la posibilidad de que, colocadas las delegaciones respectivas en las ideas estremas que habían dividido constantemente á gobernantes, publicistas y pueblos, llegase un momento en que, en el seno de la Conferencia Internacional, se produjese la misma divergencia que se acababa de producir entre los Peritos.

Precisamente las condiciones del litigio de la Puna de Atacama, se prestaba á crear esa situación.

Si hubiese sido posible entregar á esos hombres eminentes la solución de toda la cuestión, sin los reatos que les imponían los tratados vigentes; si hubiese habido manera de someter á su decisión definitiva el trazado de toda la línea, para que, con la autoridad de un fallo arbitral, hiciesen la demarcación inapelable de las fronteras entre Chile y la Argentina,—acaso el patriotismo de todos habría encontrado la fórmula conciliatoria y salvadora.

Pero, no se trataba de esto. Se trataba solo de cumplir los tratados vijentes; se trataba de señalar la línea, de acuerdo con esos tratados, sin que nada le fuese permitido á la equidad ó la transacción.

Se había cambiado de Peritos demarcadores, aumentando su número. He ahí todo lo que se había hecho al constituir la Conferencia Internacional.

La notabilidad y la eminencia de los nuevos demarcadores, no podía cambiar la naturaleza de sus funciones;

de manera que los temores del Ministro Alcorta de que, entre los delegados se reprodujesen las mismas disidencias que se habían producido entre los Peritos, aparecían justificadísimos.

Y, precisamente, por tratarse de una reunión de hombres tan espectables, era menester preocuparse de que su resultado no fuese un fracaso completo, proveyendo, con anticipación, algo, para el caso en que, también en la Conferencia Internacional, se produjese la divergencia existente ya entre los Peritos.

Para llenar este vacío se buscaron distintas fórmulas, difíciles de acordarse entre los gobiernos, precisamente por lo encontrado de los propósitos.

Chile había querido que la propiedad de la Puna de Atacama fuese materia de arbitraje, y nuestra Cancillería nunca quiso admitirlo. Consignadas las ideas disconformes del Perito Moreno y del Períto Barros Arana, Chile quiso de nuevo que, esa disconformidad, también fuese materia de arbitraje, pero el ministro Alcorta sostuvo y probó que no había llegado *todavía el caso* previsto por el Protocolo de 1896, puesto que, en esa sección de la línea, esta no había sido aun trazada. Él exijía que aquella fuese previamente determinada; es decir que, antes de resolver á su respecto nada, se cumpliese lo establecido en el Protocolo de 1896, cuyo artículo 1° había prescrito que «debía trazarse la línea divisoria entre este paralelo (el 23°) y el 26° 52' 45", concurriendo á la operación ambos gobiernos, y el gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto».

El fiél cumplimiento de los tratados era todo lo que exijía el ministro Alcorta, y fué con ese propósito que se organizó la Comisión Demarcadora Internacional á que

se refiere la segunda acta de 2 de Noviembre de 1898, en que se consigna aquel acuerdo internacional (84).

Este triunvirato venía á salvar, por decirlo así, del fracaso completo las deliberaciones de 1899. La Comisión Demarcadora, no era un Tribunal de Apelación de la Conferencia Internacional ni era tampoco un árbitro para dirimir las divergencias que en el seno de ésta pudiesen ocurrir. La condición personal de los miembros de la Conferencia hacía imposible la designación de otro cuerpo,

---

(84) He aquí el texto de esa acta:

En la ciudad de Santiago de Chile, á los dos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Sala de Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores el señor don Alberto Blancas, Encargado de Negocios y Plenipotenciario *ad hoc* de la República Argentina, según credencial telegráfica que será ratificada posteriormente en la forma de estilo, y el señor Ministro del ramo, don Juan José Latorre, con el objeto de continuar la Conferencia á que se refiere el acta de diecisiete de Setiembre último, después de un cambio de ideas convinieron:

1° Designar á un delegado argentino y á otro chileno y al ministro actual de los Estados Unidos de Norte América acreditado en República Argentina, para que, en calidad de demarcadores, y en vista de los documentos y antecedentes de la cuestión, procedan, por mayoría, á trazar de una manera definitiva, la línea divisoria á que se refiere la base primera del Acuerdo de diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

2° Trazada la línea divisoria, la Comisión Demarcadora lo pondrá en conocimiento de los gobiernos respectivos, á fin de que se comunique al de Bolivia, y se proceda á establecer, en el terreno, los hitos divisorios en los puntos de aquella línea que se consideren necesarios.

3° La Comisión Demarcadora se reunirá en la ciudad de Buenos Aires, y empezará á llenar su cometido cuarenta y ocho horas después que los gobiernos respectivos comuniquen á sus miembros que ha llegado el caso previsto en el Acuerdo de esta misma fecha. Tres días después de la primera sesión, deberá quedar terminada la demarcación de la línea divisoria.

4° Si hubiere disidencia en cuanto á la solución adoptada, el miembro disidente podrá hacerla constar, firmando como tal, pero no podrá determinar los fundamentos que la motivan.

Para constancia, los infrascritos, en nombre de sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares, uno por cada parte y le ponen sus sellos.—*Alberto Blancas.*—*J. J. Latorre.*

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1898.

Aprobado.—Roca.—*A. Alcorta.*

compuesto de simples ciudadanos, al que se le diese una jurisdicción superior á aquella; por cuanto, aún cuando en la Comision Demarcadora figura el señor Guillermo Buchanan, ministro de los Estados Unidos en la Argentina, éste había sido designado en su carácter particular, y como al hombre intelectual distinguido, de vastos conocimientos científicos y políticos.

La forma de la organización de esa Comisión Demarcadora,—obra de la laboriosa insistencia de nuestra Cancillería,—aun cuando fuese una novedad del derecho internacional, respondía á fines prácticos y legales; prácticos, porque posiblemente ella daría los resultados que se temía no diese la Conferencia; legales, porque su misión se reducía á cumplir lo estatuído en el artículo 1º del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Verdad es que, en la demarcación definitiva de límites que esa Comision debía hacer, no tomaba parte Bolivia, la que debía ser invitada con ese objeto, según aquel Acuerdo; pero este mismo detalle se tuvo en cuenta en la nueva combinación acordada en Noviembre de 1898, reemplazando la intervención *a priori* del gobierno boliviano, con la comunicación *á posteriori* del resultado de la demarcación, procedimiento que fué autorizado por el Protocolo firmado más tarde entre Bolivia y la Argentina.

En cuanto al carácter y á las funciones de uno y otro cuerpo, las dos actas de 2 de Noviembre de 1898, no dejaban la mínima duda á su respecto: eran simples peritos demarcadores, sin otra misión que la de trazar la línea divisoria entre los paralelos 23º y 26º 52' 45", con arreglo á los tratados vigentes.

La verdad histórica y la verdad de los hechos, es que tanto el Presidente Roca como el Presidente Errázuriz, buscaban, con la reunión de la Conferencia Internacional, resultados más trascendentales en la política internacio-

nal de América, que los que podía representar la simple demarcación de un trozo de la línea de frontera.

En los días en que se pactó la reunión de la Conferencia Internacional, y dados los hombres representativos que debían formarla, solo ideas optimistas ocupaban los cerebros de las clases dirigentes en una y otra República.

El mandato imperativo que se les confiaba,—la demarcación,—era sólo un pretexto para reunir á los delegados, que llegarían al acuerdo de cosas más trascendentales, y talvez hasta á la solución misma de la cuestión principal, indicando los medios de que los Gobiernos llegasen al arreglo directo de las dificultades producidas en el trazado del resto de la línea.

Convenida definitivamente la constitución de la Comisión Demarcadora, los Gobiernos comunicaron su designación al señor Buchanan, empleando el Ministro Alcorta en su nota términos concisos, pero bastante claros para que de ellos se desprendiese la inteligencia de estas dos circunstancias: 1ª Que el señor Buchanan no era el tercero en discordia de un tribunal arbitral; 2ª Qué el designado, como simple demarcador, no era el Gobierno de los Estados Unidos, representado por su Ministro Diplomático en la Argentina, sino el distinguido abogado y estadista don Guillermo J. Buchanan, cuyos valiosos servicios personales requerían los dos Gobiernos.

Así también lo comprendió este caballero, según se comprueba por la nota de aceptación dirigida á nuestra Cancillería. (85)

---

(85) He aquí las dos notas á que hacemos referencia en el texto, y cuyos términos es conveniente tener presente al estudiar este incidente de la demarcación:

Hemos hecho notar los términos en que se convino la organización de esa Comisión Demarcadora, porque,

---

A S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, don William J. Buchanan.

Señor Ministro: Tengo la satisfacción en dirigirme á V. E. adjuntándole, en copia legalizada, las actas firmadas en Santiago, el 2 de Noviembre último, entre los Plenipotenciarios, debidamente autorizados, de los Gobiernos de la República Argentina y de Chile.

Por la que se labró conteniendo la conferencia que se indica en la primera de las expresadas, fué designado V. E. para que, con un Delegado Argentino y otro Chileno, en calidad de demarcadores, y en vista de los documentos y antecedentes de la cuestión, procedan por mayoría á trazar de una manera definitiva á que se refiere la base 1ª del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, del cual también se adjunta copia.

Al poner estos antecedentes en conocimiento de V. E. confío, señor Ministro, que no rehusará prestar el importante servicio que se le solicita por los Gobiernos, interesados en solucionar amistosamente sus divergencias, aceptando por ello la especial y merecida distinción de que ha sido objeto por los mismos.

Me es honroso, en esta oportunidad, saludar á V. E. con mi más alta y distinguida consideración. A. ALCORTA.

Legación de los Estados Unidos de América,

Buenos Aires, 25 Febrero 1899.

Señor Ministro: Tengo el honor de acusar recibo de la nota de S. E. el señor doctor don Felipe Jofre, Ministro interino de Relaciones Exteriores, de fecha 19 del actual, así como de las copias de las dos actas adjuntas, firmadas por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile en fecha 2 de Noviembre 1898 en Santiago de Chile, referentes al procedimiento convenido para la demarcación de la linea de frontera entre sus respectivos países desde el grado 23 de latitud hasta el 26° 52' 45" sur.

Respecto á esta cuestión S. E. llama mi atención sobre el hecho de que, según la segunda de esta acta, se establece la creación de una comisión demarcadora: que dicha comisión debe ser compuesta de un delegado, que será nombrado por el Gobierno Argentino; un delegado nombrado por el Gobierno Chileno y el que firma; y que, sodichas personas fueran llamadas, por ambos Gobiernos; según lo dispuesto en el articulo 6° de la primera de las dos actas arriba citadas, deberán proceder de acuerdo con lo fijado en las cláusulas N° 1 y 4 de la segunda de dichas actas, para fijar definitivamente la línea fronteriza entre los dos países signatarios, entre los grados arriba citados.

Con respecto á lo que antecede, S. E. me hizo el honor de manifestar la esperanza de que yo prestaría mis servicios, en la forma indicada en dichas actas, de manera que se pueda concluir definitivamente, la demarcación de la parte antedicha, en el caso, que me parece completamente improbable, de que los dos Gobiernos interesados no pudieran concluir dicha demarcación en la forma prevista por la primera de las dos actas en cuestión.

Ruego á V. E. acepte las seguridades de mi grande y sincero

en esa época, se insistió mucho en la Prensa de Chile y de la Argentina, y hasta en la de Estados Unidos, sobre el caracter con que los Gobiernos Argentino y Chileno habían revestido al señor Buchanan, llamándole *..rbitro* y *tercero en discordia.*

Los hechos demostraron la justicia de los temores del Gobierno Argentino, cuando, en previsión del desacuerdo entre los Delegados, á la conferencia Internacional, propuso la constitución de la Comisión Demarcadora chileno-argentino, integrada con el señor Buchanan.

V

En Marzo de 1899, como se había pactado en Noviembre anterior, los Delegados Chilenos señores Eulogio Altamirano, Enrique Mac Iver, Eduardo Matte, Luis Pereyra y Julio Zegers, se reunían, en conferencia, con los Delegados Argentinos, señores General Bartolomé Mitre, Bernardo de Irigoyen, José E. Uriburu, Benjamín Victorica y Juan José Romero.

La llegada á Buenos Aires de aquellos ilustres personages, fué festejada por las autoridades y el pueblo, con manifestaciones de sincera simpatía y congratulación, buscando todos convencer á los Delegados de Chile de que

---

aprecio de la honra que me ha dispensado el Gobierno de V. E. y S. E. el Ministro interino de Relaciones Exteriores y al mismo tiempo de mi profunda conciencia de la responsabilidad que entraña el cargo que V. E. ruega que acepte.

En contestación escuso decir que tengo á honra asegurar á V. E. de mi disposición en servir en el carácter indicado y que me consideraré como muy afortunado si podré en este caso, ser de alguna utilidad al Gobierno de V. E.

Reciba, señor Ministro, las seguridades etc.

(Firmado)—WILLIAM J. BUCHANAN.

habían verdaderos sentimientos de fraternidad por parte de los Argentinos para con los Chilenos.

Con el Presidente Roca, que acababa de tener una conferencia en el Estrecho de Magallanes con el Presidente Errázuriz, vinieron, en un buque de la Escuadra Chilena, algunos de aquellos Delegados, atravesando los demás los Andes, para llegar á la Capital Argentina después de ser entusiastamente aclamados en todo el trayecto de nuestro territorio que recorrieron.

Todo hacía prescentir arreglos definitivos, en que, los dos países salvasen su propia dignidad, sus dominios territoriales y los propósitos de política futura internacional, que sus Gobiernos habían tenido en consideración al convenir en aquella reunión.

Los salones de recepción de la Casa Rosada, residencia oficial de los Presidentes Argentinos, fueron puestos á disposición de la Comisión de Delegados, y allí se celebró el 1° de Marzo de 1899 la primera conferencia oficial de ese Congreso de Notables Argentino-Chileno, limitándose en esa reunión, á la organización de sus trabajos, por medio del Reglamento sancionado en ella, y al nombramiento de los dos Presidentes que, en sus reuniones futuras debían dirigir los debates.

Esa acta no contiene absolutamente nada que pueda autorizar la inducción del pensamiento dominante en la Conferencia, si no es la revelación del propósito de sus miembros de celebrar, por lo menos, las tres sesiones que determinaba el acta de 2 de Noviembre de 1898 que le dió orígen; propósito que, si no aparece expuesto por ninguno de los miembros de la Asamblea, aparece claramente manifestado en los artículos del reglamento que se refieren á la manera como será ejercida la Presidencia, y, especialmente, en el final de la misma acta, en que, los delegados convienen en considerar esa se-

sión, «como la primera de las tres á la que se refiere el artículo sexto del acta de 2 de Noviembre de 1898».

¿Què pasó en aquella conferencia? Nadie puede decirlo oficialmente, porque no sabemos que haya quedado constancia escrita de los debates, (si los hubieron), entre sus miembros; sucediendo con esto, lo que acontece con la conferencia internacional del Estrecho de Magallanes, respecto de la cual, nadie, fuera de los dos Presidentes y sus ministros, conoce lo que en ella se trató y se resolvió.

Los delegados, después de esa reunión *oficial*, celebraron varias reuniones, en el mismo Palacio del Gobierno Argentino, de las que no se labraron *actas oficiales*, puesto que no figuran en el libro respectivo, que existe en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y de las cuales no tendríamos derecho de ocuparnos, por faltarnos los elementos que sirviesen para acreditar la autenticidad de nuestras afirmaciones.

La prensa de uno y otro país habló de lo que en esas reuniones se decía, revelando acaso la verdad, ó falseando los hechos; pero, lo que es indudable, reflejando tambien el desaliento que iba produciéndose en los dos pueblos, á medida que las conferencias privadas se prolongaban.

Aquellas esperanzas de arreglos directos entre los gobiernos, debidos á los buenos efectos producidos por el acercamiento de los hombres dirigentes de los dos países; aquellos proyectos de tratados sobre diversas materias, de que hablaban los optimistas, indicando las conveniencias de aprovechar la presencia en Buenos Aires de esos hombres ilustres, para obviar dificultades,—todo fué, lentamente, modificándose, al extremo de que llegó un momento en que todos reconocieron que la reunión de los Delegados había sido un fracaso.

Agotados los medios conciliatorios y las transacciones propuestas, según se afirmaba, para el trazado de la línea, se reunieron de nuevo *oficialmente* los Delegados, y labraron la segunda y última acta de sus conferencias.

El laconismo de ese documento no permite seguir en todas sus modalidades y detalles, la discusión que en la Conferencia Internacional se produjo; pero basta y sobra para demostrar lo *único* que á nuestro libro interesa.

Esa reunión *oficial* de la Conferencia, tenía lugar después de todas las sesiones privadas de los Delegados, de manera que, en nuestro criterio de historiadores, es ese desenlace el que debemos tomar en consideración, para buscar en él, cual fué el resultado final de aquel Congreso de Notables en que tantas esperanzas se fundaron al constituirse.

De ese documento solo resultaba que, el señor Altamirano, Presidente de la delegación chilena, propuso una línea de demarcación entre la región comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", que, partiendo de Incahuasi fuese á terminar en el Portezuelo de San Francisco.

La delegación argentina, por el órgano del doctor Irigoyen, propuso la línea, ya aceptada por Chile, de Pissis y Mujía, completada por el Perito Moreno, hasta el Cenizo y Tres Cruces.

Más adelante tendremos acasión de ocuparnos del trazado definitivo de la línea en esa región; pero, desde luego, conviene á nuestro propósito hacer notar que, en el seno de la Conferencia Internacional de Delegados argentino-chilenos, fué implícitamente condenada, por la proposición chilena, la doctrina del Perito Chileno del *divortium aquarum continental*.

No se discutió allí, es verdad, el sistema de demarcación que debía aplicarse á la línea general de fronte-

ras; pero, al proponer la delegación chilena, la línea que ellos, en representación de su país y de su gobierno, creían que era la que mejor servía para cumplir «lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo de 17 de Abril de 1896», conforme con los Tratados existentes, indirectamente resolvieron la cuestión, puesto que, esa línea, *corta ríos,* lo que es contrario al sistema de demarcación propuesto por el señor Barros Arana.

Ubíquese en un mapa cualquiera, Argentino ó Chileno, el trazado de la línea propuesta por el señor Altamirano, y se verá que ella corta el *Rio Susquis*, entre los paralelos 23° y 24° y el *Río de los Patos*, entre los paralelos 25° y 26°.

El sólo hecho de esta proposición, presentada por la Delegación chilena, «en cumplimiento de los Tratados existentes», y, sobre todo, del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, importa la declaración tácita de que, el Gobierno de Chile, no interpreta los Tratados de la misma manera que los interpretó su Perito. Si según él, despues del último pacto, la regla de demarcación de la línea de fronteras, no podía *cortar ríos;* la propuesta de la delegación chilena, en la Conferencia Internacional, *cortando ríos,* demuestra que, en el concepto del gobierno de Chile, la línea general de fronteras, puede cruzar por sobre los ríos que encuentre en su trayecto.

Para el Arbitro, encargado de determinar la colocación final de los hitos en que se ha producido la divergencia entre los Peritos Moreno y Barros Arana, este detalle tiene muchísima importancia. La única razón en que el Perito Chileno apoya su línea, y la sola también por la cual rechaza la del Perito Moreno, es porque esta *corta ríos* y aquella nó.

Demostrado que la línea propuesta por la delegación chilena, *corta también ríos,* ella viene á quedar colocada

en las condiciones de la propuesta por el Perito Argentino doctor Moreno, y, por lo tanto, sin fundamento viable para ser aceptada.

Como era de esperarse, la línea chilena no fué aceptada por nuestros Delegados que, por su parte, se habían ceñido al texto expreso de los Tratados, proponiendo una línea que corría *por el encadenamiento principal de los Andes;* es decir, por aquella cadena de montañas que todos los geógrafos, — Pissis, Bertrand, San Roman, — habían aceptado y reconocido como la que determinaba la línea anticlinal de Andes, y que era el límite tradicional internacional en esa región.

Producida la más absoluta y radical disidencia entre las dos delegaciones, en lo referente al trazado de la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", los demás objetos innominados de la reunión de personajes internacionales, quedaron relegados al olvido. Los ánimos se enfriaron; las relaciones personales, afectuosas y cordiales al comenzar las conferencias, adquirieron un carácter de reservada continencia, no sólo entre los mismos Delegados sino tambien en el seno de la sociedad que les había obsequiado y festejado. Ellos, los representantes de Chile, por su parte, se mostraron retraidos en las fiestas que en su honor se prepararon, pues aùn cuando los argentinos nos empeñábamos en demostrar que su actitud no nos había ofendido, ni disgustado siquiera, ellos quisieron, á todo trance, mostrarse esquivos y descontentos.

Cuanto desencanto para todos, en esos momentos! Las esperanzas, que hicieron nacer, en Noviembre de 1898, las negociaciones para celebrar la Conferencia, y en Febrero de 1899 la entrevista de los Presidentes Roca y Errázuriz en el Estrecho de Magallanes, se fueron desvaneciendo lentamente, hasta desaparecer por completo; y, cuando los delegados chilenos se prepararon á regresar á su país,

no existía ya aquel intusiasmo óptimista en medio del cual ellos llegaban á Buenos Aires, y con que los argentinos les recibiamos donde quiera que se presentaban.

La Conferencia Internacional había fracasado. Quedaba ahora, como recurso definitivo, esperar la obra de la Comisión Demarcadora, sábia y prudentemente organizada en previsión de ese fracaso.

VI

La reuniones de la Comisión Demarcadora Internacional, creada por la segunda acta de 2 de Noviembre de 1898, firmada por los Plenipotenciarios Argentino y Chileno en Santiago de Chile, demuestran, desde el primer momento, que sus miembros comprendieron perfectamente el carácter que se les había conferido y la misión *comun* que tenían que desempeñar.

Basta leer las actas de sus reuniones (86), desde la

---

(86) ACTAS REFERENTES Á LA DEMARCACIÓN DE LÍMITES DE LA PUNA DE ATACAMA

En Buenos Aires, á los ventiun días de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, reunida en la casa de la legación de los Estados Unidos de América, á las tres p. m. la Comisión Demarcadora, compuesta de los Señores Doctor Don José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac-Iver por parte de la República de Chile y Don William I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Argentina, cuarenta y ocho horas después de haberles sido comunicado por los Gobiernos respectivos, que la conferencia de delegados Argentinos y Chilenos no habían podido llegar á un acuerdo para el trazado de la líneadivisoria entre los paralelos de veinte y tres grados y veintiseis grados, cincuenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos de latitud austral, de conformidad con lo establecido en la primera acta de dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, acordaron:

Primero: Nombrar los Señores Don Juan S. Gómez, Don Marcial Martinez Ferrari y Don Francisco S. Jones, Secretarios de la Comisión Demarcadora.

Segundo: Que la primera sesión de la Comisión, principiada ayer, se daba por terminada en esta fecha, debiendo desde el dia de ma-

primera de ellas, para darse cuenta de ese hecho. En ninguna se habla jamás de *arbitraje*, de *tercero en dis-*

ñana á correr los tres días á que se refiere el artículo tercero de la segunda acta, de dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Con lo que se dió por terminada esta primera sesión, quedando designado el día de mañana veintidos del corriente á las tres p. m., pasa celebrar la segunda sesión.—José E. Uriburu.—Enrique Mac-Iver—William I. Buchanan.—*Juan S. Gómez.—M. Martinez Ferrari.—François S. Jones*, Secretarios.

En Buenos Aires, á los veintidos días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron á las tres p. m. en la casa de la legación de los Esta los Unidos de América, como quedó acordado en la primera sesión, los miembros de la Comisión Demarcadora Señores Doctor Don José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac-Iver, por parte de la República de Chile, y Don William I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Argentina, con el objeto de continuar sus tareas y acordaron:

Primero: Dirigir á los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Chile, por intermedio del Señór Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y del Señor Ministro de Chile, acreditado ante este Gobierno, la siguiente nota: «Comisión Demarcadora.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.—Señor Ministro: Con el propósito de evitar cualquier dificultad que en lo sucesivo pueda suscitarse sobre el punto exacto del paralelo veintiseis grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, desde el caul la comisión está llamada á trazar una línea divisoria hacia el Norte, la comisión desea saber si el Gobierno Argentino (Chileno) entiende que el punto de intersección del paralelo veintiseis grados, cincuenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos, con la línea que se fija, se halla sometido al fallo de Su Majestad Británica, al propio tiempo que á esta Comisión Demarcadora. Al rogar á V. E. se sirva dar una contestación, antes de las tres p. m. del día de mañana, tenemos el honor dé saludar á V. E. con toda consideración.»

Segundo: Encomendar á los secretarios de la Comisión, se apersonen al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y al señor Ministro de Chile en la República Argentina, á fin de que se dignen ponerse de acuerdo sobre uno de los mapas presentados á la Comisión por sus Gobiernos respectivos, para trazar en él la línea divisoria que les está encomendada.

Con esto se levantó la sesión, quedando designado el día de mañana veintitres del corriente à las tres p. m. para celebrar la próxima reunión —José E. Uriburu.—Enrique Mac-Iver.—William I. Buchanan.—*Juan S. Gómez.—M. Martinez Ferrari.—François S. Jones,* secretarios.

En Buenos Aires, á los veintitres días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron, á las tres p. m. en la casa de la legación de los Estados Unidos de América en la República Argentina, con el objeto de continuar sus tareas, y se dió lectura á las respuestas dadas por el Ministro de Relaciones Exte-

cordia, ó de comisión arbitral. Todos los miembros de la Comisión reconocen que, aquella, está «compuesta de

---

riores de la República Argentina y por el señor Ministro de Chile à la consulta hecha por esta comisión en su nota de fecha veintidos del cerriente, inserta en el acta anterior. Dicen así:

«República Argentina—Ministro de Relaciones Exteriores y Culto —Buenos Aires, Marzo de 1899—A los señores miembros de la Comisión Demarcadora.

En respuesta á la nota de los señores miembros de la Comisión Demarcadora fecha de ayer, tengo el honor de manifestarles que el Gobierno Argentino entiende que el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, es el límite Norte de los puntos en disidencia, sometidos al fallo de Su Magestad Británica y entre este mismo paralelo y el de 23 grados de latitud austral, en su intersección con la cordillera de los Andes, debe la Comisión Demarcadora trazar la línea divisoria, á que se refiere la base primera del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á los señores miembros de la Comisión Demarcadora, con las seguridades de mi consideración más distinguida.—(Firmado)—*A. Alcorta*».

«Legación de Chile.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1899.—Excmos. señores de la Comisión Demarcadora:—En contestación á la nota de fecha de ayer, de esa Honorable Comisión, digo á U. S. S. en nombre de mi gobierno, que el gobierno de Su Magestad Británica determinará la línea de demarcación, desde el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos al Sur y que la Comisión formada por U. S. S. trazará la línea desde ese mismo paralelo hácia el Norte.

Es muy posible que el gobierno de Su Magestad Británica, determine un punto de arranque, que sea distinto del que fije la Comisión formada por U. S. S., y si llega ese caso, los puntos de arranque de las líneas se unirán por el mismo paralelo 26° 52' 45".

Me es grato saludar á V. S. S. con toda consideración.—(Firmado)—*Enrique de Putron*».

Con esto se dió por terminada la sesión, quedando designado el dia de mañana, á las diez a. m. para celebrar la próxima sesión—José E. Uriburu.—Enrique Mac. Iver.—William I. Buchanan.—*Juan S. Gomez.—Marcial Martinez Ferrari.—François S. Jones,* Secretarios.

En Buenos Aires, á los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron á las diez a. m. en la casa de la Legación de los Estados Unidos de América, como quedó acordado en la tercera sesión, los miembros de la Comisión Demarcadora, señores Dr. Don José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac. Iver, por parte de la República de Chile y Don William I. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Argentina, con el objeto de continuar sus tareas.

El Doctor Uriburu propuso el trazo de la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, en los siguientes puntos:

«La Cordillera de los Andes, entre los paralelos de 23 grados y de 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, es la que contiene los Cerros y Volcanes Licancaur, Honar, Potor, Lascar, Aguas Calientes, Mi-

los señores Doctor Don José E. Uriburu, por parte de la República Argentina, Don Enrique Mac Iver, por parte

---

ñiques, Capur, Pular, Salinas, Socompa, Tecar, Llullaillaco, Azufre, Bayo, Agua Blanca, Morado, Peinado Falso, Laguna Brava, Juncalito, Juncal ó Wheelright. En esa cordillera la línea de frontera correrá por los puntos siguientes: la intersección del paralelo 23 grados con la línea anticlinal en su más elevada concatenación, cuya intersección servirá de punto de partida (núm. 1 del plano). El Cerro Honar (núm. 4), al cual la línea llega pasando por entre los Cerros Niño y Putana, situados al Oriente y un volcán sin nombre, el Cerro Aspero, Bordos Colorados, y—á alguna distancia—Zarso y Zapa al occidente (núm. 2 y 3). Desde el Honar seguirá la l:n a por el filo ó arista hasta el Cerro Potor (núm. 5). Abra del Potor (núm. 6), Cerro Colache (núm. 7), Cerro Abra Grande (núm. 8), Cerro volcán (núm 9), Barrial (núm. 10), Cerro Legia (núm. 11), Cerro Overo (núm. 12), Cerro Agua Caliente (núm. 13), Cerro Puntas Negras (al Sud de Aguas Calientes núm. 14), Lomas de Laguna Verde (núm. 15), Cerro Miñiques (núm. 16), Puntas Negras (núm. 17), Cerro Cozor (núm. 18), Media Luna de Cozor (núm. 19), Cerro Capur (núm. 20), Cerro Cobos (núm. 21), cordón desde Capur al Abra del Pular (núm. 22, altura 4740 metros), desde aquí seguirá por la arista hasta el cerro del Pular (núm. 23), y la altura inmediata al Sud, (núm. 24, altura 4780 metros), Cerro Salinas (núm. 25), Loma del Este del Abra de Socompa (núm. 26, altura 4380 metros), Lomas del Oeste (núm. 27), Cerro Socompa (núm. 28), punto inmediato al Sur (núm. 29, altura 4240 metros). Cerro Socompa Caipis (núm. 30), Cerro Tecar (núm. 31), puntos principales del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca (núms. 32, 33, 34 y 35). Cerro Inca (núm. 36), Cerro de la Zorra Vieja (núm. 37, altura 4440 metros), Llullaillaco (núm. 38), Portezuelo de Llullaillaico (núm. 39, altura 4920 metros), Corrida de Cori (núm 40), Volcán Azufre ó Lastarria (núm. 41), cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo (núms. 42, 43, 44, 45, 46 y 47), paraje al Sur de Cerro Bayo (núm. 48, altura 4970 metros), Cerro del Agua de la Falda (núm. 49), Cerros Aguas Blancas (núm. 50), Cerro Parinas (núm. 51), Cerro Morado (núm. 52), Cerro del Medio (núm. 53), Cerro Peinado Falso (núm. 54), estación XXVI de la comisión argentina, situada al Este de un portezuelo (núm. 55, altura 4997 metros), Cerro al Sudoeste (núm. 56, altura 5134 metros), Cerro Laguna Brava Oeste (núm. 57), Cerro Juncalito I (núm. 58), Cerro Juncalito II (núm. 59), Juncal ó Weelright (núm. 60), y Pircas de Indios, al pié de Juncal ó Weelright (núm. 61)»

El señor Mac. Iver propuso á su vez el trazo de la misma línea, con los siguientes puntos:

«Punto de intersección del paralelo, veintitres grados Sur con la sierra Incahuasi, Cerro de Pircas ó Peñas, Río de las Burras (punto á diez kilómetros próximamente de Susques), Abra Cortadera (camino de Susques á Cobre), Cerro Tranca, Abra del Pasto Chico, Cerro Negro, al oriente del Cerro Tuler ó Tugli, Abra de Chorrillos, Abra Colorada (camino de Pastos Grandes á San Antonio de los Cobres), Abra del Mojón, Abra de las Pircas (camino de Pastos Grandes á Poma), Cerro de la Capilla, Cerro Ciénaga Grande (al

de la República de Chile, y Don William J. Buchanan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

---

Norte del Nevado de Cachí), Abra de la Cortadera ó del Tolar (camino de Pastos Grandes á Molinos) Cerro Juere Grande, Abras de las Cuevas (camino Encrucijada), Abra del Cerro Blanco, Cerro Blanco, Cerro Gordo, Cerro del Agua Caliente, Nevado Diamante ó Mecara (Cerro Leon Muerto), Portezuelo Vicuñorco, Nevado de Laguna Blanca, Portezuelo de Pasto de Ventura, Cerro de Curoto, Cerro Azul, Portezuelo de Robledo. Cerro de Robledo, Portezuelo de San Buenaventura, Nevado del Negro Muerto, Cono Bertrand, Dos Conos, Cerro Falso Azufre, Portezuelo de San Francisco.

Votadas estas proposiciones, fueron desechadas. la primera con los votos de los señores Buchanan y Mac. Iver, y la segunda, con los votos de los señores Buchanan y Uriburu.

El señor Buchanan propuso que se fijára la línea divisoria de la siguiente manera:

Desde la intersección del paralelo veintitres grados con el meridiano de sesenta y siete grados, una recta hasta la cima del cerro del Rincón.

Esta proposición fué aprobada por los votos de los senores Buchanan y del señor Mac. Iver, disintiendo el señor Uriburu.

Propuso en seguida otra linea recta desde la cima del Cerro del Rincón, hasta la cima del volcán Socompa.

El señor Mac. Iver propuso en lugar de ésta, otra línea, que partiendo de la cima del Cerro del Rincón, llegára hasta el Cerro Macon.

Votadas estas proposiciones, fué desechada la del señor Mac. Iver, por los votos de los señores Buchanan y Uriburu y aprobada la del señor Buchanan, con los votos de los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac. Iver.

Propuso en seguida el señor Buchanan, que la línea divisoria corriera desde la cima del volcán Socompa, hasta el lugar llamado Aguas Blancas en los mapas argentinos, por los puntos y trechos llamados volcán Socompa, punto marcado con el número 29 en la proposición del Perito argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1°. de Septiembre de 1898, Cerro Socompa Caipis. Cerro Tecar, punto principal del Cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja, Cerro Llullaillaco, Portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el número 39 en la proposición ante dicha, Corrida de Cori, Volcán Azufre ó Lastarria, Cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo, punto al Sur del Cerro Bayo, número 48 de la proposición ya referida, Cerro del Agua de la Falda, Cerro Aguas Blancas.

Esta línea fué aprobada con los votos de los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac. Iver.

Propuso en seguida el señor Buchanan, como continuación de la línea divisoria, una recta, que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegára á la cima de los Cerros Colorados.

Esta proposición se votó y fué aprobada por los señores Buchanan y Mac-Iver, disintiendo el señor Uriburu.

Propuso en seguida el señor Buchanan, otra recta desde la cima

los Estados Unidos de América en la República Argentina», estableciéndose así una completa identidad de con-

de los Cerros Colorados, hasta la cima de los Cerros de Lagunas Bravas.

Fué aprobada esta proposición con los votos de los Sres. Buchanan y Uriburu, disintiendo el Sr. Mac-Iver.

Como continuación de la línea divisoria, indicó el señor Buchanan otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas hasta la cima de la llamada Sierra Nevada, en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros.

Votada esta proposición, fué aprobada por los señores Buchanan y Uriburu, disintiendo el señor Mac-Iver.

Finalmente propuso el señor Buchanan, para concluir la demarcación, una línea recta que partiendo del último punto indicado, llegara hasta el que se fijase en el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, por el Gobierno de Su Magestad Británica, en conformidad al acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, como punto divisorio entre estos dos países en dicho paralelo.

La última proposición fué aprobada por unanimidad.

En consecuencia la línea divisoria entre la República Argentina y la República de Chile entre los paralelos 23 grados y 26 grados, 52 minutos, 45 segundos de latitud austral, que debiera fijar esta Comisión Demarcadora, con arreglo al acta segunda de 2 de Noviembre de 1898, queda establecida en la forma siguiente:

Desde la intersección del paralelo 23 grados con el meridiano de 67 grados, una recta hasta la cima del Cerro del Rincón, otra recta desde la cima del Cerro del Rincón hasta la cima del volcán Socompa.

La línea divisoria seguirá corriendo desde la cima del volcán Socompa hasta el lugar llamado Aguas Blancas, en los mapas argentinos, por los puntos y trechos llamados volcán Socompa, punto marcado con el núm. 29 en la proposición del Perito argentino, que consta del acta levantada en Santiago de Chile el 1° de Setiembre de 1898, Cerro Socompa Caipis, Cerro Tecar, punto principal del cordón de cerros entre Tecar y Cerro Inca, Cerro Inca, Cerro de la Zorra Vieja, Cerro Llullaillaco, portezuelo de Llullaillaco, punto marcado con el núm. 39 de la proposición antedicha, Corrida de Cori, volcán Azufre ó Lastarria, cordón del Azufre ó Lastarria hasta el Cerro Bayo, punto al Sur del Cerro Bayo, número 48 de la proposición ya referida, Cerro del Agua de la Falda, Cerro de Aguas Blancas. Como continuación de la línea divisoria, una recta que partiendo de la cima del Cerro de Aguas Blancas, llegue á la cima de los Cerros Colorados, en seguida otra recta desde la cima de los Cerros Colorados hasta la cima de los Cerros Lagunas Bravas y otra recta desde la cima de los Cerros de Lagunas Bravas hasta la cima de la llamada Sierra Nevada en el mapa argentino y calculada en el mismo mapa con la altura de 6400 metros. Finalmente, una línea recta que partiendo del último punto indicado, llegue hasta el que se fije en el paralelo 26 grados, 52 minutos, 45 segundos, por el

dición, de atribuciones y de carácter en cada uno de «los miembros que *componen* LA COMISIÓN.»

En tales condiciones, empezó la Comisión Demarcadora á desempeñar sus funciones. No se discutieron en ella los derechos al dominio de los territorios de la Puna de Atacama, que era lo que había formado el motivo de la discusión durante los últimos años, así como había servido de pretesto á Don Diego Barros Arana, para no proponer, por su parte, trazado de línea alguna entre el paralelo 23° y el 26° 52' 45". Lo único de que los miembros de la Comisión se ocuparon, fué de la demarcación de la línea definitiva de fronteras en esa zona, proponiendo, cada uno de ellos, su proyecto de línea, según el criterio personal con que creía deber trazarla.

En el seno de la Comisión Demarcadora no se habló tampoco de la regla de demarcación que debía adoptarse; pero, por disposición expresa del acta de 2 de Noviembre de 1898, sus miembros debieron cumplir el art. 1°. del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, aplicando á la delimitación los Tratados vigentes de 1881 y 1893.

Como ellos eran meramente los reemplazantes de don Diego Barros Arana, é iban á desempeñar el cargo de Peritos, en la fracción de la línea no demarcada por aquél, tenían forzosamente que aplicar á la operación la regla única determinada en los pactos para el trazado

---

Gobierno de Su Magestad Británica, en conformidad al acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, como punto divosorio entre estos dos paises en dicho paralelo.

Para constancia, los señores miembros de la Comisión Demarcadora, acordaron firmar el mapa argentino á que se hace referencia en la presente acta.

Con lo cual dieron por terminado su cometido, debiendo ponerse el contenido de esta acta en conocimiento de ambos gobiernos.—JOSÉ E. URIBURU.—ENRIQUE MAC-IVER.—WILLIAMS I. BUCHANAN.—*Juan S. Gómez.—Marcial Martínez Ferrari.—Francisco S. Jones*, secretarios.

de toda la línea. Si en esta, es decir, en la parte delimitada por Barros Arana, *la línea no podía cortar ríos*, en esta fracción tampoco podría hacerlo, y *vice-versa*.

Ahora bien: la línea propuesta por el Dr. Uriburu, Perito designado por la República Argentina, fué la que corre por la cordillera *más occidental* de las cadenas de montañas allí existentes; línea que es la misma que trazaron Pissis y Mujía, como comisarios demarcadores de Chile y Bolivia, y que Bertrand, en 1884, reconocía que es la divisoria entre los dos países y de la que Barros Arana acababa de afirmar que no se separaría, si pudiera dejar de lado la ley chilena de 1888.

El señor Mac-Iver, por su parte, propuso también detalladamente, su proyecto de línea, reproduciendo, en toda su extensión, la que habían ya propuesto los Delegados chilenos en la Conferencia Internacional.

Repetimos lo que antes dijimos, pero, al repetirlo, lo hacemos para demostrar que Chile reiteraba, en esa ocasión, su manifestación anterior de que la línea *puede cortar ríos* en su curso. La propuesta por el señor Mac-Iver, corta los ríos *Susquis* y *Los Patos*, viniendo así á excluír al *divortium aquarum continental*, como regla de demarcación, aplicable á la línea de la frontera chileno-argentino.

Pero no es esto todo. No es solo la propuesta chilena, tanto en la Conferencia Internacional como en la Comisión Demarcadora, la que ha *cortado ríos* en su trayecto; es también la línea *definitiva* trazada por esta Comisión, la que hace lo mismo, cortando corrientes que quedan *en parte* al occidente de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de 1893.

Este antecedente es sumamente importante para el Árbitro, porque él viene á servir de interpretación autori-

tativa é inapelable de los pactos internacionales existentes.

Cuando se discutiá la organización de la Conferencia Internacional, y la posible solución que tendría la línea entregada á su trazado, algunos escritores chilenos llegaron hasta proponerle á su gobierno que, si la línea no se trazaba tomando por regla el *divortium aquarum continental*, el gobierno de Chile debería decir de nulidad del Tratado.

Sin embargo, Chile no ha protestado la línea definitiva trazada por los señores Buchanan, Mac-Iver y Uriburu, y en esa línea, trazando «desde la intersección del paralelo 23° con el meridiano 67° *una recta* hasta la cima del Cerro Rincón», (como lo dice el acta de demarcación definitiva, de fecha 24 de Marzo de 1899,) aquella *recta* corta las corrientes de agua que fluyen hácia el poniente, desde el Salar de Calircha, y, más adelante, las que nacen del Salar del Rincón, al pié del cerro del mismo nombre.

Este trazado de una fracción de la línea, cortando ríos, hecho á propuesta de Chile, en un caso, y con el asentimiento de Chile en el otro, prueba que la regla del *divortium aquarum continental* deja de tener aplicación, inmediatamente que cesa de intervenir en la demarcación el señor don Diego Barros Arana.

Este fué el éxito definitivo, obtenido por la aplicación práctica del artículo 1° del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

PARTE TERCERA

EL ARBITRAJE

I

ORIGEN DE LAS DISIDENCIAS

I

.esumamos, ahora, para terminar.

ꜩntes de que se reunieran, en Santiago de Chile, los ·itos don Diego Barros Arana y don Francisco P. Mo- ıo, para comunicarse recíprocamente la línea general demarcación que habían trazado, sobre el terreno,— ıto los Gobiernos como los pueblos, manifestaban ten- ·ncias de paz y de harmonía.

Las últimas agitaciones producidas por las acusaciones echas al doctor Moreno de haber querido desviar *frau- 'ulentamente* el Río Fenix, cuando sólo había tratado de lemostrar públicamente, la facilidad con que puede cam- ›iarse artificialmente el curso de los ríos; los ecos de las manifestaciones callejeras realizadas contra el Perito y

el Ministro Argentino en Santiago, y, por fin, las intemperancias de la prensa chilena,—todo había cesado, á la espectativa de la solución de los trabajos encomendados á los Peritos.

La guerra había llamado varias veces á nuestras puertas, y la República Argentina y Chile estaban preparadas y prontas para ir al combate en cualquier momento.

A los grandes armamentos militares y al prodijioso aumento de las escuadras respectivas, había seguido, con entusiasmo y éxito completos, el adiestramiento de los ciudadanos, convertidos en soldados.

La Guardia Nacional y las tropas de línea, formaron un solo cuerpo de Ejército Permanente, aceptándose con agrado por argentinos y chilenos, el sacrificio que la vida militar impone, como un tributo necesario pagado á la patria que, respectivamente, consideraban amenazada.

Sin embargo, desde que el Presidente Errázuriz ocupó el Gobierno de Chile y desde que el General Roca fué elejido para la Presidencia Argentina, las ideas de paz y de conciliación hicieron camino, en la parte pensante y dirigente de las dos naciones.

Según los convenios de arreglo hechos por los Peritos, éstos debían reunirse en Santiago de Chile en el mes de Agosto de 1898, y proceder de común acuerdo, á trazar la línea definitiva de fronteras entre Chile y la República Argentina. Si entre ellos se produjese algún desacuerdo, con arreglo á los tratados, la divergencia debería someterse á los gobiernos, para que éstos trataran de resolverlo amistosamente.

En el público, y, sobre todo, en la prensa de los dos países, se anunciaba que las desinteligencias entre Moreno y Barros Arana existían, ocasionadas por la diversa manera en que los dos habían entendido los pactos in-

ternacionales vijentes. Estas desinteligencias llegaron, en sus detalles, hasta producirse con motivo del local de las reuniones.

Tratando de evitar el desacuerdo, el Presidente Errázuriz y el Ministro Argentino en Santiago, Dr. Norberto Piñero, convinieron en que, la reunión de los Peritos, se celebrara en el Palacio de la Moneda, residencia oficial del Presidente de la República de Chile, y con asístencia de éste, de su Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro Argentino, en aquel pais.

En los primeros momentos, el señor Barros Arana, accedió á esta forma de conferencia internacional; pero, tan luego, como se dió cuenta de los propósitos conciliatorios, que animaban á los dos gobiernos, empezó á poner obstáculos á la reunión.

Desde luego, se comprendió que lo que el Perito de Chile buscaba, era un pretesto para que, su línea general, no fuera discutida, acaso convencido de que sus propios compatriotas no se sentirían dispuestos á apoyarle en una gran parte de ella.

Se supo, de una manera evidente que, en una parte del trazado de esa línea, el Perito chileno, había atravesado los Andes, y colocado los hitos fronterizos en plena Pampa Argentina, en parajes fácilmente accesibles por el lado del Atlántico, y, casi imposibles de alcanzarse por el lado del Pacífico; viniendo así á dejar bajo el dominio de la autoridad chilena, territorios que quedaban deslindados de la soberanía argentina, por una simple línea ideal, que cruzaba, en muchas partes, esteros y pantanos fangosos, atravesando, según Barros Arana, las hoyas hidrográficas del continente.

Una frontera trazada en talesc ondiciones, no podía ser, lealmente, aceptada por hombres de la talla moral de Errázuriz y sus consejeros legales, y, temiendo Barros

Arana, que, sus propios procederes, fueran condenados por el mismo gobierno de Chile, se opuso tan tenazmente á la conferencia internacional de la Moneda, con la asistencia del Presidente Errázuriz y del Ministro Piñero, que llegó hasta el extremo de amenazar con su renuncia del cargo de Perito, si su reunión con el Dr. Moreno se celebraba en presencia de personas extrañas á las Comisiones Internacionales de Demarcación (87).

Es necesario no olvidar, para comprender mejor la conducta del gobierno de Chile en este incidente, que

---

(87) El Ministro Dr. Piñero, explicó á su gobierno ese incidente, en el oficio que transcribimos á continuación, y que prueba la verdad de los hechos que referimos en el texto:

Santiago, Agosto 21 de 1898.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.—Oficial.—Anoche fuí invitado por el Presidente de la República á una conferencia. Esta ha tenido lugar hoy con la asistencia del Ministro del Interior. El señor Errázuriz me ha referido que ayer los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y él trataron de hacer disistir al señor Barros Arana de su propósito de no aceptar la concurrencia del Presidente de la República, del primero de los Ministros nombrados y del Ministro Argentino en Santiago, à las reuniones de los Peritos, pero que les fué imposible. Entonces significó al señor Barros Arana que sus resistencia lo colocaba en una situación muy incómoda y muy difícil, pues la celebración de las reuniones de los Peritos en la Moneda y con la asistencia de los funcionarios públicos indicados, era un punto resuelto y convenido. A esto respondió el Sr. Barros Arana que él se vería con el señor Perito Moreno, con quien se entendería y á quien pediría que me trasmitiera lo que ocurría. Además, me mostró dos cartas dirigidas el 18 y el 19 por el Perito chileno al Ministro del Interior: en la primera le hacía las observaciones sobre el local de las conferencias y sostenía que éstas deberían tener lugar en la Oficina de Límites; no concretaba objeción alguna respecto de la asistencia de otras personas que los Peritos; en la segunda, se oponía resueltamente á esta asistencia, aducía varias razones para probar lo inconveniente que sería, y concluía declarando, que en el caso de no ser atendido, se le exonerara del cargo. Añadió el señor Presidente de la República que, ante la actitud irreductible del señor Barros Arana y de las dificultades que suscita, por prudencia y para evitar complicaciones en estos momentos, desiste de concurrir á las reuniones los Peritos, y que me presentaba sus excusas por no serle posible hacer efectivo el procedimiento convenido para estas reuniones...

M. S.—Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.—El doctor Norberto Piñero al Ministro de Relaciones Exteriores.—Legajo rotulado: Legación Argentina en Chile—1898.

la situación interna de aquel país era, en esos momentos, tan grave, que hacía temer á cada instante conflictos, promovidos por las exigencias de los partidos parlamentarios.

Don Diego Barros Arana, persuadido de que su renuncia, en esos momentos, habría creado grandes dificultades al Presidente Errázuriz, á quien acusaba de debilidad en la defensa de los derechos de Chile, explotaba el prestigio que le proporcionaba, ante la opinión, el hecho de que su línea *duplicaba la extensión de los territorios chilenos*, y permitía levantar la bandera de su país en el seno mismo de las llanuras Patagónicas.

Las multitudes inconcientes siempre dan la razón á quien halaga sus pasiones, y, el Perito Chileno, lo hacía con tanta habilidad, que logró convencer, á muchos de sus compatriotas, de que el gobierno de su país trataba de sacrificar, á las conveniencias de la paz, vastas extensiones territoriales, que pertenecían á la República de Chile.

Por nuestra parte, seguros de nuestro derecho y de la rectitud de nuestros procederes, no atribuíamos importancia alguna á la asistencia de aquellos funcionarios á la conferencia final de los Peritos. De todas maneras, si el desacuerdo se produjera entre ellos, los pactos habían determinado que, antes de elevarse al Arbitro las disidencias, los gobiernos debían procurar solucionarlas directamente.

En tales condiciones las casas, y agriados los ánimos por los sucesos recientes, los Peritos se reunieron el 29 de Agosto de 1898.

En esa reunión, el Perito Chileno señor Barros Arana presentó su línea general de frontera, y, al hacerlo, consignó, expresamente, en el acta de esa fecha, cual era la regla que había seguido al hacer la demarcación. Como

se verá, en el párrafo que de ella transcribimos, el *divortium aquarum continental* aparece, en el último acto del Perito, como en el primero:

« Que, si bien en sus partes más estensas é importantes, el terreno que recorre la línea divisoria, se encuentra suficientemente reconocido, y aun prolijamente levantado, como así mismo se halla bien establecida, en general, *la dependencia hidrográfica de los ríos y arroyos que se desprenden hacia ambos lados,* debe, sin embargo, advertir que la ubicación topográfica de la línea propuesta, es enteramente independiente de la exactitud de los planos, y que, en esa virtud, *declaran, que dicha línea no es otra que* LA DIVISORIA NATURAL Y EFECTIVA DE LAS AGUAS DEL CONTINENTE SUD-AMERICANO, entre los paralelos 26° 52' 45" y 52°, la que puede ser demarcada en el terreno, sin efectuar más operaciones topográficas que las necesarias para determinar CUÁL SERÍA EL CURSO DE LAS AGUAS allí donde estas no corren materialmente» (88).

Como podrá notarse en este párrafo, los Tratados sucesivos, desde 1881 hasta 1896, habían sido perfectamente inútiles para el Perito Chileno.

El *divortium aquarum* tan reiteradamente condenado como sistema de demarcación, reaparecía en el último momento, con una insistencia igual á aquella con que se había presentado en la nota de 18 de Enero de 1892.

En ninguno de los tratados, se habló jamás de «la línea divisoria natural y efectiva de las aguas del continente Sud-Americano, entre los paralelos 26° 52' 45" y 52°»; habiendo, por el contrario, todos ellos, hablado

(88). Acta de 29 de Setiembre de 1898, firmada por los Peritos Moreno y Barros Arana, inserta en el libro *La Cuestión de Límites entre Chile y República Argentina por* DIEGO BARROS ARANA.—Santiago de Chile 1898.—Pág. 78.

invariablemente *de la Cordillera de los Andes*, de su más altas cumbres, y de la *división de las aguas* en ella misma.

¿De dónde, pues, sacaba el señor Barros Arana esa línea, que confesaba oficialmente, al fin de la demarcación, haber trazado contra el texto expreso de los convenios internacionales?

El Perito de Chile, no podría explicarlo hoy, como no pudo explicarlo cuando el doctor Moreno, se lo preguntó. Pero, como en su exposición, aquel no dijese que los hitos de su línea estaban *todos colocados en la Cordillera*; limitándose á afirmar, forma ambigua, «que, para el trazado de la línea, se ha atendido, *única y exclusivamente*, al principio de la demarcación establecido en la cláusula primera del Tratado de 1881; principio que debe *ser también la norma invariable* de los procedimientos de los Peritos, según el Protocolo de 1893», nuestro Perito exigió explicaciones sobre el alcance de esa frase, y pidió que se aclarase el punto referente á la colocación de los hitos.

Este fué el primer punto de divergencia entre los peritos, terminando aquella conferencia sin que nuestro representante hiciese conocer su línea al representante chileno, y conviniendo ambos en volver á reunirse oportunamente. (89)

---

(89). En el acta de 29 de Agosto de 1898, á que hemos hecho referencia, se refiere este incidente con las siguientes palabras, firmadas por los dos peritos:

«El Perito de la República Argentina contestó: «Que antes de resolver sobre los diversos puntos que abarca la exposición de su colega, necesita algunas explicaciones en cuanto á la parte que se refiere al trazado de la línea que dice: «*se ha atendido única y exclusivamente al principio de demarcación establecido en la cláusula primera del Tratado de 1881, principio que debe ser también norma invariable de los procedimientos de los Peritos*, según el Protocolo de 1893».

«Considera indispensable que conste en las actas de estas confe-

El 1° de Setiembre siguiente lo hicieron, y, en esa reunión el doctor Moreno presentó el trazado de la línea entre los paralelos 23° y 26°, 52' 45" de latitud sur, que comprende la extensión de territorio conocido en este litigio internacional con el nombre de «Puna de Atacama», y del que no tenemos para que ocuparnos, por estar yá fuera de toda discusión, después de la fijación definitiva de la línea de frontera, en esa parte, por la Comisión Demarcadora Internacional, reunida en Buenos Aires, en el mes de Marzo de 1899. El señor Barros Arana nada opinó ese día, respecto de la línea propuesta por Moreno, reservándose hacerlo cuando «su

rencias, que ámbos Peritos declaran que los puntos de la línea general de frontera que van á proponer discutir y resolver, *se encuentran situados en la Cordillera de los Andes,* con lo que dan cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 1° del Tratado de 1881, por los artículos 1° y 2° del Protocolo de 1893, por el artículo 5° del capítulo: «Operaciones preliminares» de las instrucciones para la demarcación de la Cordillera de los Andes», dadas por los Peritos el 1° de Enero de 1894 y por las bases 1°, 3° y 6° del Acuerdo de 1896; y en cuanto al límite en el Paralelo 52° por el artículo 2° del Tratado de 1881, artículo 2° del Protocolo de 1893 y bases 3° y 6° del Acuerdo de 1896.

«El Perito de Chile dijo en contestación que, antes de dar las explicaciones que pide el señor Perito Argentino, desea que éste le dé á conocer su plan general de demarcación, lo cual le proporcionará oportunidad de pedirle tambien las aclaraciones que juzque conveniente á cerca de los principios en que lo hubiere fundado.

«El Perito de la República Argentina, contestó que las explicaciones que deseaba el señor Perito de Chile las dará una vez que deje constancia de que se procede en la discusión, de acuerdo con lo propuesto por él en el párrafo anterior.

«El Perito de Chile contesta que no tiene inconveniente para declarar que el trazado de la línea general que ha propuesto, está de acuerdo con lo dispuesto en los artículos de los Tratados y Acuerdo que ha citado el señor Perito Argentino.

«El Perito de la República Argentina, dijo que la línea general de frontera que propondría más adelante, se encontraba situada en la cadena central de la Cordillera de los Andes, que no es otra que la que contiene las altas cumbres à que se refiere el Tratado de 1881, y el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, mencionado en el Protocolo de 1893»—*La Cuestión de Limites entre Chile y la República Argentina* por DIEGO BARROS ARANA.—Santiago de Chile. 1898.—Pags. 88, 89 y 90.

colega hubiese terminado la presentación de su línea general de frontera.»

El mismo día 1° de Setiembre, (consignándose en otra acta distinta de aquella que se refería á los territorios de la Puna de Atacama,) el doctor Moreno presentaba, al señor Barros Arana, también la otra fracción de línea, referente al extremo sur de la demarcación; es decir, la parte situada en las inmediaciones del paralelo 52° y la que, previos los estudios necesarios hechos por las subcomisiones, debían *proponer* los Peritos á los Gobiernos, según lo estipulado en la base 3ª del acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Era este otro de los puntos que más habían ocupado á las Cancillerías, durante las largas negociaciones de 1893 y 1896. La vieja cuestión de la Patagonia y de las costas de los canales del Pacífico, volvía á preocupar á los Peritos, en el último momento de sus trabajos, como había preocupado á los gobiernos durante tantos años.

Fué ésta la segunda divergencia *comprobada* y *declarada;* consignándose ella neta y claramente, en la segunda de las actas que lleva la fecha de 1° de Setiembre de 1898, y que, es conveniente tener á la vista, no sólo porque en ella, cada uno de los dos Peritos, consignó sus opiniones, sino también porque ella sirve para demostrar con cuanta facilidad cambiaban de *opinión científica* los defensores de los intereses de Chile. En esa acta, como se verá, el doctor Moreno apoyaba su línea en los estudios hechos por los mismos comisionados oficiales chilenos Bertrand, Roger é Ibar, y, sin embargo de esto, su línea era rechazada por el señor Barros Arana, en nombre del *divortium aquarum*, contrario á los estudios de sus propios compatriotas!!

El acta de esa fecha, decía así, en su parte pertinente:

«El Perito de la República Argentina, expuso:

«1.—Que conforme al contenido del párrafo trece de su exposición, que consta en el acta labrada el día veinte y nueve del mes de Agosto próximo pasado, y á lo convenido en la reunión que tuvo lugar el día primero de Mayo del año próximo pasado, y para dar cumplimiento á lo ordenado en la última parte del artículo segundo del Protocolo de primero de Mayo de 1893, y á la base tercera del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, la quinta subcomisión demarcadora argentina ha practicado los estudios que dispusieron los Peritos el 28 de Abril de 1897, para averiguar si resulta el caso previsto en dicho Protocolo y Acuerdo, y poner con ellos á los Peritos en condición de cumplir con lo dispuesto en los mismos ajustes.

«2.—Que en esos estudios y las observaciones, que ha hecho personalmente sobre el terreno, declara que tiene la firme convicción de que efectivamente la Cordillera de los Andes aparece internada entre los canales que existen realmente, en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52°, y que las aguas de estos canales bañan costas de tierras que no corresponden á la Cordillera de los Andes, la que se encuentra situada al poniente de los canales citados.

«3.—Que el hecho geográfico de la existencia de llanuras al Oriente de los canales salados situados al Oriente de la Cordillera de los Andes, había sido comprobada en 1557 por el piloto Ladrillero; en 1830 por los hidrógrafos ingleses Skyring y Kirke durante la expedición del *Beagle*; en 1877 por el teniente de la marina chilena don Tomás F. Rogers y el naturalista chileno E. Ibar, y en 1885 por el ingeniero civil chileno don Alejandro Bertrand, quien dice que está «demostrado de

un modo inconcuso, que en la latitud de 52°, la Cordillera de los Andes derrama todas sus vertientes en las aguas del Pacifico. »

« 4.—Que necesita conocer la opinión del señor Perito de Chile sobre este punto, para que, si concuerdan ambos en la misma, procedan á dar cumplimiento á lo ordenado en el Protocolo y Acuerdos citados.

« El Perito Chileno dijo que, respecto á lo expuesto por su colega acerca de la internación de la Cordillera de los Andes entre los canales marítimos del Pacífico, en las vecindades del paralelo 52°, concuerda con sus apreciaciones en cuanto se aplican á varias serranías elevadas de la Cordillera de los Andes; pero no á la totalidad de ella, por cuanto otros canales de las mismas se extienden por el continente hacia el Norte del estuario de la Ultima Esperanza.

« Agrega, que no da á la proposición enunciada, un carácter de importancia previa, por cuanto el estudio del terreno hecho por la comisión chilena para fijar una línea divisoria que deje á Chile las *costas de los canales*, lo conduce á la conclusión de que el deslinde natural interior de dichas costas, no es otro que el de la hoya hidrográfica que desagua por ellas; que ese límite es al mismo tiempo el que concuerda mejor con el espíritu del Tratado de 1881; y que, en consecuencia, lo ha incluído en esta forma en la proposición de línea general presentada á su colega á fin de que, si éste no lo acepta, sea considerado por los Gobiernos como el resultado de los estudios hechos por su parte, y que deben servir de base á la resolución del Arbitro que ha de fallar acerca de la línea divisoria en esa región, conforme á lo estipulado en la parte final de la cláusula tercera del Acuerdo de 1896.

« Habiendo expresado el señor Perito argentino que, á

su juicio, debía elevarse sobre este asunto un acta separada; á los Gobiernos, el señor Perito de Chile reproduce á continuación el detalle de la línea á que se alude en el acápite anterior. » ....

« Ambos Peritos resolvieron, en vista de la divergencia que consta de las exposiciones presentes, elevar á sus respectivos Gobiernos un testimonio de esta acta para los fines á que hubiere lugar. » ....

(No nos ha parecido necesario reproducir aquí el trazado de aquella línea, por cuanto está ya inserta más adelante.)

II

Entre tanto, fuera de los hechos que se consignaban en las actas oficiales, se producían otros de grande importancia. La cuestión de la propiedad de la Puna de Atacama se había puesto á la orden del día en la prensa de Chile, y los diarios sostenían que el Perito de aquel país no debia trazar línea alguna al Norte del paralelo 26° 52' 45". El señor Barros Arana, que sólo buscaba pretextos para no trazar esa línea, ni otra alguna, á fin de conseguir que *toda la cuestión* se sometiese al fallo del Arbitro, aprovechó la ocasión, y le declaró al doctor Moreno, el mismo 1° de Setiembre, que no se ocuparía de la demarcación de la línea de la Puna de Atacama. (90)

(90) He aquí la nota en que nuestro Ministro en Chile comunicó al Gobierno Argentino ese incidente:

Santiago, Setiembre 2 de 1898.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Oficial. — En vista de la declaración hecha nuevamente ayer por el Perito Chileno al Perito Argentino, de que no trataba la línea de la Puna, me acerqué anoche al Ministro del Interior y le expresé

Como debía acontecer, el Ministro argentino doctor Piñero tomó intervención en el asunto, y trató de que el Gobierno de Chile hiciese desistir á su Perito de semejante propósito, señalándole los inconvenientes que tendría, para cualquiera solución definitiva la falta de demarcación, por parte de Chile, de una fracción cualquiera de la línea general de fronteras.

Aquel Gobierno, compuesto de hombres empeñados en hacer que su país respetase los pactos, y en que, si era posible, se arribase á una solución definitiva y directa, comprendió la sin razón del señor Barros Arana, y le compelió á que trazase la línea en el territorio de la Puna de Atacama, como en lo demás de la frontera; y así se lo comunicó á nuestro Plenipotenciario, Doctor Piñero. (91)

---

que la determinación de Barros Arana anulaba la resolución adoptada, después de la conferencia que celebré en la mañana del 26 con él y con el Presidente, según la cual el mismo Barros Arana había convenido en proyectar la línea limítrofe en la región de la Puna. Le recordé que esa resolución, me fué comunicada más tarde por el Presidente. El señor Carlos Walker Martínez quiso excusar al Perito Chileno con la dificultad que le creaba *La Ley* relativa á la Provincia de Antofagasta. Le repliqué que, ese Perito, debía ante todo tener por norma de sus procedimientos los tratados y acuerdos internacionales, que le mandaban ocuparse del punto. Le agregué que si había conflictos entre las leyes internas de la República de Chile y las convenciones y compromisos internacionales, aquellas debían ceder ante estas, y que la línea de que los Peritos estaban llamados á ocuparse era toda la línea fronteriza, y no la parte que corre al Sur del paralelo 26°52'45". Insistí en que la resistencia de Barros Arana constituía una verdadera dificultad y contrariaba los propósitos de ambos gobiernos ....

.. ..

(M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dr. Norberto Piñero al Ministro de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Legación Argentina en Chile.*—1893).

(91) Hè aquí el texto de esa comunicación, burlada al día siguiente, por el señor Barros Arana:

Santiago, Septiembre 2 de 1898.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

OFICIAL—Transmito á V. E. la comunicación que en este instante recibo del Ministro de Relaciones Exteriores. Dice: Señor Minis-

El 3 de Septiembre de 1898, volvieron á reunirse los Peritos, para que el señor Barros Arana presentase la línea de delimitación entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", conforme á los tratados vigentes y á la promesa hecha la víspera á su propio gobierno.

¿Como cumplió el Perito chileno ese doble deber, impuesto primero por los Tratados y luego por sus compromisos?

El acta de ese mismo día lo consigna, en términos que importan una burla para el Gobierno chileno y para los Tratados. El señor Barros Arana no trazó ni propuso *línea propia alguna,* ni se ocupó de estudiar la de Moreno; limitándose á colocarse en una situación de diplomático, sostenedor de la política internacional de Chile, y no en la de *demarcador sumiso* de una línea de fronteras determinada, con arreglo al texto de los Tratados en vigor.

Hé aquí los términos en que se expresó en esa acta:

«El Perito de Chile, expone:

«Que ha tomado en consideración la proposición de línea general de la frontera entre Chile y la República Argentina, entre los paralelos de 23° y 26° 52' 45" que le ha hecho el señor Perito argentino, en la conferencia de primero de Septiembre, y considera oportuno hacerle, respecto de las consideraciones en que la ha fundado, las siguientes observaciones:

«1°. Que la expresión límite tradicional contenida en

---

tro: He hablado con el señor Barros Arana, quien ha quedado de presentar hoy mismo la línea del límite en la Puna. En consecuencia de lo anterior, estimo que no hay inconveniente para que V. E. pueda hacer el uso que crea de su agrado, respecto de la noticia que le transmito. Saludo á V. E. muy atentamente. Su S. S.

M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. De Norberto Piñero al Ministro de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Legación Argentina en Chile,* 1898.

la nota del infrascripto de fecha 18 de Enero de 1892, se refiere expresamente al antiguo límite entre Chile y Bolivia, ántes de la ocupación bélica del territorio de la Puna de Atacama por Chile, á consecuencia de la guerra iniciada en 1879, lo cual había sido reconocido anteriormente por el Perito señor Pico, en la conferencia de 29 de Abril de 1890.

« 2°. Que reconoce desde luego que, si se tratára de fijar el límite que antes de esa época separaba á Chile de la Puna boliviana, ó sea el límite occidental del territorio que llevaba este último nombre, la línea indicada por el señor Perito argentino no se apartaría sensiblemente de la que señalaría el infrascripto, en la mayor parte de su extensión.

« 3°. Que el Tratado de 1893, celebrado entre Bolivia y la República Argentina, mencionado por el señor Perito argentino, deja subsistente un límite occidental entre esos dos países, entre el paralelo de 23° y el extremo Norte del límite entre Chile y la República Argentina, según el Tratado de 1881.

« 4°. Y, finalmente, que por la ley chilena de 12 de Julio de 1888, el territorio de la Puna ha quedado incorporado al de Chile, y que mientras subsista esa ley, no puede el Perio de Chile aceptar ni proponer línea alguna que esté en contradicción con lo que ella establece.

« En vista de estas consideraciones, estima que su ingerencia en este asunto, tiene que limitarse por ahora á la pauta que le trazan las leyes de la República, y deseando satisfacer los propósitos del señor Perito argentino, para que pueda elevarse desde luego un acta relativa á esta parte del límite á los respectivos gobiernos, pasa á enumerar á continuación los puntos que forman el deslinde oriental de Chile entre los paralelos de 23° y 26° 52' 45",

según la ley de 12 de Julio de 1888». *(Sigue aquí la línea de frontera determinada por aquella ley, entre los dominios de Chile y de Bolivia.)* (92)

El Doctor Moreno, nuestro Perito, sin acabar de salir de su sorpresa ante tanta audacia, sin comprender cómo podía admitirse, por parte del Gobierno de Chile, que, su representante en la demarcación, faltase á la vez á los Tratados y á sus promesas, — no aceptó lo que el Perito Barros Arana proponía, consignando en la misma acta lo siguiente:

«Que no le es posible aceptar, como parte de la línea general de frontera, y, por tanto, como límite entre los paralelos de 23° y 26° 52' 45", conforme á los Tratados y Acuerdos vigentes, la que le señala el señor Perito de Chile, y que no puede tampoco entrar á discutir sobre ella, porque considera que no está comprendida dentro de los términos del Tratado de 1881, Protocolo de 1883 y Acuerdo de 1896.

«Declara igualmente que, la línea que le propone el señor Perito de Chile, *es una línea política y no geográfica*, como debe ser la que están encargados de fijar y, además, extraña á la Cordillera de los Andes, á la que se refieren los Tratados y Acuerdos mencionados».

Colocados los Peritos en extremos opuestos, el uno, el argentino, cumpliendo con los Tratados, y, en consecuencia, trazando una línea, y el otro, negándose á hacer obra propia, despreciando los pactos internacionales, y faltando, á la vez, á la fé pùblica comprometida por Chile en sus convenciones internacionales, y á sus propios compromisos recientes con su gobierno y con el nuestro,—la solución del conflicto tenía que llevarse á los gobiernos respectivos, nó para que fuese elevado al

(92) Véase ántes tomo I, pàg. 144 y siguientes.

Árbitro, como Barros Arana lo pretendía, sino para que, de común acuerdo, resolviesen lo que convinieran.

Pero no era esta la sola dificultad que á última hora creaba Don Diego Barros Arana, complicando tanto la cuestión del arbitrage, como la posibilidad del arreglo directo entre los gobiernos.

La principal era su resistencia á consignar, en una acta, ó en cualquiera otra forma gráfica, la declaración de que, su línea estaba situada, en toda su extensión, *dentro de la Cordillera de los Andes;* asi como á que, en el acta definitiva y final, se consignasen los puntos de la frontera en que los Peritos estaban de acuerdo, lo mismo que aquellos en que estaban en disidencia, se transcribiesen las partes pertinentes de los Tratados, en virtud de los cuales se había hecho la demarcación.

En consecuencia de lo que se había convenido, el 3 de Septiembre de 1898, el Perito argentino Moreno, presentó su línea general de demarcación consignando, en el acta de esa fecha, ciertas declaraciones contrarias á las que el Perito Barros Arana había consignado en la de 29 de Agosto de 1898, y que se referían á la manera como cada uno de los Peritos entendía que la línea debía trazarse. (93)

(93) Transcribimos de esa acta la parte más pertinente al punto de que tratamos en el texto, tomándola de la exposición hecha por el Dr. Moreno:

El señor Perito argentino expuso:

« En el cerro Copahue, el encadenamiento principal de la cordillera ó su cadena central, se dirije al Sur y corta el río Bio-Bio. El Perito de la República Argentina declara que, ciñiéndose extrictamente á la letra del Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, al demarcarse en el terreno la línea divisoria, esta línea debería cortar el río Bio-Bio, porque considera que las montañas situadas al Oriente del curso superior del río, no corresponden al encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, pero que, ateniéndose á razones de justicia y equidad, acepta la línea que á partir del cerro Copahue propone el señor Perito de Chile, la que comprende los Pasos de Pucón Manida (236), Coliquen (237), Collochue (238), Pulul (239), Rahúe (240), Codihué (241), Pino Hachado (242), el Arco (243), Ical-

Barros Arana había declarado que, su línea, «no es otra cosa que la divisoria natural y efectiva *de las aguas*

---

ma (244), hasta el paso de Santa María (243), el que se encuentra comprendido en la cadena central ó encadenamiento principal de los Andes, quedando de esta manera en territorio de la República de Chile, el valle superior del río Bio-Bio. Al proceder así, declara que lo hace con las atribuciones de su cargo, y que tiene en cuenta que en la época en que se firmó el Tratado de límites, era creencia general en Chile, basada en documentos oficiales, que este valle estaba situado al occidente del filo ó línea culminante de la cordillera ó encadenamiento principal de esta, y por tanto, en territorio chileno.

« El Perito de la República Argentina cree que es su deber propender á que la línea de frontera que está encargado de trazar por parte de su país. esté constituida en forma satisfactoria, equitativa y justa, basada en la letra y en el espíritu del Tratado de 1881, y en la idea que ha guiado este ajuste á los posteriormente hechos, que determinan esta línea, y teniendo presente el estado de los conocimientos sobre la topografía de la Cordillera de los Andes en los años en que se gestionó este ajuste. En ese tiempo, se consideraba la línea divisoria general de las aguas de la cordillera, inseparable de su cadena central y predominante, y en la cresta de esta cadena vale decir, de la cadena nevada de los historiadores y geógrafos de todos los tiempos, era para los hombres que firmaron el Tratado de 1881, y para los que lo aceptaron, el único límite internacional, aun cuando no ignoraban que esta cadena era cortada, no una sino varias veces, por ríos que tienen sus fuentes al oriente de ella.

« Declara igualmente que la aceptación por su parte de la línea de frontera, entre el volcán Copahue y el paso Santa María, por las razones expuestas, no puede ni debe establecer precedente al resolver otros puntos de la misma línea divisoria.

...... Pero, al pié del cerro Perihuaico, corre el río Huaúm, que desagua los lagos Lacar y Montúe, situados al oriente del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, por lo tanto. la línea divisoria debe cortar el río Huaúm de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° del Protocolo de 1° de Mayo de 1893. La línea divisoria cortará el río en la confluencia del arroyo Mahihuen (267) .. , cortará el río Manso en la angostura (285), de su vuelta al Norte y seguirá por la série de cumbres nevadas del encadenamiento principal de los Andes .., cortará el río Puelo (287)... , cortará el río Palena en la línea de los cerros Blanco (291) .. , cortará el río Cisnes ó Frías en dirección al cerro La Torre (298)..... cortando el río Aisen ó Simpson (300), en la proximidad de su confluencia con el río de los Mañihuales y el río Huemules cortando el río Las Heras hasta el Coquete el lago San Martín, cortando el desagüe de éste, seguirá por dicha cresta, pasando por el cerro Fitz-Roy (304), los cerros que se elevan en el del ventisquero del lago Viedma (3 5) y las altas cumbres nevadas de la cordillera hasta el cerro Geikie (306), indicados al principio de esta proposición de línea general, situados en la linea de las altas cumbres ó encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes.

del continente Sud-americano», en tanto que, Moreno, con reiterada insistencia, había manifestado que, su línea, corría por el *encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes,* pasando por *entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado.* Barros Arana había agregado que, su línea, no cortaba ningún río; sin negar que, para buscar las fuentes ó los orígenes de aquellos, tuviese que salir de la Cordillera, en tanto que, Moreno, al trazar la frontera entre los dos países, hacía que la línea cortase todos los ríos que encontrase en su trayecto.

Aunque las actas no lo hayan consignado, la desinteligencia de los Peritos quedó ya definitivamente planteada el 3 de Marzo, motivada, especialmente, por la resistencia del señor Barros Arana, á consignar en aquellas nada que importase un abandono de su teoría del *divortium aquarum,* nada que importase la aceptación, por su parte, del cruzamiento de ríos por la línea, nada que importase, en fin, la declaración terminante y categórica de que su línea se encontraba, en toda su extensión, trazada en la Cordillera de los Andes.

Al final del acta de 3 de Septiembre « ambos señores Peritos convinieron en fijar el día miércoles 7 del corriente, para dejar terminado, de común acuerdo, una nómina de todos los puntos de acuerdo, y dejar constancia de los trechos en que están en desacuerdo ».

Inmediatamente de terminada aquella reunión, el señor Barros Arana, manifestó su propósito de no subscribir acta alguna, por la que él reconociese que su línea estaba en la Cordillera. Esta actitud, hacía imposible hasta la constitución misma del Arbitraje, por cuanto, según todos los Tratados, y, especialmente, el de 1896, sólo podían ser sometidos á la decisión del Árbitro las divergencias que hubiesen ocurrido entre los Peritos « al

fijar, *en la Cordillera de los Andes*», los hitos de la línea de demarcación»; de manera que si esa divergencia se producía sobre puntos que no estaban situados *en la Cordillera*, el Arbitraje era imposible, puesto que los Tratados jamás se pusieron en el caso de que fuera posible que se colocase un hito fuera del «encadenamiento principal de los Andes».

Los Gobiernos tuvieron conocimiento de esta actitud del señor Barros Arana, y por su parte, el nuestro definió claramente sus propósitos, en las instrucciones que, el Ministro de Relaciones Exteriores doctor Amancio Alcorta, dirigió á nuestro representante en Chile, doctor Norberto Piñero, y en las que le decía lo siguiente:

«Cuando los Tratados determinaron como solución final, que *la Cordillera de los Andes* era el límite entre los dos países, no solo resolvieron una cuestión pendiente de división de tierras, más ó menos feraces, sino que determinaron una línea fronteriza INCONMOVIBLE por su naturaleza misma, y que respondía á intereses políticos, económicos y militares, separando los dominios del Pacífico de los del Atlántico, y haciendo imposible *por las cumbres nevadas, toda amenaza, todo predominio, toda confusión que pudiera crear peligros en el futuro*, y poner un país á merced del otro, en el ejercicio de sus derechos y de sus intereses más vitales.

«El Gobierno Argentino persigue esa idea, que debe ser también la de Chile. No son tierras las que disputa, exigiendo el cumplimiento de los Tratados:—es la fijación de la línea fronteriza en los puntos, cualesquiera que ellos sean, que respondan, de la manera más satisfactoria, á los altos própositos que determinaron el Tratado de 1881, y que establezcan *la barrera inconmovible entre los dos países*, fuera de la que, á Oriente, á Occidente, pueden ejercitarse ámpliamente sus derechos, sin

perturbación posible, cualquiera que sean, en el futuro, sus aspiraciones y tendencias.

«Las soluciones del señor Barros Arana, desconocen esos altos propósitos que, más que nuestros deberían ser de Chile, puesto que, corriéndose al Oriente de la Cordillera, tendría un territorio insignificante como núcleo futuro de población y de riqueza, que quedaría aislado gran parte del año, siendo por tal causa, tributario de la República Argentina, y que, en todo caso, reclamaría gastos inmensos para custodiarlo; gastos, que no corresponderían á sus resultados, pudiendo afirmarse, sin temor de equivocarse, que, fuera de los sacrificios y perturbaciones que se producirían para Chile, se concluiría, en más ó menos número de años, por la absorción material, y sino material, política y económica por parte de la República Argentina, como soberano de la inmensa y feracísima llanura que llevaría al Atlántico toda su riqueza como un drenaje natural.

«Todo lo que salga ó pretenda salir del *límite inconmovible de los Tratados*, es decir, *de la Cordillera de los Andes*, es un gravísimo error, que Chile no debe cometer, y que la República Argentina no puede aceptar, no ya sin violar los Tratados, pero, sin hacer á las generaciones futuras el más terrible de los legados. La afirmación de Barros Arana de que su línea *está en la Cordillera*, CUANDO ÉL MISMO SABE QUE NO LO ESTÁ, para conseguir como línea, la divisoria de las aguas fuera de ella, es, no solamente una falsedad indigna, sino una burla á su propio país y la conspiración más evidente contra sus intereses presentes y futuros.

«La República Argentina, vuelvo á repetirlo, no defiende, ni pretende territorios; sino la línea que le establezca el límite inconmovible de su soberanía, y, que desde los Andes hasta el Atlántico, pueda desenvolverse,

libre de inquietudes y respectada por su conducta, siempre honesta y siempre elevada, en medio de todos los accidentes de su vida internacional.» (94).

A pesar de la franca y leal actitud que el Gobierno Argentino asumía, el Perito Barros Arana continuó buscando y proponiendo fórmulas evasivas y subterfugios, mediante los cuales él no consignase la declaración terminante que se le exigía, de que su línea estaba situada *dentro de la Cordillera de los Andes*.

El día 7 de Septiembre, designado para la reunión final de los Peritos, se aproximaba, sin que hubiese sido posible que éstos se hubiesen puesto de acuerdo en cuanto á la redacción del encabezamiento del acta definitiva. Como solución, el señor Barros Arana propuso la siguiente fórmula. «Cada uno de los señores Peritos deja constancia de que la totalidad de los puntos propuestos por él, y de los aceptados por ambos, *se conforman á las reglas de demarcación* que, *según su criterio*, deben aplicarse, en vista de las consideraciones en que han fundado, respectivamente, sus proposiciones de líneas generales de frontera, en las actas de 29 de Agosto y 3 de Septiembre.» (95).

Como se comprende la fórmula propuesta por el señor Barros Arana, podía bastar para satisfacer las exigencias individuales, y hasta, si se quiere, las suceptibilidades sobreexcitadas de los Peritos; pero no podía, en manera alguna, satisfacer al Gobierno Argentino, lealmente empeñado en cumplir el texto de los tratados, y

(94) *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Nota del doctor Amancio Alcorta al Ministro Argentino en Chile, de fecha 5 de Septiembre de 1898 Legajo rotulado: *Legación Argentina en Chile*, 1898.

(95) Nota de 10 de Diciembre de 1898 del Perito Chileno al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

convencido de que, si no se dijese expresamente en las actas de la disidencia, que ellas se habían producido con motivo de la colocación de hitos *en la Cordillera de los Andes*, el Arbitro no se consideraría con atribuciones para laudar, ni los Gobiernos tendrían derecho de someter á su fallo puntos que no habrían estado comprometidos en los términos del arbitraje pactado.

Así lo comprendió nuestro ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alcorta, y así se lo hizo comprender á nuestro Ministro en Chile, en los siguientes párrafos de una de sus notas:

« Como V. E. lo manifiesta perfectamente, el temperamento propuesto, salva las dificultades ante los Peritos, pero no las salva ante los Gobiernos, donde sería necesario *concretar*, para que se produzca el caso materia del arbitraje á que se refiere la base segunda del acuerdo de 1896. Con arreglo á esta base, las divergencias que deben producirse entre los Peritos, y que, no pudiendo arreglarlas los Gobiernos, deben ser sometidas á arbitraje, son las que «*ocurriesen al fijar* EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES *los hitos divisorios al Sur del paralelo 26° 52' 45"*, y por lo tanto, los Peritos necesitan establecer que sus divergencias están *en la Cordillera de los Andes*, los Gobiernos, que así lo han establecido los Peritos, y, el Árbitro, que así lo han reconocido los Gobiernos, para que surja la jurisdicción arbitral, para que haya caso de arbitraje. Todavía más, aunque los Peritos, de común acuerdo, suscitaran divergencias *fuera de la Cordillera de los Andes*, ellas no podrían ser consideradas por los Gobiernos á los objetos del arbitraje, sin modificar expresamente el Acuerdo de 1896.

« Es un error del Perito Chileno, creer que le es permitido promover las divergencias, en la forma que se le ocurra. Tiene que sujetarse á los Tratados y Acuerdos,

si quiere que las divergencias tengan una solución ante los Gobiernos ó ante el Árbitro. El Acuerdo de 1896, le obliga, y es con arreglo á él que debe provocarlas. Los Gobiernos no establecieron en vano las bases segunda y tercera de dicho Acuerdo. No se trata de tener ó de no tener ventajas,—que el Gobierno Argentino no busca fuera de su derecho, honradamente sostenido: se trata de cumplir el compromiso contraído, y los Peritos no pueden pretender una independencia que es una violación de ese compromiso.» (96)

Siguiendo las indicaciones del jefe de nuestra Cancillería, nuestro ministro Plenipotenciario en en Chile trató de buscar una fórmula mediante la cual se expresase la verdad de los hechos, y se abriese, francamente, el camino del arbitrage.

Se sabía, con toda evidencia, que alguno de los hitos colocados por el señor Barros Arana, estaban completamente fuera de la Cordillera, separándose de ella en algunas latitudes en una extención tan grande que, dejaban á Chile, al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, una extensión territorial *dos veces mayor que la que aquella República posée al Occidente del mismo.*

No era posible dejar esto sin una solución clara, que habilitase al Árbitro para resoverla, y con esos propósitos, la Cancillería Argentina sacó la cuestión del dominio de los Peritos, para tratarla directamente entre los gobiernos. El 7 de Septiembre, designado por el acta del 3 del mismo, como el día en que los Peritos debían terminar sus trabajos, había llegado, y *había pasado*

(96) *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Instrucciones del doctor Amancio Alcorta al Ministro Argentino en Chile, Doctor N. Piñero—Legajo rotulado —*Legación Argentina en Chile*, 1898.

sin que el acuerdo, respecto del encabezamiento del acta final, se hubiese producido entre ellos.

Cuando el Perito Moreno puso en conocimiento del ministro Piñero, sus últimas diligencias con el señor Barros Arana, nuestro Plenipotenciario trató de encontrar un medio que acercara las opiniones extremas de los de los Peritos, ya que no era posible ccnciliarlas.

Se sabe que el propósito primordial de los dos gobiernos, era, en ese momento, precisar los puntos que debían servir de base al arbitrage, á fin de evitar, para más tarde, las discusiones que ya se presentían en los escritos de la prensa chilena, que amenazaba con argüir de nulidad el laudo si se producía en ciertas condiciones.

La siguiente nota del ministro doctor Piñero al ministro doctor Alcorta, instruye de la fórmula definitivamente propuesta por él:

« OFICIAL : — Ayer me informó el Perito Argentino de las dificultades surgidas entre él y su colega, respecto de la redacción de las actas donde consignarán los puntos de la línea fronteriza en que están conformes y aquellos en que discienten.—Moreno quería que, en el preámbulo de esas actas, ambos Peritos, hablando en común, expresasen que los puntos y trechos de la línea acordados, ó proyectados en disidencia por cada uno de ellos, «*se hallaban en las condiciones requeridas, por los artículos de los Tratados que establecen el límite*», *y que* SE COPIÁRAN DICHOS ARTÍCULOS. Barros Arana se oponía. La circunstancia de haber tramitado el incidente con las notas en las que cada cual mantenía la posición que había adoptado, colocaba los Peritos en una situación difícil y sin salida. En vista de ello, indiqué á Moreno la conveniencia de que celebrara una entrevista con su colega, para que, tratasen de resolver la dificultad, y me manifestó que, al efecto, yo procurara obtener que la

cancillería chilena conviniese con Barros Arana en que éste lo invitara á una entrevista. En cuanto á la redacción de las actas, le expresé que si el Perito chileno no desistiera de su determinación, podría variarse la forma, y hacerse constar en las actas: 1° La proposición de Moreno, para escribir el preámbulo del modo indicado precedentemente; 2° La negativa de Barros Arana; 3° todo lo que aquel quisiera establecer; 4° una pregunta que el Perito Argentino dirigiese al Perito chileno, sobre si los puntos y trechos propuestos por éste y rechazados por aquél, están en la Cordillera de los Andes y satisfacen las condiciones de los Tratados; 5° La respuesta de Barros Arana ó su negativa á responder á esa respuesta. A mi juicio, esta forma sería más eficaz que la otra. Moreno aceptó la idea de la entrevista.. .....

« Tan pronto como me separé de él, ví al Ministro del Interior y le pedí que expresase al Presidente y al Ministro de Relaciones Exteriores que deseaba tener con ellos una conferencia ». (97) ....

Esto pasaba el 8 de Setiembre, y, el mismo día, el señor Barros Arana, manifestaba categóricamente su decisión de no incluir, en el acta final, frase alguna que importase un reconocimiento, por su parte, de que todos los hitos colocados por él, estaban situados en la Cordillera. Mejor que nosotros, explica la actitud del Perito chileno y sus propósitos, la siguiente nota del ministro Piñero al doctor Alcorta:

« Después de recibir el Perito Argentino la última comunicación del señor Barros Arana, en que este elimina del proyecto de preámbulo para el acta pendiente, la frase en que se expresa que las líneas presentadas se

(79) *M. S.* Ministerio de Relaciones Exteriores. — Del Dr. Norberto Piñero al Ministro de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Legación Argentina en Chile*—1898—Archivo.

encuentran situadas en la Cordillera de los Andes, he conferenciado con el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores; les he significado que la resistencia del Perito chileno á pronunciar esa frase, parecería indicar, implícitamente, que la línea proyectada por él *no se halla en la Cordillera de los Andes*, ó que, á su juicio, la línea fronteriza *puede correr fuera de esa Cordillera*......La resistencia de Barros Arana á escribir la cláusula respecto de la cual no es posible discutir siquiera, es contraproducente, y perjudica su causa. Nada ganaría con ello. Sin embargo, es creíble que continúe *resistiendo* á fin de *elevar* al Gobierno los antecedentes en su estado actual, antes de haberse especificado los puntos de disidencia, en la creencia errónea de que así, confusamente, y sin una enumeración concreta, se dejarían llegar al Árbitro las divergencias de los Peritos.» (98)

Nuestro Ministro en Chile, no se equivocaba. Esos, y no otros, eran los propósitos del Perito chileno. Desde mucho tiempo atrás, la prensa partidaria del señor Barros Arana, venía sosteniendo que el Arbitrage de la reina Victoria no podía reducirse á los extrechos límites que los tratados le señalaban, como simple demarcadóra de las fracciones de la línea de frontera, en que se hubiera producido el desacuerdo entre los Peritos. Ella pretendía que el Árbitro debía acuparse de todo el trayecto de la línea, comenzando por resolver cual era el sistema que debía emplearse para la demarcación, si la regla del *divortium aquarum* ó la de las más altas cumbres que dividan aguas. Por este medio se buscaba hacer de la

(98) Nota fecha 9 de Setiembre de 1898, dirigida por el Ministro Argentino en Chile al Ministro de Relaciones Exteriores *M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado. *Legación Argentina en Chile*—1898.

reina Victoria, más que un Árbitro de derecho, con atribuciones y jurisdicción limitadas, un amigable componedor, que pudiera resolver *ex æqua et bona* la cuestión, trazando una línea arbitraria y caprichosa, sujeta más bien á la voluntad del Árbitro que á las exigencias de la justicia y del derecho.

Persiguiendo este propósito, el Perito chileno terminó, no solo por no aceptar ninguna fórmula en que claramente se consignase que su línea está *dentro de la Cordillera*, sino por declarar terminadas sus negociaciones con nuestro Perito, (99) elevando á su gobierno todos los antecedentes de la cuestión, sin suscribir el acta final, comunicándoselo así á nuestro Perito en nota de fecha 10 de Setiembre de 1898.

En la misma fecha, el señor Barros Arana se dirigía á su gobierno con un largo oficio en el que narraba, á su manera, los motivos que habían impedido la celebración de la última reunión de los Peritos, y de la que nos parece oportuno transcribir algunos párrafos, no sólo porque ellos contienen la confesión paladina de que, el señor Barros Arana, se ha resistido siempre á declarar que su línea está en la Cordillera de los Andes, sino también porque el resúmen que, el mismo perito chileno hace, de los principios que le han servido para la demarcación de la línea, queda evidenciado que ese funcionario

---

(99) Nuestro Ministro en Chile comunicó al Ministro de Relaciones Exteriores Argentino, ese propósito del señor Barros Arana en los concisos términos de la nota siguiente:

Santiago, Setiembre 10 de 1898.

... Pienso que dada la situación actual del incidente, será imposible conseguir que el Perito Chileno afirme de un modo explícito, directo, escribiendo las palabras, que su línea se encuentra en la Cordillera de los Andes. Solo admitirá que eso resulte de la copia de los Tratados. ....

(*M. S.* Archivo del Ministerío de Relaciones Exteriores. Del Dr. Norberto Piñero, al Ministro de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Legación Argentina en Chile*—1898.)

no ha respetado ninguna de las estipulaciones contenidas en los Tratados.

He aquí los párrafos á que nos referimos:

«Al acusarme recibo de esta comunicación, el señor Perito Argentino declaró que no tenía inconveniente en proceder á la redacción del acta en la forma indicada á V. S. por el señor Ministro Plènipotenciario Argentino, es decir,» continuaba el señor Perito, «que se diga en ella que á mi pedido, declaramos ámbos Peritos que las líneas que cada uno presenta *se encuentran situadas en la Cordillera de los Andes*, y que responden al cumplimiento de todos los Tratados y demás ajustes internacionales, los cuales también se insertarán integros en dicha acta.»

«No se escapará á U. S. que la aceptación por mi parte de la frase subrayada, que no correspondía á lo convenido, habría exijido una aclaración respecto á lo que cada uno de los Peritos entendiera por «Cordillera de los Andes», y podía ser orígen de una interminable y estéril discusión. Me limité á observar á mi colega, en una nueva nota, que la nueva fórmula propuesta por él no era la que se había convenido aceptar, y como él insistiera nuevamente, y aún manifestara «profunda extrañeza» por mi negativa á aceptar modificaciones sobre lo acordado, le dirigí mi oficio número 119, del cual he dado ya conocimiento á U. S. y en el cual le anuncio que elevo á U. S. todos los antecedentes de esta cuestión.

«Tal ha sido, señor Ministro, la sucesión de pequeños incidentes, que sin razón ni objeto práctico alguno, han venido á demorar y entorpecer el término de una operación, que debía haberse limitado á la comparación de las nóminas originales y planos respectivos, y al trabajo material de la cópia de las nóminas definitivas.

«Paso ahora á dar á U. S. un conocimiento detallado de las secciones de la línea general de la frontera, en sus partes aceptadas por ambos peritos, y en la que hay divergencia.

«El anexo número 1 es el de los puntos aceptados por ambos peritos entre los paralelos de 26° 52' 45" y el de 39° 50', proximamente. Estos puntos, en número de 295, están bastante próximos unos á otros para fijar con gran prolijidad la línea fronteriza en esta extensión que pasa de 2.000 kilómetros.

«Debo llamar la atención de U. S. hácia esos hechos importantes:

«1. Que esta larga sección de la línea fronteriza constituye la *línea divisoria general de las aguas del continente sud-americano* en toda su extensión ó sea el *divortia aquarum continental.*

«2. Que dicha línea no es una línea de *altas cumbres*, en el sentido de contener los *picos más elevados* de las cordilleras, sino únicamente en el de constituir la *línea culminante* del continente, la que sirve de filo ó cresta de separación entre los manantiales, arroyos y vertientes que se apartan hacia uno y otro lado para formar los ríos chilenos por un lado y los ríos argentinos por el otro. Como comprobación de lo que expongo, acompaño, bajo el anexo 1-A, una nómina de las cumbres situadas en la línea divisoria de las aguas, así como de aquellas que se encuentran situadas á uno y otro lado de esa línea.

«3. Que la misma línea tampoco es la cresta de un *encadenamiento principal* en el sentido *orográfico* de esta expresión, sino únicamente en el sentido *hidrológico* de presentar una sucesión de cumbres, depresiones y toda suerte de accidentes del terreno, cuya *continuidad* la constituye el hecho de que *no es cortada en parte alguna*

por ningun curso de agua grande ni pequeño».........

En esta nota, el señor Barros Arana confundía y mezclaba habilmente dos cuestiones distintas: el incidente personal, puede decirse, entre él y el Perito Moreno, motivado por el encabezamiento del acta final; y el fondo de la demarcación, es decir, el resultado definitivo de la línea trazada por él.

El primero no tenía importancia alguna; pero no sucedía lo mismo con respecto al segundo, en que el Perito de Chile hacía declaraciones tan graves.

Así terminaron las relaciones entre el Perito de Chile y el Perito de la República Argentina; y así terminó su obra oficial, el señor don Diego Barros Arana, dando el ejemplo de la más constante tenacidad, para no desistir de sus ideas y propósitos, á pesar de las resoluciones de los gobiernos, de los pactos internacionales y de la evidencia de los hechos.

El último oficio firmado por el señor Barros Arana es la confesión más atrevida de que no ha cumplido ni ha querido cumplir con los prescripciones imperativas de los tratados. Para demostrarlo, vamos á colocar, frente á frente, el texto literal de algunos artículos de los pactos internacionales, y el texto literal de las manifestaciones hechas por el Perijo Chileno á su propio gobierno, en el último oficio con que declaraba terminado su cometido.

De la comparación de esos textos encontrados, resultará la evidencia de su completa contradicción.

TEXTO DE LOS TRATADOS

—

«El límite entre la República Argentina y Chile es de N. á S., hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividen las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden à un lado y otro». (Tratado de 23 de Julio de 1881, artículo 1°).

—

«Estando dispuesto por el artículo 1° del Tratado de 21 de Julio de 1881. que (reproduce el artículo anterior), los Peritos y las subcomisiones *tendrán este principio por norma de sus procedimientos. Se tendrá* en consecuencia, á PERPETUIDAD, *como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y* TODAS LAS AGUAS, á saber: lagos. lagunas, ríos y PARTES DE RÍOS, arroyos y vertientes *que se hallen* AL ORIENTE *de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes* que dividan las aguas; y como de propiedad y dominio de Chile todas las tierras y todas las aguas á saber: lagos, lagunas, ríos y PARTES DE RÍOS, arroyos, vertientes que se hallen al Occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan aguas. (Protocolo de 1° de Mayo de 1893, art. 1°).

La República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el *territorio que se extiende al* ORIENTE DEL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS ANDES, hasta las costas del Atlántico como la República de Chile el territorio Occidental hasta las costas del Pacífico (id. id., art. 2).

PÁRRAFOS DE DON DIEGO BARROS ARANA

—

«Esta larga sección de la línea fronteriza constituye la *linea divisoria general de las aguas del Continente Sud Americano* en toda su extensión, ó sea el *divortium aquarum continental*, (Oficio de 10 de Setiembre de 1898 al Ministro de Relaciones Exteriores).

—

«Dicha línea no es una línea de *altas cumbres*, en el sentido de contener los picos más elevados de las Cordilleras, sino únicamente en el de constituir la *linea culminante del continente*, lo que sirve de filo ó arista de separación entre los manantiales, arroyos y vertientes que se apartan hácia uno y otro lado, para formar los ríos chilenos por un lado y los ríos argentinos por el otro.

La misma línea, tampoco es la cresta de un *encadenamiento principal* en el sentido *orográfico* de esta expresión, sino únicamente en el sentido *hidrológico* de presentar una sucesión de cumbres, *y toda suerte de accidentes del terreno cuya continuidad la constituye el hecho de que no es cortado, en parte alguna por ningún curso de agua grande ni pequeño*, (íd, id.).

Sería muy extenso el cuadro que podríamos continuar formando, de las oposiciones al tratado y contradicciones consigo mismo en que ha incurrido el señor Barros Arana, pero bastan las indicadas para que se comprenda que el Perito chileno no ha cumplido los tratados, con conciencia de lo que hacía.

¿Cuál ha sido el propósito y cuál el pretexto?

El primero, engrandecer los dominios territoriales de Chile, trayendo al Oriente de la Cordillera la soberanía de aquella Nación. El segundo, ha sido el de aplicar una línea científica á la demarcación, aunque ella sea contraria al convenio de los gobiernos.

EL ARBITRAGE

II

LAS FACULTADES DEL ÁRBITRO

La disidencia producida por los Peritos, con arreglo á las estipulaciones internacionales vigentes, debían ser sometidas á la decisión de los gobiernos respectivos, antes de que ellas fueran materia definitiva del arbitraje de la Reina Victoria.

El punto se hacía tanto más grave, cuanto que nada habían firmado los Peritos en que constase su desacuerdo, y, por tanto, nada podían tampoco someter á la decisión de los gobiernos, y menos aún podían éstos incluir entre los puntos que el Árbitro estaba llamado á fallar.

El Ministro Alcorta, hombre de ley ante todo, y que desde que se supo que el Perito de Chile había colocado hitos fuera de la Cordillera, exijía que esto se consignase expresamente en las actas de la demarcación, insistió porque, los gobiernos hiciesen lo que los Peritos habían omitido.

Nuestro Ministro de Relaciones Exteriores comprendió

cuáles eran los móviles de la actitud del señor Barros Arana, revelados pocos días después en la prensa de Santiago y Valparaiso.

Negándose el Perito de Chile á firmar el acta final con el Perito Argentino, después de haber ambos presentado sus proyectos de línea general de demarcación, el primero en la reunión de 29 de Agosto de 1898 y el segundo en la de 3 de Setiembre siguiente, y siendo distintas esas dos líneas en muchos trechos, Barros Arana pretendia que se declarase que la divergencia entre los Peritos, era *sobre toda la línea*, y, por tanto, que TODA LA LÍNEA debía ser la materia del arbitrage.

La importancia de semejante pretención no podía escapar á la perspicacia de nuestra Cancilleria, que vivía siempre en guardia contra las acechanzas del señor Barros Arana.

Lo que éste buscaba, era lo que, en el lenguage periodístico de la época, se llamaba el *arbitrage ámplio*, es decir, que fuese el Árbitro y no los Peritos ni los Gobiernos, quien determinase la línea general de fronteras, desde el paralelo 26° 52' 45" hasta el paralelo 52°.

Lo que el Ministro Alcorta reclamaba del gobierno de Chile, era el cumplimiento de lo pactado; es decir, la determinación precisa de todos los puntos en que se hubiera producido la divergencia entre los Peritos, para que, si sobre ellos no había acuerdo entre los gobiernos, *esos puntos*, y no el resto de la línea general, fuesen los únicos que se sometiesen al arbitraje de la Reina Victoria.

Así se lo hizo saber nuestra Cancillería á nuestro Plenipotenciario en Chile, á fin de que el gobierno de aquella República consignase en el acta en que se declarase que había llegado el caso de arbitrage, que *todos los hitos* de la línea chilena, estaban situados en la Cordillera de

los Andes, salvando así aquel gobierno la voluntaria omisión de su Perito.

El ministro Piñero gestionó el punto con energía y acierto (100), por más que encontrase resistencias, por parte de Chile, en el principio; pero al fin la justicia de nuestras exijencias y la evidencia de nuestro derecho, triunfaron contra los señores de las oposiciones internas de Chile.

Sin que se dijese que la divergencia nacía por la colocación de hitos *en la Cordillera de los Andes*, no habría caso de arbitraje, segun lo expresamente convenido por los Gobiernos en el acuerdo de 17 de Abril de 1896, que, queriendo fijar las facultades del Árbitro, dijo que estas se limitaban á *aplicar estrictamente,* en el carácter de demarcador, los tratados vijentes, «EN TALES CASOS, *previo estudio del terreno, por una comisión que el Árbitro determinará.*»

El arbitraje ámplio, que buscaba el señor Barros Arana, estaba escluido de esta cláusula del Acuerdo de 1896, puesto que en ella se determina claramente cuales eran

---

(100) El siguienle telegrama del Ministro Piñero, demuestra cual era la actitud del gobierno de Chile en este incidente:

Santiago, Setiembre 12 de 1898.

Oficial.... Con el Presidente tocamos el punto relativo á la manera de someter al arbitrage las divergencias de los Peritos al Sur del paralelo 26° 52' 45". Le expresé que sería necesario convenir una fórmula que se ajustara á las bases segunda y tercera del Acuerdo de 17 de Abril de 1896. Me preguntó si en ella debería el Gobierno hacer la afirmación que había resistido Barros Arana. Le contesté que sí, pues ello era *indispensable*, para que se produjese el caso, de conformidad con las bases citadas del compromiso; que creía fácil hallar una redacción en que la declaración se consignase sin violencia y sin esfuerzo. Me significó, entonces, cuan difícil sería para el Gobierno, en las presentes circunstancias, y dada la exitación reinante, hacer la declaración aludida. Le he reiterado que á mi juicio encontraría la fórmula adecuada para ello...

....

(*M. S.*—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Del (Ministro Piñero al Ministro de Relaciones Exteriores.—Legajo rotulado: *Legación Argentina en Chile.*—1898).

las facultades taxativas que al Árbitro se le otorgaban; y para que no pudiese jamàs suponerse que entre esas facultades entraban las de *interpretar* las cláusulas de los pactos, y resolver, en general, las cuestiones que se le propusieran, desde la residencia Imperial de Londres, sin más luz que la que arrojasen los documentos,—el Acuerdo de 1896, empleó, después de mucho discutir á su respecto, la fórmula que en él se lee, y que declara que «si ocurriesen divergencias... al fijar *en la Cordillera de los Andes* los hitos divisorios... quedarán sometidos al fallo del gobierno de Su Magestad Británica á quien las partes contratantes designan... *con el carácter de árbitro* ENCARGADO DE APLICAR ESTRICTAMENTE, *en tales casos,* las disposiciones del tratado (de 1881) y protocolo (de 1893) mencionados.»

Descomponiendo las diversas cláusulas de este artículo, no puede dejar de reconocerse la injusticia de las resistencias de Chile á consignar en una acta:

1° Si habían ocurrido divergencias;

2° Si ellas habían ocurrido al fijarse los hitos divisorios al Sur del paralelo 26° 52' 45";

3° Si esas divergencias sobre la fijación de hitos se había producido en la Cordillera de los Andes;

4° Donde estaban ubicados respectivamente por el Perito chileno y por el Perito argentino, los hitos que habían producido las divergencias.

Precisados así los hechos, *en tales casos,* el Gobierno del S. M. B., deberá proceder, en cada uno de ellos:

1° A designar una comisión que estudie; *en el terreno* ante todo, la situación de los hitos respectivamente colocados por el Doctor Moreno y por Don Diego Barros Arana;

2° A aplicar, *en cada caso parcial,* ESTRICTAMENTE las

disposiciones del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893.

Como se vé, este arbitraje tan largamente discutido y tan díficilmente concertado, nada ha dejado á la discreción ó al criterio del árbitro, y, por tanto, no puede producir los efectos del arbitraje general, perseguido con tanto ahinco por Don Diego Barros Arana, puesto que la colocación definitiva de los hitos que han de señalar la línea divisoria entre Chile y la República Argentina, debe sujetarse al resultado de los estudios previos que haga la comisión nombrada por el Árbitro, y á la aplicación que éste tiene que hacer extrictamente de las disposiciones de los tratados vigentes.

Interpretando el Acuerdo de 1896 de esta manera, el Ministro Doctor Alcorta, insistió en qué se dijese espresamente en las actas, cuales eran los puntos sobre los que se habían producido las divergencias, y, á fin que el Árbitro tuviese todos los detalles posibles, urgia á nuestro Plenipotenciario en Chile porque así lo hiciese.

Lo que más preocupaba á nuestra cancillería era la cuestión de los hitos fuera de la Cordillera, puestos por el Perito de Chile; y resuelto felizmente este punto, por haberse encontrado la fórmula de expresarlo sin resistencias por parte de Chile, el Ministro Alcorta quería que, en ese punto expresamente, lo que se consignase fuese muy claro.

«Si, á juicio de V. E., decía uno de sus telegramas, (101) no hubiera inconveniente, me parece que sería de buen efecto para el arbitraje, que diera todas ó algu-

(101) M. S. Setiembre 17 de 1898. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Del Doctor Amancio Alcorta al Ministro Dr. N. Piñero. Legajo rotulado: Legación Argentina en Chile 1898.

nas de las razones fundamentales para no tomar en consideración los puntos que, segun Moreno, están fuera de la Cordillera, á fin de recordarles también el Protocolo de 1893, que parece querer olvidar, y que solucionó las dificultades de Barros Arana, que hoy reproduce, insistiendo en esto que puede el Señor Ministro de Relaciones Exteriores comprobar, llamando á Don Jorge Montt, á Don Pedro Montt, á los Señores Ministros de entónces, y al Señor A. Guerrero, y que, si el Señor Barros Arana, puede desconocer, no lo puede el Gobierno de Chile que está obligado á hacer honor á sus propias declaraciones.»

. . . .

La exigencia del Ministro Alcorta no era una mera precaución para salvar nuestro derecho ante el Árbitro, era también una exigencia de los pactos vigentes, para hacer posible el arbitraje mismo. Para que fuese posible someter al fallo de la Reina Victoria las disidencias que se habían producido entre los Peritos, era menester que ellas hubieran tenido lugar al fijar, *en la Cordillera de los Andes*, los hitos de la línea divisoria. Si en el acta no se consignaba expresamente esa circunstancia, no había arbitraje posible, y el Ministro Alcorta quiso que, al establecerse los puntos que debían ser materia del arbitraje, Chile, manifestase expresamente, su opinión al respecto.

El ministro Latorre parece que no quiso asumir la responsabilidad de afirmar que los hitos, colocados por Don Diego Barros Arana, estuviesen efectivamente en la Cordillera, y se limitó, por tanto, á decir, en el acta de 22 de Setiembre de 1898, «que el Señor Perito de Chile ha comunicado á su Gobierno que los puntos y trechos á que acaba de referirse el Señor Ministro Argentino, seen cuentran situados en la Cordillera de los Andes,

como lo ordenan los tratados y en la forma que ellos lo establecen.» (102)

Si se estudia la frase consignada en el acta que hemos transcripto, se verá, que en ella el Gobierno de Chile no asume la responsabilidad de afirmar que los hitos que el Doctor Moreno crèe que están colocados fuera de la Cordillera de los Andes, estén efectivamente situados dentro de ella, limitándose á manifestar que el Perito chileno ha comunicado ese hecho al gobierno, sin aducir los fundamentos que Don Diego Barros Arana adujo en la prensa de su país para afirmar ese hecho.

En los momentos en que escribimos no tenemos á la mano los diarios de Chile que trataron de esta cuestión, pero, afirmamos la exactitud de lo que vamos á referir, expuesto por nosotros en otra publicación en esa época, sin ser desautorizado por nadie. (103)

Terminada y publicada el acta de 22 de Setiembre de 1898, el Perito chileno Don Diego Barros Arana, fué interpelado por sus amigos, haciendole notar la contradicción flagrante en que incurría, negándose á firmar las actas que el Perito Moreno le presentaba, afirmando sin embargo, al Gobierno, que todos los hitos colocados por él estaban situados en la Cordillera de los Andes.

El Señor Barros Arana dió esta explicación:

—El Tratado de 1881 ha establecido que el límite entre la República Argentina y Chile es la Cordillera de los Andes. Lo que yo declaro es, que los hitos colocados por mí «se encuentran situados en la Cordillera de los Andes, como lo ordenan los tratados, y en la forma que

---

(102) Véase el texto íntegro de esta acta, antes pág.

(103) En la Cordillera Andina por Luis V. Varela, pág. 10, y siguientes.

ellos lo establecen», por que yo entiendo que por Cordillera de los Andes debe entenderse todo el sistema andino, y, por tanto, creo que Santiago y Valparaíso, en la República de Chile, lo mismo que San Juan y Mendoza en la República Argentina, se encuentran situados en la Cordillera de los Andes.

Se vé claramente que en esta actitud el propósito deliberado de prescindir del Protocolo de 1893, pues, si bien, en el Tratado de 1881 solo se habló de la Cordillera de los Andes, en el Protocolo de 1893 se habló expresamente de su encadenamiento principal y no creemos que Don Diego Barros Arana, llegue, en sus argumentos forzados, hasta sostener que las ciudades chilenas y argentinas, que él designaba están situadas en ese encadenamiento, principal.

De cualquiera manera que se estudien los hechos, se vé que el Gobierno de Chile, directa ó indirectamente, estableció que los puntos de disidencia entre los dos Peritos, están situados en la Cordillera de los Andes.

Colocadas las cosas en este terreno, el arbitraje era inevitable. Solo queda por averiguar, á qué puntos debe él referirse.

Se ha dicho más adelante, que el arbitraje amplio pretendido por Chile y perseguido por don Diego Barros Arana, hasta el último momento, no ha sido el pactado entre aquella República y la Argentina por el acta de 22 de Setiembre de 1898. Ese arbitraje ha sido expresamente limitado á los puntos que en esa acta se determinan como aquellos que han estado en divergencia los Peritos, y, respecto de los cuales, el Acuerdo de 17 de Abril de 1896 había ya establecido que «quedaban sometidas al fallo del Gobierno de Su Majestad Británica, á quien, las Partes Contratantes designan, desde ahora, con el carácter de Arbitro encargado de aplicar estricta-

mente *en tales casos*, las disposiciones del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893.»

Hay un número de hitos colocados en el proyecto de la línea divisoria chilena que, abandonando el encadenamiento principal de los Andes, se internan en territorios reconocidamente argentinos. Es, la situación de cada uno de esos hitos, lo que debe estudiar la Comisión que nombre Su Majestad Británica, y es, con ese propósito, que nuestro Ministro en Inglaterra y el Ministro de Chile en la misma Nación, se han dirigido á la Reina Victoria, diciéndole que ha llegado el momento de que la comisión sea nombrada.

Ninguno de los dos Gobiernos ha pretendido que el Arbitraje se inicie por una resolución general del Arbitro, determinando cuál es la regla de demarcación que debe aplicarse entre Chile y la Argentina, porque ambos estaban convencidos de que lo pactado, era que *en cada caso*, el Arbitro averiguase *sobre el terreno*, cuál era la más alta cumbre, donde se dividen las aguas, para allí colocar el hito, preocupándose sólo del encadenamiento principal de los Andes, y no del *divortium aquarum* continental.

Es posible que algunos de los hitos en que la disidencia se ha producido, estén situados en terrenos de composición andina, y, si se quiere, hasta en pequeñas colinas de los contra-fuertes de la Cordillera; pero, aun en ese caso, los hitos estarán mal colocados, porque lo que los tratados existentes mandan, es, que ellos se sitúen en el encadenamiento principal de los Andes y no en otra parte aunque ella perteneciese á los Andes mismos.

El sabio Réclus hablando expresamente de la región de los Andes que limita á Chile con la República Argentina, dice literalmente lo que sigue: « La Argentina tiene su cadena de contra-fuertes, *pequeña cordillera que se*

desarrolla paralelamente al eje de los Andes propiamente dichos. » (104)

Esta definición de uno de los hombres más eminentes que la ciencia reconoce, demuestra que, fuera del encadenamiento principal de la Cordillera pueden encontrarse colinas que no sean *los Andes propiamente dichos*, como se expresa Réclus, y no sería una aplicación estricta de los tratados vigentes, la colocación en esos contra-fuertes de algunos hitos de la línea divisoria.

La misión del Arbitro no es, como don Diego Barros Arana lo pretende, la de colocar los hitos que señalen la línea de frontera en cualquier punto de la región andina, sino precisamente entre las vertientes que dividan las aguas de las más altas cumbres del encadenamiento principal de la Cordillera *de los Andes*. Si hay otras « pequeñas Cordilleras », como Réclus llama á la sucesión de colinas que forman los contra-fuertes de este lado de la Cordillera de los Andes, á ellas no han hecho alusión el Tratado de 1881, ni el Protocolo de 1893, y, por tanto, el Arbitro no puede tener dificultad en reconocer que los hitos colocados en esos parajes, están fuera de lo establecido en los tratados.

Cuando, en la negociación de las actas de Setiembre de 1898, se dijo que « el señor Ministro Plenipotenciario Argentino, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en nombre de sus respectivos Gobiernos, convinieron remitir al de Su Majestad Británica, en la forma que determina otra acta de esta fecha, copia de la presente acta, y de la de los Peritos mencionados, para *que, con arreglo á la base tercera del compromiso de 17 de Abril de 1896,* RESUELVA LAS CITADAS DIVERGENCIAS, Y

(104) Réclus, *Géographie Universelle*, etc.—Véase la cita de este autor hecha en la pág. 100.

DEEERMINE LA LÍNEA DIVISORIA, EN LA REGIÓN NOMBRADA, PREVIO ESTUDIO DEL TERRENO POR LA COMISIÓN QUE DESIGNARÁ AL EFECTO», (105) estas repeticiones de lo que en el Acuerdo de 1896 se había dicho, tuvieron por objeto precisar clara y terminantemente la misión del Arbitro.

Había para ello motivos especiales y recientes. Los agentes chilenos en Europa han sido infatigables. El *Times* de Londres, inducido por ellos, se había ocupado del Arbitraje posible de la Reina Victoria, y, al hacerlo, en uno de los últimos escritos llegados al Plata, antes de la celebración de los arreglos que se consignan en las actas de Setiembre de 1898, *The Times* sostenía la teoría monstruosa de que el Arbitro tenía que rever todo lo hecho, y trazar la línea donde equitativa y amigablemente le pareciese.

La Cancillería Argentina necesitaba defenderse contra

---

(105) El texto íntegro de esta acta es el siguiente:

« Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, don Norberto Piñero, y el Ministro del ramo don Juan José Latorre, leída el acta de los Peritos de fecha 1° del corriente mes de Setiembre, relativa á la línea, que debe separar á la República Argentina de la República de Chile en la región vecina al paralelo 52° de latitud Sur, y en vista de las divergencias de los mismos Peritos que aparecen en dicha acta, tanto respecto del hecho de si la Cordillera de los Andes, se interna ó no total ó parcialmente en los canales del Pacífico, como respecto de la línea divisoria que allí deba adoptarse para dejar á Chile las costas de esos canales, y no habiendo sido posible avenimiento alguno directo, el señor Ministro Plenipotenciario Argentino y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en nombre de sus respectivos Gobiernos, convinieron remitir al de Su Majestad Británica en la forma que determina otra acta de esta fecha, copia de la presente acta y la de los Peritos antes mencionados, para que con arreglo á la base tercera del compromiso de 17 de Abril de 1896, resuelva las citadas divergencias y determine la línea divisoria en la región nombrada, previo estudio del terreno por la comisión que designará al efecto; para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor de la presente acta en Santiago, á los veintidós días del mes de Setiembre de 1898.—N. PIÑERO—J. J. LATORRE.»

todas esas veleidades, y asegurar el estricto cumplimiento de los tratados, dentro de lo en ellos mismos pactado.

Aunque el acta de 22 de Setiembre sólo se refiere «á la línea que debe separar á la República Argentina de la República de Chile, *en la región vecina al paralelo 52°* de latitud Sur»; como el Arbitraje es uno solo y la regla de delimitación tiene también que ser única, lo que en esa acta se dijo con referencia *á la región nombrada* debe entenderse como repetido en lo que se refiere al resto de las divergencias entre los Peritos, á que alude el acta de 23 de Setiembre.

La diferencia de condiciones en que esas dos fracciones de la línea aparecen en esas actas, nace de que, en cuanto á la región vecina al paralelo 52°, los Peritos Moreno y Barros Arana hicieron constar su divergencia en el acta de 1° de Setiembre firmada por ellos (106); en tanto que en las demás disidencias no firmaron acta alguna, siendo los mismos Plenipotenciarios quienes las determinaron en la última de las actas que labraron.]

Ahora bien: la naturaleza limitada del Arbitraje está evidentemente demostrada por los términos mismos que el acta emplea. En esa región vecina al paralelo 52° hay divergencias entre los Peritos Moreno y Barros Arana. La primera es sobre si la Cordillera de los Andes *se interna ó no en el Pacífico* en esa parte de América; la segunda sobre la línea divisoria que debe aplicarse allí, donde no puede adoptarse la de las más altas cumbres que dividan las aguas.

¿Cómo debe proceder el Árbitro para resolver esa divergencia?—«Con arreglo á la base 3ª del Acuerdo de 17 de Abril de 1896»,—contesta el acta de 22 de Septiembre de 1898, es decir, aplicando *extrictamente* el

---

(106) Véase antes Tomo II pag. 390 y siguientes.

Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, y determinando la línea divisoria *en la región nombrada,* PRÉVIO ESTUDIO DEL TERRENO POR LA COMISIÓN QUE EL ÁRBITRO DESIGNARÁ AL EFECTO.

De todo lo cual resulta que, las atribuciones del Árbitro en esa región, se reducen á un simple estudio pericial, y, después de obtenidos los resultados de este, á la aplicación extricta de los tratados en esa misma región, resolviendo el punto como si fuese éste el único que tuviese encargo de resolver.

Cuando el acta de 23 de Septiembre de 1898 dice que el Arbitro deberá «resolver las divergencias *en conjunto y en un solo fallo*», no se ha referido á la región vecina al paralelo 52°, sino á las demás divergencias que en esa acta se enumeran, y si también ha hecho alusión á aquellas, solo ha tenido por objeto evitar la multiplicidad de fallos, prefiriéndose por los Gobiernos que en uno solo se resolvieran todas las cuestiones.

El Ministro Walker Martínez, en su negociación de 1898, había pretendido que el árbitro pronunciase sus laudos en una forma sucesiva, es decir, por fracciones, y á medida que los gobiernos presentasen los casos, haciendo tantos fallos cuantos fuesen los puntos de divergencia.

Desde entonces el Ministro Alcorta rechazó tal pretensión, que habría dado como resultado una agitación innecesaria, tanto en Chile como en la República Argentina, á raíz de cada decisión, según ella fuese favorable ó adversa á cada país.

Lo que la República Argentina ha querido, es evitar agitaciones innecesarias, haciendo que el Árbitro resuelva todas las dificultades en un solo laudo, terminando así simultáneamente todo motivo de perturbación entre los dos pueblos.

Sin embargo, esto no dá al Árbitro las facultades que pretende reconocerle Don Diego Barros Arana, para rever toda la demarcación y trazar una línea general en la forma que mejor le plazca; puesto que, ante todo, lo que el Árbitro tiene que hacer, es nombrar la comisión que, *en el terreno,* estudie cada una de las disidencias entre los Peritos, y, sobre la base de los estudios que esa Comisión produzca, pronunciar su fallo con aplicación extricta de los tratados.

Lo que hemos dicho con referencia á la región vecina al paralelo 52°, es de perfecta aplicación á las disidencias de que se ocupa la otra acta de 22 de Septiembre de 1898, en la que se determinaron, por los números que tienen los hitos de cada una de las líneas argentina y chilena, los puntos en que se había producido el desacuerdo de los Peritos. (107)

Es esa el acta en que se determinó la forma en que las partes debían ocurrir ante el Árbitro, precisándose cuáles habían de ser los documentos que á aquél debian remitirse, y cuál la manera como el procedimiento debía llevarse.

Este detalle también ha sido motivo de desinteligencias entre los gobiernos, y aunque ya parecen definitivamente arregladas, en una obra como la que hemos escrito, creemos que es indispensable demostrar que, la esclusión de representantes *ad hoc* ante el Árbitro, así como la prohibición en la presentación de *Memoriales,* fué expresa y voluntariamente pactado.

(107) Véase el texto íntegro de esa acta en el capítulo anterior.

EL ARBITRAGE

III

PROCEDIMIENTOS ANTE EL ÁRBITRO

A fines de 1898, fué sorprendida la opinión, con razón alarmista en ciertos casos, con la noticia telegráfica de que el Perito chileno Don Diego Barros Arana, y su secretario el Ingeniero geógrafo Don Alejandro Bertrand, habían sido designados por el gobierno de la República de Chile, para desempeñar la representación de aquel país ante la Reina Victoria, constituida en Juez Árbitro en la contienda de límites argentino-chilena.

La sorpresa era fundada, porque no se concibe cómo, á renglón seguido de la última acta de 22 de Septiembre de 1898, podía aquel gobierno producir un acto que sería la violación flagrante de lo mismo que acababa de pactarse.

No se decía el carácter diplomático que pensaba darse al Dr. Barros Arana en su representación ante el Árbitro; pero, cualquiera que él fuese, no siendo el de gefe de la legación permanente de Chile en Londres, ese nombramiento sería expresamente contrario á lo convenido

entre el Ministro Doctor Piñero y el Contralmirante Latorre.

Dadas las dificultades que, entre las Cancillerías de los dos países han existido siempre, para constituir el arbitrage internacional en la cuestión de límites, unas veces por desinteligencia en cuanto al alcance de las funciones del árbitro, y otras por la manera como debieran producirse las partes litigantes ante el juez, tiene grande importancia lo que á este respecto se pactó en las actas de Septiembre de 1898.

Los gobiernos no han querido que, en Londres, se renueven los alegatos que de uno y otro lado de los Andes han mantenido la polémica durante más de medio siglo, prefiriendo, que la Reina Victoria, pronuncie su laudo, sin tener que tomar en cuenta más antecedentes que los Tratados y Protocolos vigentes, las actas de los peritos, y las últimas convenciones diplomáticas, que determinan, taxativamente, lo que debe entregarse al Árbitro, y la manera cómo debe éste proceder, *prèvios los estudios y mapas del terreno en que hubiese ocurrido divergencia entre los peritos,* hechos, unos y otros, por comisiones de geógrafos, nombradas directamente por el Àrbitro.

Todos los antecedentes de nuestros arbitrages internacionales, aconsejaban este procedimiento á la Cancillería Argentina. Una amarga experiencia nos sirve de lección.

Un fallo de pocas líneas, que cabe en media carilla de papel, que no contiene un solo fundamento de hecho ni de derecho, pronunciado por el Presidente de los Estados Unidos, R. B. Hayes, quitó á la República Argentina, en su cuestión de límites con el Paraguay, la vasta zona de territorio del Chaco comprendida entre los ríos Verde y Pilcomayo; y otro fallo, pronunciado por otro Presi-

dente de los Estados Unidos, en nuestra cuestión de límites con el Brasil, nos ha privado de inmensas áreas en el territorio de Misiones....

En uno y en otro caso, los hombres de Estado y publicistas argentinos, han atribuído el mal éxito de nuestras gestiones, á la falta de elementos de defensa, unas veces, por no haberse pactado la presentación de contramemorias de los abogados respectivos de los países, que mútuamente contestáran los primeros alegatos; atribuyendo, otras veces, el mal resultado á errores é incompetencia de los defensores.

En este caso, los gobiernos de Chile y de la República Argentina han querido evitarse esos peligros.

Al efecto, la segunda base del Protocolo de 17 de Abril de 1896, que es el primer pacto internacional que determina el carácter y las atribuciones con que se designaba como árbitro á la Reina Victoria, decía textualmente lo que sigue:

« Si ocurrieran divergencias entre los Peritos al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos divisorios al Sur del paralelo 26° 52' 45" y no pudiera allanarse amigablemente por acuerdo de ambos gobiernos, quedarán sometidas al fallo del Gobierno de Su Magestad Británica, á quien las partes contratantes designan, desde ahora, con el carácter de árbitro encargado de aplicar extrictamente, en tales casos, las disposiciones del tratado y protocolos mencionados, prévio estudio del terreno, por una comisión que el árbitro designará ».

Este artículo tiene importantes precedentes diplomáticos, que es menester recordarlos para la mejor inteligencia de esa base 2ª del Protocolo de 17 de Abril de 1896, como de la convención de 22 de Septiembre de 1898, en cuanto á ella se refiere.

Cuando después de estar casi terminado el viejo litigio,

por medio de una transacción pactada entre los ministros Frías, argentino, é Ibañez, chileno,—el negociado de límites se trasladó á Buenos Aires, á causa de la ruptura de la negociación en Santiago,—el gobierno de Chile encontró que estaba agotada toda discusión, habiendo llegado el caso de que se aplicase el tratado de 1856, en cuanto establecía que: «Ambas partes contratantes...... convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlas después, pacífica y amigablemente, sin ocurrir jamás á medidas violentas; *y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la discusión al arbitrage de una nación amiga* ».

El Gobierno Argentino aceptó la conclusión, y entonces comenzaron las conferencias entre el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Tejedor y el Plenipotenciario Chileno, don Guillermo Blest Gana.

De la correspondencia diplomática, en que se protocolizaron las conferencias, resulta que, según lo decía el doctor Tejedor en oficio de 27 de Abril de 1874, el Gobierno Argentino no aceptaba arbitraje que diese al Árbitro facultades de decidir «el punto de derecho, como el de hecho, por las inspiraciones únicamente de su conciencia», porque, ese arbitraje, no ofrecía «las garantías de imparcialidad que podía encontrarse en la aplicación de ciertos principios acordados de antemano, ó de leyes generales, formulados con el conocimiento de los detalles de la querella».

Por su parte, el Ministro de Chile contestaba al doctor Tejedor, en oficio de 16 de Mayo de 1874, manifestándole que el Gobierno de Chile «está en perfecto acuerdo con el de esa República, sobre que el Arbitro debe fallar la cuestión en derecho estricto como Árbitro *juris*, se-

gún la expresión vulgarmente usada para esta clase de nombramientos.

« Las leyes en que la decisión debe el Árbitro sujetarse, no pueden ser otras sino las siguientes :

« 1ª El tratado de 1856, celebrado entre Chile y la República Argentina, cuyo artículo 39 establece que los límites de los respectivos territorios serán los que se reconocían como tales al tiempo de separarse de la denominación española en 1810;

« 2ª Las leyes españolas de la época colonial que determinaron esos límites: y

« 3ª Las prescripciones generales del derecho internacional destinadas á suplir los vacíos de la ley común, y á interpretarla y aplicarla en todo aquello que fuere deficiente. »

El mismo Ministro Chileno, señor Blest Gana, en otra comunicación posterior, de 24 de Agosto 1874, y después de haber consultado á su Gobierno, aceptando las condiciones del arbitraje propuestas por el Gobierno Argentino, agregaba que «el Árbitro deberá.... fallar la cuestión sometiéndose, como lo quiere V. E. á ciertas reglas previamente establecidas, para el caso en litigio, por las partes adversas ».

Fuè ésta, la vez primera que las cancillerías argentina y chilena trataron de ponerse de acuerdo, respecto al carácter y á las atribuciones del Árbitro, y ya, desde ese primer instante, aparece claro el pensamiento del Gobierno Argentino de constituir un arbitraje de dercho, y con estricta sujeción á los Tratados y leyes preexistentes.

Sigue á esta negociación la que, en 1877, produjo el Acuerdo que en la diplomacia lleva el nombre de Irigoyen-Barros Arana, por haber sido estos personages los que lo pactaron, y, aun cuando en él no figura el nombre del Árbitro designado, sin duda porque la convención

no fué aprobada, en cuanto se refiere al carácter del arbitraje y á la forma en que el Árbitro debía laudar, el Acuerdo de 1877, hace más clara y termidante la doctrina Argentina. pues su base tercera dice así:

« Para resolver la cuestión propuesta en el artículo anterior, ambos Gobiernos confieren el carácter de Árbitro *juris* á....

« El Árbitro fallará en este carácter y con sujeción:

« 1° A los actos y documenfos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América, y á los documentos procedentes de los Gobiernos de Chile y de la República Argentina;

« 2° Si todos estos documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el Árbitro podrá resolverlas, aplicando también los principios del derecho internacional.»

En este Tratado, también se imponía al Árbitro el deber de fallar solo con arreglo á los documentos internacionales, referentes á la cuestión en litigio, pero se introducía una nueva cláusula peligrosa, que podía convertir al Árbitro *juris* en un verdadero dispensador de los favores que suelen acordar los amigables componedores.

El inciso segundo de esa cláusula, autorizaba al Árbitro á aplicar los *principios de derecho internacional*, y esta amplitud de facultades, que ha alarmado á los tratadistas del derecho internacional, al extremo de que, hoy, muchos de ellos combaten las ventajas del arbitraje, fundándose en la falta de garantía que el Árbitro podía ofrecer, ponía en manos del Árbitro la solución del pleito en la forma que él creyese equitativa, aunque no fuese justa.

Vino más tarde el tratado de 18 de Enero de 1878, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores doctor

don Rufino de Elizalde, y el Plenipotenciario de Chile doctor Barros Arana; y, en ese tratado, después de reproducirse en el artículo 4, literalmente, la cláusula tercera del de 1877, que acabamos de transcribir, se pactó, por el artículo 5°, la presentación de memorias y contramemorias, respectivamente entregadas por los Gobiernos, antes de constituirse el arbitraje, y estipulando expresamente la representación de cada país ante aquél, en la forma siguiente:

«Constituido el arbitraje, ambos Gobiernos *podrán hacerse representar ante el Árbitro por los Plenipotenciarios que crean convenientes*, para dar los informes que se les pida, para gestionar los derechos de sus países respectivos, y para asistir á las discusiones á que puedan ser invitados por el Árbitro.»

Se vé, por el texto de este inciso del artículo 5°, que la representación ante el Árbitro por Plenipotenciarios *ad hoc,* no se consideraba facultativa fuera de los Tratados, ni por las reglas y principios generales del derecho internacional; y precisamente para que pudiera tenerse esa representación, su constitución fué motivo de una cláusula expresa de ese Tratado.

Desaprobado el Tratado Elizalde-Barros Arana, se celebró el que lleva el nombre de *Fierro-Sarratea,* recibido con tanto aplauso, aquí como en Chile, porque él llegó en el momento en que nuestras relaciones eran verdaderamente tirantes y peligrosas.

Ese Tratado se pactaba el 6 de Diciembre de 1878, y en él se comprendieron todas las cuestiones pendientes entre Chile y la Argentina en ese momento. Se establecía en él, el arbitraje, no sólo para la cuestión de límites, sino que los Árbitros debían resolver también «las demandas que cualquiera de las dos potencias deduzca para obte-

ner las reparaciones que crea debidas á su dignidad y derechos é intereses ».

Por ese Tratado se constituía un tribunal, formado por « dos ciudadanos argentinos y dos chilenos, los cuales formarán un tribunal mixto que resolverá las cuestiones» dice artículo 1°.

Saliendo de las práticas hasta entonces usadas, y quizá por la naturaleza especial del tribunal constituído el Tratado Fierro-Sarratea, si bien fijó la materia del arbitraje, no fijó los procedimientos ante el Árbitro.

El artículo 3° se limitó á decir que, en el caso en que debiera funcionar el tribunal, éste «queda ámpliamente facultado para proceder á desempeñar sus funciones, *fijando las reglas de procedimiento que deba observar*»; de manera que eran los Arbitros, y no los Gobiernos, los que habrían tenido que résolver si la Repúblida Argentina y Chile tenían derecho para hacerse representar ante aquel tribunal.

La claridad con que en ese Tratado se estableció la forma en que el arbitraje debía tramitarse ante el Árbito, viene á demostrar que la República Argentina, en todas sus negociaciones con Chile, pensaba como el distinguido negociador del Tratado de 1881, doctor don Bernardo de Irigoyen, cuando, explicando en el Congreso el alcance del arbitraje que en ese Tratado se establece, decía que « el arbitraje, sin limitaciones claras y precisas, única forma en que es posible concertarlo, pues Chile lo resiste bajo todas las otras, no es prudente, y creo que si yo viniera á proponerlo, la Cámara unánimemente lo rechazaría ».

La negociación Montes de Oca-Barros Arana, si bien se ocupó del árbitro y de los puntos que á él debían someterse, nada pactó con respecto á la forma en que

el árbitro debía proceder, de manera que ese convenio no puede arrojar luz alguna sobre esta materia.

Viene luego la transacción de 23 de Julio de 1881, que es la que ha servido de base á la demarcación que hoy se lleva ante el árbitro.

En ese tratado, por tantos títulos dignos de aplauso, tampoco se estipuló la forma en que el árbitro debía proceder, limitándose la segunda parte del artículo 6, á establecer que: «Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos paises, ya sea con motivo de la transacción, ya sea de cualquier otra causa, *será sometida al fallo de una potencia amiga*, quedando, en todo caso, como límite *incomovible* entre las dos repúblicas el que se expresa en el presente arreglo».

Como se vé, la única referencia que en este tratado se hace al Árbitro, es para limitar su jurisdicción, obligándole á que *en todo caso,* respete y mantenga, como límite inconmovible *entre las dos repúblicas,* LA CORDILLERA DE LOS ANDES, conforme á lo que estatuye el artículo 1º de aquel pacto.

La convención de 20 de Agosto de 1888 fué un *arreglo casero,* pactado entre nuestro Plenipotenciario en Chile, Doctor Don José E. Uriburu, y el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella nación, Doctor Don Demetrio Lastarria, y en el que sólo se ocuparon los representantes de las dos naciones, de la forma en que debían constituirse las comisiones demarcadoras, sin que, ni por incidencia, se haga referencia al arbitraje ni al árbitro.

En idénticas condiciones, en cuanto al arbitraje se refiere, se encuentra el Protocolo de 1º de Mayo de 1893, firmado por los ministros Quirno Costa y Errázuriz. Importante y valioso por las cuestiones geográficas que resuelve, y por la precisión con que determina la mane-

ra cómo ha de continuarse la demarcación; ese protocolo no contiene nada que se refiera al arbitraje.

Sucede lo mismo con el Protocolo de 6 de setiembre de 1895, que reglamenta los procederes de las subcomisiones periciales y que en nada se refiere al arbitraje.

Fué sólo en el protocolo de 17 de Abril de 1896, donde Chile y la República Argentina se ocuparon de establecer, en una forma concreta y decisiva, el juicio arbitral, no sólo designando el gobierno de Su Magéstad Británica como Árbitro definitivo, sino también señalando el carácter que se le atribuía.

La base segunda de ese protocolo, decía literalmente lo siguiente: «Si ocurrieran divergencias entre los peritos, al fijar en la Cordillera de los Andes, los hitos divisorios al sur del paralelo 26° 52' 45" y no pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ambos gobiernos, quedarán sometidas al fallo del gobierno de Su Magestad Británica, á quien las partes contratantes designan desde ahora con el carácter de Árbitro encargado de aplicar estrictamente, en tales casos, las disposiciones del tratado y protocolos mencionados, prévio estudio del terreno por una comisión, que el Àrbitro designará.»

La claridad de los conceptos de ésta cláusula, hace imposible que pueda darsele una doble interpretación. El carácter del Ârbitro es el de mero ejecutor del tratado de 1881, y del Protocolo de 1893, encargado de colocar, prévio estudio del terreno, los hitos de la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, en los casos en que hubieran ocurrido divergencias entre los peritos de los dos países.

Como para llenar esta función, puramente matemática y pericial, no eran necesarios ante el Arbitro alegatos de derecho, ni discusiones teóricas ó académicas, el acuerdo de 1896 no repitió ninguna de las previsiones

de los tratados desechados de 1877 y 1878, viniendo, esa exclusión voluntaria, á determinar que el propósito de los gobiernos contratantes, era que, ante el Árbitro, no se produjesen alegatos, no se presentasen memorias, planos, ni estudios hechos por las comisiones argentinas y chilenas; sino que, por el contrario, se quiso que, informado el Árbitro de *los puntos de divergencia*, nombrase, ante todo, comisiones propias, que viniesen á estudiar *parcialmente* EN EL TERRENO *cada hito*, y, á la sola luz de los tratados, de los protocolos y de las actas internacionales, pronunciase su Laudo, libre de toda sugestión extraña.

Asi lo han entendido los ministros Piñero y Latorre al celebrar los convenios protocolizados en las actas de 22 de Setiembre de 1898, que son las únicas de las firmadas últimamente que hacen referencia á la misión del Árbitro.

Si se recuerda la larga tramitación que este arbitraje ha tenido desde 1874 hasta la fecha; si se recuerda las diferentes formas en que él ha sido pactado y rechazado; si se tiene en cuenta el texto de los proyectos de tratado que hemos transcripto, en alguno de los cuales llegó hasta pactarse el envío de Plenipotenciarios acreditados directamente ante el Árbitro; si se piensa, en fin, que ni en el Tratado de 1881, ni en el Protocolo de 1896, se ha dado al Árbitro otra misión que la de *aplicar estrictamente las disposiciones del Tratado y Protocolo mencionados* (textual), entonces se comprenderá que ha sido consciente y meditadamente, que los gobiernos argentino y chileno, han convenido que no irá á Londres representante alguno delegado ante el Árbitro; que no se enviarán á éste memorias especiales preparadas *ad hoc;* que no se le mandarán, tampoco, las discusiones ni antecedentes diplomáticos, mantenidas entre los dos go-

biernos, ó sostenidas entre los peritos de ambos países; y que, ni siquiera deberán remitírsele los estudios y los mapas de las comisiones que han reconocido como jefes á Don Diego Barros Arana y á Don Francisco P. Moreno.

Se ha querido, sobre todo por parte de la cancillería argentina, limitar la facultad del Árbitro, encerrándolo dentro de líneas precisas, donde ni la discreción ni la equidad pudieran servir de fundamentos al fallo.

En los tratados anteriores se habia incluído una cláusula por la que se facultaba al Árbitro para aplicar, según su criterio, los principios generales del derecho internacfonal. pues bien: hasta esa facultad discrecional le ha sido expresamente negada por los tratados vigentes, que obligan al Árbitro á la aplicación estricta de los pactos internacionales, sin más atribución que esa.

Con este criterio, cuando se produjo el desacuerdo entre los ministros Piñero y Latorre, respecto á la región vecina al paralelo 52° de latitud sur, esos Plenipotenciarios, «en nombre de sus respectivos gobiernos, convinieron remitir al de Su Majestad Británica *en la forma que determina otra acta de esta fecha*, copia de la presente acta y de la de los peritos antes mencionados, para que, con arreglo á la base segunda del compromiso de 17 de abril de 1896, resuelva las citadas divergencias y determine la línea divisoria en la región nombrada, *previo estudio del terreno* por la comisión que designará al efecto.»

La otra acta de la misma fecha, á que ésta se refiere, y que es la que determina *la forma* en que debe ocurrirse al Árbitro, después de disponer que no se hagan nuevos estudios por las comisiones chilenas y argentinas, dice que, los Plenipotenciarios «convinieron en nombre de sus respectivos gobiernos, en remitir al de Su

Magestad Británica, copia de la presente acta, de las actas de los peritos leídas, y de los tratados y acuerdos internacionales vigentes, para que, con sujeción á la base segunda del compromiso de 17 de Abril de 1896, resuelva las divergencias de que se ha dejado constancia precedente.»

Como se vé, en las dos actas de 22 de Setiembre de 1898, se determinan expresamente cuáles son los únicos documentos que pueden y deben remitirse al Árbitro, y de ellos han sido intencionalmente excluidos las memoriales, los mapas y los estudios de los Peritos, para dejar que el gobierno de Su Magestad Británica falle por los informes de sus propias comisiones de geógrafos, y con arreglo á los tratados vigentes.

Para conocer las divergencias entre los Peritos Barros Arana y Moreno, al árbitro le bastan las actas de 29 de Agosto y 1º y 3 de Setiembre de 1898, firmadas por aquéllos, en las que están determinadas esas divergencias, precisándose en forma técnica, cada una de las regiones en que ellas se han producido.

Ahopa bien, ¿cuál es *la forma* en que han debido los gobiernos de la República Argentina y Chile, remitir al de Su Majestad Británica esos documentos?

Cumpliendo la promesa consignada en la primera de las actas de 22 de Setiembre, cuando dice que, la remisión se hará *en la forma que determina otra acta de la misma fecha,*—la segunda de ellas estableció literalmente que, los Plenipotenciarios «convinieron, por fin, en que *la entrega de los documentos* al gobierno de Su Majestad Británica se haría por intermedio de los representantes diplomáticos de la República Argentina y de la República de Chile ante aquel gobierno, *quienes le expresarán* que habiendo llegado el caso previsto en la base segunda citada del acuerdo de 17 de Abril de 1896, proceda *á de-*

signar la comisión que deberá verificar el estudio prévio del terreno y á resolver las divergencias en conjunto y en un solo fallo.

Dados los términos de este convenio internacional, por el cual se excluye en absoluto toda representación especial ante el árbitro, y por el que se prohiben tácitamente la presentación de memoriales, ¿en qué carácter podría el gobierno de Chile haber enviado á Londres á don Diego Barros Arana, cuando la prensa de Chile anunció su nombramiento, él tomó pasages en los trasatlánticos, y preparó numeroso personal de embajada?

Para que él pudiera tener alguna representación diplomática ante Su Majestad Británica, el gobierno de la Moneda tendría que empezar por destituir á su ministro residente en Lóndres; y, aún dándole ese carácter al señor Barros Arana, el Perito chileno no podría presentar alegato alguno, al tribunal del Árbitro, porque la única misión que el Protocolo de 22 de Setiembre de 1898 dá á los representantes diplomáticos de Chile y la Argentina ante el gobierno de Su Majestad Británica, es, como sus términos expresos lo dicen, hacerle la entrega de los documentos y manifestarle que ha llegado el caso previsto en la base segunda del acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Estudiándose los antecedentes del arbitrage, las diversas formas en que se ha pactado en distinias ocasiones por los dos gobiernos, se vé que al firmarse los Protocolos de Setiembre de este año, había en los dos gobiernos, el propósito decidido de no hacer ante el Árbitro discusión alguna.

No debe haber sido extraño á este propósito, el espíritu de conciliación que hoy anima á los dos pueblos, en frente del empeño pertinaz de D. Diego Barros Arana de crear dificultades en todos los momentos.

EL ARBITRAGE

IV

LOS PUNTOS SOMETIDOS AL ARBITRAGE

I

Llegamos, por fin, á la última etapa en el largo camino recorrido: al estudio de los puntos sometidos al Arbitrage de la Reina Victoria, tratando de ellos con relativa especialidad.

Se equivocarían los que creyesen que, en los centenares de páginas escritas hasta aquí, podrían encontrar los elementos necesarios para hacer un estudio semejante.

Las divergencias producidas, á última hora, entre los Peritos argentino y chileno, si bien tienen su origen en la idiosincracia del señor Barros Arana, que le ha hecho aferrarse en el *divortium aquarum continental*, no se refieren expresamente á él.

Antes del Protocolo de 1893, los demarcadores chilenos podían, tal vez, en su empeño de dificultar la ejecución del Tratado de 1881, sostener que colocados los

hitos en cualquier parte de la *región andina*, se cumplía con la prescripción del artículo primero del pacto, que señala á *la Cordillera de los Andes*, como la divisoria entre los dos países.

Pero, después que aquel Protocolo vino á precisar que la línea debería correr por *"el encadenamiento principal de los Andes"*, haciendo completa abstracción de los demás cordones y macisos de la Cordillera, y, por tanto, de sus contrafuertes y sus valles, ya no puede pretenderse que, dentro de los Tratados en vigor, basta que un hito esté situado en el sistema de las montañas andinas, para que su colocación se reconozca correcta.

Y sin embargo, esta es la situación creada á las partes y al Àrbitro por las últimas disidencias de don Diego Barros Arana (Setiembre de 1898); disidencias en las que, ya no se ha tratado solo de la aplicación de un sistema determinado para la demarcación de las fronteras, sino también de sostener una línea completamente contraria al texto expreso de los Tratados.

Ante el Árbitro, ya no se sostiene por Chile que la línea de su Perito esté «en el encadenamiento principal de los Andes», reconociéndose casi expresamente que está fuera de él, pero arguméntase con que ella está en la divisoria de las aguas continentales, aunque esta se produzca en los contrafuertes y en los valles de las Cordilleras.

La cuestión, pues, que se lleva por Chile ante el Árbitro, no es la que puede nacer de la *estricta* aplicación de los Tratados; sino una completamente agena á éstos, y que solo tienen orígen en la pertinacia con que el Perito de Chile y los escritores que le siguen, pretenden que «la división interocéanica de las aguas», es «la condición paecisa de la demarcación».

No se crea que exageramos. Uno de los hombres de ciencia de Chile, que más se han ocupado de esta cues-

tión, que desempeña funciones oficiales como director de la «Oficina Hidrográfica» de aquella Nación, y que ha sido de los que han escrito con más acopio de datos y doctrina, en su último libro, llega hasta amenazarnos con la guerra, *si el Árbitro*,—no ya nosotros,—dejase de reconocerles los límites que ellos sostienen.

Y ¿cuál es el fundamento para tal actitud?—Que, si el Tratado de 1881 se interpretase en la forma en que los argentinos lo entendemos, *ese tratado sería nulo*, y, por tanto, el Laudo de la Reina Victoria no debería ser respetado (108).

La cuestión de límites entre Chile y la Argentina, pen-

---

(108) Nos referimos al ingeniero don Ramón Serrano Montaner, que en su libro reciente *Límites con la República Argentina*, (Santiago de Chile, 1898), dice, en la pág. 160, lo siguiente:

«Nosotros negamos en absoluto las consecuencias que el señor «Moreno pretende deducir de los hechos que él mismo estampa en «su libro y en su mapa, y sostenemos que esos hechos afirman lo «que ya hemos sostenido en otra ocasión, *que no existe un solo río «tributario del Pacífico que tenga su origen al Oriente de los Andes; «ni hay tampoco un solo tributario del Atlántico cuyas fuentes se «encuentren al Occidente de esta Cordillera*. Y EN EL CASO QUE EL «ÁRBITRO, por alguna aberración que no nos imaginamos, LLEGASE «Á DECLARAR QUE EFETTIVAMENTE LA LÍNEA DIVISOTIA DE LAS AGUAS SE «ALEJASE AL ORIENTE DE LA CORDILLERA, SOSTENEMOS QUE LA CONSE«CUENCIA NECESARIA É INELUDIBLE DE ESE HECHO SERÍA LA NULIDAD «ABSOLUTA Y COMPLETA DEL TRATADO DEL 81, por ser inaplicable en «el terreno, pues no existirían las cumbres más altas de los Andes «que dividen las aguas, por donde el Tratado del 81 hace pasar la «línea del deslinde, y volveríamos así al Tratado de 1856; renace«rían todos nuestros derechos á la Patagonia y nuestros límites vol«verían á ser los del *uti possidetis* de 1810.

«No creemos necesario demostrar que si una sola de las disposi«ciones del Tratado del 81 es inaplicable en el terreno, todo el Tra«tado es nulo; y con mucha mayor razón si era disposición inapli«cable es la disposición fundamental de él.

«No sabemos si el señor Moreno ha medido la gravedad de las «consecuencias que traerá para estos dos países el sostener los errores «que sustenta en su libro, ni sabemos tampoco como sería recibida «por su país la nulidad del Tratado del 81, la vigencia del del 56 y el «renacimiento del *uti possidetis* de 1810; pero si sabemos que, anu«lado el Tratado del 81, y dada la resistencia que presentó la Ar«gentina para dar cumplimiento al Tratado de 1856, llevando al «arbitrage la cuestión de límites, la guerra sería entonces inevitable «y habría materia para ella».

diente hoy ante el Arbitro, no es la misma cuestión debatida hasta ahora, según la plantean á última hora los escritores chilenos, teniendo á su frente al ex Perito.

Para ellos el dilema es este: O la línea se traza por el *divortium aquarum continental*, colocándose los hitos donde quiera que aquel se produzca; ó *no hay tratados*, porque en la Cordillera de los Andes no existe una sucesión de altas cumbres encadenadas, de manera que por ellas pueda tenderse la línea entre vertientes que se desprendan á un lado y á otro.

Este dilema lo ha planteado sin embages el señor Serrano Montaner en su último libro; y lo ha hecho sin ningún género de violencia, puesto que, en sus escritos, sosteniendo que la divisoria de las aguas es la línea, no se empeña en negar que el Perito de Chile haya colocado hitos *fuera* del encadenamiento principal de los Andes. Lo único que tanto él como don Diego Barros Arana, niegan es que los parages donde esos hitos han sido colocados, no sean «parte integrante de la Cordillera de los Andes».

La gravedad de la cuestión puede. afirmarse que desaparece, si el Árbitro estudia en los pactos internacionales existentes sus propias atribuciones y la única forma en que puede desempeñarlas lealmente.

En los libros chilenos que han tratado este punto, con la exageración que acabamos de indicar, se hace una estudiada abstención del Protocolo de 1893, del Acuerdo de 1886, y hasta de los debates diplomáticos que precedieron á la redacción de las actas de Setiembre de 1898.

Para poder argumentar, se limitan á ocuparse del Tratado de 1891. Toman de su artículo 1º la frase «el límite entre Chile y la República Argentina es... *la Cordillera de los Andes,*» y, sosteniendo que un hito colocado

dentro de la Cordillera, está dentro del Tratado. pretenden traer la línea divisoria al Oriente del Lago Lacar y, más al Sud, al Oriente del Lago Buenos Aires, apartándose, del cordón que forma el encadenamiento principal de los Andes, una distancia considerable.

El señor Barros Arana, en su último libro, *Exposición de los derechos de Chile,* (que es también la última manifestación de sus doctrinas, después de producida la divergencia con el Perito Moreno), se ha ocupado especialmente del Lago Lacar, procurando justificar su actitud al dejarlo en territorio chileno.

Sin embargo, al hacerlo, no pretende que el Lago Lacar pueda servir de lindero, por encontrarse situado en «el encadenamiento principal de los Andes», sino solo porque los cerros que rodean al mismo Lago, «constituyen la divisoria de las aguas entre los orígenes del río Valdivia por el Occidente y algunos de los afluentes del río Limai, que corre hacia la República Argentina». (109)

Más adelante hemos de tener ocasión de ocuparnos de la verdadera situación del Lago de Lacar, y su importancia en la demarcación de los límites internacionales; pero lo transcrito nos basta para demostrar que hoy ya no se trata de sostener siquiera que se cumplen los Tratados por parte de Chile. Lo único que se pretende es que la línea del señor Barros Arana está en la Cordillera, y es la divisoria de las aguas continentales.

Para sostener estas doctrinas tanto el ex-Perito de Chile como el señor Serrano Montaner, hacen gran argumento de la frase incidental «condición geográfica de la demarcación», inserta en el artículo 6º del Protocolo de 1893, con referencia á la «línea divisoria de las aguas»

---

(109) DIEGO BARROS ARANA, *Esposición de los derechos de Chile, etc.*, Cap. XVI.

en los valles formados por la bifurcación de la Cordillera; y que ambos escritores se empeñan en sostener que esa división de las aguas, debe tenerse «como el principio que sirva de norma invariable á la demarcación».

Ya hemos demostrado, al estudiar el Protocolo de 1893, que esa frase no se refiere, en manera alguna, al sistema general de demarcación, sino que establece una regla peculiar para resolver las dudas allí donde también se produce la peculiaridad de que no hayan «altas cumbres que dividan las aguas». por tratarse de valles, formados por la bifurcación de la Cordillera. Hemos dicho ya que, en ningún Tratado de los que forman la inmensa colección de los celebrados entre las naciones del orbe, puede irse á buscar la regla general que debe servir de norma á una demarcación de límites, en un artículo que se ocupa precisamente de una excepción, y señala la regla para esa excepción determinada.

Sin embargo, este es el único argumento con que don Diego Barros Arana se presenta ahora ante el Árbitro.

Sus palabras literales lo dicen: «La línea propuesta por el Perito Chileno *es la divisoria de las aguas en esos lugarss* (Lago Lacar). QUE ES LA QUE EL PROTOCOLO DE 1893 ha declarado expresamente «la condición geográfica de la demarcación».

Al Arbitro tendrá, pues, que reconocer que el Perito Chileno, en el trazado de su línea, ha prescindido del «encadenamiento principal de los Andes», que es el límite reiteradamente señalado por el Tratado de 1881, el Protocolo de 1893 y el Acuerdo de 1896; para solo ocuparse de la división de las aguas *fuera de las cumbres*. que puede ser la «condición geográfica de la demarcación», en los valles formados por bifurcación de la Cordillera; pero que seguramente no lo es en la exten-

sión general de la línea, en la que «la línea correrá por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguss, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro», circunstancias todas ellas que no concurren en los puntos de la línea chilena sometidos al arbitrage de su magestad Británica.

Vamos ahora á examinar en detalle algunos de esos puntos, y entonces se verá aún más claramente que ninguno de ellos se halla en las condiciones de los Tratados en vigor.

II

El ex-Perito chileno, en su último libro, *Esposición de los derechos de Chile* &, en su empeño de buscar un medio de inducir en error al Árbitro, reduce toda la cuestión sometida al fallo de este á *dos cortos trechos,* un poco al Sur del paralelo 41°.

El hecho no es exacto. Como lo hemos demostrado, la tarea del árbitro es más árdua. No tiene que ocuparse de *trechos* de línea; ni puede adoptar resoluciones generales respecto á delimitaciones. Lo único que está obligado á hacer, es á estudiar, en el terreno, *en cada caso,* la colocación de los hitos en que se ha producido la divergencia, y, aplicando *extrictamente* los tratados, resolver cual será la situación definitiva que esos hitos deban ocupar.

Así, por ejemplo, el señor Barros Arana señala como el primer *trecho* de que debe ocuparse el Árbitro, el situado entre los paralelos 26°, 52' 45" y 27°, 5' 50", que no es otra cosa que la situación del hito en el Paso de San Francisco; y, á este respecto, olvidando el ex-Perito chileno lo que él mismo ha dicho en cuanto al *divortium*

aquarum en esa región, donde, según él, solo puede trazarse la línea por las más altas cumbres, vuelve á insistir en la correcta colocación de ese hito, fundado solo en que él se puso allí por indicación del señor Pico, nuestro Perito en 1890 y 1892.

Hemos estudiado estensamente, en un capítulo precedente, (110) todo lo referente al hito de San Francisco, y sería una inútil repetición hacerlo aquí.

Sin embargo, cuando el Árbitro se preocupe de resolver ese *punto* de los sometidos á su fallo, no lo hará, seguramente, en la forma que el señor Barros Arana lo pretende, pues no considerará la colocación aislada de *ese hito* como uno de los dos *cortos trechos* de la línea á que alude aquel; ni ménos creerá tampoco que, si no somete su decisión á la doctrina chilena, conducirá estos países á la guerra, como el señor Serrano Montaner lo afirma.

El hito de San Francisco ha sido materia de litigio durante toda la demarcación, puesto que su colocación provisoria no fué jamás aceptada definitivamente por la Argentina; y hoy, al volver de nuevo, en el último momento, á agitar los ánimos y reclamar la decisión del Árbitro, su colocación definitiva se hará por éste, aplicando, *en el caso, extrictamente los tratados*, y prévio estudio, en el terreno, de todo lo referente á *ese hito*, y no al *trecho* de línea en que él deba situarse.

El *segundo trecho* á que el ex-Perito de Chile se refiere en su último libro, como todo lo demás que debe resolver el Árbitro, aquel no lo determina en su extensión, diciendo solamente que se encuentra situado «al Sur del paralelo 40° y es formado por la hoya hidrográfica del lago Lacar».

(110) Véase ántes, tomo II pág. 49 y siguientes.

Seguramente que, ni el Árbitro, ni nadie, al leer tan breve definición del *corto trecho* que forma el segundo punto sometido al arbitrage, podría pensar que, en esa región, la diferencia entre el trazado de la línea hecha por el Perito chileno y la hecha por el Perito argentino, representa una área de territorio que duplica todo el que posée la República de Chile entre los mismos paralelos y meridianos sobre la costa del Pacífico.

Con el objeto de que esto pueda comprobarse, remitimos al lector al mismo Plano hecho por don Diego Barros Arana, y que hemos reproducido en las páginas 190 y 191 de este tomo. Si en ese mapa se estudia el trazado de las dos líneas, se verá que la Chilena, entre los paralelos 42° y 52°, se aleja al Oriente de la Argentina en una extension que duplica el territorio de Chile en la extensión que este ocupa desde la línea del Dr. Moreno hasta las costas del Mar Pacífico.

Es, precisamente en esa extensión donde el ex-Perito de Chile ha demostrado más claramente su propósito. Ahí se hallan el Lago Lacar y el Buenos Aires, y ahí es donde las tierras son ricas y feraces.

La República Argentina no busca ni necesita engrandecimiento territorial. No acontece lo mismo á Chile, de manera que, esta habilidad de su Perito, demostrado con su propio mapa, vendrá á probar cuanta es su falta de razón.

Y ¿cuál es la extensión de territorios que representa esa zona?

Nuestro ilustre compatriota el Dr. Cárlos Pellegrini, en una carta política publicada en la prensa de ambos países, en momentos de terminarse la cuestión entre los Peritos, (Junio de 1898) decía: «¿Sabe V. cuál es la extensión de territorio que, en definitiva, estamos discutiendo, y por lo que se supone que puede tener la

Argentina interés en provocar una guerra? Por los planos que yo conozco, puedo asegurarle que no pasan de *mil leguas*, y talvez mucho menos, *tout compris*, es decir, montañas inaccesibles, *moraines* áridas, bosques, lagos y valles».

El señor Serrano Montaner, en 1898, pretende todavía que hay una «*Patagonia chilena*, ó sea la Patagonia occidental, comprendida entre el Pacífico y el *divortia aquarum* de los Andes», (111) y calcula esa extensión en unas *cinco mil* leguas.

Sin embargo, el dato que debemos consignar como el más exacto, es el que el mismo señor Barros Arána ha escrito en sus obras, y que él mismo determina en 5 de Octubre de 1898, es decir, después de producida la divergencia entre los Peritos, con las siguientes palabras:

«Reduciendo á kilómetros la divergencia de las dos líneas en el Sur, desde el Lago Lacar hasta el paralelo 52°, se puede decir que, los terrenos litigiosos, suman mas de 100.000 *(cien mil)* kilómetros cuadrados.» (112)

Se vé, pues, que el «*corto trecho* de la línea, al Sud del paralelo 40", á que se refiere el ex-Perito chileno en su *Esposición de los derechos de Chile*, tiene verdadera importancia, sobre todo, si se recuerda que este mismo funcionario, reconociendo su error como autor de los *Elementos de Geografía Física*, ha admitido ahora que la Patagonia es una tierra tan feraz y de gran porvenir como ántes la describía árida é inútil para todo género de trabajos.

---

(111) SERRANO MONTANER, obra citada, pág. 156.

(112) Don Diego Barros Arana, escribe esta cifra con grandes caractéres de tipo especial, en la página VII de su libro *La Cuestión de Limites entre Chile y la República Argentina*, Santiago, 1898.

Cuando se produjeron las disidencias entre los dos Peritos, el señor Barros Arana acusó al Doctor Moreno porque «*afirma sin probarlo,* que los Lagos Lacar y Nontué se hallan *al oriente del encadenamiento principal de los Andes*», (113) y, sin embargo, en ninguno de los documentos oficiales en que constan las disidencias y las razones de ellas, el Perito de Chile ha aducido argumento alguno para demostrar que esos lagos se encuentran en el «encadenamiento *principal* de los Andes».

Algo más: no solo no lo ha dicho él, sino que los mismos defensores de su línea no lo han pretendido, limitándose el geógrafo chileno señor Serrano Montaner á sostener que aquel valle, como «el Valle del Palena Superior ó Corrileufú, *es un valle cordillerano,* cuyo límite oriental está constituido por *un cordón de cerros de alturas de 600 ó 800 metros,* de pendientes más ó ménos suaves, *que constituyen el divorcio de las aguas del Rio chileno Palena* y de los ríos argentinos Teca y Seuquel; y.... ESAS ALTURAS forman parte integrante DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES». (114)

Se vé, pues, que, si al Dr. Moreno, se le imputa la omisión de no haber dado las razones en que se funda, para sostener que los parages donde el Perito chileno ha colocado sus hitos, están al *Oriente del encadenamiento principal de los Andes*, son los mismos escritores, geógrafos y funcionarios chilenos los que, lejos de sostener lo contrario, se limitan á sostener que esos hitos *están en la Cordillera*, lo que, seguramente, no encontrará bas-

(113) Nota del Perito Chileno señor Barros Arana, de fecha 10 de Noviembre de 1898, al señor Ministro de Relaciones de Chile, inserta en su libro *La Cuestión de Limites*, &, &, p. 76.

(114) SERRANO MONTANER, obra cit., pág. 148.

tante el Árbitro, si se han de aplicar *estrictamente* los Tratados.

No sería completo nuestro trabajo sino discutiésemos también este punto. Sin elementos personales de juicio sobre la verdadera situación de los puntos en que se han colocado los hitos, que motivaron la divergencia entre los Peritos, vamos á colocar frente á frente las opiniones encontradas, y de su comparación resultará demostrado hasta la evidencia que, aplicándose los Tratados en vigor, la línea del Dr. Moreno es la que tiene que ser consagrada por el fallo del Árbitro.

III

Para fundar el derecho chileno al lago Lacar, el ex Perito de Chile, que nada dijo en sus documentos oficiales al respecto, se expresa de la manera siguiente en su último libro *Esposición de los derechos de Chile*, etc., etc.

« El segundo trecho de la porción aprobada de la línea que queda sometida al arbitrage, se halla situado al Sur del paralelo 40°, y es formado por la hoya hidrográfica del lago Lacar. Este lago, situado en la Cordillera á la altura de 720 metros, recibe las aguas de los arroyos que se desprenden de los cerros que lo rodean, y forma el orígen del río chileno Calle-Calle ó Valdivia que vá á desembocar al Pacífico. *Esos cerros, de altura variable, de 900 y 1000 metros en algunos puntos, y hasta de 2500 en otros,* CONSTITUYEN LA DIVISORIA DE AGUAS *entre los orígenes del expresado rio Valdivia por el Occidente, y algunos de los afluentes superiores del rio Limay, que corre hácia la República Argentina*..................

....

«El gobierno de Chile, sin embargo, toleró que las auto-

ridades militares argentinas, empeñadas en la persecución y anonadamiento de las tribus de indios merodeadores que hacían sus robos en los campos del Sur de aquella República, establecieran un piquete de tropas al Oriente del lago Lacar, para cerrar el paso á esos salvajes....

«Pero al Occidente del lago Lacar, *corre un contrafuerte de la Cordillera con altura hasta de dos mil metros,* que es conocido con el nombre de Sierra de Ipela. El señor Perito argentino, dando una interpretación antojadiza al Protocolo de 1893, pretende hacer pasar la línea de límites por esa sierra, *que si bien está unida por el Sur al cordón divisorio de las aguas, está cortado al Norte por el valle que forma el río que baja del lago Lacar.* Así, pues, la línea de límites propuesta por el señor Perito argentino en esos lugares, pasaría un trecho por las alturas que hemos indicado, y bajaría en otro al valle citado á quinientos ó seiscientos metros sobre el nivel del mar, para *ir á unirse á las serranías que están al Norte.* Este absurdo inconcebible es lo que el señor Perito argentino llama deslindar por el encadenamiento principal de la Cordillera.

«Miéntras tanto, *la línea propuesta por el Perito chileno es la divisoria de aguas en esos lugares,* que es la que el Protocolo de 1893 ha declarado expresamente «la condición geográfica de la demarcación». Siguiendo invariablemente por las serranías que dividen las aguas, esta línea pasa al Oriente del lago Lacar, dejando á éste en el territorio chileno».

Se vé que, en toda esta larga exposición del ex Perito de Chile, nada hay que pruebe ó pretenda probar, que su línea está trazada sobre el «encadenamiento principal de los Andes», dejando entender claramente que ella está fuera de lo que se llama propiamente la Cordillera.

Dos afirmaciones hace el señor Barros Arana que sirven para demostrar que, su línea no está en el encadenamiento principal de los Andes.

La primera es la de que, refiriéndose á los montículos que rodean al lago Lacar, asegura que «los cerros» que rodean á ese lago constituyen la divisoria de las aguas, y, por tanto, según él la línea de fronteras.

Ahora bién ¿qué son *cerros,* según el mismo Perito de Chile? ¿Pueden ellos confundirse con el encadenamiento principal de los Andes?

Es el mismo don Diego Barros Arana quien vá á decirnóslo, ya que no como Perito, al menos como geógrafo:

Dice así: «Los *montes* son eminencias menos elevadas y extensas, menos quebradas y desiguales que las montañas. Estos mismos carácteres considerados de menos en menos nos dan en una especie de escala las demás eminencias hasta llegar á los llanos: así, después de los montes siguen los *cerros*, luego las *colinas,* los *collados*, las *lomas* y los *oteros*, que son las alturas más pequeñas que presenta la tierra».

«Llamamos base ó pié de una montaña el lugar donde empieza á separarse del llano; *falda,* la parte más baja de la pendiente; *laderas* ó *costados* toda la extensión de la misma «(es decir de la pendiente)» que en algunos lugares de España se llama *alcores; gola,* todo su contorno sobre los costados; *cumbre* la parte que descansa sobre la gola; *cima* la parte que corona la cumbre; y *punto culminante*, el más alto de la cima. Los costados de las montañas por donde bajan sus aguas se llaman *vertientes*» (115).

---

(115) DIEGO BARROS ARANA.—*Elementos de Geografía Física de Chile,* pág. 46, nota.

Tenemos, pues, que según la propia autoridad del señor Barros Arana, los *cerros* que rodean al lago Lacar, no son las *cumbres* de que hablan los Tratados internacionales; y, por tanto, la división de las aguas que en esos *cerros* pueda producirse, no es la que se desprende en *vertientes* á uno y otro lado, según el texto del pacto de 1881, ni mucho menos la que se produce en el encadenamiento principal de la Cordillera, á que ha hecho alusión el Protocolo de 1893.

Pero, no es esto solo. El gran argumento del señor Barros Arana, para sostener sus hitos en la parte oriental del encadenamiento principal de los Andes, está basado en su aseveración de que, el doctor Moreno, no ha probado su afirmación al respecto.

A nuestra vez preguntaremos ¿es menester que nuestro Perito pruebe lo que han reconocido los mismos geógrafos chilenos, empleados en la comisión de demarcación chilena?

Creemos que el Árbitro aplicará á nuestro pleito, los principios universales del derecho en materia de prueba; y, por tanto, reconocerá que lo que por parte de Chile ha sido reconocido como exacto, no necesita mayores demostraciones.

Así, por ejemplo, nuestro Plenipotenciario el doctor Piñero, manifestó en el acta de 22 de Setiembre de 1898 que el Perito Argentino le había manifestado que, en la línea trazada por el Perito de Chile, habían hitos que se habían colocado *al oriente del encadenamiento principal de los Andes.*

Aunque se niegue el hecho por Barros Arana, si nosotros logramos demostrar que, son los mismos colegas del señor Barros Arana los que afirman que, el *divortium aquarum continental*, se encuentra al oriente de la Cor-

dillera de los Andes, nos parece que sería superfluo una demostración igual hecha por el doctor Moreno.

Y esta demostración la hemos producido en diferentes capítulos de nuestra obra en los que hemos reproducido el texto de los párrafos de Bertrand, San Román y otros geógrafos chilenos, en que reconocen tres distintas circunstancias contrarias á las pretensiones del señor Barros Arana: 1° que el *divortium aquarum continental* se encuentra al oriente de la Cordillera de los Andes, en las nacientes del Río Gallegos; 2° que hay ríos que naciendo en las llanuras patagónicas, atraviesan completamente los Andes, y van á desaguar en el Pacífico; 3° que, en la región del norte, se presentan diversos *divortium aquarum* en las distintas cadenas de montañas á que sus explotadores se refieren.

IV

Sin embargo, por lo que respecta á la línea comprendida entre los paralelos 26°52'45" y 52° de latitud austral, lo único que tiene que tomarse en cuenta, es la recíproca afirmación de los representantes de los dos gobiernos, en el acta de 22 de Setiembre de 1898, cuando autorizando los trabajos de sus Peritos respectivos, el Ministro Latorre sostuvo que, según los informes que le había transmitido el señor Barros Arana, todos los hitos colocados por éste se encuentran dentro de la Cordillera de los Andes, en tanto que el Ministro Argentino doctor Piñero afirmaba el hecho contrario, apoyándose en la manifestación que al respecto le había hecho el Perito doctor Moreno.

Colocadas las disidencias en ese terreno, dentro de los tratados, no había más camino que ocurrir al Arbitraje;

y así lo convinieron los Gobiernos, pero de toda la documentación emanada de los Peritos, nada hay que sirva para apoyar una ú otra afirmación.

Es seguro que si, por nuestra parte, nos hubiéramos propuesto fundar la aseveración del doctor Moreno, habríamos encontrado en sus propios libros de viajero y explorador muchos elementos que nos habrían servido á ese objeto; pero los extractos que de esos estudios hicieran no tendrían autoridad oficial alguna, porque ellos no emanaban del funcionario encargado de hacer la demarcación de la línea general, sino de un hombre de ciencia, director de una expedición, que no tenía por objeto hacer la demarcación ni estudiar los puntos donde deberían colocarse los hitos.

Acaso habríamos también podido utilizar los estudios de las sub-comisiones demarcadoras, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, mediante ellos, demostraríamos que es cierta la afirmación que nuestro Perito, primero, y luego nuestro Ministro Piñero, hicieron en las actas de Setiembre de 1898, cuando pretendían que el Perito de Chile ha situado algunos de sus hitos al oriente de la Cordillera de los Andes.

Pero, nada de esto tendría importancia real. Producida la divergencia entre los Peritos y los Gobiernos «al fijar.... los hitos divisorios al sur del paralelo 26°52'45"», con arreglo al artículo 2° del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, corresponde que el Arbitro aplique *estrictamente* las disposiciones del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893.

Para hacerlo, conforme á las prescripciones de los pactos, el Árbitro deberá nombrar una comisión que, sobre el terreno, estudie lo que cada Perito y cada Gobierno afirman. Para esto, tiene que comenzar sus procedimientos en la misma forma que las Instrucciones de 1°

de Enero de 1894, mandaban que procedieran las comisiones demarcadoras; es decir que el Árbitro deberá buscar: 1º la Cordillera de los Andes; 2º el encadenamiento principal de ella; 3º la línea divisoria de las aguas en las más elevadas cumbres de ese encadenamiento principal.

Haciendo esta sucesión de operaciones, el Árbitro concluirá por saber si ciertos hitos de los colocados por el señor Barros Arana, están ó no situados al oriente de la Cordillera de los Andes, como lo afirme el Perito doctor Moreno.

Para el Árbitro, las Instrucciones de 1º de Enero de 1894, deben considerarse parte integrante de los Tratados, porque ellas no son otra cosa que la interpretación oficial de aquellos dada por los mismos Peritos, en el momento de la ejecución de los pactos.

Con motivo de esta divergencia entre los Peritos, se ha querido resucitar una cuestión que ya se había promovido al discutir el Acuerdo de 1896.

¿Tiene el Arbitro facultad para resolver cual es la *Cordillera de los Andes*, en el concepto de los Tratados? ¿Puede el Arbitro buscar *el encadenamiento principal*, y determinar cuál este sea, al efecto de decidir si los hitos objetados al señor Barros Arana están ó no en él?

Han habido funcionarios y escritores nacionales que han visto, en este proceder por parte del Arbitro, un peligro sério para los intereses argentinos. Por nuestra parte no nos explicamos esa amenaza.

Si ha dicho que, autorizado el Arbitro para resolver *por sí* cual es el encadenamiento principal de los Andes, estamos expuestos á que, situando ese encadenamiento en la cadena de montañas que mejor conviniere á sus propósitos de equidad ó de equilibrio internacional, re-

suelva todas las disidencias por medio de un laudo, que represente, más ó menos lo que Chile perseguía por medio del arbitrage amplio.

Rechazamos en absoluto el argumento. Desde luego, cuando se elige un Árbitro como la Reina Victoria, y esta nombra una Comisión Asesora compuesta de hombres tan eminentes como la que ella ha nombrado, no puede suponerse siquiera posible que esa Comisión y aquel Árbitro, designen como «encadenamiento principal de los Andes», otra sucesión de cumbres distinta á aquella que se forma por la interseccion de las dos vertientes laterales de la Cordillera.

Por otra parte, no alcanzamos á concebir cómo le podría ser posible al Árbitro, decidir, si los hitos que se dicen mal colocados por el señor Barros Arana, si no hubiera de empezar por averiguar dónde han podido colocarse esos hitos.

Directo ó inverso, el procedimiento del Árbitro le conduciría siempre al mismo resultado. Si hubiera de comenzarse por averiguar, si los hitos rechazados, están ó *no al Oriente de la Cordillera de los Andes*, para conseguir saberlo, sería menester que se empezase por averiguar dónde está la Cordillera, para luego resolver si los hitos del señor Barros Arana, quedan ó no al Oriente de ella.

Si, por el contrario, se comenzase por determinar, *en cada caso de disidencia*, dónde queda, en ese trecho de la línea, el encadenamiento principal, para entonces saber si los hitos rechazados al señor Barros Arana, están ó no situados en él, — el resultado sería perfectamente idéntico.

En todos los casos, para resolver cada disidencia, el Árbitro debe buscar *en el terreno* el encadenamiento principal de los Andes; y este procedimiento, lejos de

ofrecer peligros, ofrecerá la ventaja inmensa de que el Árbitro laudará con conocimiento perfecto de causa.

Lo único que no puede hacer el Árbitro, y que ni siquiera lo ha de intentar, dada su austeridad y rectitud, es resolver *á priori* y en general, cual es el encadenamiento principal y por donde debe correr *toda la línea*. Su misión está taxativamente limitada por las disidencias entre los Gobiernos.

V

Desde que leímos, por primera vez, la *Esposición de los Derechos de Chile* que don Diego Barros Arana publicó en Marzo de este año (1899), nos sorprendió un párrafo que, aún cuando él escribe con referencia al hito del Paso de San Francisco, tiene la importancia de poderse tomar, como la interpretación que el ex-Perito de Chile da á ciertas cláusulas del Acuerdo de 1896, que señalan las atribuciones y los procedimientos ante el Árbitro.

El párrafo á que nos referimos es el siguiente:

«La resolución de este punto corresponde al Árbitro;
« y su fallo, *fundado, ya sea en el estudio del terreno,*
« YA EN LOS MAPAS DE ESA REJIÓN QUE SE LE PRESEN-
« TEN POR UNA Y OTRA PARTE, fijará la delimitación en-
« tre el paso de San Francisco, punto inicial de la línea
« de frontera, y el cerro de Tres Cruces.»

Repetimos que la importancia que atribuímos á estas palabras del señor Barros Arana es solo reflejo; es decir, en cuanto, lo que aquí se pretende con relación al hito de San Francisco, pueda pretenderse con relación á todas las disidencias ocurridas.

Vamos á procurar explicarnos. Por el Acuerdo de 1896,

el Árbitro no puede hacer demarcación alguna, dentro de los Tratados, sin hacer estudios prévios, *en el terreno*, por medio de Comisiones nombradas por él mismo.

¿A que *mapas que se le presenten por una y otra parte* se ha podido, pues, referir el ex-Perito de Chile.

En capítulos anteriores de esta misma parte de nuestra obra, hemos demostrado que la *no presentación* de mapas y documentos al Árbitro, fué expresamente convenido entre les Gobiernos. No hay, pues, ni obligación ni derecho, *en una y otra parte*, para hacer esa presentación de mapas, con una trascendencia tal que según el señor Barros Arana, ellos solos bastarían para que el Árbitro pudiera laudar sin mandar estudiar el terreno.

Y, sin embargo, el Perito de Chile no puede ignorar que en la nota con que los Plenipotenciarios de la Argentina y Chile, manifestaron á Su Majestad Británica que había llegado el caso de ocurrir al Arbitraje, pedían á la Augusta Soberana de Inglaterra, que procediese á nombrar la Comisión que debía hacer los estudios *en el terreno*.

Los mapas que servirán para el laudo, no serán, seguramente, los que presenten las partes al Árbitro, sino los que las Comisiones nombradas por él mismo levanten sobre el terreno.

Sin embargo, esta tendencia de Chile, puede bien obedecer á un propósito no ocultado por algunos de sus principales hombres, y entre ellos, y muy especialmente, el actual Presidente de la República señor Errázuriz. Después de pactado el Arbitraje en 1896, y aún después de enviarse las desidencias ante la Reina Victoria en 1898, muchos estadistas de los dos países han creído posíble un arreglo directo entre los Gobiernos, incitados á ello por la misma Soberana de Inglaterra.

Fué, sin duda, con este próposito, y sin que al acto se

le diese el carácter de un procedimiento obligado del arbitraje, que la Comisión nombrada por la Reina Victoria, invitó á una conferencia, ante ella, á los Plenipotenciarios de las dos Repúblicas. Fué, probablemente, obedeciendo á este propósito que aquellos diplomáticos asistieron á la cita acompañados de los asesores técnicos; y es, seguramente, por la misma causa que, en momentos en que este libro va á aparecer, circulan rumores de que el Gobierno Británico hará una proposición aceptable para los dos países, fundándola en darle á Chile una línea en las costas de los canales en las vecindades del paralelo 52°, y reconociéndole á la Argentina su indiscutible derecho á todas las tierras y todas las aguas situadas al Oriente de la Cordillera de los Andes.

No es de una obra de la naturaleza de la nuestra, tomar en cuenta ni discutir esos rumores. Nosotros pensamos, (siquiera para estar alguna vez de acuerdo con él), como el señor Barros Arana en el párrafo final de su último libro; nosotros repetimos literalmente sus palabras, aplicando á la Argentina, lo que él dice de Chile.

« Confiada en la justicia de su causa, la República Argentina ha pedido constantemente la constitución del arbitraje para obtener la solusión de este largo litigio. Lejos de temer el fallo que ha de pronunciarse, lo espera llena de fé en su buen derecho. Los títulos y razonamientos manifestados en esta esposición, así como el augusto carácter del juez que ha de dar la sentencia, le hacen abrigar plena confianza de que encontrará justicia, y de que á la sombra de ella, se restablecerá la buena armonía entre Chile y la República Argentina, que en alguna ocasión ha estado á punto de interrumpirse. »

Fundados ó sin fundamento los rumores circulantes, y partidarios como somos de un arreglo que impida el oneroso y prolongado arbitraje á que estamos hoy suje-

tos, nuestra fuerza la constituye nuestro derecho, y no las combinaciones que pueda hacer la política internacional.

Si cuando este libro circule, la cuestión está arreglada ó en vias de arreglo, él servirá siempre para demostrar á los hombres del porvenir la verdad que aquí repetimos, y que fué la frase con que iniciamos nuestro trabajo: «La República Argentina, desde que firmó su Tratado de límites con Chile, el 23 de Julio de 1881, no ha tenido otro propósito, en todos los actos internacionales que han seguido á aquél, que el de cumplir honradamente sus compromisos.» (116)

(116) Véase tomo I, Introducción, pág. 1.

RESÚMEN

La tarea de la demarcación de la línea de fronteras entre la Argentina y Chile, ha sido tan laboriosa y tan lenta, como lo fué, durante algunos años, la labor en que se prepararon y celebraron los Tratados, en virtud de los cuales, una parte de la demarcación se ha hecho y la otra pende del fallo de la Reina Victoria.

Cuando, pasados los tiempos actuales, un historiador del porvenir, se detenga á hacer el estudio de una delimitación de fronteras, cuyas incidencias han necesitado narrarse en casi mil páginas impresas, no podrá aquél dejar de sorprenderse al encontrar que, en el último momento en que los Peritos de los países se separaron ruidosamente, una parte de la línea general se encontraba en idénticas condiciones á aquellas en que la colocó Don Diego Barros Arana el 18 de Enero de 1892, después de su primera disidencia con nuestro Perito Don Octavio Pico.

Quince grados geográficos de la línea quedan definitivamente demarcados, y, en estos momentos, las subcomisiones internacionales mixtas colocan en la Cordillera de los Andes, las señales materiales que indicáran al explorador futuro y al viandante, donde termina, en esa

región, la soberanía argentina y dónde empieza el dominio chileno.

En cuanto al resto de la línea, solo la previsión que, los temores y el conocimiento de los hombres y de las cosas, inspiró al Ministro Doctor Alcorta, ha podido defendernos de las pertinaces complicaciones con que el señor Barros Arana acechaba el término de sus trabajos.

Cuando en Septiembre de 1898 los hombres de Chile pretendían entregar la línea general, al Arbitrage pactado solo para algunas secciones de ella; cuando ni el Gobierno ni el Perito chilenos se avenían á declarar paladinamente que todos los hitos de su línea se encontraban situados dentro de la Cordillera de los Andes, fué necesario pesar y medir la situación en que los hechos se producían, para no malograr lo que ya se había conseguido, y el éxito que esperamos en cuanto al resto.

Si Don Diego Barros Arana no decía la verdad, cuando en la forma ambigua que hemos recordado, afirmaba que, los hitos que el proponía, estaban en la Cordillera de los Andes, aunque nuestro Perito asegurase lo contrario,—el Gobierno Argentino no podía dejar de aceptar esa solución del conflicto, si alguna había de aceptarse ántes de ir á la guerra.

Salvándose de todo fallo y de todo arbitrage el *límite inconmovible*, fijado por el artículo 6° del Tratado de 1881, y que nuestra Cancillería había afirmado en el Acuerdo de 1896 y en las instrucciones confidenciales al Ministro Argentino en Chile,—ya no había peligro alguno en aceptar aquella declaración inexacta del señor Barros Arana.

El Ministro de Relaciones Exteriores lo había previsto todo en cuanto á la manera de discutir y de llegar á

soluciones entre los Gobiernos. Cuando el Perito chileno rechazó todas las fórmulas de encabezamiento del acta final, porque en ellas se exigía por el Perito Argentino, la consignación de que los hitos propuestos por el señor Barros Arana estaban en la Cordillera de los Andes,—el Gobierno Argentino pudo sostener, como lo hizo, que sin esa afirmación, no había caso posible de arbitrage. Pero, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Latorre, declaró á nuestro Plenipotenciario ante aquel Gobierno, que el chileno sostenía todo el trazado de la línea propuesto por Barros Arana, agregando que éste afirmaba que todos sus hitos estaban en la Cordillera,—el Ministro Alcorta no pudo dejar de aceptar esa manifestación para basar sobre ella el Arbitrage.

Habían dos afirmaciones encontradas, sin que ninguna razón jurídica, ningún principio ni tratado alguno, diese primacía á la afirmación de Moreno sobre la de Barros Arana.

Si Chile sostenía la línea de su Perito y la Argentina la del suyo, y si, entre las disidencias de esas líneas, aparecía la manifestación de Moreno de que Barros Arana había colocado hitos al Oriente de la Cordillera, negando el Perito de Chile este hecho,—no había otra solución posible para derimir la controversia que el fallo del Árbitro.

El principio capital, la conquista asegurada después del Tratado de 1881, por los acuerdos y las instrucciones que aseguraban la Cordillera de los Andes, como el límite inconmovible entre los dos países, quedaba una vez más ratificado, por la declaración del Ministro Latorre, referente á la situación de los hitos rechazados por Moreno.

Si estaban en la Cordillera de los Andes, de acuerdo

con los tratados y como en ellos se establece, no eran puntos sujetos al fallo; pero si se declaraba que lo estaban, debían someterse al Arbitrage, precisamente por esa circunstancia; puesto que si no se hubiese reconocido aquel hecho, entónces no habría habido arbitrage posible.

Solucionado el conflicto de ese modo, era menester no dejar expuesto á las veleidades é idiosincracias de Barros Arana, el resultado del estudio que los gobiernos hacían de las disidencias de los Peritos. Con este sano propósito, el Ministro Alcorta insistió en que se separaran las fracciones de la línea, tanto para estudiarlas buscando una solución, como al dictar el fallo, respondiendo aquella división á los Tratados y Acuerdos vigentes, como lo había ya previsto en el contra-proyecto que, en Junio de ese mismo año (1898) había presentado al señor Walker Martínez.

Nuestra Cancillería quería ponerse en todas las situaciones posibles de presentarse, después de la reunión de los Peritos del 29 de Agosto.

Al Doctor Moreno se le hicieron conocer ámpliamente las ideas del Gobierno Argentino, respecto á la discusión con su colega y al punto donde debía detenerse, exigiendo la declaración terminante de Barros Arana; y lo mismo se hizo con el Ministro Piñero, que tenía en su poder todos los antecedentes necesarios, y la libertad indispensable para solucionar cualquier conflicto, buscando la forma adecuada para ello, que en todo caso debía someter á la aprobación de su gobierno.

Labradas las actas de Septiembre de 1898 por los representantes de Chile y la Argentina, hemos narrado cómo se suspendieron, á pedido del Presidente Errázuriz, las conferencias sobre la Puna de Atacama, continuando en Octubre, y resolviéndose, más tarde, esta primera

fracción de las tres en que el Ministro Alcorta habia conseguido dividir toda la línea.

Las otras dos son las que hoy están pendientes del fallo del Arbitro, solicitando cada una de ellas soluciones completamente distintas, pero perfectamente previstas por nuestros hombres.

El trozo de línea comprendido entre el paralelo 26° 52' 45" y el 52°, espera solo que el Arbitro venga á destruir los hitos que el ex-Perito Chileno colocó en plena Pampa Argentina. La naturaleza, los tratados y las conveniencias internacionales, probarán al Árbitro que esa línea no puede salir del encadenamiento principal de los Andes, corriendo por entre las más altas cumbres que dividen sus aguas en vertientes que se desprenden á uno y á otro lado.

En cuanto al tercer trozo de la línea, el del extremo Sud, hábilmente separado por nuestra Cancilleria de los otros dos, no sólo porque puede servir de base á arreglos directos, sino también porque todavia, en estos mismos momentos, aparece rodeado de los misterios y las dudas de los primeros tiempos; en cuanto á esa última fracción, el Árbitro tendrá que decidir el doble problema que el doctor Alcorta presentaba como dilema en su contra-proyecto al Ministro Walker Martínez: O la Cordillera, pierde su rumbo en la región vecina al paralelo 52°, y dirigiéndose de Oriente á Occidente se interna en las aguas del Pacífico, en cuyo caso los estudios prévios y la exactitud de los datos determinarán la línea que han de dejar á Chile las costas de los canales, fijándose la extensión de esas costas, que no pudieron ser fijadas al negociarse el Protocolo de 1893; ó la Cordillera sigue su dirección de Norte á Sud, sin internarse en el Pacífico, y entónces, ese trozo de la línea,

debe demarcarse por la regla general de las altas cumbres que dividan las aguas

Tal es la situación de la demarcación en los momentos en que este libro aparece; y tales son las misiones que el Árbitro debe desempeñar.

Ya no se trata, propiamente, de la línea general de fronteras. Se trata solo de fracciones regidas especialmente, por las disposiciones expresas del Acuerdo de 17 de Abril de 1896 y por las actas de Setiembre de 1898.

Nunca pudo elegirse juez más austero ni esperarse fallo más recto.

La Reina Victoria I de Inglaterra nos hará justicia.

Dios guarde á la Reina!

La imprenta ha terminado la impresión de este tomo, último de nuestro trabajo, el día 1º de Julio de 1899. Empieza el mes de los grandes recuerdos y de las grandes glorias nacionales. El día 9 de Julio será el octagésimo tercero aniversario de la declaración de la Independencia Argentina.

Cuando las salvas de ese día saluden la fecha veneranda, y allá en las crestas de los Andes, los cóndores se espanten al escuchar el estampido de nuestros cañones, disparados, en homenage á los próceres, por la división que acampa al pié de la Cordillera,—en Chile el pueblo conmovido rodeará la estatua que la gratitud nacional chilena ha levantado, en una de sus plazas, al gran Capital Don José de San Martín.

Y, acaso, en medio de los regocijos de estas fiestas, irradiando en las almas los recuerdos y á la sombra de las dos banderas gloriosas, en Chile y en la República Argentina, no faltarán hombres probos y patriotas, que

se pregunten como nosotros nos preguntamos: ¿por qué estas dos gemelas, que se amaron en el pasado, no han elegido este gran aniversario de familia, para borrar sus temores y rencillas actuales, con un abrazo de fraternidad y con un osculo de paz?

FIN DEL TOMO SEGUNDO

FÉ DE ERRATAS

DEL TOMO PRIMERO

DONDE DICE	PÁG.	LÍNEA		DEBE LEERSE
23	11	20		22
creía	57	9		creían
las	59	22	(nota)	la
rbitro	64	39	»	Árbitro
1°	70	3		10
babría	72	24		habría
sostienen.	74	23	(nota)	sostienen :
convención	76	28		convicción
trayéndolo	77	28		trayéndolos
Sauth	83	32		*South*
tomaba á la	88	19		tomaba la
Pisis	95	13	{columna de la derecha}	Pissis
11	142	32	(nota)	117
54'	144	13		52'
54'	145	23		52'
24	148	6	(nota)	24°
23 y 24	149	10	»	23° y 24°
lo tomamos	151	43		los tomamos
la	164	23		las
prueba	167	10		prueban
las contribuciones	170	25		con las contribuciones
el segundo	171	18		la segunda
« En	182	26	(nota)	En
« Arauco	182	27	»	Arauco
Arbitro de Su	191	2		Árbitro Su
en la	192	27		para la
Alominé	209	24		Aluminé
revelaba	257	9		revelaban
cumbres.	259	26		cumbres,

DONDE DICE	PÁG.	LÍNEA	DEBE LEERSE
República Argentina	260	2	República de Chile
del espiritu	263	3	el espíritu
y de la	263	3	y la
se pueda	264	32	no se pueda
1° de 1881	266	15	1° del Tratado de 1881
son los fundamentos	267	4	es el fundamento
deben	267	4	debe
aguas.	269	12	aguas,
sometían	272	16	sometía
Al	279	19	A
verdadeia	280	12	verdadera
a	284	14	al
emprender-an	290	6	emprenderán
consignaba	299	15	consignaban
tiene	300	23	tienen
fronteras	305	4	frontera
de	307	10	del
hécho	308	25	hécha
cambia	310	16	cambian
va	310	18	van
nuevo	313	28	mero
los que quedaban	317	3	lo que quedaba
de	318	16	sobre
necesario	328	24	necesarios
demarcación	330	24	delimitación
induvitable	331	4	indubitable
sirva	332	3	sirvan
el	335	5	del
el	335	6	los
bastaria	335	11	bastarían
ha explotado	337	5	lo ha explotado
figuraban	346	21	figuraba
estas	348	24	estos
dicidencia	349	21	disidencia
pretenciones	351	33	pretensiones
obsticularizar	353	20	obstaculizar
Q irno	361	3	Quirno
pretención	375	31	pretensión
anombre	377	13	á nombre
esie	378	28	éste
hecha	378	25	hecho
satisfaciere	380	26	satisficiere

DONDE DICE	PÁG.	LÍNEA	DEBE LEERSE
le	382	26	les
Mora	384	14	Morla
coetanea	385	9	coetánea
transancción	385	19	transacción
discutidas de ellos	389	10	discutidas por ellos
obejto	390	15	objeto
por Gobierno	395	20	por el Gobierno
importunado	396	7	importado
os tratados	400	20	los tratados
rbitro	403	29	Árbitro
incomovible	407	18	inconmovible
Coston	408	23	Costa
depreciones	411	6	depresiones
[illegible]	»	14	[illegible]
los	413	5	lo
verticés	416	22	vértices
corria	420	5	corría
coíncidia	422	6	coincidía
el oriente	423	5	al oriente
encadenamienlo	426	20	encadenamiento
depresion	429	8	depresiones
chileno argentino	430	15	chileno-argentinas
augusta	431	10	Augusta
en el	431	16	el
aplicado	432	14	aplicando
se estenderia	436	12	se entenderían
cumplian	443	12	cumplían
mensionado	449	6	mencionado
aplicables	449	26	aplicables
significativos	462	6	significativas
preponderancias	465	21	preponderancia

DEL TOMO SEGUNDO

DONDE DICE	PÁG.	LÍNEA	DEBE LEERSE
Sud-Comisiones	12	6	Sub-Comisiones
habían	20	29	habrían
trayecio	23	23	trayecto,
En la época	27	18	En la época en que
podía	28	13	podian
argentino	33	8	argentina
chileno	»	»	chilena
qudarum	37	15	*aquarum*
no habría aceptado	39	28	No habría sido aceptado
felimente	54	5	felizmente
respecio	»	11	respecto
puede	63	31	
argentino-chilena	81	4	argentino-chilenas
solo á su	85	6	solo su
atribuye Perito	88	31	atribuye el Perito
esto lo	89	18	esto es lo
III	112	1	IV
trasado	123	6	trazado
caal	126	21	cual
eje los	129	11	eje de los
vales	129	13	valles
que aun	135	18	que es aun
ha dicho	155	18	han dicho
mucho	156	6	mucha
violeta	156	17 y 18	violenta
VI	160	26	VII

ÍNDICE DEL TOMO SEGUNDO

PÁGINAS

PARTE SEGUNDA

LA PUNA DE ATACAMA

PÁGINAS

PARTE TERCERA

EL ARBITRAGE


HARVARDINAE
ACADEMIAE
VE
RI
TAS
CHRISTO
ET
ECCLESIAE
SIGILLUM